



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE AREQUIPA

INFORME DE AUDITORÍA N° 20454-2021-CG/GRAR-AC

**AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA**

**CUMPLIMIENTO DEL PLAZO CONTRACTUAL, PAGO DE
MAYORES GASTOS GENERALES Y APORTES DE LA
EMPRESA MINERA CERRO VERDE, PARA LA EJECUCIÓN
DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA
VARIANTE DE UCHUMAYO, ENTRE EL PUENTE SAN ISIDRO
Y LA VÍA DE EVITAMIENTO, DISTRITOS DE SACHACA,
YANAHUARA Y CERRO COLORADO, PROVINCIA DE
AREQUIPA – REGIÓN AREQUIPA, TRAMO II"**

PERÍODO: 24 DE JULIO DE 2017 AL 30 DE DICIEMBRE DE 2020

TOMO I DE XXVII

AREQUIPA – PERÚ

2021

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"



0716



20454-2021-CG/GRAR-AC

0001

INFORME DE AUDITORÍA N° 20454-2021-CG/GRAR-AC

CUMPLIMIENTO DEL PLAZO CONTRACTUAL, PAGO DE MAYORES GASTOS GENERALES Y APORTES DE LA EMPRESA MINERA CERRO VERDE, PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VARIANTE DE UCHUMAYO, ENTRE EL PUENTE SAN ISIDRO Y LA VÍA DE EVITAMIENTO, DISTRITOS DE SACHACA, YANAHUARA Y CERRO COLORADO, PROVINCIA DE AREQUIPA – REGIÓN AREQUIPA, TRAMO II"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	1
2. Objetivos	1
3. Materia examinada y alcance	2
4. De la Entidad	2
5. Comunicación de las desviaciones de cumplimiento	5
6. Aspectos relevantes de la auditoría	5
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	5
III. OBSERVACIÓN	7
1. La Entidad aprobó las ampliaciones de plazo n ^{os} 05 y 07, por 64 días, sin causal que justifique su solicitud ni afectación a la ruta crítica del programa de ejecución de obra, limitando la aplicación de penalidades por mora, ocasionando perjuicio económico de S/ 13 048 689,90.	
2. La Entidad aprobó las ampliaciones de plazo n ^{os} 20, 27, 28, 31 y 34, inobservando los plazos y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del estado, situación que originó el pago de mayores gastos generales variables, ocasionando un perjuicio económico de S/ 5 848 437,46.	
3. La Entidad aprobó indebidamente la ampliación de plazo n.º 23 por 33 días, con un sustento diferente al consignado por el contratista, ocasionando el pago de mayores gastos generales variables por S/ 1 848 468,63; asimismo, lo benefició con un plazo mayor para la culminación de la ejecución de la obra, limitando la aplicación de penalidad por S/ 5 708 619,18.	
4. La Entidad otorgo conformidad a la partida base granular e=0.30 m, con un análisis de costos diferente al contractual. asimismo, proporcionó a la contratista dicho material, cuando el mismo estaba presupuestado en su oferta económica; y en la liquidación de obra no valorizó la totalidad del material entregado, situación que generó perjuicio económico de S/ 97 196,12.	



IV.	CONCLUSIONES	242
V.	RECOMENDACIONES	246
VI.	APÉNDICES	247
	FIRMAS	281

CR

J

M

F

R

L

V

H



PLUMA EN BLANCO

INFORME DE AUDITORÍA N° 20454-2021-CG/GRAR-AC

CUMPLIMIENTO DEL PLAZO CONTRACTUAL, PAGO DE MAYORES GASTOS GENERALES Y APORTES DE LA EMPRESA MINERA CERRO VERDE, PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VARIANTE DE UCHUMAYO, ENTRE EL PUENTE SAN ISIDRO Y LA VÍA DE EVITAMIENTO, DISTRITOS DE SACHACA, YANAHUARA Y CERRO COLORADO, PROVINCIA DE AREQUIPA – REGIÓN AREQUIPA, TRAMO II"

I. ANTECEDENTES

1. ORIGEN

La auditoría de cumplimiento al Gobierno Regional de Arequipa, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo Institucional Multianual 2021-2023 de la Gerencia Regional de Control de Arequipa de la Contraloría General de la República, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 307-2020-CG de 22 de octubre de 2020 y modificada mediante Resolución de Contraloría n.° 127-2021-CG de 26 de mayo de 2021, registrada en el Sistema Integrado de Control de Auditoría (SICA) con el programa n.° L4702104. La comisión auditora fue acreditada mediante oficio n.° 000252-2021-CG/GRAR de 9 de abril de 2021¹.

2. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Determinar si la contratista cumplió con el plazo de ejecución contractual; asimismo, si el pago de mayores gastos generales y aportes de la empresa Minera Cerro Verde relacionados para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la carretera Variante de Uchumayo, entre el puente San Isidro y la Vía de Evitamiento, distritos de Sachaca, Yanahuara y Cerro Colorado, provincia de Arequipa, región Arequipa, Tramo II", se aprobaron y ejecutaron según lo establecido en la normativa aplicable y términos contractuales.

2.2 Objetivos específicos

2.2.1 Establecer si el contratista cumplió con el plazo contractual, establecido en las estipulaciones contractuales, disposiciones internas y normativa aplicable.

2.2.2 Establecer si el pago de mayores gastos generales al contratista, aprobados por el supervisor de obra; así como, los aportes de la empresa minera Cerro Verde, para la ejecución de la obra, se efectuaron según lo establecido en la normativa aplicable, disposiciones internas, respectivos convenios y estipulaciones contractuales.

3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE

La materia examinada en la presente auditoría, está relacionado con el cumplimiento del plazo contractual y el pago de mayores gastos generales de la obra: "Mejoramiento de la carretera Variante de Uchumayo, entre el puente San Isidro y la Vía de Evitamiento, distritos de

¹ Recibido por la Entidad el 12 de abril de 2021.



Sachaca, Yanahuara y Cerro Colorado, provincia de Arequipa – región Arequipa, Tramo II”, en adelante la “Obra”.

La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y modificatorias, la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII denominada “Auditoría de Cumplimiento” y el “Manual de Auditoría de Cumplimiento” aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG, y modificatorias².

Comprende la revisión y análisis de la documentación relacionada al cumplimiento del plazo de ejecución contractual aprobado por la Entidad, que incluye el proceso de aprobación de las ampliaciones de plazo n.°s 4, 5, 7, 20, 23, 27, 28, 31 y 34 y de los adicionales de obra relacionados; así también, los pagos realizados al ejecutor de obra, por concepto de mayores gastos generales variables y los aportes de materiales para la Obra efectuados por la empresa Minera Cerro Verde S.A.A., durante el periodo de 24 de julio de 2017 al 30 de diciembre de 2020; que obran en los archivos de la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Gerencia Regional de Infraestructura, Subgerencia de Ejecución de Proyectos de Inversión, Oficina de Tesorería y Oficina de Logística y Patrimonio de la Entidad, ubicado en la urbanización César Vallejo, calle Unión n.° 200, distrito de Paucarpata, provincia y región de Arequipa.

Cabe precisar, que se efectuó la revisión de operaciones y registros anteriores y posteriores al periodo de la auditoría, a fin de cumplir con los objetivos de la auditoría.

4. DE LA ENTIDAD

4.1 Naturaleza legal y nivel de gobierno al que pertenece la Entidad.

La Entidad fue creada mediante Ley n.° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales de 8 de noviembre de 2002, promulgada por el Presidente de la República el 16 de noviembre de 2002 y su modificatoria Ley n.° 27902, publicada el 1 de enero de 2003; que define la organización democrática, descentralizada y desconcentrada del Gobierno Regional conforme a la Constitución Política del Perú y la Ley n.° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización de 17 de julio de 2002.

La Entidad cuenta con personería jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo un pliego presupuestal para su administración económica y financiera y tiene como jurisdicción el ámbito territorial del departamento de Arequipa. Le son aplicables las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución, regulen las actividades y funcionamiento del sector público.

4.2 Funciones

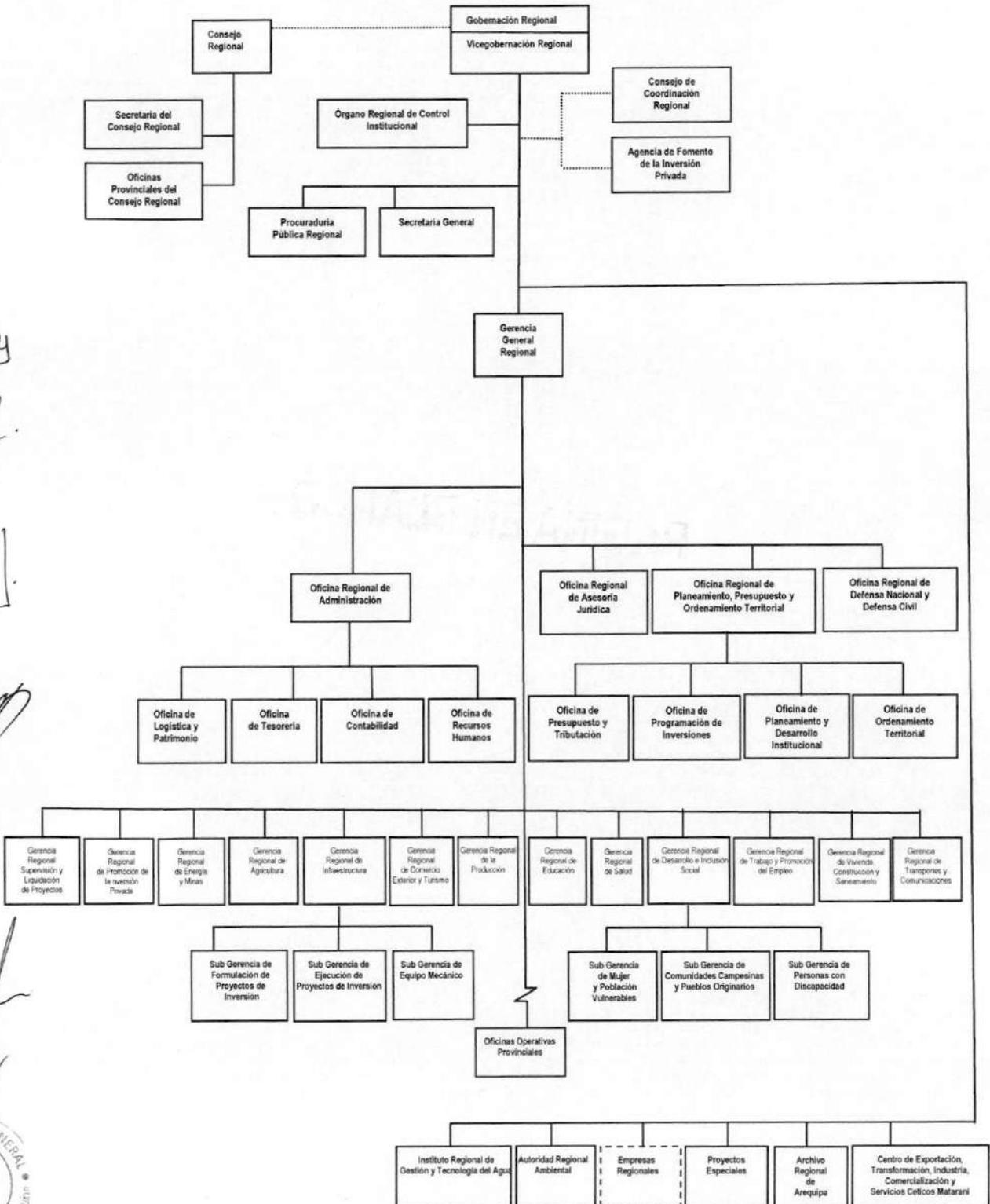
La Entidad define, norma, dirige y gestiona sus políticas regionales y ejerce sus funciones generales y específicas en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales.

Sus funciones generales son las siguientes:

² Resoluciones de Contraloría n.°s 352-2017-CG, 362-2017-CG, 407-2017-CG, 136-2018-CG, 202-2019-CG y 025-2021-CG de 22 de setiembre de 2017, 3 de octubre de 2017, 14 de noviembre de 2017, 3 de mayo de 2018, 11 de julio de 2019 y 22 de enero de 2021, respectivamente.

- CEP
- 1.
- 2.
- 3.
- 4.
- 5.
- 6.
- 7.
- 8.
- 9.
- 10.
- 11.
- 12.
- 13.
- 14.
- 15.
- 16.
- 17.
- 18.
- 19.
- 20.
- 21.
- 22.
- 23.
- 24.
- 25.
- 26.
- 27.
- 28.
- 29.
- 30.
- 31.
- 32.
- 33.
- 34.
- 35.
- 36.
- 37.
- 38.
- 39.
- 40.
- 41.
- 42.
- 43.
- 44.
- 45.
- 46.
- 47.
- 48.
- 49.
- 50.
- 51.
- 52.
- 53.
- 54.
- 55.
- 56.
- 57.
- 58.
- 59.
- 60.
- 61.
- 62.
- 63.
- 64.
- 65.
- 66.
- 67.
- 68.
- 69.
- 70.
- 71.
- 72.
- 73.
- 74.
- 75.
- 76.
- 77.
- 78.
- 79.
- 80.
- 81.
- 82.
- 83.
- 84.
- 85.
- 86.
- 87.
- 88.
- 89.
- 90.
- 91.
- 92.
- 93.
- 94.
- 95.
- 96.
- 97.
- 98.
- 99.
- 100.
- 101.
- 102.
- 103.
- 104.
- 105.
- 106.
- 107.
- 108.
- 109.
- 110.
- 111.
- 112.
- 113.
- 114.
- 115.
- 116.
- 117.
- 118.
- 119.
- 120.
- 121.
- 122.
- 123.
- 124.
- 125.
- 126.
- 127.
- 128.
- 129.
- 130.
- 131.
- 132.
- 133.
- 134.
- 135.
- 136.
- 137.
- 138.
- 139.
- 140.
- 141.
- 142.
- 143.
- 144.
- 145.
- 146.
- 147.
- 148.
- 149.
- 150.
- 151.
- 152.
- 153.
- 154.
- 155.
- 156.
- 157.
- 158.
- 159.
- 160.
- 161.
- 162.
- 163.
- 164.
- 165.
- 166.
- 167.
- 168.
- 169.
- 170.
- 171.
- 172.
- 173.
- 174.
- 175.
- 176.
- 177.
- 178.
- 179.
- 180.
- 181.
- 182.
- 183.
- 184.
- 185.
- 186.
- 187.
- 188.
- 189.
- 190.
- 191.
- 192.
- 193.
- 194.
- 195.
- 196.
- 197.
- 198.
- 199.
- 200.
- 201.
- 202.
- 203.
- 204.
- 205.
- 206.
- 207.
- 208.
- 209.
- 210.
- 211.
- 212.
- 213.
- 214.
- 215.
- 216.
- 217.
- 218.
- 219.
- 220.
- 221.
- 222.
- 223.
- 224.
- 225.
- 226.
- 227.
- 228.
- 229.
- 230.
- 231.
- 232.
- 233.
- 234.
- 235.
- 236.
- 237.
- 238.
- 239.
- 240.
- 241.
- 242.
- 243.
- 244.
- 245.
- 246.
- 247.
- 248.
- 249.
- 250.
- 251.
- 252.
- 253.
- 254.
- 255.
- 256.
- 257.
- 258.
- 259.
- 260.
- 261.
- 262.
- 263.
- 264.
- 265.
- 266.
- 267.
- 268.
- 269.
- 270.
- 271.
- 272.
- 273.
- 274.
- 275.
- 276.
- 277.
- 278.
- 279.
- 280.
- 281.
- 282.
- 283.
- 284.
- 285.
- 286.
- 287.
- 288.
- 289.
- 290.
- 291.
- 292.
- 293.
- 294.
- 295.
- 296.
- 297.
- 298.
- 299.
- 300.
- 301.
- 302.
- 303.
- 304.
- 305.
- 306.
- 307.
- 308.
- 309.
- 310.
- 311.
- 312.
- 313.
- 314.
- 315.
- 316.
- 317.
- 318.
- 319.
- 320.
- 321.
- 322.
- 323.
- 324.
- 325.
- 326.
- 327.
- 328.
- 329.
- 330.
- 331.
- 332.
- 333.
- 334.
- 335.
- 336.
- 337.
- 338.
- 339.
- 340.
- 341.
- 342.
- 343.
- 344.
- 345.
- 346.
- 347.
- 348.
- 349.
- 350.
- 351.
- 352.
- 353.
- 354.
- 355.
- 356.
- 357.
- 358.
- 359.
- 360.
- 361.
- 362.
- 363.
- 364.
- 365.
- 366.
- 367.
- 368.
- 369.
- 370.
- 371.
- 372.
- 373.
- 374.
- 375.
- 376.
- 377.
- 378.
- 379.
- 380.
- 381.
- 382.
- 383.
- 384.
- 385.
- 386.
- 387.
- 388.
- 389.
- 390.
- 391.
- 392.
- 393.
- 394.
- 395.
- 396.
- 397.
- 398.
- 399.
- 400.
- 401.
- 402.
- 403.
- 404.
- 405.
- 406.
- 407.
- 408.
- 409.
- 410.
- 411.
- 412.
- 413.
- 414.
- 415.
- 416.
- 417.
- 418.
- 419.
- 420.
- 421.
- 422.
- 423.
- 424.
- 425.
- 426.
- 427.
- 428.
- 429.
- 430.
- 431.
- 432.
- 433.
- 434.
- 435.
- 436.
- 437.
- 438.
- 439.
- 440.
- 441.
- 442.
- 443.
- 444.
- 445.
- 446.
- 447.
- 448.
- 449.
- 450.
- 451.
- 452.
- 453.
- 454.
- 455.
- 456.
- 457.
- 458.
- 459.
- 460.
- 461.
- 462.
- 463.
- 464.
- 465.
- 466.
- 467.
- 468.
- 469.
- 470.
- 471.
- 472.
- 473.
- 474.
- 475.
- 476.
- 477.
- 478.
- 479.
- 480.
- 481.
- 482.
- 483.
- 484.
- 485.
- 486.
- 487.
- 488.
- 489.
- 490.
- 491.
- 492.
- 493.
- 494.
- 495.
- 496.
- 497.
- 498.
- 499.
- 500.
- 501.
- 502.
- 503.
- 504.
- 505.
- 506.
- 507.
- 508.
- 509.
- 510.
- 511.
- 512.
- 513.
- 514.
- 515.
- 516.
- 517.
- 518.
- 519.
- 520.
- 521.
- 522.
- 523.
- 524.
- 525.
- 526.
- 527.
- 528.
- 529.
- 530.
- 531.
- 532.
- 533.
- 534.
- 535.
- 536.
- 537.
- 538.
- 539.
- 540.
- 541.
- 542.
- 543.
- 544.
- 545.
- 546.
- 547.
- 548.
- 549.
- 550.
- 551.
- 552.
- 553.
- 554.
- 555.
- 556.
- 557.
- 558.
- 559.
- 560.
- 561.
- 562.
- 563.
- 564.
- 565.
- 566.
- 567.
- 568.
- 569.
- 570.
- 571.
- 572.
- 573.
- 574.
- 575.
- 576.
- 577.
- 578.
- 579.
- 580.
- 581.
- 582.
- 583.
- 584.
- 585.
- 586.
- 587.
- 588.
- 589.
- 590.
- 591.
- 592.
- 593.
- 594.
- 595.
- 596.
- 597.
- 598.
- 599.
- 600.
- 601.
- 602.
- 603.
- 604.
- 605.
- 606.
- 607.
- 608.
- 609.
- 610.
- 611.
- 612.
- 613.
- 614.
- 615.
- 616.
- 617.
- 618.
- 619.
- 620.
- 621.
- 622.
- 623.
- 624.
- 625.
- 626.
- 627.
- 628.
- 629.
- 630.
- 631.
- 632.
- 633.
- 634.
- 635.
- 636.
- 637.
- 638.
- 639.
- 640.
- 641.
- 642.
- 643.
- 644.
- 645.
- 646.
- 647.
- 648.
- 649.
- 650.
- 651.
- 652.
- 653.
- 654.
- 655.
- 656.
- 657.
- 658.
- 659.
- 660.
- 661.
- 662.
- 663.
- 664.
- 665.
- 666.
- 667.
- 668.
- 669.
- 670.
- 671.
- 672.
- 673.
- 674.
- 675.
- 676.
- 677.
- 678.
- 679.
- 680.
- 681.
- 682.
- 683.
- 684.
- 685.
- 686.
- 687.
- 688.
- 689.
- 690.
- 691.
- 692.
- 693.
- 694.
- 695.
- 696.
- 697.
- 698.
- 699.
- 700.
- 701.
- 702.
- 703.
- 704.
- 705.
- 706.
- 707.
- 708.
- 709.
- 710.
- 711.
- 712.
- 713.
- 714.
- 715.
- 716.
- 717.
- 718.
- 719.
- 720.
- 721.
- 722.
- 723.
- 724.
- 725.
- 726.
- 727.
- 728.
- 729.
- 730.
- 731.
- 732.
- 733.
- 734.
- 735.
- 736.
- 737.
- 738.
- 739.
- 740.
- 741.
- 742.
- 743.
- 744.
- 745.
- 746.
- 747.
- 748.
- 749.
- 750.
- 751.
- 752.
- 753.
- 754.
- 755.
- 756.
- 757.
- 758.
- 759.
- 760.
- 761.
- 762.
- 763.
- 764.
- 765.
- 766.
- 767.
- 768.
- 769.
- 770.
- 771.
- 772.
- 773.
- 774.
- 775.
- 776.
- 777.
- 778.
- 779.
- 780.
- 781.
- 782.
- 783.
- 784.
- 785.
- 786.
- 787.
- 788.
- 789.
- 790.
- 791.
- 792.
- 793.
- 794.
- 795.
- 796.
- 797.
- 798.
- 799.
- 800.
- 801.
- 802.
- 803.
- 804.
- 805.
- 806.
- 807.
- 808.
- 809.
- 810.
- 811.
- 812.
- 813.
- 814.
- 815.
- 816.
- 817.
- 818.
- 819.
- 820.
- 821.
- 822.
- 823.
- 824.
- 825.
- 826.
- 827.
- 828.
- 829.
- 830.
- 831.
- 832.
- 833.
- 834.
- 835.
- 836.
- 837.
- 838.
- 839.
- 840.
- 841.
- 842.
- 843.
- 844.
- 845.
- 846.
- 847.
- 848.
- 849.
- 850.
- 851.
- 852.
- 853.
- 854.
- 855.
- 856.
- 857.
- 858.
- 859.
- 860.
- 861.
- 862.
- 863.
- 864.
- 865.
- 866.
- 867.
- 868.
- 869.
- 870.
- 871.
- 872.
- 873.
- 874.
- 875.
- 876.
- 877.
- 878.
- 879.
- 880.
- 881.
- 882.
- 883.
- 884.
- 885.
- 886.
- 887.
- 888.
- 889.
- 890.
- 891.
- 892.
- 893.
- 894.
- 895.
- 896.
- 897.
- 898.
- 899.
- 900.
- 901.
- 902.
- 903.
- 904.
- 905.
- 906.
- 907.
- 908.
- 909.
- 910.
- 911.
- 912.
- 913.
- 914.
- 915.
- 916.
- 917.
- 918.
- 919.
- 920.
- 921.
- 922.
- 923.
- 924.
- 925.
- 926.
- 927.
- 928.
- 929.
- 930.
- 931.
- 932.
- 933.
- 934.
- 935.
- 936.
- 937.
- 938.
- 939.
- 940.
- 941.
- 942.
- 943.
- 944.
- 945.
- 946.
- 947.
- 948.
- 949.
- 950.
- 951.
- 952.
- 953.
- 954.
- 955.
- 956.
- 957.
- 958.
- 959.
- 960.
- 961.
- 962.
- 963.
- 964.
- 965.
- 966.
- 967.
- 968.
- 969.
- 970.
- 971.
- 972.
- 973.
- 974.
- 975.
- 976.
- 977.
- 978.
- 979.
- 980.
- 981.
- 982.
- 983.
- 984.
- 985.
- 986.
- 987.
- 988.
- 989.
- 990.
- 991.
- 992.
- 993.
- 994.
- 995.
- 996.
- 997.
- 998.
- 999.
- 1000.
- 1001.
- 1002.
- 1003.
- 1004.
- 1005.
- 1006.
- 1007.
- 1008.
- 1009.
- 1010.
- 1011.
- 1012.
- 1013.
- 1014.
- 1015.
- 1016.
- 1017.
- 1018.
- 1019.
- 1020.
- 1021.
- 1022.
- 1023.
- 1024.
- 1025.
- 1026.
- 1027.
- 1028.
- 1029.
- 1030.
- 1031.
- 1032.
- 1033.
- 1034.
- 1035.
- 1036.
- 1037.
- 1038.
- 1039.
- 1040.
- 1041.
- 1042.
- 1043.
- 1044.
- 1045.
- 1046.
- 1047.
- 1048.
- 1049.
- 1050.
- 1051.
- 1052.
- 1053.
- 1054.
- 1055.
- 1056.
- 1057.
- 1058.
- 1059.
- 1060.
- 1061.
- 1062.
- 1063.
- 1064.
- 1065.
- 1066.
- 1067.
- 1068.
- 1069.
- 1070.
- 1071.
- 1072.
- 1073.
- 1074.
- 1075.
- 1076.
- 1077.
- 1078.
- 1079.
- 1080.
- 1081.
- 1082.
- 1083.
- 1084.
- 1085.
- 1086.
- 1087.
- 1088.
- 1089.
- 1090.
- 1091.
- 1092.
- 1093.
- 1094.
- 1095.
- 1096.
- 1097.
- 1098.
- 1099.
- 1100.
- 1101.
- 1102.
- 1103.
- 1104.
- 1105.
- 1106.
- 1107.
- 1108.
- 1109.
- 1110.
- 1111.
- 1112.
- 1113.
- 1114.
- 1115.
- 1116.
- 1117.
- 1118.
- 1119.
- 1120.
- 1121.
- 1122.
- 1123.
- 1124.
- 1125.
- 1126.
- 1127.
- 1128.
- 1129.
- 1130.
- 1131.
- 1132.
- 1133.
- 1134.
- 1135.
- 1136.
- 1137.
- 1138.
- 1139.
- 1140.
- 1141.
- 1142.
- 1143.
- 1144.
- 1145.
- 1146.
- 1147.
- 1148.
- 1149.
- 1150.
- 1151.
- 1152.
- 1153.
- 1154.
- 1155.
- 1156.
- 1157.
- 1158.
- 1159.
- 1160.
- 1161.
- 1162.
- 1163.
- 1164.
- 1165.
- 1166.
- 1167.
- 1168.
- 1169.
- 1170.
- 1171.
- 1172.
- 1173.
- 1174.
- 1175.
- 1176.
- 1177.
- 1178.
- 1179.
- 1180.
- 1181.
- 1182.
- 1183.
- 1184.
- 1185.
- 1186.
- 1187.
- 1188.
- 1189.
- 1190.
- 1191.
- 1192.
- 1193.
- 1194.
- 1195.
- 1196.
- 1197.
- 1198.
- 1199.
- 1200.
- 1201.
- 1202.
- 1203.
- 1204.
- 1205.
- 1206.
- 1207.
- 1208.
- 1209.
- 1210.
- 1211.
- 1212.
- 1213.
- 1214.
- 1215.
- 1216.
- 1217.
- 1218.
- 1219.
- 1220.
- 1221.
- 1222.
- 1223.
- 1224.
- 1225.
- 1226.
- 1227.
- 1228.
- 1229.
- 1230.
- 1231.
- 1232.
- 1233.
- 1234.
- 1235.
- 1236.
- 1237.
- 1238.
- 1239.
- 1240.
- 1241.
- 1242.
- 1243.
- 1244.
- 1245.
- 1246.
- 1247.
- 1248.
- 1249.
- 1250.
- 1251.
- 1252.
- 1253.
- 1254.
- 1255.
- 1256.
- 1257.
- 1258.
- 1259.
- 1260.
- 1261.
- 1262.
- 1263.
- 1264.
- 1265.
- 1266.
- 1267.
- 1268.
- 1269.
- 1270.
- 1271.
- 1272.
- 1273.
- 1274.
- 1275.
- 1276.
- 1277.
- 1278.
- 1279.
- 1280.
- 1281.
- 1282.
- 1283.
- 1284.
- 1285.
- 1286.
- 1287.
- 1288.
- 1289.
- 1290.
- 1291.
- 1292.
- 1293.
- 1294.
- 1295.
- 1296.
- 1297.
- 1298.
- 1299.
- 1300.
- 1301.
- 1302.
- 1303.
- 1304.
- 1305.
- 1306.
- 1307.
- 1308.
- 1309.
- 1310.
- 1311.
- 1312.
- 1313.
- 1314.
- 1315.
- 1316.
- 1317.
- 1318.
- 1319.
- 1320.
- 1321.
- 1322.
- 1323.
- 1324.
- 1325.
- 1326.
- 1327.
- 1328.
- 1329.
- 1330.
- 1331.
- 1332.
- 1333.
- 1334.
- 1335.
- 1336.
- 1337.
- 1338.
- 1339.
- 1340.
- 1341.
- 1342.
- 1343.
- 1344.
- 1345.
- 1346.
- 1347.
- 1348.
- 1349.
- 1350.
- 1351.
- 1352.
- 1353.
- 1354.
- 1355.
- 1356.
- 1357.
- 1358.
- 1359.
- 1360.
- 1361.
- 1362.
- 1363.
- 1364.
- 1365.
- 1366.
- 1367.
- 1368.
- 1369.
- 1370.
- 1371.
- 1372.
- 1373.
- 1374.
- 1375.
- 1376.
- 1377.
- 1378.
- 1379.
- 1380.
- 1381.
- 1382.
- 1383.
- 1384.
- 1385.
- 1386.
- 1387.
- 1388.
- 1389.
- 1390.
- 1391.
- 1392.
- 1393.
- 1394.
- 1395.
- 1396.
- 1397.
- 1398.
- 1399.
- 1400.
- 1401.
- 1402.
- 1403.
- 1404.
- 1405.
- 1406.
- 1407.
- 1408.
- 1409.
- 1410.
- 1411.
- 1412.
- 1413.
- 1414.
- 1415.
- 1416.
- 1417.
- 1418.
- 1419.
- 1420.
- 1421.
- 1422.
- 1423.
- 1424.
- 1425.
- 1426.
- 1427.
- 1428.
- 1429.
- 1430.
- 1431.
- 1432.
- 1433.
- 1434.
- 1435.
- 1436.
- 1437.
- 1438.
- 1439.
- 1440.
- 1441.
- 1442.
- 1443.
- 1444.
- 1445.
- 1446.
- 1447.
- 1448.
- 1449.
- 1450.
- 1451.
- 1452.
- 1453.
- 1454.
- 1455.
- 1456.
- 1457.
- 1458.
- 1459.
- 1460.
- 1461.
- 1462.
- 1463.
- 1464.
- 1465.
- 1466.
- 1467.
- 1468.
- 1469.
- 1470.
- 1471.
- 1472.
- 1473.
- 1474.
- 14

GRÁFICO N° 1
ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ENTIDAD



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 010-AREQUIPA de 14 de mayo de 2007 y modificatorias.

5. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014; numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y numeral 151, (1,5) del "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG, y modificatorias³, se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos a fin que formulen sus comentarios.

La relación de personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el **Apéndice n.° 1**.

Las cédulas y notificación de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados, se incluyen en el **Apéndice n.° 2**; asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el **Apéndice n.° 3**.

6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA

6.1 Referencia y efectos de la Sentencia del Tribunal Constitucional, en el Proceso de Inconstitucionalidad del Expediente N° 0020-2015-PI/TC

Mediante Sentencia de Tribunal Constitucional de fecha 25 de abril de 2018, emitida por el Proceso de Institucionalidad del Expediente n.° 00020-2015-PI/TC, publicado el 26 de abril de 2019, si bien reconoce que no es inconstitucional que se atribuyan facultades instructoras y sancionadoras a la Contraloría General de la República en el marco de un procedimiento administrativo sancionador, declara inconstitucional el artículo 46° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, incorporado por el artículo 1° de la Ley n.° 29622, que determinaba las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional.

En ese sentido, con el propósito de asegurar la oportunidad en la emisión de los resultados del ejercicio del control gubernamental en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley n.° 27785, atendiendo a su vez por lo dispuesto por la Sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el expediente n.° 00020-2015-PI/TC, es necesario establecer medidas que permitan dar continuidad a la emisión de los informes resultantes de las auditorías de cumplimiento; así como, evitar posibles situaciones de impunidad frente a las responsabilidades que deben asumir los funcionarios y servidores públicos por sus actos en la función que desempeñan, para lo cual la entidad auditada deberá disponer en el ámbito de su competencia, el deslinde de la referida responsabilidad y la imposición de las sanciones que correspondan, conforme al marco normativo aplicable.

Al respecto, la Contraloría General de la República, ha recobrado su potestad sancionadora para determinar la responsabilidad administrativa funcional e imponer sanción de inhabilitación para separar temporalmente de la administración pública a las y los servidores y funcionarios públicos que cometan infracciones administrativas en el ejercicio de sus funciones, incumpliendo sus deberes funcionales y ocasionando perjuicio al Estado, por hechos cometidos o culminados a partir del 21 de julio del 2021, fecha en que entró en vigencia la Ley n.° 31288 - Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el

³ Resoluciones de Contraloría n.° 352-2017-CG, 362-2017-CG, 407-2017-CG, 136-2018-CG, 202-2019-CG y 025-2021-CG de 22 de setiembre de 2017, 3 de octubre de 2017, 14 de noviembre de 2017, 3 de mayo de 2018, 11 de julio de 2019 y 22 de enero de 2021, respectivamente.

adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y su Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador – PAS, aprobado con la Resolución de Contraloría n.° 166-2021-CG de 19 de agosto de 2021.

En este sentido, los hechos expuestos en el presente informe no se encuentran dentro del alcance de la mencionada normativa.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Teniendo en cuenta la naturaleza de la materia a examinar, la comisión auditora no ha realizado la evaluación del diseño, implementación y efectividad del control interno a la misma.



III. OBSERVACIONES

- 1. LA ENTIDAD APROBÓ LAS AMPLIACIONES DE PLAZO N°S 05 Y 07, POR 64 DÍAS SIN CAUSAL QUE JUSTIFIQUE SU SOLICITUD NI AFECTACIÓN A LA RUTA CRÍTICA DEL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA, LIMITANDO LA APLICACIÓN DE PENALIDADES POR MORA, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 13 048 689,90.**

La Entidad, durante la ejecución del plazo contractual de la Obra, aprobó las ampliaciones de plazo n.°s 05 y 07, consignando como causal la aprobación de los adicionales de obra n.°s 02 y 03; sin tener en cuenta, que el Consorcio Ejecutor Uchumayo contaba con plazo contractual para la ejecución de las partidas de dichos adicionales, al haberse ampliado el plazo contractual para la ejecución de la obra, con la aprobación de la ampliación de plazo n.° 04⁴; así también, no se evidencia de la documentación presentada por el Consorcio Ejecutor Uchumayo, afectación a la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente⁵; por lo que, las referidas ampliaciones de plazo debieron ser declaradas improcedentes; asimismo, dicho Consorcio presentaba retraso injustificado en la ejecución de las partidas⁶ relacionadas con los adicionales de obra n.°s 01, 02 y 03; no obstante lo señalado, la Entidad otorgó al Consorcio Ejecutor Uchumayo, 64 días calendario adicionales⁷ para la culminación de la obra.

Lo evidenciado, contraviene lo establecido en los artículos 9, 34 y 40 de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos a responsabilidades esenciales, a las modificaciones al contrato y responsabilidad del Contratista, respectivamente; así como, lo artículos 132, 133, 160, 169 y 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos a penalidades, penalidades por mora en la ejecución de la prestación, funciones del inspector o supervisor, causales de ampliación de plazo y procedimiento de ampliación de plazo, respectivamente; cláusula quinta del contrato n.° 184-2017-GRA, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la Supervisión de la ejecución de la Obra, referidas a las obligaciones a cargo del supervisor; la Resolución de la Oficina Regional de Administración n.° 645-2018-GRA/ORA mediante el cual se aprobó la ampliación de plazo n.° 04, carta n.° 1043-2018-GRA/GRSLP mediante la cual se otorgó conformidad a la actualización al cronograma de ejecución de obra por la ampliación de plazo n.° 04 y las cláusulas quinta y décima cuarta del contrato n.° 213-2017-GRA para la contratación de la ejecución de la Obra, referidas al plazo de la Ejecución de la prestación y penalidades, respectivamente.

Situación que no permitió la aplicación de penalidades por mora⁸ en la ejecución de la Obra, por S/ 18 575 238,79; sin embargo, conforme lo establece el artículo 132 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, la penalidad no puede exceder del 10% del monto del contrato vigente; por lo que, el importe máximo de aplicación por penalidad por mora es de S/ 13 048 689,90⁹.

Los hechos expuestos han sido generados por el accionar del Gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos de la Entidad, quienes inobservaron la normativa de contrataciones del Estado y estipulaciones contractuales.

⁴ Efectuado con Resolución de la Oficina Regional de Administración n.° 645-2018-GRA/ORA de 12 de junio de 2018, y notificada al Consorcio Ejecutor Uchumayo mediante la notificación n.° 645-2018-GRA/ORA de 12 de junio de 2018.

⁵ De conformidad con el Anexo Único del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "Anexo de Definiciones", la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra.

⁶ De conformidad con el Anexo Único, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "Anexo de Definiciones", Partida es cada una de las partes o actividades que conforman el presupuesto de una obra.

⁷ De los cuales 37 días corresponden a la aprobación de la ampliación de plazo n.° 05 y 27 días a la aprobación de la ampliación de plazo n.° 07.

⁸ De conformidad con el Anexo Único del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "Anexo de Definiciones", Mora es el retraso parcial o total, continuado y acumulativo en el cumplimiento de prestaciones consistentes en la entrega de bienes, servicios en general, consultorías o ejecución de obras sujetos a cronograma y calendarios contenidos en las Bases y/o contratos.

⁹ Conforme a la liquidación final de la obra, este asciende a S/ 130 486 898,95.

El perjuicio se detalla a continuación:

CUADRO N° 1
PERJUICIO ECONÓMICO CAUSADO A LA ENTIDAD

Ítem	Descripción	Perjuicio económico por penalidad S/
1	Por la aprobación de la ampliación de plazo n.º 05 sin observar la normativa de contrataciones.	11 302 466,22
2	Por la aprobación de la ampliación de plazo n.º 07 sin observar la normativa de contrataciones.	7 272 772,57
Total de Penalidad por mora calculada		18 575 238,79
Monto máximo de penalidad por mora - perjuicio económico		13 048 689,90

Fuente: Expedientes de ampliaciones de plazo n.ºs 05 y 07.

Elaborado por: Comisión auditora.

Lo comentado se desarrolla a continuación:

Antecedentes

La Entidad suscribió para el financiamiento de la Obra¹⁰ convenios¹¹ con el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado – Provias Descentralizado, con el objeto de establecer los términos y condiciones para la transferencia de recursos, así como el monitoreo y seguimiento del cumplimiento de los fines y metas de los recursos transferidos, bajo la modalidad de modificación presupuestaria a nivel institucional. Asimismo, mediante los Decretos Supremos n.ºs 037-2018-EF y 055-2019-EF, de 26 de febrero de 2018 y 19 de febrero de 2019, por S/ 37 085 588,00 y S/ 54 631 529,00, respectivamente; se incorporaron los citados presupuestos a la Obra.

El 14 de julio de 2017 con Resolución de la Gerencia Regional de Infraestructura n.º 0215-2017-GRG/GRI (**Apéndice n.º 5**), se aprobó el expediente técnico de obra¹² (**Apéndice n.º 6**), con código SNIP n.º 249565, modalidad de ejecución por administración indirecta, con un presupuesto de S/ 119 862 067,56 y un plazo de ejecución de 210 días calendario.

La Entidad convocó el Concurso Público n.º 10-2017-GRG, para la contratación del supervisor de obra, resultando ganador de la buena pro la empresa Corporación Peruana de Ingeniera S.A., en adelante la "empresa Supervisora", suscribiendo el contrato n.º 184-2017-GRG de 22 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.º 7**).

Para la contratación del ejecutor de la Obra la Entidad convocó la Licitación Pública n.º 002-2017-GRG, bajo el sistema de contratación a precios unitarios, resultando ganador de la buena pro el Consorcio Ejecutor Uchumayo¹³, en adelante el "Contratista", suscribiendo el contrato n.º 213-2017-GRG de 28 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.º 8**), por el monto de S/ 119 862 067,56 y un plazo

¹⁰ El detalle de la ejecución de proyecto se muestra en la Ficha Técnica de la Obra (**Apéndice n.º 4**).

¹¹ Siendo estos los convenios n.ºs 166-2018-MTC/21, 403-2018-MTC/21 y 508-2019-MTC/2, de 6 de marzo y 6 de abril de 2018, y 23 de abril de 2019, por S/ 5 600 000,00, S/ 5 215 326,00 y S/ 24 439 907,00, respectivamente.

¹² De conformidad con el Anexo Único del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "Anexo de Definiciones", el Expediente Técnico de Obra es "El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios".

¹³ Conformado por las empresas: Constructora M.P.M S.A., Extraco S.A. Sucursal Perú y Constructora & Contratistas Generales Philadelfia S.A.C. – CONPHIL S.A.C.

de ejecución de 210 días calendario, el mismo que inició el 16 de enero de 2018¹⁴ y debió culminar el 13 de agosto de 2018; sin embargo, durante la ejecución de la Obra, el Contratista solicitó 42 ampliaciones de plazo y se produjeron 14 adicionales de Obra, según se consigna en el informe técnico n.° 01-2021-CG/GRAR de 24 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 10**), lo que generó que la obra finalizara en un plazo de 591 días calendario, teniendo como nueva fecha de culminación el 19 de agosto de 2019, con un monto final pagado al Contratista de S/ 130 486 898,95¹⁵.

Por otro lado, la empresa Supervisora no cumplió con entregar el informe de revisión del expediente técnico antes del inicio de obra, conforme lo establecía la cláusula quinta del contrato n.° 184-2017-GRA de 22 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.° 7**); el cual realizó después de 24 días calendario de iniciada la Obra, por intermedio de Roque García Urrutia Olavarría, jefe de Supervisión, mediante carta n.° 006-2018-CORPEI/JS de 6 de febrero de 2018¹⁶ (**Apéndice n.° 11**), quien hace alcance a la Entidad, con atención a Edy Hugo Ñaca Bailón, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos¹⁷, el informe de revisión del expediente técnico de la Obra.

Al respecto, durante la ejecución de la Obra mediante carta n.° 362-2018-GRA/GRSLP de 9 de marzo de 2018¹⁸ (**Apéndice n.° 11**), Edy Hugo Ñaca Bailón, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, devuelve a Blanca Ysella Pachas Crisóstomo, representante legal de la empresa Supervisora, el referido informe de revisión del expediente técnico, solicitando lo siguiente:

(...)

1. Emitir informe de Revisión del Expediente Técnico del Proyecto, considerando lo siguiente:
 - Ampliar el Estudio y Revisión del Expediente Técnico correspondiente a la Especialidad de "Metrados, Costos y Valorizaciones".
 - Ampliar el Estudio y Revisión del Expediente Técnico correspondiente a la Especialidad de "Topografía, Trazo, Diseño Vial, Seguridad Vial y Señalización".
 - En el informe emitido, se ha detectado que no existe Estudio ni Revisión del Expediente Técnico correspondiente a la Especialidad de "Estructuras y Obras de Arte", levantar dicha observación con celeridad.
 - Ampliar el Estudio y Revisión del Expediente Técnico correspondiente a la Especialidad de "Suelos y Pavimentos".
 - Ampliar el Estudio y Revisión del Expediente Técnico correspondiente a la Especialidad de "Impacto Ambiental de Obras Viales".
 - Ampliar la Evaluación del Expediente Técnico correspondiente al "Manejo Técnico - Administrativo".
2. Considerar en los Informes de los Especialistas la Identificación de situaciones, omisiones y/o posibles condiciones que afecten la continuidad programada de la Obra.
3. Realizar un Listado consolidado de consultas clasificadas por Especialidad, para que, de manera pertinente, puedan ser absueltas por el Proyectista.

(...)"

En respuesta, Roque García Urrutia Olavarría, jefe de Supervisión, mediante carta n.° 080-2018-CORPEI/JS de 21 de marzo de 2018 (**Apéndice n.° 12**), remite a la Entidad, con atención a Edy Hugo Ñaca Bailón, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, el complemento

¹⁴ Conforme fue informado por Edy Hugo Ñaca Bailón, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos al Contratista a través de la carta n.° 105-2018-GRA/GRSLP de 24 de enero de 2018 (**Apéndice n.° 9**).

¹⁵ Conforme a consignado en la liquidación de la obra, aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.° 276-2020-GRA/GGR de 26 de diciembre de 2020, la que se detalla en el Informe técnico n.° 01-2021-CG/GRAR de 24 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 10**).

¹⁶ Recibido por la Entidad el 8 de febrero de 2018.

¹⁷ Designado mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.° 738-2015-GRA/GR de 25 de agosto de 2015 (**Apéndice n.° 145**), como Gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, la que se da por concluida a partir del 2 de enero de 2019, con la Resolución Ejecutiva Regional n.° 021-2019-GRA/GR de la misma fecha (**Apéndice n.° 145**).

¹⁸ Recibido por la Entidad el 14 de marzo de 2018.

del informe de revisión del expediente técnico de la Obra; es decir, que la Entidad contó con este informe después de 65 días calendario de iniciada la ejecución de la Obra.

Lo comentado se desarrolla a continuación:

1.1 La Entidad aprobó la ampliación de plazo n.º 05, sin sustento legal ni técnico, permitiendo al Contratista cuenta indebidamente con 37 días adicionales al plazo contractual, para subsanar el atraso en la ejecución de las partidas de los adicionales n.ºs 01 y 02, donde presentaba retraso en su ejecución, limitando la aplicación de penalidad por mora de S/ 11 302 466,22.

A. Aprobación de la ampliación de plazo n.º 04, por la aprobación del adicional de obra n.º 01 y deductivo vinculante n.º 01.

Durante la ejecución de la Obra, la Entidad aprobó con Resolución Ejecutiva Regional n.º 243-2018-GRA/GR de 11 de mayo de 2018¹⁹ (**Apéndice n.º 13**), la ejecución de la "Prestación Adicional de Obra N° 01", y el "Deductivo Vinculante N° 01" por S/ 559 753,38, el cual contó con pronunciamiento favorable de la empresa Supervisora, a través de Alejandro Rosas Hernández, jefe de Supervisión a través de la carta n.º 210-2018-CORPEI/JS de 3 de mayo de 2018²⁰ (**Apéndice n.º 14**) y de Edy Hugo Ñaca Bailón, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, mediante memorándum n.º 1440-2018-GRA/GRSLP de 7 de mayo de 2018²¹ (**Apéndice n.º 15**), en el que señaló:

"(...) esta Gerencia es de la opinión que dicha modificación referida al adicional N° 01 y deductivo vinculante N° 01 es necesaria para el cumplimiento de las metas correspondientes del proyecto, siendo PROCEDENTE su aprobación, debiendo materializarse mediante la emisión del correspondiente acto resolutivo (...)"

Dicha "Prestación Adicional de Obra N° 01", y el "Deductivo Vinculante N° 01" está conformado por partidas relacionadas con la ejecución del componente "Puente Circunvalación", conforme se puede apreciar de su presupuesto en el **Apéndice n.º 13**, y detallados en los cuadros n.ºs 30 y 31 del informe técnico n.º 01-2021-CG/GRAR de 24 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 10**).

Debido a la aprobación del adicional de obra n.º 01, el Contratista mediante carta n.º 226-2018-CEU/RO de 25 de mayo de 2018²² (**Apéndice n.º 16**), solicita la ampliación de plazo n.º 04, emitiendo Oscar Justo Velásquez Espinoza, jefe de Supervisión, la carta n.º 264-2018-CORPEI/JS de 1 de junio de 2018 (**Apéndice n.º 16**), mediante el que, remite a la Entidad, con atención a Edy Hugo Ñaca Bailón, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, su pronunciamiento en relación a la ampliación de plazo n.º 04, consignando en el "Capítulo IV. Conclusiones y Recomendaciones", lo siguiente:

"(...)
2. *La Supervisión ha verificado que el Contratista no ha cumplido con el fondo del análisis el cual contempla de manera unilateral un plazo de 96 días calendarios en su solicitud de ampliación de plazo N° 04, sin embargo la Supervisión del análisis realizado recomienda otorgar ampliación de plazo por 66 días calendarios al*

¹⁹ Fue notificado a Alejandro Rosas Hernández, jefe de Supervisión, mediante oficio n.º 1401-2018-GRA/SG de 11 de mayo de 2018 (**Apéndice n.º 13**) y al Contratista mediante oficio n.º 1403-2018-GRA/SG de 11 de mayo de 2018 (**Apéndice n.º 13**).

²⁰ Recibido el 4 de mayo de 2018.

²¹ Recibido el 9 de mayo de 2018.

²² Recibido el 26 de mayo de 2018.

Contratista por afectación de la ruta crítica del programa de ejecución vigente de obra, (...).

3. Finalmente, la supervisión CORPORACION PERUANA DE INGENIERIA S.A. ha revisado y evaluado el informe de Ampliación de Plazo N° 04, presentado por el contratista CONSORCIO EJECUTOR UCHUMAYO, y luego de realizar el respectivo análisis, concluye y recomienda declarar **PROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 por SESENTA Y SEIS (66) días calendario, salvo un mejor parecer de la Entidad.
4. Se recomienda a la Entidad que deberá emitir el acto administrativo Resolutivo, a más tardar el 15 de junio del 2018, fecha en la cual se cumplen los Diez (10) días Hábiles establecidos en el Artículo N° 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con D.S. N° 350-2015-EF y modificado con D.S. 056-2017-EF, caso contrario la petición formulada por el Contratista en su Informe de Ampliación de Plazo quedara consentida por el informe de ampliación de plazo de la Supervisión". [Sic]

Al respecto, mediante memorándum n.° 1833-2018-GRA/GRSLP de 7 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 16**), Edy Hugo Ñaca Bailón, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, remite al jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, su pronunciamiento en relación a la solicitud de ampliación de plazo n.° 04, concluyendo que es procedente la referida ampliación de plazo por 66 días calendario.

Es así que, mediante informe n.° 772-2018-GRA/ORAJ de 12 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 16**), el jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, solicita a la jefa de la Oficina Regional de Administración, se emita el acto resolutivo; en relación a lo señalado, mediante Resolución de la Oficina Regional de Administración n.° 645-2018-GRA/ORA de 12 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 17**) y notificado en esa misma fecha mediante notificación n.° 645-2018-GRA/ORA (**Apéndice n.° 17**), se declaró procedente la solicitud de ampliación de plazo n.° 04 al contrato n.° 213-2017-GRA/PR, por un plazo de 66 días calendario, según el siguiente detalle:

**CUADRO N° 2
PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL VIGENTE INCLUIDA
LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 04**

Descripción	Documento	Fecha	Plazo para su ejecución	
			Desde	Hasta
Plazo Contractual	Contrato n.° 213-2017-GRA	28/12/2017	16/01/2018	13/08/2018
Adicional de Obra n.° 01	Resolución Ejecutiva Regional n.° 243-2018-GRA/GR e informe ejecutivo.	11/05/2018	12/05/2018	17/07/2018
Ampliación de plazo n.° 04	Resolución de la Oficina Regional de Administración n.° 645-2018-GRA/ORA	12/06/2018	14/08/2018	18/10/2018

Fuente: Contrato n.° 213-2017-GRA (**Apéndice n.° 8**), Resolución de la Oficina Regional de Administración n.° 645-2018-GRA/ORA (**Apéndice n.° 17**), e informe ejecutivo del adicional de obra n.° 01 (**Apéndice n.° 13**).
Elaborado por: Comisión auditora.

En mérito a dicha aprobación, y considerando la normativa aplicable, mediante carta n.° 299-2018-CEU/RO de 19 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 18**), el residente de obra, remite a la empresa Supervisora, con atención a Óscar Justo Velásquez Espinoza, jefe de Supervisión, la actualización del cronograma de ejecución de obra, el calendario de avance de obra



valorizado²³ actualizado, la lista de hitos no cumplidos, el detalle de riesgo acaecido, su asignación así como su impacto económico y social, para su revisión y aprobación.

En ese sentido, mediante carta n.° 357-2018-CORPEI/JS de 26 de junio de 2018²⁴ (**Apéndice n.° 18**), Óscar Justo Velásquez Espinoza, jefe de Supervisión, remite a la Entidad, con atención a Edy Hugo Ñaca Bailón, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, la actualización del cronograma de ejecución de obra, precisando que "(...) *ha revisado conjuntamente esta información en coordinación con el Contratista el cual alcanza a la Entidad el calendario de avance de obra valorizado y actualizado (...)*".

En tal sentido, mediante carta n.° 1043-2018-GRA/GRSLP de 27 de junio de 2018²⁵ (**Apéndice n.° 18**), Edy Hugo Ñaca Bailón, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, otorga su conformidad y remite al Contratista el nuevo cronograma de ejecución de obra²⁶, precisando que "(...) *la supervisión ha revisado y así mismo ha dado el V°B° al presente cronograma entendiéndose la CONFORMIDAD de esta por parte de la supervisión CORPORACION PERUANA INGENIERIA*". [Sic]

Por lo que, con la aprobación de la prestación del adicional de obra n.° 01 y deductivo vinculante n.° 01²⁷, fue necesario la aprobación de la ampliación de plazo n.° 04, a través del cual se extendió el plazo para la ejecución de la Obra hasta el 18 de octubre de 2018.

B. Requerimiento y aprobación del adicional de obra n.° 02.

Mediante asiento n.° 40 de 1 de febrero de 2018 del cuaderno de obra²⁸ (**Apéndice n.° 20**), el residente de obra, señala lo siguiente:

"Asunto: Suelo de Fundación de Zapatas de Estribos de Puentes Taboada y Atahualpa. En nuestras labores de verificación de compatibilidad del Expediente Técnico, hemos encontrado que para los puentes Taboada y Atahualpa, el nivel de la napa freática es superior a la cota de fundación de las zapatas de sus estribos, solicitamos la comprobación de nuestro hallazgo y proyectar la solución pertinente a fin de dar al suelo de fundación de las mencionadas zapatas la capacidad portante requerida".

Asimismo, mediante asiento n.° 104 de 25 de febrero de 2018 del cuaderno de obra (**Apéndice n.° 20**), el Contratista, a través del residente de obra, precisa lo siguiente:

"Asunto: Agua Subterrania. Reiterando lo anotado en el asiento n° 40 del 01 de febrero 2018 respecto al hallazgo de agua subterránea, que presumimos sea la napa freática a 5 metros por debajo del terreno natural (...), en las progresivas 2+270, 2+340, 2+370. Esta situación no prevista en el Expediente Técnico, conducirá a una modificación al proyecto con la consecuente formulación de las prestaciones adicionales que esta realidad amerita. Solicitamos contemplar la ejecución de partidas nuevas como excavación bajo agua, eliminación del agua existente, consolidación del terreno saturado, etc. Esperamos pronta solución a este impase".

²³ De conformidad con el Anexo Único del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "Anexo de Definiciones", el Calendario de avance de obra valorizado es el documento en el que consta la programación valorizada de la ejecución de la obra, por periodos determinados en las Bases o en el contrato.

²⁴ Recibido el 27 de junio de 2018.

²⁵ Recibido el 28 de junio de 2018.

²⁶ El que cuenta con los vistos del Contratista y de la empresa Supervisora.

²⁷ Ejecución que se otorgó conformidad a través de los memorándum n.° 2265, 2679, 2832, 3670-2018-GRA/GRSLP y 2207-2019-GRA/GRI de 12 de julio, 14 y 23 de agosto, 17 de octubre de 2018, y 27 de agosto de 2019, respectivamente (**Apéndice n.° 19**).

²⁸ De conformidad con el Anexo Único, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el concepto de "Cuaderno de Obra" es el documento que, debidamente foliado, se abre al inicio de toda obra y en el que el inspector o supervisor y el residente anotan las ocurrencias, órdenes, consultas y las respuestas a las consultas.

En respuesta, mediante asiento n.° 127 de 1 de marzo de 2018 del cuaderno de obra (**Apéndice n.° 20**), Roque Urrutia Olavarría, jefe de Supervisión, señala lo siguiente: *"En referencia al asiento N° 104 del contratista, ordenamos continúe con las excavaciones hasta el nivel de fundación de las estructuras tanto para los muros como para los puentes y vía. De esta forma se le solicita la verificación de la capacidad portante del suelo de fundación y asentamientos admisible de todos los elementos estructurales al margen de que exista o no la posible napa freática. (...)"*.

Al respecto, es importante precisar que el Contratista demoró 24 días calendario (contados desde el 1 al 25 de febrero de 2018), para solicitar la: *"(...) modificación al proyecto con la consecuente formulación de las prestaciones adicionales (...)"*, que permitan superar el acontecimiento advertido por la contratista durante el proceso constructivo; sin embargo, Roque García Urrutia Olavarría, jefe de Supervisión, no tomó acción alguna para su solución; aun cuando, conforme al artículo 175.2 dicha necesidad puede ser anotada en el cuaderno de obra por el contratista o el supervisor de obra; por lo que, la empresa Supervisora tenía la facultad de registrar dicha necesidad; además, una vez registrada en el cuaderno de obra tenía como plazo máximo 5 días, contados a partir del día siguiente de su anotación, para comunicar a la Entidad y emitir su informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

No obstante, lo señalado mediante carta n.° 257-2018-CORPEI/JS de 30 de mayo de 2018 (**Apéndice n.° 21**), Óscar Justo Velásquez Espinoza, jefe de Supervisión, remite a Edy Hugo Naca Bailón, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, su pronunciamiento referente al expediente de adicional de obra n.° 02 y deductivo vinculante n.° 02, indicando lo siguiente:

*"(...)
La Supervisión da OPINION FAVORABLE en concordancia con el artículo 34 en su ítem 34.3 de la Ley de Contrataciones del Estado (...)"*

Es decir, la empresa Supervisora dejó transcurrir 94 días calendario para dar respuesta a la solicitud del contratista y emitir su pronunciamiento a la Entidad, desde su anotación en el cuaderno de obra hasta la emisión de su pronunciamiento, excediéndose del plazo otorgado en la mencionada normativa de contrataciones del Estado.

En relación a ello, mediante memorándum n.° 1774-2018-GRA/GRSLP de 4 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 22**), Edy Hugo Naca Bailón, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, remite al gerente Regional de Infraestructura, su pronunciamiento referente al expediente de adicional de obra n.° 02 y deductivo vinculante n.° 02, concluyendo lo siguiente:

*"(...)
Por lo expuesto, esta Gerencia es de la opinión que dicha Prestación Adicional N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02, es necesaria para el cumplimiento de las metas correspondientes del proyecto, específicamente a la solución técnica a la presencia de nivel freático y cambio de nivel de rasante, siendo PROCEDENTE su aprobación, (...)"*

Es así que, mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 362-2018-GRA/GR de 6 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 23**), y notificado al Contratista mediante oficio n.° 1667-2018-GRA/SG de 6 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 23**), la Entidad autoriza *"(...) la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 02, por el monto de S/ 21 133 230,18 (...)* y el *Deductivo Vinculante N° 02 por el monto de S/ -13 428 336,17 (...), de cuya suma algebraica resulta el*



monto neto de S/ 7 704 894,01 (...), el mismo que representa una incidencia específica de 6.43% y acumulada de 6.90% respecto del monto contractual original, para la obra (...), todo ello por haberse evidenciado deficiencias en el expediente técnico contractual"; dicho expediente de adicional de obra y deductivo vinculante contempla un plazo de ejecución de 105 días calendario²⁹.

Así mismo, se puede precisar que las partidas que conforman la prestación adicional de obra n.º 02 y deductivo vinculante n.º 02 (Apéndice n.º 23), son las siguientes:

CUADRO N° 3
PARTIDAS QUE CONFORMAN EL ADICIONAL DE OBRA N° 02 (DRENAJE SUBTERRÁNEO)

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/	Parcial S/
01	Trabajos preliminares				62 616,33
01.01	Trazo nivelación y replanteo de la línea de drenaje y buzones	m ²	8 372,00	0,95	7 953,40
01.02	Trazo durante la ejecución de la obra	mes	3,50	15 617,98	54 662,93
02	Movimiento de tierras				13 408 139,47
02.01	Excavaciones				2 452 333,77
02.01.01	DT_Excavación no clasificada bajo agua con equipo	m ³	97 103,84	21,91	2 127 545,13
02.01.02	Excavación no clasificada masiva con equipo en vía	m ³	24 112,00	13,47	324 788,64
02.02	Material de relleno tipo II – over (2-8")				2 881 736,76
02.02.01	Colocación de material de relleno tipo II	m ³	28 933,10	99,60	2 881 736,76
02.03	Material de relleno tipo I – (3/4-3")				4 445 579,18
02.03.01	Colocación de material de relleno tipo I	m ³	46 648,26	95,30	4 445 579,18
02.04	Material de relleno tipo III – (3/8-1/2")				873 924,27
02.04.01	Colocación de material de relleno tipo III en pendiente	m ³	10 240,50	83,34	873 924,27
02.05	Relleno de zanjas				550 539,62
02.05.01	Relleno de zanjas con material de préstamo	m ³	6 586,19	83,59	550 539,62
02.06	Eliminación de material excedente				2 204 025,87
02.06.01	DT_Transporte de material excedente a DME hasta 10km	m ³	28 934,40	10,06	291 080,06
02.06.02	DT_Transporte de material excedente saturado hasta 10km	m ³	121 379,81	15,76	1 912 945,81
03	Entibado de zanja				152 816,85
03.01	Entibado de zanjas	m ²	2 444,00	43,34	105 922,96
03.02	Entibado de taludes	m ²	979,20	47,89	46 893,89
04	Suministro e instalación de tuberías				468 725,60
04.01	Traslado de tuberías y geo sintéticos puesta en obra	glb ³⁰	1,00	62 239,94	62 239,94
04.02	Tubería PVC perfilada DN=500mm (cribada)	m	820,00	404,06	331 329,20
04.03	Tubería PVC perfilada DN=500mm (no cribada)	m	120,00	359,47	43 136,40
04.04	Tubería PVC perfilada DN=1000mm	m	28,41	1 127,07	32 020,06
05	Sistema de revestimiento				263 400,08
05.01	Geotextil no tejido de alta permeabilidad	m ²	10 278,89	6,76	69 485,30
05.02	Geo compuesto de drenaje (talud)	m ²	6 864,24	28,25	193 914,78
06	Buzones				58 060,59
06.01	Construcción de buzón D=1,20m H=1-2m	und	1,00	2 539,47	2 539,47
06.02	Construcción de buzón D=1,20m H=2-3m	und	1,00	3 122,10	3 122,10
06.03	Construcción de buzón D=1,20m H=4-5m	und	3,00	5 975,36	17 926,08
06.04	Construcción de buzón D=1,20m H=6-7m	und	2,00	8 096,52	16 193,04

²⁹ Conforme se señala en el cronograma valorizado del expediente técnico del "Adicional de obra n.º 02 y Deductivo vinculante n.º 02" (Apéndice n.º 23).

³⁰ Global.

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/	Parcial S/
06.05	Construcción de buzón D=1,20m H=8-9m	und	2,00	9 139,95	18 279,90
	Costo directo				14 413 758,92
	Gastos generales (10%)				1 441 375,89
	Utilidad (10%)				1 008 963,12
	Subtotal				16 864 097,93
	IGV (18%)				3 035 537,63
	Total presupuesto				19 899 635,56

Fuente: Presupuesto del adicional de obra n.º 02 y deductivo vinculante n.º 02 (Apéndice n.º 23).

Elaborado por: Comisión auditora.

CUADRO N° 4
PARTIDAS QUE CONFORMAN EL ADICIONAL DE OBRA N° 02 (DRENAJE PLUVIAL)

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/	Parcial S/
01	Trabajos preliminares				715,25
01.01	Trazo nivelación y replanteo de la línea de drenaje y buzones	m²	752,89	0,95	715,25
02	Excavaciones				69 926,28
02.01	DT_Excavación no clasificada bajo agua con equipo	m³	2 387,75	21,91	52 315,60
02.02	Excavación no clasificada masiva con equipo en vía	m³	1 307,40	13,47	17 610,68
03	Relleno de zanjas				291 485,85
03.01	Relleno de zanjas con material de préstamo	m³	3 487,09	83,59	291 485,85
04	Entibado de zanja				90 011,98
04.01	Entibado de zanjas	m²	2 076,88	43,34	90 011,98
05	Eliminación de material excedente				53 550,47
05.01	DT_Transporte de material excedente a DME hasta 10km	m³	2 865,30	10,06	28 824,92
05.02	DT_Transporte de material excedente saturado hasta 10km	m³	1 568,88	15,76	24 725,55
06	Sumidero				54 771,96
06.01	Concreto solado e=2", mezcla 1:8 cemento-hormigón	m²	31,04	23,91	742,17
06.02	Concreto Fc=280 kg/cm²	m³	17,02	456,50	7 769,63
06.03	Encofrado y desencofrado	m²	108,16	47,22	5 107,32
06.04	Acero Fy=4200 kg/cm² grado 60	kg	493,54	3,69	1 821,16
06.05	Tarrajeo interior	m²	18,62	22,84	425,28
06.06	Rieles de acero para sumidero	m	139,20	279,50	38 906,40
07	Instalación de tuberías				291 752,31
07.01	Camá de apoyo para tendido de tubería	m³	60,23	77,00	4 637,71
07.02	suministro e instalación de tubería PVC perfilada d=500mm	m	752,89	376,35	283 350,15
07.03	Prueba hidráulica de operación tubería PVC perfilada d=500mm	m	752,89	5,00	3 764,45
08	Buzones de inspección				40 397,43
08.01	Construcción de buzón D=1,20m H=1-2m, para drenaje pluvial	und	1,00	2 901,71	2 901,71
08.02	Construcción de buzón D=1,20m H=2-3m, para drenaje pluvial	und	1,00	3 852,16	3 852,16
08.03	Construcción de buzón D=1,50m H=3-4m, para drenaje pluvial	und	1,00	6 000,77	6 000,77
08.04	Construcción de buzón D=1,50m H=4-5m, para drenaje pluvial	und	1,00	7 217,88	7 217,88
08.05	Construcción de buzón D=1,50m H=6-7m, para drenaje pluvial	und	1,00	9 612,31	9 612,31
08.06	Construcción de buzón D=1,50m H=7-8m, para drenaje pluvial	und	1,00	10 812,60	10 812,60

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/	Parcial S/
	Costo directo				892 611,53
	Gastos generales (10%)				90 324,83
	Utilidad (10%)				62 482,81
	Subtotal				1 045 419,17
	IGV (18%)				188 175,45
	Total presupuesto				1 233 594,62

Fuente: Presupuesto del adicional de obra n.° 02 y deductivo vinculante n.° 02 (Apéndice n.° 23).

Elaborado por: Comisión auditora.

CUADRO N° 5
PARTIDAS QUE CONFORMAN EL DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/	Parcial S/
01	Deductivo cambio de nivel de rasante				
01	Movimiento de tierras				
01.01	Excavaciones				2 594 873,87
01.01.01	DT_Excavación no clasificada bajo agua con equipo	m ³	63 429,20	13,47	854 391,32
01.01.02	DT_Excavación manual para zapatas	m ³	4 460,50	42,91	191 400,06
01.01.03	DT_Terraplenes con material propio para suelo	m ³	15 935,30	45,78	729 518,03
01.01.04	DT_Transporte de material excedente a DME	m ³	81 467,64	10,06	819 564,46
02	Deductivos muros de contención prefabricados de C°A°				
02.01	Deductivo vinculante progresivas 1+850 al 2+170				7 008 456,01
02.01.01	DT_Concreto solado e=1", mezcla 1:8 cemento	m ²	1 959,96	19,84	38 885,61
02.01.02	DT_Concreto premezclado Fc=280 kg/cm ²	m ³	3 617,48	466,69	1 688 241,74
02.01.03	DT_Encofrado de zapatas	m ²	487,68	50,28	24 520,55
02.01.04	DT_Acero de refuerzo Fy=4200 kg/cm ² zapatas	kg	368 024,25	3,90	1 435 294,58
02.01.05	DT_Muro de contención de concreto armado	m ²	3 500,42	1 091,73	3 821 513,53
	Costo directo				9 603 329,88
	Gastos generales (10%)				1 104 382,94
	Utilidad (10%)				672 233,09
	Subtotal				11 379 945,91
	IGV (18%)				2 048 390,26
	Total presupuesto				13 428 336,17

Fuente: Expediente de adicional de obra n.° 02 y deductivo vinculante n.° 02 (Apéndice n.° 23).

Elaborado por: Comisión auditora.

Por lo que, podemos concluir que las partidas que conforman el adicional de obra n.° 02, son independientes a las partidas que integran el adicional de obra n.° 01.

C. La Entidad aprobó la ampliación de plazo n.° 05, sin sustento legal ni técnico, limitando la aplicación de penalidad por mora de S/ 11 302 466,22.

C.1. En relación al sustento legal y técnico presentado por el Contratista.

Con la aprobación del adicional de obra n.° 02 (Apéndice n.° 23), el representante legal del Contratista, mediante carta n.° 308-2018-CEU de 20 de junio de 2018³¹ (Apéndice n.° 24), remite a la empresa Supervisora, con atención a Óscar Justo Velásquez Espinoza, jefe de Supervisión, la solicitud de ampliación de plazo n.° 05, "(...), por el periodo de ejecución de

³¹ Recibido el 21 de junio de 2018

la prestación adicional de obra N° 02, referido a la modificación al proyecto por optimización del diseño geométrico del proyecto y drenaje del agua subterránea, de acuerdo al art. 169 numeral 2 del Reglamento de las contrataciones del Estado³².

Asimismo, en relación con la solicitud de ampliación de plazo n.° 05 (**Apéndice n.° 24**), se puede precisar lo siguiente:

- La solicitud de la ampliación de plazo n.° 05, adjunto a su carta n.° 308-2018-CEU de 20 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 24**), el Contratista señala que, está relacionado con la ejecución de la "Prestación Adicional de Obra N° 02" y "Deductivo Vinculante N° 02"³³, y tipifica la causal de su solicitud de ampliación de plazo, en el numeral 2 del artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala "Cuando es necesario un plazo adicional de obra para la ejecución de la prestación adicional (...)", así mismo, señala que dicha ampliación de plazo: "(...) se genera debido a la aprobación y autorización por parte de la Entidad, de la Prestación Adicional de Obra N° 02, la cual motiva la ejecución de nuevas y diferente partidas para la eliminación del agua subterránea que interfieren las labores, siendo necesario, e imprescindible la aprobación del tiempo adicional que se requiere para la ejecución de todas las partidas modificadas, incluyendo las nuevas partidas que se han generado, indispensables para cumplir con los objetivos y las metas previstas del proyecto"; en consecuencia, la solicitud de ampliación de plazo n.° 05, solicitada por el Contratista está sustentada en la necesidad de un plazo adicional para la ejecución de los trabajos relacionados a la "Prestación Adicional de Obra N° 02" y "Deductivo Vinculante N° 02".
- Así mismo, el contratista señala que "(...) la ejecución de la prestación adicional genera la afectación del plazo de ejecución de obra vigente, por modificarse la RUTA CRITICA del programa de ejecución de obra vigente, ya que se tratan de partidas que se encuentran dentro de esta ruta crítica del proyecto, así como las partidas nuevas, no previstas cuando se suscribió el contrato de ejecución de obra".

Al respecto, es importante precisar que el plazo de ejecución de obra vigente al que se refiere el Contratista, y conforme a su cronograma de diagrama Gantt vigente que adjunta en su solicitud de ampliación de plazo n.° 05 (**Apéndice n.° 24**), es de 210 días calendario, el mismo que inicia el 16 de enero de 2018 y finaliza el 13 de agosto de 2018; en consecuencia, se puede determinar que el Contratista ha utilizado dicho cronograma para realizar su análisis de afectación a la ruta crítica debido a la ejecución de la "Prestación Adicional de Obra N° 02" y "Deductivo Vinculante N° 02".

- En ese orden de ideas, el Contratista cuantifica la cantidad de días a ser utilizadas en la ejecución de la "Prestación Adicional de Obra N° 02" y "Deductivo Vinculante N° 02", precisando que para la cuantificación: "(...) se efectúa el análisis de la incidencia de la aprobación del Adicional de Obra N° 02 con su respectivo cronograma de ejecución de

³² En atención a lo indicado, se ha procedido a revisar el informe de revisión del expediente técnico, remitido a la entidad por Roque García Urrutia, jefe de Supervisión, mediante carta n.° 080-2018-CORPEI/JS de 21 de marzo de 2018 (**Apéndice n.° 12**), el mismo que en el punto 4.3 de las recomendaciones y conclusiones la Especialidad Suelos y Pavimentos, señala lo siguiente:

"Se ha verificado que en la excavación de la calicata del estribo derecho del puente Atahualpa a una profundidad de 4.40 m la presencia de agua, la cual puede ser producto de filtraciones de canales de regadío existentes no bien reubicados por la entidad o en su defecto la presencia de napa freática por la estación de lluvias en la zona de trabajo. De la revisión del estudio Hidrológico del Expediente Técnico solamente se indica el estudio de las aguas superficiales en la cuenca donde se ubica la obra con ayuda de datos históricos de los pluviómetros y/o pluviógrafos mas no precisa el estudio de las aguas subterráneas que puedan indicar la presencia de napa freática (...). De lo mencionado en el párrafo anterior se hace necesario que el Proyectista defina los niveles máximos del nivel freático y si estos niveles están por encima del fondo de cimentación como afectará a todas las estructuras de cimentación (estribos, zapatas de muro pantalla y pavimento de concreto) además de indicar si la calidad de estas aguas es dañina para el cemento a utilizar en la obra. (...)"

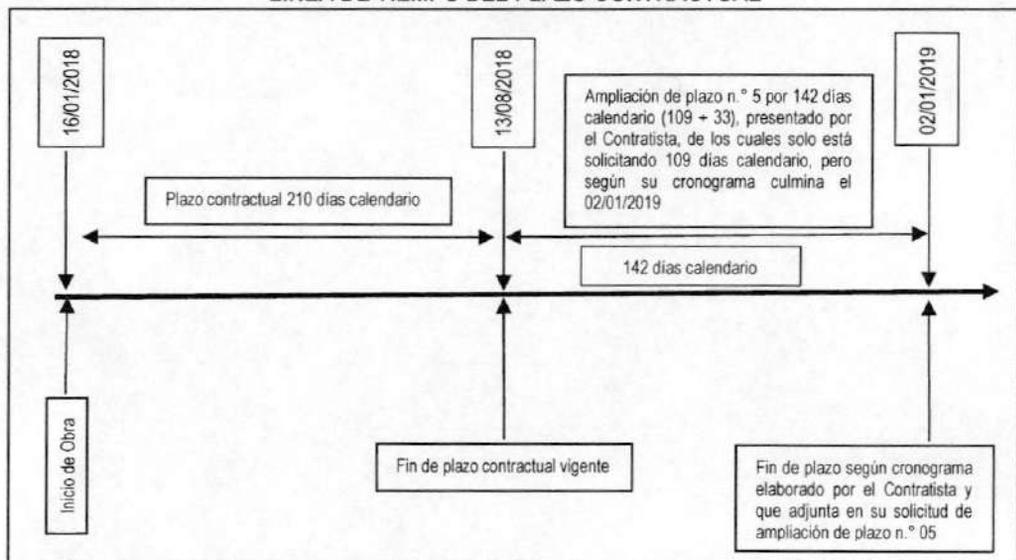
³³ Aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 362-2018-GRA/GR de 6 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 23**), el mismo que fue notificado al Contratista mediante oficio n.° 1667-2018-GRA/SG de 6 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 23**).

dicho adicional, conectándolo a partir del día siguiente de su aprobación, y notificación, que, en nuestro caso, es a partir del 07 de junio del 2018, ya que la resolución 362-2018-GRA/GR referida, fue notificada con fecha 06 de junio del 2018”.

- Así también, el Contratista indica: “(...) debemos manifestar que, de acuerdo a los metrados, y rendimientos de las partidas involucradas, el cronograma de ejecución de la prestación adicional N° 02, resulta en 105 días calendario según cálculo de la Entidad en su Resolución Ejecutiva Regional N° 362-2018-GRA/GR, dicho cronograma, al ser insertado en nuestro cronograma vigente nos resulta una afectación a la ruta crítica de 109 días calendario”; así mismo indica: “(...) Se aclara que el calendario que incluimos está considerando también el plazo que estamos presentando por demora en aprobación del adicional de 33 días calendarios, pero para efectos de esta solicitud, solamente se debe tomar en cuenta los 109 días que estamos solicitando”.

Al respecto, a efecto de graficar el plazo requerido por el Contratista, se ha procedido a realizar una línea de tiempo, tomando en cuenta el diagrama Gantt y el plazo requerido por la ampliación de plazo n.° 05, presentado por el Contratista, mediante carta n.° 308-2018-CEU de 20 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 24**); según se detalla a continuación:

GRÁFICO N° 2
LÍNEA DE TIEMPO DEL PLAZO CONTRACTUAL



Fuente: Expediente de ampliación de plazo n.° 05 (**Apéndice n.° 24**).
Elaborado por: Comisión auditora.

Del gráfico anterior, se advierte que el contratista utilizó el cronograma de ejecución de obra vigente, sin tener en cuenta el plazo otorgado a través de la ampliación de plazo n.° 04 por los 66 días calendario, aun cuando tenía conocimiento de la Resolución de la Oficina Regional de Administración n.° 645-2018-GRA/ORA de 12 de junio de 2018, mediante la cual se aprobó la ampliación de plazo n.° 04, resolución que fue notificada al Contratista mediante notificación n.° 645-2018-GRA/ORA de 12 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 17**).

Es necesario señalar, que el cronograma de ejecución de obra actualizado, fue aprobado por la Entidad y remitido al Contratista mediante carta n.° 1043-2018-GRA/GRSLP de 27 de



junio de 2018 (**Apéndice n.° 18**), conforme los plazos que establece el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado³⁴.

En consecuencia, según se consigna en el informe técnico n.° 01-2021-CG/GRAR de 24 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 10**), se puede determinar que el Contratista ha solicitado la ampliación de plazo n.° 05 (**Apéndice n.° 24**), utilizando el cronograma de ejecución de obra vigente, conforme a la normativa aplicable, sin la afectación que pudiera darse por la aprobación de la ampliación de plazo n.° 04 (66 días calendario), otorgada para la ejecución de los trabajos necesarios para la ejecución del adicional de obra n.° 01 y deductivo vinculante n.° 01.

Por último, el residente de obra, en representación del Contratista, concluye lo siguiente: "(...) solicitamos la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 05, por un total de ciento nueve (109) días calendarios, para la ejecución de la Prestación Adicional N° 02, que modifica la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, (...)".

C.2. Evaluación realizada por el Supervisor de la Obra.

Prosiguiendo con el trámite, Óscar Justo Velásquez Espinoza, jefe de Supervisión, remite a la Entidad, con atención a Edy Hugo Ñaca Bailón, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos la carta n.° 364-2018-CORPEI/JS de 27 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 24**), conteniendo su pronunciamiento en relación a la ampliación de plazo n.° 05.

En la evaluación presentada por el jefe de Supervisión, éste señala que el Contratista solicita la ampliación de plazo n.° 05, invocando como causal "La aprobación por parte de la Entidad, de la Prestación Adicional de Obra N° 02 aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 362-2018-GRA/GR, con lo cual se fija el inicio y cese de la causal por la aprobación de la prestación adicional, lo que constituye un acto único, para el inicio y cese de causal de ampliación de plazo N° 05, precisamente, para la ejecución de las actividades de la prestación adicional N° 02".

Así mismo, en relación al inicio y cese de causal, el jefe de Supervisión señala: "Con asiento N° 408 de fecha 06 de junio del 2018, el residente deja constancia de haber recibido la Resolución 362-2018-GRA/GR, la cual aprueba el Presupuesto Adicional de obra N° 02 con el expediente técnico de obra de dicha prestación adicional. Con lo cual se fija el inicio y cese de causal por la Aprobación de la prestación adicional, lo que constituye un acto único, para el inicio y cese de la causal de ampliación de plazo N° 05".

De los párrafos anteriores se puede denotar claramente que el jefe de Supervisión está de acuerdo con la causal presentada por el contratista, así como con el inicio y cese de dicha causal, los mismos que están relacionados solo a la ejecución de los trabajos relacionados con el adicional de obra n.° 02 y deductivo vinculante n.° 02.

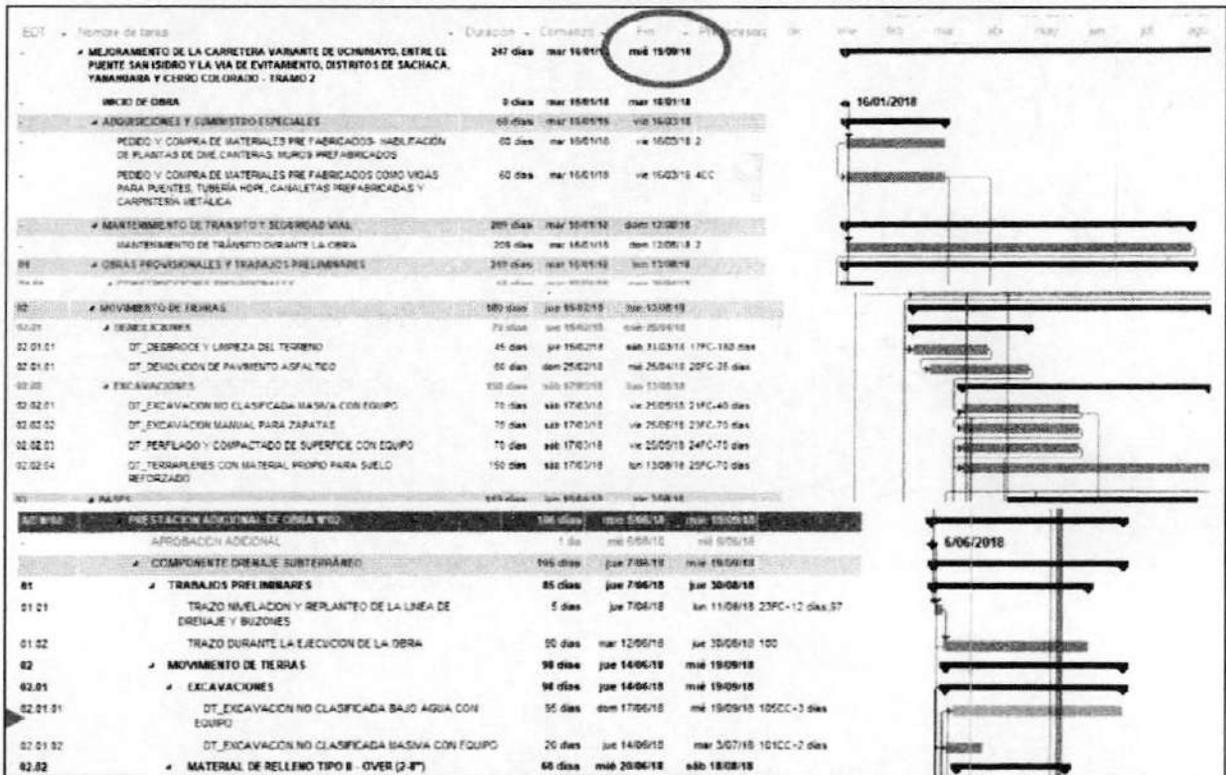
En razón a lo consignado en párrafos anteriores, el jefe de Supervisión opina lo siguiente:

³⁴ Dicho artículo señala: "(...) La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor debe elevarlos a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad debe pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. (...)".

"(...) el plazo de ejecución del Adicional N° 02 aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 362-2018-GRA/GR el día 06 de junio del 2018, contempla un plazo de ejecución de 105 días, al analizar este plazo dentro del cronograma de obra contractual vigente sin realizar modificaciones a las demás partidas y conectándolo a la partida de 02.02.01 como precedente sumándole 12 días, ya que el inicio de la ejecución del adicional es el 07 de junio del 2018, se tiene una afectación a la ruta crítica en 37 días calendarios, por lo que es favorable otorgar la ampliación de plazo al Contratista por los 37 días calendarios, los que deberán ser evaluados posteriormente dentro del cronograma actualizado presentado con carta N° 357-2018-CORPEI/JS que está en proceso de aprobación por parte de la Entidad".

Al respecto, el jefe de Supervisión, a efecto de evidenciar el análisis realizado al programa de ejecución de obra vigente, ha insertado una imagen en donde se observa una parte del cronograma de ejecución de obra actualizado con el plazo de 105 días calendario consignados en el adicional de obra n.° 02 y deductivo vinculante n.° 02, conforme se puede observar a continuación:

IMAGEN N° 1
CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN ACTUALIZADO CON PLAZO DE 105 DÍAS CALENDARIO



Fuente: Expediente de ampliación de plazo n.° 05 (Apéndice n.° 24).
Elaborado por: Comisión auditora.

De la imagen anterior se puede evidenciar que Óscar Justo Velásquez Espinoza, jefe de Supervisión, ha insertado al cronograma de ejecución de obra vigente, las partidas que forman parte del adicional de obra n.° 02 y deductivo vinculante n.° 02, lo que ha originado la variación del fin de plazo contractual, del 13 de agosto de 2018, al 19 de setiembre de 2018, adicionándose 37 días calendario más al fin del plazo contractual, por lo que, dicha variación estaría afectando a la ruta crítica de la Obra.



C.3. La Entidad aprobó la ampliación de plazo n.º 05, sin sustento legal ni técnico.

En relación con el sustento legal, el artículo 169 del Reglamento de Contrataciones del Estado, establece las condiciones y causales que deben concurrir para que el contratista solicite una ampliación de plazo ante la Entidad. El texto del referido artículo es el siguiente:

"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales, ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

(...)

2.- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. (...)"

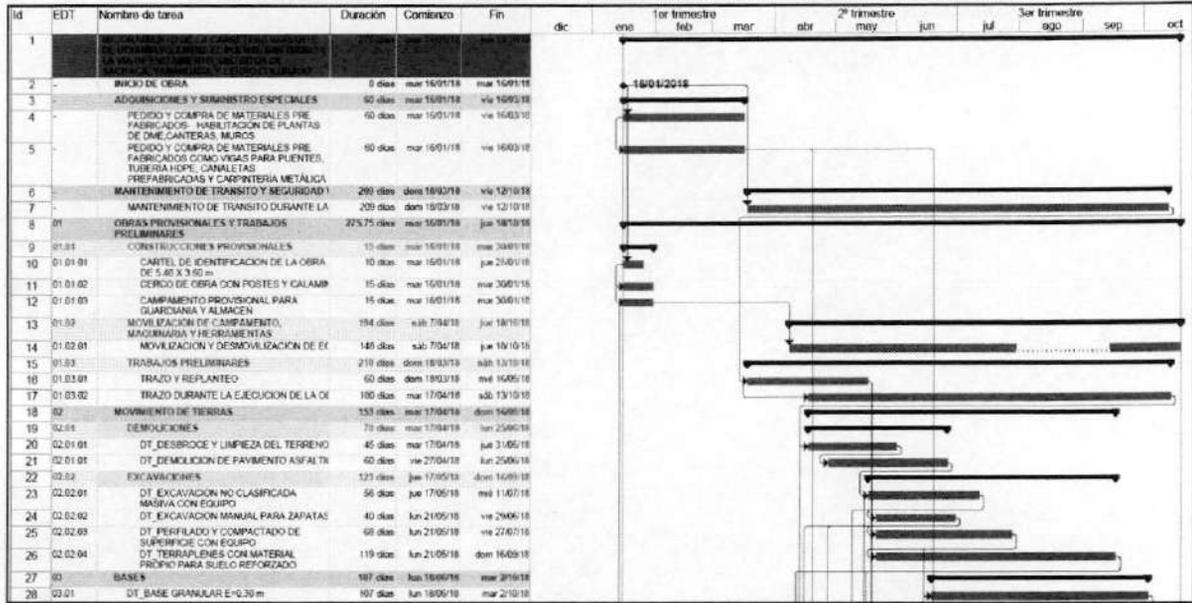
Al respecto, de la revisión a la tipificación de la causal presentada por el Contratista, se puede evidenciar que está relacionado a la necesidad de un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra n.º 02 y deductivo vinculante n.º 02, situación que no se condice con lo consignado por el Contratista en su solicitud (**Apéndice n.º 24**), por cuanto, este cuantifica, además del plazo para ejecutar el adicional de obra n.º 02 (109 días calendario), el retraso en la ejecución de la partida objeto de adicional (33 días calendario), haciendo un total de 142 días calendario, conforme se puede observar en su cronograma de obra que adjunta en su solicitud de ampliación de plazo (**Apéndice n.º 24**). Es decir, solicita una ampliación de plazo por 109 días calendario; sin embargo, en su cronograma de obra consigna una ampliación de 142 días calendario, situación que no fue advertida, al momento de su evaluación, por parte de Óscar Justo Velásquez Espinoza, jefe de Supervisión y por Edy Hugo Naca Bailón, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos de la Entidad.

Adicionalmente, el Contratista señala que la ampliación de plazo parcial n.º 05 por 109 días calendario afecta y/o modifica la ruta crítica del programa de ejecución vigente, el mismo que no se encuentra sustentado, según la documentación adjunta a la solicitud de ampliación de plazo (**Apéndice n.º 24**). De la misma manera, según informe técnico n.º 01-2021-CG/GRAR de 24 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 10**), al evaluarse la afectación de la ruta crítica en el cronograma vigente de obra (por ampliación n.º 04), se advierte lo siguiente:



IMAGEN N° 2

AFECCIÓN DE LA RUTA CRÍTICA EN EL CRONOGRAMA VIGENTE DE OBRA



Fuente: Cronograma de ejecución de obra comprendiendo la ampliación de plazo n.º 04 y actualizado con la ampliación de plazo n.º 05, contenido en el anexo n.º 5 del informe técnico n.º 01-2021-CG/GRAR de 24 de setiembre de 2021 (Apéndice n.º 10).
Elaborado por: Comisión auditora.

CERJ
J.
M.
J.
L.

De la imagen anterior, se puede precisar que, una vez ingresado en el cronograma de ejecución de obra (conformada por las partidas del contrato principal y adicional de obra n.º 01), las partidas que conforman el adicional de obra n.º 02 no modifican el cronograma de ejecución de obra, manteniendo la fecha de finalización de la obra (18 de octubre de 2018³⁵), conforme el anexo n.º 5 del informe técnico n.º 01-2021-CG/GRAR de 24 de setiembre de 2021 (Apéndice n.º 10); por lo tanto, se confirma que no era necesario un plazo adicional para la ejecución de las referidas partidas, las mismas que pudieron ser ejecutadas independientemente de las partidas del contrato principal y las relacionadas con el adicional n.º 01 (Apéndice n.º 13), no afectando la ruta crítica; por lo que, al igual que lo consignado en el párrafo anterior, esta situación también debió ser observado por Óscar Justo Velásquez Espinoza, jefe de supervisión³⁶ y por Edy Hugo Naca bailón, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos de la Entidad³⁷.

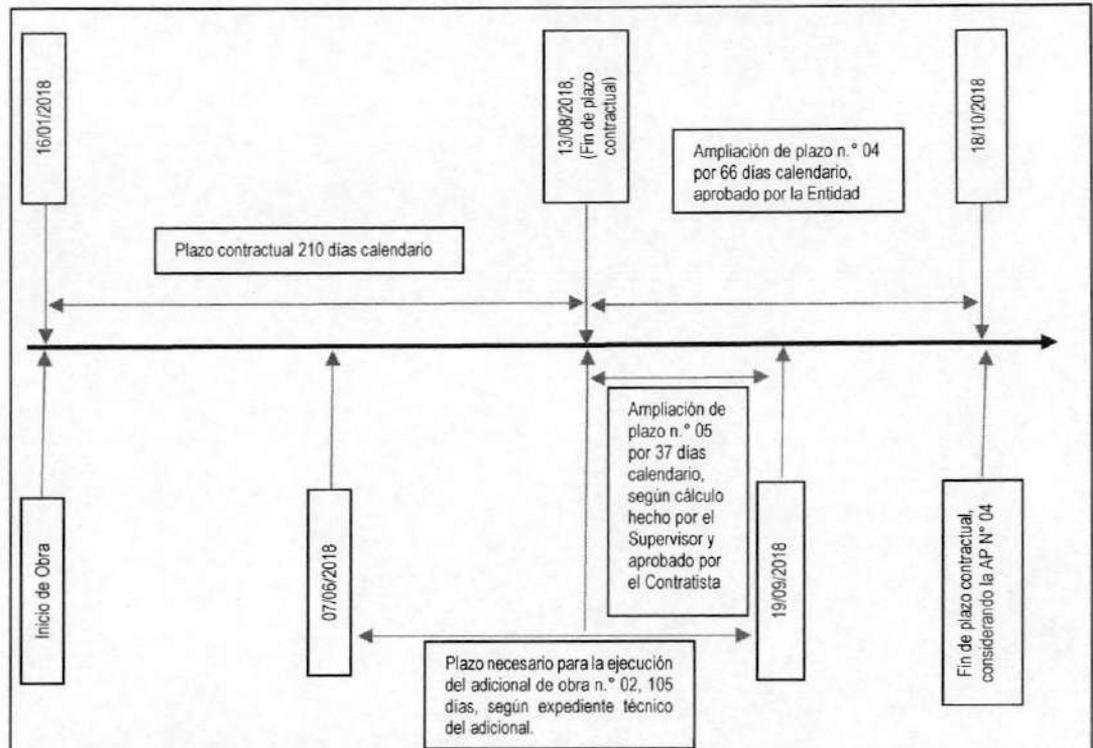
En relación con los 37 días calendario aprobados por el supervisor y la Entidad, se omitió considerar que a la fecha de presentación de la ampliación de plazo por parte del Contratista, ya se encontraba aprobada la ampliación de plazo n.º 04 por 66 días calendario (Apéndice n.º 17), extendiéndose el plazo contractual hasta el 18 de octubre de 2018; además, se había otorgado conformidad al cronograma de ejecución de obra actualizado por la aprobación de la ampliación de plazo n.º 04, efectuado mediante carta n.º 1043-2018-GRA/GRSLP de 27 de junio de 2018 (Apéndice n.º 18).

A efecto de comprender mejor lo precisado anteriormente, se ha procedido a realizar una línea de tiempo, tal y como se evidencia a continuación:

³⁵ Fecha de finalización debido a la aprobación de la ampliación de plazo n.º 04 (Apéndice n.º 18).
³⁶ La cláusula Quinta del contrato n.º 184-2017-GRA (Apéndice n.º 7), para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la obra, señala: "(...) El SUPERVISOR debe pronunciarse sobre la necesidad de los cambios y modificaciones del Proyecto original, así como de los diseños complementarios necesarios; informando el impacto que estas tendrán sobre el costo y plazo de ejecución, fundamentando su posición. (...)".
³⁷ Según el Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 929-2015-GRA/GR de 16 de diciembre de 2015. (Apéndice n.º 146), la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, tiene como función: "Evaluar y opinar sobre los expedientes de variación o modificación financiera y de plazo que presente el ejecutor. (...)".



GRÁFICO N° 3
LÍNEA DE TIEMPO DEL PLAZO CONTRACTUAL



Fuente: Expediente de ampliación de plazo n.º 05 (Apéndice n.º 24).
Elaborado por: Comisión auditora.

Del gráfico anterior, se puede precisar que la ampliación de plazo n.º 05 por 37 días calendario, que son necesarios para la ejecución de los trabajos del adicional de obra n.º 02 y deductivo vinculante n.º 02, se encuentran inmersos dentro del plazo contractual de 210 días calendario, más la ampliación de plazo n.º 04 (66 días calendario) aprobado por la Entidad (Apéndice n.º 17); por lo que, no es necesario la aprobación de la ampliación de plazo n.º 05 por 37 días calendario, esto debido al traslape de fechas evidenciado en el gráfico anterior; en consecuencia, al no requerirse más plazo para la ejecución de los trabajos del adicional de obra n.º 02 y deductivo vinculante n.º 02, dejaría de ser aplicable la causal invocada por el Contratista, denominada "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. (...)", el mismo que está establecido en el artículo 169 Causales de ampliación de plazo, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por lo que, carece de sustento normativo que respalde la aprobación de la ampliación de plazo n.º 05.

Sin embargo, Óscar Justo Velásquez Espinoza, jefe de Supervisión en su carta n.º 364-2018-CORPEI/JS de 27 de junio de 2018 (Apéndice n.º 24), emite las siguientes "Conclusiones y Recomendaciones":

"(...)

2. La Supervisión ha verificado que el Contratista no ha cumplido con el fondo del análisis el cual contempla de manera unilateral un plazo de 109 días calendarios, realizando modificaciones en tiempos a las partidas contractuales y presentando un cronograma actualizado incluyendo 33 días calendarios por demora en absolución de consulta, sumados estos plazos nos da un total de 142 días calendarios de afectación en la ruta crítica en su solicitud de ampliación de plazo N° 05, sin embargo la



Supervisión del análisis realizado recomienda otorgar ampliación de plazo por 37 días calendarios al Contratista por afectación de la ruta crítica del programa de ejecución vigente de obra, (...)"

3. Finalmente, la supervisión CORPORACION PERUANA DE INGENIERIA S.A. ha revisado y evaluado el Informe de Ampliación de Plazo N° 05, presentado por el contratista CONSORCIO EJECUTOR UCHUMAYO, y luego de realizar el respectivo análisis, concluye y recomienda con respecto a la ampliación de plazo que solicita el Contratista, la Supervisión previa evaluación indica que le correspondería por ejecución de este adicional N° 02 un plazo de 37 días calendarios, indicando a la vez que la cuantificación final se realizara en la compatibilización de los plazos solicitadas por los diferentes adicionales el cual modificaría el plazo contractual y que en algunos casos estos se trasladarían, (...)"
4. Se recomienda a la Entidad que deberá emitir el acto administrativo Resolutivo, a más tardar el 13 de julio del 2018, fecha en la cual se cumplen los Diez (10) días Hábiles establecidos en el Artículo N° 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con D.S. N° 350-2015-EF y modificado con D.S. 056-2017-EF, caso contrario la petición formulada por el Contratista en su Informe de Ampliación de Plazo quedara consentida por el informe de ampliación de plazo de la Supervisión".

En relación al sustento técnico, las partidas que forman parte del adicional de obra n.° 01 (Apéndice n.° 13), y que son el sustento para la aprobación de la ampliación de plazo n.° 04 (Apéndice n.° 17), por 66 días calendario, no son vinculantes con las partidas que forman parte del adicional n.° 02 (Apéndice n.° 23), y que son el sustento para la aprobación de la ampliación de plazo n.° 05, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 6
PARTIDAS QUE CONFORMAN LOS ADICIONALES DE OBRA N° 01 Y 02

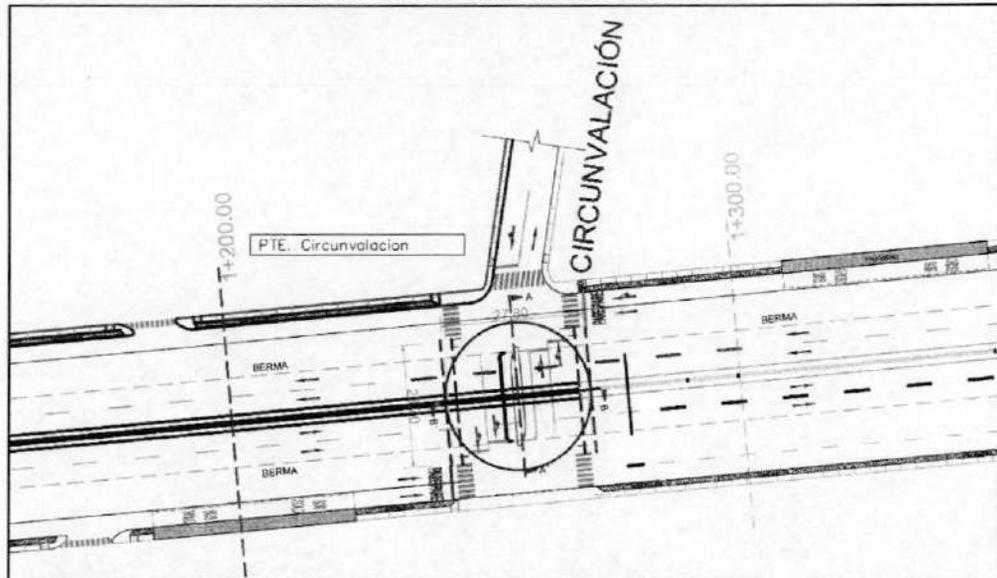
Partidas que conforman el adicional de obra N° 01		Partidas que conforman el adicional de obra N° 02	
Item	Partida	Item	Partida
01	Puente circunvalación	01	Sistema de drenaje subterráneo
01.01	Subestructura	01.01	Trabajos preliminares
01.01.01	Zapatas	01.02	Movimiento de tierras
01.01.02	Estribo	01.03	Entibado de zanja
01.01.03	Drenaje de estribos	01.04	Suministro e instalación de tuberías
01.02	Superestructura	01.05	Sistema de revestimiento
01.02.01	Vigas prefabricadas	01.06	Buzones
01.02.02	Varios	02	Drenaje pluvial
		02.01	Trabajos preliminares
		02.02	Excavaciones
		02.03	Relleno de zanjas
		02.04	Entibado de zanja
		02.05	Eliminación de material excedente
		02.06	Sumidero
		02.07	Instalación de tuberías
		02.08	Buzones de inspección

Fuente: Expedientes de Adicionales de obra n.° 01 y 02 y deductivos vinculantes n.° 01 y 02 (Apéndices n.° 13 y 23).
Elaborado por: Comisión auditora.

Del cuadro anterior, se puede precisar que las partidas que conforman el adicional de obra n.° 01 (Apéndice n.° 13), se encuentran relacionados solo al "Puente Circunvalación" y, por el contrario, las partidas que conforman el adicional de obra n.° 02 (Apéndice n.° 23), están relacionados solo al "Sistema de Drenaje Subterráneo" y "Pluvial de la Obra"; por lo que, las partidas que conforman dichos adicionales no son condicionantes entre sí, y por lo tanto,

pueden ser ejecutados en forma paralela sin ningún inconveniente; aunado a ello, de la revisión a los planos que conforman el expediente del adicional de obra n.° 01 y deductivo vinculante n.° 01, más específicamente el plano EST-01 (**Apéndice n.° 13**), se puede evidenciar que el puente Circunvalación se encuentra entre las progresivas 1+200 y 1+300, conforme se observa a continuación:

IMAGEN N° 3
UBICACIÓN DEL PUENTE DE CIRCUNVALACIÓN



Fuente: Plano de EST-01 Especificaciones técnicas generales del adicional de obra n.° 01 y deductivo vinculante n.° 01 (**Apéndice n.° 13**).

Elaborado por: Comisión auditora.

Asimismo, de la revisión a la planilla de metrados que se encuentran consignados en el expediente del adicional de obra n.° 02 y deductivo vinculante n.° 02 (**Apéndice n.° 23**), se ha podido evidenciar que las partidas a ser ejecutadas en dicho adicional se encuentran en lugares y/o zonas de la Obra que no coinciden con la ejecución de las partidas del adicional de obra n.° 01 (**Apéndice n.° 13**), conforme se observa a continuación:

CUADRO N° 7
PLANILLA DE METRADOS DEL EXPEDIENTE DEL ADICIONAL DE OBRA
N° 02 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02

Item	Partida	Tramos de ejecución de obra (progresivas)
01	Sistema de drenaje subterráneo	1+650 a 2+540
01.01	Trabajos preliminares	1+660 a 2+540
01.02	Movimiento de tierras	1+650 a 2+540
01.03	Entibado de zanja	1+900 a 2+540
01.04	Suministro e instalación de tuberías	No indica
01.05	Sistema de revestimiento	1+650 a 2+420
01.06	Buzones	No indica
02	Drenaje pluvial	1+870 a 2+540
02.01	Trabajos preliminares	No indica
02.02	Excavaciones	1+870 a 2+540
02.03	Relleno de zanjas	No indica
02.04	Entibado de zanja	1+870 a 2+540
02.05	Eliminación de material excedente	No indica
02.06	Sumidero	No indica

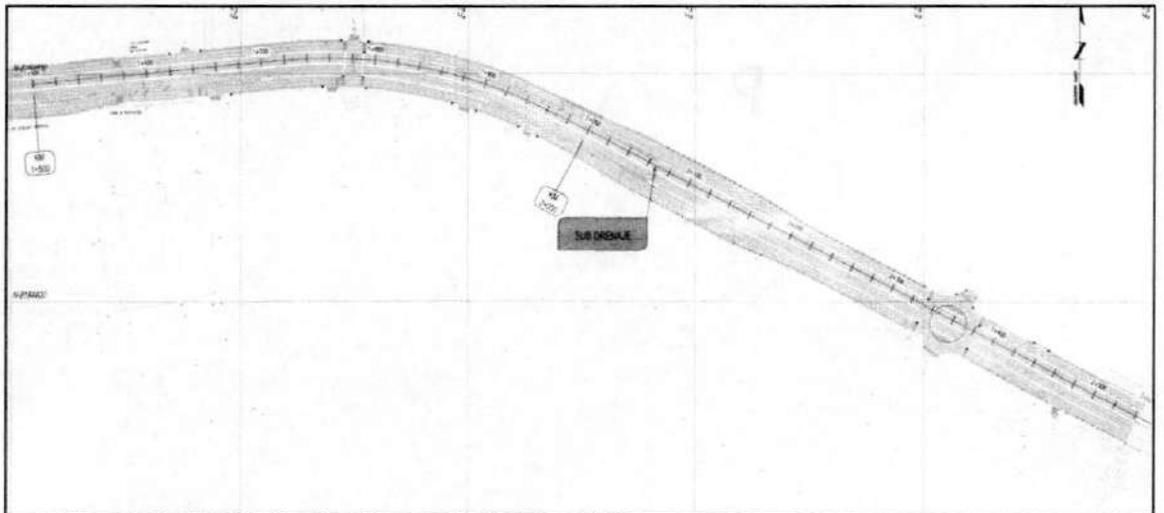


Item	Partida	Tramos de ejecución de obra (progresivas)
02.07	Instalación de tuberías	No indica
02.08	Buzones de inspección	No indica

Fuente: Expediente de adicional de obra n.° 02 y deductivo vinculante n.° 02 (Apéndice n.° 23).
Elaborado por: Comisión auditora.

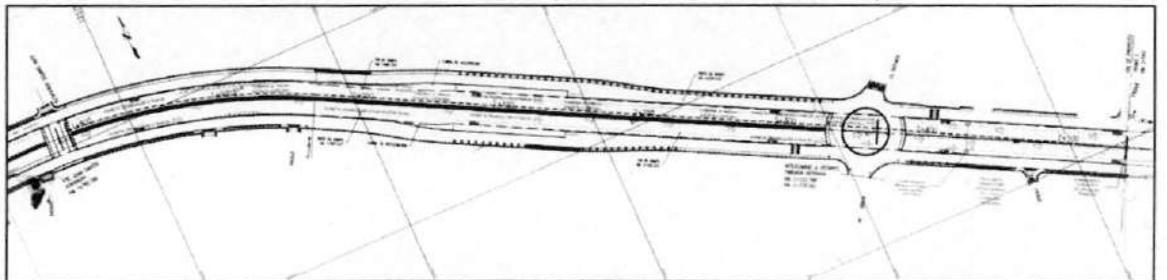
Del cuadro anterior, se puede precisar que la ejecución de las partidas que conforman el adicional de obra n.° 02 (Apéndice n.° 23), se encuentran entre las progresivas 1+660 y 2+540, en consecuencia, dicha ejecución se encuentra en progresivas diferentes a los ya precisados para la ejecución de las partidas del adicional de obra n.° 01, el mismo que, y como ya se indicó anteriormente, tenían que ser ejecutados entre las progresivas 1+200 y 1+300; adicionalmente, y a efecto de corroborar lo señalado anteriormente, se ha procedido a revisar los planos que conforman el expediente del adicional de obra n.° 02 y deductivo vinculante n.° 02 (Apéndice n.° 23), específicamente los planos P-01 y DP-01 (Apéndice n.° 23), pudiéndose evidenciar que, efectivamente, la ejecución de las partidas que conforman dicho adicional, se encuentran en progresivas diferentes a las consignadas para la ejecución de las partidas del adicional n.° 01 (Apéndice n.° 13), conforme se evidencia a continuación:

IMAGEN N° 4
RED DE DRENAJE SUBTERRÁNEO (PROGRESIVAS 1+500 A 2+540)



Fuente: Plano de ubicación P-01 del adicional de obra n.° 02 (Apéndice n.° 23).
Elaborado por: Comisión auditora.

IMAGEN N° 5
RED DE DRENAJE PLUVIAL (PROGRESIVAS 1+870 A 2+540)



Fuente: Plano de ubicación DP-01 del adicional de obra n.° 02 (Apéndice n.° 23).
Elaborado por: Comisión auditora.



Al respecto, esta falta de vinculación entre los trabajos de los adicionales de obra n.ºs 01 y 02, aprobados por la Entidad, hace que la ejecución de las partidas de cada adicional de obra no estén condicionados entre sí, en consecuencia, los trabajos y/o partidas que se encuentran en cada adicional de obra pueden ejecutarse en forma paralela sin generar una afectación del plazo de ejecución de obra; por lo tanto, el plazo adicional otorgado por la Entidad, debido a la ampliación de plazo n.º 04 (**Apéndice n.º 17**), por 66 días calendario, resulta suficiente para poder ejecutar las partidas del adicional de obra n.º 02, conforme se evidencia en el gráfico n.º 3.

Sin embargo, y sin tener en cuenta que la solicitud carecía de sustento legal y técnico, Óscar Justo Velásquez Espinoza, jefe de Supervisión otorgó conformidad a la ampliación de plazo n.º 05. Asimismo, Edy Hugo Ñaca Bailón, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos emite el memorándum n.º 2222-2018-GRA/GRSLP de 9 de julio de 2018 (**Apéndice n.º 24**), dirigido al jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, alcanzando su pronunciamiento en relación a la solicitud de ampliación de plazo n.º 05, consignando en una de sus conclusiones lo siguiente:

*"Por lo que se concluye **PROCEDENTE PARCIALMENTE** la Ampliación de Plazo N° 05 por 37 días calendario, (...)"*.

Es así que, mediante informe n.º 916-2018-GRA/ORAJ de 11 de julio de 2018 (**Apéndice n.º 24**), el jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, solicita a la jefa de la Oficina Regional de Administración, se emita el acto resolutivo con el que se comunique al Contratista la opinión de la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos.

En consecuencia, mediante Resolución de la Oficina Regional de Administración n.º 803-2018-GRA/ORAJ de 11 de julio de 2018 (**Apéndice n.º 25**), y comunicado mediante notificación n.º 803-2018-GRA/ORAJ de la misma fecha (**Apéndice n.º 25**), se declara procedente en parte la solicitud de ampliación de plazo n.º 05 al contrato n.º 213-2017-GRA/PR, por un plazo de 37 días calendario, por lo que el plazo se extendía hasta el 24 de noviembre de 2018³⁸.

CUADRO N° 8
PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL INCLUIDA LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 05

Descripción	Documento	Fecha	Plazo para su ejecución	
			Desde	Hasta
Plazo Contractual	Contrato n.º 213-2017-GRA	28/12/2017	16/01/2018	13/08/2018
Adicional de Obra n.º 02	Resolución Ejecutiva Regional n.º 362-2018-GRA/GR y calendario valorizado	06/06/2018	07/06/2018	19/09/2018
Ampliación de plazo n.º 04	Resolución de la Oficina Regional de Administración n.º 644-2018-GRA/ORAJ	12/06/2018	14/08/2018	18/10/2018
Ampliación de plazo n.º 05, aprobado por presunta afectación a la ruta crítica del adicional n.º 2.	Resolución de la Oficina Regional de Administración n.º 803-2018-GRA/ORAJ	11/07/2018	19/10/2018	24/11/2018

Fuente: Contrato n.º 213-2017-GRA (**Apéndice n.º 8**), resoluciones de aprobación de las ampliaciones de plazo n.º 04 y 05 (**Apéndices n.ºs 17 y 25**) y calendario valorizado del adicional de obra n.º 02 (**Apéndice n.º 23**).

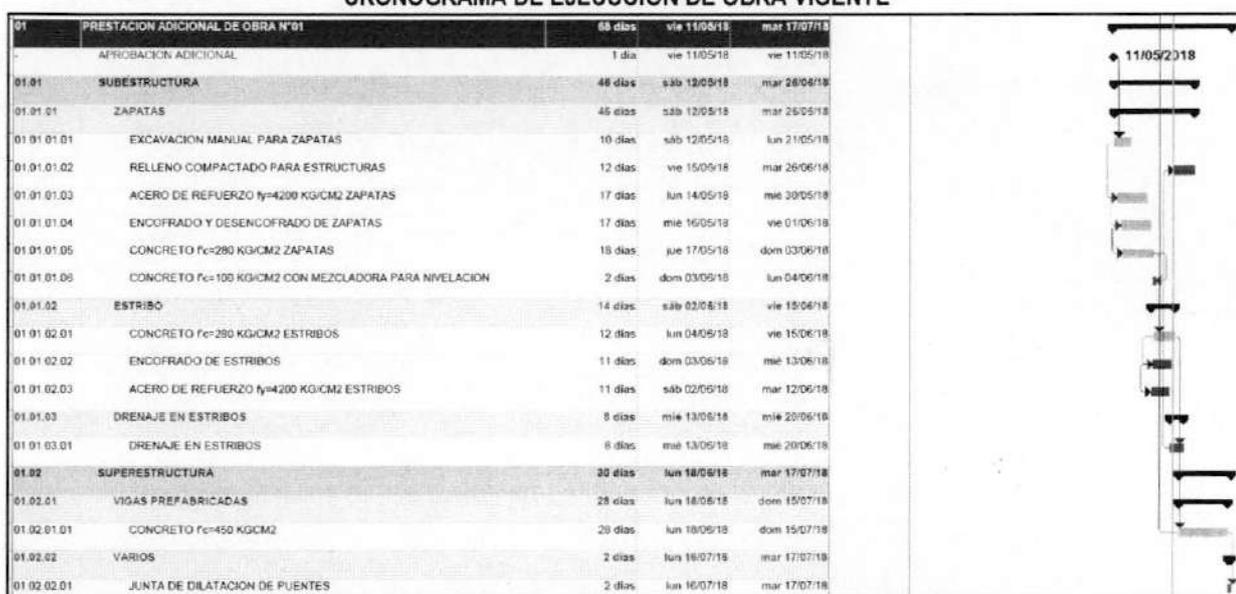
Elaborado por: Comisión auditora.

³⁸ Mediante Resolución n.º 43-2020 de 14 de febrero de 2020, recaído en el expediente n.º 018-2018-TA-CCIA, el Tribunal Arbitral emitió el Laudo Arbitral de Derecho, pronunciándose sobre controversias entre otras a la ampliación de plazo n.º 05, declarándola infundada. (**Apéndice n.º 26**).

C.4. La Contratista presentaba, retraso injustificado en la ejecución de las partidas de los adicionales n.ºs 01 y 02.

El Contratista presentaba retraso en la ejecución de las partidas del adicional de obra n.º 1, conforme lo señalado en la Resolución Ejecutiva Regional n.º 243-2018-GRA/GR de 11 de mayo de 2018³⁹ (Apéndice n.º 13), la Entidad aprobó la ejecución de la prestación adicional de obra n.º 01 por el monto de S/ 1 674 845,07 y un deductivo vinculante de S/ 1 115 091,69; el mismo que, debía de ser ejecutado en un plazo de 67 días calendario, iniciando la ejecución de las partidas que conforman dicho adicional el 12 de mayo de 2018 y debiendo culminar el 17 de julio de 2018, conforme lo señala el cronograma de ejecución de obra vigente presentado por el Contratista y aprobado por la Entidad⁴⁰, tal y como se evidencia a continuación:

**IMAGEN N° 6
CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA VIGENTE**



Fuente: Cronograma de ejecución de obra vigente debido a la aprobación de la ampliación de plazo n.º 04 (Apéndice n.º 18).
Elaborado por: Comisión auditora.

No obstante, lo indicado, de la revisión a las valorizaciones mensuales del adicional de obra n.º 01 y deductivo vinculante n.º 01 (Apéndice n.º 19), se ha evidenciado lo siguiente:

**CUADRO N° 9
VALORIZACIONES MENSUALES DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01**

Val	Mes	Año	Total pagado S/	Documento que aprueba la valorización	Fecha	Funcionario que aprueba	Estado de ejecución
01	Mayo	2018	968 202,83	Memorándum n.º 2265-2018-GRA/GRSLP	20/06/2018	Edy Hugo Naca Bailón	Normal
02	Junio	2018	307 590,07	Memorándum n.º 2679-2018-GRA/GRSLP	13/08/2018	Edy Hugo Naca Bailón	Normal
03	Julio	2018	3 266,54	Memorándum n.º 2832-2018-GRA/GRSLP	22/08/2018	Edy Hugo Naca Bailón	Normal
04	Agosto	2018	189 052,44	Memorándum n.º 3670-2018-GRA/GRSLP	16/10/2018	Edy Hugo Naca Bailón	Atrasado

³⁹ El mismo que cuenta con los vistos de la Gobernadora Regional de Arequipa, el Gerente General Regional, el Gerente Regional de Infraestructura, el Gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos y del jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

⁴⁰ Mediante carta n.º 1043-2018-GRA/GRSLP de 27 de junio de 2018 (Apéndice n.º 18).

Val	Mes	Año	Total pagado S/	Documento que aprueba la valorización	Fecha	Funcionario que aprueba	Estado de ejecución
05	Julio	2019	128 061,01	Memorándum n.° 2207-2019-GRA/GRI	26/08/2019	Guillermo Valcárcel Valdivia	Atrasado

Fuente: Valorizaciones mensuales del adicional de obra n.° 01 (Apéndice n.° 19).

Elaborado por: Comisión auditora.

Del cuadro anterior se puede precisar que la ejecución de las partidas que conforman el adicional de obra n.° 01, se encontraban atrasadas injustificadamente⁴¹, puesto que, según el cronograma de ejecución de obra vigente aprobado por la Entidad y elaborado por el mismo Contratista (Apéndice n.° 18), señalaba que la ejecución de las partidas que conforman el adicional de obra n.° 01 debieron de culminarse el 17 de julio de 2018, y como se puede observar en el cuadro anterior, se ejecutaron partidas de dicho adicional durante el mes de agosto de 2018 e incluso durante el mes de julio de 2019.

De la misma manera, la Entidad mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 362-2018-GRA/GR de 6 de junio de 2018 (Apéndice n.° 23), aprueba la ejecución de la prestación adicional de obra n.° 02; el mismo que, debía de ser ejecutado en un plazo de 105 días calendario, iniciando la ejecución de las partidas que conforman dicho adicional el 7 de junio de 2018 y debiendo de culminar el 19 de setiembre de 2018, conforme lo señala el cronograma de ejecución de obra vigente presentado por el contratista y aprobado por la Entidad⁴², tal y como se evidencia a continuación:

IMAGEN N° 7

CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA VIGENTE PRESENTADO POR EL CONTRATISTA Y APROBADO POR LA ENTIDAD

AD N° 02	PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 02	105 días	mié 06/06/18	mié 19/09/18
	APROBACION ADICIONAL	1 día	mié 06/06/18	mié 06/06/18
	COMPONENTE DRENAJE SUBTERRANEO	105 días	jue 07/06/18	mié 19/09/18 23
01	TRABAJOS PRELIMINARES	85 días	jue 07/06/18	jue 30/08/18
01.01	TRAZO NIVELACION Y REPLANTEO DE LA LINEA DE DRENAJE Y BUZON	5 días	jue 07/06/18	lun 11/06/18 118
01.02	TRAZO DURANTE LA EJECUCION DE LA OBRA	80 días	mar 12/06/18	jue 30/08/18 121
02	MOVIMIENTO DE TIERRAS	98 días	jue 14/06/18	mié 19/09/18
02.01	EXCAVACIONES	98 días	jue 14/06/18	mié 19/09/18
02.01.01	DT_EXCAVACION NO CLASIFICADA BAJO AGUA CON EQUIPO	95 días	dom 17/06/18	mié 19/09/18 128CC+
02.01.02	DT_EXCAVACION NO CLASIFICADA MASIVA CON EQUIPO	20 días	jue 14/06/18	mar 03/07/18 122CC+
02.02	MATERIAL DE RELLENO TIPO II - OVER (2-8")	60 días	jue 21/06/18	dom 19/08/18
02.02.01	COLOCACION DE MATERIAL DE RELLENO TIPO II	60 días	jue 21/06/18	dom 19/08/18 125CC+
02.03	MATERIAL DE RELLENO TIPO I (3/4-3")	55 días	dom 01/07/18	vie 24/08/18
02.03.01	COLOCACION DE MATERIAL DE RELLENO TIPO I	55 días	dom 01/07/18	vie 24/08/18 128CC+
02.04	MATERIAL DE RELLENO TIPO III (3/8-1/2")	75 días	vie 06/07/18	mar 18/09/18
02.04.01	COLOCACION DE MATERIAL DE RELLENO TIPO III EN PENDIENTE	75 días	vie 06/07/18	mar 18/09/18 130CC+
02.05	RELLENO DE ZANJAS	30 días	jue 09/08/18	vie 07/09/18

Fuente: Cronograma de ejecución de obra vigente debido a aprobación de ampliación de plazo n.° 05 (Apéndice n.° 27).

Elaborado por: Comisión auditora.

No obstante, en las valorizaciones mensuales del adicional de obra n.° 02 (Apéndice n.° 28), se ha evidenciado lo siguiente:

⁴¹ De la revisión a las valorizaciones del adicional de obra n.° 01, consignadas en el presente cuadro, no se advierte pronunciamiento alguno por parte del Contratista, que justifique el atraso en la ejecución de trabajos.

⁴² Aprobado mediante carta n.° 1242-2018-GRA/ORA de 30 de julio de 2018 (Apéndice n.° 27).

CUADRO N° 10
VALORIZACIONES REFERIDAS AL ADICIONAL DE OBRA N° 02

Val	Mes	Año	Monto total pagado S/	Documento que aprueba la valorización	Fecha	Funcionario que aprueba	Estado de ejecución
01	Julio	2018	556 386,01	Memorándum n.° 2831-2018-GRA/GRSLP	22/08/2018	Edy Hugo Naca Bailón	Normal
02	Agosto	2018	3 057 992,99	Memorándum n.° 3670-2018-GRA/GRSLP	16/10/2018	Edy Hugo Naca Bailón	Normal
03	Setiembre	2018	3 296 734,53	Memorándum n.° 4099-2018-GRA/GRSLP	13/11/2018	Edy Hugo Naca Bailón	Normal
04	Octubre	2018	1 926 608,50	Memorándum n.° 4181-2018-GRA/GRSLP	19/11/2018	Edy Hugo Naca Bailón	Atrasado
05	Noviembre	2018	2 504 821,86	Memorándum n.° 4816-2018-GRA/GRSLP	21/12/2018	Edy Hugo Naca Bailón	Atrasado
06	Diciembre	2018	1 154 260,27	Memorándum n.° 136-2019-GRA/GRSLP	24/01/2019	Guillermo Valcárcel Valdivia	Atrasado
07	Marzo	2019	260 450,64	Memorándum n.° 747-2019-GRA/GRSLP	26/04/2019	Guillermo Valcárcel Valdivia	Atrasado
01	Diciembre	2018	890 766,96	Memorándum n.° 138-2019-GRA/GRSLP	28/01/2019	Guillermo Valcárcel Valdivia	Atrasado
02	Marzo	2019	185 833,14	Memorándum n.° 746-2019-GRA/GRSLP	29/04/2019	Guillermo Valcárcel Valdivia	Atrasado
03	Julio	2019	69 930,47	Memorándum n.° 2555-2019-GRA-GRI	30/09/2019	Guillermo Valcárcel Valdivia	Atrasado

Fuente: Cronograma de ejecución de obra vigente (Apéndice n.° 27) y valorizaciones mensuales del adicional de obra n.° 02 (Apéndice n.° 28).

Elaborado por: Comisión auditora.

Del cuadro anterior se puede precisar que la ejecución de las partidas que conforman el adicional de obra n.° 02 (Apéndice n.° 23), se encontraban atrasadas injustificadamente, puesto que, según el cronograma de ejecución de obra vigente aprobado por la Entidad y elaborado por el mismo Contratista, se consignó que la ejecución de las partidas que conforman el adicional de obra n.° 02 debieron de culminarse el 19 de setiembre de 2018 (Apéndice n.° 27), y como se puede observar en el cuadro anterior, se ejecutaron partidas de dicho adicional durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2018, e incluso durante los meses de marzo y julio de 2019.

C.5. La Entidad, omitió el cobro de penalidades por mora.

Por lo expuesto, se puede advertir que la solicitud de ampliación de plazo n.° 05 (Apéndice n.° 24), por la causal "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. (...)", no era necesario para ejecutar las partidas del adicional de obra n.° 02; por lo tanto, no correspondía su aprobación; asimismo, se ha demostrado, conforme el informe técnico n.° 01-2021-CG/GRAR de 24 de setiembre de 2021 (Apéndice n.° 10), que la inclusión de las partidas que conforman el adicional de obra n.° 02 en el cronograma de ejecución de obra, incluido las partidas del adicional n.° 01, debido a la aprobación de la ampliación de plazo n.° 04 (Apéndice n.° 17), no afectan la ruta crítica, no obstante ello, Óscar Justo Velásquez Espinoza, jefe de Supervisión y Edy Hugo Naca Bailón, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, otorgaron conformidad para su aprobación, mediante carta n.° 364-2018-CORPEI/JS de 27 de junio de 2018 (Apéndice n.° 24) y memorándum n.° 2222-2018-GRA/GRSLP de 9 de julio de 2018 (Apéndice n.° 24); respectivamente, concediendo un plazo de 37 días calendario adicionales al Contratista para la culminación de la obra.

Es decir que, Edy Hugo Naca Bailón, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, declaró procedente la ampliación de plazo n.° 05 por 37 días calendario adicionales al Contratista para la culminación de la obra, sin tomar en consideración que, anteriormente, declaró procedente la solicitud de ampliación de plazo n.° 04 mediante



memorándum n.° 1833-2018-GRA/GRSLP de 7 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 16**), donde concedió un plazo de 66 días calendario al Contratista, la misma que se materializó mediante Resolución de la Oficina Regional de Administración n.° 645-2018-GRA/ORA de 12 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 17**); asimismo, aprobó mediante carta n.° 1043-2018-GRA/GRSLP de 27 de junio de 2018⁴³ (**Apéndice n.° 18**), el cronograma de ejecución de obra actualizado por la ampliación de plazo n.° 04, el cual contemplaba los 66 días calendario, extendiendo el plazo de ejecución contractual hasta el 18 de octubre de 2018.

Finalmente, en mérito a dicha aprobación, y considerando la normativa aplicable⁴⁴, mediante carta n.° 368-2018-CEU/RO de 18 de julio de 2018 (**Apéndice n.° 27**), la Contratista a través del residente de obra, remite a la empresa Supervisora, con atención a Oscar Justo Velásquez Espinoza, jefe de Supervisión, la actualización del cronograma de ejecución de obra, el calendario de avance de obra valorizado actualizado, la lista de hitos no cumplidos, el detalle de riesgo acaecido, su asignación así como su impacto económico y social, para su revisión y aprobación, de la revisión del cronograma de ejecución de obra presentado por el Contratista; se advierte que, en este ha considerado el plazo adicional de 66 días calendario debido a la aprobación de la ampliación de plazo n.° 04⁴⁵.

Al respecto, mediante carta n.° 431-2018-CORPEI/JS de 23 de julio de 2018 (**Apéndice n.° 27**), Galo Flores Quino, jefe de Supervisión, remite a la Entidad, con atención a Edy Hugo Ñaca Bailón, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, la actualización del cronograma de ejecución de obra, precisando que dicha información fue revisada conjuntamente con el Contratista, por lo que se procede a su revisión y aprobación por parte de la Entidad, emitiendo Edy Hugo Ñaca Bailón, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, la carta n.° 1242-2018-GRA/ORA de 30 de julio de 2018 (**Apéndice n.° 27**), en el que comunica al Contratista, el nuevo cronograma de ejecución de obra: "(...) el CALENDARIO DE AVANCE DE OBRA ACTUALIZADO POR APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 05 GENERADA POR LA APROBACIÓN PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 02 – DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02 (37 D.C), **ha sido aprobado y que este reemplazará en todos sus efectos al anterior**". (Énfasis nuestro)

Por lo expuesto, sin sustento técnico ni legal la Entidad otorgó al Contratista 37 días calendario adicionales para culminar partidas que debieron estar concluidas al cierre del plazo contractual; es decir, al 18 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 18**), y a pesar del plazo otorgado, el Contratista aun presentaba retraso en la ejecución de las mencionadas partidas; cabe señalar, que las partidas del adicional de obra n.° 02 (**Apéndice n.° 23**), pudieron ser ejecutadas independientemente de las partidas del contrato principal y las relacionadas con el adicional n.° 1 (**Apéndice n.° 13**), los hechos expuestos, limitaron la aplicación de penalidad por mora en la ejecución de la prestación por S/ 11 302 466,22, según se detalla a continuación.

⁴³ Comunicado al Contratista el 28 de junio de 2018.

⁴⁴ Numeral 170.6, del artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

⁴⁵ Aprobado por la Entidad mediante carta n.° 1043-2018-GRA/GRSLP de 27 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 18**), recibido el 28 de junio de 2018, por intermedio de Edy Hugo Ñaca Bailón, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos; en consecuencia, dicho cronograma se convierte en el vigente, y es el que tiene que ser considerado por el Contratista para la elaboración de un nuevo cronograma de ejecución de obra, esto debido a la aprobación de la ampliación de plazo n.° 05.

**CUADRO N° 11
CÁLCULO DE LA PENALIDAD**

Dato de fórmula	Cálculo S/	Descripción del cálculo
Monto vigente (S/) al 18 de octubre de 2018	126 465 434,24	Se considera el monto contractual vigente a la fecha de aplicación de la penalidad (monto contractual más adicionales n.ºs 1, 2, 3, 4, 5 y 6 y deductivos n.ºs 1, 2, 3, 4 y 5), así como las reducciones n.ºs 1 y 2 ⁴⁶ .
Factor (F)	0,15	Factor establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para obras cuya duración es mayor que 60 días.
Plazo vigente (días)	276	Incluyendo el plazo contractual de 210 días, más la ampliación de plazo n.º 4 por 66 días calendario.
Penalidad diaria (S/)	305 472,06	Por cada día de atraso
Días a penalizar	37	Desde el 19 de octubre de 2018 ⁴⁷ hasta el 24 de noviembre de 2018.
Datos		Art. 165° del Reglamento de la LCE
Fecha de suscripción de contrato: 28 de diciembre de 2017 Plazo de ejecución: 210 Fecha de término según contrato: 13 de agosto de 2018 Fecha de término real: según cuaderno de obra: 19 de agosto de 2019 Monto contractual: S/ 126 465 434,24		Penalidad diaria = $\frac{0,10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$ Donde: F = 0,15 (para el caso de obras, para plazos mayores a 60 días)
Cálculo de penalidades		
Fórmula	Penalidad diaria S/	N° días de retraso
$\frac{0,10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en Días}} = \frac{0,10 \times 126\,465\,434,24}{0,15 \times 276}$	= 305 472,06	37
		Cálculo de penalidad total S/
		11 302 466,22

Fuente: Resoluciones mediante las cuales se aprobaron las ampliaciones de plazo, reducciones y adicionales de obra y deductivos.

Elaborado por: Comisión auditora.

1.2 La Entidad aprobó la ampliación de plazo n.º 07, sin sustento legal ni técnico, permitiendo al Contratista contar indebidamente con 27 días adicionales para la conclusión de la Obra, presentando retraso en la ejecución de las partidas del adicional n.º 03, limitando el cobro de penalidad por mora de S/ 7 272 772,57.

A. Requerimiento y aprobación del adicional de obra n.º 03.

Al respecto, mediante asiento de cuaderno de obra n.º 004 de 18 de enero de 2018 (Apéndice n.º 20), el Contratista precisa lo siguiente:

"Se solicita dar pronta solución a las siguientes interferencias, que son competencia de la Entidad para darle viabilidad a nuestras labores:

- 1.- Desmonte acumulado, producto de trabajos de reubicación de redes, (...)
- 2.- Letreros publicitarios: (...)
- 3.- Demolición de construcciones: (...)"

Así mismo, mediante asiento de cuaderno de obra n.º 098 de 21 de febrero de 2018 (Apéndice n.º 20), el contratista señala lo siguiente:

"Hemos recibido autorización para iniciar la excavación masiva desde el km 1+800 hasta el km 2+300. Esta es la única zona liberada de postes y cableado aéreo, pero se mantiene aún canales de agua de regadío en funcionamiento, que solicitamos sean clausurados de inmediato a fin de no entorpecer nuestras labores. Dejamos constancia, además, los demás tramos del proyecto aún se mantienen con interferencias, imposibilitando nuestro accionar. En el km 1+770, la Entidad ha excavado una zanja que actualmente obstaculiza el tránsito de nuestros volquetes que eliminan el producto de las excavaciones. (...)"

⁴⁶ Fechas de adicionales, deductivos y reducciones aprobadas antes del 18 de octubre de 2018.

⁴⁷ Considerando desde el día siguiente de cumplido el plazo de la ampliación de plazo n.º 04 (Apéndice n.º 18).

Así también, mediante asiento de cuaderno de obra n.° 333 de 26 de abril de 2018 (**Apéndice n.° 20**), el Contratista señala lo siguiente:

"Hasta la fecha y a pesar de nuestra reiterada insistencia no se cumple con levantar todas las interferencias que impiden el desarrollo de nuestras actividades. La insistencia de culminar esta gestión ha sido plasmada desde el 18 de enero 2018 hasta el día de hoy, sin tener solución mediante asientos en el cuaderno de obra números: 003, 004, 010, 40, 045, 068, 069, 073, 085, 088, 092, 098, 106, 147, 157, 167, 174, 191, 198, 230, 243, 248, 254, 263, 269, 271, 277, 290, 296. Esta circunstancia configura incumplimiento del acápite b) del ítem 152.1 del art. 152 del Reglamento de la ley de contrataciones del estado. Solicitamos que se sirvan dar solución a este impase a la brevedad".

Prosiguiendo con lo señalado, mediante asiento de cuaderno de obra n.° 415 de 13 de junio de 2018⁴⁸ (**Apéndice n.° 20**), el Contratista indica lo siguiente:

"El día de hoy 13.06.18 hemos recibido el oficio N° 1749-2018-GRA/SS, en el que nos adjuntan la Resolución Ejecutiva Regional N° 372-2018-GRA/SG, que autoriza la ejecución de la prestación adicional de obra n.° 03, que se constituye en un acto único para inicio y cese de causal de ampliación de plazo para la ejecución de la prestación adicional n.° 03 al haberse evidenciado deficiencias en el expediente técnico contractual, (...)."

Con respecto a la aprobación de la prestación adicional de obra n.° 03, se tiene que, mediante carta n.° 280-2018-CORPEI/JS de 6 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 29**), Oscar Justo Velásquez Espinoza, jefe de supervisión, remite a la Entidad, con atención a Edy Hugo Ñaca Bailón, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, su pronunciamiento referente al expediente de adicional de obra n.° 03, indicando lo siguiente:

*"(...)
De la revisión y evaluación la Supervision da OPINION FAVORABLE, para la aprobacion del expediente de la Prestacion Adicional N° 03, (...). [Sic]."*

En relación a ello, mediante memorándum n.° 1826-2018-GRA/GRSLP de 6 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 30**), Edy Hugo Ñaca Bailón, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, remite al Gerente Regional de Infraestructura, su pronunciamiento referente al expediente de adicional de obra n.° 03, concluyendo lo siguiente:

*"(...)
Por lo expuesto, esta Gerencia es de la opinión que dicha Prestación Adicional N° 03, es necesaria para el cumplimiento de las metas correspondientes del proyecto, específicamente a la solución técnica a las interferencias por canales de riego, siendo PROCEDENTE su aprobación, (...)."*

Al respecto, es importante precisar que mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 372-2018-GRA/GR de 12 de junio de 2018, y notificado al contratista mediante oficio n.° 1749-2018-GRA/SG de 13 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 31**), la Entidad autoriza "(...) la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 03, por el monto de S/ 729 203,29 (...), el mismo que representa una incidencia específica de 0.61% y acumulada de 7.51% respecto del monto contractual original, para la obra (...), todo ello por haberse evidenciado deficiencias en el expediente técnico contractual"; así también, dicho expediente de adicional de obra contempla un plazo de ejecución de 30 días calendario.

⁴⁸ Es decir, después de 146 días calendario de registrado en el cuaderno de obra, dicha limitación.

Así mismo, se puede precisar que las partidas que conforman la prestación adicional de obra n.° 03 (Apéndice n.° 31), son las siguientes:

**CUADRO N° 12
PARTIDAS QUE CONFORMAN EL ADICIONAL DE OBRA N° 03**

Item	Descripción	Subtotal S/	Total S/
01	Obras provisionales		17 262,98
01.01	Trabajos preliminares	17 262,98	
02	Pase de canal provisional sostenido en cimbra en prog. 1+570		43 789,12
02.01	Alquiler de cimbra	34 957,77	
02.02	Instalaciones tubería prog. 1+570	8 831,35	
03	Sifón de en la prog. 2+200		160 510,31
03.01	Movimiento de tierras	34 239,99	
03.02	Obras de concreto armado	60 264,41	
03.03	Instalaciones tubería	66 005,91	
04	Colocación de tubería 900mm en la prog. 1+380		33 115,33
04.01	Movimiento de tierras	3 720,87	
04.02	Instalaciones tubería	29 394,46	
05	Tubería de D= 900 mm entre la prog. 1+570 a la 1+630		64 809,41
05.01	Movimiento de tierras	10 493,56	
05.02	Instalaciones tubería	54 315,85	
06	Construcción de canal de concreto entre la prog. 0+580 a la 0+670		59 027,76
06.01	Movimiento de tierras	5 802,82	
06.02	Obras de concreto armado	53 224,94	
07	Construcción de canal de concreto entre la prog. 1+570 a la 1+630		37 532,83
07.01	Movimiento de tierras	3 068,14	
07.02	Obras de concreto armado	34 464,69	
08	Pase aéreo de tubería HDPE prog. 2+380		36 917,81
08.01	Movimiento de tierras	1 156,92	
08.02	Dados de concreto	12 825,38	
08.03	Accesorios de estructura de pase aéreo	22 935,51	
09	Pase aéreo de tubería HDPE prog. 2+130		75 212,99
09.01	Movimiento de tierras	2 169,29	
09.02	Cajas de captación de canal provisionales	7 493,13	
09.03	Dados de concreto	12 825,38	
09.04	Accesorios de estructura de pase aéreo	20 175,41	
09.05	Instalaciones tubería	23 347,88	
09.06	Demoliciones	9 201,90	
	Costo directo		528 178,54
	Gastos generales (10%)		52 817,85
	Utilidad (7%)		36 972,50
	Subtotal		617 968,89
	Impuesto (IGV 18%)		111 234,40
	Presupuesto total		729 203,29

Fuente: Presupuesto del adicional de obra n.° 03 (Apéndice n.° 31).
Elaborado por: Comisión auditora.



B. La Entidad aprobó la ampliación de plazo n.º 07, sin sustento legal ni técnico y limitando el cobro de la penalidad por mora de S/ 7 272 772,57.

B.1. En relación al sustento legal y técnico presentado por el Contratista.

Por lo expuesto, y debido a la aprobación del adicional de obra n.º 03, mediante carta n.º 321-2018-CEU de 27 de junio de 2018⁴⁹ (**Apéndice n.º 32**), el representante legal de la Contratista, remite a la empresa Supervisora, con atención a Oscar Justo Velásquez Espinoza, jefe de Supervisión, la solicitud de ampliación de plazo n.º 07, "(...), por el periodo de ejecución de la prestación adicional de obra N° 03, referido a solucionar las interferencias de canales de riego, de acuerdo al art. 169 numeral 2 del Reglamento de las Contrataciones del Estado". [Sic].

En relación al sustento técnico presentado por el Contratista se puede precisar lo siguiente:

- La solicitud de la ampliación de plazo n.º 07 (**Apéndice n.º 32**), según refiere el contratista en su expediente de solicitud, está relacionado exclusivamente a la ejecución de la prestación adicional de obra n.º 03⁵⁰, por haberse evidenciado deficiencias en el expediente técnico contractual, al no considerarse las interferencias existentes de canales de regadío, ubicados en diversos sectores de la vía.
- A efecto de corroborar lo precisado anteriormente, el Contratista tipifica la causal de su solicitud de ampliación de plazo, en el numeral 2 del artículo 169º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala "Cuando es necesario un plazo adicional de obra para la ejecución de la prestación adicional (...)", así mismo, señala que dicha ampliación de plazo: "(...) se genera debido a la aprobación y autorización por parte de la Entidad, de la Prestación Adicional de Obra N° 03, la cual motiva la ejecución de nuevas y diferentes partidas para la eliminación de las interferencias de canales de regadío, que interfieren las labores, siendo necesaria e imprescindible la aprobación del tiempo adicional que se requiere para la ejecución de todas las partidas que conforman el presupuesto de la prestación adicional de obra N° 03, indispensables para cumplir con los objetivos y las metas previstas del proyecto".
- Asimismo, el Contratista señala que "(...) la ejecución de la prestación adicional genera la afectación del plazo de ejecución de obra vigente, por modificarse la RUTA CRITICA del programa de ejecución de obra vigente, ya que las partidas afectadas, se encuentran dentro de esta ruta crítica del proyecto, así como las partidas nuevas, no previstas cuando se suscribió el contrato de ejecución de obra". Al respecto, es importante precisar que el plazo de ejecución de obra vigente al que se refiere el contratista, y conforme a su cronograma de diagrama Gantt vigente que adjunta en su solicitud de ampliación de plazo n.º 07 (**Apéndice n.º 32**), es de 210 días calendario, el mismo que inicia el 16 de enero de 2018 y finaliza el 13 de agosto de 2018, en consecuencia, se puede determinar fehacientemente que el contratista ha utilizado dicho cronograma para realizar su análisis de afectación a la ruta crítica debido a la ejecución del adicional de obra n.º 03.
- En ese orden de ideas, el Contratista cuantifica la cantidad de días a ser utilizadas en la ejecución de la prestación adicional de obra n.º 03, precisando que para la cuantificación: "(...) se efectúa el análisis de la incidencia de la aprobación del Adicional de Obra N° 03

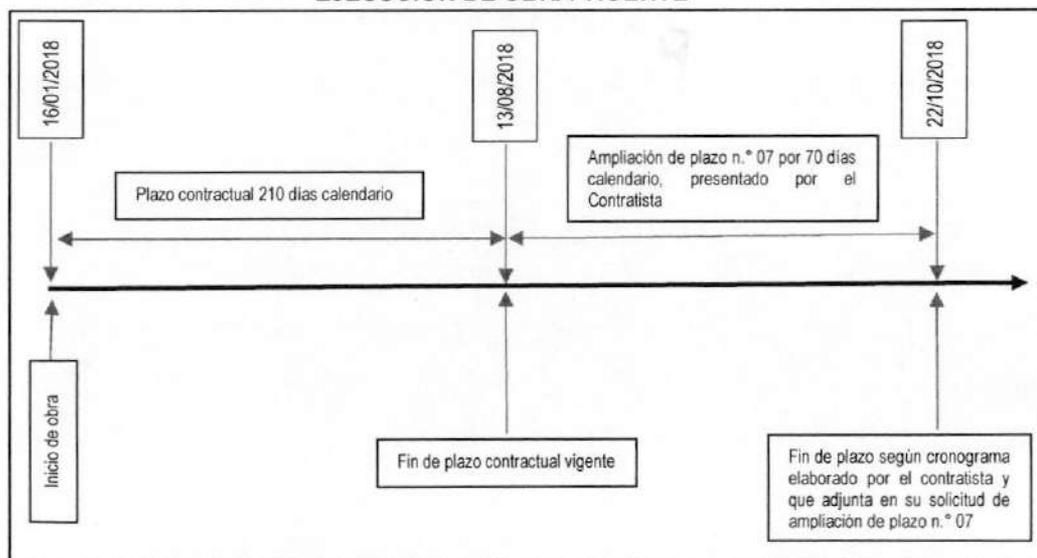
⁴⁹ Recibido el 28 de junio de 2018.

⁵⁰ Aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 372-2018-GRA/GR de 12 de junio de 2018, el mismo que fue notificado al Contratista mediante oficio n.º 1749-2018-GRA/SG de 12 de junio de 2018, pero recibido el 13 de junio de 2018, suscrito por Lourdes Lorena Quiroz Ortiz, secretaria General del Gobierno Regional de Arequipa.

con su respectivo cronograma de ejecución de dicho adicional, conectándolo a partir del día siguiente de su aprobación, y notificación, que, en nuestro caso, es a partir del 14 de junio del 2018, ya que la resolución 262-2018-GRA/GR⁵¹ referida, fue notificada con fecha 13 de junio del 2018”.

- Así también, el Contratista indica: “(...) Como resultante de la introducción de las actividades de la prestación adicional N° 03, se obtiene un plazo adicional de 70 días calendario.”; así mismo señala: “(...) la causal invocada afecta la ejecución de partidas elementales que pertenecen y afectan las partidas críticas que pertenecen a la Ruta Crítica del calendario de ejecución de obra, por lo que su retraso, nos afecta y que se requiere de un plazo adicional de 70 (setenta) días calendarios, habiéndose afectado al Calendario vigente de Avance de Obra, en el mismo número de días”.
- Al respecto, a efecto de corroborar lo indicado por el Contratista, se ha procedido a verificar el diagrama Gantt con afectación de la ampliación de plazo n.° 07 por la ejecución de la prestación adicional de obra n.° 03, presentado por el Contratista en el expediente de ampliación de plazo n.° 07 (Apéndice n.° 32), en el cual modifica el cronograma de ejecución de obra vigente, por lo que, a efecto de poder entender mejor los plazos dados en dicho diagrama Gantt, se ha elaborado el siguiente gráfico:

GRÁFICO N° 4
AFECTACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 07 AL CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA VIGENTE



Fuente: Expediente de ampliación de plazo n.° 07 (Apéndice n.° 32).

Elaborado por: Comisión auditora.

- Del gráfico anterior, que deviene del cronograma Gantt presentado por el Contratista, se puede precisar que el Contratista ha utilizado y modificado el cronograma de ejecución vigente de obra, el mismo que no se encuentra modificado por la ampliación de plazo n.° 04, aun sabiendo que este ya fue aprobado por la Entidad mediante Resolución de la Oficina Regional de Administración n.° 645-2018-GRA/ORA de 12 de junio de 2018 (Apéndice n.° 17), esto debido a que, el cronograma de obra a la fecha de presentación de la ampliación de plazo n.° 07 por parte del Contratista⁵², no estaba aprobado aun por

⁵¹ Debe decir Resolución n.° 372-2018-GRA/GR, mediante el cual se aprueba el adicional de obra n.° 03.

⁵² Realizado mediante carta n.° 321-2018-CEU de 27 de junio de 2018 (Apéndice n.° 32), pero recibido el 28 de junio de 2018.

la Entidad⁵³, conforme lo señala el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado⁵⁴.

- En consecuencia, se puede determinar que el contratista solicitó la ampliación de plazo n.° 07, utilizando el cronograma de ejecución de obra vigente, conforme a la normativa aplicable, sin la afectación que pudiera darse por la aprobación de la ampliación de plazo n.° 04 (**Apéndice n.° 17**), (por 66 días calendario), otorgada para la ejecución de los trabajos necesarios para la ejecución del adicional de obra n.° 01 y deductivo vinculante n.° 01 (**Apéndice n.° 13**).
- Por último, el residente de obra en representación del Contratista, concluye lo siguiente: *"(...) solicitamos la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 07, por un total de 70 (setenta) días calendarios, para la ejecución de la Prestación Adicional N° 03, que modifica la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, (...)".*

B.2. Evaluación realizada por el Supervisor de la Obra.

Prosiguiendo con el trámite de aprobación de dicha ampliación de plazo, Oscar Justo Velásquez Espinoza, jefe de Supervisión, mediante carta n.° 399-2018-CORPEI/JS de 6 de julio de 2018 (**Apéndice n.° 32**), remite a la Entidad con atención a Edy Hugo Ñaca Bailón, Gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, su pronunciamiento en relación a la ampliación de plazo n.° 07, solicitado por el Contratista.

Al respecto, de la revisión al expediente de la ampliación de plazo n.° 07 (**Apéndice n.° 32**), se ha evidenciado la existencia de dos (2) cartas con n.° 399-2018-CORPEI/JS, ambos de 6 de julio de 2018, pero solo uno cuenta con sellos de recepción por parte de trámite documentario del Gobierno Regional de Arequipa y de la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, siendo esta primera carta mediante la cual el jefe de Supervisión aprueba la ampliación de plazo n.° 07 por 70 días calendario⁵⁵, conforme lo solicita el contratista; no obstante, la otra carta n.° 399-2018-CORPEI/JS, que no cuenta con sellos, y con la que se aprueba la ampliación de plazo n.° 07 por 27 días calendario⁵⁶; por lo que, para el presente análisis, se ha procedido a revisar y analizar el contenido de ésta última.

En la evaluación presentada por el jefe de Supervisión, éste señala que el Contratista solicita la ampliación de plazo n.° 07 (**Apéndice n.° 32**), invocando como causal: *"La aprobación*

⁵³ Cronograma que fue aprobado con carta n.° 1043-2018-GRA/GRSLP de 27 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 18**), recibido por el Contratista el 28 de junio de 2018; es decir, el mismo día que presentó la solicitud de ampliación de plazo n.° 07 (**Apéndice n.° 32**).

⁵⁴ Dicho artículo señala: *"(...) 170.6 La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor debe elevarlos a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad debe pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. (...)".*

⁵⁵ El cual fue derivado a través del memorándum n.° 2290-2018-GRA/GRSLP de 12 de julio de 2018 (**Apéndice n.° 32**), por Edy Hugo Ñaca Bailón, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, al jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, quien mediante memorando n.° 448-2018-GRA/ORAJ, recibido el 18 de julio de 2018 (**Apéndice n.° 32**), solicita en calidad de "MUY URGENTE" a Edy Hugo Ñaca Bailón, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, que se ratifique en la cuantificación de la ampliación de plazo n.° 07 por 70 días calendario, puesto que: *"(...) el contratista solicita la ampliación de plazo invocando solo la causal "cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra...", sin embargo, en la cuantificación está haciendo referencia a hechos acaecidos y de los que se dejó constancia en asientos de fechas anteriores a la fecha de aprobación del adicional".* Por lo que, conllevó a un nuevo pronunciamiento por parte del gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos y del Supervisor de Obra.

⁵⁶ Plazo que finalmente es aprobado por la Entidad mediante Resolución de la Oficina Regional de Administración n.° 849-2018-GRA/ORA de 20 de julio de 2018 (**Apéndice n.° 33**).

por parte de la Entidad, de la Prestación Adicional de Obra N° 03 aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 372-2018-GRA/GR, con lo cual se fija el inicio y cese de causal por la aprobación de la prestación adicional, lo que constituye un acto único, para el inicio y cese de causal de ampliación de plazo N° 07, precisamente, para la ejecución de las actividades de la prestación adicional N° 03".

Así mismo, en relación al inicio y cese de causal, el jefe de Supervisión señala: "Con asiento N° 416 de fecha 13 de junio del 2018, el residente deja constancia de haber recibido la Resolución 372-2018-GRA/GR, la cual aprueba el Presupuesto Adicional de obra N° 03 con el expediente técnico de obra de dicha prestación adicional. Con lo cual se fija el inicio y cese de causal por la Aprobación de la prestación adicional, lo que constituye un acto único, para el inicio y cese de la causal de ampliación de plazo N° 07, precisamente, para la ejecución de las actividades de la prestación adicional de obra N° 03".

De los párrafos anteriores, se puede denotar claramente que el jefe de supervisión está de acuerdo con la causal presentada por el Contratista, así como con el inicio y cese de dicha causal, los mismos que están relacionados solo a la ejecución de los trabajos relacionados con el adicional de obra n.° 03 (**Apéndice n.° 31**).

B.3. La Entidad aprobó la ampliación de plazo n.° 05, sin sustento legal ni técnico.

En relación con el sustento legal, el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece las causales para la ampliación de plazo, señalando: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo (...) siempre que modifiquen la ruta del programa de ejecución de obra vigente (...)"; por lo tanto, para una ampliación de plazo es necesario que se cumpla este primer supuesto, para el presente caso que el adicional de obra n.° 03 afecte la ruta crítica.

Asimismo, entre las causales el mencionado artículo establece en su numeral 2: "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. (...)"; por lo tanto, para que se dé una ampliación de plazo, el contratista deberá sustentar la necesidad de un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. Por lo expuesto, de carecer de uno y/o ambos supuestos, la ampliación de plazo deberá ser declarada improcedente.

Respecto, a la afectación a la ruta del programa de ejecución, el jefe de Supervisión opina lo siguiente: "(...) el plazo de ejecución del Adicional N° 03 aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 372-2018-GRA/GR el día 13 de junio del 2018, contempla un plazo de ejecución de 30 días, al analizar este plazo dentro del cronograma de obra contractual vigente actualizado a la fecha y el cual contempla las ampliaciones de plazo ya otorgadas sin realizar modificaciones a los demás hitos, dando como resultado una afectación a la ruta crítica en 27 días calendarios, por lo que es favorable otorgar la ampliación de plazo al Contratista por los 27 días calendarios, los cuales deberán ser actualizados conforme lo estipula el procedimiento de ampliación de plazo del Artículo N° 170 del RLCE".

Así también señala: "Se ha realizado el análisis del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación, conectándolo a la partida 02.02.04 DT_TERRAPLENES CON MATERIAL PROPIO PARA SUELO REFORZADO como precedente de la partida PASE AEREO DE TUBERIA HDPE PROG 2+130 Y PASE AEREO DE TUBERIA HDPE PROG 2+380, los cuales necesariamente se necesita tener listo los rellenos laterales de los muros techwall para poder iniciar con esta actividad, el resto de partidas del adicional N° 03 no son vinculantes a las partidas del contrato original por ende

cepy

J.

J.

AD

J.

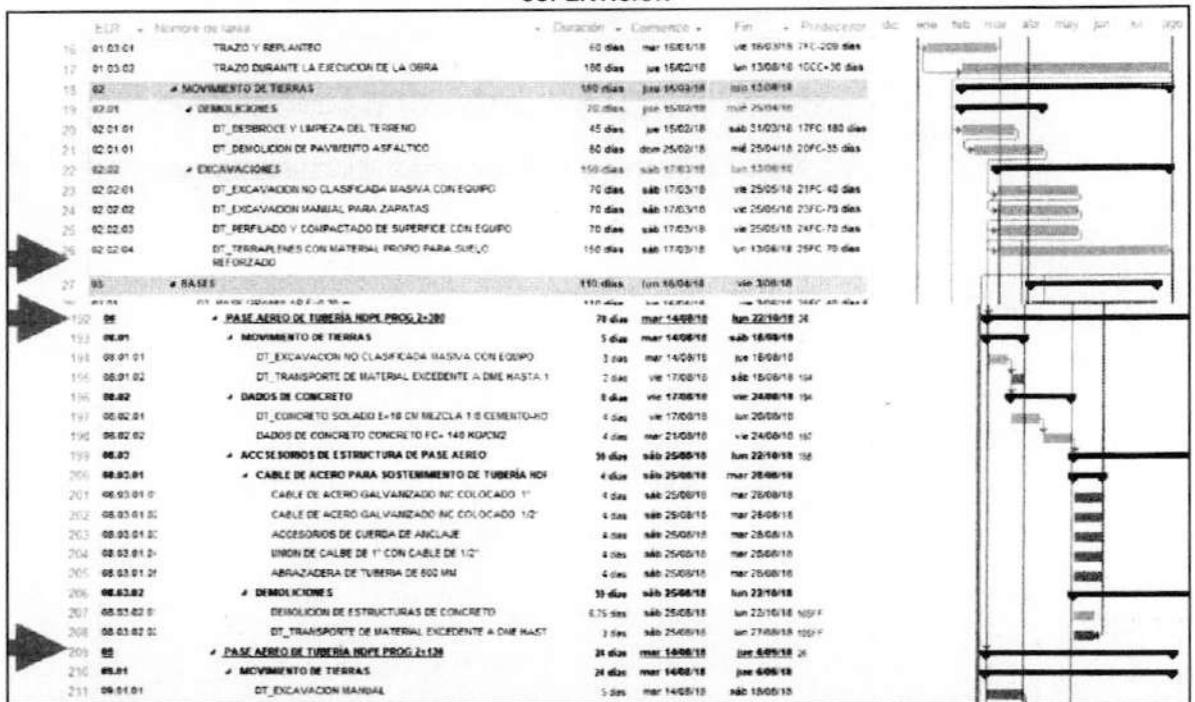
J.



se pueden realizar de forma paralela, por lo tanto se tiene una afectación a la ruta crítica en 25 días calendarios"; cabe señalar que estos días de afectación a la ruta crítica según el jefe de Supervisión, difieren de las conclusiones del mismo documento, en el cual se señala una afectación a la ruta crítica de 27 días calendario, plazo que finalmente es aprobado por la Entidad.

Al respecto, el jefe de Supervisión, a efecto de evidenciar el supuesto análisis realizado al programa de ejecución de obra vigente, ha insertado un gráfico en donde se observa una parte del cronograma de ejecución de obra actualizado, conforme se puede observar a continuación:

IMAGEN N° 8
ANÁLISIS DEL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA VIGENTE EFECTUADO POR EL JEFE DE SUPERVISIÓN



Fuente: Expediente de ampliación de plazo n.º 07 (Apéndice n.º 32).
Elaborado por: Comisión auditora.

De la imagen anterior, se puede evidenciar que el jefe de Supervisión no ha realizado el análisis correspondiente de la afectación de los trabajos del adicional de obra n.º 03 (Apéndice n.º 31), por 30 días calendario en el cronograma de obra vigente y por el cual se afectó la ruta crítica en 27 días calendario, conforme se indicó anteriormente, esto debido a que, como se puede observar por ejemplo, la partida "Pase aéreo de tubería HDPE Prog 2+380", con sus subpartidas movimiento de tierras, dados de concreto y accesorios de estructura de pase aéreo, tiene una duración de 70 días calendario, el mismo que inicia el 14 de agosto de 2018, un día después de la culminación de plazo de obra vigente mediante el cual la empresa Supervisora realizó el análisis de la incidencia de las partidas del adicional n.º 03, y culmina el 22 de octubre de 2018, cuando el plazo propuesto es de 30 días calendario.

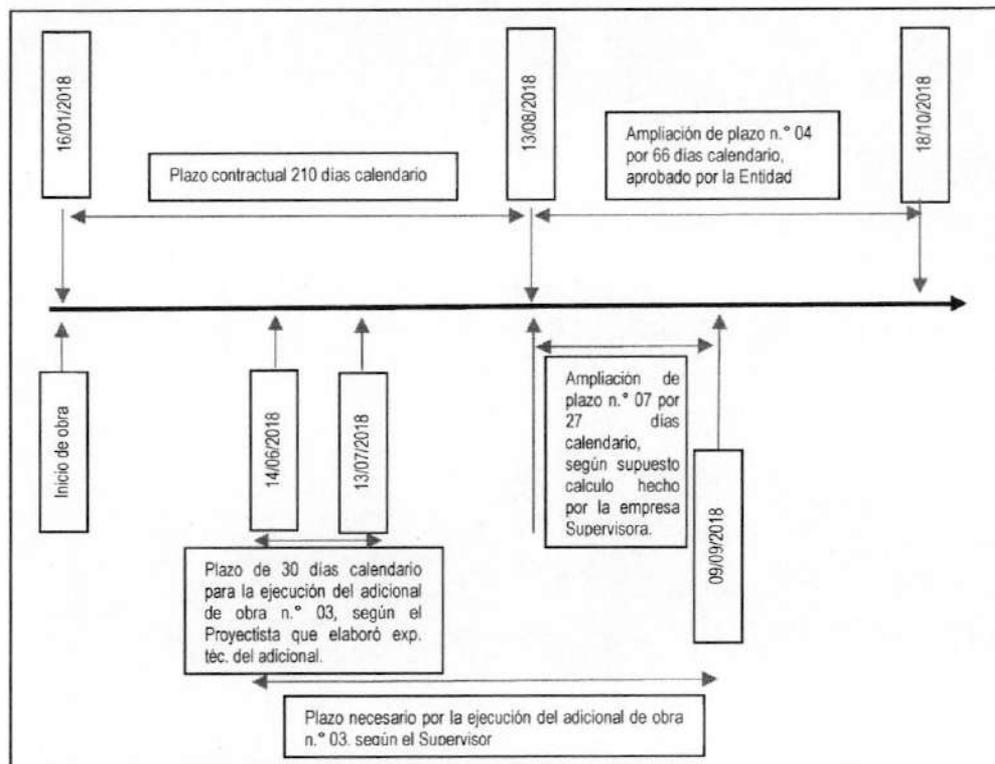
Por lo que se advierte, que el cronograma de obra propuesto para una afectación a la ruta crítica de 30 días calendario, es el mismo donde se sustentaba una afectación a la ruta crítica en 70 días, presentado mediante carta n.º 399-2018-CORPEI/JS (Apéndice n.º 32). Por lo que, se puede determinar que el jefe de Supervisión no ha realizado el análisis



correspondiente por la afectación de la ejecución de los trabajos del adicional n.° 03 en el cronograma de ejecución de obra vigente; por lo que, no se puede evidenciar una afectación a la ruta crítica por 27 días calendario; en consecuencia, dicha ampliación de plazo debió de ser observada por Edy Hugo Ñaca Bailón, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos.

Asimismo, no procede la aprobación de la ampliación de plazo n.° 07, por los 27 días calendario, porque a la fecha de presentación de la ampliación de plazo efectuada por el Contratista, ya se encontraba aprobada la ampliación de plazo n.° 04 por 66 días calendario (Apéndice n.° 17), que extendió el plazo contractual hasta el 18 de octubre de 2018 (Apéndice n.° 18). A efecto de comprender mejor lo precisado, se ha realizado una línea de tiempo, la que se detalla a continuación:

GRÁFICO N° 5
LÍNEA DE TIEMPO QUE DEMUESTRA EL PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL QUE TENÍA APROBADO EL CONTRATISTA



Fuente: Expediente de ampliación de plazo n.° 04 y 07 (Apéndices n.° 16 y 32).
Elaborado por: Comisión auditora.

Del gráfico anterior, se puede precisar que la ampliación de plazo n.° 07 (Apéndice n.° 32), por 27 días calendario, que son necesarios por la ejecución de los trabajos del adicional de obra n.° 03, según la empresa Supervisora se encuentran inmersos dentro del plazo contractual de 210 días calendario, y la ampliación de plazo n.° 04 por 66 días calendario (Apéndice n.° 17), aprobado por la Entidad; por lo que, ya no sería necesario la aprobación de dicha ampliación de plazo n.° 07 por 27 días calendario, esto debido al traslape de fechas evidenciado en el gráfico anterior; en consecuencia, al no requerirse más plazo para la ejecución de los trabajos del adicional de obra n.° 03, dejó de ser aplicable la causal invocada por el contratista, denominada "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. (...)", el mismo que está establecido en el artículo 169, Causales de ampliación de plazo, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado,



por lo que, dicha ampliación de plazo quedó sin sustento normativo que respalde su aprobación.

En relación al sustento técnico, las partidas que forman parte del adicional de obra n.° 01 (Apéndice n.° 13), y que son el sustento para la aprobación de la ampliación de plazo n.° 04 por (Apéndice n.° 17), 66 días calendario, no son vinculantes con las partidas que forman parte del adicional de obra n.° 03 (Apéndice n.° 31), y que son el sustento para la aprobación de la ampliación de plazo n.° 07, conforme se detalla a continuación:

**CUADRO N° 13
COMPARACIÓN DE LAS PARTIDAS QUE CONFORMAN LOS ADICIONALES DE OBRA
NOS 01 Y 03**

Partidas que conforman el adicional de obra n.° 01 según presupuesto de obra		Partidas que conforman el adicional de obra n.° 03 según presupuesto de obra	
Item	Partida	Item	Partida
01	Puente Circunvalación	01	Obras provisionales
01.01	Subestructura	02	Pase de canal provisional sostenido en cimbra en prog. 1+570
01.01.01	Zapatas	03	Sifón en la prog 2+200
01.01.02	Estribo	04	Colocación de tubería 900mm en la prog. 1+380
01.01.03	Drenaje de estribos	05	Tubería de D=900 mm entre la prog. 1+570 a la 1+630
01.02	Superestructura	06	Construcción de canal de concreto entre la prog 0+580 a la 0+670
01.02.01	Vigas prefabricadas	07	Construcción de canal de concreto entre la prog 1+570 a la 1+630
01.02.02	Varios	08	Pase aéreo de tubería HDPE prog. 2+380
		09	pase aéreo de tubería HDPE prog. 2+130

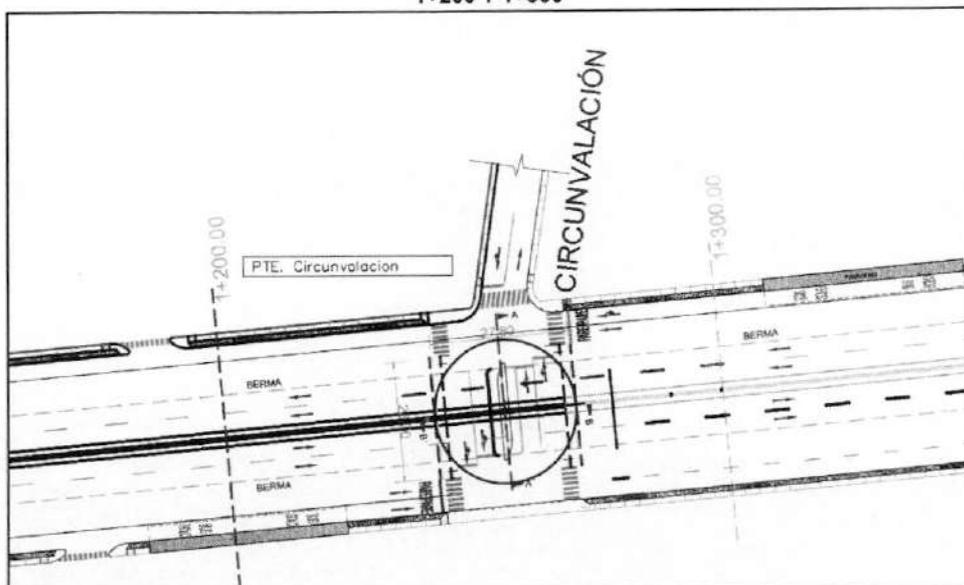
Fuente: Resoluciones de aprobación del adicional de obra n.° 01 y deductivo vinculante n.° 01 (Apéndice n.° 13), y adicional de obra n.° 03 (Apéndice n.° 31).

Elaborado por: Comisión auditora.

Del cuadro anterior se puede precisar que las partidas que conforman el adicional de obra n.° 01 (Apéndice n.° 13), se encuentran relacionados solo al puente Circunvalación y, por el contrario, las partidas que conforman el adicional de obra n.° 03 (Apéndice n.° 31), están relacionados al pase de canal provisional, construcción de un sifón, colocación de tuberías, pases aéreos de tubería HDPE, etc., por lo que, las partidas que conforman dichos adicionales no son condicionantes entre sí, y por lo tanto, pueden ser ejecutados en forma paralela sin ningún inconveniente; aunado a ello, se puede observar del cuadro anterior que las partidas que conforman el adicional de obra n.° 03⁵⁷ se encuentran en progresivas completamente diferentes a las consignadas para la ejecución de las partidas del adicional de obra n.° 01, esto debido a que, de la revisión a los planos que conforman el expediente del referido adicional, más específicamente el plano EST-01 (Apéndice n.° 13), se puede evidenciar que el puente Circunvalación se encuentra entre las progresivas 1+200 y 1+300, conforme se observa a continuación:

⁵⁷ Cabe señalar que en relación al adicional de obra n.° 02, su ampliación de plazo y el calendario de avance de obra correspondiente, no se encontraba aprobado a la fecha de la evaluación del adicional de obra n.° 03, motivo por el cual no se realiza la evaluación.

IMAGEN N° 9
UBICACIÓN DEL PUENTE CIRCUNVALACIÓN ENTRE LAS PROGRESIVAS
1+200 Y 1+300



Fuente: Plano EST-01 referido al adicional de obra n.º 01 y deductivo vinculante n.º 01 (Apéndice n.º 13).
Elaborado por: Comisión auditora.

Esta falta de vinculación entre los trabajos de los adicionales de obra n.ºs 01 y 03, aprobados por la Entidad, hace que la ejecución de las partidas de cada adicional de obra no estén condicionados entre sí, en consecuencia, los trabajos y/o partidas que se encuentran en cada adicional de obra pueden ejecutarse en forma paralela sin generar una afectación del plazo de ejecución de obra, en consecuencia, el plazo adicional otorgado por la Entidad, por la ampliación de plazo n.º 04 por 66 días calendario, resulta más que suficiente para poder ejecutar las partidas del adicional de obra n.º 03, conforme se evidencia en el gráfico n.º 5.

Por último, a efecto de realizar un análisis completo, teniendo en cuenta el cronograma de obra actualizado debido a la aprobación de la ampliación de plazo n.º 04 (Apéndice n.º 17), que debieron tener en cuenta el Contratista y el jefe de Supervisión, al momento de solicitar y evaluar, respectivamente, la ampliación de plazo n.º 07 (Apéndice n.º 32), y la afectación a la ruta crítica, se advierte que la ejecución de las partidas del adicional de obra n.º 3 (Apéndice n.º 31), no afectaban la ruta crítica del cronograma actualizado⁵⁸ debido a la aprobación de la ampliación de plazo n.º 04, tal y como se evidencia a continuación:

⁵⁸ El cual también incluye a partidas del contrato principal.

IMAGEN N° 10
EJECUCIÓN DE LAS PARTIDAS DEL ADICIONAL DE OBRA N° 3, NO AFECTABAN LA RUTA CRÍTICA DEL CRONOGRAMA ACTUALIZADO

id	EDT	Nombre de tarea	Duración	Comienzo	Fin	Cronograma											
						dic	ene	1er trimestre			2º trimestre			3er trim			
								ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago		
1																	
2		INICIO DE OBRA	0 días	mar 15/01/18	mar 15/01/18												
3		ADQUISICIONES Y SUMINISTRO ESPECIALES	60 días	mar 15/01/18	dom 16/03/18												
4		PEDIDO Y COMPRA DE MATERIALES PRE FABRICADOS, HABILITACION DE PLANTAS DE OME, CANTONERAS, MUROS PREFABRICADOS	60 días	mar 15/01/18	vie 15/03/18												
5		PEDIDO Y COMPRA DE MATERIALES PRE FABRICADOS COMO TIERRAS PARA PUENTES, TUBERÍA HDPE, CANALETAS PREFABRICADAS Y CARPINTERÍA METÁLICA	60 días	mar 15/01/18	vie 15/03/18												
6		MANTENIMIENTO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL	209 días	mar 15/01/18	dom 12/08/18												
7		MANTENIMIENTO DE TRANSITO DURANTE LA OBRA	209 días	mar 15/01/18	dom 12/08/18												
8	01	OBRAS PROVISIONALES Y TRABAJOS PRELIMINARES	219 días	mar 15/01/18	lun 13/09/18												
9	01.01	CONSTRUCCIONES PROVISIONALES	15 días	mar 15/01/18	mar 31/01/18												
10	01.01.01	CARTEL DE IDENTIFICACION DE LA OBRA DE 5.40 X 3.60 m	10 días	mar 15/01/18	jun 25/01/18												
11	01.01.02	CERCO DE OBRA CON POSTES Y CALAMINA	15 días	mar 15/01/18	mar 30/01/18												
12	01.01.03	CAMPAMENTO PROVISIONAL PARA GUARDIANA Y ALMACEN	15 días	mar 15/01/18	mar 30/01/18												
13	01.02	MOVILIZACION DE CAMPAMENTO, MAQUINARIA Y HERRAMIENTAS	194 días	mié 31/01/18	dom 12/09/18												
14	01.02.01	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPOS	148 días	vie 31/01/18	dom 12/09/18												
15	01.03	TRABAJOS PRELIMINARES	210 días	mar 15/01/18	lun 13/09/18												
16	01.03.01	TRAZO Y REPLANTEO	60 días	mar 15/01/18	vie 15/03/18												
17	01.03.02	TRAZO DURANTE LA EJECUCION DE LA OBRA	160 días	jun 15/02/18	lun 13/06/18												
18	02	MOVIMIENTO DE TIERRAS	100 días	jun 15/02/18	lun 13/09/18												
19	02.01	DEMOLICIONES	70 días	jun 15/02/18	mié 25/04/18												
20	02.01.01	DT_DE SBROCE Y LIMPIEZA DEL TERRENO	45 días	jun 15/02/18	sáb 31/03/18												
21	02.01.01	DT_DEMOLICION DE PAVIMENTO ASFALTICO	60 días	dom 25/02/18	mié 25/04/18												
22	02.02	EXCAVACIONES	150 días	sáb 17/03/18	lun 13/09/18												
23	02.02.01	DT_EXCAVACION NO CLASIFICADA MASIVA CON EQUIPO	70 días	sáb 17/03/18	vie 25/05/18												
24	02.02.02	DT_EXCAVACION MANUAL PARA ZAPATAS	70 días	sáb 17/03/18	vie 25/05/18												
25	02.02.03	DT_PERFILADO Y COMPACTADO DE SUPERFICIE CON EQUIPO	50 días	sáb 17/03/18	mié 23/05/18												
26	02.02.04	DT_TERRAPLENES CON MATERIAL PROPIO PARA SUELO REFORZADO	150 días	sáb 17/03/18	lun 13/09/18												
27	03	BASES	197 días	sáb 14/04/18	dom 29/07/18												
28	03.01	DT_BASE GRANULAR E=0.30 m	107 días	sáb 14/04/18	dom 29/07/18												

Fuente: Cronograma de ejecución de obra comprendiendo la ampliación de plazo n.º 04 y actualizado con la ampliación de plazo n.º 07, contenido en el anexo n.º 6 del informe técnico n.º 01-2021-CG/GRAR de 24 de setiembre de 2021 (Apéndice n.º 10).
Elaborado por: Comisión auditora.

De la imagen anterior, se puede precisar que, a pesar de haberse ingresado en el cronograma de ejecución de obra, conformada por las partidas del contrato principal y adicional de obra n.º 01, las partidas que conforman el adicional de obra n.º 03, la fecha de finalización de la obra no varía (18 de octubre de 2018⁵⁹); por lo tanto, se confirma que no es necesario un plazo adicional para la ejecución de las referidas partidas, las mismas que pudieron ser ejecutadas independientemente de las partidas del contrato principal y las relacionadas con el adicional n.º 01, no afectando la ruta crítica.

Por lo que, no era necesario la aprobación de la ampliación de plazo n.º 07 por 27 días calendario; pero, como ya se indicó, el jefe de Supervisión no realizó el análisis correspondiente por la afectación de la ejecución de los trabajos del adicional n.º 03 en el cronograma de ejecución de obra vigente; por lo que, no se puede evidenciar una afectación a la ruta crítica por 27 días calendario.

No obstante, lo señalado, mediante memorándum n.º 2333-2018-GRA/GRSPLP de 20 de julio de 2018 (Apéndice n.º 32), Edy Hugo Naca Bailón, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, remite al jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, su pronunciamiento en relación a la solicitud de ampliación de plazo n.º 07, precisando lo siguiente:

"(...)

- La cuantificación de la ampliación de plazo es de 27 días calendario por la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución vigente actual de obra.

(...)

Por lo expuesto, se solicita que se emita la resolución respectiva a fin de dar trámite a la solicitud formulada por el ejecutor de obra, teniendo en cuenta los plazos

⁵⁹ Fecha de finalización debido a la aprobación de la ampliación de plazo n.º 04 (Apéndice n.º 18).

establecidos de acuerdo al reglamento y la fecha de plazo vigencia del contratista".
[Sic]

Es así que, mediante informe n.° 954-2018-GRA/ORAJ de 20 de julio de 2018 (**Apéndice n.° 32**), el jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, solicita a la jefa de la Oficina Regional de Administración, emita el acto resolutivo con el que se comunique al Contratista la opinión de la Gerencia Regional de Supervisión.

Por último, mediante Resolución de la Oficina Regional de Administración n.° 849-2018-GRA/ORAJ de 20 de julio de 2018, y notificado al Contratista mediante notificación n.° 849-2018-GRA/ORAJ de 20 de julio de 2018 (**Apéndice n.° 33**), se declara procedente en parte la solicitud de ampliación de plazo n.° 07 al contrato n.° 213-2017-GRA/PR, por un plazo de 27 días calendario.

En el siguiente cuadro, se detalla los plazos teniendo en cuenta la ampliación de plazo n.° 07:

CUADRO N° 14
PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL INCLUIDA LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 07

Descripción	Documento	Fecha	Plazo para su ejecución	
			Desde	Hasta
Plazo Contractual	Contrato n.° 213-2017-GRA	28/12/2017	16/01/2018	13/08/2018
Adicional de obra n.° 03	Resolución Ejecutiva Regional n.° 372-2018-GRA/GR y resumen ejecutivo	12/06/2018	13/06/2018	12/07/2018
Ampliación de plazo n.° 04	Resolución de la Oficina Regional de Administración n.° 644-2018-GRA/ORAJ	12/06/2018	14/08/2018	18/10/2018
Ampliación de plazo n.° 05 por presunta afectación a la ruta crítica del adicional n.° 02.	Resolución de la Oficina Regional de Administración n.° 803-2018-GRA/ORAJ	11/07/2018	19/10/2018	24/11/2018
Ampliación de plazo n.° 07, por presunta afectación a la ruta crítica del adicional n.° 03.	Resolución de la Oficina Regional de Administración n.° 849-2018-GRA/ORAJ	20/07/2018	25/11/2018	21/12/2018

Fuente: Contrato n.° 213-2017-GRA (**Apéndice n.° 8**), resoluciones de aprobación de las ampliaciones de plazo n.° 04, 05 y 07 (**Apéndices n.° 17, 25 y 33**) y Resumen ejecutivo del adicional de obra n.° 03 (**Apéndice n.° 31**).

Elaborado por: Comisión auditora.

En consecuencia, dicha ampliación de plazo debió de ser declarada improcedente por el Gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos; adicionalmente a ello, al no requerirse más plazo para la ejecución de los trabajos del adicional de obra n.° 03, dejaría de ser aplicable la causal invocada por el contratista, denominada "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. (...)", el mismo que está establecido en el artículo 169°, Causales de ampliación de plazo, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por lo que, quedo sin sustento normativo la aprobación de la ampliación de plazo n.° 07.

Es decir que, tanto Oscar Justo Velásquez Espinoza, jefe de Supervisión y Edy Hugo Ñaca Bailón, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, aprobaron la ampliación de plazo n.° 07 sin considerar que previamente se había aprobado la ampliación de plazo n.° 04 que extendió el plazo para la ejecución de la obra hasta el 18 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 17**).



B.4. La Contratista presentaba retraso injustificado en la ejecución de las partidas del adicional de obra n.º 03.

Por otro lado, respecto a la ejecución de la prestación adicional de obra n.º 03, aprobada con Resolución Ejecutiva Regional n.º 372-2018-GRA/GR de 12 de junio de 2018 (Apéndice n.º 31), por S/ 729 203,29; que debía de ser ejecutado, conforme al cronograma de ejecución de obra modificado por la aprobación de ampliación de plazo n.º 07 (Apéndice n.º 34), por un plazo de 188 días calendario, iniciando la ejecución de las partidas que conforman dicho adicional el 14 de junio de 2018 y debiendo de culminar el 18 de diciembre de 2018, teniendo un periodo de no ejecución de trabajos que va desde el 14 de julio de 2018 al 24 de noviembre de 2018, teniendo un periodo efectivo y/o neto de ejecución de 54 días calendario, conforme lo señala el cronograma de ejecución de obra vigente presentado por el Contratista y aprobado por la Entidad⁶⁰, tal y como se evidencia a continuación:

**IMAGEN N° 11
PLAZO DE EJECUCION DE 188 DIAS CALENDARIO**

186	AD N° 03	PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 03	188 días	mié 13/06/18	mar 18/12/18
187	-	NOTIFICACION DE APROBACION ADICIONAL	1 día	mié 13/06/18	mié 13/06/18
188	-	OBRAS PROVISIONALES PARA INTERFERENCIAS DE CANALES DE RIEGO	188 días	jue 14/06/18	mar 18/12/18 187
189	01	OBRAS PROVISIONALES	30 días	jue 14/06/18	vie 13/07/18
190	01.01	TRABAJOS PRELIMINARES	30 días	jue 14/06/18	vie 13/07/18
191	01.01.01	TRAZO Y REPLANTEO	5 días	jue 14/06/18	lun 18/06/18
192	01.01.02	TRAZO DURANTE LA EJECUCION DE LA OBRA	30 días	jue 14/06/18	vie 13/07/18
193	02	PASE DE CANAL PROVISIONAL SOSTENIDO EN CIMBRAS EN PROG 1+570	30 días	jue 14/06/18	vie 13/07/18
194	02.01	ALQUIER DE CIMBRA	30 días	jue 14/06/18	vie 13/07/18
195	02.01.01	CIMBRA ALQUILER	30 días	jue 14/06/18	vie 13/07/18
196	02.02	INSTALACIONES TUBERIA PROG 1+570	2 días	mar 19/06/18	mié 20/06/18 191
197	02.02.01	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA HOPE D=0.60M	2 días	mar 19/06/18	mié 20/06/18
198	03	SIFON DE EN LA PROG. 2+200	25 días	mar 19/06/18	vie 13/07/18 191
199	03.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS	25 días	mar 19/06/18	vie 13/07/18

Fuente: Cronograma de ejecución de obra vigente debido a aprobación de ampliación de plazo n.º 07 (Apéndice n.º 34).
Elaborado por: Comisión auditora.

**IMAGEN N° 12
PERÍODO DE NO EJECUCIÓN DE TRABAJOS (14/07/2018 - 24/11/2018)**

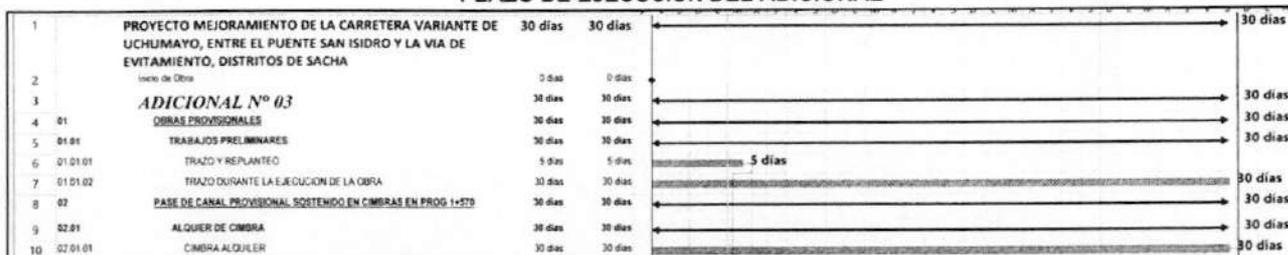
276	07.02	OBRAS DE CONCRETO ARMADO	15 días	sáb 23/06/18	sáb 07/07/18 274
277	07.02.01	DT_CONCRETO SOLADO E=2" MEZCLA 1:3 CEMENTO-HORMIGON	5 días	sáb 23/06/18	mié 27/06/18
278	07.02.02	CONCRETO FC=210 KG/CM2	5 días	mar 03/07/18	sáb 07/07/18 279
279	07.02.03	ENCOFRADO DE ESTRUCTURA DE CONCRETO	5 días	jue 28/06/18	lun 02/07/18 277
280	07.02.04	ACERO DE REFUERZO FY=4200 KG/CM2	5 días	jue 28/06/18	lun 02/07/18 277
281	07.02.05	WATER STOP DE PVC DE 6" PROVISIÓN Y COLOCACIÓN DE JUNTA.	5 días	mar 03/07/18	sáb 07/07/18 279
282	08	PASE ABREO DE TUBERÍA HOPE PROG 2+380	15 días	dom 25/11/18	dom 09/12/18 191-28
283	08.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS	5 días	dom 25/11/18	jue 25/11/18
284	08.01.01	DT_EXCAVACION NO CLASIFICADA MASIVA CON EQUIPO	3 días	dom 25/11/18	mar 27/11/18
285	08.01.02	DT_TRANSPORTE DE MATERIAL EXCEDENTE A OME HASTA 10KM	2 días	mié 29/11/18	jue 29/11/18 284
286	08.02	DADOS DE CONCRETO	8 días	mié 28/11/18	mié 05/12/18 284
287	08.02.01	DT_CONCRETO SOLADO E=10 CM MEZCLA 1:3 CEMENTO-HORMIGON	4 días	mié 28/11/18	sáb 01/12/18
288	08.02.02	DADOS DE CONCRETO CONCRETO FC= 140 KG/CM2	4 días	dom 02/12/18	mié 05/12/18 287

Fuente: Cronograma de ejecución de obra vigente debido a aprobación de ampliación de plazo n.º 07 (Apéndice n.º 34).
Elaborado por: Comisión auditora.

Al respecto, es importante aclarar que el período efectivo y/o neto de ejecución de 54 días calendario, calculado por el Contratista, difiere en 24 días calendario del plazo calculado en el expediente del adicional de obra n.º 03, puesto que, en dicho expediente se considera solo 30 días calendario como plazo de ejecución de las partidas que conforman dicho adicional, tal y como se muestra a continuación.

⁶⁰ Aprobado mediante carta n.º 1429-2018-GRA/GRSLP recibido el 3 de setiembre de 2018 (Apéndice n.º 34).

IMAGEN N° 13
PLAZO DE EJECUCIÓN DEL ADICIONAL



Fuente: Cronograma de ejecución de partidas del adicional de obra n.° 03 (Apéndice n.° 31).
Elaborado por: Comisión auditora.

Tomando en consideración el cronograma de ejecución de obra del adicional de obra n.° 03 (Apéndice n.° 31) y presentado por el contratista y aprobado por Galo Flores Quino, jefe de Supervisión y por Edy Hugo Ñaca Bailón, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, las partidas que conforman el adicional de obra n.° 03, debieron de ejecutarse en los meses de junio, julio, noviembre y diciembre de 2018 (Apéndice n.° 34), no obstante ello, de la revisión a las valorizaciones mensuales del adicional de obra n.° 03 (Apéndice n.° 35), se ha evidenciado lo siguiente:

CUADRO N° 15
VALORIZACIONES DEL ADICIONAL DE OBRA N° 03

Val	Mes	Año	Monto Total Pagado S/	Documento que aprueba la Valorización	Fecha	Funcionario que aprueba	Estado de Ejecución
01	Setiembre	2018	225 288,33	Memorándum n.° 4097-2018-GRA/GRSLP	13/11/2018	Edy Hugo Ñaca Bailón	Atrasado
02	Octubre	2018	82 031,18	Memorándum n.° 4180-2018-GRA/GRSLP	19/11/2018	Edy Hugo Ñaca Bailón	Atrasado
03	Noviembre	2018	41 392,08	Memorándum n.° 4695-2018-GRA/GRSLP	17/12/2018	Edy Hugo Ñaca Bailón	Normal

Fuente: Cronograma de ejecución de obra vigente que incluye la ampliación de plazo n.° 07 (Apéndice n.° 34) y documento que aprueba valorizaciones mensuales del adicional de obra n.° 03 (Apéndice n.° 35).
Elaborado por: Comisión auditora.

Del cuadro anterior se puede precisar que la ejecución de las partidas que conforman el adicional de obra n.° 03, se encontraban atrasadas injustificadamente, sobre todo la ejecución de partidas en los meses de setiembre y octubre, por cuanto, y como ya se indicó se debió de iniciar la ejecución de las partidas del adicional de obra n.° 03 el mes de junio de 2018.

B.5. La Entidad omitió el cobro de penalidades por mora

En este orden de ideas, se aprecia que la solicitud de ampliación de plazo n.° 07 (Apéndice n.° 32), por la causal "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. (...)", no podía ser aplicado para la ejecución de las partidas del adicional de obra n.° 03 conforme se expuso anteriormente, por lo tanto, no correspondía su aprobación; asimismo, se ha demostrado, conforme el anexo n.° 06 del informe técnico n.° 001-2021-CG/GRAR de 24 de setiembre de 2021 (Apéndice n.° 10), que la inclusión de las partidas que conforman el adicional de obra n.° 03 en el cronograma de ejecución de obra incluido las partidas del adicional de obra n.° 01, debido a la aprobación de la ampliación de plazo n.° 04, no afecta la ruta crítica.

No obstante, ello, Óscar Justo Velázquez Espinoza, jefe de Supervisión y Edy Hugo Ñaca Bailón, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, otorgaron conformidad para su aprobación, mediante carta n.° 399-2018-CORPEI/JS de 6 de julio de 2018 (Apéndice n.° 32) y memorándum n.° 2333-2018-GRA/GRSLP de 20 de julio de 2018



(Apéndice n.º 32), respectivamente; concediendo un plazo de 27 días calendario adicionales al Contratista.

Es así que, y en mérito a la normativa aplicable⁶¹, mediante carta n.º 389-2018-CEU/RO de 27 de julio de 2018 (Apéndice n.º 34), el residente de obra remite a la empresa Supervisora, con atención a Galo Flores Quino, jefe de Supervisión, la actualización del cronograma de ejecución de obra, el calendario de avance de obra valorizado actualizado, la lista de hitos no cumplidos, el detalle de riesgo acaecido, su asignación, así como su impacto económico y social, para su revisión y aprobación. Cabe señalar que, de la revisión al cronograma de ejecución de obra presentado por el contratista, se ha evidenciado que en este ha considerado el plazo adicional de 66 y 37 días calendario, debido a la aprobación de las ampliaciones de plazo n.ºs 04 y 05 (Apéndices n.ºs 17 y 25), respectivamente.

Después de su evaluación, mediante las cartas n.ºs 1426 y 1429-2018-GRA/GRSLP, ambas de 29 de agosto de 2018⁶² (Apéndice n.º 34), Edy Hugo Ñaca Bailón, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, remite a la empresa Supervisora y al Contratista, respectivamente, su pronunciamiento sobre la actualización del cronograma de ejecución de obra, precisando lo siguiente: "(...) se comunica a su representada que posterior al análisis y revisión, dicho cronograma se encuentra concordado y reajustado por lo que se declara su CONFORMIDAD Y APROBACION debiendo indicar que conforme se estableció en el cronograma el plazo aprobado por la Entidad se mantiene en 27 días calendarios".

Por lo expuesto, sin sustento técnico ni legal se otorgó al Contratista 27 días calendario adicionales para culminar partidas que debieron estar concluidas al cierre del plazo contractual, es decir, al 18 de octubre de 2018; y a pesar del plazo otorgado, el Contratista aun presentaba retraso en la ejecución de las mencionadas partidas; además que, las partidas del adicional de obra n.º 03, pudieron ser ejecutadas independientemente de las partidas del contrato principal, situación que limitó la aplicación de penalidad por mora en la ejecución de la prestación por S/ 7 272 772,57, según se detalla a continuación:

**CUADRO N° 16
CÁLCULO DE LA PENALIDAD**

Dato de fórmula	Cálculo S/	Descripción del cálculo
Monto vigente (S/) al 24 de noviembre de 2018	126 465 434,24	Se considera el monto contractual vigente a la aplicación de la penalidad (monto contractual más adicionales n.ºs 1, 2, 3, 4, 5 y 6 y deductivos n.ºs 1, 2, 3, 4 y 5), así como las reducciones n.ºs 1 y 2 ⁶³ .
Factor (F)	0,15	Factor establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para obras cuya duración es mayor que 60 días calendario.
Plazo vigente (días)	313	Incluyendo el plazo contractual de 210 días, más las ampliaciones de plazo n.ºs 4 y 5 por 103 días calendario.
Penalidad diaria (S/)	269 361,94	Por cada día de atraso
Días a penalizar	27	Desde el 25 de noviembre de 2018 ⁶⁴ hasta el 21 de diciembre de 2018.
Penalidad aplicable (S/)	7 272 772,57	Producto: (penalidad diaria) x (días a penalizar)
Datos		Art. 165 del Reglamento de la LCE
Fecha de suscripción de contrato: 28 de diciembre de 2017 Plazo de ejecución: 210 Fecha de término según contrato: 13 de agosto de 2018 Fecha de término real: según cuaderno de obra: 19 de agosto de 2019 Monto contractual: S/ 126 465 434,24		Penalidad diaria = 0,10 x Monto F x Plazo en días Donde: F = 0,15 (para el caso de obras, para plazos mayores a 60 días)

⁶¹ El artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su numeral 170.6.

⁶² Recibidos el 3 de setiembre de 2018.

⁶³ Fechas de adicionales, deductivos y reducciones aprobadas antes del 24 de noviembre de 2018

⁶⁴ Considerando desde el día siguiente de cumplimiento de la ampliación de plazo n.º 05, la cual, como se desarrolló en párrafos precedentes tampoco contaba con sustento para su aprobación.

Cálculo de penalidades			
Fórmula	Penalidad diaria S/	N° días de retraso	Cálculo de penalidad total S/
$0,10 \times \text{Monto}$	= 269 361,94	27	7 272 772,57
$F \times \text{Plazo en Días}$			
$\frac{0,10 \times 126\,465\,434,24}{0,15 \times 313}$			

Fuente: Resoluciones mediante las cuales se aprobaron las ampliaciones de plazo, reducciones y adicionales de obra y deductivos.

Elaborado por: Comisión auditora.

De lo expuesto, se tiene que con la aprobación de las ampliaciones de plazo n.ºs 05 y 07, se concedió un plazo indebido por 64 días calendario a favor de la Contratista, permitiendo que se subsane el atraso injustificado en la ejecución de partidas del adicional n.º 1 y 2, omitiendo el cobro de penalidades por mora por un monto de S/ 18 575 238,79, situación que dilató la culminación de la obra perjudicando a la población beneficiaria de la misma⁶⁵; sin embargo, conforme lo establece el artículo 132 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, la penalidad no puede exceder del 10% del monto del contrato vigente⁶⁶; por lo tanto, el monto máximo de penalidad por mora que debió de ser cobrado por la Entidad, asciende a S/ 13 048 689,90, constituyendo este monto el perjuicio económico en contra de los intereses de la Entidad, el cual se detalla a continuación.

**CUADRO N° 17
CÁLCULO DE LA PENALIDAD**

Concepto	Monto (S/)
Aprobación de la ampliación de plazo n.º 05 sin observar la normativa de contrataciones, limitó el cobro de penalidad por mora.	11 302 466,22
Aprobación de la ampliación de plazo n.º 07 sin observar la normativa de contrataciones, limitó el cobro de penalidad por mora.	7 272 772,57
Penalidad total	18 575 238,79
Monto máximo de penalidad por mora - perjuicio económico	13 048 689,90

Fuente: Resoluciones mediante las cuales se aprobaron las ampliaciones de plazo, reducciones, adicionales de obra y deductivos.

Elaborado por: Comisión auditora.

Los hechos expuestos contravienen la siguiente normativa:

Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 20 de enero de 2016, modificado por el Decreto Legislativo n.º 1341.

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que corresponda".

⁶⁵ Cabe señalar que la Entidad realizó pagos por lucro cesante y daño emergente a los ciudadanos afectados, por el plazo de ejecución de la obra, según se detalla en el Anexo n.º E del informe técnico n.º 001-2021-CG/GRAR de 24 de setiembre de 2021 (Apéndice n.º 10). Asimismo, la Gerencia de Infraestructura, remite el informe n.º 060-2021-SCRS de 13 de abril de 2021, en el cual señala que el pago por perjuicios económicos (lucro cesante y/o daño emergente), asciende a S/ 15 799 693,10 (Apéndice n.º 103).

⁶⁶ En ese sentido, dicho importe asciende a S/ 130 486 898,95, conforme la liquidación final del Contrato n.º 213-2017-GRA, aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.º 276-2020-GRA/GGR de 26 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 36).

Artículo 34.- Modificaciones al contrato

"(...)

34.5 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento".

Artículo 40.- Responsabilidad del contratista

"40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. (...) Además, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil".

Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, vigente desde 9 de enero de 2016, modificado por el Decreto Supremo n.º 056-2017-EF.

Artículo 132.- Penalidades

"El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

La Entidad debe prever en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

En el caso de obras, dentro de las otras penalidades que se establezcan en los documentos del procedimiento, deben incluirse las previstas en el capítulo VII del presente título.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento".

Artículo 133.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

"En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente formula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F = 0.40.
- b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
 - b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25.
 - b.2) Para obras: F = 0.15.



Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considera el monto del contrato vigente.

(...)

Se considera justificado el retraso, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo".

Artículo 160.- Funciones del Inspector o Supervisor

"160.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, (...)"

160.2. El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para (...) disponer cualquier medida generada por una emergencia.

No obstante, lo señalado, su actuación debe ajustarse al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo".

Artículo 169.- Causales de ampliación de plazo

"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

(...)

2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. (...)"

Artículo 170.- Procedimiento de ampliación de plazo

"170.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente".

(...)

170.6. La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor debe elevarlos a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad debe

Handwritten signatures and initials on the left margin, including a circular stamp of the Contraloría General de la República.

pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor. (...)

Contrato n.º 184-2017-GRA, Contratación del servicio de consultoría de obra para la Supervisión de la ejecución de la obra "Mejoramiento de la carretera Variante de Uchumayo, entre el puente San Isidro y la Vía de Evitamiento, distrito Sachaca, Yanahuara y Cerro Colorado, provincia de Arequipa – Tramo II progresiva km 0+560 a km 2+540", de 22 de noviembre de 2017.

"(...)

CLAUSULA QUINTA: DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL SUPERVISOR

(...)

5.2 ACTIVIDADES DURANTE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

(...)

- ◆ *Controlar el avance físico (medición y valorización de las actividades realmente ejecutado en forma detallada y oportuna; lo que incluye controles del desarrollo de cada una de las tareas con el detalle suficiente, a través de un de la ejecución de los trabajos, (...).*

(...)

5.4 DESARROLLO DEL SERVICIO

(...)

5.4.2 Mensuales

(...)

- ◆ *Controlar la Programación y Avance de la obra a través de un Cronograma PERT-CPM y/o Diagrama de Barras, con el detalle suficiente de cada una de las actividades desde el inicio hasta su conclusión, incidiendo en la Ruta Crítica, debiendo además exigir al Contratista la adopción de las medidas necesarias para lograr su cumplimiento en caso de atraso.*

(...)"

Ampliación de plazo n.º 04, aprobado mediante Resolución de la Oficina Regional de Administración n.º 645-2018-GRA/ORA de 12 de junio de 2018.

"(...)

ARTÍCULO 1º.- Declarar, PROCEDENTE en parte la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04, al Contrato N° 213-2017-GRA/PR, para la ejecución de la obra (...), por el plazo de 66 días calendario, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

(...)"

Actualización de Cronograma de Ejecución de Obra por la ampliación de plazo n.º 04, conformidad otorgada mediante carta n.º 1043-2018-GRA/GRSLP recibida por el Contratista el 28 de junio de 2018.

*"(...) se alcanza el nuevo cronograma de ejecución de obra, donde la supervisión ha revisado y así mismo ha dado el VºBº al presente cronograma entendiéndose la **CONFORMIDAD** de esta por parte de la supervisión CORPORACION PERUANA INGENIERIA".*

Contrato n.º 213-2017-GRA, Contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la carretera Variante de Uchumayo, entre el puente San Isidro y la Vía de Evitamiento, distrito Sachaca, Yanahuara y Cerro Colorado, provincia de Arequipa – región Arequipa, Tramo II", de 22 de noviembre de 2017.

"(...)

CLAUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de doscientos diez (210) días calendario, (...)

CLAUSULA DECIMO CUARTA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

(...)

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse.

(...)"

Los hechos descritos fueron generados por el accionar del gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos de la Entidad y de la empresa Supervisora, quienes aprobaron las ampliaciones de plazo n.ºs 05 y 07, sin sustento técnico ni legal, concediendo indebidamente un plazo total de 64 días calendario adicionales al Contratista para ejecutar las partidas relacionadas a los adicionales de obra n.ºs 02 y 03, sin tener en cuenta, el plazo otorgado mediante la ampliación de plazo n.º 04, en el cual participaron en su evaluación y aprobación; por lo tanto, tenía conocimiento que la Contratista tenía el plazo suficiente para ejecutar ambos adicionales, sin requerir plazo adicional. Cabe señalar que al momento de requerir la ampliación de plazo la Contratista presentaba retraso en la ejecución del adicional de obra n.º 01 y a pesar del plazo otorgado, el Contratista presentó retraso en la ejecución de las partidas relacionadas a dichos adicionales, que debieron estar concluidas al cierre del plazo contractual, es decir al 18 de octubre de 2018; limitando que la Entidad proceda al cobro de penalidades por mora, situación que generó un perjuicio económico por S/ 13 048 689,90.

La persona comprendida en los hechos, Edy Hugo Ñaca Bailón, no recogió la desviación de cumplimiento que fue notificada por edicto⁶⁷, conforme se detalla en el **Apéndice n.º 2**; por lo que, no presentó sus comentarios a la desviación de cumplimiento, hasta la fecha de emisión del presente informe. Por lo que los hechos observados persisten.

En este sentido, se ha efectuado la evaluación de su participación en los hechos observados **Apéndice n.º 3**, y se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de la persona comprendida en el mismo, conforme se describe a continuación:



⁶⁷ Publicado el 22 de octubre de 2021 en el Diario Oficial El Peruano y en el Diario el Correo de la ciudad de Tacna. Además, de ser publicado en la misma fecha en la página web de la Contraloría General de la República; ello en cumplimiento del Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobado por Resolución de Contraloría n.º 473-2014-CG de 22 de octubre de 2014 y modificaciones, que señala: "120. Cuando no exista el último domicilio declarado por la persona en la entidad o el domicilio que figura en el DNI, o no sea posible ubicar dicho domicilio, la comisión auditora procede a citar a la persona comprendida en los hechos a través de notificación por edicto (...), a fin que se apersona a recabar la cédula de comunicación en la dirección que se indique en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles a partir del día hábil siguiente a la publicación del edicto. Si el auditado no se apersona a recabar la cédula de comunicación, en el plazo establecido, se da por agotado el procedimiento de comunicación. 121. La publicación de la notificación por edicto se efectúa por una sola vez y en día hábil en el diario oficial El Peruano o en un diario de mayor circulación del lugar donde se desarrolla la auditoría. (...) 122. Adicionalmente, la cédula de notificación será publicada en el portal web de la Contraloría".

Edy Hugo Ñaca Bailón, identificado con DNI n.° 40577036, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, designado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 738-2015-GRA/GR de 25 de agosto de 2015 y cesado en sus funciones con Resolución Ejecutiva Regional n.° 021-2019-GRA/GR de 2 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 145**), por el período del 25 de agosto de 2015 al 1 de enero de 2019.

Que en el desempeño del cargo de gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, emitió los memorándum n.°s 2222-2018-GRA/GRSLP y 2333-2018-GRA/GRSLP de 9 y 18 de julio de 2018, respectivamente; pronunciándose favorablemente para la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo n.° 05 por 37 días calendario para la ejecución de la prestación adicional de obra n.° 02 y deductivo vinculante n.° 02, y la solicitud de ampliación de plazo n.° 07 por 27 días calendario para la ejecución de la prestación adicional de obra n.° 03, respectivamente; sin evaluar que, previamente se había aprobado la ampliación de plazo n.° 04 por 66 días calendario, lo cual extendía el plazo contractual hasta el 18 de octubre de 2018, así como su respectiva actualización de cronograma de ejecución de obra, procedimiento de aprobación en el que también participó emitiendo el memorándum n.° 1833-2018-GRA/GRSLP de 7 de junio de 2018, en el que señaló: "(...) esta Gerencia es de la opinión que la ampliación de plazo N° 04 es **PROCEDENTE**, únicamente por 66 días (...)".

Razón por la cual no correspondía la aprobación de la ampliación de plazo n.° 05 y 07, al carecer de una causal para solicitar las ampliaciones de plazo. Asimismo, no se advierte afectación a la ruta crítica; pese a ello, se pronunció de modo favorable a las solicitudes de ampliaciones de plazo, las cuales fueron aprobadas mediante las Resoluciones de la Oficina Regional de Administración n.°s 803-2018-GRA/ORA y 849-2018-GRA/ORA de 11 y 20 de julio de 2018, respectivamente. Además, a pesar del plazo otorgado, el Contratista aun presentaba retraso en la ejecución de las partidas relacionadas a los adicionales de obra n.°s 01, 02 y 03, que debieron estar concluidas al cierre del plazo contractual, es decir al 18 de octubre de 2018, conforme al cronograma de ejecución de obra actualizado, situación que era de su conocimiento; sin embargo, otorgo conformidad a las valorizaciones del adicional de obra n.° 03, mediante memorándum n.°s 4097-2018-GRA/GRSLP y 4180-2018-GRA/GRSLP de 13 y 20 de noviembre de 2018, respectivamente, a pesar que presentaban retraso en su ejecución. De igual manera, mediante memorándum n.°s 4181 y 4816-2018-GRA/GRSLP de 20 de noviembre y 26 de diciembre de 2018, otorgo conformidad a las valorizaciones referidas al adicional de obra n.° 02. Asimismo, otorgo conformidad a la valorización mensual del adicional de obra n.° 01, mediante memorándum n.° 3670 2018-GRA/GRSLP de 17 de diciembre de 2018, cuando presentaba retraso en su ejecución; ocasionando que se otorgue al Contratista un plazo mayor de lo previsto en el contrato, limitando la aplicación de penalidades por mora por S/ 13 048 689,90.

Dicha actuación contravino lo normado en los artículos 9, 34 y 40 de la Ley de Contrataciones del Estado⁶⁸, referidos a responsabilidades esenciales, modificaciones al contrato y responsabilidad del contratista; así como, lo artículos 132, 133, 160, 169 y 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado⁶⁹, referidos a penalidades, penalidades por mora en la ejecución de la prestación, funciones del supervisor, causales de ampliación de plazo y procedimiento de ampliación de plazo. Así también, contravino la Resolución de la Oficina Regional de Administración n.° 645-2018-GRA/ORA, mediante el cual se aprueba la ampliación de plazo n.° 4 y la actualización del cronograma de ejecución de obra, notificada mediante carta n.° 1043-2018-GRA/GRSLP de 28 de junio de 2018 y la cláusula quinta y décimo cuarta del contrato n.° 213-2017-GRA para la contratación del ejecutor de la Obra, referido plazo y penalidades.

⁶⁸ Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada con Decreto Legislativo n.° 1341.

⁶⁹ Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF.

En este contexto, el referido funcionario, en su condición de gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, incumplió las funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Arequipa, aprobado con Ordenanza Regional n.° 010-AREQUIPA de 27 de abril de 2007, modificada por la Ordenanza Regional n.° 307-AREQUIPA de 13 de abril de 2015 (**Apéndice n.° 146**), que establece en los literales a), d), f), g) y l) del artículo 91-H, las funciones del Gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, siguientes: *"Realizar la supervisión, inspección, seguimiento y/o monitoreo en la etapa de ejecución física de los proyectos de inversión debidamente aprobados en el Gobierno Regional de Arequipa-Sede Presidencial, en concordancia con los Planes, Programas, Subprogramas, Proyectos y/o Actividades en cada ejercicio presupuestal", "Cautelar la aplicación de las normas técnicas técnico administrativas vigentes del nivel nacional y regional, que se relacionen con la ejecución de proyectos o actividades públicas", "Evaluar y opinar sobre los expedientes de variación o modificación financiera y de plazo que presente el ejecutor. Se contemplará en casos el pronunciamiento del consultor", "Monitorear proyectos o actividades que sean ejecutados por la modalidad de transferencias financieras vinculadas a proyectos de inversión" y "Las demás funciones que le sean designadas y aquellas que le correspondan en materia de su competencia", respectivamente.*

Así también, incumplió sus funciones previstas en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 354-2011-GRA/PR de 23 de mayo de 2011, modificada por la Resolución Ejecutiva Regional n.° 929-2015-GRA/GR de 16 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.° 146**), que establece en los literales a), d), f), g) y l) del numeral 06.2, las funciones del Gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, siguientes: *"Realizar la supervisión, inspección, seguimiento y/o monitoreo en la etapa de ejecución física de los proyectos de inversión debidamente aprobados en el Gobierno Regional de Arequipa - Sede Central, en concordancia con los Planes, Programas, Sub Programas, Proyectos y/o Actividades en cada ejercicio presupuestal", "Cautelar la aplicación de las normas técnico-administrativas vigentes del nivel nacional y regional, que se relacionen con la ejecución de proyectos o actividades públicas", "Evaluar y opinar sobre los expedientes de variación o modificación financiera y de plazo que presente el ejecutor. Se contemplará en casos el pronunciamiento del consultor", "Monitorear proyectos o actividades que sean ejecutados por la modalidad de transferencias financieras vinculadas a proyectos de inversión" y "Las demás funciones que le sean asignadas y aquellas que le correspondan en materia de su competencia", respectivamente.*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa; dando mérito al inicio de procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. LA ENTIDAD APROBÓ LAS AMPLIACIONES DE PLAZO N°S 20, 27, 28, 31 Y 34, INOBSERVANDO LOS PLAZOS Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, SITUACIÓN QUE ORIGINÓ EL PAGO DE MAYORES GASTOS GENERALES VARIABLES, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 5 848 437,46.

Durante la ejecución de la Obra, el Contratista formuló consultas relacionadas con las especificaciones del expediente técnico, relacionadas con la ejecución de las partidas referidas al relleno detrás de los muros Techwall y al acueducto de concreto armado Taboada, las cuales no fueron absueltas en el plazo y según el procedimiento establecido en la normativa de contrataciones del Estado. Además, la Entidad demoró en la aprobación de la prestación adicional de obra n.° 11, para la ejecución de la partida: "15 Acueducto de Concreto Armado – Ovalo Taboada", dichos

hechos ocasionaron que se consumiera la holgura de dichas partidas y/o partidas sucesoras, afectando la ruta crítica del programa de ejecución de Obra; y conllevó que el Contratista solicitara las ampliaciones de plazo parciales n.ºs 20, 28 y 31, las cuales fueron aprobadas por la Entidad.

Asimismo, la Entidad declaró procedente la ampliación de plazo n.º 27, sobre el aniego de aguas servidas por el colapso del buzón de la empresa Sedapar S.A., presentada extemporáneamente por el Contratista, la misma que no contaba con el sustento técnico ni legal; así también, en el proceso de la evaluación de la solicitud ampliación de plazo n.º 34, la Entidad no se pronunció dentro de plazo legal establecido, situación que generó su consentimiento, la misma que había sido declarada improcedente al no contar con sustento técnico ni legal.

Lo señalado, transgrede lo normado en los artículos 2, 9, 34 y 40 de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos a principios que rigen las contrataciones, responsabilidad esenciales, modificaciones al contrato, responsabilidad del contratista, respectivamente; así como, lo artículos 123, 160, 164, 165, 169, 170, 171 y 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos a la responsabilidad de la Entidad, funciones del inspector o supervisor, anotación de ocurrencias, consultas sobre ocurrencias en la obra, causales de ampliación de plazo, procedimiento de ampliación de plazo, efectos de la modificación del plazo contractual y prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), respectivamente; cláusula quinta del contrato n.º 184-2017-GRA, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la Supervisión de la ejecución de la Obra, referidas a las obligaciones a cargo del supervisor; la Resolución de la Oficina Regional de Administración n.º 006-2019-GRA/ORA mediante el que se aprobó la ampliación de plazo n.º 18, Resolución Gerencial General Regional n.º 194-2019-GRA/GGR mediante el que se aprobó la "Prestación Adicional de Obra n.º 11 y Deductivo Vinculante n.º 09".

Situación que ocasiono perjuicio económico a la Entidad por S/ 5 848 437,46, por el pago de mayores gastos generales variables, según se detalla a continuación:

CUADRO N° 18
PERJUICIO ECONÓMICO POR EL PAGO DE MAYORES GASTOS GENERALES VARIABLES, POR LAS AMPLIACIONES DE PLAZO N°S 20, 27, 28, 31 Y 34

Ítem	Descripción	Perjuicio económico S/
1	La Entidad aprobó la ampliación de plazo n.º 20, debido a la demora en la atención de consultas.	1 399 457,14
2	La Entidad aprobó la solicitud de ampliación de plazo n.º 27, sin contar con sustento técnico ni legal.	677 921,81
3	La Entidad aprobó las ampliaciones de plazo parciales n.ºs 28 y 31, debido a la demora en la atención de consultas, y en la elaboración y aprobación de prestación adicional de obra n.º 11.	2 585 236,99
4	La Entidad dio por aprobada la solicitud de la ampliación de plazo n.º 34, por falta de pronunciamiento en el plazo legal establecido.	1 185 821,53
Perjuicio económico		5 848 437,46

Fuente: Resoluciones de aprobación y comprobantes de pago, por las ampliaciones de plazo n.ºs 20, 27, 28, 31 y 34.

Elaborado por: Comisión auditora.

Los hechos expuestos han sido generados por el accionar del Gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos de la Entidad, Gerente Regional de Infraestructura y servidores, quienes inobservaron la normativa de contrataciones del Estado y estipulaciones contractuales.

Lo comentado se desarrolla a continuación:



2.1 La Entidad aprobó indebidamente la ampliación de plazo n.º 20 por 25 días, cuando correspondía solo por 19 días, debido a la demora en la atención de consultas, ocasionando perjuicio económico por el pago de mayores gastos generales variables de S/ 1 399 457,14.

Antecedentes

- Trámite efectuado para la elaboración y aprobación de la reducción de prestaciones de obra n.º 03

Mediante informe n.º 208-2018-GRA/GRSLP de 9 de julio de 2018 (**Apéndice n.º 37**), Edy Hugo Ñaca Bailón, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, puso en conocimiento del gerente General Regional, el informe n.º 897-2018-GRA-GRI-JP-MCVU de 5 de julio de 2018 (**Apéndice n.º 38**), formulado por el jefe de Proyecto de la Obra, donde solicitó: "(...) dar inicio al trámite referido a la reducción de metas que impliquen la construcción de las vías auxiliares izquierda y derecha (...), así como proceder a la ejecución de estas metas por la modalidad de ejecución presupuestaria directa, (...)". [sic]

Al respecto, el proceso de evaluación y trámite, estuvo a cargo del jefe de Proyecto de la Obra, el gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, el gerente Regional de Infraestructura y el jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, siendo ésta última, quién emitió el informe n.º 1076-2018-GRA/ORAJ de 23 de agosto de 2018⁷⁰ (**Apéndice n.º 39**) y pone en conocimiento de la Gerencia General Regional, lo siguiente:

"(...), desde nuestro punto de vista, queda claro que la aprobación de una reducción de Obra no puede estar orientada a resolver la problemática generada por los retrasos injustificados que serían imputables al contratista, (...); asimismo, en caso de hacerlo, la Entidad beneficiaría indebidamente al contratista debido a que se suprimirían partidas retrasadas y la Entidad no tendría forma de resarcir dicho perjuicio toda vez que la reducción de obra propuesta no tiene incidencia en el plazo de ejecución.

"(...), desde el punto de vista legal, resulta improcedente la Reducción de Obra N° 03 al Contrato N° 213-2017-GRA". (Resaltado agregado)

Posteriormente, el coordinador de obra a través del informe n.º 188-2018-GRA-GRI-CO-TRAMO II-MCVU de 27 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 40**), dirigido a Edy Hugo Ñaca Bailón, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, nuevamente retoma la necesidad de la reducción, indicando:

"(...)

3. ANALISIS. -

Con Carta N° 855-2018-CORPEI/JS la Supervisora CORPEI manifiesta la necesidad de prestación adicional por rellenos de muros techwall fundada en el Asiento N°901 (...) quien manifiesta: "La supervisión ha evidenciado que esta partida no se encuentra presupuestada, por lo que correspondería un posible adicional de obra que dependería de la decisión adoptada por parte de la entidad".

⁷⁰ Pronunciamiento que fue puesto de conocimiento de Edy Hugo Ñaca Bailón, gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, mediante proveído de 4 de setiembre de 2018 contenido en el informe n.º 1076-2018-GRA/ORAJ de 23 de agosto de 2018 (**Apéndice n.º 39**), y éste a su vez comunicó al Contratista y a la empresa Supervisora, mediante carta n.ºs 1779 y 1780-2018-GRA/GRSLP ambas del 22 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 39**), precisando: "(...) la solicitud de Reducción de obra N° 03 al contrato N° 213-2017-GRA (...), resulta improcedente, basada en la consideración de que de aprobarse una reducción de obra la entidad beneficiaría indebidamente al contratista (...)".

Mediante INFORME N° 187-GRA-GRI-CO-TRAMO II el suscrito recomienda declarar improcedente la misma dado que de aprobarse una prestación adicional se incurriría en una ampliación del plazo contractual de obra y un mayor reconocimiento de gastos generales, siendo que de la ejecución de rellenos tras los muros Techwall depende la implementación de ambas vías auxiliares (izquierda y derecha), siendo su realización imprescindible para el cumplimiento de la meta prevista.

(...)

4. CONCLUSIONES. -

4.1 (...) las partidas cuyo inicio de ejecución dependan directamente de la culminación del relleno tras los muros Techwall, deberán ser reducidas de las obligaciones contractuales del Contratista a fin de que no demanden una extensión del plazo de obra ni el reconocimiento de mayores gastos generales en perjuicio del Estado, (...).

En mérito a ello, Edy Hugo Ñaca Bailón, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos emitió la carta n.° 2165-2018-GRA/GRSLP de 28 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 40**), dirigida a Blanca Ysella Pachas Crisóstomo, representante legal de la empresa Supervisora, encargándole: "(...) proceda a la elaboración y trámite de la reducción de la obra N° 03 que corresponde a las partidas cuyo inicio de ejecución dependan directamente de la culminación del relleno tras los muros Techwall".

Reducción que nuevamente fue solicitado el 18 de enero de 2019 a la empresa Supervisora, mediante carta n.° 060-2019-GRA/GRSLP de 15 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 40**), suscrita por Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos.

En ese sentido, mediante carta n.° 036-2019-CORPEI/JS presentado el 21 de enero de 2018 (**Apéndice n.° 40**), a la Entidad y derivado a la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos el mismo día, Galo Flores Quino, jefe de Supervisión, hace entrega del "Expediente de Reducción de Prestaciones de Obra N° 03", adjuntando el informe n.° 003-2019-CORPEI/EMCV/MAGB de 18 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 40**), recomendando a la Entidad: "(...) emitir su pronunciamiento sobre la reducción de Prestaciones de Obra N° 03 a la brevedad posible, **puesto que su demora podría conllevar a posteriores atrasos en la ejecución de la obra y pago de mayores gastos generales**". (Énfasis es nuestro)

Documento que fue derivado el mismo día a Fredy Celestino Mamani Cuayla⁷¹, coordinador de obra, quien dio atención con el informe n.° 033-2019-GRA/GRSLP/FMC de 28 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 40**), concluyendo que el expediente contiene observaciones en la planilla de metrados que requieren la subsanación por parte de la empresa Supervisora, por tal razón, mediante carta n.° 065-2019-CORPEI/JS de 31 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 40**), Galo Flores Quino, jefe de Supervisión, presentó la subsanación y aclaraciones respectivas al expediente de la "Reducción de Prestación de Obra N° 03", el cual fue remitido nuevamente a Fredy Celestino Mamani Cuayla, coordinador de obra, quien otorgó su conformidad mediante informe n.° 49-2019-GRA/GRSLP/FMC de 31 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 40**).

Prosiguiendo con el trámite, Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, emitió el memorándum n.° 153-2019-GRA/GRSLP de 31 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 40**), dirigido al Gerente Regional de Infraestructura,

⁷¹ Designado en el cargo de Coordinador de Proyectos por Contrata de la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, designado con Memorándum n.° 057-2019-GRA/GRSLP de 3 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 157**), y suscribe como "Coordinador de Obra".

señalando se continúe con el trámite de aprobación. Al respecto, el Gerente Regional de Infraestructura, se pronuncia a favor de aprobarse la reducción de obra n.° 372, emitiendo la Resolución de la Gerencia Regional de Infraestructura n.° 077-2019-GRA/GRI de 1 de febrero de 2019 (**Apéndice n.° 41**), suscrita por el Gerente Regional de Infraestructura, aprobando: "(...) el expediente de modificación físico - financiera n.° 03, representado en el deductivo puro n.° 03, por S/ 8 014 303,27 (...)", el cual cuenta con sellos de recepción de la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, del 12 y 11 de febrero de 2019, respectivamente.

Documento que cuenta con opinión favorable de la Oficina de Regional de Asesoría Jurídica, otorgada con el informe n.° 217-2019-GRA/ORAJ de 21 de febrero de 2019 (**Apéndice n.° 40**), fecha en la que también es recibida por la Gerencia Regional General, quien emitió la Resolución Gerencial General Regional n.° 073-2019-GRA/GGR de 22 de febrero de 2019 (**Apéndice n.° 42**), aprobando la "Reducción de Prestaciones de Obra (deductivo Puro) N° 03", por S/ 8 014 303,27, donde, de acuerdo al presupuesto contenido en el expediente técnico, se redujo entre otras las partidas siguientes (**Apéndice n.° 40**):

(...)
 01.03 BARRERA DE SEGURIDAD LATERAL MUROS PRE-FABRICADOS
 01.03.01.01 Concreto $f_c=280 \text{ kg/cm}^2$, BARRERA DE SEGURIDAD
 01.03.01.02 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO BARRERA LATERAL
 01.03.01.03 ACERO CORRUGADO $FY=4200 \text{ kg/cm}^2$ GRADO 60"
 01.03.02.01 JUNTA DE BARRERA MURO CON TECKNOPOR $e=1"$
 01.03.01 CURADO DE CONCRETO
 (...)"

Se precisa que, la partida "ACERO CORRUGADO $FY=4200 \text{ kg/cm}^2$, GRADO 60" fue el sustento que señaló la Contratista para la solicitud y aprobación de la ampliación de plazo n.° 20 (**Apéndice n.° 43**), que se detalla líneas siguientes.

A. Demora injustificada en la absolución de la consulta relacionada a los rellenos detrás de los muros Techwall.

Durante la ejecución de la Obra, el Contratista en reiteradas anotaciones efectuadas en el cuaderno de obra, indicó que no se encontraba en el expediente técnico de obra (**Apéndice n.° 6**), las especificaciones técnicas, metrados ni presupuesto para los rellenos detrás de los muros Techwall, formulando las consultas que se describen a continuación, las cuales corresponden a todos los asientos registrados en el cuaderno de obra, sobre el asunto:

Mediante asiento n.° 192 de 10 de marzo de 2018 del cuaderno de obra (**Apéndice n.° 20**), el residente de Obra, anotó: "En los documentos del expediente técnico, no encontramos ni especificaciones técnicas ni metrados ni presupuesto para los rellenos detrás de los muros Techwall. Solicitamos precisiones sobre el particular y de ser pertinente, formular el expediente de prestación adicional correspondiente"; teniendo como respuesta el mismo día, la anotación efectuada por Roque García Urrutia Olavarría, jefe de Supervisión, en el asiento n.° 199 del cuaderno de obra (**Apéndice n.° 20**), indicando: "(...) se trasladará su consulta al proyectista, a fin de que se pronuncie al respecto".

⁷² Señalando: 1) El coordinador de Obras de Infraestructura Vial, mediante el informe n.° 003-2019-MMG de 1 de febrero de 2019 (**Apéndice n.° 40**), indicando en sus conclusiones: "(...) El Gobierno Regional como la mala decisión de ejecutar los rellenos de tras de los muros Techwall por administración directa extemporáneamente, al estar ligadas estas al contrato principal y sus adicionales de obra del Consorcio son causales abiertas para la solicitud de ampliación de plazo (...)" [sic]; y 2) El asesor Legal del área, mediante informe n.° 06-2019-ALRCH de 6 de febrero de 2019 (**Apéndice n.° 40**), concluyó que: "(...) la Gerencia Regional de Infraestructura proceda a emitir acto administrativo aprobando la Modificación Física - Financiera N° 03 representado en la Reducción de Obra N° 03 (...)"

Sobre el particular, el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece el procedimiento para la atención de las consultas que ocurran durante la ejecución de la obra⁷³, otorgando al supervisor 5 días para absolver la consulta o elevarlo a la Entidad dentro de los 4 días siguientes de la anotación, en caso se requiera opinión de proyectista. Siendo así, al haber indicado Roque García Urrutia Olavarria, jefe de Supervisión, que se trasladará la consulta al proyectista, éste tenía como fecha límite para elevar la consulta a la Entidad hasta el 14 de marzo de 2019.

Sin embargo, el residente de Obra mediante la carta n.° 090-2018-CEU/RO de 16 de marzo de 2018 (**Apéndice n.° 43**), con atención a Edy Hugo Ñaca Bailón, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos⁷⁴, le comunicó:

(...) el 10 de marzo de 2018, mediante asiento de cuaderno de obra N° 192, solicitamos precisiones a cerca de nuestro concepto "Falencia del Expediente Técnico sobre rellenos detrás de los muros TechWall", superado el plazo para el pronunciamiento de la supervisión sobre el particular y al no tenerlo, solicitamos a la entidad dar solución al tema, a fin de no crear problemas en la programación de avances de obra". (Énfasis agregado)

Al no absolverse la consulta dentro de los 5 días siguientes de la anotación, el residente de Obra, acudió a la Entidad para una solución, en dicho escenario, de conformidad con el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad contaba con un plazo máximo de 5 días para resolver la consulta, eso es, hasta el 21 de marzo de 2019.

No obstante, Edy Hugo Ñaca Bailón, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, en referencia al documento anteriormente señalado, mediante la carta n.° 413-2018-GRA/GRSLP de 20 de marzo de 2018⁷⁵ (**Apéndice n.° 46**), dirigido a Blanca Ysella Pachas Crisóstomo, representante legal de la Supervisión, le indicó lo siguiente:

"(...) Su representada (...), persiste en el INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES

(...)

Ante este incumplimiento de su obligación contractual de carácter jurídico, dispuesto en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, su representada (...) no ha cumplido con absolver esta consulta la misma que según la Carta N° 090-2018/CEU/RO (...), comunica que ha superado el plazo de pronunciamiento de la supervisión por lo que solicita a la entidad solucionar este problema, lo anotado en el asiento 192 de fecha 10 de marzo del 2018 del cuaderno de obra, textualmente dice: "en los documentos del expediente técnico no encuentran las especificaciones técnicas, ni metrados, ni presupuesto para rellenar detrás de los muros TECHWALL."

*Lo que nos obliga en forma imperativa cursarle la presente carta **SOLICITÁNDOLE AL TERMINO DE LA DISTANCIA**, informe a este despacho Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyecto, su incumplimiento de su obligación contractual, de comunicar al Gobierno Regional en caso corresponda la opinión del Proyectista. Así*

⁷³ Artículo 165 del referido marco normativo, que señala: "(...) Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, no requieran de la opinión del proyectista, son absueltas por estos dentro del plazo máximo de cinco (5) días siguientes de anotadas las mismas. (...) Las consultas cuando (...), requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor".

⁷⁴ Derivado el mismo día por trámite documentario de la Entidad a la gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos a cargo de Edy Hugo Ñaca Bailón, conforme el trámite del documento n.° 01135100 (**Apéndice n.° 45**).

⁷⁵ Recibido el 21 de marzo de 2018.

mismo le comunico que esta omisión por parte de su representada (...) conlleva a perjuicio económico a la entidad y directamente al avance de la obra (...).

Por lo que, Roque García Urrutia Olavarría, jefe de Supervisión, mediante la carta n.° 081-2018-CORPEI/JS⁷⁶ de 21 de marzo de 2018 (**Apéndice n.° 43**), informó a la Entidad con atención a Edy Hugo Ñaca Bailón, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos⁷⁷, lo siguiente:

(...)
Referente al asiento N° 192 del contratista de fecha 10.03.18. de asunto necesidad de prestación adicional para rellenos detrás de muros TECHWALL la cual a la letra dice: ...
"En los documentos del expediente técnico no encontramos ni especificaciones técnicas ni metrado ni presupuesto para rellenos detrás de los muros techwall, solicitamos precisiones sobre el particular y de ser pertinente formular el expediente de prestación adicional correspondiente (...)."

(...) la Supervisión ha visto por conveniente hacer de conocimiento a la Entidad de forma complementaria a nuestra Carta N°064-2018-CORPEI/JS de fecha 13.03.18 de una manera más exhaustiva su opinión referente a lo solicitado por el Contratista en los asientos N°190 y N°192 de fecha 10.03.18. [sic]

De lo indicado, se advierte que, Roque García Urrutia Olavarría, jefe de Supervisión, recién después de 11 días calendario con carta n.° 081-2018-CORPEI/JS de 21 de marzo de 2018 (**Apéndice n.° 43**), elevó la consulta anotada por el residente de Obra en el asiento n.° 192 de 10 de marzo de 2018 del cuaderno de obra (**Apéndice n.° 20**), referente a los rellenos detrás de los muros Techwall. Así también, Edy Hugo Ñaca Bailón, no resolvió la consulta dentro del plazo máximo de 5 días siguientes (21 de marzo de 2018) de comunicada la circunstancia por el residente de Obra a través de la carta n.° 090-2018-CEU/RO de 16 de marzo de 2018 (**Apéndice n.° 43**), limitándose inclusive, el mismo día que vencía el plazo para resolver, solicitar pronunciamiento a la Supervisión, respecto a lo comunicado por el Contratista, incumpliendo lo procedimiento prescrito en la normativa de contrataciones del Estado.

Siguiendo con el trámite de absolución de consulta, Edy Hugo Ñaca Bailón, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, mediante la carta n.° 416-2018-GRA/GRSLP⁷⁸, solicitó al responsable de compatibilización del expediente técnico del Proyecto Variante de Uchumayo Tramo II, pronunciamiento sobre los rellenos detrás de los muros Techwall.

En atención a dicho documento, el responsable de compatibilización del expediente técnico del Proyecto Variante de Uchumayo Tramo II, emitió la carta n.° 034-2018/JGR de 22 de marzo de 2018 (**Apéndice n.° 43**), dirigida a Edy Hugo Ñaca Bailón, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, señalando:

"(...) En el presupuesto se contempló todos los rellenos requeridos en la partida 02.02.04 DT_TERRAPLENES CON MATERIAL PROPIO PARA SUELO REFORZADO, sin embargo, tanto los muros TECHWALL, como su relleno obedecen a unas especificaciones adicionales, que serán establecidas por el suministrador de

⁷⁶ Recibido por trámite documentario de la Entidad, con expediente n.° 773530 (**Apéndice n.° 45**).

⁷⁷ Recibida el 22 de marzo de 2018 con registro n.° 2678 según consta del cuaderno de registro de documentos recibidos de la Gerencia regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos (**Apéndice n.° 45**).

⁷⁸ Conforme lo señala Jorge Alberto Gutiérrez Rodríguez, responsable de compatibilización del expediente técnico del Proyecto Variante de Uchumayo Tramo II en su carta n.° 034-2018/JGR de 22 de marzo de 2018 (**Apéndice n.° 43**); contratado mediante orden de servicio n.° 2363 de 3 de mayo de (**Apéndice n.° 44**).

dichos muros, quien completara la ingeniería de detalle, en función de que la ingeniería básica (de los muros) entregada permite los ajustes requeridos.

En cuanto a los metrados, estos serán ajustados de acuerdo a la ingeniería de detalle suministrada por el proveedor de los muros. A nivel de presupuesto se contempla que se trabaje con aumento o disminución de metrados". (Énfasis agregado)

Al respecto, la respuesta efectuada por el responsable de compatibilización del expediente técnico del Proyecto Variante de Uchumayo Tramo II, no absuelve la consulta planteada por el Contratista, ya que, éste indicó que el presupuesto de los rellenos de la partida "02.02.04 DT_TERRAPLENES CON MATERIAL PROPIO PARA SUELO REFORZADO", tendrían que darse con aumento y disminución de metrados, lo que es incorrecto, por cuanto las actividades de relleno para terraplenes son distintos a los rellenos para muros Techwall, conforme lo desarrollado en el informe técnico n.° 01-2021-CG/GRAR de 24 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 10**), conclusión que también arribará el responsable de compatibilización del expediente técnico del Proyecto Variante de Uchumayo Tramo II, conforme se detallará posteriormente.

Dicho pronunciamiento fue puesto en conocimiento por Edy Hugo Naca Bailón, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos a través de la carta n.° 475-2018-GRA/GRSLP de 28 de marzo de 2018, recibido el 3 de abril de 2018 (**Apéndice n.° 43**), a Blanca Ysella Pachas Crisóstomo, representante legal de la empresa Supervisora; de la misma manera fue puesto de conocimiento del Contratista el 4 de abril de 2018 mediante carta n.° 105-2018-CORPEI/JS (**Apéndice n.° 43**), emitida por Alejandro Damason Rosas Hernández, jefe de Supervisión.

Dicha absolución de consulta, se efectuó fuera del plazo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que precisa que la Entidad contaba con un plazo máximo de 5 días una vez que el Contratista le comunique que la consultaba no había sido absuelta en el plazo correspondiente⁷⁹; es decir, conforme se indicó anteriormente, la Entidad tenía solo hasta el 21 de marzo de 2018; no obstante, después de 14 días calendario de retraso, se comunicó al Contratista a través de la carta n.° 105-2018-CORPEI/JS de 4 de abril de 2018 (**Apéndice n.° 43**), la supuesta solución efectuada mediante carta n.° 034-2018/JGR de 22 de marzo de 2018 (**Apéndice n.° 43**), sin que la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos ni la empresa Supervisora, evalúen si dicha absolución contenga una solución definitiva y técnica a la consulta planteada por el Contratista.

Es así que, el Contratista mediante diferentes asientos continuó efectuando la misma consulta⁸⁰, como es el anotado en el asiento n.° 365 de 18 de mayo de 2018⁸¹ del cuaderno de obra (**Apéndice n.° 20**), que indica:

"(...) consultamos acerca de la oportunidad de solución de los siguientes temas, que están entorpeciendo el avance de trabajos: (...) 5) Relleno y drenaje de espaldones de muros (...)"

⁷⁹ La que se realizó mediante carta n.° 090-2018-CEU/RO de 16 de marzo de 2018 (**Apéndice n.° 43**).

⁸⁰ Cabe precisar que el Contratista recién en la carta n.° 015-2018-CEU/RL de 12 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 43**), suscrita por el representante legal del Contratista, mediante el cual solicita la ampliación de plazo n.° 20, señala en relación a la carta n.° 105-2018-CORPEI/JS de 4 de abril de 2018 (**Apéndice n.° 43**), que: "(...) dicha absolución (...) no demuestra en que parte del expediente técnico se encuentra los rellenos de muros de contención prefabricados Techwall, solo alcanza un comentario sin adjuntar sustento que valide su posición".

⁸¹ 68 días después de lo comunicado mediante asiento n.° 192 de 10 de marzo de 2018 del cuaderno de obra (**Apéndice n.° 20**).

A lo que, Óscar Justo Velásquez Espinoza, jefe de Supervisión dio respuesta a través del asiento n.° 367 de 22 de mayo de 2018 del cuaderno de obra (**Apéndice n.° 20**), señalando: "(...) 5.- El material de relleno está considerado en el metrado de terraplenes. (...)".

En atención a la respuesta recibida, el residente de Obra, mediante asiento n.° 374 de 25 de mayo de 2018 del cuaderno de obra (**Apéndice n.° 20**), señaló: "En nuestro asiento n.° 365 reiteramos soluciones a problemas no atendidos y consideramos que las respuestas brindadas en el asiento n.° 367, no se ajustan a las necesidades de obra, así: (...) 4), 5), 6) y 7) Lo que solicitamos es formular los documentos para formalizar las soluciones a las deficiencias del expediente técnico. (...)".

Dando respuesta Óscar Justo Velásquez Espinoza, jefe de Supervisión, mediante asiento n.° 377 de 26 de mayo de 2018 del cuaderno de obra (**Apéndice n.° 20**), indicando: "(...) Con respecto al punto 05, (...) todos los rellenos requeridos han sido contemplados en la partida 02.02.04 conforme lo indicado por el proyectista en la carta n.° 475-2018-GRA/GRSLP de fecha 03/04/2018 alcanzado por la Supervisión con carta n.° 105-2018-CORPEI/JS".

Al no tener una solución definitiva, el 22 de junio de 2018 el residente de Obra, registró el asiento n.° 440⁸² del cuaderno de obra (**Apéndice n.° 20**), señalando la necesidad de un adicional de obra para ejecutar los rellenos detrás de los muros TECHWALL, indicando:

"(...) Tal como expresamos en nuestro asiento del cuaderno de obra n° 192 de fecha 10 de marzo de 2018, no encontramos en el expediente técnico presupuesto para rellenos detrás de los muros de contención prefabricados TECHWALL. Siendo esta circunstancia una deficiencia del expediente técnico y siendo indispensable corregirla (...) solicitamos nuevamente la necesidad de formular el expediente técnico para la prestación adicional correspondiente".

En respuesta, Óscar Justo Velásquez Espinoza, jefe de Supervisión, mediante asiento n.° 446 de 25 de junio de 2018 del cuaderno de obra (**Apéndice n.° 20**), anotó: "Con referencia al asiento n° 440 del Contratista sobre su pretensión de generar un nuevo adicional de obra por relleno de muros techwall, se le indica que es improcedente tal como se respondió en el asiento n° 377 de fecha 26/05/2018 (...)".

Por lo que, el residente de Obra mediante el asiento n.° 455 de 28 de junio de 2018 del cuaderno de obra (**Apéndice n.° 20**), señaló: "(...) En nuestro asiento n.° 440 solicitamos la elaboración de una prestación adicional para los rellenos detrás de los muros techwall. Hicimos esta petición para llenar un vacío del expediente técnico, ya que esta partida no ha sido considerada en el presupuesto contractual, lo que constituye una deficiencia que debe ser superada, (...) esta actividad no puede ejecutarse dentro de la partida de los terraplenes para suelo reforzado (02.02.04), dado que sus procesos son muy diferentes y no pueden tener el mismo costo de realización".

A ello, Óscar Justo Velásquez Espinoza, jefe de Supervisión, dejó constancia en el asiento n.° 459 de 28 de junio de 2018 del cuaderno de obra (**Apéndice n.° 20**), que: "(...) esta consulta ya ha sido realizada con asiento 365 y 440 siendo respondido por la supervisión mediante asiento 446, donde se le indica la improcedencia del referido adicional asimismo se le indica la improcedencia del referido adicional, así mismos se le indica que todos los rellenos han sido contemplados en la partida 02.02.04, conforme lo indicado por el proyectista según carta n.° 475-2018-GRA/GRSLP de fecha 03/04/2018". [Sic]

⁸² 103 días después de lo comunicado mediante asiento n.° 192 de 10 de marzo de 2018 del cuaderno de obra (**Apéndice n.° 20**).

Posteriormente, el residente de obra, nuevamente registró en el asiento n.° 662 de 29 de setiembre de 2018 del cuaderno de obra (**Apéndice n.° 20**), la necesidad de una prestación adicional de obra para relleno detrás de muros Techwall, teniendo respuesta por Galo Flores Quino, jefe de Supervisión, con asiento n.° 675 de 1 de octubre de 2018 del cuaderno de obra (**Apéndice n.° 20**), quien indicó: "(...) si bien el expediente técnico no cuenta con esta partida, se procederá a realizar la consulta a la entidad para que se defina, si serán ellos los que ejecuten como entidad o será tramitado como adicional de obra".

De lo señalado, recién a esta fecha (1 de octubre de 2018)⁸³ la Supervisión reconoce que la consulta efectuada por el Contratista mediante el asiento n.° 192 de 10 de marzo de 2018 del cuaderno de obra (**Apéndice n.° 20**), aún no se había absuelto técnicamente, reconociendo que el expediente técnico de la Obra, no contaba con la partida para su ejecución. Por lo tanto, la respuesta brindada con carta n.° 105-2018-CORPEI/JS⁸⁴ de 4 de abril de 2018 (**Apéndice n.° 43**), no cumplió con otorgar una solución técnica definitiva a la consulta del Contratista relacionado a los rellenos de los muros Techwall.

Conviene precisar que, el residente de obra mediante asiento n.° 797 de 13 de noviembre de 2018 del cuaderno de obra (**Apéndice n.° 20**), fijó como inicio de circunstancia que amerita la ampliación de plazo, la imposibilidad de iniciar la partida "Barreras Laterales sobre Muro Prefabricando"⁸⁵, indicando:

"Conforme a lo indicado por el Supervisor de obra en su carta N.° 772-2018-CORPEI/JS en la que indica a opinión de la supervisión no hay restricción que permita iniciar la construcción de las barreras de seguridad lateral muros prefabricados al no haber modificación al contrato, al respecto informamos que al no tener respuesta referente a la necesidad de la prestación adicional de relleno de muros prefabricados, el cual no forma parte de nuestro alcance contractual, y conforme a lo aprobado en la prestación adicional de obra N.° 06, nos vemos imposibilitados de iniciar las partidas referente a las barreras de seguridad lateral sobre muros prefabricados y no se apruebe la prestacional adicional correspondiente (...)"

Por otro lado, mediante carta n.° 824-2018-CORPEI/JS de 28 de noviembre del 2018⁸⁶ (**Apéndice n.° 43**), Galo Flores Quino, jefe de Supervisión, exhortó al Contratista, dar inicio inmediato a las actividades de relleno detrás de los muros de contención, adjuntando el informe n.° 01-2018-SCUCHUTI/ESYP/RSP de 28 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 43**), emitido por el especialista de Planta en Suelos y Pavimentos de la empresa Supervisora, señalando: "(...) se sugiere a la Empresa Contratista de comenzar a realizar en el menor tiempo posible los trabajos de relleno compactado de los muros prefabricados

⁸³ 204 días después de lo comunicado mediante asiento n.° 192 de 10 de marzo de 2018 del cuaderno de obra (**Apéndice n.° 20**).

⁸⁴ En mérito a la carta n.° 475-2018-GRA/GRSLP de 28 de marzo de 2018, emitida por Edy Hugo Ñaca Bailón, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos (**Apéndice n.° 43**).

⁸⁵ Cabe precisar que, mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 614-2018-GRA/GR de 16 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 47**), se aprobó la "Prestación Adicional N° 6", referido a la modificación de las barreras de seguridad lateral sobre muro prefabricado Techwall, cuyo expediente técnico contemplaba que el Contratista tenía la obligación contractual de ejecutar la partida "01.03 BARRERAS DE SEGURIDAD LATERAL MUROS PRE-FABRICADOS"; por lo que, el Contratista, de acuerdo al procedimiento constructivo, requería que previamente se ejecute la partida referida al relleno detrás de muros Techwall para dar inicio a la ejecución de las siguientes partidas; pero, como ya reconoció el Supervisor de obra mediante asiento de cuaderno de obra n.° 675 de 1 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 20**), el expediente técnico no consideraba dicha partida; por lo tanto, dicha situación también debió ser evaluada o considerada, en la aprobación del expediente técnico de la prestación del adicional de obra n.° 06, proceso en el cual participó Edy Hugo Ñaca Bailón, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, quien emitió opinión favorable mediante memorándum n.° 3625-2018-GRA/GRSLP de 15 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 48**), y de la Supervisión de Obra efectuada con carta n.° 699-2018-CORPEI/JS de 28 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.° 48**).

⁸⁶ Recibido el 29 de noviembre de 2018.

Techwall para así evitar problemas de deslizamiento y de inseguridad a los propietarios que están cerca de los taludes y a todo el personal que trabaja en el proyecto, (...)"

Lo que deja registrado el Contratista en el asiento n.º 879 de 3 de diciembre de 2018 del cuaderno de obra (**Apéndice n.º 20**), señalando: "En relación a la carta N.º 824-2018-CORPEI/JS (...), hemos dado respuesta el día de hoy mediante carta n.º 699-CEU/RO⁸⁷ realizando aclaraciones pertinentes y reiterando nuestra necesidad de formular la prestación adicional correspondiente referente a relleno de muros de contención (...)"

Al respecto, lo manifestado resulta contradictorio a lo señalado en el asiento n.º 675 de 1 de octubre de 2018 del cuaderno de obra (**Apéndice n.º 20**); puesto que, el jefe de Supervisión había reconocido que el expediente técnico no contaba con dicha partida, y consultaría a la Entidad quién ejecutaría el referido adicional de obra; motivo por el cual el residente de Obra, presentó la carta n.º 699-2018 CEU/RO de 3 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 49**), a la Entidad con atención a Edy Hugo Ñaca Bailón, gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, mediante el que le comunica lo siguiente:

"(...)

ANTECEDENTES

I. ASIENTOS DEL CUADERNO DE OBRA

(...)

3. El Contratista mediante asiento N° 797 del 13 de noviembre del 2018 informa que no puede dar inicio a la ejecución de las barreras laterales sobre muro de contención prefabricado, al no contar con el relleno de muros, cuya necesidad de prestación adicional no tiene respuesta, fijándose como inicio de la circunstancia que amerita ampliación de plazo, al empezar a afectar a la ruta crítica de proyecto.

(...)

CONCLUSIONES

(...)

- A. El contratista ha sustentado técnicamente que la partida 02.02.04 DT_TERRAPLENES CON MATERIAL PROPIO PARA SUELO REFORZADO no contempla y no puede contemplar los metrados de actividad de relleno de muros prefabricados, según lo detallado en la carta N° 632-2018-CEU/RO, de la cual la supervisión de obra no refutó el contenido del mismo, no teniendo respuesta alguna a dicho documento, por ende, se entiende da conformidad al mismo.
- B. En base a lo detallado en la carta N° 632-2018-CEU/RO, quedó demostrado lo siguiente
 - i. El expediente técnico no contempló el metrado de muros Techwall.
 - ii. El precio unitario ofertado para la partida 02.02.04 es solo para relleno de muros de suelo reforzado en la cual se emplean equipos distintos y se tienen rendimientos distintos al de relleno de muros prefabricados.
 - iii. La especificación técnica de la partida 02.02.04 no abarca el proceso constructivo del relleno de muros prefabricados.
 - iv. El material a acopiar solo está destinado para los metrados que así lo requieran, no estando dentro de los cuales el metrado para muros prefabricados.
 - v. La pretensión de la entidad de realizar el relleno de muros prefabricados como mayor metrado de la partida 02.02.04 contraviene la definición de RLCE y por ende del marco legal del contrato de obra.

(...)

⁸⁷ De 3 de diciembre de 2018.

*Solicitamos realicen las coordinaciones necesarias a fin de que se defina dicha prestación adicional a la brevedad, o defina si será la propia entidad quien lo ejecute, lo cual al margen del tratamiento que le dé, **ya está impactando a nuestra ruta crítica, según lo detallado en el punto 3, (...)**". (Énfasis agregado)*

A la consulta realizada por Galo Flores Quino, jefe de Supervisión, a través del asiento n.° 675 de 1 de octubre de 2018 del cuaderno de obra (**Apéndice n.° 20**), el responsable de compatibilización del expediente técnico del Proyecto Variante de Uchumayo Tramo II, emitió la carta n.° 074-2018/JGR de 10 de diciembre de 2018, quien se pronunció sobre el relleno compactado de muros Techwall, manifestando lo siguiente:

(...)

*Mantenemos nuestra posición presentada en (...) **CARTA N° 052-2018/JGR.***

Sin embargo, debido a los factores propios del proceso constructivo y de la patente de muros prefabricados Techwall, considerada por el ejecutor de la obra, hace que se requieran nuevas características técnicas en el proceso de compactación del material de relleno.

Además, de las condiciones presentes en la obra, se hace necesario contemplar una partida diferente a la definida en el expediente original para el relleno de los muros. Si esto significa un posible adicional de obra, es de mi opinión viable y que no necesariamente se refiere a mi responsabilidad de "Compatibilizador de Estudios" conforme a las condiciones de la orden de servicio respectiva⁸⁸.

Es decir que, el responsable de compatibilización del expediente técnico del Proyecto Variante de Uchumayo Tramo II, señaló que es factible la aprobación de un adicional de obra en relación a los rellenos de los muros Techwall, respuesta completamente contradictoria a la respuesta otorgada por el mismo a través de la carta n.° 034-2018/JGR de 22 de marzo de 2018 (**Apéndice n.° 43**), en el que señaló que dichos rellenos se paguen con un aumento de metrados. Por lo tanto, se evidencia que la respuesta otorgada preliminarmente, no daba solución a la consulta efectuada en un inicio por el Contratista, sin embargo, no fue observada, tanto por el jefe de Supervisión y el Gerente Regional de Liquidación y Supervisión de Proyectos, limitándose a comunicar una supuesta solución al Contratista, sin analizar si la respuesta otorgada tenía el sustento técnico que permitiría continuar con la ejecución de la obra.

Seguidamente, la nueva respuesta del responsable de compatibilización del expediente técnico del Proyecto Variante de Uchumayo Tramo II, fue puesto en conocimiento por el coordinador de la Obra, a través del informe n.° 157-2018-GRA-GRI-CO-TRAMO II-MCVU de 11 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 43**), a Edy Hugo Naca Bailón, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, y éste a su vez, a la empresa Supervisora a través de la carta n.° 2078-2018-GRA/GRSLP de 11 de diciembre de 2018⁸⁹ (**Apéndice n.° 43**), quien finalmente comunicó al Contratista mediante la carta n.° 866-2018-CORPEI/JS el 12 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 43**).

Sobre el particular, nuevamente no se hizo una revisión previa a la respuesta efectuada por el responsable de compatibilización del expediente técnico del Proyecto Variante de Uchumayo Tramo II, puesto que la Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos,

⁸⁸ Al respecto, es necesario señalar que la carta de propuesta económica, que se encuentra dentro de la orden de servicio n.° 2363 de 3 de mayo de 2017 (**Apéndice n.° 44**), mediante el cual se contrata a Jorge Alberto Gutiérrez Rodríguez, como: "(...) responsable de la compatibilización y revisión de las especialidades del expediente técnico del proyecto (...)"

⁸⁹ Recibido el 12 de diciembre de 2018.

como órgano técnico⁹⁰, no definió al 12 de diciembre de 2018, quién efectuaría el adicional de obra, si el Contratista o la Entidad, por administración directa, conforme la consulta efectuada por el Contratista. Es decir, Edy Hugo Ñaca Bailón, gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, se limitó a derivar la respuesta obtenida. Por lo que, hasta el 12 de diciembre de 2018, ni la empresa Supervisora ni la Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, habían otorgado una solución definitiva a la consulta anotada en el asiento n.° 192 de 10 de marzo de 2018 del cuaderno de obra (**Apéndice n.° 20**); ello a pesar de, haber transcurrido 277 días calendario, excediéndose del plazo⁹¹ para dar atención a la consulta formulada por el Contratista, el que venció el 21 de marzo de 2018.

En este sentido, Galo Flores Quino, jefe de Supervisión, mediante asiento n.° 901 de 13 de diciembre de 2018 de cuaderno de obra (**Apéndice n.° 20**), anotó la necesidad de adicional de obra por rellenos de muros de contención Techwall y fue comunicado a la Entidad, con atención a Edy Hugo Ñaca Bailón, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, a través de la carta n.° 885-2018-CORPEI/JS⁹² de 17 de diciembre de 2018, teniendo como respuesta la carta n.° 2164-2018-GRA/GRSLP de 28 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 50**), donde Edy Hugo Ñaca Bailón, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos comunicó a la empresa Supervisora la improcedencia de prestación adicional de rellenos en muros de contención Techwall, basándose en lo informado por el coordinador de obra, mediante informe n.° 187-2018-GRA-GRI-CO-TRAMO II-MCVU de 26 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 50**), quien concluyó: "3.1. *Del análisis se recomienda declarar improcedente la necesidad de prestación adicional por rellenos tras los muros de contención Techwall siendo que con Resolución de la Gerencia Regional de Infraestructura N° 590-2018-GRA-GRI se aprobó el expediente técnico para la ejecución de dicha partida en la modalidad de ejecución presupuestaria directa*".

Al haberse declarado improcedente la necesidad de prestación adicional referente al relleno de muros de contención Techwall, el residente de obra mediante asiento n.° 927 del cuaderno de obra (**Apéndice n.° 20**), anotó el cierre del cese de causal parcial, indicando que presentarán la ampliación de plazo parcial correspondiente.

De lo expuesto, la empresa Supervisora y Edy Hugo Ñaca Bailón, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, al no dar una solución técnica viable a la problemática expuesta por el Contratista, dentro del plazo que establece la norma de contrataciones, así como analizar si las respuestas que otorgaba el responsable de la consolidación del expediente técnico de la Obra fueran técnicamente viables, ocasionaron que se consuma la holgura para la ejecución de estas partidas y afecte la ruta crítica del programa de ejecución de la Obra, dando mérito a que el Contratista presente la solicitud de ampliación plazo n.° 20 (**Apéndice n.° 43**).



⁹⁰ Pues de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Arequipa, aprobado con Ordenanza Regional n.° 010-AREQUIPA de 27 de abril de 2007, modificada por la Ordenanza Regional n.° 307-AREQUIPA de 13 de abril de 2015 (**Apéndice n.° 146**), establece en los literales a), d), f) y g) del artículo 91-H, las funciones de la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, siguientes: "Realizar la supervisión, inspección, seguimiento y/o monitoreo en la etapa de ejecución física de los proyectos de inversión debidamente aprobados en el Gobierno Regional de Arequipa-Sede Presidencial, en concordancia con los Planes, Programas, Subprogramas, Proyectos y/o Actividades en cada ejercicio presupuestal", "Cautelar la aplicación de las normas técnicas técnico administrativas vigentes del nivel nacional y regional, que se relacionen con la ejecución de proyectos o actividades públicas", "Evaluar y opinar sobre los expedientes de variación o modificación financiera y de plazo que presente el ejecutor. Se contemplará en casos el pronunciamiento del consultor" y "Monitorear proyectos o actividades que sean ejecutados por la modalidad de transferencias financieras vinculadas a proyectos de inversión", respectivamente.

⁹¹ El artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe: "Las consultas cuando su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, no requieran de la opinión del proyectista, son absueltas por estos dentro del plazo máximo de cinco (5) días siguientes de anotadas las mismas. Vencido el plazo anterior y de no ser absueltas, el contratista dentro de los dos (2) días siguientes tiene que acudir a la Entidad, la cual debe resolverlas en un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del contratista".

⁹² Conforme se advierte del informe n.° 187-2018-GRA-GRI-CO-TRAMO II-MCVU de 26 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 50**).

A. Aprobación indebida de la ampliación de plazo n.° 20 por 25 días calendario.

Mediante carta n.° 015-2018-CEU/RL recibida el 12 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 43**), el representante legal del Contratista, presentó a la empresa Supervisora, la solicitud de: "(...) *ampliación de plazo n.° 20, por un total de 25 días calendario sustentando la afectación a la ruta crítica por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, por demora en la absolución a la consulta respecto a relleno de muros Techwall e imposibilidad de inicio de partidas de barrera lateral sobre muro prefabricado*", sustentado en lo siguiente:

(...)

III. OBJETO – SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N.° 20

El presente expediente tiene por objeto, presentar los fundamentos técnicos y legales que sustentan nuestra solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N.° 20, peticionada mediante Asiento N° 927 del Cuaderno de Obra de fecha 29 de diciembre del 2018, enmarcada en la demora en la absolución de la consulta, (...). Cuyo inicio de afectación al cronograma de avance de obra se da mediante asiento N.° 797 de fecha 13 de noviembre de 2018, fecha en la cual comunicamos la imposibilidad de iniciar las partidas referidas a barreras de seguridad lateral sobre muro pre fabricado correspondiente a la prestación adicional de obra N° 6, ya que no se cuenta con la absolución a la consulta referente al relleno para muros de contención prefabricados. A la fecha de cese parcial de causal, donde nos comunican la improcedencia de la prestación adicional del relleno de muros Techwall seguimos imposibilitados de dar inicio a las partidas sucesoras y al no tener certeza de cuando cesará la causal presentamos nuestra ampliación de plazo parcial puesto que se ha consumido la holgura total de la partida sucesora (Barreras de seguridad lateral sobre muro de contención prefabricado) y se encuentra afectando la ruta crítica del cronograma de obra vigente, (...).

Cabe recalcar que, a la fecha de cese de causal parcial, las barreras de seguridad lateral sobre muro prefabricado forman parte de nuestro alcance contractual puesto que estos fueron aprobados en la prestación adicional de obra N.° 6, mediante resolución N.° 614-2018-GRA/GR, no existiendo de manera formal ni contractual, ninguna reducción de alcance ni deductivo vinculante sobre dichas partidas a la fecha de cese de causal parcial".

IV. CAUSAL DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N.° 20**4.1 TIPIFICACIÓN DE LA CAUSAL**

(...)

La ampliación de plazo parcial N.° 20, se genera debido a la demora en la absolución a la consulta referente a relleno de muros Techwall, la cual al haberse cumplido los plazos de absolución de consulta y al haber consumido la holgura total de la partida directamente involucrada "01.01.01.03 ACERO CORRUGADO FY=4200 kg/cm², GRADO 60", perteneciente a barreras de seguridad lateral sobre muros prefabricados, se afecta la ruta crítica del cronograma de obra vigente (...).

(...)

V. SUSTENTO DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N.° 20

(...)

**5.3. CUANTIFICACION DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO SOLICITADA
FECHA DE INICIO DE AFECTACION EFECTIVA**

Para realizar el cálculo efectivo de la fecha en la que la falta de absolución a la consulta empieza a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de obra se debe tomar el cronograma actualizado por la ampliación de plazo N° 16



(...) el inicio actualizado de ejecución de la partida "01.01.01.03 Acero Corrugado $f_y=4200$ kg/cm², grado 60", de barreras de seguridad lateral sobre muros prefabricados, es el 18/10/2018 y la fecha teniendo como margen de demora total o holgura total 47 días con el que el límite de comienzo de dicha partida es el 04/12/2018, a partir de la cual, al consumirse su holgura y quedar en "0", la partida 01.01.01.03 Acero Corrugado, ya ingresó a formar parte de la ruta crítica, por pérdida de holgura, o margen de demora total.

(...) resultando que el plazo de ejecución de obra se afecta en Veinticinco (25) días calendario. (...)" [sic]

Al respecto, el sustento técnico presentado por el Contratista y conforme lo desarrollado en el informe técnico n.º 01-2021-CG/GRAR de 24 de setiembre de 2021 (Apéndice n.º 10), se precisa lo siguiente:

- De la revisión a la fecha de inicio de causal de afectación a la ruta crítica, indicado por el Contratista, éste señala: "...). Cuyo inicio de afectación al cronograma de avance de obra se da mediante asiento N.º 797 de fecha 13 de noviembre de 2018, fecha en la cual comunicamos la imposibilidad de iniciar las partidas referidas a barreras de seguridad lateral sobre muro pre fabricado correspondiente a la prestación adicional de obra N.º 6, ya que no se cuenta con la absolución a la consulta referente al relleno para muros de contención prefabricados", es decir establece como fecha de inicio, lo anotado en el asiento n.º 797 de 13 de noviembre de 2018 del cuaderno de obra (Apéndice n.º 20), además que, realizó una consulta, siendo ésta la anotada inicialmente mediante asiento n.º 192 de 10 de marzo de 2018 del cuaderno de obra (Apéndice n.º 20); y si no se resolvía lo referido al relleno, se verían imposibilitados de iniciar las partidas referente a las barreras de seguridad lateral sobre muros prefabricados.

En relación a lo descrito en el párrafo anterior y según de la revisión a los antecedentes que presenta el Contratista, se tiene lo siguiente:

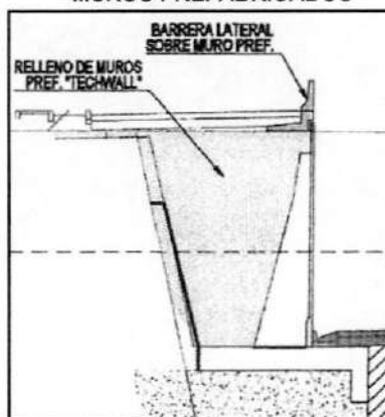
- Respecto al asiento n.º 192 de 10 de marzo de 2018 del cuaderno de obra (Apéndice n.º 20), suscrito por el Contratista, la empresa Supervisora, mediante carta n.º 105-2018-CORPEI/JS de 4 de abril de 2018 (Apéndice n.º 43), le hace alcance de la absolución de la consulta relacionada al relleno detrás de los muros Techwall. Al respecto, el Contratista indica que la absolución presentada por la empresa Supervisora no demuestra en qué parte del expediente técnico se encuentran los rellenos de muros de contención prefabricados Techwall; es así que, mediante asientos n.ºs 440, 455 y 662 de 22 y 28 de junio, y 29 de setiembre de 2018 del cuaderno de obra (Apéndice n.º 20), respectivamente; el Contratista reitera la necesidad de una prestación adicional de obra; es decir, la empresa Supervisora ni el Gerente Regional de Infraestructura a setiembre de 2018, dieron una solución a la consulta planteada por el Contratista.
- En razón a lo pedido por el Contratista, recién mediante asiento n.º 675 de 1 de octubre de 2018 del cuaderno de obra (Apéndice n.º 20), la empresa Supervisora señala que, si bien el expediente técnico de obra (Apéndice n.º 6), no cuenta con la partida de relleno en muro de contención, se procederá a realizar la consulta a la Entidad para que se defina si serán ellos quienes ejecuten dicho componente o será tramitado como adicional de obra; en consecuencia, y conforme lo desarrollado en el informe técnico n.º 01-2021-CG/GRAR de 24 de setiembre de 2021 (Apéndice n.º 10), la empresa Supervisora carece de conocimiento técnico en relación a los



trabajos ejecutados en la Obra, por cuanto no pudo advertir desde un inicio que, efectivamente, dichos trabajos de relleno en muros prefabricados no se encontraban incluidos en el expediente técnico, conforme lo señala el Contratista, además, este hecho tampoco fue revelado en el informe de compatibilidad elaborado por la empresa Supervisora, mediante cartas n.ºs 006 y 080-2018-CORPEI/JS de 21 de marzo de 2018 (**Apéndices n.ºs 11 y 12**), situación que ha originado retrasos en la absolución de la mencionada consulta.

- Por otro lado, mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 614-2018-GRA/GR de 16 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 47**), el cual cuenta con opinión favorable de Edy Hugo Ñaca Bailón, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, a través del memorándum n.º 3625-2018-GRA/GRSLP de 15 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 48**), del coordinador de Obra bajo la Modalidad de Administración Indirecta MCVU- Tramo II a través del informe n.º 088-2018-GRA-GRI-CO-TRAMO II-MCVU de 12 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 48**), y de la empresa Supervisora, mediante carta n.º 669-2018-CORPEI/JS de 28 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.º 48**), emitido por Galo Flores Quino, jefe de Supervisión; se autorizó la prestación adicional de obra n.º 06 por el monto de S/ 3 557 063,17 y un deductivo vinculante n.º 05 por un monto de S/ 2 963 906,83, resultando un monto neto de S/ 593 156,34 (**Apéndice n.º 48**); siendo que, entre las partidas a ser ejecutadas se encuentra la partida "01.03 BARRERA DE SEGURIDAD LATERAL MUROS PRE-FABRICADOS"; el mismo que, según el Contratista no puede ser ejecutada; por cuanto, a esa fecha aún no se había definido la consulta respecto al relleno de los muros Techwall; por lo que, Edy Hugo Ñaca Bailón, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, debió incluir en este adicional el tipo de material de relleno, teniendo en cuenta que tenía conocimiento que no se había dado respuesta a la consulta realizada por la Contratista; por lo que, con su comportamiento continuó dilatando la solución técnica a dicha consulta.
- Al respecto, de acuerdo al informe técnico n.º 01-2021-CG/GRAR de 24 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 10**), y teniendo en cuenta el correcto proceso constructivo, de las partidas que conforman el adicional de obra n.º 06, la ejecución de las barreras de seguridad lateral, están supeditadas previamente a la ejecución del relleno de muros prefabricados, objeto de consulta por el Contratista, conforme se observa en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 14
 PARTIDA "BARRERA DE SEGURIDAD LATERAL
 MUROS PREFABRICADOS"



Fuente: Expediente de Ampliación de plazo n.º 20
 (Apéndice n.º 43).
 Elaborado por: Comisión auditora.

- Por otro lado, mediante asiento n.° 881 de 3 de diciembre de 2018 del cuaderno de obra (**Apéndice n.° 20**), el jefe de Supervisión señala que la consulta respecto al relleno de muros Techwall ya fue respondida; sin embargo, nuevamente pondrá a consideración de la Entidad y proyectista; no obstante, como ya se mencionó el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala en su artículo 165° que cuando el supervisor requiera la opinión del proyectista, la Entidad cuenta con 15 días siguientes de la comunicación del supervisor, para absolver la consulta; por lo que, dicho marco normativo no contempla nuevos reprocesos y/o consultas al proyectista, ello en razón a que se cuenta con plazos para la ejecución de la Obra; además, de los principios de eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones del Estado⁹³, y de la responsabilidad que asumen los servidores y/o funcionarios por sus actuaciones en el proceso de contratación, el cual debe estar basado en el cumplimiento de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento⁹⁴.
- Por otro lado, mediante carta n.° 700-2018-CEU/RO de 4 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 49**), el Contratista presenta observaciones a la prestación adicional de obra n.° 6 referente a la imposibilidad de ejecutar las barreras de seguridad lateral sobre muro prefabricado al no tener definido el relleno de muros Techwall, señalando: "(...) La programación asume que si es posible iniciar la construcción de las barreras laterales sobre muro pre-fabricado con solo la aprobación de la presente prestación adicional, sin embargo, estas partidas no pueden iniciarse hasta que se absuelva la consulta referente a relleno de muro pre-fabricados y se genere la prestación adicional correspondiente para después recién dar inicio a la ejecución de las barreras (...)", hecho que se ha evidenciado con la imagen n.° 14.
- Además, el Contratista señaló que mediante carta n.° 866-2018-CORPEI/JS de 12 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 43**), se le alcanza la absolución de la consulta referente al relleno compactado en muros Techwall, precisando que el proyectista cambió de opinión, señalando que debido a factores propios del proceso constructivo y de la patente de muros prefabricados Techwall, hacen que se requieran nuevas técnicas en el proceso de compactación del material de relleno lo que podría ameritar un posible adicional de obra; por lo que, confirma que ni la empresa Supervisora ni la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, velaron por el cumplimiento de los plazos estipulados por la normativa de contrataciones del Estado.
- En consecuencia, mediante asiento n.° 901 de 13 de diciembre de 2018 del cuaderno de obra (**Apéndice n.° 20**), Galo Flores Quino, jefe de Supervisión, señaló:

"Visto la carta N° 2078-2018-GRA/GRSLP alcanzada por la Entidad a la Supervisión, procedemos a realizar la presente anotación, en merito de lo establecido en el artículo 175°, ítem 2, del RLCE que nos faculta a la Supervisión a realizar las anotaciones de la necesidad de un adicional y en virtud a la opinión del Proyectista que con carta N° 074-2018/JGR, mediante el cual responde a la carta N° 699-2018-CEU/RO emitida por el Contratista a la Supervisión con copia a la Entidad, (...).

⁹³ El literal f) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala: "Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos".

⁹⁴ Artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala: "(...) 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley."

(...)

En tal sentido, la supervisión ha evidenciado que esta partida no se encuentra presupuestada, por lo que correspondería un posible adicional que dependería de la decisión adoptada por parte de la Entidad. Así mismo, debo recordar que inicialmente el proyectista ante la consulta de la forma de pago para la partida de rellenos tras de las estructuras se pagaría como mayores metrados de rellenos, ahora se rectifica respecto de la forma de pago, siendo el Proyectista el responsable directo del proyecto y teniendo la decisión de las modificaciones que pudiera sufrir el expediente técnico”.

- Por otro lado, de la revisión a la fecha de cierre parcial de causal de afectación a la ruta crítica, se puede determinar que el Contratista lo realiza mediante el asiento n.° 927 de 29 de diciembre de 2018 del cuaderno de obra (**Apéndice n.° 20**), debido a la comunicación por parte de la Entidad, de la improcedencia de la elaboración del expediente adicional de rellenos en muros de contención Techwall, y en la demora en la absolución de la consulta referente a dicho relleno, el mismo que hasta la fecha antes señalada, aun no tenía un pronunciamiento por parte de la Entidad, conforme ya se precisó anteriormente.
- En relación a la afectación efectiva a la ruta crítica, es necesario indicar que esta afectación es debido a la no ejecución de la partida "Barrera de seguridad lateral muros prefabricados", que se encuentra dentro de las partidas a ser ejecutadas en el adicional de obra n.° 06 (**Apéndice n.° 48**), aprobado por la Entidad; partida que, según el análisis realizado por el Contratista, se ha convertido en crítica, otorgándole un plazo de ejecución de 25 días calendario, conforme se puede verificar a continuación:

IMAGEN N° 15
CRONOGRAMA ACTUALIZADO DE AMPLIACION DE PLAZO N° 16

EDT	Nombre de tarea	Comienzo	Fin	Límite de comienzo	Límite de finalización
01.03	BARRERA DE SEGURIDAD LATERAL MUROS PREFABRICADOS	18/10/18	14/12/18	04/12/18	30/01/19
01.03.01	CONCRETO ARMADO	18/10/18	14/12/18	04/12/18	30/01/19
01.03.01.01	CONCRETO Fc=280 kg/cm2	18/10/18	14/12/18	04/12/18	30/01/19
01.03.01.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	18/10/18	14/12/18	04/12/18	30/01/19
01.03.01.03	ACERO CORRUGADO FY=4200 kg/cm2, GRADO 60	18/10/18	14/12/18	04/12/18	30/01/19
01.03.02	JUNTAS	04/12/18	14/12/18	20/01/19	30/01/19
01.03.02.01	JUNTA DE BARRERA MURO CON TECNOPOP e=1"	04/12/18	14/12/18	20/01/19	30/01/19
01.03.03	OTROS	18/10/18	14/12/18	04/12/18	30/01/19
01.03.03.01	CURADO DE CONCRETO	18/10/18	14/12/18	04/12/18	30/01/19

Fuente: Expediente de ampliación de plazo n.° 20 (**Apéndice n.° 43**).
Elaborado por: Comisión auditora.

- De la imagen anterior, se puede observar que el inicio de la subpartida "Acero corrugado⁹⁵", comienza el 18 de octubre de 2018⁹⁶, teniendo como límite máximo para comenzar el 4 de diciembre de 2018, por lo tanto, siendo el cierre de la causal el día 29 de diciembre de 2018, se tiene que dicha subpartida habría perdido su holgura o margen de demora total, ingresando a formar parte de la ruta crítica, en consecuencia, la diferencia de 25 días calendario entre el límite máximo para comenzar (4 de diciembre) y el cierre de la causal (29 de diciembre), afectaría el plazo de ejecución de la obra.

⁹⁵ Se considera dicha subpartida debido a que es la primera en ser ejecutada según la secuencia del calendario de obra Gantt (**Apéndice n.° 51**).

⁹⁶ Conforme al Cronograma de Ejecución de Obra actualizado por la aprobación de las ampliaciones de plazo n.° 14 y 16 y adicionales n.° 06 y 07 (**Apéndice n.° 51**).

- Al respecto, es de señalar que, Edy Hugo Ñaca Bailón, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, conocía la falta de absolución de consulta referida a los rellenos de los muros Techwall, estaba en la posibilidad de observar y/o denegar el adicional de obra n.° 06 (**Apéndice n.° 48**), debido a que la demora en la ejecución de las partidas de este adicional, afectó la ruta crítica del cronograma de avance de obra; situación que finalmente generó un perjuicio al Estado.

Es así que, Galo Flores Quino, jefe de Supervisión, mediante carta n.° 037-2019-CORPEI/JS de 18 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 43**), presentó a la Entidad con atención a Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, su pronunciamiento a la solicitud de ampliación de plazo n.° 20, concluyendo y recomendado lo siguiente⁹⁷:

"(...)

1. La Supervisión ha verificado que el Contratista ha cumplido con la formalidad de presentar su solicitud de ampliación de plazo N° 20 dentro de los días estipulados en el Artículo 170.1 del RCLE, como consta en la solicitud del contratista, el que solicita, cuantifica y sustenta su ampliación de plazo es el representante legal y su representada, por lo que cumple con esta formalidad.
2. La Supervisión ha verificado que el Contratista ha cumplido con el fondo del análisis el cual contempla un plazo de 25 días calendarios en su solicitud de ampliación de plazo N° 20.
3. Finalmente, la supervisión CORPORACION PERUANA DE INGENIERIA S.A. ha revisado y evaluado el informe de Ampliación de Plazo N° 20, presentado por el contratista (...), y luego de realizar el respectivo análisis, concluye y recomienda declarar **PROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 20, por la cantidad de **(25) Veinticinco días calendarios**, bajo un mejor parecer de la Entidad.
4. Se recomienda a la Entidad tener presente al momento de evaluar la presente opinión del supervisor que **se encuentra en trámite un acto administrativo sobre la reducción de prestación de obra n° 03, el cual se ordenó su elaboración mediante carta n.° 2165-2018-GRA/GRSLP y carta n.° 060-2019-GRA/GRSLP, una vez que se tenga el acto resolutorio invalidaría la presente solicitud de ampliación de plazo n.° 20, así mismo la Entidad deberá tener presente también que se encuentra en trámite el pronunciamiento y acto resolutorio por parte de la Entidad de la solicitud de ampliación de plazo n.° 18 y n.° 19 los cuales una vez actualizados los cronogramas se deberá evaluar su impacto y conceder al contratista un nuevo plazo.**

(...)" (Énfasis agregado)

Al respecto, es necesario precisar que durante el procedimiento de la ampliación de plazo n.° 20 y antes de su aprobación, la ampliación de plazo n.° 18, fue aprobada por la Entidad mediante la Resolución de la Oficina Regional de Administración n.° 006-2019-GRA/ORA de 16 de enero de 2019⁹⁸ (**Apéndice n.° 52**), por un plazo de 6 días calendario, en consecuencia, el plazo de ejecución contractual se modificó, teniendo como fecha de culminación el 14 de febrero de 2019, situación que no fue considerada por Galo Flores Quino, jefe de Supervisión; a pesar de tener conocimiento de dicha ampliación, pues otorgo conformidad mediante carta n.° 062-2019-CORPEI/JS de 31 de enero de 2019.

⁹⁷ Dicho pronunciamiento también fue puesto en conocimiento del Contratista, mediante la carta n.° 040-2019-CORPEI/JS el 18 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 43**).

⁹⁸ El mismo que fue puesto en conocimiento al contratista mediante carta n.° 65-2019-GRA/GRSLP de 17 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 52**), suscrito por Guillermo Valcárcel Valdivia, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos.

Continuando con el trámite de la solicitud de ampliación de plazo n.° 20, mediante informe n.° 034-2019-GRA/GRSLP/FMC de 28 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 43**), Fredy Celestino Mamani Cuayla, coordinador de obra⁹⁹, comunicó a Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, sus conclusiones y recomendaciones siguientes:

1. *"El contratista ha sustentado, cuantificado y presentado la solicitud de la ampliación de plazo N° 20 dentro de los plazos estipulados en el artículo 170.1 del RLCE, por lo cual se ha cumplido con las formalidades del caso.*
2. *De acuerdo al análisis de la supervisión, la causal de ampliación de plazo N° 20 a afectado la ruta crítica de la programación vigente, por lo cual es procedente la ampliación de plazo N° 20 por 25 días calendarios.*
3. **Se encuentra en trámite la reducción de prestaciones de obra N° 03, el cual fue ordenado para su elaboración mediante la carta N° 2165-2018-GRA/GRSLP, lo cual debe aprobarse mediante Resolución, para que tenga efecto legal.**
4. *Se recomienda notificar al contratista la aprobación de la ampliación de plazo N° 20 por 25 días calendarios, a más tardar el 01 de febrero del 2019.*
(...)" (Énfasis agregado)

Luego, Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, mediante el memorándum n.° 167-2019-GRA/GRSLP de 31 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 43**), comunicó a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica¹⁰⁰, la procedencia de la ampliación de plazo n.° 20 por 25 días calendario.

Al respecto, en dichos pronunciamientos, Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos y Fredy Celestino Mamani Cuayla, coordinador de proyectos por contrata¹⁰¹, omitieron evaluar el impacto que generó la aprobación de la ampliación de plazo n.° 18 (**Apéndice n.° 52**), por 6 días calendario en relación a la evaluación de los 25 días calendario que se pretendía en la solicitud la ampliación de plazo n.° 20; la omisión de no considerar en su análisis el plazo otorgado mediante la ampliación de plazo n.° 18, ocasionó que se otorgue al Contratista un plazo adicional de 6 días calendario.

Puesto que, conforme al cronograma de ejecución de obra actualizado por la aprobación de las ampliaciones de plazo n.°s 14 y 16, y adicionales n.°s 06 y 07¹⁰² (**Apéndice n.° 51**); el plazo contractual para la ejecución de la Obra, culminaba el 8 de febrero de 2019; en consecuencia, la afectación de 25 días calendario por la ampliación de plazo n.° 20, afectan solo este cronograma; por lo que, el plazo contractual final por la aprobación de la ampliación de plazo n.° 20, debió concluir el 5 de marzo de 2019; no obstante ello, se ha evidenciado que el fin del plazo contractual, por la ampliación de plazo n.° 20, culminó el 11 de marzo de 2019.

La diferencia de fechas del fin de plazo contractual, se debe a la aprobación de la ampliación de plazo n.° 18 (**Apéndice n.° 52**), por 6 días calendario; el cual, no fue considerado en la aprobación de la ampliación de plazo n.° 20, donde se debió restar los 6 días calendario aprobados en la ampliación de plazo n.° 18 y solo otorgar 19 días calendario en la aprobación de la ampliación de plazo n.° 20, puesto que, sumados 19 días más 6 días, hacen 25 días

⁹⁹ Designado en el cargo de Coordinador de Proyectos por Contrata de la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, designado con Memorándum n.° 057-2019-GRA/GRSLP de 3 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 157**), y suscribe como "Coordinador de Obra".

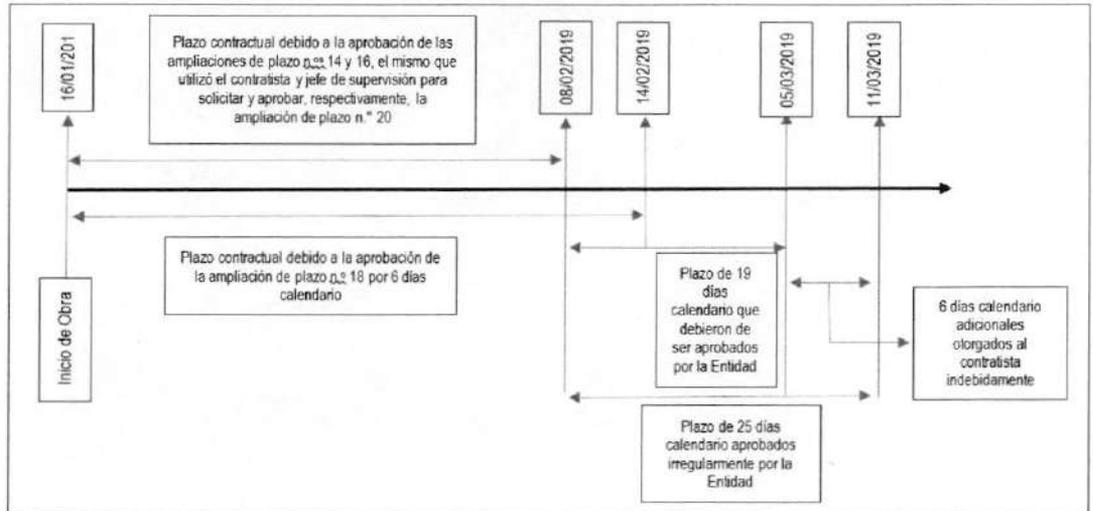
¹⁰⁰ Recibido el 1 de febrero de 2019.

¹⁰¹ No obstante, suscribe como "coordinador de obra".

¹⁰² Aprobado mediante carta n.° 081-2019-GRA/GRSLP de 22 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 51**).

calendario, días que afectó la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, conforme de visualiza en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 16
LINEA DE TIEMPO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 20 QUE INCLUYE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 18



Fuente: Resolución de aprobación de las ampliaciones de plazo n.ºs 18 y 20 (Apéndice n.º 52 y 53).

Elaborado por: Comisión auditora.

Por otra parte, si bien se evidencia la afectación a la ruta crítica en el cronograma de ejecución por la partida "01.03 Barrera de seguridad lateral muros prefabricados" (Apéndice n.º 51), esto se originó por la demora en la absolución a la consulta de relleno detrás de los muros Techwall, partida que previamente tenía que ejecutarse a la partida "01.03 Barrera de seguridad lateral muros prefabricados", la que fue ocasionada por Edy Hugo Naca Bailón, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, conforme fue indicado anteriormente.

Sobre el particular, se debe recordar que, Edy Hugo Naca Bailón, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, mediante carta n.º 2165-2018-GRA/GRSLP de 28 de diciembre de 2018 (Apéndice n.º 40), solicitó a Blanca Ysella Pachas Crisóstomo, representante legal de la empresa Supervisora, que: "(...) proceda a la elaboración y trámite de la reducción de la obra N° 03 que corresponde a las partidas cuyo inicio de ejecución dependan directamente de la culminación del relleno tras los muros Techwall"¹⁰³, situación que fue motivada por el informe n.º 188-2018-GRA.GI-CO-TRAMO II-MCVU de 27 de diciembre de 2018 (Apéndice n.º 40), del coordinador de obra, quien indicó: "(...) las partidas cuyo inicio de ejecución dependan directamente de la culminación del relleno tras los muros Techwall, deberán ser reducidos de las obligaciones contractuales del contratista a fin de que no demanden una extensión del plazo de obra ni el reconocimiento de mayores gastos generales en perjuicio del estado". (Énfasis y subrayado agregado).

Sin embargo, Edy Hugo Naca Bailón, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, tenía conocimiento desde el 4 de diciembre de 2018, fecha en que el Contratista comunicó a través de la carta n.º 699-2018 CEU/RO de 3 de diciembre de 2018 (Apéndice n.º 49), que: "(...) no se puede dar inicio a la ejecución de las barreras laterales sobre muro de contención prefabricado, al no contar con el relleno de muros, cuya necesidad de

¹⁰³ Dicho encargo fue reiterado por Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, mediante carta n.º 060-2019-GRA/GRSLP de 15 de enero de 2019 (Apéndice n.º 40).

prestación adicional no tiene respuesta, fijándose como inicio de la circunstancia que amerita ampliación de plazo, al empezar a afectar a la ruta crítica de proyecto". Es decir, dilató hasta el 28 de diciembre de 2018 para disponer que la empresa Supervisora, la elaboración de la reducción de Obra n.° 3 (**Apéndice n.° 40**), la cual finalmente se aprobó el 22 de febrero de 2019 (**Apéndice n.° 42**), después de la aprobación de la ampliación de plazo n.° 20, sin cumplir con su finalidad, que era evitar el pago de mayores gastos generales, puesto a que esa fecha (28 de diciembre de 2018) ya se había afectado la ruta crítica del cronograma de ejecución de la Obra.

Ante la decisión de la gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos de declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo n.° 20, la jefa de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emitió el informe n.° 134-2019-GRA/ORAJ de 1 de febrero de 2019, comunicando a la Oficina Regional de Administración, lo siguiente:

"Esta oficina es de opinión, que se emita el acto resolutivo con el que se comunique al contratista la opinión de la Gerencia Regional de Supervisión, órgano técnico de la Entidad, se remite el proyecto que debe ser visado por el Gerente Regional de Infraestructura y el Gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, el que debe ser notificado a más tardar el 01 de febrero de 2019, bajo responsabilidad. Hasta el momento no se ha recibido ninguna solicitud de reducción".

Finalmente, mediante Resolución de la Oficina Regional de Administración n.° 033-2019-GRA/ORAJ de 1 de febrero de 2019 (**Apéndice n.° 53**), la jefa de la Oficina de Administración, declaró procedente la solicitud de ampliación de plazo n.° 20, por el plazo de 25 días calendario, la misma que fue notificada el mismo día al Contratista mediante correo electrónico emitido por Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, así como a través de la carta n.° 140-2019-GRA/GRSLP recibida el 7 de febrero de 2019 (**Apéndice n.° 53**).

B. Respecto al reconocimiento y pago por mayores gastos generales variables por la aprobación de la ampliación de plazo n.° 20.

En mérito a la aprobación de la ampliación de plazo n.° 20, a través de la carta n.° 064-2019-CEU/RO de 6 de febrero de 2019 (**Apéndice n.° 54**), el residente de obra, presentó a la empresa Supervisora, con atención a Galo Flores Quino, jefe de Supervisión, la actualización del cronograma de ejecución de obra por ampliación de plazo n.° 20 y prestación adicional de obra n.° 09, adjuntando el calendario de avance de obra valorizado actualizado, la lista de hitos no cumplidos, el detalle de riesgo acaecido, su asignación así como su impacto económico y social, para su revisión y aprobación. Siendo declarado conforme y elevado a la Entidad¹⁰⁴ por Galo Flores Quino, jefe de Supervisión, mediante carta n.° 084-2019-CORPEI/JS de 8 de febrero de 2019 (**Apéndice n.° 54**); documento que es evaluado por Fredy Celestino Mamani Cuayla, coordinador de obra¹⁰⁵, quien comunicó a Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, a través del informe n.° 99-2019-GRA/GRSLP/FMC de 14 de febrero de 2019 (**Apéndice n.° 54**), "(...) esta coordinación recomienda proseguir con el trámite de aprobación de la actualización de cronograma de ejecución de obra por ampliación de plazo N.° 20 y prestación adicional de obra N.° 09".

¹⁰⁴ Con atención de Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos.

¹⁰⁵ Designado en el cargo de Coordinador de Proyectos por Contrata de la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, designado con Memorándum n.° 057-2019-GRA/GRSLP de 3 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 157**), y suscribe como "Coordinador de Obra".

Por lo que, mediante carta n.° 229-2019-GRA/GRSLP de 18 de febrero de 2019¹⁰⁶ (**Apéndice n.° 54**), Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, comunicó al Contratista, el nuevo cronograma de ejecución de obra¹⁰⁷, indicando: "(...) *mi representada procederá a la APROBACIÓN DEL CALENDARIO DE AVANCE DE OBRA Y LA PROGRAMACIÓN PCM, AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 20 Y LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N.° 09 se encuentra con el requisito técnico y legal previsto en el sexto párrafo del artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado*". [Sic]

Posteriormente, el residente de obra, mediante carta n.° 112-2019-CEU/RO de 2 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 55**), presentó a la empresa Supervisora, con atención de Galo Flores Quino, la "Valorización de mayores gastos generales SAP N° 20", por el monto de S/ 1 399 457,14; quien a través de la carta n.° 158-2019-CORPEI/JS de 7 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 55**), presentó a la Entidad con atención de Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, la conformidad a la valorización de mayores gastos generales de la ampliación de plazo n.° 20, adjuntando el informe n.° 024-2019-CORPEI/EMCV/MAGB de 6 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 55**), elaborado por Manuel Alberto Gutarra Bacon, especialista en metrados, costos y valorizaciones de la empresa Supervisora.

Dicho documento fue evaluado por el coordinador de proyectos por contrata, quien a través del informe n.° 045-2019-GRA/GRSLP/JAA de 15 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 55**), comunicó a Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, lo siguiente: "2. *De todo el análisis realizado, el suscrito recomienda continuar con el trámite de APROBACIÓN a la presente valorización para efectos de pago según de estipula en Art No. 171 del RLCE por el monto calculado por el Supervisor de Obra S/. 1 399,457.14 (Incluye IGV)*" [sic]; siendo finalmente declarado procedente por Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos a través del memorándum n.° 533-2019-GRA/GRSLP de 29 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 55**), dirigido a la jefa de la Oficina de Administración, donde señaló efectuar el pago de la "Valorización de Mayores Gastos Generales SAP N° 20", por S/ 1 399 457,14 y proceder con el pago del mismo, emitiéndose para tal efecto el comprobante de pago n.° 001995 de 1 de abril de 2019 por S/ 1 399 457,14 (**Apéndice n.° 56**).

Al respecto, si bien la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo n.° 20 por 25 días calendario, ocasionó el reconocimiento y pago por mayores gastos generales variables por S/ 1 399 457,14¹⁰⁸ (**Apéndice n.° 55**), dicho monto debe ser fraccionado de acuerdo a la causa de intervención que conllevó ello, teniendo como primera circunstancia la demora en la absolución de la consulta, lo que ocasionó la afectación a la ruta crítica del programa de ejecución de la Obra; y como segundo momento la evaluación de la solicitud de ampliación de plazo en referencia, donde no se tomó en cuenta que previamente ya se había aprobado la ampliación de plazo n.° 18, por 6 días calendario, siendo este plazo otorgado indebidamente al Contratista.

En este sentido, la no absolución de la consulta por parte de Edy Hugo Ñaca Bailón, gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, y por la empresa Supervisora, quienes dejaron transcurrir 294 días calendarios sin dar una solución técnica viable a la consulta referida a la ejecución del relleno detrás de los muros Techwall, desde su anotación en el asiento n.° 192 de

¹⁰⁶ Recibido el 21 de febrero de 2019.

¹⁰⁷ Cabe señalar que el nuevo cronograma de ejecución de obra cuenta con los vistos del Contratista y la empresa Supervisora.

¹⁰⁸ Calculado por 25 días calendario.



10 de marzo de 2018 del cuaderno de obra (**Apéndice n.° 20**), hasta lo consignado por el Contratista como cese parcial de la circunstancia mediante asiento n.° 927 de 29 de diciembre de 2018 del cuaderno de obra (**Apéndice n.° 20**), situación que generó que se consumiera la holgura para ejecutar la subpartida "01.03.01.03 ACERDO CORRUGADO FY=4200 kg/cm², GRADO 60" de la partida "01.03 BARRERA DE SEGURIDAD LATERAL MUROS PREFABRICADOS", afectando la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente en 25 días calendario, ocasionando la presentación de la solicitud de ampliación de plazo n.° 20 (**Apéndice n.° 43**), y su posterior aprobación, conllevando el reconocimiento y pago de mayores gastos generales variables al Contratista.

Sin embargo, conforme se detalló, dicha ampliación debió ser declarada procedente solo en 19 días calendario, toda vez que previamente se había aprobado la ampliación de plazo n.° 18 por 6 días; por lo tanto, la demora en la absolución a la consulta que conllevó al reconocimiento y pago por mayores gastos generales variables al Contratista debe ser calculado por 19 días calendario, resultando S/ 1 063 587,43¹⁰⁹.

Asimismo, Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Fredy Celestino Mamani Cuayla, coordinador de obra, y la empresa Supervisora, quienes aprobaron indebidamente la ampliación de plazo n.° 20 por 25 días calendario, cuando correspondía que se apruebe solo por 19 días calendario, conforme fue desarrollado, toda vez que, previamente se había aprobado la ampliación de plazo n.° 18, el cual extendió el plazo contractual en 6 días calendario¹¹⁰, conllevando el pago de mayores gastos generales variables al Contratista; sin embargo, conforme se detalló, el monto que les corresponde por su actuación es por 6 días calendario, siendo el cálculo por dicho concepto el de S/ 335 869,71¹¹¹.

2.2 LA ENTIDAD APROBÓ INDEBIDAMENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 27, SIN CONTAR CON SUSTENTO TÉCNICO NI LEGAL, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO POR EL PAGO DE MAYORES GASTOS GENERALES VARIABLES DE S/ 677 921,81.

A. Respecto a la causal que sustenta la solicitud de ampliación de plazo.

Mediante carta n.° 061-2019-CEU/RO de 6 de febrero de 2019 (**Apéndice n.° 57**), el residente de Obra, comunicó a la Entidad con atención a Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, sobre el aniego de aguas servidas por colapso de buzón de la empresa Sedapar S.A. acontecido el 1 de febrero de 2019 en la vía auxiliar izquierda de la rampa n.° 1 del puente Circunvalación, adyacente a la intersección con la avenida Circunvalación, las que se dispersaron entre las progresivas km 1+220 a km 1+240, ocasionando daños a la superficie de la base granular; además, informó que, mientras Sedapar S.A. no solucione los problemas, no podrán efectuar los trabajos, retrasando la partida de colocación de pavimento rígido en la vía auxiliar lado izquierdo. Para tal efecto, adjuntó el informe n.° 009-2019-CEU/MA/ESA/JG¹¹² (**Apéndice n.° 57**), elaborado por su especialista ambiental, Jesús Gonzáles Oliveros, donde narra lo señalado anteriormente.

¹⁰⁹ Monto que se encuentra incluido en el valor de S/ 1 399 457,14, que fue pagado al Contratista, con el comprobante de pago n.° 001995 de 1 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 56**).

¹¹⁰ El nuevo plazo contractual debió concluir el 5 de marzo de 2019 y no el 11 de marzo de 2019; por lo que, se otorgó 6 días adicionales indebidos en beneficio del Contratista.

¹¹¹ Monto que se encuentra incluido en el valor de S/ 1 399 457,14, que fue pagado al Contratista, con el comprobante de pago n.° 001995 de 1 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 56**).

¹¹² No detalla fecha de emisión.



Sobre el particular, en la valorización contractual n.° 13¹¹³ (**Apéndice n.° 58**), la partida 03.01 DT_Base granular E=0.30 m. tiene un avance anterior de 0 m², un avance actual de 0 m² y un saldo por ejecutar del 100%, y en el control de metrados ejecutados de enero, figura un metrado ofertado de 74 883.85 m², un deductivo de 1875.00 m², metrado total de 73 008.85 m², sin contar con metrados ejecutados en enero de 2019; por lo tanto, la partida en referencia no contaba con metrados valorizados de enero de 2018 a enero de 2019¹¹⁴.

Seguidamente, mediante asiento n.° 1002 de 7 de febrero de 2019 del cuaderno de obra (**Apéndice n.° 20**), el residente de Obra, estableció como circunstancia que amerita ampliación de plazo el colapso de buzón, bajo los términos siguientes:

"Informamos con fecha 01 de febrero en la progresiva 1+220 se produjo el colapso de un buzón de aguas residuales, vía auxiliar izquierda de la rampa N° 1 de puente Circunvalación adyacente a la intersección con la avenida circunvalación. Las aguas provenientes del referido buzón se han dispersado desde el Km 1+040 hasta el km 1+240, contaminando todo el material colocado en esta zona produciendo daños a la superficie de Base granular concluida y entregada, además de daños ambientales. (...) Cumplimos en comunicar a la empresa responsable SEDAPAR, para que dé una inmediata solución al problema, pero los resultados fueron infructuosos. Al día de hoy no se da solución alguna por lo que de acuerdo al art. 170° del RLCE la inundación de aguas servidas en el tramo especificado es una circunstancia que determina ampliación plazo, al vernos impedido de colocar el pavimento rígido". [sic] (Énfasis agregado)

Cabe precisar que, a esa fecha, en el diagrama de Gantt actualizado por ampliación de plazo n.°s 14 y 16 y por los adicionales n.°s 06 y 07¹¹⁵ (**Apéndice n.° 51**), la partida 03.01 DT_Base granular E=0.30 m. estaba programada para ejecutarse del 27 de agosto al 13 de diciembre de 2018 y la partida 04.01.01 DT_Pavimento de concreto hidráulico fc=350 kg/cm² (incl. enco)¹¹⁶, del 22 de octubre al 21 de diciembre de 2018, las mismas que no figuran como tareas críticas, teniendo como fecha de culminación la Obra el 8 de febrero de 2019.

Al día siguiente, el residente de Obra, mediante asiento n.° 1012 de 8 de febrero de 2019 del cuaderno de obra (**Apéndice n.° 20**), consultó a la empresa Supervisora en mérito al artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, respecto a la ejecución de mayores metrados por afectación a superficie de base granular en las progresivas km 1+040 al km 1+240 no imputables al Contratista, indicando: "(...) considera necesario que, después de solucionado el problema por parte de SEDAPAR, procedamos con la extracción de la Actual Base Granular para colocar una nueva y valorizar los trabajos comprendidos como mayores metrados?"; teniendo como respuesta lo anotado el mismo día en el asiento n.° 1016 del cuaderno de obra (**Apéndice n.° 20**), por Galo Flores Quino, jefe de Supervisión, quien

¹¹³ Con carta n.° 042A-2019-CEU/RO de 31 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 58**), el residente de Obra, presentó a la empresa Supervisora, la valorización n.° 13 del contrato principal, correspondiente al mes de enero 2019, la misma que fue aprobada y entregada a la Entidad mediante la carta n.° 073-2019-CORPEIJS de 5 de febrero de 2019 (**Apéndice n.° 58**), por Galo Flores Aquino, jefe de Supervisión; la cual fue declarada procedente para su pago por Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, a través del memorándum n.° 252-2019-GRA/GRSLP de 12 de febrero de 2019 (**Apéndice n.° 58**).

¹¹⁴ En las valorizaciones n.°s 1 y 2 de diciembre de 2018 y enero de 2019 de la prestación adicional de obra n.° 4 y deductivo vinculante n.° 03 (**Apéndice n.° 59**), no se incluyó en la planilla de metrados, los metrados de la vía auxiliar izquierda entre las progresivas km 0+900 a 1+250; por lo tanto, la partida 04.01.01 DT_Pavimento de concreto hidráulico fc=350 kg/cm² (incl. enco), no contaba con metrados valorizados a la fecha del aniego de aguas residuales en la zona.

¹¹⁵ Con carta n.° 081-2019-GRA/GRSLP de 22 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 51**), Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos comunicó al contratista que se procederá con la aprobación del calendario de avance de obra y la programación CPM, ampliación de plazo n.° 14 y ampliación de plazo n.° 16, notificado al contratista el 30 de enero de 2019. Las partidas 06.02.01 Cuneta cuadrada prefabricada 0.40mx0.40m inc. excavación e instalación, 18.02 Colocación sembrado de grass y 18.03 Tierra de chacra en jardines tampoco figuran como tareas críticas.

¹¹⁶ Compreendida en la prestación adicional de obra n.° 04 y deductivo vinculante n.° 03 (**Apéndice n.° 16**).

indicó: "(...) la supervisión procederá a realizar la evaluación de la magnitud de la afectación e informará a la entidad para que autorice su ejecución de ser necesaria".

Sobre el particular, la respuesta brindada por Galo Flores Quino, jefe de Supervisión, no constituye una absolución técnica que permita continuar con el proceso constructivo, toda vez que, dicha consulta estaba referida a la extracción de la base granular contaminada una vez solucionado el problema y en la valorización como mayores metrados, donde la primera constituye una facultad del supervisor para ordenarlo o rechazarlo de conformidad con el artículo 160¹¹⁷ del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y la segunda de acuerdo al artículo 175¹¹⁸ del mismo cuerpo normativo, la cual establece que para la ejecución de mayores metrados, no se requiere autorización previa para su ejecución; de otro lado, es necesario señalar que tampoco se tomó en cuenta el sistema de contratación a precios unitarios¹¹⁹. Por lo expuesto, no absolvió la consulta efectuada por el residente de Obra, y tampoco lo elevó a la Entidad dentro del plazo de cuatro (4) días que establece el artículo 165¹²⁰ de la citada normativa para su absolución.

Asimismo, se debe precisar que Galo Flores Quino, jefe de Supervisión, tenía la facultad para ordenar el retiro del material que no cumplía con las especificaciones técnicas¹²¹; sin embargo, consignó en el cuaderno de obra que la autorización tenía que ser otorgada por la Entidad.

Posteriormente, el residente de Obra, a través del asiento n.° 1028 de 12 de febrero de 2019 del cuaderno de obra (**Apéndice n.° 20**), nuevamente anotó: "Informamos al supervisor que al día de hoy se mantiene el problema de aniego de desagüe entre las progresivas 1+040 a 1+240 de la vía auxiliar izquierda, el mismo que viene generando contaminación ambiental y daños a la capa de material base granular conformado. Cabe recalcar que las redes sanitarias no forman parte de nuestro alcance contractual por lo que se enmarca como una causal no atribuible al contratista, la que viene impidiendo ejecutar las partidas involucradas en dicho sector; por lo que se mantiene vigente la causal de ampliación de plazo cuyo inicio de causal se dio mediante asiento N° 1002 de fecha 07 de febrero de 2019"; teniendo respuesta por Galo Flores Quino, jefe de Supervisión, mediante el asiento n.° 1034 de la misma fecha, anotando: "(...) la Supervisión corrobora que a la fecha de hoy se mantiene el problema de aniego de desagüe entre las progresivas 1+040 a 1+240 de la vía auxiliar izquierda, el mismo que viene generando contaminación ambiental, esperamos respuesta de la Entidad a vuestra carta n.° 061-2019-CEU/RO sin embargo recordaremos a la Entidad sobre este echo" [sic].

Por lo expuesto, se corrobora que, Galo Flores Quino, jefe de Supervisión, no cumplió con

¹¹⁷ El numeral 160.1 y 160.2 del artículo 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: "160.1 La Entidad contrata los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. (...). 160.2 El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia"

¹¹⁸ El numeral 175.10 del artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: "(...) Cuando en los contratos previstos en el párrafo anterior se requiera ejecutar mayores metrados no se requiere autorización previa para su ejecución, pero sí para su pago"

¹¹⁹ Por su parte, el literal b) del artículo 35 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, establece que el sistema de precios unitarios, es "(...) aplicable en las (...), consultorias y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas (...) el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios (...)"

¹²⁰ El artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: "(...) las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas (...)"

¹²¹ Prevista en el artículo 160 del Reglamento de Contrataciones del Estado.



resolver conforme a sus obligaciones, la consulta anotada en el asiento n.° 1012 de 8 de febrero de 2019 del cuaderno de obra (**Apéndice n.° 20**), limitándose a señalar que esperarán la respuesta a la carta n.° 061-2019-CEU/RO de 6 de febrero de 2019 emitida por el residente de Obra (**Apéndice n.° 57**).

Al respecto, la carta n.° 061-2019-CEU/RO de 6 de febrero de 2019 (**Apéndice n.° 57**), recibida en la misma fecha por la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos a cargo de Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, fue derivada mediante proveído s/n de 7 de febrero de 2019¹²² con el detalle: "pronunciamiento"¹²³ a Fredy Celestino Mamani Cuayla, coordinador del contrato, quien mediante informe n.° 79-2019-GRA/GRSLP/FMC de 12 de febrero de 2019 (**Apéndice n.° 57**), comunicó a Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, que: "(...) de acuerdo a la normatividad de contrataciones, el Contratista debe remitir sus opiniones, consultas y otros al Supervisor, sin embargo, estas son remitidos directamente a la entidad con ello causan demora en el pronunciamiento de la Entidad, toda vez que se tiene que alcanzar al supervisor para pronunciamiento", recomendando remitir la documentación al supervisor para pronunciamiento; siendo remita a Galo Flores Quino, jefe de Supervisión por Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos a través de la carta n.° 234-2019-GRA/GRSLP de 15 de febrero de 2019¹²⁴ (**Apéndice n.° 57**), indicando: "(...) solicito su evaluación y pronunciamiento respecto al aniego de aguas servidas por colapso de buzón de SEDAPAR tramo 1+040 a km 1+240, presentado por el Residente".

Se precisa que, al 12 de febrero de 2019, conforme al diagrama de Gantt actualizado por ampliación de plazo n.° 18 y prestación adicional de obra n.° 08¹²⁵ (**Apéndice n.° 60**), consigna que la partida 03.01 DT_Base granular E=0.30 m. estaba programada para ejecutarse del 11 de octubre de 2018 al 27 de enero de 2019 y la partida 04.01.01 DT_Pavimento de concreto hidráulico fc=350 kg/cm² (incl. enco), del 12 de diciembre de 2018 al 10 de febrero de 2019, las mismas que no figuran como tareas críticas, teniendo como fecha de culminación la obra el 14 de febrero de 2019.

Al respecto, se debe tener en cuenta que, Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, a través de la carta n.° 234-2019-GRA/GRSLP de 15 de febrero de 2019¹²⁶ (**Apéndice n.° 57**), trasladó a Galo Flores Quino, jefe de Supervisión, la consulta para su pronunciamiento respecto al aniego de aguas servidas por colapso de buzón; días antes el residente de Obra, mediante asiento n.° 1039 de 15 de febrero de 2019 del cuaderno de obra (**Apéndice n.° 20**), anotó: "**El día de hoy por la tarde la empresa de servicios de saneamiento SEDAPAR ha ingresado al área de obra a dar solución al colapso de los buzones en la progresiva 1+220 lado izquierdo vía auxiliar, cuyas aguas han estado estancadas desde el 01 de febrero, tal como se comunicó en el asiento N° 1002 (...)**"; por lo que, la circunstancia invocada como inicio de causal para la ampliación de plazo (inundación por aguas servidas que impide colocar el pavimento rígido), concluyó en día fecha. (Énfasis agregado).

¹²² Contenido en la carta n.° 061-2019-CEU/RO de 6 de febrero de 2019 (**Apéndice n.° 57**).

¹²³ De acuerdo al trámite del documento n.° 01895438 (**Apéndice n.° 45**).

¹²⁴ Recibida el 20 de febrero de 2019 por la empresa Supervisor.

¹²⁵ Declarado conforme a través de la carta n.° 188-2019-GRA/GRSLP de 8 de febrero de 2019 (**Apéndice n.° 60**), mediante el cual Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos comunicó al Contratista que se procederá con la aprobación del calendario de avance de obra y la programación CPM, ampliación de plazo n.° 18 y la prestación adicional de obra n.° 08, al estar conforme, notificado al contratista el 12 de febrero de 2019. La partida 06.02.01 Cuneta cuadrada prefabricada 0.40mx0.40m inc. excavación e instalación figura como tarea crítica programada a ejecutar del 2 de noviembre de 2018 al 12 de febrero de 2019 y las partidas 18.02 Colocación sembrado de grass y 18.03 Tierra de chacra en jardines no figuran como tareas críticas.

¹²⁶ Recibido el 20 de febrero de 2019 por la empresa Supervisor.

Después de la anotación mencionada, el residente de Obra en el asiento n.° 1040 de 16 de febrero de 2019 del cuaderno de obra (**Apéndice n.° 20**), señaló la afectación a la base granular y subrasante por aniego de buzón, anotando:

“Conforme a lo evaluado en campo por nuestro especialista en suelos y pavimentos se han evaluado los daños generados por el aniego generado por el colapso de la red de desagüe, en los siguientes tramos afectados:

a) 0+920 a 1+080: Retiros de 15 cm de base granular contaminada

b) 1+080 a 1+230: Remito de 30 cm de base granular contaminada.

En ambos casos se ha podido evaluar que el material base granular ha sufrido pérdida de granulometría, se encuentra saturado y se encuentra contaminado con restos de desagüe, por lo que es necesario su inmediata eliminación (...), por lo que solicitamos la autorización a la supervisión de obra para su eliminación y tratamiento

Posterior a ello evaluaremos el impacto en la subrasante para evaluar si requiere algún tratamiento en específico.

(...)”. (Énfasis agregado)

En respuesta a la citada anotación, Galo Flores Quino, jefe de Supervisión, incumpliendo nuevamente su función prevista en el artículo 160 del Reglamento de Contrataciones del Estado, que establece: *“El inspector (...) está facultado (...) para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia (...)”*, no le indicó al residente de Obra sobre la autorización o no del retiro de los materiales contaminados, limitándose a establecer en el asiento n.° 1044 de 16 de febrero de 2019 del cuaderno de obra (**Apéndice n.° 20**), lo siguiente:

“(...) En lo que corresponde a los daños ocasionados por el aniego, la Supervisión va a verificar la cuantificación de los daños precisados en cuanto se realice la eliminación del material contaminado, para validar a las Progresivas afectadas, que indica el contratista. Sobre el tratamiento a realizar, el contratista deberá alcanzar a la Supervisión la propuesta de mejora o reposición de material granular afectado para evaluar y autorizar su ejecución previa autorización de la Entidad”. [sic]

Sobre el particular, al 18 de febrero de 2019, conforme al diagrama de Gantt actualizado por ampliación de plazo n.° 20 y adicional de obra n.° 09¹²⁷ (**Apéndice n.° 54**), la partida 03.01 DT_Base granular E=0.30 m. estaba programada para ejecutarse del 11 de octubre de 2018 al 27 de enero de 2019 y la partida 04.01.01 DT_Pavimento de concreto hidráulico fc=350 kg/cm² (incl. enco), del 12 de diciembre de 2018 al 10 de febrero de 2019¹²⁸, las mismas que no figuran como tareas críticas, teniendo como fecha de culminación de obra el 11 de marzo de 2019.

Cabe precisar, que en el mismo diagrama de Gantt (**Apéndice n.° 54**), figura la partida 04.01 DT_Pavimento de concreto hidráulico (incl. enco y desenc/acero/juntas de dil y cont.), programada para ejecutarse del 13 de febrero al 3 de marzo de 2019 como tarea crítica; sin embargo, dicha partida fue modificada con la aprobación de la prestación adicional de obra n.° 04 y el deductivo vinculante n.° 03, efectuada con Resolución Ejecutiva Regional n.° 464-2018-GRA/GR de 16 de agosto de 2018 (**Apéndice n.° 61**), en el que se reemplazó la partida 04.01 DT_Pavimento de concreto hidráulico (incl. enco. y desenc/acero/juntas de dil y cont.),

¹²⁷ Con carta n.° 229-2019-GRA/GRSLP de 18 de febrero de 2019 (**Apéndice n.° 54**), Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, comunicó al Contratista que se procede con la aprobación del calendario de avance de obra y la programación PCM, ampliación de plazo n.° 20 y la prestación adicional de obra n.° 09, notificado al Contratista el 21 de febrero de 2019.

¹²⁸ Items 325 y 326 del mencionado diagrama Gantt, correspondiente a la sección de la “Prestación Adicional de Obra N° 04”.

por la partida DT_Pavimento de concreto hidráulico $f_c=350$ kg/cm² (incl. enco); Además, en el expediente adicional n.° 04 deductivo vinculante n.° 03 (**Apéndice n.° 61**), figura un metrado de 12 237,81 m³ para el adicional n.° 04 que comprende la vía auxiliar izquierda con 1990 m y un deductivo vinculante n.° 03 por el mismo metrado, existiendo una diferencia de 2738,96 m³, con el metrado de 14 976,77 m³ del presupuesto contractual que corresponde a la partida para las vías auxiliares progresiva 1+468 a 2+490 correspondiente a la reducción n.° 03 en trámite; por lo tanto, el metrado de la vía auxiliar izquierda entre las progresivas 0+900 a 1+250, sector donde se presentó el aniego, está comprendido en el adicional n.° 04; por lo tanto dicha partida no era crítica.

Además, las partidas 06.02.01 Cuneta cuadrada prefabricada 0.40mx0.40m inc. excavación e instalación, 18.02 Colocación sembrado de grass y 18.03 Tierra de chacra en jardines tampoco figuran como tareas críticas.

Por otra parte, del trámite de la carta n.° 234-2019-GRA/GRSLP de 15 de febrero de 2019¹²⁹ (**Apéndice n.° 57**), Galo Flores Quino, jefe de Supervisión, mediante carta n.° 119-2019-CORPEI/JS de 21 de febrero de 2019 (**Apéndice n.° 57**), comunicó a la Entidad con atención de Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, que, requirió al contratista vía cuaderno de obra " (...) la cuantificación de daños para que sean alcanzados a la Entidad, por tanto nos encontramos en espera de la cuantificación para nuestra revisión y poder elevar a la Entidad con nuestro pronunciamiento para que sea la Entidad quien apruebe su ejecución por mayores metrados", documento que es derivado¹³⁰ el 22 de febrero de 2019 con el proveído "evaluación" a Fredy Celestino Mamani Cuayla, coordinador de contrato, y este a su vez lo derivó el 5 de marzo de 2019 al coordinador de proyectos por contrata, quien se pronunció a través del informe n.° 015-2019-GRA/GRSLP/ARV de 5 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 57**), dirigido a Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, comunicándole, que:

"(...) En consecuencia cumplimos con indicar que el caso presentado no corresponde a un reconocimiento de mayores metrados, ya que deriva de un hecho accidental y cuenta con un responsable de los daños ocasionados. Recomendamos al área legal del Consorcio Ejecutor Uchumayo tomar las acciones correspondientes haciendo las denuncias correspondientes y analizar si corresponde activar la póliza de seguros C.A.R., la cual es aplicable a toda clase de obras civiles en construcción y además está establecida en las bases del procedimiento de contratación (Licitación Pública N° 02-2017-GRA) como una obligación del Contratista".

Por lo que, en mérito al citado informe, mediante carta n.° 430-2019-GRA/GRSLP de 20 de marzo de 2019¹³¹ (**Apéndice n.° 57**), Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, comunicó al Contratista, con atención al residente de Obra que no corresponde un reconocimiento de mayores metrados.

Cabe indicar que, antes de la emisión de la carta n.° 430-2019-GRA/GRSLP de 20 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 57**), el residente de Obra a través de la carta n.° 101-2019-CEU/RO de 25 de febrero de 2019¹³² (**Apéndice n.° 57**), presentó a la empresa Supervisora con

¹²⁹ Emitido por Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyecto, y recibido por la empresa Supervisora el 20 de febrero de 2019.

¹³⁰ De acuerdo al trámite del documento n.° 01930582 (**Apéndice n.° 45**).

¹³¹ Recibido el 21 de marzo de 2019 por la empresa Supervisora.

¹³² Aspecto que también es consignado por éste, a través del asiento n.° 1069 de 26 de febrero de 2019 del cuaderno de obra (**Apéndice n.° 20**), señalando: "En relación a su asiento N° 1044 del 16.02.19, comunicamos al supervisor que el día de hoy 25.02.19 remitimos a su despacho la carta n° 101-2019-CEU/RO la cual contiene el sustento técnico de nuestro especialista en suelos y pavimentos, de la propuesta de la mejora o reposición de material granular afectado para su evaluación y pronta autorización de ejecución, dejando constancia que el

atención de Galo Flores Quino, jefe de Supervisión, la "evaluación de vía auxiliar contaminada km 0+900 a km 01+250 lado izquierdo", adjuntando el informe n.° 009-2019/CEU-SP/OARV¹³³ de 23 de febrero de 2019, donde se indica:

"(...)

El aniego contaminó de forma directa la base granular liberada en todo su espesor y longitud, así mismo el terraplén a nivel de subrasante. Bajo la premisa de que el material de base granular y terraplén debe estar libre de materia orgánica y libre de sustancias perjudiciales, se concluye que la capa de base granular y la capa a nivel de subrasante se encuentran contaminadas, por lo que no se satisface las consideraciones generales de Especificación Técnica, y es necesario su eliminación y remplazo con un nuevo material expedito para los fines previstos por Proyecto".

Sobre el particular, de conformidad a la valorización contractual n.° 14 (Apéndice n.° 62), correspondiente al mes de febrero de 2019, la partida 03.01 DT_Base granular E=0.30 m. tiene un avance anterior de 0 m², con un avance actual de 15 932,37 m² y un saldo por ejecutar de 57 076,48 m², dicha valorización cuenta con conformidad otorgada por Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos. Asimismo, en la valorización n.° 3 de febrero de 2019 de la prestación adicional de obra n.° 04 y deductivo vinculante n.° 03 (Apéndice n.° 59), no se incluyó en la planilla de metrados, los metrados correspondientes a la vía auxiliar izquierda entre las progresivas 0+900 a 1+250; por lo que, la partida 04.01.01 DT_Pavimento de concreto hidráulico fc=350 kg/cm² (incl. enco), no contaba con metrados valorizados a febrero de 2019, en dicha zona.

Por lo que, Galo Flores Quino, jefe de Supervisión, mediante la carta n.° 146-2019-CORPEI/JS de 5 de marzo de 2019 (Apéndice n.° 57), puso de conocimiento de la Entidad con atención de Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, la evaluación de la consulta relacionada con la vía auxiliar izquierda contaminada en las progresivas 0+900 a 1+250 elaborada por el Contratista, recomendando que el "(...) material contaminado sea retirado y reemplazado a lo largo de las progresivas km 0+900 a km 1+250 de la vía auxiliar izquierda", "(...) se realicen las coordinaciones necesarias con personal del Gobierno Regional de Arequipa y se puedan realizar las gestiones necesarias para la indemnización por daños y perjuicios ocasionados por SEDAPAR S.A." y que "(...) sea pagado como un mayor metrado¹³⁴", solicitando pronunciamiento por parte de la Entidad¹³⁵.

Dicha carta es recibida el 6 de marzo de 2019 por la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos a cargo de Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, quien lo derivó¹³⁶ el

tiempo de retraso, se considera causal de ampliación de plazo la cual solicitaremos y sustentaremos en el debió momento pues que mientras no se tenga definido su tratamiento no podremos realizar la ejecución de las partidas directamente afectadas como base granular, pavimento rígido y cuentas rectangulares" [sic].

¹³³ Elaborado por el Ing. Oscar Alonso Rivera Valdivia, especialista de suelos y pavimentos del Contratista.

¹³⁴ De conformidad con el Anexo Único del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "Anexo de Definiciones", el Mayor metrado es el incremento del metrado previsto en el presupuesto de obra de una determinada partida y que no provenga de una modificación del expediente técnico. El mayor metrado en contrato de obras a precios unitarios no constituye una modificación del expediente técnico.

¹³⁵ Cabe precisar que la ejecución de mayores metrados no requiere autorización para su ejecución, solo para su pago, conforme el artículo 175° Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, que prescribe: "175.10. Cuando en los contratos previstos en el párrafo anterior se requiera ejecutar mayores metrados no se requiere autorización previa para su ejecución, pero sí para su pago; el encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función. Para la aplicación de lo establecido en el presente párrafo el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no puede superar el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el segundo párrafo del numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley", para la ejecución de los mismos se requiere una revisión previa por el supervisor de obra a efecto de que se cumpla con los requisitos y condiciones para su configuración.

¹³⁶ De acuerdo al trámite del documento n.° 01958026 (Apéndice n.° 45).

7 de marzo de 2019 con el proveído "evaluación y acciones" a Fredy Celestino Mamani Cuayla, coordinador del contrato, y este a su vez lo derivó el mismo día al coordinador de proyectos por contrata, quien se pronunció a través del informe n.° 021-2019-GRA/GRSLP/ARV de 8 de marzo de 2019¹³⁷ (**Apéndice n.° 57**), dirigido a Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, concluyendo y recomendando lo siguiente:

"La Coordinación de Obras luego de una evaluación del caso presentado en la ejecución de la obra, basándonos en la Ley de Contrataciones del Estado y la documentación que rige la contratación del servicio de ejecución y consultoría de la obra en mención, manifiesta que los trabajos de retiro y reemplazo de material (base granular) a lo largo de las progresivas KM 0+900 a KM 1+250 de la vía auxiliar izquierda, no corresponde ser ejecutados mediante mayores metrados. Así mismo tomando en consideración por lo establecido en las Bases Integradas del Proceso de Licitación Pública N°02-2017-GR, y según análisis de Gestión de Riesgos, corresponde activar la Póliza de Seguros C.A.R., la cual es una póliza contra todo riesgo para el Contratista durante toda la ejecución de la obra".

El informe fue registrado¹³⁸ el 13 de marzo de 2019 por Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, quien lo derivó¹³⁹ el mismo día a la Gerencia Regional de Infraestructura a cargo de Fernando Wilfredo Arenas Cano¹⁴⁰, quien a través de la carta n.° 119-2019-GRA/GRI de 21 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 57**), señaló que "(...) compartimos las opiniones establecidas en el documento de la referencia c)", que se refiere al informe n.° 021-2019-GRA/GRSLP/ARV de 8 de marzo de 2019¹⁴¹ (**Apéndice n.° 57**), comunicando las conclusiones de dicho informe a Blanca Ysella Pachas Crisóstomo, representante legal de la empresa Supervisora, con atención de Galo Flores Quino, jefe de Supervisión.

Se precisa que, al 19 de marzo de 2019, en el diagrama de Gantt actualizado por las ampliaciones de plazo n.°s 21 y 23 y reducción de obra n.° 03¹⁴² (**Apéndice n.° 63**), la partida 03.01 DT_Base granular E=0.30 m. estaba programada para ejecutarse del 12 de diciembre de 2018 al 9 de marzo de 2019 y la partida 04.01.01 DT_Pavimento de concreto hidráulico fc=350 kg/cm² (incl. enco), del 21 de enero al 22 de marzo de 2019, las mismas que no figuran como tareas críticas, teniendo como fecha de culminación de obra el 14 de abril de 2019.

Por lo que, el residente de Obra, mediante asiento n.° 1168 de 21 de marzo de 2019 del cuaderno de obra (**Apéndice n.° 20**), consignó: "En relación a la evaluación de la base contaminada en la vía auxiliar izquierda entre las progresivas 0+900 a 1+250 y conforme a lo comunicado mediante Carta N° 430-2019-GRA/GRSLP recibida con fecha 21.03.2019 en la que informa que no corresponde un reconocimiento por mayores metrados, siendo el responsable la empresa Sedapar, es que el día de hoy estamos dando inicio al retiro y reemplazo de la sub rasante y base granular contaminada, dando así cese de causal de

¹³⁷ Derivado el 13 de marzo de 2019 a la gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, conforme al trámite del documento n.° 01973594 (**Apéndice n.° 45**).

¹³⁸ De acuerdo al trámite del documento n.° 01973594 (**Apéndice n.° 45**).

¹³⁹ De acuerdo al trámite del documento n.° 01973595 (**Apéndice n.° 45**).

¹⁴⁰ Designado mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.° 015-2019-GRA/GR de 2 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 145**), como Gerente Regional de Infraestructura, la que se da por concluida con la Resolución Ejecutiva Regional n.° 244-2019-GRA/GR de 17 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 145**).

¹⁴¹ Recibido el 26 de marzo de 2019 por la empresa Supervisora.

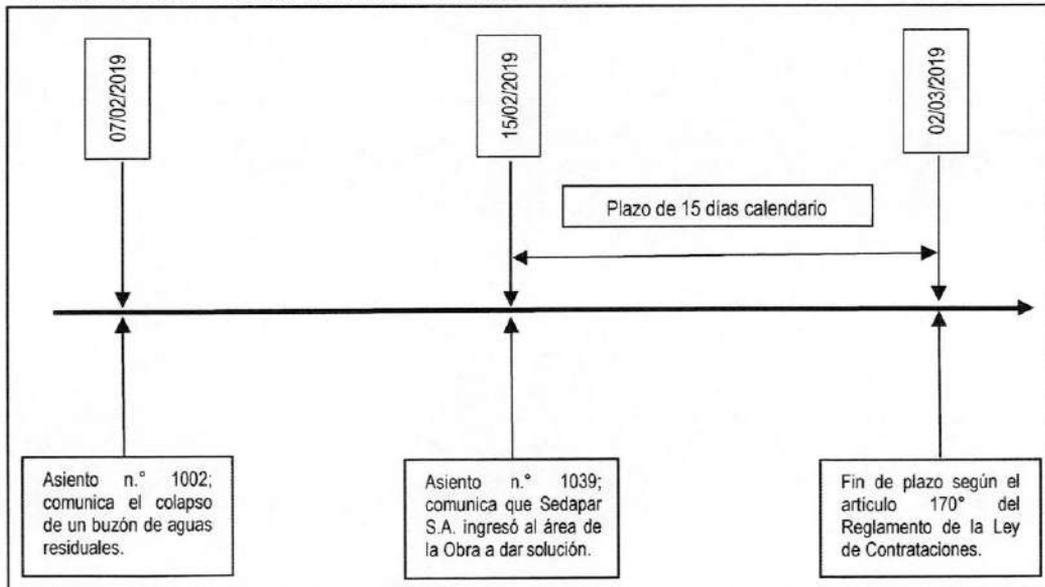
¹⁴² Aprobado con carta n.° 422-2019-GRA/GRLYSP de 19 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 63**), por Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos. En el diagrama de Gantt la partida 06.02.01 Cuneta cuadrada prefabricada 0.40mx0.40m inc. excavación e instalación figura como tarea crítica programada a ejecutar del 30 de diciembre de 2018 al 22 de febrero de 2019 y las partidas 18.02 Colocación sembrado de grass y 18.03 Tierra de chacra en jardines no figuran como tareas críticas.

ampliación de plazo respectiva, cuyo inicio de causal fue registrado mediante asiento N° 1002”, dicho inicio de actividades es corroborado por Galo Flores Aquino, jefe de Supervisión, de acuerdo a lo consignado en el asiento n.° 1169 de la misma fecha en el cuaderno de obra (**Apéndice n.° 20**), que indica “(...) dejamos constancia que la supervisión ha verificado que el contratista viene dando inicio a los trabajos en la vía auxiliar izquierda entre la progresivas km 0+900 a 1+250 (...)”.

De lo expuesto, se colige que la Contratista a través de su residente de Obra, consignó a través del asiento n.° 1002 de 7 de febrero de 2019 del cuaderno de obra (**Apéndice n.° 20**), el colapso de un buzón de aguas residuales en la vía auxiliar izquierda del puente Circunvalación adyacente a la intersección con la avenida Circunvalación, desde el 1 de febrero de 2019, dañando la superficie de la base granular, circunstancia que daría mérito a una ampliación de plazo, al verse impedidos de colocar el pavimento rígido; sin embargo, dicha circunstancia concluyó el 15 de febrero de 2019, al haber anotado el residente de Obra en el asiento n.° 1039 del cuaderno de obra (**Apéndice n.° 20**), que la empresa Sedapar S.A. ingresó al área de la obra a dar solución al colapso de los buzones, por lo que la circunstancia invocada inicialmente por el residente de Obra tuvo su fin con dicha anotación.

Por lo que, de acuerdo al artículo 170°¹⁴³ del Reglamento de Contrataciones del Estado, el Contratista tenía el plazo de 15 días siguientes de concluida la circunstancia invocada, para presentar, cuantificar y sustentar su solicitud de ampliación de plazo al supervisor, y tomando en cuenta que la circunstancia invocada (aniego por colapso de buzón) concluyó el 15 de febrero de 2019 con la anotación en el asiento n.° 1039 del cuaderno de obra (**Apéndice n.° 20**), el Contratista tenía como fecha límite para solicitar la respectiva solicitud de ampliación de plazo hasta el 2 de marzo de 2019, lo señalado se resume en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 17
LINEA DE TIEMPO DE LA CIRCUNSTANCIA INVOCADA PARA LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 27



Fuente: Asientos n.°s 1002 y 1039 del cuaderno de obra (**Apéndice n.° 20**).
Elaborado por: Comisión auditora.

¹⁴³ Que señala: “Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente”.

No obstante, que el Contratista tenía hasta el 2 de marzo de 2019 como plazo máximo para presentar su solicitud de ampliación de plazo, esto no fue observado al momento de evaluar la solicitud de ampliación de plazo n.° 27 presentada por el Contratista, conforme se describe a continuación:

B. La solicitud de ampliación de plazo n.° 27, se aprobó incumpliendo los procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado.

Mediante carta n.° 178-2018-CEU/RL de 2 de abril de 2019¹⁴⁴ (Apéndice n.° 20), el representante legal común del Contratista, presentó a la empresa Supervisora, la solicitud de ampliación de plazo n.° 27, indicando: "(...) por un total de Doce (12) días calendarios, la afectación a la subrasante y base granular entre las progresivas Km. 0+900 a 1+250 vía auxiliar izquierda, a causa del colapso de buzones, aniego de aguas servidas y daños a las superficies; las que afectaron la ruta crítica del proyecto por la causal de: "1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista".

Al respecto, dicha solicitud de ampliación de plazo, se sustenta en lo siguiente:

"4.2.2 Fecha de inicio de causal de afectación a la ruta crítica

Mediante Cuaderno de obra en el Asiento N° 1002, con asunto "Colapso de buzones Km. 1+220 – Inicio de circunstancia que determina ampliación de plazo", de fecha 07 de febrero del 2019, dejamos constancia del colapso del buzón ubicado en la progresiva 1+220, la que ha generado un aniego de aguas servidas que se ha dispersado desde el Km. 1+040 al Km. 1+240, la que se constituye en una circunstancia que determina una ampliación de plazo.

4.2.3 Fecha de cese de causal de afectación a la ruta crítica

Mediante Cuaderno de obra en el Asiento N° 1165, de fecha 21 de marzo del 2019, informamos el cese de causal de ampliación de plazo, a razón de la comunicación por parte de la Entidad referente a la forma de pago de los daños, por lo que procederemos a dar el reinicio de las partidas afectadas, al margen de la forma de pago de los daños generados, por lo que solicitamos la ampliación de plazo correspondiente, por ser un hecho no atribuible al contratista.

(...)

5.3. CUANTIFICACION DE LA AMPLIACION DE PLAZO SOLICITADA

Para la cuantificación, se efectúa el análisis de la afectación al cronograma de obra vigente generado por la suspensión de los trabajos programados entre las progresivas 0+900 a 1+250 de la vía auxiliar izquierda, a razón del colapso del buzón de desagüe y aniego con aguas servidas proveniente de las redes de alcantarillado de la empresa SEDAPAR

- Primero debemos cuantificar la cantidad de días de afectación a las partidas, a razón del periodo en que el contratista no puede realizar sus partidas programadas, por causas no atribuibles al contratista, las que, según hechos cronológicos relevantes podemos indicar lo siguiente:

Evento	Fecha
Fecha de colapso de buzón	01/02/2019
Fecha de inicio causal e inicio de afectación cronograma de obra	07/02/2019
Fecha de cese de causal: Contratista reinicia actividades	21/03/2019
Días de suspensión de trabajos en sector	42

¹⁴⁴ Presentado a la empresa Supervisora el 1 de abril de 2019.



Handwritten signatures and initials on the left margin of the page.

- Debemos cuantificar también los metrados restringidos, considerando la afectación entre las progresivas Km. 0+900 a 1+250 de la vía auxiliar izquierda, en la cual se requieren ejecutar las siguientes partidas:

Partida	Unidad	Inicio	Fin	Longitud	Ancho	Alto	Metrado	
02	Movimiento de tierras							
02.02	Excavaciones							
02.02.01	DT_Excavación no clasificada masiva con equipo	m ²	0+900	1+250	350	0.60	0.30	63.00
02.02.03	DT_Perfilado y compactado de superficie con equipo	m ²	0+900	1+250	350	6.60		2310.00
03	Bases							
03.01	DT_Base granular	m ²	0+900	1+250	350	6.60		2310.00
06	Obras de arte y drenaje							
06.02	Obras de drenaje pluvial							
06.02.01	Cuneta cuadrada prefabricada 0.40x0.40 m Inc. excavación e instalación	m	0+900	1+250	350			350
07	Transportes							
07.02	DT_Transporte de material excedente a DME hasta 10 km	m ³	0+900	1+250	350	0.60	0.30	75.60
18	Arborización							
18.02	Colocación sembrado de Grass	m ²	0+900	1+250	350	0.60		210.00
18.03	Tierra de chacra en jardines	m ²	0+900	1+250	350	0.60	0.30	63.00
AD.04	Pavimentos							
01.01	Pavimento de concreto hidráulico fc=350 kg/cm ²	m ²	0+900	1+250	350	0.60	0.20	462.00

- (...)
- En base al rendimiento ofertado calculado en la tabla 3 y al metrado saldo de ejecución mostrado en la tabla 2, podemos determinar el tiempo necesario para ejecutar el saldo de metrados restringido por el plazo de afectación a causa del aniego de aguas servidas de la red de alcantarillado:

Partida	Unidad	Metrado	Rendimiento	Días	
02	Movimiento de tierras				
02.02	Excavaciones				
02.02.01	DT_Excavación no clasificada masiva con equipo	m ²	63.00	4556.56	1
02.02.03	DT_Perfilado y compactado de superficie con equipo	m ²	2310.00	1066.07	3
03	Bases				
03.01	DT_Base granular	m ²	2310.00	680.76	4
06	Obras de arte y drenaje				
06.02	Obras de drenaje pluvial				
06.02.01	Cuneta cuadrada prefabricada 0.40x0.40 m Inc. excavación e instalación	m	350	21.17	17
07	Transportes				
07.02	DT_Transporte de material excedente a DME hasta 10 km	m ³	75.60	2079.77	1
18	Arborización y jardinería				
18.02	Colocación sembrado de Grass	m ²	210.00	89.14	3
18.03	Tierra de chacra en jardines	m ²	63.00	26.74	3
AD.04	Pavimentos				
01.01	Pavimento de concreto hidráulico fc=350 kg/cm ²	m ²	462.00	203.96	3
Total					35

- Tanto el plazo afectado por la suspensión de las actividades en dicho sector calculado en la tabla 1, como el plazo necesario para ejecutar el saldo de metrados restringidos, calculado en la tabla 4, deben ser llevados al cronograma de obra, para determinar el plazo de afectación a la ruta crítica con los enlaces propios del cronograma de obra, los que se muestran en el calendario Gantt actualizado por la ampliación de plazo N° 27...
- Por lo que podemos calcular los días de afectación efectiva al cronograma de obra:

Fecha de cierre de causal de ampliación de plazo : 21.03.2019
 Fecha de término de obra vigente : 14.04.2019
 Fecha de término de obra actualizado : 26.04.2019
 (26.04.2019 - 14.04.2019) = 12 días calendario

Como se ha demostrado, al convertirse en crítica e ingresar a la ruta crítica y al actualizar la fecha de inicio de las partidas sucesoras conforme al calendario de obra vigente, este



afecta al plazo total, resultando que el plazo de ejecución de obra se afecta en Doce (12) días calendario". [sic]

Al, respecto, para el cálculo de los rendimientos, el Contratista consideró los metrados ofertados en su propuesta del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 002-2017-GRAR (Apéndice n.° 64), y los metrados de la prestación adicional de obra n.° 04 y deductivo vinculante n.° 03 (Apéndice n.° 61), para la partida Pavimento de concreto hidráulico $f_c=350$ kg/cm², entre el plazo del diagrama de Gantt presentado para la suscripción del contrato (Apéndice n.° 8), y para la prestación adicional de obra n.° 04 y deductivo vinculante n.° 03, respectivamente.

Asimismo, estableció como cese de causal, la comunicación efectuada por la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos a través de la carta n.° 430-2019-GRAR/GRSLP de 20 de marzo de 2019¹⁴⁵ (Apéndice n.° 57), donde se informa que no corresponde un reconocimiento de mayores metrados; no obstante, la circunstancia del colapso del buzón que dio origen al aniego, fue solucionado por Sedapar S.A. el 15 de febrero de 2019, conforme se advierte del asiento n.° 1039 del cuaderno de obra (Apéndice n.° 20), anotado por el residente de Obra.

Aunado a ello, se debe tomar en cuenta que, respecto a la circunstancia invocada por el Contratista, las bases integradas de la Licitación Pública n.° 002-2017-GRAR para la contratación de la Obra, en la sección específica, capítulo III Requerimiento, numeral 4. Obligaciones del Contratista (Apéndice n.° 65), se consigna:

"(...)

4.1 SEGURIDAD

Dentro de los Diez (10) días del pago del adelanto, el CONTRATISTA deberá presentar las siguientes pólizas de seguros que deberá tomarse a favor de la Entidad.

4.1.1 Póliza de Seguros C.A.R.

El Seguro en mención, consistirá en una póliza contra todo riesgo para el contratista durante toda la ejecución de la Obra".

En efecto, el Contratista a la fecha de ocurrencia del aniego, contaba con la "Póliza Todo Riesgo Contratista de Obras (CAR) n.° 3311-513961"¹⁴⁶, de su revisión se advierte que el Contratista contaba con la cobertura: "A" Básica, el cual contiene las siguientes condiciones: "Sujeto a todos los términos y condiciones que forman parte de la presente Póliza, la COMPAÑÍA cubre la obra descrita como *Materia Asegurada en las Condiciones Particulares, contra las pérdidas físicas o daños materiales que le ocurran durante la vigencia de la Póliza, siempre y cuando dichas pérdidas físicas o daños materiales sucedan en forma accidental, súbita e imprevista como consecuencia de cualquier causa (...)*"; por lo que, el Contratista contaba con la cobertura por pérdidas o daños materiales que ocurran durante la vigencia de la Póliza; es decir, durante la ejecución de la Obra, por lo cual pudo recurrir a ella, sin embargo, como se mencionó anteriormente, fue solicitado indebidamente a la Entidad como mayor metrado, y consignado (una vez que la Entidad le comunicó que no procedía como mayor metrado) como cese de causal (por la circunstancia del aniego por colapso de buzón) para la solicitud de ampliación de plazo.

Posteriormente, la solicitud de ampliación de plazo n.° 27, fue evaluada por Galo Flores Quino, jefe de Supervisión, quien comunicó su pronunciamiento a la Entidad con atención

¹⁴⁵ Recibida el 21 de marzo de 2019 por el Contratista.

¹⁴⁶ Conforme a lo comunicado por la empresa Marsh Rehder S.A. Corredores de Seguros, a través de la carta OPE n.° 11681673 de 15 de marzo de 2021 (Apéndice n.° 66).

de Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, a través de la carta n.° 221-2019-CORPEI/JS de 3 de abril de 2019¹⁴⁷ (Apéndice n.° 57), realizando el análisis siguiente:

"OPINIÓN DE LA SUPERVISIÓN:

La Supervisión al respecto opina que la actividad o hito que señala el contratista referente a **"La afectación de la subrasante y base granular entre las progresivas Km. 0+900 a 1+250 de la vía auxiliar izquierda, generado por el colapso de buzones y aniego con aguas servidas de la red de desagüe de la empresa SEDAPAR, las que restringieron el normal desarrollo de las partidas involucradas en dicho sector por causas no atribuibles al contratista"**, si representaría una afectación a la ruta crítica de cronograma vigente de obra y por ende sería necesario otorgar una ampliación de plazo el cual sustentamos en el presente análisis:

1. De los antecedentes se tiene que la supervisión de manera oportuna ha constatado la contaminación ocasionada por el colapso de buzón ubicado en la progresiva km 1+220 de fecha 01 de febrero del 2019 en la margen izquierda del proyecto (vía auxiliar) anotado por el contratista en el asiento n°1002 de fecha 07.02.19, así mismo la supervisión mediante anotación de cuaderno de obra n°1044 de fecha 16.02.19 solicito al Contratista se realicen las pruebas y sustento necesario para el tratamiento a realizar para la mejora o reposición del material granular afectado, este sustento fue alcanzado por el Contratista a la Supervisión mediante carta n°101-2019-CEU/RO de fecha 25.02.19 en el cual adjuntan el informe n°009-2019-CEU/SP/OARV de su especialista de suelos y pavimento. De la revisión y evaluación la Supervisión hace la recomendación a la Entidad mediante carta n°146-2019-CORPEI/JS se realice el retiro y reemplazo de la subrasante y base granular entre las progresivas 0+900 a 1+250 de la vía auxiliar izquierda así mismo realizamos la recomendación que esta actividad sea pagada mediante mayores metrados.

La Entidad mediante Carta N°430-2019-GRA/GRSLP de fecha 21.03.19, y Carta N°119-2019-GRA/GRI de fecha 26.03.19, se pronuncia al respecto indicando que estas actividades son serán reconocidas como mayores metrados debido a que estos hechos son accidentales e imprevisibles y de completa responsabilidad de la empresa SEDAPAR, por lo que la Entidad recomienda realizar la denuncia ante el Ministerio Público, Fiscalía de la Nación, Fiscalía Especializada en materia ambiental.

Por otro lado el Contratista mediante anotación de cuaderno de obra n°1168 de fecha 21.03.19, indica que los sobrecostos generados por los daños producidos serán cuantificados y reclamados en otra instancia, al ser un hecho no atribuible al contratista, así mismo indica se darán inicio al retiro y reemplazo de la subrasante y base contaminada, por lo que la supervisión mediante anotación de cuaderno de obra n°1169 de fecha 21.03.19 ha verificado la constatación del inicio de la presente actividad.

2. De la base legal se tiene que según lo dispuesto en el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado (...); para lo cual la supervisión realiza la evaluación correspondiente:

- o Fecha de colapso de buzón 01.02.19
(Vía auxiliar izquierda Prog km 1+220)

¹⁴⁷ Con sello de recepción de 4 de abril de 2019 de la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos a cargo de Guillermo Hans Valcárcel Valdivia.

- o Fecha de reinicio de actividades 21.03.19
(Vía auxiliar izquierda Prog km 0+900 a km 1+250)

(...)

De la fecha de reinicio de actividades y del cálculo de los plazos de las actividades restringidas por la problemática suscitada en dicho sector, estos al ser llevados al cronograma de obra actualizado y vigente, que lleva como fecha de término de plazo el 14 de abril del 2019, y al actualizar las fechas de reinicio de las partidas indicadas en el cuadro anterior estas afectan a la ruta crítica en doce (12) días calendarios". [sic]

Quien, finalmente concluyó y recomendó declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo n.º 27 por 12 días calendario, dejando a salvo mejor parecer por parte de la Entidad.

Dicho pronunciamiento fue derivado¹⁴⁸ el 5 de abril de 2019 con el proveído "evaluación y pronunciamiento" a Fredy Celestino Mamani Cuayla, coordinador del contrato, quien, mediante informe n.º 169-2019-GRA/GRSLP/FMC de 8 de abril de 2019, dirigido a Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, recomendó la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo n.º 27 por doce (12) días calendarios, precisando no reconocer los mayores gastos generales variables ni el costo directo para la reposición de base granular¹⁴⁹, puesto que deberían ser asumidos por el seguro contra todo riesgo CAR y/o terceros que ocasionaron daño a la obra; dicho informe es derivado¹⁵⁰ el 10 de abril de 2019 con el proveído "pronunciamiento" al abogado de la citada gerencia; siendo que, a través del memorándum n.º 618-2019-GRA/GRSLP de 10 de abril de 2019¹⁵¹ (Apéndice n.º 57), suscrito por el citado abogado y Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, comunicaron a Fernando Wilfredo Arenas Cano, gerente Regional de Infraestructura, que, resulta procedente la solicitud de ampliación de plazo n.º 27 (Apéndice n.º 57), sin tomar en consideración que la circunstancia invocada por el Contratista concluyó el 15 de febrero de 2019 con la anotación en el asiento n.º 1039 del cuaderno de obra (Apéndice n.º 20), teniendo el Contratista hasta el 2 de marzo de 2019 como fecha límite para solicitar la respectiva ampliación de plazo, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 19
ASIENTOS DE LA ANOTACIÓN DEL INICIO Y CESE DE LA CIRCUNSTANCIA INVOCADA
(ANIEGO POR COLAPSO DE BUZÓN)

Inicio de causal	Cese de causal	Fecha límite
Asiento n.º 1002 de 7 de febrero de 2019 (Apéndice n.º 20). "Informamos con fecha 01 de febrero en la progresiva 1+220 se produjo el colapso de un buzón de aguas residuales, vía auxiliar izquierda de la rampa N° 1 de puente Circunvalación adyacente a la intersección con la avenida circunvalación. Las aguas provenientes del referido buzón se han dispersado desde el Km 1+040 hasta	Asiento n.º 1039 de 15 de febrero de 2019 (Apéndice n.º 20). <u>"El día de hoy por la tarde la empresa de servicios de saneamiento SEDAPAR ha ingresado al área de obra a dar solución al colapso de los buzones en la progresiva 1+220 lado izquierdo vía auxiliar, cuyas</u>	2 de marzo de 2019, de acuerdo al artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que prescribe: "Artículo 170.- Procedimiento de ampliación de plazo 170.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el

¹⁴⁸ De acuerdo al trámite del documento n.º 02047066 (Apéndice n.º 45).

¹⁴⁹ Sobre lo señalado, dicho informe concluye un imposible jurídico y técnico, al recomendar otorgar procedente la ampliación de plazo pero sin el reconocimiento de mayores gastos generales variables, toda vez que dicho concepto es una consecuencia económica de una ampliación de plazo, el cual está orientada a mantener la relación de equivalencia y proporcionalidad que debe existir entre las prestaciones y derechos de las partes, conforme lo establece el artículo 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones: "171.1. Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra dan lugar al pago de mayores costos directos y los gastos generales variables, ambos directamente vinculados con dichas ampliaciones".

¹⁵⁰ Por Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, de acuerdo al trámite del documento n.º 02056215 (Apéndice n.º 45).

¹⁵¹ Recibido por la Gerencia Regional de Infraestructura el 11 de abril de 2019.

Inicio de causal	Cese de causal	Fecha límite
<p>el km 1+240, contaminando todo el material colocado en esta zona produciendo daños a la superficie de Base granular concluida y entregada, además de daños ambientales. (...) Cumplimos en comunicar a la empresa responsable SEDAPAR, para que dé una inmediata solución al problema, pero los resultados fueron infructuosos. Al día de hoy no se da solución alguna por lo que de acuerdo al art. 170° del RLCE la inundación de aguas servidas en el tramo especificado es una circunstancia que determina ampliación plazo, al vernos impedido de colocar el pavimento rígido". [sic] (Énfasis agregado)</p>	<p>aguas han estado estancadas desde el 01 de febrero, tal como se comunicó en el asiento N° 1002 (...)" (Énfasis agregado)</p>	<p>contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo (...). Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta la solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor (...)". (Énfasis agregado)</p>

Fuente: Cuaderno de obra (Apéndice n.° 20).
Elaborado por: Comisión auditora.

Handwritten notes and signatures on the left margin, including a large signature that appears to be 'L'.

No obstante lo consignado en el cuadro precedente, el memorándum mencionado fue derivado¹⁵² el 11 de abril de 2019 a Fernando Wilfredo Arenas Cano, gerente Regional de Infraestructura, quien lo derivó mediante proveído s/n de la misma fecha con el detalle "Pase a: Coord. O. Viales 01, Para: Conformidad", siendo evaluado por Eloy Schiaffino García, coordinador de Obras de Infraestructura Vial¹⁵³ de la citada gerencia, emitiendo el informe n.° 11-2019-ESG de 11 de abril de 2019 (Apéndice n.° 57), dirigido a Fernando Wilfredo Arenas Cano, gerente Regional de Infraestructura, concluyendo: "De los hechos expuestos y el análisis realizado, se concluye que la ampliación de plazo N° 27 por 12 (doce) días calendario solicitado por el contratista es procedente y se emita de manera urgente la Resolución correspondiente sin reconocimiento¹⁵⁴ de gastos generales variables y costos directos", quien a través del memorando n.° 848-2019-GRA-GRI de 11 de abril de 2019 (Apéndice n.° 57), dirigido al jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, comunicó sobre la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo n.° 27, quien mediante proveído de 12 de abril de 2019 dirigido a la Oficina Regional de Administración, para continuar con su trámite.

Por lo que, mediante Resolución de la Oficina Regional de Administración n.° 395-2019-GRA/ORA de 12 de abril de 2019 (Apéndice n.° 67), la jefa de la Oficina de Administración, declaró procedente la solicitud de ampliación de plazo n.° 27 por 12 días calendario, el cual fue notificado el 12 de abril de 2019 al Contratista a través de la notificación n.° 395-2019-GRA/ORA (Apéndice n.° 67).

Posteriormente, mediante carta n.° 213-2019-CEU/RO de 24 de abril de 2019¹⁵⁵ (Apéndice n.° 68), el residente de Obra, presentó a la empresa Supervisora con atención a Galo Flores Quino, jefe de Supervisión, la actualización del cronograma de ejecución de obra por ampliación de plazo n.° 27 y reducción de obra n.° 04, quien otorga su conformidad a través



¹⁵² De acuerdo al trámite del documento n.° 02064559 (Apéndice n.° 45).
¹⁵³ Designado mediante memorándum n.° 765-2019-GRA/GRI de 27 de marzo de 2019 (Apéndice n.° 145), por la Gerencia Regional de Infraestructura, desde el 12 de marzo de 2019.
¹⁵⁴ Sobre lo señalado, dicho informe concluye un imposible jurídico y técnico, al recomendar otorgar procedente la ampliación de plazo pero sin el reconocimiento de mayores gastos generales variables, toda vez que dicho concepto es una consecuencia económica de una ampliación de plazo, el cual está orientada a mantener la relación de equivalencia y proporcionalidad que debe existir entre las prestaciones y derechos de las partes, conforme lo establece el artículo 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, "171.1. Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra dan lugar al pago de mayores costos directos y los gastos generales variables, ambos directamente vinculados con dichas ampliaciones".
¹⁵⁵ Recibido el 26 de abril de 2019 por la empresa Supervisora.

de la carta n.° 273-2019-CORPEI/JS de 30 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 68**), y elevó dicho cronograma para su aprobación por la Entidad con atención de Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, quien finalmente se pronunció a través de la carta n.° 638-2019-GRA/GRSLP de 6 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 68**) y comunicó al Contratista que éste "(...) se encuentra CONFORME".

Finalmente, dada la aprobación del calendario de avance de obra por aprobación de la ampliación de plazo n.° 27 y reducción de obra n.° 04 (**Apéndice n.° 68**), el residente de Obra, presentó a la empresa Supervisora, con atención de Galo Flores Quino, jefe de Supervisión, la carta n.° 260-2019-CEU/RO de 25 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 69**), sobre la valorización de mayores gastos generales de la ampliación de plazo n.° 27, otorgando éste último su conformidad a dicha valorización a través de la carta n.° 330-2019-CORPEI/JS de 4 de junio de 2019¹⁵⁶ (**Apéndice n.° 69**), remitiéndolo a la Entidad con atención a Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, siendo posteriormente evaluado por el coordinador de proyectos por contrata¹⁵⁷, quien a través del informe n.° 105-2019-GRA/GRSLP/ARV de 25 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 69**), comunicó la conformidad de dicha valorización a Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, Gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, quien mediante memorándum n.° 1322-2019-GRA-GRSLP de 27 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 69**), comunicó a la jefa de la Oficina Regional de Administración, la procedencia de la valorización por mayores gastos general de la ampliación de plazo n.° 27, bajo el detalle siguiente:

(...)

Valorización Mayores GG SAP N° 27 :	S/. 556,260.60
Reintegros :	S/. 18,249.41
Deducción de reajustes :	S/. 0.00
Total monto bruto :	S/. 574,510.01
Monto a Pagar	
Efectivo :	S/. 574,510.01
I.G.V. :	S/. 103,411.80
Monto facturable :	S/. 677,921.81"

Monto que fue pagado mediante comprobante de pago n.° 008134 de 8 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 70**), por el monto de S/ 677 921,81.

De lo expuesto, el Contratista estableció como cese de causal lo comunicado por la Entidad a través de la carta n.° 430-2019-GRA/GRSLP de 21 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 57**), donde se le precisa que no corresponde el reconocimiento de mayores metrados; sin embargo, dicha situación transgrede lo establecido el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que regula el procedimiento para una ampliación de plazo de obra, estableciendo: "Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor (...)", toda vez que, la circunstancia del aniego por colapso de buzón concluyó el 15 de febrero de 2019, conforme se anotó en el asiento n.° 1039 del cuaderno de obra (**Apéndice n.° 20**). Por lo que el Contratista tenía como fecha límite para presentar la solicitud de ampliación de plazo al Supervisor el 2 de marzo 2019; sin embargo, lo hizo el 1 de abril de 2019, es decir 45 días calendario después de concluida la circunstancia invocada como sustento de ampliación de plazo.

¹⁵⁶ Recibido por trámite documentario el 7 de junio de 2019.

¹⁵⁷ Tras ser derivado mediante proveído de 7 de junio de 2019 para su evaluación.



Así también, de manera contraria a la normativa de contrataciones el Estado, establece como cese de causal la denegatoria por parte de la Entidad del reconocimiento de mayores metrados, inobservando lo estipulado en el artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; toda vez que, cuando se requiere la ejecución de mayores metrados, en contratos a precios unitarios, como en el presente caso, no se requiere autorización previa para su ejecución¹⁵⁸.

Asimismo, conforme se detalló en los antecedentes, a la fecha de ocurrencia de la causal (7 de febrero de 2019), el diagrama Gantt contenido en el calendario de avance de obra actualizado por las ampliaciones de plazo n.ºs 14 y 16 y por los adicionales n.ºs 06 y 07 (**Apéndice n.º 51**), no consigna como tareas críticas a las partidas 03.01 DT_Base granular y 01.01 Pavimento de concreto hidráulico $fc=350 \text{ kg/cm}^2$, las mismas que estaban programadas para culminar el 13 y 21 de diciembre de 2018, respectivamente; de la misma forma, al 8 de febrero de 2019, en el diagrama de Gantt contenido en el calendario de avance de obra actualizado por la ampliación de plazo n.º 18 y prestación adicional de obra n.º 08 (**Apéndice n.º 60**), las partidas en referencia tampoco estaban comprendidas como tareas críticas, estando programadas para culminar el 27 de enero y 10 de febrero de 2019; igualmente, al 18 de febrero, cuando la circunstancia del aniego ya había sido solucionada por la empresa Sedapar S.A., en el diagrama de Gantt contenido en el calendario de avance de obra actualizado por la ampliación de plazo n.º 20 y adicional de obra n.º 09 (**Apéndice n.º 54**), las partidas bajo referencia tampoco figuraban como tareas críticas. Por lo que se concluye que las partidas 03.01 DT_Base granular y 01.01 Pavimento de concreto hidráulico $fc=350 \text{ kg/cm}^2$, no son críticas.

Es recién a partir del 19 de marzo de 2019¹⁵⁹, en el diagrama de Gantt contenido en el calendario de avance de obra actualizado por las ampliaciones de plazo n.ºs 21 y 23 y reducción de obra n.º 03 (**Apéndice n.º 63**), la partida 03.01 DT_Base granular $E=0.30 \text{ m}$. estaba programada para ejecutarse del 12 de diciembre de 2018 al 9 de marzo de 2019 y la partida 04.01.01 DT_Pavimento de concreto hidráulico $fc=350 \text{ kg/cm}^2$ (incl. enco) del 21 de enero al 22 de marzo de 2019, las mismas que no figuran como tareas críticas; sin embargo, la partida 06.02.01 Cuneta cuadrada prefabricada $0.40\text{m} \times 0.40\text{m}$ inc. excavación e instalación, si figuraba como crítica, programada para culminar al 14 de abril de 2019.

Por lo que, sin tomar en consideración lo mencionado anteriormente, y que las circunstancias que inicia el hecho no tiene relación con su culminación, la empresa Supervisora y Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos otorgaron conformidad y trámite a la solicitud de ampliación de plazo n.º 27, consignando indebidamente como hecho de cese de causal, la fecha de denegatoria del reconocimiento como mayores metrados de 21 de marzo de 2019, que no está relacionado con la circunstancia invocada, aniego de aguas servidas por colapso de buzón, el cual culminó el 15 de febrero de 2019, con la solución efectuada por Sedapar S.A.

Con este accionar, se permitió que la solicitud de ampliación de plazo n.º 27 sea evaluada indebidamente, toda vez que a esa fecha, el aniego producto del colapso de buzón de aguas servidas por la empresa Sedapar S.A., restringió las partidas involucradas en dicho sector, siendo estas partidas: 02.02.01 DT_Excavación no clasificada masiva con equipo, 02.02.03 DT_Perfilado y compactado de superficie con equipo, 03.01 DT_Base granular, 06.02.01 Cuneta cuadrada prefabricada $0.40\text{m} \times 0.40 \text{ m}$ Inc. excavación e instalación, 18.02 Colocación

¹⁵⁸ El numeral 175.10 del artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: "Cuando en los contratos previstos en el párrafo anterior se requiera ejecutar mayores metrados no se requiere autorización previa para su ejecución, pero sí para su pago".

¹⁵⁹ A partir del 3 de marzo de 2019 la solicitud de ampliación de plazo era extemporánea.

sembrado de grass, 18.03 Tierra de chacra en jardines y 01.01 Pavimento de concreto hidráulico $fc=350 \text{ kg/cm}^2$, y al consumir la holgura total afectó la ruta crítica del cronograma vigente¹⁶⁰.

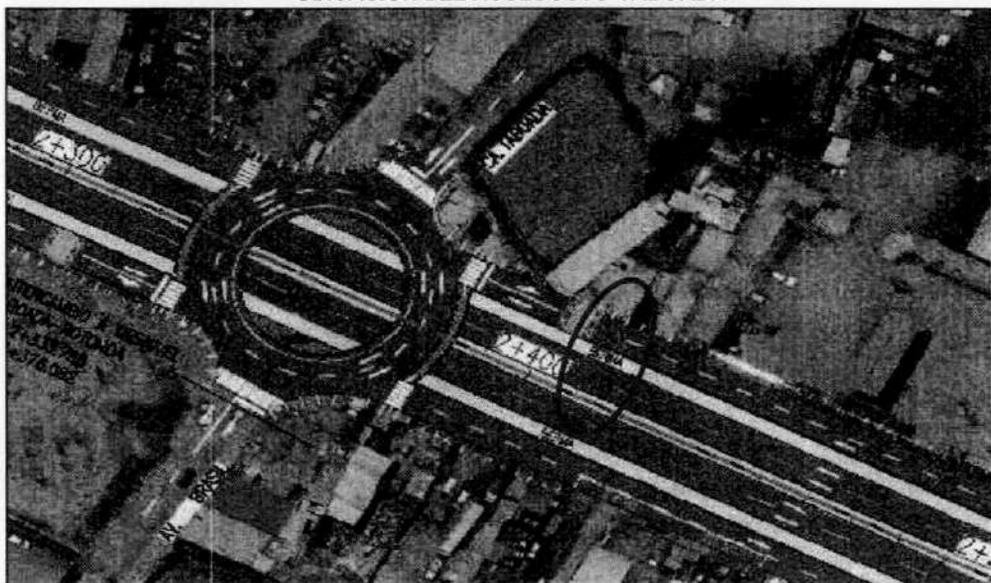
En ese orden de ideas, se aprobó la ampliación de plazo n.º 27 (Apéndice n.º 67), incumpliendo los procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado, toda vez que se presentó fuera del plazo legal y carecía de sustento técnico, teniendo en cuenta que no se advierte afectación a la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente; sin embargo, fue declarado procedente mediante la Resolución de la Oficina Regional de Administración n.º 395-2019-GRA/ORA de 12 de abril de 2019 (Apéndice n.º 67), por 12 días calendarios¹⁶¹, y conllevó al pago de mayores gastos generales variables a favor del Contratista por S/ 677 921,81, efectuado mediante comprobante de pago n.º 008134 de 8 de julio de 2019 (Apéndice n.º 70).

2.3 LA ENTIDAD APROBÓ LAS AMPLIACIONES DE PLAZO PARCIALES N°s 28 y 31 POR 46 DÍAS CALENDARIO, DEBIDO A LA DEMORA EN LA ATENCIÓN DE CONSULTAS, ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 11, GENERANDO EL PAGO DE MAYORES GASTOS GENERALES VARIABLES POR S/ 2 585 236,99, CONSTITUYENDO PERJUICIO ECONÓMICO.

Antecedentes:

Mediante Resolución de la Gerencia Regional de Infraestructura n.º 0215-2017-GRA/GRI de 14 de julio de 2017 (Apéndice n.º 5), se aprobó el expediente técnico de la Obra; dicho documento técnico señala la construcción, entre otros, del componente "Acueducto Taboada", un acueducto elevado ubicado en la calle José Antonio Taboada, en la progresivas 02+430 de la carretera Variante de Uchumayo, como se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 19
UBICACIÓN DEL ACUEDUCTO TABOADA



Fuente: Expediente técnico de obra (Apéndice n.º 6).
Elaborado por: Comisión auditora.

¹⁶⁰ Diagrama de Gantt actualizado por ampliación de plazo n.ºs 21 y 23 y reducción de obra n.º 03 (Apéndice n.º 63).

¹⁶¹ Cabe precisar que, a pesar de haberse otorgado al Contratista este plazo indebido de 12 días calendario; no se puede determinar si exista retraso atribuible al Contratista; toda vez que, el hecho se generó por un retraso en la absolución de consultas y evaluación de solicitud de ampliación de plazo, por parte de los funcionarios y/o servidores de la Entidad.

Para la ejecución del citado componente, el postor Consorcio Ejecutor Uchumayo ofertó los precios unitarios siguientes:

CUADRO N° 20
PRESUPUESTO DEL ACUEDUCTO TABOADA CONSIDERANDO LA OFERTA ECONÓMICA DEL
POSTOR CONSORCIO EJECUTOR UCHUMAYO

Item	Descripción	Unidad	Metrado	Precio S/	Parcial S/
15	Acueducto de concreto armado - Ovalo Taboada				
15.0	Superestructura				
15.01.01	Vigas prefabricadas postensadas				
15.01.01.01	Acero de refuerzo fy=4 200 kg/cm2 viga de puente	kg	3 904,00	3,69	14 405,76
15.01.01.02	Encofrado de losa viga de puente	m ²	298,66	90,76	27 106,38
15.01.01.03	Concreto f'c=350 kg/cm2 viga de puente	m ³	39,04	490,29	19 140,92
15.01.01.04	Servicio de postensado en viga	Ton-m	1 440,00	7,10	10 224,00
15.01.01.05	Izaje de vigas postensadas	und	2,00	2 874,29	5 748,58
15.01.02	Varios				
15.01.02.01	Apoyo de neoprene compuesto (dureza 60)	und	3,00	839,79	2 519,37
	Costo directo				79 145,01
	Gastos generales fijos (1.50%)				1 187,18
	Gastos generales variables (11.50%)				9 101,68
	Utilidad del contratista (7.00%)				5 540,15
	Sub total				94 974,02
	IGV (18.00%)				17 095,32
	Total presupuesto				112 069,34

Fuente: Oferta económica del Postor Consorcio Ejecutor Uchumayo (Apéndice n.° 64).

Elaborado por: Comisión auditora.

Del cuadro precedente, se advierte que dichas partidas, considerando los metrados, precios unitarios, el presupuesto (gastos generales fijos y variables, utilidad e I.G.V) ofertados por el postor Consorcio Ejecutor Uchumayo, ganador de la buena pro de la Licitación Pública n.° 002-2017-GRA, dan un presupuesto de S/ 112 069,34, los cuales debieron ser ejecutados según el cronograma de ejecución de obra inicial, presentado por el Contratista para la suscripción del contrato, del 29 de mayo al 11 de agosto de 2018, por un plazo de 75 días calendarios para la ejecución de la partida "15 ACUEDUCTO DE CONCRETO ARMADO – OVALO TABOADA".

Después de iniciada la ejecución de la Obra, Figueroa Urrutia Olavarría, jefe de Supervisión, a través de la carta n.° 080-2018-CORPEI/JS de 21 de marzo de 2018 (Apéndice n.° 12), comunicó a la Entidad, con atención de Edy Hugo Ñaca Bailón, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, la "Complementación de Informe de Revisión del Expediente Técnico del Proyecto", adjuntando el informe n.° 003-2018/CORPEI/E-EOA de 5 de febrero de 2018¹⁶² (Apéndice n.° 12), donde se estableció lo siguiente:

"(...)

3.5 OBSERVACIONES PUENTE PEATONAL TABOADA PLANOS E-1/1, E-1/2, E-3/3.

a) Se observa que falta detalle de apoyo fijo y apoyo móvil en canal rectangular de concreto armado pos tensado dicho Puente debe estar sujeto a la base en ambos lados, Plano E-1/3 y E-2/3.

¹⁶² Elaborado por Fernando Díaz Vela, profesional especialista en estructuras y obras de arte de la empresa Supervisora.

- b) Se observa que falta detalle de empalme de Canal de Concreto Armado pos tensado con el Canal continuo enterrado en ambos lados del canal, Plano E-1/3.
- c) Se observa falta detalle de área de acero y E.T. en el canal continuo enterrado, (losa superior). Plano E-1/3.
- d) Se observa que falta detallar las dimensiones y especificaciones en las cajas de distribución en los canales de regadío, incluido las tapas de concreto. Plano E-1/3 y E3/3.

3.6 OBSERVACIONES MURO PREFABRICADO DE CONCRETO, PLANOS; MCAP-01 AL MCAP-21.

- a) Se observa que falta detalle distribución de área de acero en los muros prefabricados pantalla y contrafuertes; Planos; MCAP-01 al MCAP-21.
- b) Se observa la falta de detalle del área de acero y longitud de los muros prefabricados donde se debe realizar el anclaje en zapatas: planos MCAP-16 al MCAP-21.
- c) Se observa que falta adjuntar los planos complementarios con código: al FTA170120-PLOT13 al FTA170120-PLOT24.

(...)

RECOMENDACIONES GENERALES

Se recomienda a la Entidad solicitar a los proyectistas resuelva las demás observaciones indicadas en el presente informe." [Sic]

copy

J.

Lo indicado se incluyó en el listado de consolidado de consultas clasificadas por especialistas, señalando que falta planos de detalle de los muros prefabricados de concreto (planos MCAP-01 al MCAP-21), advirtiendo de manera general la deficiencia que presentaba el expediente técnico respecto a la falta de detalle del muro debajo del Acueducto Taboada; sin embargo, no se advirtió el diseño del muro (apoyo, estribo o portante).

J.

Asimismo, del informe de compatibilidad, se colige que la Entidad no entregó los planos de detalle de apoyo fijo y apoyo móvil en el canal rectangular, empalme de canal de concreto armado pos tensado con el canal continuo, detalle de distribución de acero en los muros prefabricados pantalla y contrafuertes y área de acero y longitud de los muros prefabricados donde se debe realizar el anclaje en zapatas; deficiencias que fueron comunicadas a Edy Hugo Ñaca Bailón, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos en el informe de compatibilidad complementario, remitido con la carta n.º 080-2018-CORPEI/JS de 21 de marzo de 2018 (Apéndice n.º 12).

CP

A. Demora injustificada en la absolución de consultas presentadas por el Contratista relacionadas con las ampliaciones de plazo parciales n.ºs 28 y 31 y demora en la aprobación de la prestación de adicional de obra n.º 11 y deductivo vinculante n.º 09.

Los hechos se describen a continuación:

a. Respecto a la demora en la absolución de la consulta relacionada a los muros de apoyo o estribo¹⁶³ del Acueducto Taboada.

Mediante carta n.º 480-2018-CEU/RO de 1 de setiembre de 2018¹⁶⁴ (Apéndice n.º 71), el residente de Obra, solicitó a la empresa Supervisora con atención a Galo Flores Quino, jefe de Supervisión, la definición de parámetros para ingeniería de muros Techwall sector III, señalando:

¹⁶³ Según Norma Técnica E.070 Albañilería, define Muro portante, como: "Muro diseñado y construido en forma tal que pueda transmitir cargas horizontales y verticales de un nivel al nivel inferior o a la cimentación (...)".

¹⁶⁴ Recepcionado por la empresa Supervisora, el 3 de setiembre de 2018.



"(...) En relación al asunto de la referencia, para solicitarle se absuelva las consultas realizadas por nuestro suministrador de muros prefabricados, quien conforme lo indicado en las especificaciones técnicas del proyecto, viene realizando la ingeniería definitiva y diseño de muros:

"(...)

- Se solicita los esfuerzos que transmiten el acueducto de Taboada para analizar la incidencia de la carga, ya que los muros son de contención y no muro estribo"

(...)

Por último cabe recalcar que la definición de los parámetros solicitados es de suma urgencia para el inicio de la fabricación de dichos muros y que la demora en la absolución puede generar paralización de fabricación de muros por ende incurrir en mayores costos los cuales serán cuantificados y trasladados a la entidad.

Además, adjuntamos a la presente los planos de distribución de muros en elevación, información preliminar enviada por el proveedor y sobre el cual no puede continuar con la ingeniería hasta que se defina los parámetros antes mencionados (...) ¹⁶⁵. [sic]

Teniendo respuesta mediante carta n.° 603-2018-CORPEI/JS de 5 de setiembre de 2018¹⁶⁶ (**Apéndice n.° 71**), por Galo Flores Quino, jefe de Supervisión, quien indicó:

"(...)

Consulta N° 02

(...)

EL contratista en conjunto con su Especialista de Estructuras y Obras de Arte deberá realizar los metrados de carga del acueducto conforme los planos del Expediente Técnico, el cual si se requiera la visación por parte de la Supervisión este cálculo deberá ser tramitado a la Supervisión para la gestión correspondiente".

Al respecto, la consulta estaba relacionada a la incidencia de la carga de los muros que soportan el acueducto Taboada, ya que serían de contención y no estribo¹⁶⁷; no obstante, Galo Flores Quino, jefe de Supervisión, manifestó que el contratista realice metrados de cargas; no correspondiendo a lo solicitado, ya que correspondía absolver la consulta o elevarlo a la Entidad para su absolución por intermedio del proyectista; de esta manera incumplió lo previsto en el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que estipula: "(...) Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, no requieran de la opinión del proyectista, son absueltas por estos dentro del plazo máximo de cinco (5) días siguientes de anotadas las mismas".

Asimismo, al tratarse la consulta sobre modificaciones sustanciales de los muros de contención que soportan las cargas horizontales (cargas laterales) y verticales (carga del acueducto Taboada), Galo Flores Quino, jefe de Supervisión, carecía de competencia para pronunciarse sobre ello, conforme a lo expuesto en el informe técnico n.° 01-2021-CG/GRAR de 24 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 10**), puesto que se trata de aspectos de fondo que generan nuevos cálculos (metrado de cargas, modelamiento, cálculo estructural, entre otros) para determinar o ratificar las dimensiones de la zapata, dimensiones de muro de estribo, acero de la zapata y acero del muro que soporta el acueducto (diámetros y distribución), debiendo elevarlos a la Entidad, para que, en coordinación con el proyectista absuelva la consulta dentro del plazo de Ley.



¹⁶⁵ El contenido de la carta n.° 480-2018-CEU/RO de 1 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.° 71**), fue anotada en el asiento n.° 604 de 3 de setiembre de 2018 del cuaderno de obra (**Apéndice n.° 20**), por el residente de Obra.

¹⁶⁶ Recibido el 7 de setiembre de 2018 por el Contratista.

¹⁶⁷ Un muro de contención soporta cargas laterales; sin embargo, un muro de estribo soporta cargas laterales verticales.

Además, la bases integradas del procedimiento de selección Concurso Público n.° 10-2017-GRA (**Apéndice n.° 65**), para la contratación del servicio de consultoría de la Obra, en la sección específica, capítulo III del requerimiento, sobre los términos de referencia, numeral 5 sobre desarrollo del servicio, estipula: *"En el caso de consultas y/o reclamos del Contratista, que excedan su nivel de decisión, tramitar estos emitiendo opinión técnica y legal en el plazo máximo de cuatro (04) días"*, aspecto determinado también en la cláusula quinta¹⁶⁸ del contrato n.° 184-2017-GRA del 22 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.° 7**), sobre obligaciones a cargo del supervisor.

Posteriormente, después de 21 días de la supuesta absolución, de la recepción de la carta n.° 603-2018-CORPEI/JS de 7 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.° 71**), el residente de Obra sin tomar en consideración lo prescrito en el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado¹⁶⁹, nuevamente consultó sobre los muros de apoyo del acueducto Taboada, agregando el acueducto Fátima, conforme se advierte del asiento n.° 660 de 28 de setiembre del 2018 del cuaderno de obra (**Apéndice n.° 20**), donde anotó lo siguiente:

*"Asunto: Consulta de muros de apoyo en acueductos
Solicitamos confirmación del diseño estructural de los muros prefabricados que soportan los acueductos de las progresivas 1+575 y 2+385, aparentemente los diseños no contemplan las cargas de los acueductos, situación que debemos dilucidar, tener presente que esta consulta se relaciona por las partidas: 14.- Puente peatonal Fátima y 15.- Acueducto de concreto armado – Ovalo Taboada, cuyas ejecuciones se supeditan a la absolución de la presente consulta".*

En atención a la reiteración de la consulta, Galo Flores Quino, jefe de Supervisión, en el asiento n.° 674 de 1 de octubre de 2018 del cuaderno de obra (**Apéndice n.° 20**), anotó: *"Asunto: Respuesta a consultas de muros de apoyo de acueducto. Rpta al asiento 660. Recordamos al contratista que esta consulta fue atendida por la supervisión con carta N° 603-2018-CORPEI/JJ de fecha 07 de setiembre de 2018"*; sin embargo, el residente de Obra manifestó que la consulta no fue absuelta, conforme lo consignó en el asiento n.° 680 de 2 de octubre de 2018 del cuaderno de obra (**Apéndice n.° 20**), que indica:

*"Asunto: MUROS DE APOYO ACUEDUCTOS. ASIEN TO N° 674
Hacemos recordar al Supervisor que la carta n.° 603-2018-CORPEI/JS, a la que hace referencia, no absuelve la consulta. Reiteramos que como ejecutores de obra evidenciamos las dificultades que encontramos y es la Entidad a través de sus consultores, proyectistas y/o supervisión deben solucionarlas".*

Sobre el particular, desde el 2 de octubre hasta el 25 de octubre de 2018, no se advierte anotación del jefe de Supervisión en el cuaderno de obra, respecto a la no absolución de consulta de muros de apoyo del acueducto Taboada, pese a que el residente de Obra, hizo el reiterativo a través del asiento n.° 680 de 2 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 20**).

¹⁶⁸ Cláusula Quinta del contrato n.° 184-2017-GRA (**Apéndice n.° 7**), establece: *"En el caso de consultas y/o reclamos del Contratista, que excedan su nivel de decisión, tramitar estos emitiendo opinión técnica y legal en el plazo máximo de cuatro (04) días (...)".*

¹⁶⁹ El artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece si vencido el plazo de 5 días y de no ser absueltas las consultas por el supervisor, el contratista dentro de los 2 días siguientes tiene que acudir a la Entidad, no obstante, el Contratista no siguió el procedimiento establecido.

Posteriormente, habiendo transcurrido 32 días de la presunta absolución¹⁷⁰ por parte de Galo Flores Quino, jefe de Supervisión, a las cargas que soporta el muro del acueducto Taboada, el residente de Obra, mediante carta n.° 573-2018-CEU/RO de 9 de octubre de 2018¹⁷¹ (**Apéndice n.° 71**), en mérito al artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado¹⁷² solicitó a la Entidad con atención a Edy Hugo Ñaca Bailón, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, solución a consultas no absueltas a esa fecha, entre otras, sobre "Consulta acerca de muros de apoyo de acueductos (Asiento N° 660 del 28.09.18)", documento que fue trasladado por dicho gerente a la empresa Supervisora,¹⁷³ a través de la carta n.° 1736-2018-GRA/GRSLP de 16 de octubre de 2018¹⁷⁴ (**Apéndice n.° 71**), para conocimiento y atención; teniendo respuesta por parte de Galo Flores Quino, jefe de Supervisión, mediante carta n.° 728-2018-CORPEI/JS de 25 de octubre de 2018¹⁷⁵ (**Apéndice n.° 71**), informando a la Entidad con atención a Edy Hugo Ñaca Bailón, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, lo siguiente:

"(...)

3. CONSULTA DE MUROS DE APOYO DE ACUEDUCTOS (ASIENTO N°660 DEL 28.09.2018)

Se comunica a la Entidad que la Supervisión atendió oportunamente esta consulta mediante anotación de cuaderno de obra N°674 el cual exponemos a continuación:

ASIENTO N° 674

01-10-18

DEL SUPERVISOR

ASUNTO: RESPUESTA A CONSULTA DE MUROS DE APOYO DE ACUEDUCTOS RPTA AL ASIENTO N°660

Recordamos al contratista que esta consulta fue atendida por la supervisión con carta N°603-2018 CORPEI JS de fecha 07 de setiembre 2018". [Sic]

Luego, a pesar que Galo Flores Quino, jefe de Supervisión, indicó que la consulta referente a las cargas de los acueductos estaba absuelta¹⁷⁶, éste, mediante carta n.° 789-2018-CORPEI/JS de 16 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 71**), solicitó a la Entidad con atención de Edy Hugo Ñaca Bailón, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos¹⁷⁷ se levante las observaciones respecto a las estructuras de apoyo de acueductos Fátima y Taboada,, indicando: "(...) se procede a alcanzar al Gobierno Regional de Arequipa el informe (...) del Especialista en Estructuras Ing. Dandy Berlie Roca Loayza el cual hacemos nuestros en todos sus extremos, y que corrobora lo observado por el Contratista", adjuntando para tal efecto el informe n.° 010-2018-CORPEI/DBRL/EE de 15 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 71**), que indica:

¹⁷⁰ Mediante carta n.° 603-2018-CORPEI/JS de 5 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.° 20**), recibida por el Contratista el 7 de setiembre de 2018.

¹⁷¹ Registrado por trámite documentario de la Entidad con el expediente n.° 01609055 de 11 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 45**), y derivado el mismo día a Edy Hugo Ñaca Bailón, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos.

¹⁷² Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el artículo 165° establece: Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, no requieran de la opinión del proyectista, son absueltas por estos dentro del plazo máximo de cinco (5) días siguientes de anotadas las mismas. Vencido el plazo anterior y de no ser absueltas, el contratista dentro de los dos (2) días siguientes tiene que acudir a la Entidad, la cual debe absolverlas en un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del contratista.

¹⁷³ Con atención de Blanca Ysella Pachas Crisóstomo, representante legal de empresa Supervisora y Galo Flores Quino, jefe de Supervisión.

¹⁷⁴ Recibido el 17 de octubre de 2018 por la empresa Supervisora.

¹⁷⁵ Registrado por trámite documentario de la Entidad el 25 de octubre de 2018 con el expediente n.° 01647883 (**Apéndice n.° 45**), y derivado el mismo día a Edy Hugo Ñaca Bailón, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos.

¹⁷⁶ Comunicado al Contratista mediante carta n.° 603-2018-CORPEI/JS de 7 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.° 71**), y mediante carta n.° 728-2018-CORPEI/JS de 25 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 71**), a la Entidad con atención a Edy Hugo Ñaca Bailón, gerente regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos.

¹⁷⁷ Registrado por trámite documentario de la Entidad el 16 de noviembre de 2018 con el expediente n.° 01700349 (**Apéndice n.° 45**), y derivado el mismo día a Edy Hugo Ñaca Bailón, gerente regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos.

"(...)

Al respecto se ha podido verificar que en el expediente técnico los muros de contención de los sectores mencionados, no han sido diseñados considerando las cargas de los acueductos por lo que éstos están siendo sometidos a cargas adicionales que superan las condiciones originarias del diseño de dichos muros, por lo que se solicita se derive dicha consulta a la entidad para el replanteo correspondiente".

Por lo que, se corrobora que la respuesta comunicada con carta n.° 603-2018-CORPEI/JS de 5 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.° 71**), por Galo Flores Quino, jefe de Supervisión, al Contratista¹⁷⁸ relacionado a la consulta del asiento n.° 604 de 3 de setiembre de 2018 del cuaderno de obra (**Apéndice n.° 20**), sobre las cargas del acueducto Taboada, tenía una naturaleza técnica que no podía ser absuelta por él, debido a que estaba relacionada con el diseño que modifica las características técnicas de la zapata y muro del Acueducto Taboada, lo que generaría una prestación adicional de obra, debiendo desde su anotación ser elevado a la Entidad; sin embargo, no fue así, transcurriendo 74 días, para que recién proceda a elevar la consulta a la Entidad para su pronunciamiento, transgrediendo lo establecido en el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Posteriormente, en atención a la carta n.° 789-2018-CORPEI/JS de 16 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 71**), Edy Hugo Ñaca Bailón, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, mediante carta n.° 1913-2018-GRA/GRSLP de 20 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 71**), sin advertir que la absolución de las consultas incumplieron los procedimientos y plazos establecidos en la normativa de contrataciones, remitió a la empresa Supervisora¹⁷⁹, los planos¹⁸⁰ que corresponden a las consultas realizadas por los muros prefabricados que soportan los acueductos de Fátima y Taboada, láminas que se detallan en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 21
LAMINAS QUE ABSUELVEN LA CONSULTA REFERENTE A LOS MUROS QUE SOPORTAN
LOS ACUEDUCTOS FÁTIMA Y TABOADA

Item	Lamina	Item	Lamina
1	FTA170120-424	13	FTA170120-409
2	FTA170120-423	14	FTA170120-408
3	FTA170120-423	15	FTA170120-407
4	FTA170120-421	16	FTA170120-416
5	FTA170120-420	17	FTA170120-415
6	FTA170120-419	18	FTA170120-406
7	FTA170120-413	19	FTA170120-405
8	FTA170120-412	20	FTA170120-403
9	FTA170120-411	21	FTA170120-403
10	FTA170120-418	22	FTA170120-414
11	FTA170120-417	23	FTA170120-402
12	FTA170120-410	24	FTA170120-400

Fuente: Carta n.° 1913-2018-GRA/GRSLP de 20 de noviembre de 2018.

Elaborado por: Comisión auditora.

¹⁷⁸ Comunicado el 7 de setiembre de 2018 con atención al residente de Obra.

¹⁷⁹ Con atención de Blanca Ysella Pachas Crisóstomo, representante legal y Galo Flores Quino, jefe de Supervisión.

¹⁸⁰ Los cuales no se encuentran adjuntos al documento proporcionado por el Entidad.

Planos que fueron remitidos por Galo Flores Quino, jefe de Supervisión, al Contratista¹⁸¹ mediante carta n.° 797-2018-CORPEI/JS de 21 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 71**); a dicha comunicación, el residente de Obra mediante asiento n.° 854 del cuaderno de obra de 23 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 20**), anotó:

"Asunto: Planos de Muros de Apoyo para acueductos

En relación a los planos del acueducto Fatima y Taboada que se nos ha alcanzado por la Supervisión mediante carta N° 797-2018 CORPEI/JS, respondiendo nuestra consulta formulada mediante asiento N° 660 de 29.09.18, de los cuales se ha podido verificar que los planos alcanzados se varían detalles respecto a los planos originales del proyecto, deduciendo elementos como el dado de apoyo e incluyendo detalles nuevos necesarios, de los cuales podemos mencionar algunos como la viga de apoyo tipo mensual, apoyos de neopreno y un nuevo tipo de zapata, razón, por la cual solicitamos evaluar las partidas involucradas y formular la prestación adicional correspondiente de las partidas que así lo ameriten y se nos indique la forma de pago de las partidas que no corresponden a prestación adicional". [Sic]

Al respecto, de la revisión a los asientos del cuaderno de obra posteriores a lo anotado por el residente de Obra, no se advierte respuesta por parte del jefe de Supervisión sobre la evaluación y formulación de prestación adicional¹⁸² en relación a las posibles modificaciones a los planos originales del proyecto, producto de la notificación de la carta n.° 1913-2018-GRA/GRSLP de 20 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 71**), es recién después 76 días¹⁸³ calendario, que, Galo Flores Quino, jefe de Supervisión, anotó en el asiento n.° 1000 de 7 de febrero de 2019 del cuaderno de obra (**Apéndice n.° 20**), la necesidad de generarse un adicional de obra, conforme se detallará más adelante.

Después de transcurridos 78 días¹⁸⁴ calendario del registro para la absolución de la consulta, relacionada a las cargas que transmite los muros del acueducto Taboada¹⁸⁵, comunicada por Edy Hugo Naca Bailón, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos a través de la carta n.° 1913-2018-GRA/GRSLP de 20 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 71**); tiempo donde Galo Flores Quino, jefe de Supervisión, demoró 74 días para elevarlo a la Entidad¹⁸⁶ y donde el mencionado gerente tenía conocimiento de dicha consulta desde el 11 de octubre de 2018¹⁸⁷ y conocía sus alcances, además que las misma venía del 28 de setiembre de 2018 y que pese al tiempo transcurrido no había sido absuelta, no procurando una solución oportuna, máxime, si anteriormente tuvo conocimiento de la falta de plano de detalle de la zapata y muro de estribo del acueducto Taboada, expuesto en el informe de compatibilidad complementarios¹⁸⁸ informado por la empresa Supervisora, mediante carta n.° 080-2018-CORPEI/JS de 21 de marzo de 2018 (**Apéndice n.° 12**).



¹⁸¹ Con atención al residente de Obra.

¹⁸² De conformidad al artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "(...) La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional".

¹⁸³ Contados del 23 de noviembre de 2018 al 7 de febrero de 2019.

¹⁸⁴ Desde la recepción de la carta n.° 480-2018-CEU/RO (**Apéndice n.° 71**), efectuada el 3 de setiembre hasta el 20 de noviembre de 2018.

¹⁸⁵ Efectuada por William Gamarra Curioso, residente de Obra, a través de la carta n.° 480-2018-CEU/RO de 1 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.° 71**).

¹⁸⁶ Mediante carta n.° 789-2018-CORPEI/JS de 16 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 71**).

¹⁸⁷ Mediante carta n.° 573-2018-CEU/RO de 9 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 71**), 40 días calendario después.

¹⁸⁸ Se precisa que, Edy Hugo Naca Bailón fue quien otorgó conformidad al expediente técnico de obra (**Apéndice n.° 6**), mediante memorándum n.° 2165-2017-GRA/GRSLP de 14 de julio de 2018 (**Apéndice n.° 6**).

Por lo que, la demora en la absolución de la consulta del muro de apoyo del acueducto Taboada, generó que no se pueda ejecutar la partida 15.01 SUPERESTRUCTURA DEL ACUEDUCTO TABAODA, el cual según el calendario de avance de obra vigente a la fecha de la consulta¹⁸⁹, es decir al 3 de setiembre de 2018, la partida en mención estaba programada a ejecutarse del 4 de agosto a 17 de octubre de 2018, en 75 días calendario.

b) Respecto a la demora en la absolución de la consulta relacionada con las cotas, detalles de empalme y longitud del Acueducto Taboada.

Mediante carta n.° 113-2018-GRA/GRI de 3 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 72**), el Gerente Regional de Infraestructura, comunicó al Contratista¹⁹⁰, la Resolución de la Gerencia Regional de Infraestructura n.° 608-2018-GRA/GRI de 30 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 72**), sobre modificación física del expediente técnico del proyecto de la Obra, referido a la variación del diseño geométrico mejoramiento entre las progresivas 1+900 al 2+490¹⁹¹; circunstancia anotada en el asiento n.° 885 de 5 de diciembre de 2018 del cuaderno de obra (**Apéndice n.° 20**), por el residente de Obra.

Ante dicha circunstancia, mediante carta n.° 745-2018-CEU/RO de 21 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 71**), presentado el 26 de diciembre de 2018, el residente de Obra comunicó a la empresa Supervisora, con atención de Galo Flores Quino, jefe de Supervisión, respecto al replanteo del acueducto Taboada por variación del diseño geométrico sobre verificación de cotas y pendientes, indicando:

"1. Cotas de cajas, gálibo y porcentajes de pendiente de acueducto.

Considerando mantener las dimensiones originales del acueducto y la ampliación del plazo de las vías auxiliares debido a la adecuación, es necesario realizar transiciones en las vías auxiliares, resultados pendientes de 1.38% (de caja a acueducto) / 1.41% (acueducto) / 0.51% (de acueducto a caja). En relación a las cotas de fondo de cajas de entrega y salida resultan 2292.938 y 2292.491 respectivamente. El gálibo resulta 5.507 m.

2. Porcentajes de pendiente en relación a cotas de cajas existentes y cotas de ingreso y salida de acueducto proyectadas.

Para el caso de la caja de ingreso (Caja No 16) y la caja existente No15, la pendiente resulta 0.28%.

Para el caso de la caja de salida (Caja No 17) y la caja de entrega existente, la pendiente es 0%

De acuerdo a lo expuesto, y haciendo hincapié en que nuestro alcance solo corresponde al Acueducto, solicitamos la evaluación y aprobación respectiva de nuestro plano de replanteo. Así también solicitamos el detalle de los empalmes 1 y 2".



¹⁸⁹ Se encontraba vigente el Cronograma de Ejecución de Obra actualizado por la aprobación de la Ampliación de Plazo n.° 07 (**Apéndice n.° 34**).

¹⁹⁰ Recibido el 5 de diciembre del 2018.

¹⁹¹ Mediante Resolución de la Gerencia Regional de Infraestructura n.° 0152-2019-GRA/GRI de 16 de abril de 2019, enmendó el artículo 1° de la Resolución de la Gerencia Regional de Infraestructura n.° 0608-2018-GRA/GRI (**Apéndice n.° 72**), quedando redactado de la siguiente manera: "Artículo 1°.- APROBAR, la Modificación Física Financiera del Expediente Técnico "ADICIONAL DE OBRA N° 10 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 08: "ESTABILIZACIÓN DE TALUDES ADECUACIÓN GEOMÉTRICA ENTRE LAS PROGRESIVAS 0+600 A 2+400 - TRAMO II DEL PIP "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VARIA DE UCHUMAYO ENTRE EL PUENTE SAN ISIDRO Y LA VÍA DE EVITAMIENTO, DISTRITO SACHACA, YANAHUARA Y CERRO COLORADO, PROVINCIA DE AREQUIPA, REGIÓN AREQUIPA". [sic]

Circunstancia que también fue anotada por el residente de Obra, en el asiento n.° 926 de 26 de diciembre de 2018 del cuaderno de obra (**Apéndice n.° 20**), indicando: "El día de hoy hemos alcanzado la carta N° 745-2018 CEU/RO exponiendo la problemática identificada a las cotas de empalme del acueducto Taboada, el mismo que requiere de trabajos adicionales para su funcionamiento, trabajos que no están contemplados en nuestro alcance contractual. Por lo que, en mérito a lo establecido en el art. 165 del RLCE consultamos al Supervisor ¿Cuáles serán las cotas definitivas a los que dejaremos el acueducto Taboada? y ¿Quién ejecutará los trabajos de empalme y trabajos adicionales para la puesta en funcionamiento del mismo?".

En atención a lo anterior, Galo Flores Quino, jefe de Supervisión, respondió al Contratista, con atención al residente de obra, mediante carta n.° 004-2019-CORPEI/JS de 3 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 71**), adjuntando para tal efecto el informe n.° 123-2018-CORPEI/ETT/CBT de 31 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 71**), elaborado por su especialista en trazo, topografía y diseño vial¹⁹² de la empresa Supervisora, quien concluyó y recomendó lo siguiente:

1. Considerando la nueva geometría del eje en vía principal en el sector de Taboada, las coordenadas del acueducto en el eje de vía principal sería (N= 8184365.623; E=226247.476). Plano de referencia: Planta gral. Taboada 2 N° 213-17-OA-PT-001; PP-05. En la coordenada indicada, la altura del gálibo sería 5.54 metros de altura.
2. En el plano el N.T.C. colindante a la vía auxiliar derecha dice: 2292.496 msnm, y debería decir: 2292.41 msnm.
El N.T.C. colindante a la vía auxiliar izquierda dice: 2292.874 msnm, y debería decir: 2292.92 msnm.
3. **Derivar a la Entidad del GRA, para que el proyectista emita su opinión respecto a la longitud del acueducto Taboada, considerando la reducción de la sección de vía principal.**
4. Para el posicionamiento en altimetría de los acueductos y demás estructuras, se debe tomar en cuenta las cotas de los planos del perfil longitudinal aprobado mediante carta N° 220-2018-CEU/RO, para cualquier actividad se debe recurrir a ellos". [sic] [Énfasis agregado]

Al respecto, según se consigna en el informe técnico n.° 01-2021-CG/GRAR de 24 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 10**), de la revisión a los planos del expediente técnico de obra (**Apéndice n.° 6**), expediente técnico de prestación de adicional de obra n.° 10 y deductivo vinculante n.° 08, modificación de sección geométrica en Taboada, (**Apéndice n.° 73**), y el expediente técnico de prestación adicional de obra n.° 11 y deductivo vinculante n.° 09 (**Apéndice n.° 74**), se advierte que las cotas de fondo de las cajas de ingreso y salida del acueducto Taboada, presentan el detalle siguiente:

- En el expediente técnico, en los planos MCA 07 y MCAP 13 (**Apéndice n.° 6**), se advierte que las cotas de fondo de caja de entrega y salida de empalme son: 2293,10 msnm¹⁹³, 2292,60 msnm.
- Asimismo, del expediente técnico de prestación adicional de obra n.° 10 y deductivo vinculante n.° 08 (**Apéndice n.° 73**), específicamente los planos PP 05, PP 10 y PP 15, de lo cual se deduce que las cotas de fondo de caja de entrada y salida de empalme, son: 2292,32 msnm y 2292,22 msnm.
- Además, del expediente técnico de prestación adicional de obra n.° 11 y deductivo vinculante n.° 09, el plano 213-17-OB-PPT-001 (**Apéndice n.° 74**), de lo cual se

¹⁹² Ing. Cesar Benites Torres.

¹⁹³ Metros sobre el nivel del mar.

advierte que las cotas de fondo de caja de entrada y salida de empalme, son: 2292,91 msnm y 2292,39 msnm.

Así también, de la revisión al ancho de vía de la sección transversal del expediente técnico de obra inicial (**Apéndice n.° 6**), se advierte que el ancho de la vía central tiene una medida de 23,64 m y según los planos de replanteo geométrico, adicional n.° 10 (**Apéndice n.° 73**) y Acueducto Taboada, adicional n.° 11 (**Apéndice n.° 74**), un ancho de 19,10 m.

Por lo que, se confirma las modificaciones de las cotas de fondo de entrada y salida de empalme de la caja del Acueducto Taboada; asimismo, la longitud de la luz de la parte de la vía central del acueducto varió considerablemente de 23,64 m a 19,10 m; por lo que, se demuestra que fue necesario la prestación de un adicional de obra¹⁹⁴

Pese a la fecha de la consulta (26 de diciembre de 2018) Galo Flores Quino, jefe de Supervisión, fuera del plazo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones¹⁹⁵, mediante la carta n.° 006-2019-CORPEI/JS de 4 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 75**), elevó a la Entidad¹⁹⁶ la consulta anotada en el asiento n.° 926 del cuaderno de obra de 26 de diciembre de 2018¹⁹⁷ (**Apéndice n.° 20**), sobre cotas y detalles de empalme de acueducto Taboada, ampliando también respecto a su longitud; dicha carta es derivada a la Gerencia Regional de Infraestructura el mismo día, y recién registrada por Fernando Wilfredo Arenas Cano, gerente Regional de Infraestructura el 10 de enero de 2019¹⁹⁸, quien lo derivó por el sistema de gestión documentaria el 15 de enero de 2019 a la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos con el proveído "evaluar"¹⁹⁹, situación que dilató el trámite para la absolución de la consulta.

Seguidamente, el mismo día, fue derivado al coordinador de contrato, mediante proveído s/n para su trámite²⁰⁰, quien a través del informe n.° 018-2019-GRA/GRSLP/FMC de 18 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 75**), dirigido a Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, le comunicó: " (...) la consulta debe ser absuelta por el proyectista en un plazo máximo de (15) días siguientes de la comunicación del supervisor, siendo la fecha límite para absolver la consulta el día 19 de enero del 2019. Se recomienda realizar la consulta al proyectista con suma urgencia".

Asimismo, con memorándum n.° 082-2019-GRA/GRSLP de 21 de enero de 2019²⁰¹ (**Apéndice n.° 75**), Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos dirigido a Fernando Wilfredo Arenas Cano, gerente Regional de Infraestructura le comunicó: "(...) remito la solicitud de ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS POR PARTE DEL PROYECTISTA del Expediente Técnico (...) referente a cotas y detalles de empalme de Acueducto Taboada", siendo finalmente alcanzada al

¹⁹⁴ Siendo este el adicional de obra n.° 11 y deductivo vinculante n.° 09 (**Apéndice n.° 74**).

¹⁹⁵ El residente de Obra, realizó la consulta el 26 de diciembre de 2018 a través del asiento n.° 926 del cuaderno de obra (**Apéndice n.° 20**), contando con 4 días (hasta 30 de diciembre de 2018) para elevarlo a la Entidad para opinión del proyectista, conforme el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece: "Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión de inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas (...)".

¹⁹⁶ Con atención de Fernando Wilfredo Arenas Cano, gerente Regional de Infraestructura.

¹⁹⁷ Anotado por el residente de Obra.

¹⁹⁸ Conforme el trámite del documento n.° 01821571 (**Apéndice n.° 45**).

¹⁹⁹ Conforme al trámite del documento n.° 01821571 (**Apéndice n.° 45**).

²⁰⁰ Conforme se advierte del proveído s/n de 15 de enero de 2019, consignado en la carta n.° 006-2019-CORPEI/JS de 4 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 75**), por la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos.

²⁰¹ Conforme al trámite del documento n.° 01865838 (**Apéndice n.° 45**), es derivado a la gerencia Regional de Infraestructura el 24 de enero de 2019, y registrado por Fernando Wilfredo Arenas Cano, gerente Regional de Infraestructura el 31 de enero de 2019.

responsable de compatibilización del expediente técnico de la Obra mediante carta n.° 054-2019-GRA/GRI de 6 de febrero de 2019²⁰² (**Apéndice n.° 71**), y conforme al sistema de gestión documentaria, trámite del documento n.° 01895274 (**Apéndice n.° 45**), fue "Tramitado el 11-02-2019".

Al respecto, conforme lo establece el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado²⁰³, la Entidad en coordinación con el proyectista, contaba con 15 días como máximo para absolver la consulta²⁰⁴ comunicada por Galo Flores Quino, jefe de Supervisión, siendo la fecha límite el 19 de enero de 2019; sin embargo, conforme se indicó anteriormente, recién el 6 de febrero de 2019, Fernando Wilfredo Arenas Cano, gerente Regional de Infraestructura, emitió la carta n.° 054-2019-GRA/GRI (**Apéndice n.° 71**), trasladando la consulta al proyectista.

Sobre el particular, se aprecia que tanto el gerente de Infraestructura como el gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, no efectuaron acciones oportunas para la absolución de la consulta dentro del plazo de ley, permitiendo con su conducta una dilación en el tiempo para el cumplimiento del procedimiento que regula las consultas durante la ejecución de la Obra.

Es así que, el Contratista al no tener respuesta por parte de la Entidad, en el plazo establecido en la normativa de contrataciones del Estado, mediante carta n.° 066-2019-CORPEI/JS de 4 de febrero de 2019²⁰⁵ (**Apéndice n.° 75**), Galo Flores Quino, jefe de Supervisión, reiteró a la Entidad con atención de Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, la consulta efectuada con carta n.° 006-2019-CORPEI/JS de 4 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 75**), referida a las cotas y detalles de empalme del acueducto Taboada y su longitud; agregando: "(...) la Entidad deberá tener en cuenta que esta actividad debió iniciarse el día 10.11.18 y debió culminarse el 25.01.19, teniendo además una holgura (demora permisible) de 20 días calendarios para que esta se convierta en crítica y la demora en su ejecución afecte la ruta crítica, por lo que solicitamos atienda a la brevedad esta consulta y se defina la longitud del Acueducto Taboada"²⁰⁶; siendo derivado²⁰⁷ por éste último, al coordinador del contrato, quien mediante informe n.° 064-2019-GRA/GRSLP/FMC de 6 de febrero de 2019 (**Apéndice n.° 71**), dirigido a Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos²⁰⁸, concluyó "(...) al no haberse notificado al proyectista, la consulta no fue absuelto hasta la fecha, lo cual puede generar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora y el reconocimiento de mayores gastos generales variables y mayores costos directos".

²⁰² El documento también es alcanzado al correo electrónico: jrcon@gmail.com.

²⁰³ El artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: "(...) Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión de inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor".

²⁰⁴ Mediante carta n.° 006-2019-CORPEI/JS de 4 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 75**).

²⁰⁵ Conforme al sistema de gestión documentaria, el trámite del documento n.° 01888633 (**Apéndice n.° 45**), fue registrado el 4 de febrero de 2019 por Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos.

²⁰⁶ Por lo que, Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, tenía conocimiento de la demora en la absolución de la consulta referida al acueducto Taboada, el cual se convertiría en crítica al consumirse los 20 días de holgura a partir del 14 de febrero de 2018.

²⁰⁷ De acuerdo al reporte de trámite del documento n.° 01888633 (**Apéndice n.° 45**), del sistema de gestión documentario, es derivado el 5 de febrero de 2019 y registrado por Freddy Celestino Mamani Cuayla el 6 de febrero de 2019.

²⁰⁸ De acuerdo al sistema de gestión documentaria, trámite del documento n.° 01896221 (**Apéndice n.° 45**), es derivado a Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos el 6 de febrero de 2019.

Documento que es derivado a la gerencia Regional de Infraestructura el 11 de febrero de 2019²⁰⁹, y a su vez el 13 de febrero de 2019²¹⁰ al coordinador de obras de infraestructura vial, quien a través del informe n.° 008-2019-MMG de 20 de febrero de 2019 (**Apéndice n.° 71**), dirigido a Fernando Wilfredo Arenas Cano, gerente Regional de Infraestructura, estando fuera del plazo que estipula el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, comunicó las conclusiones relacionadas a las consultas referentes a las cotas y de talles de empalme del acueducto Taboada, así como su longitud, realizando el análisis siguiente:

(...)

En caso no hubiese respuesta del proyectista en el plazo indicado en el párrafo anterior, la Entidad debe absolver la consulta y dar instrucciones al contratista a través del inspector o supervisor, sin perjuicio de las acciones que se adopten contra el proyectista, por la falta de absolución de la misma.

La coordinación al no contar respuesta por parte de proyectista se realizó las visitas de campo en la zona de proyecto respecto a la necesidad de absolver las consultas planteadas por parte contratista, y de la visita realizada concluimos que existe la necesidad de realizar una adecuación al diseño estructural del acueducto de acuerdo a la distancia que existen entre muros Techwall en la zona de Taboada, que fue modificado de acuerdo a la adecuación geométrica de la vial aprobada con resolución de la Gerencia General de Infraestructura N° 0608-2018-GRA/GRI de fecha 30 de noviembre del 2018, donde se aprueba la modificación física de la obra en mención referente a la variación del diseño geométrico mejoramiento entre la progresiva 1+900 al 2+490". sic.

III. CONCLUSIONES

"De acuerdo a la adecuación geométrica de proyecto aprobado con Resolución de la Gerencia Regional de Infraestructura N° 0608-2018-GRA/GRI de fecha 30 de noviembre el 2018, el acueducto, se debe modificar la longitud del acueducto Taboada.

Se debe rediseñar el acueducto a la sección y luz libre existente entre los muros Techwall, por lo que se requiere formular un expediente de adicional y deductivo vinculante". [sic]

Por tal razón, Fernando Wilfredo Arenas Cano, gerente Regional de Infraestructura, mediante memorándum n.° 440-2019-GRA/GRI de 25 de febrero de 2019 (**Apéndice n.° 75**), dirigido al subgerente de Formulación de Proyectos de Inversión, solicitó: "la elaboración del expediente de los adicionales y deductivos; correspondiente al acueducto de acuerdo a la adecuación geométrica de la vía aprobada con Resolución de la Gerencia Regional de Infraestructura N°0608-2018-GRA/GRI"; asimismo, el citado gerente, en mérito a los informes n.°s 064-2019-GRA/GRSLP/FMC y 008-2019-GRA/MMG de 6 y 22 de febrero de 2019, respectivamente (**Apéndice n.° 71**); emitió la carta n.° 71-2018-GRA/GRSLP²¹¹ (**Apéndice n.° 71**), dirigido a Blanca Ysella Pachas Crisóstomo, representante legal de la empresa Supervisor²¹² y recibido el 28 de febrero de 2019, la

²⁰⁹ De acuerdo al sistema de gestión documentaria, trámite del documento n.° 01896221 (**Apéndice n.° 45**), registrado por Fernando Wilfredo Arenas Cano, gerente Regional de Infraestructura el 13 de febrero de 2019.

²¹⁰ De acuerdo al sistema de gestión documentaria, derivado por Fernando Wilfredo Arenas Cano, gerente Regional de Infraestructura.

²¹¹ Documento que no cuenta con fecha de emisión, pero de acuerdo al sistema de gestión documentaria, trámite del documento n.° 01934844 (**Apéndice n.° 45**), tiene como fecha de registro el 23 de febrero de 2019 y derivado el mismo día a trámite documentario de la Entidad para su notificación.

²¹² Con atención a Galo Flores Quino, jefe de Supervisión.

cual comunicó:“(…) que se va a rediseñar el acueducto de acuerdo a la sección y luz existente entre los muros Techwall”, respuesta que también fue comunicada por Galo Flores Quino, jefe de Supervisión, al Contratista con atención al residente de Obra, mediante carta n.° 139-2019-CORPEI/JS de 28 de febrero de 2019 (**Apéndice n.° 71**).

De lo expuesto, Fernando Wilfredo Arenas Cano, gerente Regional de Infraestructura y Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, inobservaron los plazos establecidos en la normativa de contrataciones, retrasó injustificadamente la absolución a la consulta anotada por el residente de Obra, a través del asiento n.° 929 del cuaderno de obra de 26 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 20**), y elevada a la Entidad por Galo Flores Quino, jefe de Supervisión mediante carta n.° 006-2019-CORPEI/JS de 4 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 75**), situación que originó que se consumiera la holgura para la ejecución de la partida “15 ACUEDUCTO DE CONCRETO ARMADO – OVALO TABOADA”, y tener conocimiento que al 1 de febrero de 2019, dicha partida afectaría la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y generaría ampliaciones de plazo y consecuentemente el pago de mayores gastos generales variables; no obstante, después de 55 días calendario se otorgó respuesta al Contratista mediante la carta n.° 071-2018-GRA/GRSLP²¹³ recibido el 28 de febrero de 2019 (**Apéndice n.° 71**), comunicándole que se va rediseñar el acueducto de acuerdo a la sección y luz existente entre los muros Techwall; sin establecer la forma en la que se diseñaría dicho acueducto.

c) Demora en el procedimiento para la definición, elaboración y aprobación del expediente técnico de la prestación adicional de obra n.° 11, relacionado con el Acueducto Taboada.

i. Demora en la etapa de definición del expediente técnico de la prestación del adicional de obra del Acueducto Taboada.

Conforme se detalló anteriormente, Galo Flores Quino, jefe de Supervisión mediante carta n.° 797-2018-CORPEI/JS de 21 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 71**), remitió al residente de Obra, los planos de los acueductos Fátima y Taboada, que absolvían la consulta referente a las cargas que soportan dichos acueductos; sin embargo, dicho residente de obra, mediante asiento n.° 854 de 23 de noviembre de 2018 del cuaderno de obra (**Apéndice n.° 20**), anotó:

“Asunto: Planos de Muros de Apoyo para acueductos

En relación a los planos del acueducto Fatima y Taboada que se nos ha alcanzado por la Supervisión mediante carta N° 797-2018 CORPEI/JS, respondiendo nuestra consulta formulada mediante asiento N° 660 de 29.09.18, de los cuales se ha podido verificar que los planos alcanzados se varían detalles respecto a los planos originales del proyecto, deduciendo elementos como el dado de apoyo e incluyendo detalles nuevos necesarios, de los cuales podemos mencionar algunos como la viga de apoyo tipo mensual, apoyos de neopreno y un nuevo tipo de zapata, razón, por la cual solicitamos evaluar las partidas involucradas y formular la prestación adicional correspondiente de las partidas que así lo ameriten y se nos indique la forma de pago de las partidas que no corresponden a prestación adicional”.

Al respecto, conforme lo establece el artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales de obras, tiene que ser anotada en el cuaderno de obra por el contratista a través de su residente

²¹³ Emitido por Fernando Wilfredo Arenas Cano, gerente Regional de Infraestructura.

de obra o por el supervisor, siendo este último en un plazo de 5 días de realizada la anotación debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición.

Sin embargo, después 83 días²¹⁴, Galo Flores Quino, jefe de Supervisión, mediante carta n.° 099-2019-CORPEI/JS presentado el 14 de febrero de 2019 (**Apéndice n.° 71**), comunicó a la Entidad con atención a Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos la necesidad de adicional por cambio de diseño de muros de contención que soportan el acueducto Fátima y Taboada, indicando:

"(...)

Anotación en cuaderno de obra Asiento N° 1000 de la Supervisión:

*Con Carta N° 1913-2018-GRA/GRI la Entidad alcanza a la Supervisión los planos de muros de contención que soportan el acueducto Fátima y Taboada, la Supervisión va verificado que se ha modificado las estructuras de los muros de contención de manera que se ha detectado mayores cuantías de acero, concreto entre otros, por tanto consideramos que es una modificación al expediente técnico y de acuerdo al artículo N° 175.2 procedemos a realizar la anotación de la **Necesidad de generarse un adicional de obra.***

*Así mismo con fecha 06/12/2018 la Entidad nos alcanzó la Carta N° 115-2018-GRA/GRI adjuntando la resolución N°608-2018-GRA/GRI mediante el cual aprueban la modificación física del expediente técnico del contrato principal, siendo así la longitud de la luz del puente Taboada sea reducido, siendo necesario también la reducción de la longitud del acueducto Taboada, siendo necesario su rediseño, esta consulta ya ha sido trasladada a la Entidad con Cartas N° 006-2019-CORPEI/JS y reiterada con Carta N°066-2019-CORPEI/JS de fecha 04 de febrero 2019. Por tanto consideramos la **Necesidad de que sea incluido también como parte de un Adicional Deductivo Vinculante, la reducción de la Luz del acueducto Taboada tras su rediseño.***

En tal sentido la Supervisión ha verificado que las estructuras de los muros que soportan los acueductos de Fátima y Tobada, efectivamente fueron modificados en su diseño conteniendo mayores cuantías de acero concreto y encofrado.

Así mismo la Supervisión ha comunica a la Entidad que al generarse la Adecuación Geométrica en el sector Taboada, se ha visto reducido la longitud de puente Taboada, siendo necesario la reducción de la longitud del acueducto Taboada y estas al ser reducidas en su longitud necesariamente deberán ser modificadas en su diseño y como consecuencia, generarían variaciones en los metrados en las partidas que correspondan al acueducto". [sic]

Dicha carta es derivada el 13 de febrero de 2019 a la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación y registrada el 14 de febrero de 2019²¹⁵ por Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, titular de dicha gerencia, quien lo derivó el 15 de febrero de 2019 al coordinador del contrato, emitiendo éste último el informe n.° 107-2019-GRA/GRSLP/FMC de 18 de febrero de 2019²¹⁶ (**Apéndice n.° 71**), comunicando a Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyecto, que considera procedente la

²¹⁴ Desde el 23 de noviembre de 2018 hasta el 14 de febrero de 2019.

²¹⁵ De acuerdo al trámite del documento n.° 01910547 (**Apéndice n.° 45**).

²¹⁶ Con sello de recepción de la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos del 19 de febrero de 2019.



prestación adicional de obra por cambio de diseño de muros de contención que soportan el acueducto Fátima y Taboada, y la reducción de la luz de los acueductos, por lo que recomendó remitir a la Gerencia Regional de Infraestructura la formulación del expediente técnico; documento que fue derivado a la gerencia Regional de Infraestructura el 20 de febrero de 2019, siendo registrado por Fernando Wilfredo Arenas Cano, titular de dicha gerencia el 22 de febrero de 2019²¹⁷.

En atención al informe n.° 107-2019-GRA/GRSLP/FMC de 18 de febrero de 2019²¹⁸ (**Apéndice n.° 71**), el coordinador de obras de infraestructura vial, comunicó a Fernando Wilfredo Arenas Cano, gerente Regional de Infraestructura mediante informe n.° 16-2019/MGG de 27 de febrero de 2019 (**Apéndice n.° 71**), que: "Se debe formular el expediente adicional y deductivo vinculante, de acuerdo a la adecuación geométrica del proyecto aprobado con Resolución de la Gerencia Regional de Infraestructura N° 0608-2018-GRA/GRI, en el acueducto Taboada y los muros de contención de los dos acueductos de acuerdo a los planos presentados en la carta N° 1913-2018-GRA/GRI"; es así que, Fernando Wilfredo Arenas Cano, gerente Regional de Infraestructura a través de la carta n.° 079-2019-GRA/GRI²¹⁹ recibido el 6 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 71**), comunicó a Galo Flores Quino, jefe de Supervisión, que la Entidad va elaborar el expediente adicional deductivo vinculante de acuerdo a la adecuación geométrica del proyecto, correspondiente al Acueducto Taboada y los muros de contención de los dos acueductos²²⁰, información que es trasladada por Galo Flores Quino, jefe de Supervisión al Contratista con atención al residente de Obra, mediante carta n.° 162-2019-CORPEI/JS de 7 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 71**).

Por lo que, se dejó transcurrir 21 días calendario para comunicar a la empresa Supervisora que la Entidad cumplirá con elaborar el expediente adicional correspondiente al Acueducto Taboada, desde el requerimiento efectuado a la empresa Supervisora a través de la carta n.° 099-2019-CORPEI/JS de 13 de febrero de 2019, pese a tener conocimiento que la falta de una solución técnica sobre la consulta referido al acueducto Taboada afectaría la ruta crítica del cronograma de ejecución de Obra.

Ahora, si bien Fernando Wilfredo Arenas Cano, gerente Regional de Infraestructura, en un primer momento comunicó a la empresa Supervisora que sería la Entidad quien elaboraría el expediente de la prestación adicional de obra y deductivo vinculante en relación al Acueducto Taboada, dicho funcionario, de manera contraria a ello, le indicó nuevamente a la empresa Supervisora²²¹ mediante carta n.° 92-2019-GRA-GRI, con sello de recepción de 8 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 71**), que no corresponde aprobar adicional con deductivo vinculante alguno, bajo el argumento siguiente:

"(...) el profesional evaluador a través de la Carta N 001-2018-JLCC, ha hecho alcance del Informe Técnico respectivo, el mismo que concluye que el diseño original de acueducto debe persistir en su ejecución, por lo que se debe mantener las dimensiones iniciales, más aún, refiere, porque la distancia entre apoyos ha disminuido respecto al diseño geométrico inicial.

²¹⁷ De acuerdo al trámite del documento n.° 01921787 (**Apéndice n.° 45**).

²¹⁸ Se hace referencia también al informe n.° 008-2019/MMG de 20 de febrero de 2019 (**Apéndice n.° 71**).

²¹⁹ De acuerdo al trámite del documento n.° 01953424 (**Apéndice n.° 45**), fue registrado 4 de marzo de 2019 por la Gerencia Regional de Infraestructura y derivado el mismo día a trámite documentario de la Entidad.

²²⁰ Mediante memorándum n.° 504-2019-GRA/GRI de 28 de febrero de 2019 (**Apéndice n.° 75**), Fernando Wilfredo Arenas Cano, gerente Regional de Infraestructura solicitó al subgerente de Formulación de Proyectos de Inversión, elaborar el expediente adicional deductivo vinculante de acuerdo a la adecuación geométrica del proyecto, aprobado con Resolución de la Gerencia Regional de Infraestructura n.° 608-2018-GRA/GRI (**Apéndice n.° 72**), en el Acueducto Taboada y los muros de contención de los dos acueductos de acuerdo a los planos presentados en la carta n.° 1913-2018-GRA/GRI de 20 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 71**).

²²¹ Dirigido a Blanca Ysella Pachas Crisóstomo, representante legal de ésta.

Ahora, respecto a la estructura de apoyo de los acueductos, manifiesta que, siendo este una estructura prefabricada y diseñada por el proveedor estaría condicionada a la verificación del mismo, tal como se indica en las especificaciones técnicas de muros con contrafuerte; agregando, por último, que en todo caso las diferencias que se presenten con los muros con base de apoyo del proyecto original, representarían mayores o menores metrados”.

Lo mencionado, fue puesto en conocimiento por Galo Flores Quino, jefe de Supervisión al Contratista con atención al residente de Obra, a través de la carta n.º 171-2019-CORPEI/JS de 14 de marzo de 2019 (**Apéndice n.º 71**), quien con carta n.º 149-2019 CEU/RO de 19 de marzo de 2019 (**Apéndice n.º 71**), reiteró a la empresa Supervisora con atención a Galo Flores Quino, jefe de Supervisión, la necesidad de adicional por cambio de diseño de muro de contención que soporta el acueducto Fátima y Taboada.

Sin embargo, nuevamente, Fernando Wilfredo Arenas Cano, gerente Regional de Infraestructura, mediante carta n.º 96-2019-GRA/GRI de 6 de marzo de 2019 (**Apéndice n.º 75**), comunicó a Blanca Ysella Pachas Crisóstomo²²², con atención a Galo Flores Quino, jefe de Supervisión, que la Entidad viene elaborando el expediente técnico para el adicional de los muros de contención de Fátima de forma integral; lo cual fue anotado y comunicado por Galo Flores Quino a través del asiento n.º 1 i35 del cuaderno de obra de 13 de marzo de 2019 (**Apéndice n.º 20**), indicando lo siguiente:

“Por este medio comunicamos al Contratista que el día de Hoy la Entidad ha alcanzado a la Supervisión la Carta N°96-2019-GRA/GRI mediante el cual comunican que el Gobierno Regional de Arequipa será el encargado de la Elaboración del expediente técnico para el adicional de los muros de contención Fátima- hacemos la aclaración que en el informe N° 16-201/MMG elaborado por el Ingeniero Mauricio Mormontoy refiere a la elaboración de los adicionales y deductivos de del acueducto Taboada y Fátima este documento será alcanzado al Contratista. Así mismo recordamos al Contratista que ya la Entidad con Carta N°079-2019-GRA/GRI indicó que será la Entidad la Encargada de la Elaboración del Expediente Adicional de Obra”. [sic]

De lo expuesto, se advierte que, Galo Flores Quino, jefe de Supervisión, mediante carta n.º 006-2019-CORPEI/JS de 4 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 75**), elevó a la Entidad la consulta referida a cotas y detalles de empalme del acueducto Taboada y su longitud, el cual no fue absuelto por parte de la Entidad dentro de los 15 días siguientes de la comunicación, conforme lo estipula el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, más aún, un mes después, al no existir la absolución a las consultas por parte de la Entidad, Galo Flores Quino, jefe de Supervisión, reitero a la Entidad dichas consultas mediante carta n.º 066-2019-CORPEI/JS de 4 de febrero de 2019, (**Apéndice n.º 75**), carta que fue derivada al coordinador del contrato, quien corroboró dicha situación a través del informe n.º 064-2019-GRA/GRSLP/FMC de 6 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 71**), informando ello a Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, siendo derivado a la Gerencia Regional de Infraestructura el 11 de febrero de 2019.

Posteriormente, el 28 de febrero de 2019, recién Fernando Wilfredo Arenas Cano, gerente Regional de Infraestructura, mediante carta n.º 071-2018-GRA/GRSLP (**Apéndice n.º 71**), comunica a la empresa Supervisora, que las cotas y detalles de

²²² Representante legal de la empresa Supervisora

empalme del acueducto Taboada se va rediseñar de acuerdo a la sección y luz existente entre los muros Techwall.

Asimismo, se advierte que, recién el 13 de febrero de 2019, después de 84 días, Galo Flores Quino, jefe de Supervisión, con carta n.° 099-2019-CORPEI/JS (**Apéndice n.° 71**), solicitó a la Entidad, la necesidad de adicional por cambio de diseño de muros de contención que soporta el acueducto Taboada, el cual incluye las modificaciones realizadas a través de la carta n.° 1913-2018/GRA/GRI de 20 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 71**), y la Resolución de la Gerencia Regional de Infraestructura n.° 608-2018-GRA/GRI de 30 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 72**), pronunciándose de manera favorable el coordinador de obras de infraestructura vial a través del informe n.° 16-2019/MMG de 27 de febrero de 2019 (**Apéndice n.° 71**), quien, en mérito a las consultas reiteradas por el jefe de Supervisión mediante carta n.° 066-2019-CORPEI/JS de 4 de febrero de 2019 (**Apéndice n.° 75**), e informe n.° 107-2019-GRA/GRSLP/FM²²³ de 18 de febrero de 2019 (**Apéndice n.° 71**), concluyó que se debe formular el expediente adicional y deductivo vinculante, de acuerdo a la adecuación geométrica del proyecto aprobado con resolución de la Gerencia Regional de Infraestructura n.° 608-2018-GRA/GRI de 30 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 72**), en el acueducto Taboada, y en los muros de contención de los dos acueductos de acuerdo a los planos presentados en la carta n.° 1913-2019/GRA/GRI de 20 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 71**).

De lo indicado, se desprende que, recién el 6 de marzo de 2019, Fernando Wilfredo Arenas Cano, gerente Regional de Infraestructura, mediante carta n.° 079-2019-GRA/GRI (**Apéndice n.° 71**), comunica a la empresa Supervisora, que la Entidad elaborará el expediente de la prestación adicional de obra y deductivo vinculante de acuerdo a la adecuación geométrica del proyecto, correspondiente al acueducto de Taboada y los muros de contención de los dos acueductos Fátima y Taboada, la que finalmente fue comunicada al día siguiente por la empresa Supervisora al Contratista mediante carta n.° 162-2019-CORPEI/JS de 7 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 71**).

Finalmente, el residente de obra mediante el asiento n.° 1198 de 1 de abril de 2019 del cuaderno de obra (**Apéndice n.° 20**), hace constar el cierre parcial de causal de ampliación de plazo por demora en la absolución de consulta referido al acueducto Taboada, indicando:

“Comunicamos al supervisor que al día de hoy no podemos dar inicio a la ejecución del acueducto Taboada cuya necesidad de prestación adicional fue anotada por el Supervisor mediante asiento N° 1000 de fecha 07.02.19; por ende se mantiene vigente nuestra causal de ampliación de plazo, cuya afectación en la ruta crítica fue comunicada mediante asiento N° 974 de fecha 21 de enero de 2019. Actualmente la consulta se encuentra en etapa de elaboración del expediente técnico de prestación adicional desde el 07.03.19, fecha en que la Entidad comunica que ellos harán dicho adicional mediante carta N° 079-2019 GRA/GRI (...).”



²²³ El coordinador del contrato, considera procedente la prestación de adicional de obra por el cambio de diseño de los muros de contención que soportan los acueductos Fátima y Taboada, solicitada por la empresa Supervisora mediante carta n.° 099-2019-CORPEI/JS de 13 de febrero de 2019 8 (**Apéndice n.° 71**).

ii. Demora en la etapa de elaboración del expediente técnico de la prestación del adicional de obra del Acueducto Taboada.

Conforme se mencionó, Fernando Wilfredo Arenas Cano, gerente Regional de Infraestructura, en mérito al informe n.° 008-2019-MMG²²⁴ de 20 de febrero de 2019 (**Apéndice n.° 71**), con memorándum n.° 440-2019-GRA/GRI de 25 de febrero de 2019 (**Apéndice n.° 75**), dirigido al subgerente de Formulación de Proyectos de Inversión, solicitó *"la elaboración del expediente de los adicionales y deductivos; correspondiente al acueducto de acuerdo a la adecuación geométrica de la vía aprobada con Resolución de la Gerencia Regional de Infraestructura N° 0608-2018-GRA/GRI"*, emitiéndose el informe n.° 012-2019-GRA/SGFPI-ERR de 18 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 75**), de la citada subgerencia, quien concluyó: *"Por tratarse de una obra en la etapa de ejecución es responsabilidad de la UEI elaborar el expediente del planteamiento técnico de modificaciones (adicionales y deductivos), para que la UF lo evalúe y emita opinión"*; informe que es derivado a al Subgerente de Formulación de Proyectos de Inversión, quien emitió el memorándum n.° 261-2019-GRA/SGFPI-MCR de 22 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 75**), derivándolo el mismo día a la Subgerencia de Ejecución de Proyectos de Inversión.

Al respecto, habiendo transcurrido 45 días²²⁵ y no haberse elaborado a esa fecha el expediente técnico de la prestación adicional del Acueducto Taboada, Fernando Wilfredo Arenas Cano, gerente Regional de Infraestructura, con memorándum n.° 839-2019-GRA/GRI de 10 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 74**), recibido el 11 de abril de 2019, reiteró al Subgerente de Formulación y de Proyectos de Inversión, la elaboración del adicional y deductivo vinculante, consignando: *"(...) reiterar a su despacho la elaboración del adicional y deductivo vinculante para la obra (...); mediante el documento de la referencia de la b)²²⁶ se sustenta la urgencia de la necesidad de dicho expediente, por lo que exhortamos para que tome las medidas necesarias para su elaboración"*, quien lo derivó²²⁷ el 12 de abril de 2019 al coordinador de expedientes técnicos, y este a su vez lo derivó²²⁸ el 15 de abril de 2019 con el proveído *"Atención"* a la ingeniera civil de la citada subgerencia, quien mediante informe n.° 008-2019/GRA/GRI/SGFPI de 29 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 74**), dirigido al coordinador de expedientes técnicos, entregó el expediente técnico de la prestación adicional de obra n.° 11 y deductivo vinculante n.° 09, referido al Acueducto Taboada, quien a su vez, a través del informe n.° 120-2019-GRA/SGFPI/JCAH de 29 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 74**), lo trasladó al subgerente de Formulación de Proyectos de Inversión, siendo finalmente remitido por éste último, después de 63 días²²⁹ a Fernando Wilfredo Arenas Cano, gerente Regional de Infraestructura, a través del informe n.° 512-2019-GRA/GRI/SGFPI de 29 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 74**).

²²⁴ En tal informe, el coordinador de obras de infraestructura vial, recomendó elaborar inmediatamente el expediente de los adicionales y deductivos correspondientes al acueducto de acuerdo a la adecuación geométrica vial y las consultas relacionadas a las cotas y detalles de empalme de acueducto Taboada y su longitud.

²²⁵ Computado desde el 25 de febrero de 2019, fecha en la cual, Fernando Wilfredo Arenas Cano, gerente Regional de Infraestructura, mediante memorándum n.° 440-2019-GRA/GRI (**Apéndice n.° 75**), solicitó a la Subgerencia de Formulación de Proyectos de Inversión la elaboración del expediente adicional y deductivo vinculante del Acueducto Taboada.

²²⁶ Se hace referencia al informe n.° 08-2019-ESG de 9 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 74**), elaborado por el coordinador de obras de infraestructura vial, quien consignó: *"(...) esta coordinación solicita a su despacho remitir un reiterativo a la subgerencia de formulación de proyectos de inversión para elaboración del expediente adicional y deductivo vinculante correspondiente; más aún, cuando dicha situación al no ser resuelta puede ser causal de ampliación de plazo"*.

²²⁷ De acuerdo al trámite del documento n.° 02064217 (**Apéndice n.° 45**).

²²⁸ De acuerdo al trámite del documento n.° 02064217 (**Apéndice n.° 45**).

²²⁹ Computado desde el 25 de febrero de 2019, fecha en la cual, Fernando Wilfredo Arenas Cano, gerente Regional de Infraestructura, mediante memorándum n.° 440-2019-GRA/GRI (**Apéndice n.° 75**), solicitó a la Subgerencia de Formulación de Proyectos de Inversión la elaboración del expediente adicional y deductivo vinculante del Acueducto Taboada.

iii. Demora en la etapa de aprobación del expediente técnico de la prestación del adicional de obra del Acueducto Taboada.

Al haberse culminado con la elaboración del expediente técnico de la prestacional adicional de obra n.° 11 y deductivo vinculante n.° 09, mediante carta n.° 202-2019-GRA/GRI de 29 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 74**), Fernando Wilfredo Arenas Cano, gerente Regional de Infraestructura, remitió dicho expediente a la empresa Supervisora con atención de Galo Flores Quino, jefe de Supervisión, para su pronunciamiento sobre la viabilidad a la solución técnica planteada al Acueducto Taboada.

Siendo así, mediante carta n.° 287-2019-CORPEI/JS de 7 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 74**), Galo Flores Quino, jefe de Supervisión, comunicó a la Entidad con atención de Fernando Wilfredo Arenas Cano, gerente Regional de Infraestructura, la "viabilidad expediente técnico de la prestación adicional N° 11 y deductivo vinculante N° 09 "Modificación del acueducto de concreto armado del ovalo Taboada del proyecto mejoramiento de la carretera variante de Uchumayo entre el puente San Isidro y la vía de Evitamiento tramo II"; quien mediante proveído s/n de la misma fecha, lo derivó al coordinador de Obras de Infraestructura Vial, emitiendo éste último el informe n.° 23-2019-ESG de 14 de mayo de 2019²³⁰ (**Apéndice n.° 74**), comunicando a Fernando Wilfredo Arenas Cano, gerente Regional de Infraestructura, que: "Es procedente el trámite de Adicional de obra N° 11 - Deductivo vinculante N° 98 "Modificación del Acueducto de Concreto - Ovalo Taboada", por lo que, mediante Resolución de la Gerencia Regional de Infraestructura n.° 195-2019-GRA/GRI de 21 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 76**), el Gerente Regional de Infraestructura, aprueba el "Expediente de Modificación Física - Financiera N° 05, representada por el Adicional de Obra N° 11 - Deductivo vinculante N° 09".

Mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 194-2019-GRA/GGR de 24 de mayo de 2019²³¹ (**Apéndice n.° 77**), se resolvió autorizar la ejecución de la prestación adicional de obra n.° 11 y el deductivo vinculante n.° 09, notificado el mismo día al Contratista, conforme se advierte de la anotación efectuada por el residente de Obra, en el asiento n.° 1281 del cuaderno de obra de 24 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 20**).

De lo expuesto, se advierte que desde la fecha de presentación de la carta n.° 099-2019-CORPEI/JS de 14 de febrero de 2019 (**Apéndice n.° 71**), donde se comunica la necesidad de una prestación adicional, hasta la definición, elaboración y aprobación de la prestación adicional de obra n.° 11 y deductivo vinculante n.° 09²³², transcurrieron 99 días calendario, pese a tenerse conocimiento que, si no se aprobaba en el menor tiempo posible, afectaría la ruta crítica, generando ampliaciones de plazo.

Por otra parte, a fin de verificar dicha imposibilidad de ejecutar el acueducto de concreto armado Taboada, el residente de Obra realizó una serie de anotaciones sobre ello en los asientos del cuaderno de obra, conforme se advierte del cuadro siguiente:

²³⁰ Recibido el 20 de mayo de 2019.

²³¹ Sin embargo, el plazo venció el 23 de mayo de 2019, contado desde el día siguiente de recibido la carta n.° 287-2019-CORPEI/JS (**Apéndice n.° 74**), la cual fue recibida el 8 de mayo de 2019 por la Entidad, fecha donde se cumplieron los 12 días hábiles establecidos en el numeral 175.6 del artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por lo que, se emitió el acto resolutorio fuera del plazo establecido; no obstante, tanto la Entidad y la empresa Supervisora manifestaron la procedencia para la aprobación de referido expediente técnico.

²³² Efectuado, mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 194-2019-GRA/GGR de 24 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 77**).

CUADRO N° 22
ASIENTOS DEL CUADERNO DE OBRA RELACIONADOS A LA IMPOSIBILIDAD DE
EJECUTAR EL ACUEDUCTO TABOADA

Asiento	Fecha	Detalle
Asiento n.° 829 William Gamarra Curioso, residente de Obra.	16/11/2018	"Asunto: Subestructuras de acueductos (...) A la fecha estamos a la espera de que la Entidad emita pronunciamiento respecto a las Subestructuras que soportaran los acueductos, incluido el de Fatima (...)"
Asiento n.° 917 William Gamarra Curioso, residente de Obra.	19/12/2018	"Asunto: Respuesta a Asiento N° 906 – Actividades que no inician ejecución. 15. Acueducto ovalo Taboada, no se absuelve la consulta N° 854 del Cuaderno de obra, no podemos dar inicio (...)"
Asiento 926 William Gamarra Curioso, residente de Obra.	29/12/2018	"Asunto: Restricciones que no permiten continuación de trabajos específicos (...) Acueducto Taboada.- Para colocar los acueductos en su posición final está supeditada a la absolución de consulta realizada mediante asiento N° 854, referente a los cambios identificados en el muro de apoyo tipo estribo y la forma de pago de los mismos (...)"
Asiento n.° 974 William Gamarra Curioso residente de Obra.	21/01/2019	"Asunto: Imposibilidad de inicio de Ejecución de Acueducto Taboada (...) Asimismo, conforme al calendario de obra vigente, dicha partida se encuentra vigente en ejecución, la misma que no podemos dar inicio debido a la falta de absolución a las consultas referidas a la forma de pago de los cambios realizados al muro estribo (Asiento N° 854) y a la consulta referida a las cotas, longitud y detalles de empalme (Asiento N° 924), por lo que al consumir su holgura se convierte en ruta crítica y se enmarca con causal y se apruebe la prestación adicional correspondiente y deductivo vinculante con los cambios necesarios para su correcto funcionamiento".
Asiento n.° 980 William Gamarra Curioso residente de Obra.	25/01/2019	"Asunto: Vigencia de causal de ampliación de plazo por demora en Absolución a la consulta por Acueducto Taboada Conforme al cronograma de obra vigente, el día de hoy debió culminar la ejecución del acueducto Taboada, al no tener respuesta se mantiene la causal de ampliación de plazo vigente hasta que la Entidad de respuesta a nuestras consultas formuladas, y tramite la prestación adicional y deductivo vinculante correspondiente por cambio a los muros estribo de acueductos y defina la longitud del acueducto conforme a la adecuación geométrica".
Asiento n.° 1191 William Gamarra Curioso, residente de Obra.	01/04/2019	"Asunto: Restricciones que originarían paralización de ejecución de obra, atribuibles a la Entidad Actualmente tenemos restricciones que ameritan con urgencia ser resueltas por la Entidad, porque, de proseguir sin solucionar, no originará una paralización de obra por falta de frente de trabajo no imputables al contratista. (...) A continuación, describimos sucintamente las actuales restricciones en las zonas que se mantienen sin solucionarse: (...) 6. Acueducto Taboada; está pendiente que el proyectista de la Entidad concluya el diseño que originara adicionales y deductivos vinculantes".
Asiento n.° 1198 William Gamarra Curioso, residente de obra.	01/04/2019	"Asunto: Cierre parcial de Causal de Ampliación de Plazo – Demora en la absolución a la Consulta – acueducto Taboada Comunicamos al Supervisor que al día de hoy no podemos dar inicio a la ejecución del acueducto Taboada cuya necesidad de prestación adicional fue anotada por el Supervisor mediante asiento N° 1000 de fecha 07.02.19; (...) Actualmente la consulta se encuentra en etapa de elaboración del expediente técnico de prestación adicional desde el 07.03.19, fecha en que la Entidad comunicó que ellos harán dicho adicional mediante carta N° 079-2019-GRA/GRI (...)"

Fuente: Asientos del cuaderno de obra (Apéndice n.° 20).

Elaborado por: Comisión auditora.



Del cuadro precedente, se advierte que el residente de obra, realizó diferentes anotaciones en el cuaderno de obra (**Apéndice n.° 20**), relacionadas al impedimento de ejecutar el acueducto de concreto Taboada; sin embargo, la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyecto, la Gerencia Regional de Infraestructura y la empresa Supervisora, omitieron absolver técnicamente las mencionadas consultas, situación que conllevó que el Contratista presente las solicitudes de ampliación de plazo parcial n.° 28²³³, la cual se originó, debido a la demora en la absolución de las consultas.

B. Aprobación de la Ampliación de Plazo Parcial n.° 28, generó el pago por mayores gastos generales variables por S/ 949 765,19.

Mediante carta n.° 200-2019-CEU/RO de 10 de abril de 2019²³⁴ (**Apéndice n.° 71**), el representante legal común del Contratista, presentó a la empresa Supervisora con atención a Galo Flores Quino, jefe de Supervisión, la solicitud de ampliación de plazo parcial n.° 28, indicando: "(...) por un total de sesenta y cuatro (64) días calendarios, por la demora en la absolución a la consulta respecto al acueducto de concreto armado Taboada, que impiden el inicio de la partida "15.01 Superestructura", las que afectaron la ruta crítica del proyecto por la causal de: "1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista".

Al respecto, dicha solicitud de ampliación de plazo parcial, se sustenta en lo siguiente:

"FECHA DE FORMULACIÓN DE CONSULTA:

El contratista formuló la consulta mediante asiento N° 660 de fecha 28 de septiembre del 2018, reiterado mediante diversos asientos del cuaderno de obra, como los asientos N° 680 y N° 829. Es a dicha consulta, que el supervisor complementa, pidiendo que se realice el rediseño de la superestructura a razón de la adecuación geométrica, reduciendo la luz del acueducto y solicita a la entidad elaborar la prestación adicional de obra, a través del asiento N° 1000 de fecha 07 de febrero del 2019.

(...)

FECHA DE EJECUCIÓN – INICIO DE CAUSAL:

El contratista realizó la anotación correspondiente de imposibilidad de inicio de ejecución del acueducto Taboada mediante asiento N° 974 de fecha 21 de enero del 2019, en base a las consultas pendientes de atención, que mantienen en indefinición la ingeniería definitiva del acueducto, dicha anotación fue realizada durante el periodo de ejecución de la partida y estando próximos a culminar la holgura de dicha partida.

FECHA DE INICIO DE AFECTACIÓN EFECTIVA:

Para realizar el cálculo efectivo de la fecha en la que la falta de absolución a la consulta empieza a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de obra se debe tomar el cronograma de avance de obra vigente, que en este caso es el cronograma actualizado por la ampliación de plazo N° 23 aprobado mediante carta N° 422-2019-GRA/GRLYSP; del cual podemos obtener la taba holguras en el margen de demora y el límite de comienzo tal como se detalla a continuación:

EDT	Nombre de tarea	Comienzo	Fin	Límite de comienzo	Límite de finalización	Margen de demora total
15	ACUEDUCTO DE CONCRETO ARMADO – OVALO TABOADA	sáb 10/11/18	Sáb 26/01/19	Dom 27/01/19	Dom 14/04/19	78 días
15.01	SUPERESTRUCTURA	Sáb 10/11/18	Sáb 26/01/19	Dom 27/01/19	Dom 14/04/19	78 días

²³³ Y posteriormente la ampliación de plazo n.° 31, las cuales se originaron, por una misma causal, siendo ésta la demora en la absolución de las consultas hasta la aprobación de la prestación del adicional relacionado al acueducto Taboada, que total demoró 263 días calendario, contados desde el 4 de setiembre de 2018 hasta 24 de mayo de 2019.

²³⁴ Recibido el 11 de abril de 2019 por la empresa Supervisora.

Tal como se demuestra en la tabla anterior el inicio actualizado de ejecución de la partida "15.01 Superestructura" del acueducto de concreto armado – Ovalo Taboada, es el 10/11/18 teniendo como margen de mora total 78 con lo que el límite de comienzo de dicha partida es el 27/01/19, a partir de la cual, al consumirse su holgura, y quedar en "0", la partida "15.01 Superestructura", ya ingresó a formar parte de la ruta crítica, por pérdida de holgura, o margen de demora total.

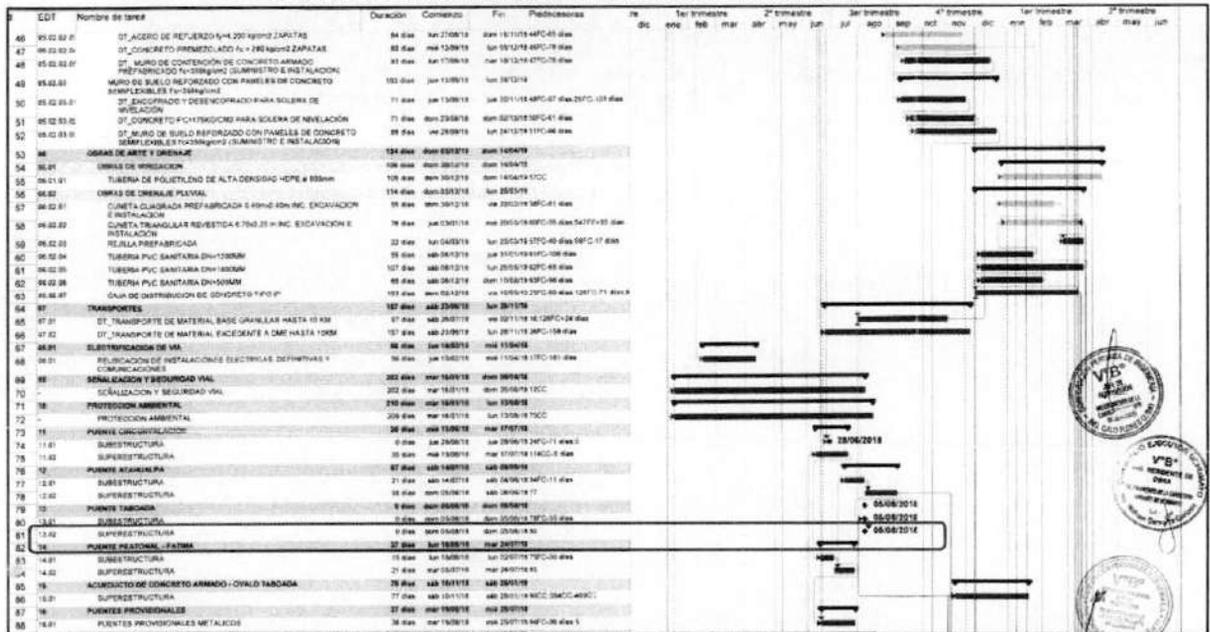
Restando la fecha del cierre parcial de causal por demora en la absolución a la consulta referente al acueducto Taboada, menos la fecha límite de comienzo de la partida en la cual consume holgura total y empieza a afectar a la ruta crítica, se obtiene lo siguiente:

Fecha de cierre parcial de ampliación de plazo : 01.04.2019
 Fecha de inicio de partida 15.01 Superestructura : 10.11.2018
 Fecha de inicio de afectación efectiva a ruta crítica : 27.01.2019
 (01.04.2019) – 27.01.2019) = 64 días calendario.

Como se ha demostrado, al convertirse en partida crítica e ingresar a la ruta crítica y al actualizar la fecha de inicio de la partida "15.01 Superestructura", conforme al cierre parcial de causal en el cronograma o calendario de ejecución (Gantt-PERT CPM) vigente, este afecta al plazo total, resultando que el plazo de ejecución de obra se afecta en Sesenta y cuatro (64) días calendario, siendo el plazo efectivo a solicitar en la presente ampliación de plazo parcial".

Por otra parte, según se consigna en el informe técnico n.º 01-2021-CG/GRAR de 24 de setiembre de 2021 (Apéndice n.º 10), de la revisión del "Diagrama Gantt" actualizado por las ampliaciones de plazo n.ºs 21 y 23 (Apéndice n.º 63) y cronograma vigente para la solicitud de la ampliación de plazo parcial n.º 28; se advierte que, la partida 15.01 superestructura del Acueducto de Concreto Armado – Óvalo Taboada, debió iniciar el 10 de noviembre de 2018 y terminar su ejecución el 26 de enero de 2019, como se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 20
PERIODO DE EJECUCIÓN DEL ACUEDUCTO TABOADA



Fuente: Diagrama Gantt del Cronograma de Ejecución de Obra actualizado por la aprobación de la Ampliación de Plazo n.ºs 21 y 23 (Apéndice n.º 63).
 Elaborado por: Comisión auditora.

Siguiendo al trámite de la solicitud de ampliación de plazo parcial n.º 28, ésta fue evaluada por Galo Flores Quino, jefe de Supervisión, quien comunicó su pronunciamiento a la Entidad con atención a Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, a través de la carta n.º 254-2019-CORPEI/JS de 15 de abril de 2019²³⁵ (**Apéndice n.º 71**), con el análisis siguiente:

"De los antecedentes se tiene que la supervisión de manera oportuna ha comunicado a la Entidad y Contratista mediante anotaciones de Cuaderno de Obra N°674, 824, 837, 975, 1000, 1038, 1109, 1116, 1120, 1135 las coordinaciones y documentación referidas a consultas y modificaciones realizadas a las actividad directamente relacionadas con el Acueducto Taboada, las cuales a la fecha se encuentran imposibilitadas de ejecutarse debido a que se viene elaborando el Expediente de la Prestación Adicional y Deductivo Vinculante el cual fue informado en dos oportunidades por la Entidad mediante carta n°079-2019-GRA/GRI y carta n°096-2019-GRA/GRI, así mismo debemos informar a la Entidad que mediante documentación de la Entidad carta n°071-2019-GRA/GRSLP en el cual mencionan y afirmar que se diseñara la luz del Acueducto Taboada y por otro lado mediante carta n° 092-2019-GRA/GRI mencionan que se mantendrá la luz del Acueducto Taboada, sin embargo bajo los dos escenarios el Acueducto Taboada sigue imposibilitado de ejecutarse debido a la indefinición de la Subestructura y Superestructura

*(...) la demora en la absolución a la consulta del acueducto Taboada, si representaría una afectación a la ruta crítica del cronograma de obra vigente que tiene como término de fecha el 14 de abril del 2019 en **(64) sesenta y cuatro días calendarios**, sin embargo se debe tener en cuenta la ampliación de plazo n° 27 que fue declarado procedente por **(12) doce días calendarios** el cual fue aprobado mediante Resolución de la Oficina Regional de Administración N°395-2019-GRA/ORA de fecha 12.04.19". [sic]*

Quien, finalmente concluyó y recomendó declarar procedente parcialmente la solicitud de ampliación de plazo parcial n.º 28 por 52 días calendario, dejando a salvo mejor parecer por parte de la Entidad.

Al respecto, se verificó que el pronunciamiento de la empresa Supervisora es conforme, toda vez que, revisada la solicitud de ampliación de plazo, se advierte que confirma los 64 días calendario de ampliación, de acuerdo a lo solicitado por el Contratista; no obstante, declaró procedente por 52 días calendario, teniendo en cuenta los 12 días calendario aprobados para la ampliación de plazo n.º 27²³⁶.

Seguidamente, la solicitud de ampliación de plazo parcial n.º 28 fue derivada mediante proveído s/n de 16 de abril al coordinador de contrato, quien mediante informe n.º 177-2019-GRA/GRSLP/FMC de 22 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 71**), recomendó a Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, la procedencia parcial de la solicitud de ampliación por 52 días calendario; dicho informe fue derivado mediante proveído s/n de 22 de abril de 2019, al abogado de la citada gerencia.

En este sentido, a través del memorándum n.º 715-2019-GRA/GRSLP de 24 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 71**), suscrito por Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, comunicó a Fernando Wilfredo Arenas Cano,

²³⁵ Con sello de recepción de la gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos el 16 de abril de 2019.

²³⁶ Mediante Resolución de la Oficina Regional de Administración n.º 395-2019-GRA/ORA de 12 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 67**), se declara procedente la solicitud de ampliación de plazo n.º 27 por 12 días calendario.

gerente Regional de Infraestructura, que resulta procedente parcialmente la solicitud de ampliación de plazo parcial n.° 28 por 52 días calendario.

Asimismo, el memorándum n.° 715-2019-GRA/GRSLP de 24 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 71**), fue derivado mediante proveído n.° 01-2019-ALRCH de 26 de abril de 2019²³⁷ con el detalle "Pase a: Coordinar Variante Uchumayo Para: Emitir opinión sobre ampliación de plazo N° 28"; sobre el particular, pese haberse sido declarado procedente parcialmente²³⁸ la solicitud de ampliación de plazo parcial n.° 28 por diferentes áreas²³⁹, el coordinador de obras de infraestructura vial de la Gerencia Regional de Infraestructura, mediante informe n.° 16-2019-ESG de 26 de abril de 2019²⁴⁰ (**Apéndice n.° 71**), concluyó y recomendó lo siguiente:

a) Una ampliación de plazo se otorga para ejecutar y culminar la prestación pendiente, cuantificando el plazo necesario para dicho fin, más aún si se trata de una prestación adicional de obra.

b) La causal de la presente ampliación de plazo corresponden a la prestación adicional de obra con deductivo vinculante del acueducto Taboada, tal como se evidencian en las anotaciones realizadas en el cuaderno de obra desde el asiento N° 974 del contratista de 21 de enero de 2019 en adelante.

c) La normativa de contrataciones del estado no establece que, luego de que el contratista presente su solicitud de adicional de obra, la Entidad está obligada a responderla en un plazo determinado; sin embargo, al haberse culminado el plazo contractual el 26 de abril de 2019 aún no se cuenta con el expediente técnico del referido adicional de obra formalmente aprobado, generando atrasos ajenos a la voluntad del contratista debidamente comprobados que modifican el plazo contractual, por lo que de acuerdo al análisis realizado, corresponde otorgar ampliación de plazo por 17 días calendario, donde el plazo definitivo se definirá en la fecha de notificación al contratista (...).

d) Se recomienda aprobar la ampliación parcial de plazo n.° 28 por 17 días calendario computado a partir del 27 de abril de 2019 condicionada a la fecha de notificación de la Resolución que aprueba la prestación adicional del acueducto Taboada, donde se definirá el plazo necesario para culminar la mencionada prestación adicional".

Documento que es puesto en conocimiento del asesor legal de la Gerencia Regional de Infraestructura, quien a través del informe n.° 141-2019-ALRCH de 29 de abril de 2019²⁴¹ (**Apéndice n.° 71**), comunicó a Fernando Wilfredo Arenas Cano, gerente Regional de Infraestructura, que: "(...) corresponde que la Oficina Regional de Administración emita la Resolución de Ampliación de Plazo de 17 días calendario, que corresponden por la causal de estar tramitando un adicional de obra con deductivo vinculante, referido al acueducto Taboada", siendo derivado²⁴² el 2 de mayo de 2019 por Fernando Wilfredo Arenas Cano, gerente Regional de Infraestructura a la oficina Regional de Administración, con el proveído "(...) Se adjunta 253 folios + proyecto de resolución. Atender".

²³⁷ Contenido en el memorándum n.° 715-2019-GRA/GRSLP de 24 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 71**).

²³⁸ El numeral 170.5 del artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, estipula "En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación de plazo parcial (...)."

²³⁹ Mediante Carta n.° 254-2019-CORPEI/JS de 15 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 71**), por Galo Flores Quino, jefe de Supervisión, Informe n.° 177-2019-GRA/GRSLP/FMC de 22 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 71**), por el coordinador de contrato y memorándum n.° 715-2019-GRA/GRSLP de 24 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 71**), por Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos.

²⁴⁰ Con sello de recepción de la Gerencia Regional de Infraestructura del 29 de abril de 2019.

²⁴¹ Con sello de recepción de la Gerencia Regional de Infraestructura del 2 de mayo de 2019.

²⁴² De acuerdo al trámite del documento n.° 02109392 (**Apéndice n.° 45**).

Finalmente, mediante Resolución de la Oficina Regional de Administración n.° 475-2019-GRA/ORA de 2 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 78**), la jefa de la Oficina de Administración, declaró procedente la solicitud de ampliación de plazo parcial n.° 28 por 17 días calendarios, siendo notificado al Contratista mediante notificación n.° 475-2019-GRA/ORA y correo electrónico²⁴³ el 2 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 78**).

Es así que, mediante carta n.° 244-2019-CEU/RO recibido el 11 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 79**), el residente de obra, presentó a la empresa Supervisora con atención de Galo Flores Quino, jefe de Supervisión, la actualización del cronograma de ejecución de obra por ampliación de plazo n.° 28²⁴⁴, quien a través de la carta n.° 306-2019-CORPEI/JS de 21 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 79**), elevó dicho cronograma²⁴⁵ para su aprobación a la Entidad con atención de Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos; la que finalmente es aprobada por el mencionado gerente mediante carta n.° 719-2019-GRA/GRLYSP de 28 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 79**), y comunicando al Contratista a través del correo electrónico cmachahuay@constructorampm.com.pe.

Posteriormente, el residente de obra presentó a la empresa Supervisora, con atención de Galo Flores Quino, jefe de Supervisión, la carta n.° 277-2019-CEU/RO de 5 de junio de 2019²⁴⁶ (**Apéndice n.° 80**), la valorización de mayores gastos generales de la ampliación de plazo parcial n.° 28, es así que, Galo Flores Quino, jefe de Supervisión, otorga conformidad a dicha valorización a través de la carta n.° 332-2019-CORPEI/JS de 6 de junio de 2019²⁴⁷ (**Apéndice n.° 80**), remitiéndolo a la Entidad con atención a Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, siendo derivado mediante proveído s/n de 7 de junio de 2019 al coordinador de proyectos por contrata, quien a través del informe n.° 106-2019-GRA/GRSLP/ARV de 26 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 80**), recomendó al gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, tramitar la dicha valorización.

Es así que, a través del memorándum n.° 1296-2019-GRA/GRSLP de 27 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 80**), el gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, comunica a la jefa de la Oficina Regional de Administración, la procedencia de la valorización por mayores gastos general de la ampliación de plazo parcial n.° 28, bajo el detalle siguiente:

“(…)	
Valorización Mayores GG SAP N° 28	: S/. 788,035.85
Reintegros	: S/. 19,983.25
Deducción de reajustes	: S/. 3.133.34
Total Monto Bruto	: S/. 804,885.76
Amortización del Adelanto Directo	: S/. 630 428.68
Amortización del Adelanto de Materiales N°01	: S/. 0.00
Monto a Pagar	:
Efecto	: S/. 174,457.08
I.G.V.	: S/. 31,402.27
Monto Facturable	: S/. 205,859.35”

²⁴³ Notificado al correo electrónico cmachahuay@constructorampm.com.pe, por Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos.

²⁴⁴ El cual incluye también la ampliación de plazo n.° 29, por un día y la aprobación de la prestación adicional de obra n.° 10 y deductivo vinculante n.° 08.

²⁴⁵ Se agrega a la actualización del cronograma, la prestación adicional de obra n.° 05 y deductivo vinculante n.° 04, en mérito a los requerimientos efectuados por Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, a través de las cartas n.° 650 y 673-2019-GRA/GRSLP de 6 y 15 de mayo de 2019, respectivamente (**Apéndice n.° 79**).

²⁴⁶ Con sello de recepción de 6 de junio de 2019.

²⁴⁷ Con sello de recepción de 7 de junio de 2019 por trámite documentario de la Entidad y por la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos.

Por lo que, el monto total a pagar por mayores gastos generales variables correspondientes a la ampliación de plazo n.° 28, asciende a S/ 949 765,20, según se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 23
PAGO POR MAYORES GASTOS GENERALES POR LA APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 28

Detalle	Monto S/
Sub total	804 885,76
IGV (18%)	144 879,44
Total	949 765,20

Fuente: Valorización por mayores gastos general de la ampliación de plazo parcial n.° 28 (Apéndice n.° 80).
Elaboración: Comisión auditora.

Dicho importe fue pagado una parte con el comprobante de pago n.° 008135 de 8 de julio de 2019 (Apéndice n.° 81), por S/ 205 859,35, conforme al desagregado siguiente:

CUADRO N° 24
COMPROBANTE DE PAGO N° 008135

Detalle	Monto S/
Mayores gastos generales por ampliación de plazo n.° 28	788 035,85
Reintegro	19 983,25
Deducción por reintegro	(-) 3 133,34
Sub total	804 885,76
Amortización por adelanto directo	(-) 630 428,68
Costo directo	174 457,08
IGV 18%	31 402,27
Total	205 859,35

Fuente: Comprobante de pago n.° 008135 de 8 de julio de 2019 (Apéndice n.° 81).
Elaboración: Comisión auditora.

Del cuadro precedente, se advierte que del monto por mayores gastos generales variables por la ampliación de plazo n.° 28, se ha adicionado un reintegro, restando la reducción por reintegro, resultado un subtotal S/ 804 885,76; a ello, se realizó una deducción por "Amortización de adelanto directo" por S/ 630 428,68, del monto total pagado por adelanto directo de S/ 11 986 206,76²⁴⁸, pagado mediante comprobante de pago n.° 0001 de 12 de enero de 2018 (Apéndice n.° 82), conforme el cuadro siguiente:

CUADRO N° 25
COMPROBANTE DE PAGO N° 0001

Detalle	Monto S/
Costo directo	10 157 802,34
IGV	1 828 404,42
Total	11 986 206,76

Fuente: Comprobante de pago n.° 0001 de 12 de enero de 2018 (Apéndice n.° 82).
Elaboración: Comisión auditora.

Por lo que, el monto de S/ 949 765,20 se pagó con el comprobante de pago n.° 008135 de 8 de julio de 2019 (Apéndice n.° 81), por S/ 205 859,35 y con el comprobante de pago n.° 0001 de 12 de enero de 2018 (Apéndice n.° 82), amortizando S/ 743 905,84; correspondiente al pago del adelanto directo, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

²⁴⁸ Equivalente al 10% del monto del contrato.

CUADRO N° 26
PAGO POR MAYORES GASTOS GENERALES POR AP 28

Comprobante de pago N°	Detalle	Monto S/
8135	Total (a)	205 859,35
0001	Amortización por adelanto directo	630 428,68
	IGV 18%	113 477,16
	Total (b)	743 905,84
Total (a + b)		949 765,19

Fuente: Comprobantes de pago n.º 0001 de 12 de enero de 2018 (Apéndice n.º 82) y 8135 y 8 de julio de 2019 (Apéndice n.º 81).

Elaboración: Comisión auditora.

De lo expuesto, se advierte que la solicitud de ampliación de plazo parcial n.º 28 (Apéndice n.º 71), presentado por el Contratista, se debió a la imposibilidad de dar inicio a la ejecución del Acueducto Taboada, por cuanto existían consultas pendientes de atención, los que mantuvieron en indefinición de la ingeniería definitiva del acueducto, lo cual fue anotado por el residente de obra, como inicio de causal, en el asiento n.º 974 del cuaderno de obra del 21 de enero de 2019 (Apéndice n.º 20), conforme sigue:

"Asunto: Imposibilidad de Inicio de Ejecución de Acueducto Taboada.

(...) Asimismo, conforme al calendario de obra vigente, dicha partida se encuentra vigente en ejecución, la misma que no podemos dar inicio debió a la falta de absolución a las consultas referidas a la forma de pago de los cambios realizados al muro estribos (Asiento N° 854) y a la consulta referida a las cotas, longitud y detalles de empalme (Asiento N° 924), por que al consumirse su holgura se convierte en ruta crítica y se enmarca con causal y se apruebe la prestación adicional correspondiente y deductivo vinculante con los cambios necesarios para su correcto funcionamiento". [Sic].

Asimismo, anotó en el asiento n.º 1198 de 1 de abril de 2019 del cuaderno de obra (Apéndice n.º 20), el cierre parcial de la causal por demora en la absolución a la consulta referente al acueducto Taboada, al no tener definición formal de la ingeniería de la subestructura y superestructura, conforme sigue:

"Asunto: Cierre parcial de Causal de Ampliación de Plazo – Demora en la Absolución a la Consulta – Acueducto Taboada.

Comunicamos al supervisor que al día de hoy no podemos dar inicio a la ejecución del acueducto Taboada cuya necesidad de prestación adicional fue anotada por el Supervisor mediante asiento N° 1000 de fecha 07.02.19; por ende, se mantiene vigente nuestra causal de ampliación de plazo, cuya afectación en la ruta crítica fue comunicada mediante asiento N° 974 de fecha 21 de enero de 2019. (...) Al día de hoy, la Entidad no define formalmente la ingeniería de la Subestructura ni el tratamiento de la Superestructura, por lo que no podemos dar inicio a la ejecución de la superestructura y mucho menos de la subestructura, por lo que queda demostrado que en ambas alternativas la falta de absolución a la consulta viene causando imposibilidad de ejecución de la superestructura y por ende afectación al cronograma vigente. Al haberse excedido los plazos de absolución de consulta contemplado en el art 165° del RLCE, y en mérito a lo estipulado en el art. 170.5 del RLCE (...) es que solicitamos ampliación de plazo parcial correspondiente, cuya causal cesará cuando la Entidad apruebe la prestación adicional correspondiente con las consideraciones que vea conveniente".



Conforme se puede advertir de los asientos n.ºs 974 y 1198 del cuaderno de obra (**Apéndice n.º 20**), el Contratista de conformidad con el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, fijó las circunstancias del inicio y el final que a su criterio determinen ampliación de plazo, cuya solicitud fue presentada el 11 de abril de 2019 a la empresa Supervisora, dentro del plazo de los 15 días siguientes del cierre parcial de ampliación de plazo, la que finalmente, fue aprobada parcialmente por la Entidad, otorgándose 17 días calendario.

Por lo que, al no haberse absuelto y solucionado la imposibilidad de ejecutar la partida "15 ACUEDUCTO DE CONCRETO ARMADO – OVALO TABOADA", ni aprobado ni elaborado la prestación de adicional de obra y deductivo vinculante sobre el acueducto Taboada, ocasionando que el Contratista presente la solicitud de ampliación de plazo parcial n.º 28, declarándose procedente parcialmente por 17 días calendarios, generando el pago por mayores gastos generales variables por S/ 949 765,19 a favor del Contratista, constituyendo perjuicio para la Entidad.

C. Aprobación de la ampliación de plazo parcial n.º 31, generó el pago por mayores gastos generales variables por S/ 1 635 471,80.

La demora injustificada en la absolución de consultas relacionadas con la ejecución de la partida "15 ACUEDUCTO DE CONCRETO ARMADO – OVALO TABOADA", originó que la Contratista solicite por segunda vez una solicitud de ampliación de plazo parcial por la misma causal que originó la ampliación de plazo parcial n.º 28.

Es así que, mediante carta n.º 220-2019-CEU/RL de 6 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 83**), el Contratista, presentó a la empresa Supervisora con atención a Galo Flores Quino, jefe de Supervisión, la solicitud de ampliación de plazo parcial n.º 31, indicando: "(...) por un total de veintinueve (29) días calendarios, por la demora en la absolución a la consulta respecto al acueducto de concreto armado Taboada, que impiden el inicio de la partida "15.01 Superestructura", las que afectaron la ruta crítica del proyecto por la causal de: "1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista".

Al respecto, dicha solicitud de ampliación de plazo parcial, se sustenta en lo siguiente:

"FECHA DE FORMULACIÓN DE CONSULTA:

El contratista formuló la consulta mediante asiento N°660 de fecha 28 de septiembre del 2018, reiterado mediante diversos asientos del cuaderno de obra, como los asientos N° 680 y N° 829. Es a dicha consulta, que el supervisor complementa, pidiendo que se realice el rediseño de la superestructura a razón de la adecuación geométrica, reduciendo la luz del acueducto y solicita a la entidad elaborar la prestación adicional de obra, a través del asiento N°1000 de fecha 07 de febrero del 2019.

(...)

FECHA DE EJECUCIÓN – INICIO DE CAUSAL:

El contratista realizó la anotación correspondiente de imposibilidad de inicio de ejecución del acueducto Taboada mediante asiento N° 974 de fecha 21 de enero del 2019, en base a las consultas pendientes de atención, que mantienen en indefinición la ingeniería definitiva del acueducto, dicha anotación fue realizada durante el periodo de ejecución de la partida y estando próximos a culminar la holgura de dicha partida.

FECHA DE INICIO DE AFECTACIÓN EFECTIVA:

Para realizar el cálculo efectivo de la fecha en la que la falta de absolución a la consulta empieza a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de obra se debe tomar el cronograma de avance de obra vigente, que en este caso es el cronograma actualizado



por la ampliación de plazo N° 23 aprobado mediante carta N° 422-2019-GRA/GRLYSP; del cual podemos obtener la taba holguras en el margen de demora y el límite de comienzo tal como se detalla a continuación:

EDT	Nombre de tarea	Comienzo	Fin	Límite de comienzo	Límite de finalización	Margen de demora total
15	ACUEDUCTO DE CONCRETO ARMADO – OVALO TABOADA	sáb 10/11/18	Sáb 26/01/19	Dom 27/01/19	Dom 14/04/19	78 días
15.01	SUPERESTRUCTURA	Sáb 10/11/18	Sáb 26/01/19	Dom 27/01/19	Dom 14/04/19	78 días

Tal como se demuestra en la tabla anterior el inicio actualizado de ejecución de la partida "15.01 Superestructura" del acueducto de concreto armado – Ovalo Taboada, es el 10/11/18 teniendo como margen de mora total 78 con lo que el límite de comienzo de dicha partida es el 27/01/19, a partir de la cual, al consumirse su holgura, y quedar en "0", la partida "15.01 Superestructura", ya ingresó a formar parte de la ruta crítica, por pérdida de holgura, o margen de demora total.

Restando la fecha del cierre parcial de causal por demora en la absolución a la consulta referente al acueducto Taboada, menos la fecha límite de comienzo de la partida en la cual consume holgura total y empieza a afectar a la ruta crítica, se obtiene lo siguiente:

Fecha de cierre parcial de ampliación de plazo : 30.04.2019
 Fecha de inicio de partida 15.01 Superestructura : 10.11.2018
 Fecha de inicio de afectación efectiva a ruta crítica : 27.01.2019
 (30.04.2019) – 27.01.2019) = 93 días calendario.

Como se ha demostrado, al convertirse en partida crítica e ingresar a la ruta crítica y al actualizar la fecha de inicio de la partida "15.01 Superestructura", conforme al cierre parcial de causal en el cronograma o calendario de ejecución (Gantt-PERT CPM) vigente, este afecta al plazo total, resultando que el plazo de ejecución de obra se afecta en Noventa y tres (93) días calendario.

Considerando que por la misma causal se tramitado una primera ampliación de plazo parcial, presentada mediante carta N° 200-2019-CEU/RL con fecha 11 de abril del 2019, por un plazo de 64 días calendario, y teniendo en consideración lo establecido en el artículo 170.4° y 170.5° del RLCE, es necesario calcular los días efectivos a solicitar en la presente ampliación de plazo parcial:

Fecha de cierre parcial SAP N° 31 : 30.04.2019
 Fecha de cierre parcial SAP N° 28 : 01.04.2019
 (30.04.2019) – 01.04.2019) = 29 días calendario.

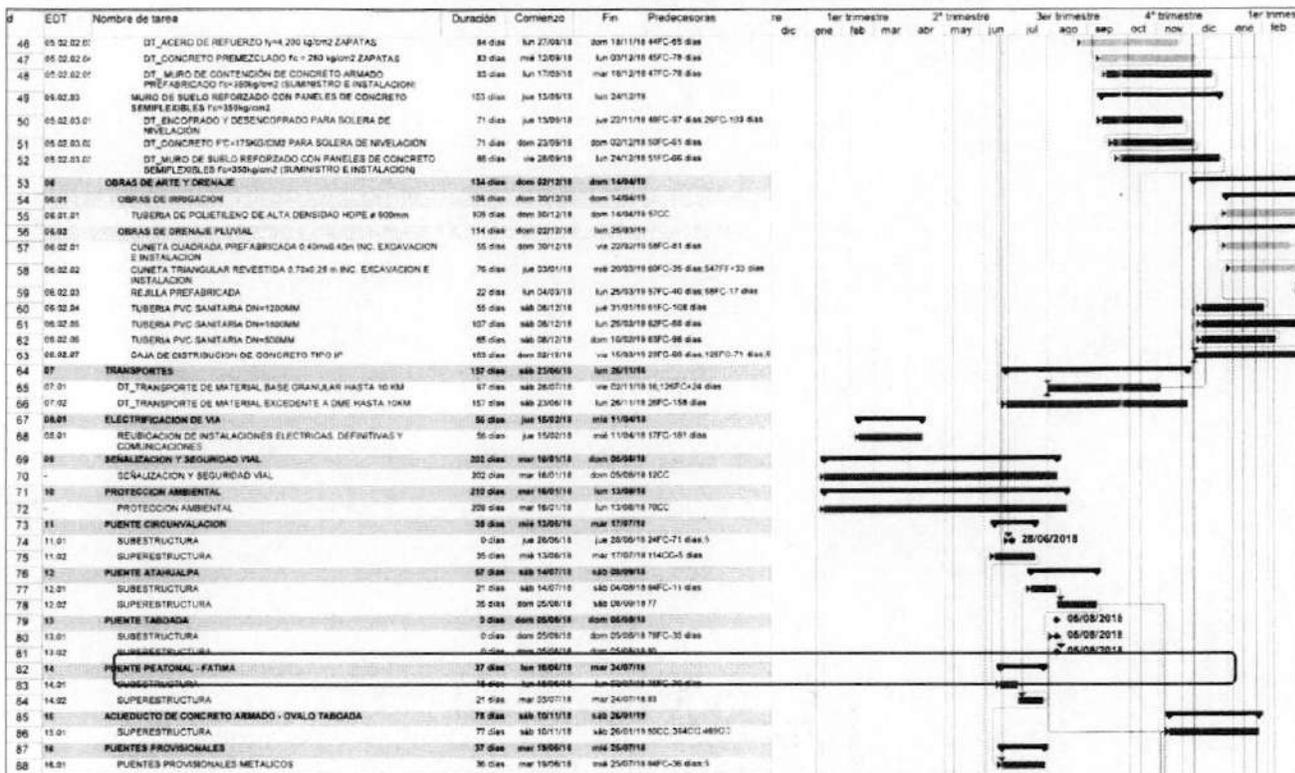
Por lo que el plazo efectivo a solicitar en la presente ampliación de plazo parcial resulta en Veintinueve (29) días calendario".

Al respecto, de la revisión al diagrama gantt actualizado por las ampliaciones de plazo n.° 23²⁴⁹ (Apéndice n.° 63), cronograma vigente en el momento de la presentación de la solicitud²⁵⁰, la partida "15 ACUEDUCTO DE CONCRETO ARMADO – OVALO TABOADA", debió iniciar el 10 de noviembre de 2018 y terminar el 26 de enero de 2019, como se muestra en la imagen siguiente:

²⁴⁹ El cual incluye también la actualización por la aprobación de la ampliación de plazo n.° 21 y reducción de prestación n.° 03.

²⁵⁰ Correspondiente para las ampliaciones de plazo parciales n.° 28 y 31.

IMAGEN N° 21
PERIODO DE EJECUCIÓN DEL ACUEDUCTO TABOADA



Fuente: Diagrama Gantt del calendario de avance de obra vigente por ampliaciones de plazo n.º 21 y 23 (Apéndice n.º 63).
Elaborado por: Comisión auditora.

Asimismo, se realizó el análisis de lo sustentado por el Contratista, conforme se desarrolla en el informe técnico n.º 01-2021-CG/GRAR de 24 de setiembre de 2021 (Apéndice n.º 10), en el que se ingresó al diagrama Gantt vigente, correspondiente al calendario de avance de obra por la aprobación de la ampliación de plazo n.º 23 (Apéndice n.º 63), la solicitud de ampliación de plazo parcial n.º 31, dando el resultado siguiente:

IMAGEN N° 22
DIAGRAMA GANTT CONSIDERANDO EL CALENDARIO DE AVANCE DE OBRA DE LA AP 23 Y AFECTACIÓN A RUTA CRITICA



Fuente: Imagen n.º 28 del informe técnico n.º 01-2021-CG/GRAR de 24 de setiembre de 2021 (Apéndice n.º 10).
Elaborado por: Comisión auditora.

Donde, de la imagen anterior se observa que, por la falta de solución a las consultas efectuadas por el Contratista y falta de aprobación del adicional de obra y deductivo vinculante del acueducto Taboada, el Contratista necesitaba una segunda ampliación de plazo parcial por 29 días calendarios.

Siguiendo con el trámite de la solicitud de ampliación de plazo n.º 31 (**Apéndice n.º 83**), ésta fue evaluada por Galo Flores Quino, jefe de Supervisión, quien comunicó a la Entidad con atención de Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, su pronunciamiento a través de la carta n.º 295-2019-CORPEI/JS de 9 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 83**), con el análisis siguiente:

(...)

OPINIÓN DE LA SUPERVISIÓN:

La supervisión al respecto opina que la actividad o hito que señala el contratista referente **"La demora en absolución a la consulta respecto al acueducto de concreto armado Taboada e imposibilidad de ejecución – segundo periodo parcial de afectación a la ruta crítica"**, representaría una afectación a la ruta crítica del cronograma vigente de obra y por ende sería necesario otorgar una ampliación de plazo (...)

1. La supervisión en función al calendario vigente de obra aprobada mediante carta N° 638-2019-GRA/GRSLP de fecha 06.05.19, procede a realizar la evaluación correspondiente a la solicitud de ampliación de plazo n° 31 presentada por el Contratista, el cual tiene como fecha de término de obra el 26.04.19.

2. De la imagen presentada del diagrama Gantt del proyecto de la referencia y vigente conforme lo expuesto en el párrafo anterior, se tiene que la partida 15.00 ACUEDUCTO DE CONCRETO ARMADO -OVALO TABOADA, tiene como fecha de afectación a la ruta crítica el día 08.02.19, por ende se presenta el siguiente análisis: (...)

Fecha de inicio de partida 15.01 Superestructura	:	10.11.2018
Fecha de cierre parcial SAP N°28	:	01.04.2019
Fecha de inicio de afectación efectiva a ruta crítica	:	08.02.2019
(01.04.2019 – 08.02.2019) = 52 días calendario.		

Fecha de inicio de partida 15.01 Superestructura	:	10.11.2018
Fecha de cierre parcial SAP N°28	:	01.04.2019
Fecha de cierre parcial SAP N°31	:	30.04.2019
(30.04.2019 – 01.04.2019) = 29 días calendario.		

Sin embargo, a la fecha se tiene la aprobación por parte de la Entidad la solicitud de ampliación de plazo N° 28, el cual fue aprobado mediante Resolución de la Oficina Regional de Administración N° 475-2019/GRA/ORA el 02.05.19 y notificada al Contratista mediante correo electrónico, por lo que en función a esta ampliación otorgada, la Supervisión procede a evaluar este escenario y verificar si existe una afectación a la solicitud de ampliación de plazo n° 31 presente por el Contratista.

La otorgación de los 17 días calendarios, llevaría a un nuevo cronograma de obra el cual tendría como fecha de término el 13.05.19, por ende este trasladaría la afectación de la ruta crítica en 17 días, por lo que la nueva fecha de afectación a la ruta crítica de la partida 15.00 ACUEDUCTO DE CONCRETO ARMADO – OVALO TABOADA, sería el 25.02.19, por lo tanto se presenta el siguiente análisis:



Fecha de inicio de partida 15.01 Superestructura : 10.11.2018
 Fecha de cierre parcial SAP N° 28 : 01.04.2019
 Fecha de inicio de afectación efectiva a ruta crítica : 25.02.2019
(01.04.2019) – 25.02.2019) = 35 días calendario.

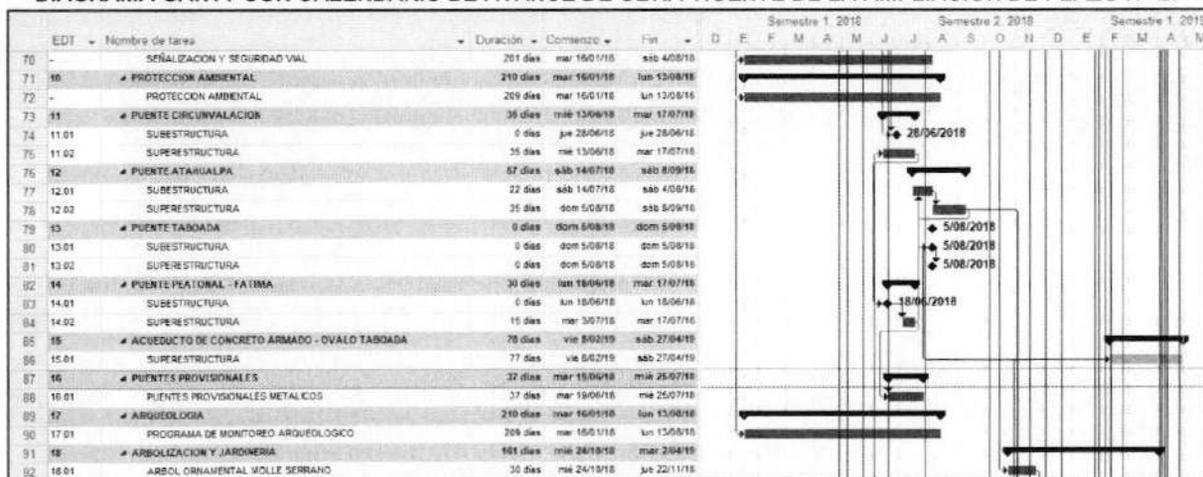
Fecha de inicio de partida 15.01 Superestructura : 10.11.2018
 Fecha de cierre parcial SAP N° 28 : 01.04.2019
 Fecha de cierre parcial SAP N° 31 : 30.04.2019
(30.04.2019) – 01.04.2019) = 29 días calendario.

Finalmente del análisis realizado por la Supervisión, se demuestra que la afectación a la ruta crítica evaluado en el cronograma vigente que tiene como fecha de término el 26.04.19, es en total (81) ochenta y uno días calendarios, el cual en esta segunda etapa de solicitud parcial solamente la afectación correspondería a (29) veintinueve días calendarios". [Sic]

Quien, finalmente concluyó y recomendó declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo parcial n.º 31 por 29 días calendario, indicando: "(...) bajo un mejor análisis y parecer por parte de la Entidad".

Se precisa que, tomando en cuenta la aprobación de las ampliaciones de plazo n.ºs 27 y 28, la nueva fecha de término contractual era el 13 de mayo de 2019. Asimismo, conforme se desarrolla en el informe técnico n.º 01-2021-CG/GRAR de 24 de setiembre de 2021 (Apéndice n.º 10), se realizó el cálculo de la afectación de la partida 15.01 ACUEDUCTO DE CONCRETO ARMADO – OVALO TABOADA SUPERESTRUCTURA a la ruta crítica en el calendario de avance de obra por ampliación de plazo n.º 27 (Apéndice n.º 68), que cuenta con conformidad desde el 6 de mayo de 2019²⁵¹; por lo tanto, vigente a partir de esa fecha, donde se advierte lo siguiente:

IMAGEN N° 23
DIAGRAMA GANTT CON CALENDARIO DE AVANCE DE OBRA VIGENTE DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 27



Fuente: Imagen n.º 29 del informe técnico n.º 01-2021-CG/GRAR de 24 de setiembre de 2021 (Apéndice n.º 10).
 Elaborado por: Comisión auditora.

De la imagen anterior, se advierte que la partida 15.01 ACUEDUCTO DE CONCRETO ARMADO – OVALO TABOADA SUPERESTRUCTURA se convierte en crítica a partir del 8 de febrero de 2018, y como la fecha de cierre parcial de la solicitud de ampliación de plazo

²⁵¹ Fecha en la que el Contratista presentó a la empresa Supervisora la carta n.º 220-2019-CEU/RL de 6 de mayo de 2019 (Apéndice n.º 83), correspondiente a la solicitud de ampliación de plazo parcial n.º 31.

parcial n.° 28 es el 1 de abril de 2019, existen 52 días calendario de afectación a la ruta crítica; sin embargo, se aprobó la ampliación de plazo n.° 28 por 17 días calendario; por lo que, la nueva fecha de afectación de ruta crítica es el 25 de febrero de 2019, por tanto, se tiene:

- 35 días calendario por la afectación de la ruta crítica, desde el 25 de febrero de 2019 al 1 de abril de 2019.
- 29 días calendario por la afectación de la ruta crítica, desde el 1 de abril de 2019 al 30 de abril de 2019 (ampliación de plazo n.° 31)

Por lo que, del análisis de la carta n.° 295-2019-CORPEI/JS de 9 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 83**), se advierte que la afectación a la ruta crítica evaluada en el cronograma vigente al 26 de abril de 2019 es de 81 días calendario, el cual en esta segunda solicitud parcial solamente afecta 29 días calendario; siendo así, el pronunciamiento de la Supervisión cuenta con sustento técnico.

Continuando con el trámite de la solicitud de ampliación de plazo parcial n.° 31, la carta n.° 295-2019-CORPEI/JS de 9 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 83**), fue derivada mediante proveído s/n de 9 de mayo al coordinador del contrato, quien mediante informe n.° 190-2019-GRA/GRSLP/FMC de 16 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 83**), recomendó a Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo parcial n.° 31 por 29 días calendario; dicho informe es recibido el 16 de mayo de 2019, y derivado el mismo día, mediante proveído s/n al abogado de la mencionada gerencia, quien a través del memorándum n.° 928-2019-GRA/GRSLP de 20 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 83**), suscrito por él y Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, y tomando en referencia dichos documentos²⁵², comunicaron a Fernando Wilfredo Arenas Cano, gerente Regional de Infraestructura, lo siguiente: "Se concluye que existiendo afectación a la ruta crítica, resulta PROCEDENTE la solicitud de ampliación N° 31 por (29) Veintinueve días calendario".

El memorándum en mención, es recibido el 21 de mayo de 2019 por la Gerencia Regional de Infraestructura²⁵³, siendo derivado por Fernando Wilfredo Arenas Cano, gerente Regional de Infraestructura el 22 de mayo de 2019²⁵⁴ a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica con el detalle: "se adjunta archivador con 245 folios + CD, su atención y trámite correspondiente"; es así que, el jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, mediante informe n.° 616-2019-GRA/ORAJ de 23 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 83**), comunica a la jefa de la Oficina Regional de Administración, sobre la conformidad de la solicitud de ampliación de plazo parcial n.° 31, quien, finalmente, mediante Resolución de la Oficina Regional de Administración n.° 599-2019-GRA/ORA de 23 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 84**), declaró procedente la solicitud de ampliación de plazo parcial n.° 31 por 29 días calendario, siendo notificado al Contratista mediante correo electrónico²⁵⁵ el 23 de mayo de 2019 y a través de la notificación n.° 599-2019-GRA/ORA el 27 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 84**).

Posteriormente, mediante carta n.° 263-2019-CEU/RO de 29 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 85**), el residente de obra, presentó a la empresa Supervisora con atención de Galo Flores

²⁵² Carta n.° 295-2019-CORPEI/JS de 9 de mayo de 2019 e informe n.° 190-2019-GRA/GRSLP/FMC de 16 de mayo de 2019, (**Apéndice n.° 83**).

²⁵³ De acuerdo al sistema de gestión documentaria, dicho documento es registrado el 21 de mayo de 2019 por la Gerencia Regional de Infraestructura.

²⁵⁴ De acuerdo al trámite del documento n.° 02152583 (**Apéndice n.° 45**).

²⁵⁵ Notificado al correo electrónico cmachahuay@construccionrampm.com.pe por Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos.

Quino, jefe de Supervisión, la actualización del cronograma de ejecución de obra por ampliación de plazo n.° 31, quien a través de la carta n.° 325-2019-CORPEI/JS de 30 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 85**), elevó dicho cronograma para su aprobación a la Entidad con atención de Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos; la que finalmente es aprobada por Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos mediante carta n.° 771-2019-GRA/GRLYSP de 6 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 85**), y comunicado al Contratista a través del correo electrónico cmachahuay@constructorampm.com.pe, conforme señala en el mismo.

Luego, el residente de obra presentó a la empresa Supervisora, con atención de Galo Flores Quino, jefe de Supervisión, la carta n.° 299-2019-CEU/RO de 22 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 86**), la valorización de mayores gastos generales de la ampliación de plazo parcial n.° 31, es así que, Galo Flores Quino, jefe de Supervisión, otorga su conformidad a dicha valorización a través de la carta n.° 367-2019-CORPEI/JS de 3 de julio de 2019²⁵⁶ (**Apéndice n.° 86**), remitiéndolo a la Entidad con atención a Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos; siendo posteriormente evaluado por la coordinadora de obras de infraestructura vial, comunicando a través del informe n.° 03-2019-PVCU-LZL de 15 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 86**), la conformidad de dicha valorización a Fernando Wilfredo Arenas Cano, jefe de proyecto de la Variante de Uchumayo, quien mediante informe n.° 324-2019-GRA/GRI/PVU/FWAC de 15 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 86**), trasladó lo mencionado a Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, gerente Regional de Infraestructura; es así que, mediante memorando n.° 2707-2019-GRA-GRI de 15 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 86**), Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, gerente Regional de infraestructura, comunica al jefe de la Oficina Regional de Administración, la procedencia de la valorización por mayores gastos generales variables por la aprobación de la ampliación de plazo parcial n.° 31, bajo el detalle siguiente:

(...)

Valorización Contractual:	S/ 1 344,295.45
Reintegros:	S/ 46,902.91
Deducciones de reajustes	S/ 5,206.31
Amortizaciones:	S/ 1 209,866.81
Monto a pagar	
Efectivo:	S/ 176,126.25
IGV:	S/ 31,702.73
Monto Facturable:	S/ 207,828.98"

(...)"

Por lo que, el monto total a pagar por mayores gastos generales variables correspondientes a la ampliación de plazo n.° 31, asciende a S/ 1 635 471,80; según se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 27
PAGO POR MAYORES GASTOS GENERALES POR LA APROBACIÓN DE LA
AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 31

Detalle	Monto S/
Sub total	1 385 993,05
IGV	249 478,75
Total	1 635 471,80

Fuente: Valorización por mayores gastos general de la ampliación de plazo parcial n.° 31 (**Apéndice n.° 86**).
Elaboración: Comisión auditora.

²⁵⁶ Recepcionado por trámite documentario el 10 de julio 2019.

Dicho importe, se pagó una parte, mediante el comprobante de pago n.° 016000 de 30 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 87**), por S/ 207 828,98, conforme al desagregado siguiente:

CUADRO N° 28
COMPROBANTE DE PAGO N° 16000

Detalle	Monto S/
Mayores gastos generales por ampliación de plazo n.° 31	1 344 296,45
Reintegro	46 902,91
Deducción por reintegro	(-) 5 206,31
Sub total	1 385 993,05
Amortización por adelanto directo	(-) 1 209 866,81
Costo directo	176 126,25
IGV 18%	31 702,73
Total	207 828,98

Fuente: Comprobante de pago n.° 016000 de 30 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 87**).

Elaboración: Comisión auditora.

Del cuadro precedente, se advierte un sub total conformado por mayores gastos generales variables por ampliación de plazo n.° 31 más el reintegro, restando la reducción por reintegro, resultando un sub total de S/ 1 385 992,05; al que se aplicó la "Amortización de adelanto directo" por S/ 1 209 866,81 (**Apéndice n.° 82**), del monto total pagado por adelanto directo de S/ 11 986 206,76²⁵⁷, conforme el cuadro siguiente:

CUADRO N° 29
COMPROBANTE DE PAGO N° 0001

Detalle	Monto S/
Costo directo	10 157 802,34
IGV	1 828 404,42
Total	11 986 206,76

Fuente: Comprobante de pago n.° 0001 de 12 de enero de 2018 (**Apéndice n.° 82**).

Elaboración: Comisión auditora.

Por lo que, el monto de S/ 1 635 471,80 se pagó con el comprobante de pago n.° 016000 (**Apéndice n.° 87**), por S/ 207 828,98 y con el comprobante de pago n.° 0001 (**Apéndice n.° 82**), amortizando S/ 1 427 642,84, correspondiente al pago del adelanto directo, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 30
PAGO POR MAYORES GASTOS GENERALES POR LA APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 31

Comprobante de pago N°	Detalle	Monto S/
16000	Total (a)	207 828,98
0001	Amortización por adelanto directo	1 209 866,81
	IGV 18%	217 776,03
	Total (b)	1 427 642,84
Total (a + b)		1 635 471,80

Fuente: Comprobantes de pago n.° 0001 de 12 de enero de 2018 (**Apéndice n.° 82**) y 016000 de 30 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 87**).

Elaboración: Comisión auditora.

De lo expuesto, se advierte que la solicitud de ampliación de plazo parcial n.° 31 (**Apéndice n.° 83**), presentada por el Contratista, nuevamente obedece a la imposibilidad de dar inicio a la ejecución del Acueducto Taboada, por cuanto existían consultas pendientes de atención, las que mantuvieron en indefinición la ingeniería definitiva del acueducto, lo cual fue

²⁵⁷ Equivalente al 10% del monto del contrato, cancelado mediante comprobante de pago n.° 0001 de 12 de enero de 2018 (**Apéndice n.° 82**).

anotando por el residente de obra, como inicio de causal, en el asiento n.° 974 de 21 de enero de 2019 del cuaderno de obra (**Apéndice n.° 20**), conforme sigue:

"Asunto: Imposibilidad de Inicio de Ejecución de Acueducto Taboada.

(...) Asimismo, conforme al calendario de obra vigente, dicha partida se encuentra vigente en ejecución, la misma que no podemos dar inicio debió a la falta de absolución a las consultas referidas a la forma de pago de los cambios realizados al muro estribos (Asiento N° 854) y a la consulta referida a las cotas, longitud y detalles de empalme (Asiento N° 924), por que al consumirse su holgura se convierte en ruta crítica y se enmarca con causal y se apruebe la prestación adicional correspondiente y deductivo vinculante con los cambios necesarios para su correcto funcionamiento".

Asimismo, anotó en el asiento n.° 1245 de 30 de abril de 2019 del cuaderno de obra (**Apéndice n.° 20**), el cierre parcial de la causal por demora en la absolución a la consulta referente al acueducto Taboada, al no tener definición formal de la ingeniería de la subestructura y superestructura, conforme sigue:

"Asunto: Cierre parcial de Causal de Ampliación de Plazo – Demora en la Absolución a la Consulta – Acueducto Taboada.

Comunicamos al supervisor que al día de hoy no podemos dar inicio a la ejecución del acueducto Taboada cuya necesidad de prestación adicional fue anotada por el Supervisor mediante asiento N° 1000 de fecha 07.02.19, Actualmente la consulta se encuentra en etapa de elaboración del expediente técnico de prestación adicional desde el 07.03.19 fecha en que la Entidad comunico que ellos harán dichos adicional mediante carta N°079-2019 GRAGRI (...) por ende teniendo en consideración que al día de hoy no alcanza el expediente técnico aprobado de la prestación adicional N°11 referido al acueducto Taboada, no podemos dar inicio a la ejecución de la superestructura y mucho menos de la subestructura, demora que causa afectación al cronograma de obra vigente".
[sic]

Por lo que, al no haberse absuelto y solucionado la imposibilidad de ejecutar la partida "15 ACUEDUCTO DE CONCRETO ARMADO – OVALO TABOADA", ni aprobado la prestación de adicional de obra y deductivo vinculante sobre el acueducto Taboada a la fecha del cierre de causal de la ampliación (30 de abril de 2019), ocasionó que el Contratista presente la solicitud de ampliación de plazo parcial n.° 31 (**Apéndice n.° 83**), declarándose procedente por 29 días calendario, ocasionando el pago por mayores gastos generales variables por S/ 1 635 470,62 (**Apéndice n.° 86**), a favor del Contratista, constituyendo perjuicio económico para la Entidad.

Finalmente, la no absolución a las consultas referidas a la partida "15 ACUEDUCTO DE CONCRETO ARMADO – OVALO TABOADA", ni aprobado el expediente técnico de la prestación de adicional de obra y deductivo vinculante sobre el acueducto Taboada, ocasionaron la aprobación de las ampliaciones de plazo parciales n.° 28 y 31, declarándose procedente parcialmente por 46 días calendario, generando el pago por mayores gastos generales variables por S/ 2 585 236,99, en perjuicio para la Entidad, conforme se detalla:



CUADRO N° 31
RESUMEN DEL PERJUICIO ECONÓMICO POR EL PAGO DE MAYORES GASTOS GENERALES
VARIABLES, POR LAS AMPLIACIONES DE PLAZO N°S 28 Y 31

Ampliación de plazo de obra	Resolución de aprobación de la Oficina de Administración N°	Días calendario	Monto S/
28	475-2019-GRA/ORA	17	949 765,19
31	599-2019-GRA/ORA	29	1 635 471,80
Total perjuicio económico			2 585 236,99

Fuente: Resoluciones de aprobación de las ampliaciones de plazo n.ºs 28 y 31 (Apéndices n.ºs 78 y 84), respectivamente.

Elaborado por: Comisión auditora.

2.4 LA ENTIDAD EN LA EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 34, NO SE PRONUNCIÓ DENTRO DEL PLAZO LEGAL ESTABLECIDO, SITUACIÓN QUE GENERÓ SU CONSENTIMIENTO, LA MISMA QUE HABÍA SIDO DECLARADA IMPROCEDENTE AL NO CONTAR CON SUSTENTO TÉCNICO NI LEGAL, OCACIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO POR EL PAGO DE MAYORES GASTOS GENERALES VARIABLES POR S/ 1 185 821,53.

Mediante carta n.º 268-2019-CEU/RL de 30 de mayo de 2019 (Apéndice n.º 88), el representante legal común del Contratista, presentó a la empresa Supervisora con atención a Galo Flores Quino, jefe de Supervisión, la solicitud de ampliación de plazo parcial n.º 34, indicando "(...) por un total de veintiún (21) días calendarios, por la demora en la absolución a la consulta respecto al acueducto de concreto armado Taboada, que impiden el inicio de la partida "15.01 Superestructura", las que afectaron la ruta crítica del proyecto por la causal de: "1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista".

Al respecto, dicha solicitud de ampliación de plazo parcial, se sustenta en lo siguiente:

"FECHA DE FORMULACIÓN DE CONSULTA:

El contratista formuló la consulta mediante asiento N°660 de fecha 28 de septiembre del 2018, reiterado mediante diversos asientos del cuaderno de obra, como los asientos N°680 y N°829. Es a dicha consulta, que el supervisor complementa, pidiendo que se realice el rediseño de la superestructura a razón de la adecuación geométrica, reduciendo la luz del acueducto y solicita a la entidad elaborar la prestación adicional de obra²⁵⁸, a través del asiento N°1000 de fecha 07 de febrero del 2019.

(...)

FECHA DE EJECUCIÓN – INICIO DE CAUSAL:

El contratista realizó la anotación correspondiente de imposibilidad de inicio de ejecución del acueducto Taboada mediante asiento N°974 de fecha 21 de enero del 2019, en base a las consultas pendientes de atención, que mantienen en indefinición la ingeniería definitiva del acueducto, dicha anotación fue realizada durante el periodo de ejecución de la partida y estando próximos a culminar la holgura de dicha partida.

FECHA DE INICIO DE AFECTACIÓN EFECTIVA:

Para realizar el cálculo efectivo de la fecha en la que la falta de absolución a la consulta empieza a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de obra se debe tomar el cronograma de avance de obra vigente, que en este caso es el cronograma actualizado por la ampliación de plazo N° 28 y N°29 aprobado mediante carta N°719-2019-GRA/GRL/YS; del cual podemos obtener la taba holguras en el margen de demora y el límite de comienzo tal como se detalla a continuación:

²⁵⁸ De conformidad con el Anexo Único del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "Anexo de Definiciones", la Prestación adicional de obra, es aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional.

EDT	Nombre de tarea	Comienzo	Fin	Límite de comienzo	Límite de finalización	Margen de demora total
15	ACUEDUCTO DE CONCRETO ARMADO – OVALO TABOADA	lun 25/02/19	mar 24/05/19	Lun 25/02/19	mar 14/05/19	0 días
15.01	SUPERESTRUCTURA	lun 25/02/19	mar 14/05/19	Lun 25/02/19	mar 14/05/19	0 días

Tal como se demuestra en la tabla anterior el inicio actualizado de ejecución de la partida "15.01 Superestructura" del acueducto de concreto armado – Ovalo Taboada, es el 25/02/19 teniendo como margen de mora total 0 días, siendo partida que forma parte de la ruta crítica, teniendo en consideración que por la misma causal se aprobó dos ampliaciones de plazo que ya cuentan con acto resolutivo.

Restando la fecha del cierre parcial de causal por demora en la absolución a la consulta referente al acueducto Taboada, menos la fecha límite de comienzo de la partida en la cual consume su holgura total y empieza a afectar a la ruta crítica, se obtiene lo siguiente:

Fecha de cierre parcial de ampliación de plazo : 21.05.2019
 Fecha de inicio de partida 15.01 Superestructura : 25.02.2019
 Fecha de inicio de afectación efectiva a ruta crítica : 25.02.2019
 (21.05.2019) – 25.02.2019) = 85 días calendario.

Como se ha demostrado, al convertirse en partida crítica e ingresar a la ruta crítica y al actualizar la fecha de inicio de la partida "15.01 Superestructura", conforme al cierre parcial de causal en el cronograma o calendario de ejecución (Gantt-PERT CPM) vigente, este afecta al plazo total, resultando que el plazo de ejecución de obra se afecta en **Ochenta y cinco (85) días calendario**.

Considerando que por la misma causal se han tramitado dos ampliaciones de plazo, las que han correspondido a periodos de afectación parciales, en mérito a lo establecido en el artículo 170.5° del RLCE, de los cuales se tienen:

(..)

Por lo que debemos tener en cuenta lo establecido en el artículo 170.4°, donde señala que (...), por lo que debemos considerar solo el periodo de afectación solicitado en la presente solicitud de ampliación de plazo parcial, sin considerar los periodos que ya fueron solicitados y que al margen de su aprobación o no se deben tramitar y resolverse independientemente, por lo que es necesario calcular los días de afectación efectiva, tal como se muestra a continuación:

Fecha de cierre parcial SAP N° 34 : 21.05.2019
 Fecha de cierre parcial SAP N° 31 : 30.04.2019
 (21.05.2019) – 30.04.2019) = 21 días calendario.

Por lo que el plazo efectivo a solicitar en la presente ampliación de plazo parcial resulta en **Veintiún (21) días calendario** [sic]

Se precisa que, la solicitud de ampliación de plazo parcial n.° 34 (**Apéndice n.° 88**), consideró el calendario de avance de obra cuya fecha de término fue el 14 de mayo de 2019, según título del calendario de avance de obra de las ampliaciones de plazo n.°s 28 y 29 (**Apéndice n.° 79**), donde se advierte que el inicio de la partida "15 ACUEDUCTO DE CONCRETO ARMADO – OVALO TABOADA" estuvo programada para ser ejecutada del 25 de febrero de 2019 al 15 de mayo de 2019.

Asimismo, 6 días calendario antes a la presentación de la solicitud de ampliación de plazo parcial n.º 34, el 24 de mayo de 2019 se aprobó mediante Resolución Gerencial General Regional n.º 194-2019-GRA/GGR (**Apéndice n.º 77**), la ejecución de la prestación adicional de obra n.º 11 por S/ 345 183,00 y deductivo vinculante n.º 09 por S/ 112 069,33, notificado al Contratista el mismo día²⁵⁹, dicha prestación adicional, se conforma de lo siguiente:

CUADRO N° 32
PRESUPUESTO DEDUCTIVO DE OBRA N° 09 DEL ACUEDUCTO TABOADA

Item	Descripción	Unidad	Metrado	Precio	Parcial
01	Superestructura				
01.01	Vigas prefabricadas postensadas				
01.01.01	Acero de refuerzo Fy=4 200 kg/cm ²	kg	3 904,00	3,69	14 405,76
01.01.02	Encofrado y desencofrado de losa viga de puente	m ²	298,66	90,76	27 106,38
01.01.03	Concreto f'c=350 kg/cm ² viga de puente	m ³	39,04	490,29	19 140,92
01.01.04	Servicio de postensado en vigas	Ton-m	1 440,00	7,10	10 224,00
01.01.05	Izaje de vigas postensadas	und	2,00	2 874,29	5 748,58
01.02	Varios				
01.02.01	Apoyo de neoprene compuesto (dureza 60)	und	3,00	839,79	2 519,37
	Costo directo				79 145,01
	Gastos generales (13%)				10 288,85
	Utilidades (7%)				5 540,15
	Sub total				94 974,01
	Impuesto (IGV 18%)				17 095,32
	Presupuesto Total				112 069,33

Fuente: Presupuesto del deductivo n.º 09 (Apéndice n.º 74).

Elaborado por: Comisión auditora.

CUADRO N° 33
PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA N° 11 DEL ACUEDUCTO TABOADA

Item	Descripción	Unid.	Metrado	Precio S/	Parcial S/
01	Acueducto de concreto armado - Ovalo Taboada				
01.01	Obras Provisionales				
01.01.01	Pase canal provisional sobre puente y andamios				
01.01.01.01	Tubería provisional				
01.01.01.01.01	Suministro e instalación de tubería HDPE D=0.60 m	m	126,30	234,44	29 609,77
01.02	Subestructura				
01.02.01	Falsa zapata				
01.02.01.01	Concreto				
01.02.01.01.01	Encofrado y desencofrado de falsa zapata bajo agua	m ²	158,20	99,46	15 734,57
01.02.01.01.02	Concreto Ciclopeo fc=140 kg/cm ² + 30 % pg bajo agua	m ³	190,41	380,72	72 492,90
01.02.01.01.03	Suministro e instalación de tubería SAP 6" @ 1.00 m	m	144,30	83,05	11 984,12

²⁵⁹ Conforme se advierte de la anotación efectuada por el residente de Obra, en el asiento n.º 1281 de 24 de mayo de 2019 del cuaderno de obra (**Apéndice n.º 20**), que indica: "Hacemos constar que el día de hoy 24 de mayo de 2019 hemos recibido vía correo electrónico la resolución Gerencial General Regional N° 194-2019 GRA/GGR de aprobación de la prestación adicional N° 11 "Modificación del Acueducto de concreto - Ovalo Taboada, que se constituye en acto único para el inicio y cese de la causal de ampliación de plazo para la ejecución de la prestación adicional N° 11, que modifica el proyecto por cambios a la subestructura del acueducto de concreto armado Ovalo Taboada (...)".

Item	Descripción	Unid.	Metrado	Precio S/	Parcial S/
01.02.02	Viga de apoyo				
01.02.02.01	Acero de refuerzo fy=4 200 kg/cm2	kg	386,98	3,69	1 427,96
01.02.02.02	Encofrado y desencofrado de viga de apoyo	m ²	7,18	68,03	488,46
01.02.02.03	Concreto f'c=280 kg/cm2 viga de apoyo	m ³	2,68	503,71	1 349,94
01.02.02.04	Varios				
01.02.02.04.01	Andamio para viga de apoyo (inc. instalación y desinstalación)	glb	1,00	1 750,75	1 750,75
01.03	Superestructura				
01.03.01	Vigas prefabricadas postensadas				
01.03.01.01	Acero de refuerzo fy=4 200 kg/cm ²	kg	2 664,08	3,69	9 830,46
01.03.01.02	Encofrado y desencofrado de losa viga de puente	m ²	187,44	90,76	17 012,05
01.03.01.03	Concreto f'c=350 kg/cm2 viga de puente	m ³	48,96	490,29	24 004,60
01.03.01.04	Servicio de Postensado en vigas	Ton-m	6 898,59	7,10	48 979,99
01.03.01.05	Izaje de vigas postensadas	und	2,00	2 874,29	5 748,58
01.03.01.06	Apoyo de neoprene compuesto (dureza 60)	und	4,00	839,79	3 359,16
	Costo Directo				243 773,31
	Gastos generales (13%)				31 690,53
	Utilidades (7%)				17 064,13
	Sub total				292 527,97
	Impuesto (IGV 18%)				52 655,03
	Presupuesto Total				345 183,00

Fuente: Expediente Técnico de la Prestación Adicional de obra N° 11 (Apéndice n.° 74).

Elaborado por: Comisión auditora.

Del cuadro anterior se advierte que para la ejecución del acueducto Taboada, según el presupuesto de la prestación adicional n.° 11, se tienen las siguientes partidas en el título **OBRAS PROVISIONALES-PASE CANAL PROVISIONAL SOBRE PUENTE Y ANDAMIOS-TUBERIA PROVISIONAL**: 01.01.01.01.01 SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA HDPE D=0.60M; en el título **SUBESTRUCTURA-FALSA ZAPATA-CONCRETO**: 01.02.01.01.01 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE FALSA ZAPATA BAJO AGUA, 01.02.01.01.02 CONCRETO CICLOPEO FC=140 KG/CM² + 30 % PG BAJO AGUA, 01.02.01.01.03 SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA SAP 6" @ 1.00M; en el título **SUBESTRUCTURA-VIGA DE APOYO**: 01.02.02.01 ACERO DE REFUERZO Fy=4200 kg/cm², 01.02.02.02 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE VIGA DE APOYO, 01.02.02.03 CONCRETO fc=280 kg/cm² VIGA DE APOYO; en el título **SUBESTRUCTURA- VIGA DE APOYO-VARIOS**: 01.02.02.04.01 ANDAMIO PARA VIGA DE APOYO (INC.INSTALACION Y DESINTALACION); y en el título **SUPERESTRUCTURA- VIGAS PREFABRICADAS POSTENSADAS**: 01.03.01.01 ACERO DE REFUERZO Fy=4200 kg/cm² 01.03.01.02 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE LOSA VIGA DE PUENTE, 01.03.01.03 CONCRETO fc=350 kg/cm² VIGA DE PUENTE, 01.03.01.04 SERVICIO DE POSTENSADO EN VIGAS, 01.03.01.05 IZAJE DE VIGAS POSTENSADAS, 01.03.01.06 APOYO DE NEOPRENE COMPUESTO (DUREZA 60).

Al respecto, estas partidas considerando los metrados, precios unitarios, el presupuesto de la prestación adicional de obra n.° 11 y deductivo vinculante n.° 09 (Apéndice n.° 74), resulta un presupuesto de S/ 345 183,00, por un plazo de 37 días calendario para su ejecución. Por medio de la cual, cesaba la causal relacionada al impedimento para ejecutar la partida del acueducto de concreto armado Taboada, materia de la consulta, y por tanto, quedó sin sustento técnico la ampliación de plazo parcial n.° 34.

No obstante lo señalado, Galo Flores Quino, jefe de Supervisión, en la evaluación efectuada a la solicitud presentada por el Contratista, comunicó a la Entidad con atención de Guillermo Hans

Valcárcel Valdivia, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, a través de la carta n.° 336-2019-CORPEI/JS de 7 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 88**), su pronunciamiento señalando procedente dicha ampliación de plazo, con el análisis siguiente:

"4. La Supervisión hace de conocimiento a la Entidad que el Contratista ha solicitado ya en dos oportunidades ampliaciones de plazo (SAP N°28 y SAP N°31), por la misma causal pero en periodos distintos y del cual nuestra reglamentación vigente artículo 170.4 del RLCE (...), por lo que debemos considerar solo el periodo de afectación solicitado en la presente solicitud de ampliación de plazo parcial n° 34 del Contratista, por lo que a continuación calculamos los de afectación efectiva, tal como se muestra a continuación:

Fecha de cierre parcial SAP N° 34 : 21.05.2019
 Fecha de cierre parcial SAP N° 31 : 30.04.2019
 (21.05.2019) – 30.04.2019) = 21 días calendario.

copy

J.

5. Finalmente del análisis realizado por la Supervisión, se demuestra que la afectación a la ruta crítica evaluado en el cronograma vigente que tiene como fecha de término el 14.05.19, es en total (85) ochenta y cinco días calendarios, el cual en esta tercera etapa de solicitud parcial solamente la afectación correspondería a (21) veintiún días calendarios".

J.

M.

Es decir, concluyó y recomendó declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo parcial n.° 34 por 21 días calendario, la evaluación realizada por el jefe de supervisión de la obra, a través de la carta n.° 336-2019-CORPEI/JS de 7 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 88**), es recibida por la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos a cargo de Guillermo Hans Valcárcel Valdivia el 10 de junio de 2019, quien lo derivó el mismo día mediante proveído s/n al coordinador de proyectos por contrata, quien mediante informe n.° 092-2019-GRA/GRSLP/ARV de 13 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 88**), concluyó y recomendó a Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo parcial n.° 34, bajo los argumentos siguientes:

"b) Afectación a la ruta crítica:

(...) el detalle de la aprobación de las solicitudes fue por la causal abierta que en ese momento era vigente, sin embargo, con fecha 24 de mayo de 2019 se notifica al contratista la Resolución Gerencial Regional N° 194-2019-GRA/GGR, el cual aprueba la prestación adicional de obra N° 11 (...) culminando de esta forma la causal abierta y que a su vez motivará al contratista a presentar una ampliación de plazo por la ejecución del adicional aprobado.

Por tal motivo y teniendo en consideración lo mencionado en el artículo 170.5 del RLCE: "En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar a la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

3. El supervisor de obra considera que es procedente la ampliación de plazo parcial N° 34, debido a la demora en la absolución a la consulta respecto al acueducto de concreto armado Taboada e imposibilidad de ejecución – tercer periodo parcial de afectación a la ruta crítica, sin embargo la Coordinación de proyectos, declara IMPROCEDENTE la solicitud ampliación de plazo parcial N° 34 porque la causal abierta concluyo con la notificación de la Resolución Gerencial General Regional N° 194-2019-GRA/GGR realizada el 24 de mayo de 2019".



Dicho informe es recibido por la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos el 13 de junio de 2019, y derivado el 20 de junio de 2019²⁶⁰ al abogado de dicha Gerencia, quien a través del informe n.° 012-2019-GRA/GRSLP/CHPD de 20 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 88**), comunicó al Gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyecto, que resulta improcedente la solicitud de ampliación de plazo parcial n.° 34, bajo el mismo argumento que consignó en el informe n.° 092-2019-GRA/GRSLP/ARV de 13 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 88**), emitido por el coordinador de proyectos por contrata.

Es así que, mediante memorándum n.° 1228-2019-GRA/GRSLP de 21 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 88**), el gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, comunicó a Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, gerente Regional de Infraestructura²⁶¹, lo siguiente:

"Conforme señala el informe del Asesor Legal de la Gerencia Regional de Supervisión el cual concuerda con lo informado por el Coordinador de Proyectos, resulta improcedente la Ampliación parcial N° 34.

Cabe precisar que el plazo máximo para la notificación del acto resolutivo vence el 21 de junio de 2019. (Énfasis agregado)

Documento que nuevamente fue derivado por la Gerencia Regional de Infraestructura, el 21 de junio de 2019 a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica con el proveído: "Evaluación para resolución"; quien lo derivó²⁶² el mismo día a la Oficina Regional de Administración, emitiendo la Resolución de la Oficina Regional de Administración n.° 766-2019-GRA/ORA de 21 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 89**), por el que declara improcedente la solicitud de ampliación de plazo parcial n.° 34; el cual debía ser notificado como fecha límite el mismo día.

Sin embargo, sin tener en cuenta, lo establecido en el artículo 170 de la normativa de contrataciones del Estado, y teniendo conocimiento la fecha límite para la comunicación de la ampliación de plazo, Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, gerente Regional de Infraestructura, notificó fuera de plazo la Resolución de la Oficina Regional de Administración n.° 766-2019-GRA/ORA de 21 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 89**), sobre la ampliación de plazo n.° 34.

Al respecto, se debe tener en cuenta que mediante correo electrónico de 21 de junio de 2019 a horas 17:27 pm (**Apéndice n.° 89**), supuestamente habría notificado la Resolución de la Oficina Regional de Administración n.° 766-2019-GRA/ORA; sin embargo, mediante correo electrónico de 24 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 89**), el Contratista comunicó que ha recibido un adjunto errado, dirigido al "Consortio Universo", solicitando corregir el mismo; es así que, el gerente Regional de Infraestructura, Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, mediante correo electrónico dirigido al contratista el 24 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 89**), indicó:

"(...)

Efectivamente por error se envió una resolución que no corresponde a la obra que ustedes ejecutan se remite la resolución n.° 766-2019-GRA/ORA, solicitándose que se apersona su Gestor con las facultades respectivas (...), independientemente que se despachada por conducto regular de la courier de la Institución".



²⁶⁰ De acuerdo al sistema de gestión documentaria, trámite documentario n.° 02216253 (**Apéndice n.° 45**), el informe n.° 092-2019-GRA/GRSLP/ARV de 13 de junio de 2019 fue registrado por Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, y devuelto por dicho funcionario el 20 de junio de 2019, y derivado el mismo día al abogado de la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos con el proveído "ADJUNTO 01 ARCHIVADOR DE 293 FOLIOS + CD. CONTINUAR TRAMITE".

²⁶¹ Designado mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.° 332-2019-GRA/GR de 18 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 145**), como Gerente Regional de Infraestructura, cargo que desempeña hasta la fecha de emisión del presente informe.

²⁶² De acuerdo al trámite del documento n.° 02236304 (**Apéndice n.° 45**).

Dicha situación originó que la ampliación de plazo solicitada por el Contratista quede consentida automáticamente por no haberse pronunciado la Entidad²⁶³ en el plazo legal, contraviniendo el procedimiento de ampliación de plazo, establecido en el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, que establece:

"(...)

170.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad".

Por lo que, al haber quedado consentida la solicitud de ampliación de plazo parcial n.º 34, el residente de obra, mediante carta n.º 305-2019-CEU/RO de 27 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 90**), presentó a la empresa Supervisora con atención de Galo Flores Quino, jefe de Supervisión, la actualización del cronograma de ejecución de obra por ampliación de plazo parcial n.º 34, quien a través de la carta n.º 369-2019-CORPEI/JS de 4 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 90**), elevó dicho cronograma para su aprobación a la Entidad con atención de Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, gerente Regional de Infraestructura, quien finalmente la aprobó y comunicó a través de la carta n.º 401-2019-GRA/GRI de 10 de julio de 2019²⁶⁴ (**Apéndice n.º 90**), a Blanca Ysella Pachas Crisostomo, representante legal de la empresa Supervisora, el cual luego fue comunicado al Contratista con atención al residente de obra, a través de la carta n.º 392-2019-CORPEI/JS de 15 de julio de 2019²⁶⁵ (**Apéndice n.º 90**).

Es de señalar que al haber quedado consentida la ampliación de plazo parcial n.º 34, se otorgó al Contratista un plazo adicional de 21 días calendarios para concluir la Obra; al respecto se debe precisar que, el Contratista solicitó²⁶⁶ el 6 de junio de 2019 la ampliación de plazo n.º 35 por 40 días calendario, por la causal "Cuando es necesario un plazo adicional de obra para la ejecución de la prestación adicional"²⁶⁷, el cual fue declarado procedente con la Resolución de la Oficina Regional de Administración n.º 806-2019-GRA/ORA de 28 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 92**), por 8 días calendario, ello según se explica en el informe n.º 42-2019-ESG de 27 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 91**), emitido por el coordinador de obras de infraestructura vial – 1, quien tomó en consideración que el plazo de ejecución para la prestación del adicional en referencia, es de 37 días, y como se había aprobado la ampliación de plazo n.º 32 por 1 día calendario (**Apéndice n.º 93**), y la ampliación de plazo n.º 33 (**Apéndice n.º 94**), por 7 días calendarios; y haber quedado consentida la ampliación de plazo 34 (**Apéndice n.º 89**), por 21 días calendario, solo era necesario adicionar 8 días calendario.

Sobre ello, es de indicar que la modificación de plazo contractual por prestaciones adicionales de obra, no tiene como efecto el pago de mayores gastos generales variables, conforme lo establece el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado²⁶⁸, toda vez que la prestación de adicional de obra n.º 11 y deductivo vinculante n.º 09, contaba con su

²⁶³ Por lo que, se dio por aprobado lo comunicado por la empresa Supervisora, con carta n.º 336-2019-CORPEI/JS de 7 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 88**), mediante el que, declarada procedente la solicitud de ampliación de plazo n.º 34, presentada por el Contratista.

²⁶⁴ Recibido por la empresa Supervisora, el 11 de julio de 2019.

²⁶⁵ Recibido por el Contratista el 18 de julio de 2019.

²⁶⁶ Mediante carta n.º 276-2019-CEU/RL de 6 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 91**).

²⁶⁷ Ello, en relación a la aprobación de la prestación de adicional de obra n.º 11 y deductivo vinculante n.º 09.

²⁶⁸ El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el artículo 171 sobre Efectos de la modificación del plazo contractual, prescribe: "Los gastos generales variables se determinan en función al número de días correspondientes a la ampliación multiplicado por el gasto general variable diario, salvo en los casos de prestaciones adicionales de obra". (Énfasis agregado)

propio expediente técnico (**Apéndice n.º 74**), que establecía en su presupuesto para gastos generales²⁶⁹, un monto total de S/ 31 690,53²⁷⁰ por dicho concepto.

Quedando consentida la ampliación de plazo n.º 34, el residente de obra presentó a la empresa Supervisora, con atención de Galo Flores Quino, jefe de Supervisión, la carta n.º 343-2019-CEU/RO de 19 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 95**), sobre valorización de mayores gastos generales de la ampliación de plazo parcial n.º 34; es así que, Galo Flores Quino, jefe de Supervisión, da su conformidad a dicha valorización a través de la carta n.º 402-2019-CORPEI/JS de 23 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 95**), remitiéndolo a la Entidad con atención a Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, gerente Regional de Infraestructura; siendo evaluado por el coordinador de obras por contrata, comunicando la procedencia de dicha valorización a través del informe n.º 020-2019-GRA/GRSLP/JACHV de 2 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 95**), al Gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, quien lo derivó el 9 de octubre de 2019²⁷¹ a la Gerencia Regional de Infraestructura a cargo de Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, y este a su vez a la coordinadora de obra, quien mediante informe n.º 04-2019-PVCU-LZL de 15 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 95**), encontró conforme el monto por la valorización de los gastos generales variables, recomendando se proceda con su trámite; es así que, Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, gerente Regional de Infraestructura, mediante memorándum n.º 2702-2019-GRA/GRI de 15 de octubre de 2019²⁷² (**Apéndice n.º 95**), comunicó al jefe de la Oficina Regional de Administración, la procedencia de la valorización por mayores gastos generales variables de la ampliación de plazo parcial n.º 34, bajo el detalle siguiente:

CUADRO N° 34
DETALLE DEL MONTO A PAGAR A FAVOR DEL CONTRATISTA POR
MAYORES GASTOS GENERALES POR LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 34

Ítem	Concepto	Monto S/
1	Valorización Contractual	973 456,05
2	Reintegros	35 440,88
3	Deducción de reajustes	3 963,43
4	Amortización del adelanto directo	876 110,45
5	Efectivo	128 823,06
6	IGV	23 188,15
7	Monto facturable	152 011,21

Fuente: Memorando n.º 2702-2019-GRA-GRI de 15 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 95**).

Elaborado por: Comisión auditora.

De lo expuesto, la solicitud de ampliación de plazo parcial n.º 34 presentado por el contratista, sin perjuicio de haberse notificado fuera del plazo legal, no contaba con sustento técnico ni legal, puesto que la circunstancia que sustentó su solicitud de ampliación finalizó con la aprobación de la ejecución de la prestación adicional n.º 11 y deductivo vinculante n.º 09, el cual se dio con la aprobación de la Resolución Gerencial General Regional n.º 194-2019-GRA/GGR de 24 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 77**), el cual fue notificado el mismo día al Contratista al correo electrónico cmachahuay@constructorampm.com.pe, hecho anotado por el residente de obra, en el asiento n.º 1281 de 24 de mayo de 2019 del cuaderno de obra (**Apéndice n.º 20**); por lo que, dejó sin sustento a la solicitud de ampliación de plazo.

Por lo expuesto, la solicitud no cumplía con el sustento legal, teniendo en cuenta que el numeral 170.5 del artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, estipula que la Entidad otorga ampliaciones de plazo parciales en tanto se trate de circunstancias que no tengan

²⁶⁹ Que está conformado por gastos variables y fijos.

²⁷⁰ Conforme lo establece el expediente técnico del adicional de obra n.º 11 y deductivo vinculante n.º 09 (**Apéndice n.º 74**).

²⁷¹ Conforme el trámite del documento n.º 02489826 (**Apéndice n.º 45**).

²⁷² Recibido por la Oficina Regional de Administración el 18 de octubre de 2019.

fecha prevista de conclusión, situación que no se cumplía en la solicitud de ampliación de plazo parcial n.º 34, presentado a la Entidad el 1 de junio de 2019, al haberse aprobado con fecha anterior la prestación adicional n.º 11 y deductivo vinculante n.º 09.

Es así que, al darse el consentimiento de la solicitud de ampliación de plazo parcial n.º 34 por 21 días calendarios, generó el pago por mayores gastos generales variables por S/ 1 185 821,53 a favor del Contratista, constituyendo perjuicio económico para la Entidad, conforme el cuadro siguiente:

CUADRO N° 35
PAGO POR MAYORES GASTOS GENERALES POR LA APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 34

Detalle	Monto S/
Sub total	1 004 933,50
IGV	180 888,03
Total	1 185 821,53

Fuente: Comprobante de pago n.º 15999 de 30 de octubre de 2019 (Apéndice n.º 96).

Elaboración: Comisión auditora.

Concepto que se pagó una parte, mediante comprobante de pago n.º 15999 de 30 de octubre de 2019 (Apéndice n.º 96), por S/ 152 011,21, conforme al desagregado siguiente:

CUADRO N° 36
COMPROBANTE DE PAGO N° 15999

Detalle	Monto S/
Mayores gastos generales por ampliación de plazo n.º 34	973 456,05
Reintegro	35 440,88
Deducción por reintegro	(-) 3 963,43
Sub total	1 004 933,50
Amortización por adelanto directo	(-) 876 110,45
Sub total	128 823,06
IGV 18%	23 188,15
Total	152 011,21

Fuente: Comprobante de pago n.º 15999 de 30 de octubre de 2019 (Apéndice n.º 96).

Elaboración: Comisión auditora.

Del cuadro precedente, se advierte un sub total conformado por mayores gastos generales variables por ampliación de plazo n.º 34 más el reintegro, restando la reducción por reintegro, equivalente a S/ 1 004 933,50; asimismo, se advierte una deducción al monto mencionado por amortización de adelanto directo por S/ 876 110,45 del monto total por adelanto directo de S/ 1 185 821,53, conforme se detalla en el cuadro n.º 25.

Por lo que, el monto de S/ 1 185 821,53 se pagó con el comprobante de pago n.º 15999 (Apéndice n.º 96), por S/ 152 011,21 y con el comprobante de pago n.º 0001 (Apéndice n.º 82), correspondiente al pago del adelanto directo, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 37
PAGO POR MAYORES GASTOS GENERALES POR LA APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 34

CP N°	Detalle	Monto S/
CP N° 15999	Total (a)	152 011,21
CP N° 0001	Amortización por adelanto directo	876 110,45

²⁷³ Equivalente al 10% del monto del contrato, cancelado mediante comprobante de pago n.º 0001 de 12 de enero de 2018 (Apéndice n.º 82).

CP N°	Detalle	Monto S/
	IGV 18%	157 699,88
	Total (b)	1 033 810,33
	Total (a + b)	1 185 821,53

Fuente: Comprobantes de pago n.º 0001 de 12 de enero de 2018 (Apéndice n.º 82) y 15999 de 30 de octubre de 2019 (Apéndice n.º 96).

Elaboración: Comisión auditora.

Los hechos expuestos contravienen la siguiente normativa:

Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 20 de enero de 2016, modificado por el Decreto Legislativo n.º 1341.

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

(...)

f) *Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que corresponda.

Artículo 34. Modificaciones al contrato

(...)

34.5 *El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.*

De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados. El procedimiento para determinar los gastos generales es establecido en el reglamento.

Artículo 40. Responsabilidad del contratista

"40.1 *El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. (...) Además, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil.*



Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, vigente desde 9 de enero de 2016, modificado por el Decreto Supremo n.º 056-2017-EF.

Artículo 123.- Responsabilidad de la Entidad

“La Entidad es responsable frente al contratista de las modificaciones que ordene y apruebe en los proyectos, estudios, informes o similares o de aquellos cambios que se generen debido a la necesidad de la ejecución de los mismos, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponde a los autores de los proyectos, estudios, informes o similares.

La Entidad es responsable de la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la ejecución y consultoría de obras”.

Artículo 160.- Funciones del Inspector o Supervisor

“160.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes.

En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.

160.2. El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad e incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia.

No obstante lo señalado, su actuación debe ajustarse al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo”.

Artículo 164.- Anotación de ocurrencias

“164.1. En el cuaderno de obra se anotan, en asientos correlativos, los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectúe la anotación. Las solicitudes que se requieran como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra, se presentan directamente a la Entidad o al inspector o supervisor, según corresponda, por el contratista o su representante, por medio de comunicación escrita.

164.2. Los profesionales autorizados para anotar en el cuaderno de obra deben evaluar permanentemente el desarrollo de la administración de riesgos, debiendo anotar los resultados, cuando menos, con periodicidad semanal, precisando sus efectos y los hitos afectados o no cumplidos de ser el caso”.



Artículo 165.- Consultas sobre ocurrencias en la obra.

"Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda.

Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, no requieran de la opinión del proyectista, son absueltas por estos dentro del plazo máximo de cinco (5) días siguientes de anotadas las mismas. Vencido el plazo anterior y de no ser absueltas, el contratista dentro de los dos (2) días siguientes tiene que acudir a la Entidad, la cual debe resolverlas en un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del contratista.

Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor.

Para este efecto, la Entidad debe considerar en el contrato celebrado con el proyectista la cláusula de responsabilidad y la obligación de atender las consultas que les remita la Entidad dentro del plazo que señala dicha cláusula. En caso no hubiese respuesta del proyectista en el plazo indicado en el párrafo anterior, la Entidad debe absolver la consulta y dar instrucciones al contratista a través del inspector o supervisor, sin perjuicio de las acciones que se adopten contra el proyectista, por la falta de absolución de la misma.

Si en ambos casos, vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra".

Artículo 169.- Causales de ampliación de plazo

"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
2. *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
3. *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios".*

Artículo 170.- Procedimiento de ampliación de plazo

"170.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

170.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez



(10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

170.3. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

170.4. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente.

170.5. En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

170.6. La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor debe elevarlos a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad debe pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.

170.7. Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada."

Artículo 171.- Efectos de la modificación del plazo contractual

"171.1. Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra dan lugar al pago de mayores costos directos y los gastos generales variables, ambos directamente vinculados con dichas ampliaciones. Los costos directos deben encontrarse debidamente acreditados y formar parte de aquellos conceptos que integren la estructura de costos de la oferta económica del contratista o del valor referencial, según el caso. Los gastos generales variables se determinan en función al número de días correspondientes a la ampliación multiplicado por el gasto general variable diario, salvo en los casos de prestaciones adicionales de obra. Solo cuando la ampliación de plazo sea generada por la paralización total de la obra por causas ajenas a la voluntad del contratista, dará lugar al pago de mayores gastos generales variables debidamente acreditados, de aquellos conceptos que forman parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del contratista o del valor referencial, según el caso. Como parte de los sustentos se requiere detallar los riesgos que dieron lugar a la ampliación de plazo.

171.2. En el supuesto que la reducción de prestaciones genere la reducción del plazo de ejecución contractual, los menores gastos generales se deducen de la liquidación final del contrato.

171.3. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad debe ampliar el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado que se encuentren vinculados directamente al contrato principal".

Artículo 175.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

(...)

175.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

(...)

175.4. La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico.

175.5. Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor eleva a la Entidad. En caso que el expediente técnico lo elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra.

175.6. Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

(...)

175.10. Cuando en los contratos previstos en el párrafo anterior se requiera ejecutar mayores metrados no se requiere autorización previa para su ejecución, pero sí para su pago; el encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función. Para la aplicación de lo establecido en el presente párrafo el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándoles los presupuestos deductivos vinculados, no pueden superar el quince por ciento (15%) de monto del contrato del contrato original".

Contrato n.º 184-2017-GRA, Contratación del servicio de consultoría de obra para la Supervisión de la ejecución de la obra "Mejoramiento de la carretera Variante de Uchumayo, entre el puente San Isidro y la Vía de Evitamiento, distrito Sachaca, Yanahuara y Cerro Colorado, provincia de Arequipa – Tramo II progresiva km 0+560 a km 2+540", de 22 de noviembre de 2017.

(...)

CLAUSULA QUINTA: DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL SUPERVISOR

(...)

5.2 ACTIVIDADES DURANTE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

(...)

- ◆ Brindar asesoramiento al Gobierno Regional de Arequipa mediante servicios profesionales especializados, en aspectos técnicos, administrativos y legales, cuando las condiciones de la ejecución de las obras lo requieran.

(...)

- ◆ Controlar el avance físico (medición y valorización de las actividades realmente ejecutado en forma detallada y oportuna; lo que incluye controles del desarrollo de cada una de las tareas con el detalle suficiente, a través de un de la ejecución de los trabajos, (...).

- ◆ Informar de manera previsional al Gobierno Regional de Arequipa, problemáticas de orden Técnico, Administrativo y Legal que pudiera advertirse en el transcurrir de la ejecución de la obra.

(...)

5.5 DESARROLLO DEL SERVICIO

(...)

- ◆ Controlar la Programación y Avance de la obra a través de un Cronograma PERT-CPM y/o Diagrama de Barras, con el detalle suficiente de cada una de las actividades desde el inicio hasta su conclusión, incidiendo en la Ruta Crítica, debiendo además exigir al Contratista la adopción de las medidas necesarias para lograr su cumplimiento en caso de atraso.

(...)

- ◆ En el caso de consultas y/o reclamos del Contratista, que excedan su nivel de decisión, tramitar estos emitiendo opinión técnica y legal en el plazo máximo de cuatro (04) días, en concordancia al Art. 165 del Reglamento Aprobado por D.S. 350-2015-EF Modificado por Decreto Supremo N° 0556-2017-EF - Ley N° 30225 Modificada por el D.L. N° 1341

- ◆ El SUPERVISOR debe pronunciarse sobre la necesidad de los cambios y modificaciones del Proyecto original, así como de los diseños complementarios necesarios; informando el impacto que estas tendrán sobre el costo y plazo de ejecución, fundamentando su posición, (...)."

- ◆ **De requerirse modificaciones en el Expediente Técnico no previstas originalmente en las Bases, en el Contrato, ni en el Presupuesto, cuya realización resulte indispensable para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y dé lugar a un presupuesto Adicional de Obra, la Supervisión dentro del plazo previsto en el Art. 175° del reglamento Aprobado por D.S. 350-2015-EF Modificado por Decreto Supremo N° 0556-2017-EF - Ley N° 30225 Modificada por el D.L. N° 1341, evaluará y dará conformidad (con la opinión del proyectista cuando se requiera), al expediente técnico presentado por el Contratista, presentándolo para su trámite de aprobación, para el caso de Presupuestos Deductivos elaborará y/o presentará el expediente técnico correspondiente. Los expedientes de presupuestos adicionales deben elaborarse y tramitarse con la antelación necesaria para no generar ampliaciones de plazo, salvo situaciones imprevisibles.**

Ampliación de plazo n.º 18, aprobado mediante Resolución de la Oficina Regional de Administración n.º 006-2019-GRA/ORA de 16 de enero de 2019.



"(...)

ARTÍCULO 1°.- Declarar, PROCEDENTE EN PARTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 18, al Contrato N° 213-2017-GRA/PR, para la ejecución de la obra (...), por el plazo de seis (6) días calendario, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

"(...)"

Prestación adicional de obra n.° 11 y deductivo vinculante n.° 09, aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 194-2019-GRA/GGR de 24 de mayo de 2019

"(...)

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 11, por el monto de S/ 345, 183.00 (...), incluido el 18% del IGV, y el Deductivo vinculante N° 09 asciende a la suma de S/ 99 928.49 (...), incluido el 18% del IGV, de cuya suma algebraica resulta el monto neto de S/ 245,254.51 (...), incluido el IGV (...)"

La situación descrita, ocasionó que se pague mayores gastos generales variables a favor del Contratista por S/ 5 848 437,46; constituyendo un perjuicio económico para la Entidad; conforme se detalla en el siguiente cuadro:

**CUADRO N° 38
PERJUICIO ECONÓMICO POR EL PAGO DE MAYORES GASTOS GENERALES VARIABLES, POR LAS AMPLIACIONES DE PLAZO N°S 20, 27, 28, 31 Y 34**

Ítem	Descripción	Perjuicio económico S/
1	La Entidad aprobó la ampliación de plazo n° 20, debido a la demora en la atención de consultas.	1 399 457,14
2	La Entidad aprobó la solicitud de ampliación de plazo n.° 27, sin contar con sustento técnico ni legal.	677 921,81
3	La Entidad aprobó las ampliaciones de plazo parciales n.°s 28 y 31, debido a la demora en la atención de consultas, y en la elaboración y aprobación de prestación adicional de obra n.° 11.	2 585 236,99
4	La Entidad dio por aprobada la solicitud de la ampliación de plazo n.° 34, por falta de pronunciamiento en el plazo legal establecido.	1 185 821,53
Perjuicio Económico		5 848 437,46

Fuente: Resoluciones de aprobación y comprobantes de pago, por las ampliaciones de plazo n.°s 20, 27, 28, 31 y 34.

Elaborado por: Comisión auditora.

Los hechos expuestos, fueron generados por el accionar de los servidores y funcionarios de la Entidad, quienes demoraron injustificadamente la absolución de las consultas y aprobación de adicional de obra n.° 11 y deductivo vinculante n.° 09, y no cumplieron con dirigir y conducir correctamente el cumplimiento contractual en el marco de la normativa de contrataciones del Estado y documentación técnica aprobada.

Las personas comprendidas en los hechos, presentaron sus comentarios o aclaraciones, en algunos casos debidamente documentados, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 2**.

Cabe precisar que, Edy Hugo Ñaca Bailón, funcionario comprendido en los hechos, no recogió la desviación de cumplimiento que fue notificada por edicto²⁷⁴; en ese sentido, no presentó sus

²⁷⁴ Publicado el 22 de octubre de 2021 en el Diario Oficial El Peruano y en el Diario el Correo de la ciudad de Tacna. Además, de ser publicado en la misma fecha en la página web de la Contraloría General de la República; ello en cumplimiento del Manual de Auditoría de

comentarios a la desviación de cumplimiento, hasta la fecha de emisión del presente informe; por lo que, los hechos observados persisten.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **Apéndice n.° 3**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

Edy Hugo Naca Bailón, identificado con DNI n.° 40577036, Gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, designado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 738-2015-GRA/GR de 25 de agosto de 2015 y cesado en sus funciones con Resolución Ejecutiva Regional n.° 021-2019-GRA/GR de 2 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 145**), por el período del 25 de agosto de 2015 al 1 de enero de 2019, por los siguientes hechos:

Por su participación, como Gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, en el proceso de absolución de consultas y la aprobación de la ampliación de plazo n.° 20 (numeral 2.1), por suscribir y emitir la carta n.° 413-2018-GRA/GRSLP de 20 de marzo de 2018, sin absolver técnicamente la consulta referente al relleno detrás de los muros Techwall, limitándose a solicitar información a la empresa Supervisora, sin absolver la consulta; Asimismo suscribió la carta n.° 475-2018-GRA/GRSLP de 28 de marzo de 2018, trasladando la respuesta del proyectista sobre la consulta en referencia, sin tener en cuenta que dicha respuesta no absolvía técnicamente la consulta efectuada por el Contratista; así también, suscribió y emitió la carta n.° 2078-2018-GRA/GRSLP de 11 de diciembre de 2018, trasladando una respuesta del proyectista, nuevamente sin que se otorgue una solución técnica a la consulta planteada por el Contratista; finalmente, suscribió y emitió la carta n.° 2165-2018-GRA/GRSLP de 28 de diciembre de 2018, solicitando la elaboración de la reducción de obra n.° 03, a pesar de tener conocimiento desde el 4 de diciembre de 2018 a través de la carta n.° 699-2018-CE/RO, que el Contratista no podía iniciar la ejecución de las barreras laterales sobre muro de contención prefabricado, al no contar con la absolución a la consulta referida al relleno de muros Techwall. Por lo que, sus acciones originaron que se consumiera la holgura y se afectara la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, y por tanto repercutía en el plazo para la culminación de la obra.

Situación que originó, que el Contratista ante la demora injustificada en la atención de la consulta, se genere una causal para que la Contratista solicite la ampliación de plazo n.° 20, que finalmente fue declarada procedente mediante Resolución de la Oficina Regional de Administración n.° 033-2019-GRA/ORA de 1 de febrero de 2019, por 25 días calendario, generando un perjuicio económico por su accionar de S/ 1 063 587,43²⁷⁵.

Asimismo, por su participación, como Gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, en la aprobación en las ampliaciones de plazo n.° 28 y 31 (numeral 2.3). Por suscribir y emitir la carta n.° 1736-2018-GRA/GRSLP de 16 de octubre de 2018, trasladando a la Supervisión la solicitud del Contratista, cuando la Contratista agotaba el procedimiento y requería que la Entidad otorgue una solución técnica a la consulta relacionada con los muros de apoyo de acueductos, sin

Cumplimiento, aprobado por Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG de 22 de octubre de 2014 y modificaciones, que señala: "120. Cuando no exista el último domicilio declarado por la persona en la entidad o el domicilio que figura en el DNI, o no sea posible ubicar dicho domicilio, la comisión auditora procede a citar a la persona comprendida en los hechos a través de notificación por edicto (...), a fin que se apersona a recabar la cédula de comunicación en la dirección que se indique en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles a partir del día hábil siguiente a la publicación del edicto. Si el auditado no se apersona a recabar la cédula de comunicación, en el plazo establecido, se da por agotado el procedimiento de comunicación. 121. La publicación de la notificación por edicto se efectúa por una sola vez y en día hábil en el diario oficial El Peruano o en un diario de mayor circulación del lugar donde se desarrolla la auditoría. (...) 122. Adicionalmente, la cédula de notificación será publicada en el portal web de la Contraloría".

²⁷⁵ El cual está incluido en el pago por mayores gastos generales variables de S/ 1 399 457,14; el cual debió ser aprobado por 19 días calendario, al haberse aprobado previamente la ampliación de plazo n.° 18, por 6 días calendario; por lo tanto, la demora en la absolución de la consulta generada por el citado funcionario debe ser calculado por 19 días calendario, siendo el perjuicio económico que generó su accionar S/ 1 063 587,43.

procurar que se otorgue una solución técnica a dicha consulta, a pesar que tenía conocimiento con anterioridad de esta circunstancia a través del informe de compatibilidad complementario²⁷⁶ que le fue informado mediante carta n.° 080-2018-CORPEI/JS de 21 de marzo de 2018 de revisión de expediente técnico de la Supervisión sobre la falta de detalle de los muros prefabricados de concreto; así también, por suscribir y emitir la carta n.° 1913-2018-GRA/GRSLP de 20 de noviembre de 2019, absolviendo la consulta referente a los muros que soportan el acueducto Taboada, y 40 días después de haber tomado conocimiento de dicha consulta mediante carta n.° 573-2018-CEU/RO de 9 de octubre de 2019, sin embargo dicha absolución modificaba detalles a los planos originales del expediente técnico, conllevando que no se pueda ejecutar la partida "acueducto Taboada".

Las acciones descritas en el párrafo anterior originaron la demora injustificada en la atención de consultas para la ejecución de la partida "acueducto Taboada", generando una causal para que el Contratista solicite las ampliaciones de plazo n.°s 28 y 31, que finalmente fueron declaradas procedentes en parte, mediante las Resoluciones de la Oficina Regional de Administración n.°s 475 y 599-2019-GRA/ORA de 2 y 23 de mayo de 2019, respectivamente; por un total de 46 días calendario, ocasionando el pago de mayores gastos generales variables, generando un perjuicio económico por el pago por mayores gastos generales variables por S/ 2 585 236,99.

Con su accionar, como Gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, contravino lo establecido en el literal f) del artículo 2 y el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley de Contrataciones del Estado²⁷⁷, referido a la eficacia y eficiencia y responsabilidad; así como, el artículo 123, numeral 160.1 del artículo 160 y el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado²⁷⁸, referido a las responsabilidades de la Entidad, funciones del supervisor y consultas sobre ocurrencias en la obra.

Asimismo, incumplió las funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Arequipa, aprobado con Ordenanza Regional n.° 010-AREQUIPA de 27 de abril de 2007, modificada por la Ordenanza Regional n.° 307-AREQUIPA de 13 de abril de 2015 (**Apéndice n.° 146**), que establece en los literales a), d), f), g) y l) del artículo 91-H, las funciones de la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, siguientes: "Realizar la supervisión, inspección, seguimiento y/o monitoreo en la etapa de ejecución física de los proyectos de inversión debidamente aprobados en el Gobierno Regional de Arequipa-Sede Presidencial, en concordancia con los Planes, Programas, Subprogramas, Proyectos y/o Actividades en cada ejercicio presupuestal", "Cautelar la aplicación de las normas técnicas técnico administrativas vigentes del nivel nacional y regional, que se relacionen con la ejecución de proyectos o actividades públicas", "Evaluar y opinar sobre los expedientes de variación o modificación financiera y de plazo que presente el ejecutor. Se contemplará en casos el pronunciamiento del consultor", "Monitorear proyectos o actividades que sean ejecutados por la modalidad de transferencias financieras vinculadas a proyectos de inversión" y "Las demás funciones que le sean designadas y aquellas que le correspondan en materia de su competencia", respectivamente.

Así también, incumplió sus funciones previstas en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 354-2011-GRA/PR de 23 de mayo de 2011, modificada por la Resolución Ejecutiva Regional n.° 929-2015-GRA/GR de 16 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.° 146**), que establece en los literales a), d), f), g) y l) del numeral 06.2, las funciones del Gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, siguientes: "Realizar la supervisión, inspección, seguimiento y/o monitoreo en la etapa de ejecución física de los proyectos

²⁷⁶ Se precisa que, Edy Hugo Naca Bailón fue quien otorgó conformidad al expediente técnico obra (**Apéndice n.° 6**), mediante memorándum n.° 2165-2017-GRA/GRSLP de 14 de julio de 2018 (**Apéndice n.° 6**).

²⁷⁷ Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada con Decreto Legislativo n.° 1341.

²⁷⁸ Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF.

de inversión debidamente aprobados en el Gobierno Regional de Arequipa - Sede Central, en concordancia con los Planes, Programas, Sub Programas, Proyectos y/o Actividades en cada ejercicio presupuestal", "Cautelar la aplicación de las normas técnico-administrativas vigentes del nivel nacional y regional, que se relacionen con la ejecución de proyectos o actividades públicas", "Evaluar y opinar sobre los expedientes de variación o modificación financiera y de plazo que presente el ejecutor. Se contemplará en casos el pronunciamiento del consultor", "Monitorear proyectos o actividades que sean ejecutados por la modalidad de transferencias financieras vinculadas a proyectos de inversión" y "Las demás funciones que le sean asignadas y aquellas que le correspondan en materia de su competencia", respectivamente.

Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, identificado con DNI n.° 29642296, Gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, designado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 021-2019-GRA/GR de 2 de enero de 2019 y cesado en sus funciones con Resolución Ejecutiva Regional n.° 333-2019-GRA/GR de 18 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 145**), por el período del 2 de enero al 17 de junio de 2019; y en el cargo de Gerente Regional de Infraestructura, designado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 332-2019-GRA/GR de 18 de junio de 2019 a la fecha de emisión del presente informe (**Apéndice n.° 145**), por el período del 18 de junio de 2019 a la fecha, por los siguientes hechos:

Por su participación, como Gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, en el proceso de absolución de consultas y la aprobación de la ampliación de plazo n.° 20 (numeral 2.1), por suscribir y emitir, el memorándum n.° 167-2019-GRA/GRSLP de 31 de enero de 2019, pronunciándose favorablemente por la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo n.° 20 por 25 días; no obstante, correspondía aprobarse solo por 19 días, al haberse aprobado previamente la ampliación de plazo n.° 18 por 6 días, el cual conocía al haber participado en su procedimiento de aprobación; de esta manera promovió se emita la Resolución de la Oficina Regional de Administración n.° 033-2019-GRA/ORA de 1 de febrero de 2019 que declaró procedente la ampliación de plazo n.° 20 por 25 días, generando con su accionar un perjuicio por el pago por mayores gastos generales variables de S/ 335 869,71, monto que corresponde al cálculo de 6 días indebidamente aprobado²⁷⁹.

Así también, participó como Gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, en el proceso y aprobación de la ampliación de plazo n.° 27 (numeral 2.2). Por suscribir y emitir, el memorándum n.° 618-2019-GRA/GRSLP de 10 de abril de 2019, pronunciándose favorablemente por la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo n.° 27 por 12 días, presentada el 1 de abril de 2019; no obstante, la solicitud fue presentada extemporáneamente, toda vez que la circunstancia invocada por el Contratista, referida al aniego por colapso de buzón, concluyó el 15 de febrero de 2019 conforme el asiento de cuaderno de obra n.° 1039, razón por la cual, la fecha límite de presentación de la solicitud de ampliación de plazo vencía el 2 de marzo de 2019; por consiguiente, debió ser declarada improcedente; sin embargo, con su accionar generó la emisión de la Resolución de la Oficina Regional de Administración n.° 395-2019-GRA/ORA de 12 de abril de 2019 que declaró procedente la ampliación de plazo n.° 27 por doce 12 días, ocasionando un perjuicio por el pago por mayores gastos generales variables de S/ 677 921,81.

Asimismo, por su participación, como Gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, en la aprobación en las ampliaciones de plazo n.° 28 y 31 (numeral 2.3). Por suscribir y emitir el memorándum n.° 082-2019-GRA/GRSLP de 21 de enero de 2019, presentado el 24 de enero de 2019, trasladando a la Gerencia Regional de Infraestructura la solicitud para que el proyectista absuelva la consulta referente a las cotas, detalles de empalme y la longitud del acueducto Taboada, a pesar que se le había derivado dicha consulta para su evaluación el 15 de enero de 2019. Además

²⁷⁹ Monto que se encuentra incluido dentro de S/ 1 063 587,43, que fue pagado al Contratista por los 25 días calendario aprobados con la ampliación de plazo n.° 20.

de conocer que el 19 de enero de 2019 ya había vencido el plazo legal para absolver dicha consulta; así también por haber derivado recién el 11 de febrero de 2019 a la Gerencia Regional de Infraestructura la carta n.° 006-2019-CORPEI/JS de 4 de febrero de 2019, donde la Supervisión reiteraba la consulta sobre cotas, detalles de empalme y longitud del acueducto Taboada, pese a conocer que se había excedido el plazo máximo para absolver dicha consulta y debía emitir la absolución técnica que permita continuar con la ejecución de la obra.

Las acciones descritas, originaron demora injustificada de la atención de consultas para la ejecución de la partida "acueducto Taboada", generando una causal para que el Contratista solicite las ampliaciones de plazo n.°s 28 y 31, que finalmente fueron declaradas procedentes, mediante las Resoluciones de la Oficina Regional de Administración n.°s 475 y 599-2019-GRA/ORA de 2 y 23 de mayo de 2019, respectivamente; por un total de 46 días calendario; con su accionar ocasionó que se reconozca y se pague en favor del Consorcio Ejecutor Uchumayo mayores gastos generales variables por el monto de S/ 2 585 236,99, en perjuicio de la Entidad.

Asimismo, por su participación, como Gerente Regional de Infraestructura, en la aprobación en la ampliación de plazo n.° 34 (numeral 2.4). Por notificar fuera de plazo la improcedente la solicitud de ampliación de plazo n.° 34, a través del correo electrónico de 24 de junio de 2019, originado que la misma se consienta, con dicho accionar, se tuvo lo aprobado la evaluación realizada por la empresa Supervisora, a pesar que dicha solicitud no contaba con sustento técnico ni legal; ocasionando en favor del Contratista el pago de mayores gastos generales variables por S/ 1 185 821,53, en perjuicio de la Entidad.

Con su accionar, como Gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos; y como Gerente Regional de Infraestructura, contravino lo establecido en el literal f) del artículo 2 y el numeral 9.1 del artículo 9, numeral 34.5 del artículo 34 y artículo 40 de la Ley de Contrataciones del Estado²⁸⁰, referido a la eficacia y eficiencia, responsabilidad, modificaciones al contrato y responsabilidad del contratista; así como, el artículo 123, numeral 160.1 del artículo 160, artículo 165, 169, 170, 171 y 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado²⁸¹, referido a las responsabilidades de la Entidad, funciones del supervisor y consultas sobre ocurrencias en la obra, causales de ampliación de plazo, procedimiento de ampliación de plazo, efectos de la modificación del plazo contractual y prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%). Así también, contravino la Resolución de la Oficina Regional de Administración n.° 006-2019-GRA/ORA de 16 de enero de 2019, Resolución Gerencial General Regional n.° 194-2019-GRA/GGR de 24 de mayo de 2019, mediante el cual se aprueba la ampliación de plazo n.° 18, y prestación adicional de obra n.° 11, respectivamente. De la misma, manera la cláusula quinta del contrato n.° 184-2017-GRA de 22 de noviembre de 2017, referido a las obligaciones del supervisor.

En este contexto, el referido funcionario, en su condición de gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, incumplió las funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Arequipa, aprobado con Ordenanza Regional n.° 010-AREQUIPA de 27 de abril de 2007, modificada por la Ordenanza Regional n.° 307-AREQUIPA de 13 de abril de 2015 (**Apéndice n.° 146**), que establece en los literales a), d), f), g) y l) del artículo 91-H, las funciones del Gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, siguientes: "Realizar la supervisión, inspección, seguimiento y/o monitoreo en la etapa de ejecución física de los proyectos de inversión debidamente aprobados en el Gobierno Regional de Arequipa-Sede Presidencial, en concordancia con los Planes, Programas, Subprogramas, Proyectos y/o Actividades en cada ejercicio presupuestal", "Cautelar la aplicación de las normas técnicas técnico administrativas vigentes del nivel nacional y regional, que se relacionen con la ejecución de proyectos o actividades públicas", "Evaluar y opinar sobre los expedientes de variación o

²⁸⁰ Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada con Decreto Legislativo n.° 1341.

²⁸¹ Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF.

modificación financiera y de plazo que presente el ejecutor. Se contemplará en casos el pronunciamiento del consultor", "Monitorear proyectos o actividades que sean ejecutados por la modalidad de transferencias financieras vinculadas a proyectos de inversión" y "Las demás funciones que le sean designadas y aquellas que le correspondan en materia de su competencia", respectivamente.

Así también, incumplió sus funciones previstas en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 354-2011-GRA/PR de 23 de mayo de 2011, modificada por la Resolución Ejecutiva Regional n.° 929-2015-GRA/GR de 16 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.° 146**), que establece en los literales a), d), f), g) y l) del numeral 06.2, las funciones del Gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, siguientes: "Realizar la supervisión, inspección, seguimiento y/o monitoreo en la etapa de ejecución física de los proyectos de inversión debidamente aprobados en el Gobierno Regional de Arequipa - Sede Central, en concordancia con los Planes, Programas, Sub Programas, Proyectos y/o Actividades en cada ejercicio presupuestal", "Cautelar la aplicación de las normas técnico-administrativas vigentes del nivel nacional y regional, que se relacionen con la ejecución de proyectos o actividades públicas", "Evaluar y opinar sobre los expedientes de variación o modificación financiera y de plazo que presente el ejecutor. Se contemplará en casos el pronunciamiento del consultor", "Monitorear proyectos o actividades que sean ejecutados por la modalidad de transferencias financieras vinculadas a proyectos de inversión" y "Las demás funciones que le sean asignadas y aquellas que le correspondan en materia de su competencia", respectivamente.

Así también, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, incumplió las funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Arequipa, aprobado con Ordenanza Regional n.° 010-AREQUIPA de 27 de abril de 2007, modificada por la Ordenanza Regional n.° 307-AREQUIPA de 13 de abril de 2015 (**Apéndice n.° 146**), que establece en el literal e) del artículo 76, las funciones del Gerente Regional de Infraestructura, siguiente: "Conducir el proceso técnico de ejecución de inversión de los proyectos de inversión pública, según la modalidad dispuesta por la alta dirección, las mismas que se desarrollarán en base a los procedimientos y dispositivos técnico-legales vigentes".

Además, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, incumplió las funciones previstas en el Manual de Organización y Funciones de la Sede Principal del Gobierno Regional de Arequipa, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 354-2011-GRA/PR de 23 de mayo de 2011 (**Apéndice n.° 146**), que establece en el literal e) del numeral 06.1, las funciones del Gerente Regional de Infraestructura, siguiente: "Conducir el proceso técnico de ejecución de inversión de los proyectos de inversión pública, según la modalidad dispuesta por la Alta Dirección, las mismas que se desarrollarán en base a los procedimientos y dispositivos técnico-legales vigentes".

Fernando Wilfredo Arenas Cano, identificado con DNI n.° 29614054, Gerente Regional de Infraestructura, designado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 015-2019-GRA/GR de 2 de enero de 2019 y cesado en sus funciones con Resolución Ejecutiva Regional n.° 244-2019-GRA/GR de 17 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 145**), por el período del 2 de enero de 2019 al 17 de mayo de 2019, por los siguientes hechos:

Como Gerente Regional de Infraestructura, participó en el proceso de aprobación de la ampliación de plazo n.° 27 (numeral 2.2), y suscribió y emitió el memorándum n.° 848-2019-GRA-GRI de 11 de abril de 2019, pronunciándose favorablemente por la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo n.° 27 por 12 días, presentada el 1 de abril de 2019; no obstante, la solicitud fue presentada extemporáneamente, toda vez que la circunstancia invocada por el Contratista, aniego por colapso de buzón, concluyó el 15 de febrero de 2019 conforme el asiento de cuaderno de obra n.° 1039, razón por la cual, la fecha límite de presentación de la solicitud de ampliación de plazo vencía el 2



de marzo de 2019, por consiguiente debió ser declara improcedente; sin embargo, con su accionar generó la emisión de la Resolución de la Oficina Regional de Administración n.° 395-2019-GR/ORA de 12 de abril de 2019 que declaró procedente la ampliación de plazo n.° 27 por 12 días, ocasionando un perjuicio por el pago por mayores gastos generales variables por S/ 677 921,81.

Asimismo, participó en el proceso de aprobación de las ampliaciones de plazo n.°s 28 y 31 (numeral 2.3), omitió realizar acción, destinada a otorgar una atención oportuna a la consulta del Contratista referente a las cotas, detalles de empalme y la longitud del acueducto Taboada que le fuera comunicada mediante carta n.° 006-2019-CORPEI/JS de 4 de enero de 2019, derivó dicha carta recién el 15 de enero de 2019, después de 11 días, al Gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos con el proveído "evaluar", a pesar que dicha consulta tenía como fecha límite para su absolución el 19 de enero de 2019; así también, emitió la carta n.° 054-2019-GR/GRI de 6 de febrero de 2019, trasladando la consulta en referencia al proyectista, pese que el 19 de enero de 2019 ya había vencido el plazo legal para su absolución; también suscribió la carta n.° 71-2018-GR/GRSLP con fecha de registro de 23 de febrero y la misma que fue recibida el 28 de febrero de 2019 por la empresa Supervisora, comunicando después de 55 días de recibida la carta n.° 006-2019-CORPEI/JS de 4 de enero de 2019, el rediseño del acueducto, no obstante, dicha respuesta no otorgaba una solución técnica a la consulta comunicada por el Contratista.

Además por, suscribir y emitir la carta n.° 079-2019-GR/GRI, recibida el 6 de marzo de 2019 por la empresa Supervisora, comunicando que la Entidad elaborará el expediente adicional vinculante del acueducto Taboada, a pesar que desde el 20 de febrero de 2019 le fue derivado la carta n.° 099-2019-CORPEI/JS de 13 de febrero de 2019, donde la empresa Supervisora, solicitó la necesidad de dicho adicional, no tomando en consideración que la partida "Acueducto Taboada" se convirtió en crítica al no tener una solución técnica que permita su ejecución; finalmente, para efectos de la elaboración del adicional de obra de la partida "acueducto Taboada", con la misma conducta de no procurar una pronta atención, emitió después de 45 días el memorándum n.° 839-2019-GR/GRI de 10 de abril de 2019, limitándose a reiterar su solicitud para la elaboración del adicional de obra, pese a tener conocimiento desde el 11 de febrero de 2019 a través de la carta n.° 066-2019-CORPEI/JS, que dicha partida no se podía ejecutar debido a la falta de solución técnica, convirtiéndose en crítica y por tanto repercutiría en la culminación de la obra.

Las acciones descritas en el párrafo anterior, originaron la demora injustificada en la atención de las consultas referidas a la ejecución de la partida "Acueducto Taboada", generando una causal para que el Contratista solicite las ampliaciones de plazo n.°s 28 y 31, que finalmente fueron declaradas procedentes, mediante las Resoluciones de la Oficina Regional de Administración n.°s 475 y 599-2019-GR/ORA de 2 y 23 de mayo de 2019, respectivamente, por un total de 46 días calendario; con su accionar ocasionó que se reconozca y se pague en favor de la Contratista, mayores gastos generales variables por el monto de S/ 2 585 236,99; en perjuicio de la Entidad.

Con su accionar, como Gerente Regional de Infraestructura, contravino lo establecido en el literal f) del artículo 2 y el numeral 9.1 del artículo 9, numeral 34.5 del artículo 34 y artículo 40 de la Ley de Contrataciones del Estado²⁸², referido a la eficacia y eficiencia, responsabilidad, modificaciones al contrato y responsabilidad del contratista; así como, el artículo 123, numeral 160.1 del artículo 160, artículos 165, 170, 171 y 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado²⁸³, referido a las responsabilidades de la Entidad, funciones del supervisor y consultas sobre ocurrencias en la obra, procedimiento de ampliación de plazo y efectos de la modificación del plazo contractual y prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%). Así también, la cláusula quinta del Contrato n.° 184-2017-GR de 22 de noviembre de 2017, referido a las obligaciones del supervisor.

²⁸² Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada con Decreto Legislativo n.° 1341.

²⁸³ Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF.

En su condición de Gerente Regional de Infraestructura, incumplió las funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Arequipa, aprobado con Ordenanza Regional n.° 010-AREQUIPA de 27 de abril de 2007, modificada por la Ordenanza Regional n.° 307-AREQUIPA de 13 de abril de 2015 (**Apéndice n.° 146**), que establece en los literales e), g) y k) del artículo 76, las funciones del Gerente Regional de Infraestructura, siguiente: *“Conducir el proceso técnico de ejecución de inversión de los proyectos de inversión pública, según la modalidad dispuesta por la alta dirección, las mismas que se desarrollarán en base a los procedimientos y dispositivos técnico-legales vigentes”, “Desarrollar y supervisar la ejecución de la infraestructura y/o construcción según el Plan de Inversiones, en base a las aprobaciones presupuestales mensuales que se den y bajo la aplicación de los procedimientos y dispositivos técnicos normativos vigentes” y “Las demás funciones que le sean asignadas y aquellas que le correspondan en materia de su competencia”, respectivamente.*

Así también, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, incumplió las funciones previstas en el Manual de Organización y Funciones de la Sede Principal del Gobierno Regional de Arequipa, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 354-2011-GRA/PR de 23 de mayo de 2011 (**Apéndice n.° 146**), que establece en los literales e), g) y k) del numeral 06.1, las funciones del Gerente Regional de Infraestructura, siguiente: *“Conducir el proceso técnico de ejecución de inversión de los proyectos de inversión pública, según la modalidad dispuesta por la Alta Dirección, las mismas que se desarrollarán en base a los procedimientos y dispositivos técnico-legales vigentes”, “Desarrollar y supervisar la ejecución de la Infraestructura y/o Construcción según el Plan de Inversiones, en base a las aprobaciones presupuestales mensuales que se den y bajo la aplicación de los procedimientos y dispositivos técnicos normativos vigentes” y “Las demás funciones que le sean asignadas y aquellas que le correspondan en materia de su competencia”, respectivamente.*

Eloy Schiaffino García, identificado con DNI n.° 23849941, en el cargo de Coordinador de Obras de Infraestructura Vial de la Gerencia Regional de Infraestructura, designado con memorándum n.° 710-2019-GRA/GRI de 27 de marzo de 2019, quien suscribió con la Entidad los Contratos de Trabajo Temporales n.os 041, 053, 070, 88 y 115-2019-GRA/ORH de 20 de marzo, 1 de abril, 1 de mayo, 1 de junio y 1 de julio de 2019, respectivamente (**Apéndice n.° 145**), por el período del 12 de marzo de 2019 al 18 de agosto de 2019, por los siguientes hechos:

Por suscribir y emitir el informe n.° 11-2019-ESG de 11 de abril de 2019, pronunciándose favorablemente por la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo n.° 27 por 12 días, presentada el 1 de abril de 2019; no obstante, la solicitud fue presentada extemporáneamente, toda vez que la circunstancia invocada por el Contratista, aniego por colapso de buzón, concluyó el 15 de febrero de 2019 conforme el asiento de cuaderno de obra n.° 1039, razón por la cual, la fecha límite de presentación de la solicitud de ampliación de plazo vencía el 2 de marzo de 2019, por consiguiente debió ser declarada improcedente; sin embargo, con su accionar generó la emisión de la Resolución de la Oficina Regional de Administración n.° 395-2019-GRA/ORH de 12 de abril de 2019 que declaró procedente la ampliación de plazo n.° 27 por 12 días, ocasionando el pago por mayores gastos generales variables de S/ 677 921,81.

Dicha actuación contraviene lo normado en los artículos 9, numeral 34.5 de artículo 34, artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado²⁸⁴, referidos a la responsabilidad esenciales, modificaciones al contrato y responsabilidad del contratista; así como, los artículos 170 y 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado²⁸⁵, referido al procedimiento de ampliación de plazo y efectos de la modificación del plazo contractual.

²⁸⁴ Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada con Decreto Legislativo n.° 1341.

²⁸⁵ Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF.

Asimismo, incumplió la función prevista en el memorándum n.° 765-2019-GRA/GRI de 27 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 145**), que lo designó como coordinador de obras de Infraestructura Vial para la obra: "Mejoramiento de la carretera Variante de Uchumayo, entre el puente San Isidro y la Vía de Evitamiento, distrito Sachaca, Yanahuara y Cerro Colorado, provincia de Arequipa – región Arequipa", que establece la función siguiente: "Revisar, emitir opinión y dar conformidad, respecto a los expedientes de presupuestos adicionales, deductivos, ampliaciones de plazo, gastos generales por mayores prestaciones, intervenciones económicas, liquidaciones de contrato, resoluciones de contrato y otros"; función que también está determinada en los Contratos Temporales de Trabajo n.°s 041 y 053-2019-GRA/ORH de 20 de marzo y 1 de abril de 2019, respectivamente (**Apéndice n.° 145**).

Fredy Celestino Mamani Cuayla, identificado con DNI n.° 04428718, en el cargo de Coordinador de Proyectos por Contrata de la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, designado con Memorándum n.° 057-2019-GRA/GRSLP de 3 de enero de 2019, quien suscribió con la Entidad los Contratos de Trabajo Temporales n.°s 025, 072, 170-2019-GRA/ORH de 20 de febrero, 20 de marzo, 1 de mayo de 2019, respectivamente, (**Apéndice n.° 145**); y por el mes de abril se acredita su vínculo laboral mediante "Reporte de Pagos- Personal Contratado Proy. de Inversión" (**Apéndice n.° 145**), por el periodo del 3 de enero al 16 de mayo de 2019, por los siguientes hechos:

Por su participación, como Coordinador de Proyectos por Contrata de la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, en el proceso de absolución de consultas y la aprobación de la ampliación de plazo n.° 20 (numeral 2.1), por suscribir y emitir el informe n.° 034-2019-GRA/GRSLP/FMC de 28 de enero de 2019, pronunciándose favorablemente por la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo n.° 20 por 25 días calendarios; no obstante, correspondía aprobarse solo por 19 días calendarios, al haberse aprobado previamente la ampliación de plazo n.° 18 por 6 días calendarios, el cual conocía al haber participado en su procedimiento de aprobación; de esta manera promovió se emita el memorándum n.° 167-2019-GRA/GRSLP de 31 de enero de 2019 que a su vez sustentó la emisión de la Resolución de la Oficina Regional de Administración n.° 033-2019-GRA/ORA de 1 de febrero de 2019 que declaró procedente la ampliación de plazo n.° 20 por 25 días calendarios, ocasionando el reconocimiento y pago por mayores gastos generales variables por el monto de S/ 335 869,71, monto que corresponde al cálculo de 6 días indebidamente aprobado²⁸⁶.

Asimismo, como Coordinador de Proyectos por Contrata de la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, participó en el proceso y aprobación de la ampliación de plazo n.° 27 (numeral 2.2); al respecto, suscribió y emitió, el informe n.° 11-2019-ESG de 11 de abril de 2019, pronunciándose favorablemente por la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo n.° 27 por 12 días, presentada el 1 de abril de 2019; no obstante, la solicitud fue presentada extemporáneamente, toda vez que la circunstancia invocada por el Contratista, aniego por colapso de buzón, concluyó el 15 de febrero de 2019 conforme el asiento de cuaderno de obra n.° 1039, razón por la cual, la fecha límite de presentación de la solicitud de ampliación de plazo vencía el 2 de marzo de 2019, por consiguiente debió ser declarada improcedente; sin embargo, con su accionar generó la emisión de la Resolución de la Oficina Regional de Administración n.° 395-2019-GRA/ORA de 12 de abril de 2019 que declaró procedente la ampliación de plazo n.° 27 por 12 días, ocasionando el pago por mayores gastos generales variables de S/ 677 921,81.

²⁸⁶ Monto que se encuentra incluido dentro de S/ 1 063 587,43, que fue pagado al Contratista por los 25 días calendario aprobados con la ampliación de plazo n.° 20.

Dicha actuación contraviene lo normado en el artículo 9, numeral 34.5 del artículo 34, artículo 40 de la Ley de Contrataciones del Estado²⁸⁷, referidos a la responsabilidades esenciales, modificaciones al contrato y responsabilidad del contratista, respectivamente; así como, los artículos 123, 170, 171 y numeral 175.10 del artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado²⁸⁸, referido a la responsabilidad de la Entidad, procedimiento de ampliación de plazo, efectos de la modificación del plazo contractual y prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), respectivamente.

Asimismo, incumplió las funciones previstas en el memorándum n.° 057-2019-GRA/GRSLP de 3 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 145**), que lo designó como coordinador de proyectos por contrata para el proyecto: *"Mejoramiento de la carretera Variante de Uchumayo, entre el puente San Isidro y la Vía de Evitamiento, distrito Sachaca, Yanahuara y Cerro Colorado, provincia de Arequipa – región Arequipa – Tramo II"*, que establece: *"Funciones generales. – a) Verificar que se apliquen las normas y procedimientos establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y modificatorias. (...) Funciones específicas como Coordinador de obra por contrata. c) Velar por el cumplimiento de las condiciones contractuales de los contratos de obra y supervisión. d) Seguimiento de la ejecución de la obra, de acuerdo al expediente técnico aprobado, mantener directa y permanentemente coordinación y comunicación con el ejecutor de la obra, controlando el avance en la ejecución de la obra y las buenas prácticas constructivas. f) Revisar, emitir opinión y dar conformidad, respecto a los expedientes de presupuestos, adicionales, deductivos, ampliaciones de plazo, gastos generales por mayores metrados prestaciones, intervenciones económicas, liquidaciones de contrato, resoluciones de contrato y otros, de obra y de supervisión. i) Controlar el plazo de ejecución, prestación adicional y deductivo, ampliación de plazo, etc. en concordancia con el contrato suscrito y normas de contrataciones públicas a efectos de recalculer penalidades en la liquidación"*.

Además, incumplió las funciones establecidas en los Contratos Temporales n.°s 025, 072 y 170-2019-GRA/ORH de 20 de febrero, 20 de marzo y 1 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 145**), respectivamente; que estipula en la "Cláusula Octava: Obligaciones Generales", entre otras las siguientes funciones: *"brindar asesoría a los profesionales a cargo del proyecto o de algún componente del proyecto"* y *"Informar de manera permanente respecto a la situación de los trabajos encomendados en relación con los objetivos establecidos."*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa; dando mérito al inicio de procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. LA ENTIDAD APROBÓ INDEBIDAMENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N.° 23 POR 33 DÍAS, CON UN SUSTENTO DIFERENTE AL CONSIGNADO POR EL CONTRATISTA, OCASIONANDO EL PAGO DE MAYORES GASTOS GENERALES VARIABLES POR S/ 1 848 468,63; ASIMISMO, LO BENEFICIÓ CON UN PLAZO MAYOR PARA LA CULMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, LIMITANDO LA APLICACIÓN DE PENALIDAD POR S/ 5 708 619,18.

Durante la ejecución de la Obra, la Entidad aprobó la solicitud de ampliación de plazo n.° 23 por 33 días calendario, sin tener en cuenta que la partida que sustentaba dicha solicitud de ampliación de plazo ya no formaba parte de las obligaciones contractuales del Contratista, pues fue suprimida antes de la aprobación de la ampliación de plazo, con la reducción de obra n.° 03; por lo que, debió

²⁸⁷ Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada con Decreto Legislativo n.° 1341.

²⁸⁸ Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF.

ser declarada improcedente; sin embargo, el jefe de Supervisión modificó la circunstancia invocada como sustento por el Contratista y otorgó conformidad para su aprobación, tal circunstancia no fue observada por los funcionarios de la Entidad.

Lo señalado, transgrede lo normado en los artículos 2, 9, 34 y 40 de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos a principios, responsabilidad esenciales, modificaciones al contrato y responsabilidad del contratista, respectivamente; así como, los artículos 123, 132, 133, 160, 169, 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos a la responsabilidad de la Entidad, penalidades, penalidades por mora, funciones del inspector o supervisor, causales de ampliación de plazo y procedimiento de ampliación de plazo, respectivamente; cláusula quinta y décimo cuarta del contrato n.° 213-2017-GRA, para la contratación de ejecución de obra, referidas al plazo y penalidades, respectivamente; Resolución Gerencial General Regional n.° 073-2019-GRA/GGR de 22 de febrero de 2019, que aprueba la reducción n.° 03; cláusula quinta del contrato n.° 184-2017-GRA, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la Obra, referida a las obligaciones a cargo del supervisor.

Situación que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/ 1 848 468,63, por el pago de mayores gastos generales y limitando la aplicación de la penalidad por mora, por S/ 5 708 619,18; cabe precisar que, respecto al cálculo de esta penalidad, el importe máximo de aplicación²⁸⁹ se ha alcanzado con los hechos expuestos en la observación n.° 1 del presente informe, importe que asciende a S/ 13 048 689,90, según se detalla a continuación:

CUADRO N° 39
PERJUICIO ECONÓMICO
POR LA APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 23

Ítem	Descripción	Perjuicio económico S/
1	Aprobación indebida de la ampliación de plazo n.° 23, generó el pago de mayores gastos generales variables.	1 848 468,63
2	Aprobación de la ampliación de plazo n.° 23, limitó el cobro de penalidad por mora.	5 708 619,18

Fuente: Expediente administrativo de la ampliación de plazo n.° 23.

Elaborado por: Comisión auditora.

Los hechos expuestos han sido generados por el accionar del Gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos de la Entidad y servidor de la Entidad, quienes inobservaron la normativa de contrataciones del Estado y estipulaciones contractuales.

La situación descrita se expone a continuación:

Antecedentes

La Obra inició su ejecución el 16 de enero de 2018²⁹⁰, y estuvo programado su culminación el 13 de agosto de 2018; sin embargo, durante la ejecución de la obra mediante asiento n.° 036 de 1 de febrero de 2018 del cuaderno de obra (**Apéndice n.° 20**), el residente de obra, manifestó que el expediente técnico entregado por la Entidad se hallaba incompleto, debido a que no encontraban los detalles de la partida "05.02.01 Muro de contención de concreto armado prefabricado f'c=350kg/cm² en la calle Madre de Dios", solicitando suplir la deficiencia anotada, registro respecto al cual, Roque García Urrutia Olavarria, jefe de Supervisión, mediante asiento n.° 052 de 6 de

²⁸⁹ Conforme lo establece el artículo 132 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, el importe máximo de aplicación por penalidad no puede exceder del 10% del monto del contrato vigente; el cual, asciende a S/ 130 486 898,95, de acuerdo a la liquidación final de la Obra.

²⁹⁰ Conforme fue informado por Edy Hugo Naca Bailón, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos al Contratista a través de la carta n.° 105-2018-GRA/GRSLP de 24 de enero de 2018 (**Apéndice n.° 9**).

febrero de 2018 del cuaderno de obra (**Apéndice n.° 20**), señaló: "La supervisión en la etapa de revisión del expediente ha identificado la ausencia de lo indicado, es por ello que se solicitara a la entidad el complemento de estos detalles a la brevedad posible".

En relación a lo precisado en el párrafo anterior, se ha procedido a revisar el informe de revisión del expediente técnico, remitido a la Entidad con atención a Edy Hugo Ñaca Bailón, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, por Roque García Urrutia Olavarria, jefe de Supervisión, mediante carta n.° 080-2018-CORPEI/JS de 21 de marzo de 2018 (**Apéndice n.° 12**), el mismo que en el punto 3.6 de la Especialidad Estructuras y Obras de Arte, señaló lo siguiente:

"(...)

3.6 OBSERVACIONES MURO PREFABRICADO DE CONCRETO, PLANOS; MCAP-01 AL MCAP-21

- a) Se observa que falta detalle distribución de área de acero en los muros prefabricados Pantalla y Contrafuertes; Planos; MCAP-01 al MCAP-21.
- b) Se observa la falta de plano de detalle del área de acero y longitud de los muros prefabricados donde se debe realizar el anclaje en zapatas: Planos MCAP-01 al MCAP-21.
- c) Se observa que falta adjuntar los planos complementarios con código: FTA170120-PLOT13 AL FTA170120-PLOT24.

(...)"

Así mismo, a efecto de corroborar lo indicado por Roque García Urrutia Olavarria, jefe de Supervisión, se ha procedido a revisar los planos MCAP-01 al MCAP-21 del expediente técnico de obra (**Apéndice n.° 6**), logrando evidenciar que, efectivamente el expediente técnico carece de sustento técnico; por lo que, son válidas las observaciones realizadas.

3.1 Con relación a las consultas sobre la deficiencia en el expediente técnico por la falta de detalles del muro de concreto de la calle Madre de Dios.

Mediante carta n.° 025-2018-CEU/RO de 5 de febrero de 2018 (**Apéndice n.° 97**), el Contratista remitió a Edy Hugo Ñaca Bailón, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, sus solicitudes planteadas por éste en el asiento n.° 36 de 1 de febrero de 2018 del cuaderno de obra (**Apéndice n.° 20**), siendo entre otras, la relacionada a la falta de detalles del muro de concreto de la calle Madre de Dios.

En mérito a lo citado en el párrafo anterior, mediante memorándum n.° 315-2018-GRA/GRSLP de 7 de febrero de 2018²⁹¹ (**Apéndice n.° 97**), Edy Hugo Ñaca Bailón, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, solicitó al sub Gerente de Formulación de Proyectos de Inversión, su pronunciamiento entre otros, la relacionada a la falta de detalles del muro de concreto de la calle Madre de Dios.

Es así que, el sub Gerente de Formulación de Proyectos de Inversión, mediante carta n.° 10-2018-GRA/SGFPI de 8 de febrero de 2018²⁹² (**Apéndice n.° 98**), solicitó al responsable de Compatibilización del Expediente Técnico del Proyecto Variante de Uchumayo Tramo II²⁹³, se pronuncie respecto a la anotación del asiento n.° 36²⁹⁴ de 1 de febrero de 2018 del cuaderno de

²⁹¹ Recibido el 8 de febrero de 2018.

²⁹² Documento que forma parte de la documentación remitida por la entidad mediante oficio n.° 0797-2021-GRA/SGFPI de 23 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 98**).

²⁹³ Mediante la orden de servicio n.° 2363 de 3 de mayo de 2017 (**Apéndice n.° 44**), se contrata a Jorge Alberto Gutiérrez Rodríguez.

²⁹⁴ Este asiento esta suscrito por el residente de la obra, y señala lo siguiente: "En el expediente técnico de obra, entregado después de la firma de contrato no encontramos los detalles de la partida 05.02.01: Muro de Contención de Concreto Armado Prefabricado f'c=350 Kg/cm2 en la calle Madre de Dios. Agradecemos precisarnos su ubicación o suplir la deficiencia anotada".

obra (**Apéndice n.º 20**), entre otros asientos de obra; es así que, mediante carta n.º 24-2018/JGR de 20 de febrero de 2018 (**Apéndice n.º 98**), contestó precisando lo siguiente:

"(...)

En este caso, en el anexo 1 de la especificación técnica se define "Las características de la obra, la colocación de los elementos y las dimensiones y armado de los elementos "in situ" serán las que se indique en los planos de diseño de la obra entregados por el suministrador de los elementos prefabricados (pantalla + contrafuerte) que realizará la ingeniería definitiva y diseño de la estructura para su prefabricación". (...)"

Dicha respuesta fue trasladada por el sub Gerente de Formulación de Proyectos de Inversión a Edy Hugo Ñaca Baylon, gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos mediante informe n.º 322-2018-GRA/SGFPI de 20 de febrero de 2018²⁹⁵ (**Apéndice n.º 98**), con el asunto: "Pronunciamento respecto a solicitudes de cuaderno de obra".

En tal sentido, mediante carta n.º 246-2018-GRA/GRSLP de 20 de febrero de 2018²⁹⁶ (**Apéndice n.º 99**), Edy Hugo Ñaca Bailón, gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos dio respuesta al Contratista referente a la solicitud de cuaderno de obra relacionada a detalles de muro Madre de Dios, precisando lo siguiente: "(...) mediante la presente, emitir la absolución de las observaciones respecto al **Detalles de Muro de Concreto de Calle Madre de Dios, redactadas en cuaderno de obra mediante asiento N° 36 (...)"**

Así mismo, señaló: "(...), la absolución de esta consulta por parte de la Entidad en coordinación con el Responsable de Compatibilización del Expediente Técnico del Proyecto Variante de Uchumayo Tramo II, se encuentra dentro del plazo establecido según el **Art. 165 "Consultas sobre ocurrencias en la obra"** del Reglamento de **Ley de Contrataciones del Estado**".

Para tal efecto, se complementó con el ANEXO 1 denominado "01. Muro de contención con contrafuertes prefabricado" (**Apéndice n.º 99**), que contiene su respectivo proceso constructivo, mas no contiene la solución a las observaciones planteadas por el Contratista y por Roque García Urrutia Olavarría, jefe de Supervisión, situación que limitaba la ejecución de la mencionada partida.

Asimismo, mediante carta n.º 032-2018/JGR de 5 de marzo de 2018 (**Apéndice n.º 100**), el Responsable de Compatibilización del Expediente Técnico del Proyecto Variante de Uchumayo Tramo II, remitió al sub Gerente de Formulación de Proyectos de Inversión, haciendo referencia a la carta n.º 13-2018-GRA/SGFPI/VLQ mediante el cual le solicitan se pronuncie sobre los planos de detalle de diseño de Madre de Dios, "(...) el plano correspondiente y se anexa especificaciones técnicas adicionales para una mayor comprensión".

En relación a las especificaciones técnicas, se puede determinar que están relacionadas al proceso constructivo de los trabajos preliminares, excavación del muro diafragma, las jaulas de armado y concreto tipo Tremie y el descabezado y viga de amarre, los mismos que no estarían absolviendo las observaciones planteadas por el contratista y por Roque García Urrutia, jefe de Supervisión.

En tal sentido, mediante informe n.º 412-2018-GRA/SGFPI de 6 de marzo de 2018 (**Apéndice n.º 100**), el sub gerente de Formulación de Proyectos de Inversión, remite a Edy Hugo Ñaca Bailón, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, el pronunciamento sobre

²⁹⁵ Recibido el 21 de febrero de 2018.

²⁹⁶ Recibido el 21 de febrero de 2018.

los planos de detalles de diseño de Madre de Dios, realizado por el responsable de Compatibilización del Expediente Técnico del Proyecto Variante de Uchumayo Tramo II.

Cabe precisar que, mediante asiento n.° 185 de 9 de marzo de 2018 del cuaderno de obra (**Apéndice n.° 20**), el residente de obra, realizó una consulta en relación a la partida "05.02.01 Muro de contención de concreto armado prefabricado $f'c=350\text{kg/cm}^2$ en la calle Madre de Dios", consignando: "(...) *hacemos la consulta solicitando se nos brinde los detalles del diseño, ubicación, especificaciones técnicas, etc., de esta partida que no lo encontramos en el Expediente Técnico. Sírvase tomar en cuenta que esta partida se encuentra en la ruta crítica y de no solucionarse es causal de ampliación de plazo*".

Al respecto, cabe precisar que, según el cronograma de ejecución vigente²⁹⁷ (**Apéndice n.° 18**), la subpartida "05.02.01.01 DT_CONCRETO SOLADO $e=1$ ", MEZCLA 1:8 CEMENTO – HORMIGON", que forma parte de la partida "05.02.01 Muro de contención de concreto armado prefabricado $f'c=350\text{kg/cm}^2$ en la calle Madre de Dios", se encuentra dentro de la ruta crítica, el mismo que comienza su ejecución el 27 de marzo de 2018 y culminaría el 5 de abril de 2018.

Prosiguiendo con el trámite de la absolución de la consulta, mediante carta n.° 335-2018-GRA/GRSLP de 7 de marzo de 2018²⁹⁸ (**Apéndice n.° 100**), Edy Hugo Ñaca Bailón, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, remite a la Supervisión la respuesta a la solicitud de cuaderno de obra, precisando lo siguiente: "(...) *mediante la presente, emitir los Planos de Muros de la Calle Madre de Dios de la Obra (...)*".

Así también, mediante carta n.° 059-2018-CORPEI/JS de 12 de marzo de 2018 (**Apéndice n.° 100**), Roque García Urrutia Olavarría, jefe de Supervisión, remite al contratista con atención a al residente de obra, la absolución de la consulta referente a la falta de detalles de la partida "05.02.01 Muro de contención de concreto armado prefabricado $f'c=350\text{kg/cm}^2$ en la calle Madre de Dios".

Sin embargo, mediante carta n.° 084-2018-CEU/RO de 13 de marzo de 2018 (**Apéndice n.° 100**), el residente de obra, presentó a la empresa Supervisora, con atención a Jesús Roque García Urrutia Olavarría, jefe de Supervisión, observaciones a los planos de diseño de los muros de la calle Madre de Dios, indicando lo siguiente:

"(...) *mediante la presente y en atención a su carta de la referencia a)*²⁹⁹, *es que consideramos su respuesta insuficiente por las siguientes observaciones planteadas, las que esperamos se sirvan absolver a fin de iniciar el trámite de prestación adicional y deductivo vinculante correspondiente.*

*Asimismo, presentamos las observaciones de la revisión del documento de la referencia b)*³⁰⁰, *en la que encontramos y manifestamos que en el plano MC-01 se observa:*

1. *En los niveles máximos de excavación y nivel de fondo de muro, no aparecen cotas.*
2. *En la parte alta del muro indica viga de amarre de 0.60 x 1.0m, no se indica de que material es la viga de amarre, ni su acero de refuerzo.*

²⁹⁷ Calendario de avance de obra inicial que establece la fecha de término el 13 de agosto de 2018 contenido en el cronograma de ejecución de obra actualizado por la aprobación de la ampliación de plazo n.° 04 (**Apéndice n.° 18**).

²⁹⁸ Recibido el 9 de marzo de 2018.

²⁹⁹ Carta n.° 059-2018-CORPEI/JS de 12 de marzo de 2018 (**Apéndice n.° 100**), suscrito por Roque García Urrutia Olavarría, jefe de Supervisión.

³⁰⁰ Carta n.° 335-2018-GRA/GRSLP de 7 de marzo de 2018 (**Apéndice n.° 100**), recibido el 9 de marzo de 2018, suscrito por Edy Hugo Ñaca Bailón, Gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos.

3. En anclaje temporal 4T15, no se indica que tipo de anclaje es, de cable acerado, perno HELOCOIDADO o LPILLING.BAR, no hay especificaciones técnicas, no se precisa longitud del refuerzo ni donde se ancla.

En la especificación técnica, se indica lo siguiente:

1. Por Muro Diafragma se refiere al sistema de Muro Diafragma de concreto ejecutado en sitio e incluye elementos que componen el sistema. El muro diafragma consistirá en Muro Guía (no es contractual), fluido de sostenimiento, jaulas de armado, concreto tipo **TREMIE** y viga de amarre.
2. En el punto 3.4 Muros de guía, de la especificación dice "La construcción de los muros guía consta de las siguientes actividades: Excavación, encofrado, armado, vaciado y desencofrado, estos elementos son temporales".
3. Consultar si el Muro Guía no es estructural o sea que no lleva acero, pero hay contradicción con el punto 3.4 Muro Guía donde indica que una actividad es el armado, favor de servirse de aclarar este concepto.
4. En el proceso constructivo precisar en que etapa se hace la viga de amarre, si es después del muro diafragma, las construcciones actuales quedarán sin sustento y se caerán o si la construcción de dicha viga es previa a los muros no tendrá soporte, definir esta situación. (...)"

Asimismo, mediante carta n.° 078-2018-CORPEI/JS de 20 de marzo de 2018 (**Apéndice n.° 101**), Roque García Urrutia Olavarría, jefe de Supervisión, precisa a la Entidad con atención a Edy Hugo Ñaca Bailón, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, lo siguiente:

"(...) para informarle que del documento de la referencia a)³⁰¹, el Contratista Consorcio Ejecutor Uchumayo, ha realizado la revisión de los planos como las especificaciones técnicas alcanzadas por la Entidad en el documento de la referencia b)³⁰², encontrándose información insuficiente, así mismo nuestros Especialistas de Trazo, Topografía, Diseño Vial, Seguridad Vial y Señalización, así como también nuestro Especialista de Estructuras y Obras de Arte han realizado la revisión y evaluación (...), los cuales hacemos nuestro en todos sus extremos, concluyendo lo siguiente:

- La solicitud realizada por la supervisión fue la de los estudios definitivos del muro de calle madre de dios, el cual comprenden diseños estructurales (memoria de cálculo y accesorios que intervienen en este diseño), planos con acotamiento planimétrico y altimétrico, y proceso constructivo, también indicando que las observaciones realizadas por el contratista y plasmadas en el documento de la referencia a), son procedentes.
- Se ha desvirtuado el fondo de la consulta por parte del proyectista al pronunciarse en forma distinta en el documento de la referencia e)³⁰³, de fecha 21 de febrero del 2018 y posteriormente en el documento de la referencia b), de fecha 09 de marzo del 2018.
- Esta especialidad de Estructuras y Obras de Arte es de la opinión elevar al proyectista en el sentido que habiéndose desvirtuado la consulta y haber hecho entrega de otro diseño diferente al contemplado en el proyecto contractual en el cual está establecido el tipo de muro a ejecutar, es más está considerado en el presupuesto, detallado en los metrados y con sus respectivas especificaciones técnicas, de los cuales está faltando el plano de detalles, donde se especifique las medidas con la cual la contratista se basara

³⁰¹ Carta n.° 084-2018-CEU/RO de 13 de marzo de 2018 (**Apéndice n.° 100**), suscrito por el residente de obra.

³⁰² Carta n.° 335-2018-GRA/GRSLP de 7 de marzo de 2018 (**Apéndice n.° 100**), recibido el 9 de marzo de 2018 y suscrito por Edy Hugo Ñaca Bailón, Gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos.

³⁰³ Carta n.° 246-2018-GRA/GRSLP de 20 de febrero de 2018 (**Apéndice n.° 99**), recibido el 21 de febrero de 2018 y suscrito por Edy Hugo Ñaca Bailón, gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos

para realizar la ingeniería de detalles, solicitada en el Asiento N° 036 del Contratista de fecha 01 de febrero del 2018 y reiterada en sus subsiguientes cartas.

- Es necesario precisar que el proyectista al cambiar de tipo de Muro de Contención de Concreto Armado Prefabricado $f'c=350\text{kg/cm}^2$, en la Calle Madre de Dios a otro tipo de Muro de Contención de tipo Diafragma, estaría ocasionando un cambio de diseño sin justificación.

Por lo tanto, la Supervisión queda a la espera del pronunciamiento del proyectista por intermedio de la Entidad, de esta forma dar solución oportuna para el beneficio del proyecto. (...)" [sic]

Es así que, mediante asiento n.° 261 de 27 de marzo de 2018 del cuaderno de obra (**Apéndice n.° 20**), el Contratista precisó que en esa fecha debe de iniciarse la ejecución de la partida "05.02.01 Muro de contención de concreto armado prefabricado $f'c=350\text{kg/cm}^2$ en la calle Madre de Dios", y que, por no tener la absolución de la consulta de diseño de dichos muros, está imposibilitado de ejecutarlos, por lo que se da inicio a la causal de ampliación de plazo.

Por lo que, mediante carta n.° 903-2018-GRA/GRSLP de 6 de junio de 2018³⁰⁴ (**Apéndice n.° 101**), Edy Hugo Ñaca Bailón, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, remite a la Supervisión³⁰⁵, los planos de solución objeto de consulta por parte del contratista a los muros en Madre de Dios, solicitándole "(...) su revisión, evaluación y opinión para la presente solución técnica", en consecuencia, mediante carta n.° 302-2018-CORPEI/JS de 9 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 100**), Oscar Justo Velásquez Espinoza, jefe de Supervisión, remite al Contratista, con atención al residente de obra, nuevamente, la absolución de la consulta relacionada a la partida "05.02.01 Muro de contención de concreto armado prefabricado $f'c=350\text{kg/cm}^2$ en la calle Madre de Dios"³⁰⁶, adjuntado los planos de detalles, para la revisión del contratista.

En mérito a lo anterior, mediante carta n.° 282-2018-CEU/RO de 13 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 100**), el Contratista comunica a la Supervisión que: "los planos contenidos están incompletos por lo que solicitamos completar los planos, así mismo, solicitamos la memoria de cálculo y sustento técnico que avale la funcionalidad de dicha solución, en vista de lo indicado líneas arriba, consideramos que es inviable su ejecución por lo que aún no está completo el expediente técnico (...)", situación que es también consignada mediante asiento n.° 417 de 13 de junio de 2018 del cuaderno de obra (**Apéndice n.° 20**), suscrito por el residente de Obra, señalando: "(...) Con fecha 09 de junio 2018 hemos recibido mediante carta n.° 302-2018-CORPEI/JS, los planos de absolución de nuestro requerimiento de entrega de Expediente Técnico de obra completo, efectuado mediante asiento de cuaderno de obra n.° 36 del 01/02/18 referido a los detalles de la partida 05.02.01 Muro de Contención de concreto armado prefabricado $f'c=350\text{kg/cm}^2$ en la calle Madre de Dios. Sobre el particular hemos enviado nuestra carta n.° 282-2018-CEU/RO, cuyos conceptos los ratificamos en este asiento en el sentido que la información entregada al margen de incompleta lo consideramos inviable por los problemas que derivaría su ejecución. (...)".

Aunado a ello, mediante asiento n.° 658 de 28 de setiembre de 2018 del cuaderno de obra (**Apéndice n.° 20**), el residente de Obra señaló que hasta la fecha no ha recibido la absolución

³⁰⁴ Respuesta otorgada 125 días calendario después de la consulta efectuada por el Contratista, mediante asiento n.° 036 de 1 de febrero de 2018 del cuaderno de obra (**Apéndice n.° 20**).

³⁰⁵ Con atención a Blanca Pachas Crisóstomo, representante legal de la empresa Supervisora.

³⁰⁶ Cabe señalar que dicha absolución fue remitida a la empresa Supervisora, mediante carta n.° 903-2018-GRA/GRSLP de 6 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 101**), suscrito por Edy Hugo Ñaca Bailón, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos.

a la consulta³⁰⁷, reiterando la petición de solución para la partida "05.02.01 Muro de contención de concreto armado prefabricado $f'c=350\text{kg/cm}^2$ en la calle Madre de Dios", el mismo que "(...) debió iniciarse el 08 de julio 2018 y culminar el 04 de setiembre 2018³⁰⁸ y por lo tanto desde el 04.09.2018 se mantiene como causal de ampliación de plazo de ejecución de obra".

En relación al párrafo anterior, mediante asiento n.° 673 de 1 de octubre de 2018 del cuaderno de obra (**Apéndice n.° 20**), Galo Flores Quino, jefe de Supervisión, señala: "(...) corroboramos lo mencionado por el contratista respecto a esta definición, sin embargo recordamos que de acuerdo a las partidas consideradas en el expediente de reducción n.° 03³⁰⁹ se encuentran estos trabajos, los cuales a la fecha, no fueron alcanzadas las definiciones de saber si será la Entidad o el contratista quienes lo ejecuten, se consultará a la Entidad que definan a la brevedad, (...)"; en atención a lo indicado, mediante asiento n.° 679 de 2 de octubre de 2018 del cuaderno de obra (**Apéndice n.° 20**), el residente de Obra, señaló que el expediente de reducción n.° 03³¹⁰ no es de su conocimiento formal, por lo que "mientras no seamos notificados adecuadamente de él seguiremos solicitando las soluciones que sean pertinentes para no entorpecer el cumplimiento del calendario de avance de obra que debemos cumplir".

Posteriormente, mediante asiento n.° 720 de 15 de octubre de 2018 del cuaderno de obra (**Apéndice n.° 20**), el residente de Obra, consigna "Es necesario ejecutar los trabajos en el sector Madre de Dios, por lo que urge tener disponible la información técnica necesaria y, por ende, de acuerdo al art. 165 Del Reglamento de la LGE, consultamos al Supervisor ¿Cómo está definida la solución final de los muros en dicho sector?, favor presentarnos planos, detalles y especificaciones que correspondan. La dilación en el inicio de los trabajos en este sector, ocasionan afectaciones a la ruta crítica y por ende, se considera causal de ampliación de plazo".

En respuesta, mediante asiento n.° 723 de 17 de octubre de 2018 del cuaderno de obra (**Apéndice n.° 20**), Galo Flores Quino, jefe de Supervisión, en relación a los trabajos en el sector Madre de Dios, señaló "la Supervisión ya ha alcanzado la consulta a la Entidad con Carta N° 342-2018-CORPEI/JS de fecha 27 de junio del 2018 a la fecha no tenemos respuesta por parte de la Entidad, se estará solicitando nuevamente su pronunciamiento, así mismo se encuentra pendiente por parte de la Entidad el pronunciamiento sobre la Reducción N° 03 el mismo que incluye este muro";

Luego, mediante asiento n.° 752 de 24 de octubre de 2018 del cuaderno de obra (**Apéndice n.° 20**), Galo Flores Quino, jefe de Supervisión, consignó: "Por este medio comunicamos al contratista que hoy se ha recibido la carta n.° 1779-2018-GRA/GRSLP de parte de la entidad mediante el cual informan de la improcedencia para la ejecución de la reducción de obra n.° 03, con la premisa que de aprobarse esta reducción se estaría favoreciendo al contratista, por lo tanto, quedaría sin efecto la reducción de obra n.° 03 y exhortamos al contratista al cumplimiento de la ejecución de las partidas que inicialmente se habrían considerado en esta reducción de obra".

Sobre el particular, a efecto de precisar el párrafo anterior, la carta n.° 1779-2018-GRA/GRSLP de 22 de octubre de 2018³¹¹ (**Apéndice n.° 39**), fue remitido por Edy Hugo Naca Bailón, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos a Blanca Pachas Crisóstomo, representante

³⁰⁷ Habiendo pasado 239 días calendario desde la consulta realizada mediante asiento n.° 036 de 1 de febrero de 2018 del cuaderno de obra (**Apéndice n.° 20**).

³⁰⁸ Cabe señalar que las fechas coinciden con los consignados en el calendario de avance de obra vigente.

³⁰⁹ Al respecto, es importante mencionar que, de la revisión al expediente de reducción de obra n.° 03 (**Apéndice n.° 40**), se ha evidenciado que la partida "05.02.01 Muro de contención de concreto armado prefabricado $f'c=350\text{kg/cm}^2$ en la calle Madre de Dios", es parte de dicha reducción.

³¹⁰ Aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 073-2019-GRA/GGR de 22 de febrero de 2019 (**Apéndice n.° 42**).

³¹¹ Recibido el 24 de octubre de 2018.

legal de la empresa Supervisora con atención a Galo Flores Quino, jefe de Supervisión, indicando lo siguiente:

"(...) informar que de acuerdo a la opinión legal en referencia³¹² a la solicitud de Reducción de obra N° 03 al contrato N° 213-2017-GRA para la ejecución de obra, resulta improcedente, basada en la consideración de que de aprobarse una reducción de obra la entidad beneficiaria indebidamente al contratista debido a que se suprimirían partidas retrasadas y la entidad no tendría forma de resarcir dicho perjuicio toda vez que la reducción de obra propuesta no tiene incidencia en el plazo de ejecución, por lo que la misma no será autorizada por la entidad. (...)"

Realizada la precisión, mediante asiento n.° 754 de 25 de octubre de 2018 del cuaderno de obra (**Apéndice n.° 20**), el residente de Obra, indicó *"En referencia a la consulta pendiente de absolución sobre el muro Madre de Dios, la cual según calendario vigente debió iniciar el 08/07/18 y culminar el 04/09/18, la misma que al consumir su holgura permisible se convierte en ruta crítica, por ende al no recibir a la fecha de hoy la absolución de consulta correspondiente y al amparo del Art. 170.1 del RLCE, cerramos parcialmente esta causal, para presentar, sustentar y cuantificar la ampliación de plazo parcial por dicha circunstancia la cual escapa a la responsabilidad del contratista y al margen del tratamiento o solución que le dará la entidad ya impacta nuestro cronograma vigente."*

En mérito a lo indicado, mediante carta n.° 650-2018-CEU/RL de 9 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 100**), el Contratista, presenta a la empresa Supervisora con atención a Galo Flores Quino, jefe de Supervisión, la solicitud de la ampliación de plazo n.° 13, *"(...) por un total de 70 días calendario sustentando la demora en la absolución a la consulta referente a los muros en la calle Madre de Dios"*; no obstante, el mismo fue declarado improcedente mediante Resolución de la Oficina Regional de Administración n.° 1585-2018-GRA/ORA de 30 de noviembre de 2018 notificada el 3 de diciembre de 2018³¹³ (**Apéndice n.° 102**), sustentando el mismo en que no había afectación a la ruta crítica³¹⁴.

Prosiguiendo con la dilación de los plazos, mediante asiento n.° 791 de 13 de noviembre de 2018³¹⁵ del cuaderno de obra (**Apéndice n.° 20**), el residente de Obra, consignó: *"(...) a la fecha se mantiene abierta la causal de ampliación de plazo por falta de definición formal de los muros de contención prefabricados, no se absuelve la consulta que nos permita acometer las partidas que forman parte de la partida genérica de los muros de contención prefabricados, del Sector de Madre de Dios y los muros de contención prefabricados de la vía rápida comprometidos por la misma causal, (...) recordando además que las deficiencias del proyecto, no son de nuestra responsabilidad, dejando constancia de que los mayores costos y tiempo que se produzcan afectan el equilibrio económico financiero y la programación de obra vigente"*.

En respuesta, mediante asiento n.° 795 de 13 de noviembre de 2018 del cuaderno de obra (**Apéndice n.° 20**), Galo Flores Quino, jefe de Supervisión, señaló: *"(...) recordamos al*

³¹² Informe n.° 1076-2018-GRA/ORAJ de 23 de agosto de 2018 (**Apéndice n.° 39**), recibido el 4 de setiembre de 2018, suscrito por el jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

³¹³ Notificación n.° 1585-2018-GRA/ORA (**Apéndice n.° 102**).

³¹⁴ Mediante carta n.° 788-2018-CORPEI/JS de 16 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 104**), Galo Flores Quino, jefe de Supervisión, remite a la Entidad, con atención a Edy Hugo Naca Bailón, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, su pronunciamiento en relación a la solicitud de ampliación de plazo n.° 13, siendo una de sus conclusiones la siguiente: *"La supervisión ha verificado que el Contratista no ha cumplido con el fondo del análisis el cual contempla un plazo de 70 días calendarios en su solicitud de ampliación de plazo N° 13, por lo que la Supervisión del análisis realizado considera que no existe una afectación a la ruta crítica del programa de ejecución vigente de obra"*; pronunciamiento que es avalado por Edy Hugo Naca Bailón, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, mediante memorándum n.° 4294-2018-GRA/GRSLP de 29 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 105**).

³¹⁵ Habiendo pasado 285 días calendario desde la consulta realizada mediante asiento n.° 036 de 01 de febrero de 2018 del cuaderno de obra (**Apéndice n.° 20**).

contratista por este medio que la supervisión de obra ya en reiteradas oportunidades³¹⁶ ha solicitado a la entidad su definición, definitivamente entendemos que estas deficiencias del expediente técnico podrían afectar los plazos finales de obra (Falta de definición) al respecto la supervisión, tomará nuevas acciones de reiteración y de solicitud de esta ingeniería ante la entidad y proyectista, para pronto ser alcanzados al contratista para su ejecución, en lo que corresponden a los plazos impactados, serán evaluados oportunamente”.

Así mismo, con asiento n.° 963 de 18 de enero de 2019 del cuaderno de obra (**Apéndice n.° 20**), Galo Flores Quino, jefe de Supervisión, señaló: “Respondiendo a lo señalado por el Contratista respecto de los atrasos que viene generando la falta de contar con la ingeniería y las soluciones en el sector Madre de Dios, comunicamos al Contratista que la Supervisión ha recibido hoy la carta N° 060-2019-GRA/GRSLP y Carta N° 2165-2018-GRA/GRSL, esta última de fecha 28/12/2018 de la Entidad, mediante el cual solicitan la Elaboración y tramite de la reducción de obra N° 03, esta reducción reduciría las obligaciones contractuales del Contratista a fin de que no demanden una extensión en el plazo de obra ni el reconocimiento de mayores gastos generales en perjuicio del estado, (...)”.

Por lo expuesto, la Entidad no habría absuelto la consulta realizada por el residente de obra desde el 1 de febrero de 2018³¹⁷, hasta el 18 de enero de 2019, donde, recién a esa fecha respondió la consulta, mediante asiento n.° 963 de 18 de enero de 2019 del cuaderno de obra (**Apéndice n.° 20**), relegando de esta forma la ejecución de las partidas y consumiendo la holgura de afectación a la ruta crítica, generando que se requiera una ampliación de plazo; a pesar que, conforme lo establece el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala: “(...) Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor”; es decir, la Entidad contaba hasta el 16 de febrero de 2019 para resolver la consulta.

3.2 Con relación a la solicitud y aprobación de la ampliación de plazo n.° 23.

En mérito a los hechos expuestos anteriormente, el Contratista mediante carta n.° 085-2018-CEU/RL de 12 de febrero de 2018³¹⁸ (**Apéndice n.° 100**), presentó a la empresa Supervisora, la solicitud de ampliación de plazo parcial n.° 23³¹⁹ (**Apéndice n.° 100**), consignando como causal de la misma: “(...) La ampliación de plazo parcial N° 23, se genera debido a la demora en la absolución a la consulta referente a los muros de la calle Madre de Dios, la cual al haberse cumplido los plazos de absolución de consulta y al haber consumido la holgura total de las partidas directamente involucradas, se afecta la ruta crítica del cronograma de obra vigente, por lo que en mérito de lo establecido el artículo 170 cumplimos en sustentar nuestra ampliación de plazo parcial.”

Asimismo, precisa que los muros de contención de la calle Madre de Dios, están conformados por las partidas siguientes:

³¹⁶ Fue reiterado en dos oportunidades (carta n.° 078-2018-CORPEI/JS de 20 de marzo de 2018 y carta n.° 342-2018-CORPEI/JS de 27 de junio de 2018) (**Apéndices n.° 101 y 102**) y dirigido en ambas oportunidades a la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos.

³¹⁷ Anotado mediante asiento n.° 036 de 01 de febrero de 2018 del cuaderno de obra (**Apéndice n.° 20**).

³¹⁸ Recibido el 12 de febrero de 2019.

³¹⁹ Indica como inicio de circunstancia el asiento n.° 261 de 27 de marzo de 2018 del cuaderno de obra (**Apéndice n.° 20**) y como fin de la circunstancia o cierre parcial el asiento n.° 983 de 28 de enero de 2019 del cuaderno de obra (**Apéndice n.° 20**).

"Los Muros de contención de la calle Madre de Dios están conformadas por las siguientes partidas que forman parte del presupuesto contractual de obra:

05.02.01	MURO DE CONTENCIÓN DE CONCRETO ARMADO PREFABRICADO $f_c= 350$ kg/cm ² EN CALLE MADRE DE DIOS
05.02.01.01	DT_CONCRETO SOLADO $e=1"$, MEZCLA 1:8 CEMENTO – HORMIGON
05.02.01.02	DT_ENCOFRADO DE ZAPATAS
05.02.01.03	DT_ACERO DE REFUERZO $f_y=4,200$ kg/cm ² ZAPATAS
05.02.01.04	DT_CONCRETO PREMEZCLADO $f_c = 280$ kg/cm ² ZAPATAS
05.02.01.05	DT_MURO DE CONTENCIÓN ESTRUCTURAL DE CONCRETO ARMADO PREFABRICADO $f_c= 350$ kg/cm ²

De las cuales según secuencia constructiva la primera en ejecutar es la partida "05.02.01.01 DT_ Concreto solado $e=1"$, mezcla 1:8 cemento- hormigón" cuya ejecución permite realizar el resto de partidas del sector Madre de Dios."

(...)

VII. CONCLUSIONES

"De acuerdo a todo lo expuesto, solicitamos la aprobación de la ampliación de plazo parcial N° 23, por un total de **noventa y cuatro (94) días calendario**, por la demora en la absolución a la consulta referente a los muros de contención del sector calle Madre de Dios, que impiden el inicio de la partida "05.02.01.01 DT- Concreto Solado $e=1"$ mezcla 1:8 cemento hormigón" y demás partidas sucesoras involucradas, las que ya afectaron la ruta crítica por la causal de: "1. **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista**".

Es así que, mediante carta n.° 106-2019-CORPEI/JS de 18 de febrero de 2019³²⁰ (Apéndice n.° 100), Galo Flores Quino, jefe de Supervisión, remite a la Entidad con atención a Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, su pronunciamiento a la ampliación de plazo parcial n.° 23, concluyendo y recomendando, entre otros, lo siguiente:

"(...)

5. También la Supervisión recomienda a la Entidad antes de emitir su pronunciamiento a esta solicitud deberá tener en cuenta nuestro pronunciamiento con carta N° 070-2019-CORPEI/JS de fecha 04.02.19 de la ampliación de plazo n.° 21 y las gestiones que se vienen realizando respecto a la reducción de meta n.° 03³²¹ de las vías auxiliares entre las progresivas km 1+468 a km 2+490 tramitada mediante carta N° 036-2019-CORPEI/JS de fecha 18.01.19 el cual de aprobarse dejaría sin efecto la presente solicitud de ampliación de plazo.

6. Finalmente, la supervisión CORPORACION PERUANA DE INGENIERIA S.A. ha revisado y evaluado el Informe de Ampliación de Plazo N° 23, presentado por el

³²⁰ Recibido por trámite documentario de la Entidad el 19 de febrero de 2019.

³²¹ Entre otras partidas que forman parte del presupuesto de reducción de obra n.° 3 (Apéndice n.° 40), se tiene lo siguiente:

Ítem	Descripción	Unid	Metrado
05.02.01	Muro de contención de concreto armado prefabricado $f_c= 350$ kg/cm ² en calle madre de dios	m2	
05.02.01.01	DT_concreto solado $e=1"$, mezcla 1:8 cemento – hormigón	m2	105.00
05.02.01.02	Dt_Encofrado de zapatas	m2	70.35
05.02.01.03	DT_Acero de refuerzo $f_y=4,200$ kg/cm ² zapatas	m2	18 430.00
05.02.01.04	DT_Concreto premezclado $f_c = 280$ kg/cm ² zapatas	m2	230.40
05.02.01.05	DT_Muro de contención estructural de concreto armado prefabricado $f_c= 350$ kg/cm ²	m2	865.30

contratista CONSORCIO EJECUTOR UCHUMAYO, y luego de realizar el respectivo análisis, concluye y recomienda declarar **PROCEDENTE PARCIALMENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N°23 por **(69) Sesenta y nueve días calendarios**, salvo un mejor parecer."

De lo mencionado, se advierte que la partida "05.02.01 Muro de contención de concreto armado prefabricado f'c= 350 kg/cm² en calle madre de dios", que es sustento de la aprobación de plazo n.° 23 (**Apéndice n.° 100**), también forma parte de la reducción de prestaciones de obra n.° 03 (**Apéndice n.° 40**).

Se precisa que, mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 073-2019-GRA/GGR³²² de 22 de febrero de 2019³²³ (**Apéndice n.° 42**), se aprueba la reducción de Prestaciones de Obra n.° 03 del contrato n.° 213-2017-GRA, por un monto de S/ 8 014 303,27; la misma que es refrendada por Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, por lo que tenía conocimiento de su aprobación, donde participó de dicho procedimiento emitiendo opinión favorable mediante memorándum n.° 288-2019-GRA/GRSLP de 18 de febrero de 2019 (**Apéndice n.° 40**).

Ante tal circunstancia, mediante informe n.° 116-2019-GRA/GRSLP/FMC de 21 de febrero de 2019³²⁴ (**Apéndice n.° 100**), Fredy Celestino Mamani Cuayla, coordinador del contrato, recomendó a Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, requerir un nuevo pronunciamiento a la Supervisión teniendo en cuenta la aprobación de la reducción de obra n.° 03 y la afectación a la ampliación de plazo n.° 23.

En mérito a ello, a través de la carta n.° 284-2019-GRA/GRSLP de 25 de febrero de 2019³²⁵ (**Apéndice n.° 100**), Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, solicitó a Blanca Ysella Pachas Crisóstomo, representante legal de la empresa Supervisora, pronunciamiento en relación a la ampliación de plazo n.° 23, considerando la afectación de la reducción de Prestación Adicional n.° 03.

Sobre el particular, Galo Flores Quino, jefe de Supervisión, con la carta n.° 106-2019-CORPEI/JS de 19 de febrero de 2019³²⁶ (**Apéndice n.° 100**), ya había indicado que una vez aprobada la reducción de obra n.° 03, se dejaría sin efecto la solicitud de ampliación de plazo en referencia, no obstante, Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos solicitó a la Supervisión un nuevo pronunciamiento.

Es por ello que, Galo Flores Quino, mediante carta n.° 136-2019-CORPEI/JS de 26 de febrero de 2019³²⁷ (**Apéndice n.° 100**), Galo Flores Quino, jefe de Supervisión, remite a Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, su pronunciamiento en relación a la ampliación de plazo n.° 23, recomendando aprobar parcialmente dicha ampliación por un plazo de 33 días calendario, realizando el análisis siguiente:

"(...) se verifica que aún se mantiene la afectación e imposibilidad de ejecución de los muros de concreto armado prefabricados (Techwall) entre las progresivas km 1+540 a 1+660, así

³²² Resolución Gerencial que cuenta con los vistos del Gerente General Regional, Gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y del Gerente Regional de Infraestructura.

³²³ Notificada al Consorcio Ejecutor Uchumayo, electrónicamente el mismo día a su bandeja de correo electrónico cmachahuay@contratistampm.com.pe y físicamente mediante la notificación n.° 120-2019-GRA/GGR de 26 de febrero de 2019 (**Apéndice n.° 42**) la cual incluyó el expediente técnico.

³²⁴ Recibido el 25 de febrero de 2019.

³²⁵ Recibido el 26 de febrero de 2019.

³²⁶ Recibido el 19 de febrero por la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos.

³²⁷ Recibido el 1 de marzo de 2019.

como las partidas sucesoras a estas como colocación de base, pavimento, drenaje pluvial, señalización y seguridad, etc. Asimismo se ha evidenciado que a la fecha la Entidad no ha intervenido las progresivas km 1+580 a km 1+660 de la zona de madre de dios (zona en controversia), por lo que a la fecha el contratista sigue imposibilitado de ejecutar la vía rápida (principal) del proyecto de la referencia entre las progresivas km 1+540 a km 1+660 por lo que es una causal abierta de ampliación de plazo y el cual la Entidad debe dar solución inmediata para que no exista mayor perjuicio a la Entidad, (...)"

Al respecto, Galo Flores Quino, jefe de Supervisión, supuestamente realiza una nueva evaluación de los días afectados, exponiéndolos en el cuadro que se muestra a continuación:

CUADRO N° 40
PARTIDAS AGREGADAS POR LA SUPERVISIÓN

Hoja de programación - Cálculo de plazo necesario para ejecución de partidas subsecuentes afectadas								
Item	Descripción	Und	Oferta contractual			Metrado afectado		
			Metrado	Duración	Rend. Global	Concepto	Metrado	Días
05.02	Muros de concreto armado							
05.02.02	Muro de contención de concreto armado prefabricado f'c=350kg/cm2	m2	18 518,00	125,00	148,14	Metrado imposibilitado de ejecutar por afectación de no ejecución de muros de contención madre de dios (km 1+540 a km 1+660 vía principal)	2 640,00	18,00
03	Bases							
03.01	DT_Base granular E=0.30m	m2	74 883,85	110,00	680,76	Metrado imposibilitado de ejecutar por afectación de no ejecución de muros de contención madre de dios (km 1+540 a km 1+660 vía principal)	2 844,00	5,00
	Adicional de obra N° 04							
01	Pavimento de concreto hidráulico f'c=350 kg/cm2	m3	12 237,81	60,00	203,96	Metrado imposibilitado de ejecutar por afectación de no ejecución de muros de contención madre de dios (km 1+540 a km 1+660 vía principal)	568,80	3,00
06	Obras de arte y drenaje							
06.02	Obras de drenaje pluvial							
06.02.02	Cuneta triangular revestida 0.70x0.25m excavación e instalación	m	4 000,00	105,00	38,10	Metrado imposibilitado de ejecutar por afectación de no ejecución de muros de contención madre de dios (km 1+540 a km 1+660 vía principal)	240,00	7,00

Fuente: Expediente de ampliación de plazo n.° 23 (Apéndice n.° 100).

Elaborado por: Comisión auditora.

Donde, según su propio criterio, consigna las partidas que estarían siendo afectadas por la demora en la absolución de consulta referente a los muros de contención de Madre de Dios, precisando además que dichas partidas demorarían un total de 33 días calendario para su ejecución, recomendando a la Entidad que se apruebe parcialmente la ampliación de plazo por la cantidad de días mencionada.



Sobre el particular, la norma de contrataciones del Estado³²⁸ establece que es el Contratista quién debe: “(...) **anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos**”, asimismo es quién “(...) **solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente**”, es decir, Galo Flores Quino, jefe de Supervisión, excediendo sus funciones, se pronunció sobre hechos que no fueron planteados por el Contratista en su solicitud de ampliación de plazo parcial n.° 23³²⁹.

En resumen, el pronunciamiento realizado por Galo Flores Quino, jefe de Supervisión, mediante carta n.° 136-2019-CORPEI/JS de 26 de febrero de 2019 (**Apéndice n.° 100**), sobre la ampliación de plazo parcial n.° 23, no se ajusta al marco normativo señalado; además, carece de justificación, conforme se detalla a continuación:

1. Conforme se mencionó anteriormente, mediante carta n.° 106-2019-CORPEI/JS de 19 de febrero de 2019 (**Apéndice n.° 100**), Galo Flores Quino, jefe de Supervisión, en relación a la ampliación de plazo parcial n.° 23, señaló en una de sus conclusiones, lo siguiente:

“(...)

*También la Supervisión recomienda a la Entidad antes de emitir su pronunciamiento a esta solicitud deberá tener en cuenta nuestro pronunciamiento con carta N° 070-2019-CORPEI/JS de fecha 04.02.19 de la ampliación de plazo n.° 21 y las gestiones que se vienen realizando respecto a la reducción de meta n.° 03 de las vías auxiliares entre las progresivas km 1+468 a km 2+490 tramitada mediante carta N° 036-2019-CORPEI/JS de fecha 18.01.19 **el cual de aprobarse dejaría sin efecto la presente solicitud de ampliación de plazo. (...)**” (El énfasis es nuestro).*

De lo mencionado por él jefe de Supervisión, se puede establecer que, de aprobarse la reducción de obra n.° 03 antes de la aprobación de la ampliación de plazo n.° 23, este tendría que ser rechazado, toda vez que dicha reducción está considerando, entre otras, la partida “05.02.01 Muro de contención de concreto armado prefabricado f’c=350 kg/cm² en calle Madre de Dios”, con todas sus subpartidas, por lo tanto, al ser esta partida el sustento para la solicitud de la ampliación de plazo parcial n.° 23, y al no ser ejecutada por el Contratista debido a la reducción n.° 03, no habría sustento para la aprobación de dicha ampliación de plazo.

2. En relación a las partidas que, según Galo Flores Quino, jefe de Supervisión, estarían siendo afectadas por la demora en la absolución de consulta referente a los muros de contención de Madre de Dios, dicho pronunciamiento sobre esas partidas no tienen un sustento técnico que acredite la afectación a la ruta crítica, por cuanto de la revisión al sustento de la carta n.° 136-2019-CORPEI/JS de 26 de febrero de 2019³³⁰ (**Apéndice n.° 100**), suscrito por Galo Flores Quino, jefe de Supervisión, no se advierte que este haya realizado el análisis correspondiente de cada partida en el calendario de obra vigente³³¹ (**Apéndice n.° 54**); en tal sentido, no se advierte el sustento técnico que demuestre la afectación a la ruta crítica, por lo que su pronunciamiento no se enmarca al procedimiento establecido en la normativa de contrataciones del Estado.

³²⁸ Artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

³²⁹ Recibida por la Supervisión el 12 de febrero de 2019 mediante la carta n.° 085-2018-CEU/RL (**Apéndice n.° 100**).

³³⁰ Recibido el 1 de marzo de 2019

³³¹ Calendario de avance de obra derivada de la ampliación de plazo n.° 20 y prestación de adicional de obra n.° 09, aprobado mediante carta n.° 229-2019-GRA/GRSLP de 18 de febrero de 2019 (**Apéndice n.° 54**), recibido por el contratista el 21 de febrero de 2019.

3. Aunado al punto anterior, de la revisión al calendario de obra vigente al momento de la presentación de la carta n.° 136-2019-CORPEI/JS de 26 de febrero de 2019 (**Apéndice n.° 100**), se ha podido advertir que las partidas señaladas por Galo Flores Quino, jefe de Supervisión, en el cuadro anterior, muestran un retraso considerable en su ejecución, conforme se señala a continuación:

CUADRO N° 41
RETRASO EN LAS PARTIDAS AGREGADAS POR LA SUPERVISIÓN

Ítem	Descripción	Inicio	Fin	Retraso en días ³³²
05.02.02	Muro de contención de concreto armado prefabricado f'c=350kg/cm2	18/07/2018	08/11/2018	113
03.01	DT_Base granular E=0.30m	11/10/2018	27/01/2019	33
01	Pavimento de Concreto Hidráulico f'c=350kg/cm2	12/12/2018	10/02/2019	19
06.02.02	Cuneta Triangular Revestida 0.70x0.25m Inc. Excavación e instalación	16/11/2018	25/02/2019	4

Fuente: Calendario de avance de obra por ampliación n.° 20, aprobado mediante carta n.° 229-2019-GRA/GRSLP de 18 de febrero de 2019 (**Apéndice n.° 54**).

Elaborado por: Comisión auditora.

La situación expuesta anteriormente, demuestra que el Contratista se encontraba con un retraso considerable, en las partidas que, según Galo Flores Quino, jefe de Supervisión, habrían sido afectadas debido al retraso en la ejecución de la partida "05.02.01 Muro de contención de concreto armado prefabricado f'c=350 kg/cm2 en calle Madre de Dios", afectación que, el referido jefe de Supervisión, no pudo sustentar mediante carta n.° 136-2019-CORPEI/JS de 26 de febrero de 2019 (**Apéndice n.° 100**).

Sumado a lo consignado anteriormente, se precisa que las partidas referidas en el cuadro anterior, no son partidas críticas, conforme se puede observar de las imágenes siguientes:

IMAGEN N° 24
PARTIDA QUE NO ES CRÍTICA

03	BASES	109 días	jue 11/10/18	dom 27/01/19	
03.01	DT_BASE GRANULAR E=0.30 m	107 días	jue 11/10/18	dom 27/01/19	

Fuente: Calendario de avance de obra por ampliación n.° 20, aprobado mediante carta n.° 229-2019-GRA/GRSLP de 18 de febrero de 2019 (**Apéndice n.° 54**).

Elaborado por: Comisión auditora.



³³² Retraso en relación a la presentación de la carta n.° 136-2019-CORPEI/JS de 26 de febrero de 2019 (**Apéndice n.° 100**), recibido el 1 de marzo de 2019.

IMAGEN N° 25
PARTIDA QUE NO ES CRÍTICA

05.02.02	▲ MURO DE CONTENCIÓN DE CONCRETO ARMADO PREFABRICADO f _c =350kg/cm ²	114 días	mié 18/07/18	jue 8/11/18	
05.02.02.01	DT_CONCRETO SOLADO e=1", MEZCLA 1:8 CEMENTO - HORMIGON	64 días	mié 18/07/18	jue 20/09/18	
05.02.02.02	DT_ENCOFRADO DE ZAPATAS	82 días	dom 29/07/18	vie 19/10/18	
05.02.02.03	DT_ACERO DE REFUERZO f _y =4,200 kg/cm ² ZAPATAS	82 días	mié 18/07/18	mar 9/10/18	
05.02.02.04	DT_CONCRETO PREMEZCLADO f _c = 280 kg/cm ² ZAPATAS	82 días	vie 3/08/18	mié 24/10/18	
05.02.02.05	DT_MURO DE CONTENCIÓN DE CONCRETO ARMADO PREFABRICADO f _c =350kg/cm ² (SUMINISTRO E INSTALACION)	92 días	mié 8/08/18	jue 8/11/18	

Fuente: Calendario de avance de obra por ampliación n.° 20, aprobado mediante carta n.° 229-2019-GRA/GRSLP de 18 de febrero de 2019 (Apéndice n.° 54).

Elaborado por: Comisión auditora.

IMAGEN N° 26
PARTIDA QUE NO ES CRÍTICA

06.02.02	CUNETTA TRIANGULAR REVESTIDA 0.70x0.25 m INC. EXCAVACION E INSTALACION	102 días	vie 16/11/18	lun 25/02/19	
----------	--	----------	--------------	--------------	--

Fuente: Calendario de avance de obra por ampliación n.° 20, aprobado mediante carta n.° 229-2019-GRA/GRSLP de 18 de febrero de 2019 (Apéndice n.° 54).

Elaborado por: Comisión auditora.

IMAGEN N° 27
PARTIDA QUE NO ES CRÍTICA

-	▲ ADICIONAL CONCRETO HIDRAULICO f _c =350kg/cm ²	61 días	mié 12/12/18	dom 10/02/19	
01.01	PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAULICO f _c =350 kg/cm ² . INCL. ENCO Y DESENC/ACERO/JUNTAS DE DIL Y CONT. CEU	60 días	mié 12/12/18	dom 10/02/19	

Fuente: Calendario de avance de obra por ampliación n.° 20, aprobado mediante carta n.° 229-2019-GRA/GRSLP de 18 de febrero de 2019 (Apéndice n.° 54).

Elaborado por: Comisión auditora.

Además, las partidas consignadas por el jefe de Supervisión como sustento para la solicitud de ampliación de plazo parcial n.° 23, (posteriormente aprobada por la Entidad), fueron objeto de reajuste mediante la reducción de obra n.° 04³³³ (Apéndice n.° 106). Es decir, las partidas consignadas como sustento por el Contratista, fueron retiradas de la obligación contractual por la reducción de obra n.° 03, y las partidas incluidas por el jefe de Supervisión, que sirvió de sustento indebido para la aprobación de la ampliación de plazo parcial n.° 23, fueron eliminadas de la obligación contractual para el Contratista en la reducción de obra n.° 04, conforme se evidenciará posteriormente.

³³³ Aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 108-2091-GRA/GGR de 22 de marzo de 2019 (Apéndice n.° 106).

Resulta necesario indicar que, en el plazo adicional otorgado³³⁴ al Contratista por Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, para la ejecución de las partidas referidas en el párrafo anterior (las que finalmente no se realizaron) se ejecutaron partidas comprendidas del contrato principal, así como prestaciones de adicionales de obra, conforme se detalla a continuación:

**CUADRO N° 42
VALORIZACIONES DEL CONTRATO PRINCIPAL Y ADICIONALES DE OBRA**

Concepto	Documento de Aprobación	Mes	Monto S/
Valorización mensual n.° 15 del contrato principal	Memorándum n.° 749-2019- GRA/GRSLP	Marzo	667 380,85
Valorización mensual n.° 7 correspondiente al Adicional de obra n.° 02.01	Memorándum n.° 747-2019- GRA/GRSLP	Marzo	260 450,64
Valorización mensual n.° 1 correspondiente al Adicional de obra n.° 02.02	Memorándum n.° 746-2019- GRA/GRSLP	Marzo	185 833,14
Valorización mensual n.° 4 correspondiente al Adicional de obra n.° 04	Memorándum n.° 742-2019- GRA/GRSLP	Marzo	2 197 079,30
Valorización mensual n.° 5 correspondiente al Adicional de obra n.° 06	Memorándum n.° 743-2019- GRA/GRSLP	Marzo	245 878,65
Valorización mensual n.° 5 correspondiente al Adicional de obra n.° 07	Memorándum n.° 744-2019- GRA/GRSLP	Marzo	705 290,59
Valorización mensual n.° 3 correspondiente al Adicional de obra n.° 08	Memorándum n.° 745-2019- GRA/GRSLP	Marzo	319 136,84
Valorización mensual n.° 16 del contrato principal	Memorándum n.° 1000-2019- GRA/GRSLP	Abril	244 125,65
Valorización mensual n.° 5 correspondiente al Adicional de obra n.° 04	Memorándum n.° 997-2019- GRA/GRSLP	Abril	869 034,97
Valorización mensual n.° 6 correspondiente al Adicional de obra n.° 06	Memorándum n.° 998-2019- GRA/GRSLP	Abril	39 903,29
Valorización mensual n.° 1 correspondiente al Adicional de obra n.° 09	Memorándum n.° 995-2019- GRA/GRSLP	Abril	269 783,31
Valorización mensual n.° 1 correspondiente al Adicional de obra n.° 10	Memorándum n.° 996-2019- GRA/GRSLP	Abril	73 939,01
Valorización mensual n.° 2 de mayores metros ejecutados n.° 3 del contrato principal	Memorándum n.° 2699-2019- GRA/GRSLP	Abril	133 042,38

Fuente: Valorizaciones mensuales de obra ejecutadas en el periodo de marzo a abril del 2019 (Apéndices n.°s 107 y 108).

Elaborado por: Comisión auditora.

Así también, es sumamente importante indicar que, la partida 05.02.01 Muro de contención de concreto armado prefabricado f'c=350 kg/cm² en calle Madre de Dios, incluidas sus subpartidas, que es el sustento consignado por el Contratista para su solicitud de ampliación de plazo n.° 23, es completamente diferente a las partidas consignadas por Galo Flores Quino, jefe de Supervisión, conforme se advierte del cuadro siguiente:

³³⁴ Del 13 de marzo al 14 de abril de 2019

CUADRO N° 43
COMPARATIVO DE PARTIDAS CONSIGNADAS POR EL CONTRATISTA EN SU SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N.° 23 Y LAS MODIFICADAS POR LA SUPERVISIÓN

Partida y subpartidas que sustentan la ampliación de plazo n.° 23 consignados por el contratista		Partidas consignadas por la Supervisión que sustentó injustificadamente la ampliación de plazo n.° 23	
Ítem	Descripción	Ítem	Descripción
05.02.01	Muro de contención de concreto armado prefabricado f'c= 350 kg/cm2 en calle madre de dios	05.02	Concreto Armado
05.02.01.01	DT_concreto solado e=1", mezcla 1:8 cemento - hormigón	05.02.02	Muro de contención de concreto armado prefabricado f'c=350kg/cm2
05.02.01.02	Dt_Encofrado de zapatas	03	Bases
05.02.01.03	DT_Acero de refuerzo fy=4,200 kg/cm2 zapatas	03.01	DT_Base granular e=0.30m
05.02.01.04	DT_Concreto premezclado f'c = 280 kg/cm2 zapatas		Adicional de Obra n.° 04
05.02.01.05	DT_Muro de contención estructural de concreto armado prefabricado f'c= 350 kg/cm2	01	Pavimento de Concreto Hidráulico f'c=350 kg/cm2
		06.02	Obras de Drenaje Pluvial
		06.02.02	Cuneta triangular revestida 0.70x0.25m

Fuente: Carta n.° 085-2018-CEU/RL de 12 de febrero de 2018 y carta n.° 136-2019-CORPEI/JS de 26 de febrero de 2019 (Apéndice n.° 100).

Elaborado por: Comisión auditora.

Conforme se puede observar del cuadro precedente, el Contratista sustentó su solicitud de ampliación de plazo n.° 23³³⁵ (Apéndice n.° 100), haciendo referencia a la partida "05.02.01 Muro contención de concreto armado prefabricado f'c=350 kg/cm2 en calle Madre de Dios", sin embargo, Galo Flores Quino, jefe de Supervisión, de manera unilateral e injustificadamente, modificó dicho sustento³³⁶, agregando partidas que no fueron parte de la solicitud presentada por el Contratista, contraviniendo expresamente la norma de contrataciones del Estado³³⁷, aspecto que fue objeto de pronunciamiento por el Organismo Supervisión de las Contrataciones del Estado (OSCE) a través de la opinión n.° 074-2018-DTN (Apéndice n.° 109), donde en su último párrafo del numeral 2.3, estableció:

*"En consecuencia, tanto el **supervisor -o inspector-** y la Entidad deben emitir opinión y pronunciamiento, respectivamente, respecto a los hechos y el sustento contenidos en la solicitud de ampliación de plazo presentados por el contratista dentro del plazo previsto en la normativa; siendo que, de no emitirse pronunciamiento y no exista opinión del supervisor o inspector (según el numeral 170.3 del artículo 170 del Reglamento), se tendrá por aprobada la ampliación".*

Por otro lado, siguiendo con el trámite de la solicitud de ampliación de plazo parcial n.° 23, la carta n.° 136-2019-CORPEI/JS de 26 febrero de 2019 (Apéndice n.° 100), recibida el 1 de marzo de 2019 por la gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, a cargo de Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, quien lo derivó a Fredy Celestino Mamani Cuayla,

³³⁵ Mediante carta n.° 085-2018-CEU/RL de 12 de febrero de 2018 (Apéndice n.° 100) (presentado el 12 de febrero de 2019).

³³⁶ Mediante carta n.° 136-2019-CORPEI/JS de 26 de febrero de 2019 (Apéndice n.° 100).

³³⁷ Contemplado en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece: "170.1. Para que proceda una ampliación de plazo (...), el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 170.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo (...)"

coordinador de contrato, quien a través del informe n.° 127-2019-GRA/GRSLP/FMC de 1 de marzo de 2019³³⁸ (**Apéndice n.° 100**), comunicó al citado gerente lo siguiente:

"(...)

De acuerdo al pronunciamiento del Supervisor en la carta N° 136-2019-CORPEI/JS, se recomienda aprobar parcialmente la solicitud de ampliación de plazo N° 23 presentado por el contratista mediante la carta N° 085-2019-CEU/RL, por la cantidad de treinta y tres días calendario (33)".

Sobre el particular, dicho coordinador de obra tenía conocimiento del procedimiento de reducción de prestación de obra n.° 03, al haber emitido el informe n.° 98-2019-GRA/GRSLP/FMC de 14 de febrero de 2019 (**Apéndice n.° 40**), donde recomendó a Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, continuar los trámites administrativos para la aprobación de la reducción de la prestación de obra n.° 03, pese a ello, recomendó declarar procedente parcialmente la solicitud de ampliación de plazo n.° 23

Con la misma conducta, mediante memorándum n.° 373-2019-GRA/GRSLP de 4 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 100**), Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, comunica a Marco Antonio Revilla Huaraca, jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la aprobación de la ampliación de plazo n.° 23 por 33 días calendario, indicando:

"6. PRONUNCIAMIENTO POR LA GERENCIA REGIONAL DE LA SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PROYECTO

"SEGÚN LA EVALUACIÓN CORRESPONDIENTE, LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 23 SE DEBE APROBAR PARCIALMENTE".

Al respecto, el citado gerente tenía pleno conocimiento de la presentación y aprobación de la prestación de reducción de obra n.° 03, toda vez que, Galo Flores Quino, jefe de Supervisión, a través de la carta n.° 036-2019-CORPEI/JS de 18 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 40**) le presentó el expediente de reducción de prestación de obra n.° 03, y posteriormente, mediante memorándum n.° 288-2019-GRA/GRSLP de 18 de febrero de 2019 (**Apéndice n.° 40**), concluyó lo siguiente: *"Esta Gerencia emite OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE sobre la Reducción prestación de obra N° 03 (...)"*; pese a ello, recomendó declarar procedente parcialmente la solicitud de ampliación de plazo n.° 23.

Finalmente, mediante Resolución de la Oficina Regional de Administración n.° 161-2019-GRA/ORA de 5 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 110**), la jefa de la Oficina Regional de Administración, declara procedente la solicitud de ampliación de plazo n.° 23, por un plazo de 33 días calendario, la misma que fue notificado mediante correo electrónico el 5 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 110**) por Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, así como a través de la carta n.° 332-2019-GRA/GRSLP de 5 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 110**), recibida por el Contratista el 6 de marzo de 2019.

3.3 Las partidas que sirvieron de sustento para la aprobación indebida de la ampliación de plazo n.° 23, formaban parte del presupuesto de reducción de obra n.° 04.

A efecto de corroborar que las partidas adicionadas por Galo Flores Quino, jefe de Supervisión, a través de la carta n.° 136-2019-CORPEI/JS de 26 de febrero de 2019 (**Apéndice n.° 100**), que sirvió como sustento para declarar procedente de la solicitud de ampliación de plazo

³³⁸ Recibido el 4 de marzo de 2019.

n.° 23, fueron objeto de reducción del contrato principal, no siendo ejecutadas por el Contratista, se detalla lo siguiente:

Mediante informe n.° 0018-2019-MMG de 6 de marzo de 2019³³⁹ (**Apéndice n.° 106**), el coordinador de obras de infraestructura vial, remite a Fernando Wilfredo Arenas Cano, gerente Regional de Infraestructura, su pronunciamiento en relación a la elaboración de la reducción de obra n.° 04, concluyendo y recomendando lo siguiente:

"(...)

Del análisis se tiene que las partidas cuyo inicio de ejecución dependan directamente de los drenajes y sub drenajes de la progresiva 1+540 al 1+660, se propone la reducción de las obligaciones contractuales del contratista a fin de que no demande una extensión del plazo de obra ni el reconocimiento de mayores gastos generales en perjuicio del estado.

Por lo que recomendamos que la Supervisora CORPEI elabore y tramite la Reducción de Obra N° 04 (...)"

En mérito a ello, mediante carta n.° 86-2019-GRA/GRI de 7 de marzo de 2019³⁴⁰ (**Apéndice n.° 106**), el Gerente Regional de Infraestructura, solicitó a Blanca Ysella Pachas Crisóstomo, representante legal de la empresa Supervisora, con atención a Galo Flores Quino, jefe de Supervisión, "(...) elaborar el expediente técnico de la reducción N° 04 de la progresiva 1+540 al 1+660 de la obra (...)".

Siendo así, mediante carta n.° 165-2019-CORPEI/JS de 9 de marzo de 2019³⁴¹ (**Apéndice n.° 106**), Galo Flores Quino, jefe de Supervisión, alcanzó a la Entidad con atención a Fernando Wilfredo Arenas Cano, gerente Regional de Infraestructura, el Expediente de Reducción de Prestación de Obra n.° 04, indicando: "(...) para su revisión y trámite correspondiente".

Es así que, mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 108-2019-GRA/GGR de 22 de marzo de 2019³⁴² (**Apéndice n.° 106**), se aprueba "(...) la Reducción de Prestaciones de Obra (deductivo Puro) N° 04, del Contrato N° 213-2017-GRA suscrito para la ejecución de la Obra (...), por el monto de S/ 6'257,670.14 (...), con una incidencia específica de 5.22% e incidencia acumulada de 16.82% del monto contractual original, todo ello por haberse evidenciado deficiencias en el expediente técnico contractual".

Ahora, de la revisión al presupuesto del expediente de reducción de obra n.° 04 (**Apéndice n.° 106**), se observa lo siguiente:

CUADRO N° 44
PRESUPUESTO DE REDUCCIÓN DE PRESTACIONES DE OBRA N.° 04

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/	Parcial S/
02	Movimiento de tierras				258 894,14
02.02	Excavaciones				258 894,14
02.02.01	DT_Excavación no clasificada masiva con equipo	m ³	16 430,40	13,47	221 317,49
02.02.02	DT_Excavación manual para zapatas	m ³	195,00	42,91	8 367,45
02.02.03	DT_Perfilado y compactado de superficie con equipo	m ²	2 892,00	10,10	29 209,20
03	Bases				36 988,68

³³⁹ Recibido el 7 de marzo de 2019.

³⁴⁰ Recibido el 8 de marzo de 2019.

³⁴¹ Recibido el 11 de marzo de 2019.

³⁴² Notificado al Contratista junto al expediente técnico el 28 de marzo de 2019.

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/	Parcial S/
03.01	Base granular E = 0.30 m	m ²	2 892,00	12,79	36 988,68
05	Obras complementarias				3 671 547,71
05.02	Muros de concreto armado				3 671 547,71
05.02.02	Muros de contención de concreto armado prefabricado f'c=350 kg/cm ²				3 671 547,71
05.02.02.04	DT_Concreto premezclado f'c = 280 kg/cm ² zapatas	m ³	1 720,01	466,69	802 710,53
05.02.02.05	DT_Muro de contención de concreto armado prefabricado f'c=350kg/cm ² (suministro e instalación)	m ³	2 627,79	1 091,73	2 868 837,18
06	Obras de arte y drenaje				190 008,00
06.02	Obras de drenaje pluvial				190 008,00
06.02.02	Cuneta triangular revestida 0.70x0.25m inc. Excavación e instalación	m	182,00	1 044,00	190 008,00
07	Transportes				177 962,57
07.01	Transporte de material base granular hasta 10 km	m ³	1 012,20	12,52	12 672,74
07.02	DT_Transporte de material excedente a DME hasta 10 km	m ³	16 430,40	10,06	165 289,82
09	Señalización y seguridad vial				3 299,98
09.03	Señal reglamentaria (0.60x0.90m)	und	1,00	746,01	746,01
09.04	Señal reglamentaria (0.80x1.20m)	und	2,00	790,63	1 581,26
09.06	Pintura sobre el pavimento rígido	m ²	9,00	22,72	204,48
09.08	Tachas reflectivas bidireccional para ingresos especiales	und	17,00	45,19	768,23
14	Puente peatonal – Fátima				33 843,15
14.01	Subestructura				4 523,42
14.01.01	Base de apoyo				4 523,42
14.01.01.01	Acero de refuerzo fy=4,200 kg/cm ²	Kg	320,00	3,69	1 180,80
14.01.01.02	Encofrado y desencofrado	m ²	15,00	52,06	780,90
14.01.01.03	Concreto f'c = 280 kg/cm ²	m ³	4,00	456,79	1 827,16
14.01.01.04	Concreto f'c=140 kg/cm ² con mezcladora	m ³	4,00	183,64	734,56
14.02	Superestructura				29 319,73
14.02.01	Vigas prefabricadas				5 748,58
14.02.01.05	Izaje de vigas postensadas	und	2,00	2 874,29	5 748,58
14.02.02	Varios				23 571,15
14.02.02.01	Apoyo de neoprene compuesto (dureza 60)	und	3,00	839,79	2 519,37
14.02.02.02	Barandas metálicas para puente peatonal	m	51,00	354,91	18 100,41
14.02.02.03	Pintura de estructuras metálicas	m ²	114,75	25,72	2 951,37
	Prestación adicional N°04				
	Adicional concreto hidráulico f'c=350 kg/cm ²				540 775,08
01	Pavimento de concreto hidráulico f'c=350 kg/cm ² , incl. enco y desenc/acero/juntas de dil y cont. CEU	m ³	578,40	934,95	540 775,08
	Prestación Adicional N°06				
01	Señalización y seguridad vial				42 858,53
01.01	Barrera de seguridad central				42 858,53
01.01.01.01	Concreto solado e=2", mezcla 1:5 cemento – hormigón	m ²	72,00	19,34	1 392,48
01.01.01.02	Cimiento concreto f'c=210 kg/cm ² barrera New Jersey	m ³	10,80	366,53	3 958,52
01.01.01.03	Acero corrugado fy= 4200 kg/cm ² grado 60	kg	148,80	3,69	549,07
01.01.02.01	Concreto f'c=280 kg/cm ² , barrera de seguridad	m ³	33,98	425,29	14 453,06
01.01.02.02	Encofrado y desencofrado	m ²	216,00	51,45	11 113,20



Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/	Parcial S/
01.01.02.03	Acero corrugado fy= 4200 kg/cm2 grado 60	kg	2 796,00	3,69	10 317,24
01.01.03.01	Junta de barrera muro con tecknopor e=1*	m	120,00	5,34	640,80
01.01.04.01	Curado de concreto	m ²	216,00	2,01	434,16
	Costo directo				4 956 177,84
	Utilidad (7%)				346 932,45
	Subtotal				5 303 110,29
	IGV(18%)				954 559,85
	Total presupuesto				6 257 670,14

Fuente: Expediente de Reducción de Obra n.° 04 (Apéndice n.° 106).

Elaborado por: Comisión auditora.

Donde, de la revisión a las partidas consignadas en el cuadro anterior, se puede observar que las partidas³⁴³ que sirvieron de sustento para la aprobación indebida de la ampliación de plazo n.° 23, formaban parte del presupuesto de reducción de obra n.° 04; en consecuencia, se colige que las partidas que sustentaron la aprobación de dicha ampliación, finalmente no fueron ejecutadas por el Contratista.

De lo expuesto, se advierte que la ampliación de plazo n.° 23, solicitada por el Contratista mediante carta n.° 085-2018-CEU/RL de 12 de febrero de 2019 (Apéndice n.° 100), fue aprobada pese a que en un primer momento³⁴⁴, Galo Flores Quino, jefe de Supervisión, precisó a Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, que de aprobarse la reducción n.° 03 se dejaría sin efecto la referida solicitud de ampliación de plazo, toda vez que se eliminaba la ejecución de las partidas que sustentan dicha ampliación; no obstante, pese haberse aprobado la reducción de prestación de obra n.° 03³⁴⁵, dicho gerente a través de la carta n.° 284-2019-GRA/GRSLP de 25 de febrero de 2019 (Apéndice n.° 100), solicitó a la Supervisión nuevamente un pronunciamiento tomando en consideración la aprobación de la reducción de obra n.° 03.

Sin embargo, de manera contraria y sin sustento técnico, Galo Flores Quino, jefe de Supervisión, mediante carta n.° 136-2019-CORPEI/JS de 26 de febrero de 2019³⁴⁶ (Apéndice n.° 100), recomendó aprobar la ampliación de plazo n.° 23 por 33 días calendario, agregando partidas que no fueron parte del sustento presentado por el Contratista en su solicitud de ampliación de plazo n.° 23, situación que no fue advertida por Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, quien otorgó su conformidad para la aprobación de la referida ampliación de plazo mediante memorándum n.° 373-2019-GRA/GRSLP de 4 de marzo de 2019 (Apéndice n.° 100), pese a que tenía pleno conocimiento de la aprobación de la reducción de obra n.° 03, pues participó del procedimiento de aprobación, además de dar el visto bueno a la Resolución Gerencial General Regional n.° 073-2019-GRA/GGR de 22 de febrero de 2019 (Apéndice n.° 42), por el cual se aprobó la referida reducción de obra.

Una vez aprobada la solicitud de ampliación de plazo n.° 23 por un plazo de 33 días calendario, mediante carta n.° 134-2019-CEU/RO de 11 de marzo de 2019 (Apéndice n.° 63), el residente de obra, presenta a la empresa Supervisora, con atención a Galo Flores Quino, jefe de Supervisión, la actualización del cronograma de ejecución de obra por aprobación de ampliación de plazo n.° 21 y 23 (Apéndice n.° 63), y reducción de obra n.° 03 (Apéndice n.° 40),

³⁴³ Las mismas se indican en el cuadro n.° 40, y se encuentran entre las progresivas km 1+540 y km 1+660, conforme se indicó anteriormente en la carta n.° 136-2019-CORPEI/JS (Apéndice n.° 100), suscrito por Galo Flores Quino, jefe de Supervisión.

³⁴⁴ Mediante carta n.° 106-2019-CORPEI/JS de 18 de febrero de 2019 (Apéndice n.° 100).

³⁴⁵ Mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 073-2019-GRA/GGR de 22 de febrero de 2019 (Apéndice n.° 42).

³⁴⁶ Recepcionado el 1 de marzo de 2019.

adjuntando el calendario de avance de obra valorizado actualizado, la lista de hitos no cumplidos, el detalle de riesgo acaecido, su asignación así como su impacto económico y social, para su revisión y aprobación.

En mérito a ello, mediante carta n.° 167-2019-CORPEI/JS de 11 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 63**), Galo Flores Quino, jefe de Supervisión, remite a la Entidad, con atención a Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, la actualización del cronograma de ejecución de obra por las ampliaciones de plazo n.°s 23 y 21 y reducción de prestación de obra n.° 03, precisando: "(...) adjuntamos la actualización del cronograma de ejecución de obra por ampliación de plazo n.° 23, 21 y reducción de obra n.° 03, el cual encontramos conforme, finalmente en aplicación al artículo 170 del RLCE, alcanzamos la presente documentación para su conocimiento, revisión y aprobación según corresponda"; documento que es evaluado por Fredy Celestino Mamani Cuayla, coordinador de contrato, quien comunica a Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos a través del informe n.° 144-2019-GRA/GRSLP/FMC de 14 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 63**), lo siguiente: "Toda vez que tiene la conformidad de la Supervisión, se recomienda realizar el trámite correspondiente para la aprobación de la actualización de cronograma de ejecución de obra por ampliación de plazo N° 23, 21 y reducción de prestación de obra N° 03".

Por lo que, mediante carta n.° 422-2019-GRA/GRLYSP de 19 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 63**), Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, remite al Contratista, el nuevo cronograma de ejecución de obra, indicando: "(...) cumple con la presentación del Calendario Avance de Obra, dentro del Plazo establecido y de acuerdo a la revisión técnica la supervisión otorga conformidad a la actualización del cronograma de ejecución de obra, CAO, Considerando **la Reducción de prestación de obra N° 03**, por lo tanto resulta, **PROCEDENTE la APROBACIÓN del Calendario de Avance de Obra Actualizado N° 23 y 21, la Reducción de prestación de obra N° 03**". (Énfasis agregado)

Posteriormente, el residente de obra, mediante carta n.° 156-2019-CEU/RO de 22 de marzo de 2019³⁴⁷ (**Apéndice n.° 111**), presenta a la empresa Supervisora, con atención de Galo Flores Quino jefe de Supervisión, la "Valorización de mayores gastos generales SAP N° 23", por el monto de S/ 1 848 468.63, quien a través de la carta n.° 193-2019-CORPEI/JS de 22 de marzo de 2019³⁴⁸ (**Apéndice n.° 111**), presentó a la Entidad con atención de Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, la conformidad a la valorización de mayores gastos generales de la solicitud de ampliación de plazo n.° 23, adjuntando el informe n.° 030-2019-CORPEI/EMCV/MAGB de 22 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 111**), elaborado por Manuel Alberto Gutarra Bacon, especialista en metrados, costos y valorizaciones de la empresa Supervisora.

Seguidamente, la carta n.° 193-2019-CORPEI/JS de 22 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 111**) fue evaluada por el coordinador de proyectos por contrata, quien a través del informe n.° 031-2019-GRA/GRSLP/ARV de 28 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 111**), comunicó a Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, lo siguiente: "La Valorización de Mayores Gastos Generales por Ampliación de plazo N° 23 ha sido presentado de acuerdo a los procedimientos del Artículo N°172 del RLCE, y según análisis, el suscrito recomienda continuar con el trámite de APROBACIÓN a la presente valorización para efectos de pago según de estipula en Art N° 171 del RLCE por el monto calculado por el Supervisor de Obra S/. 1'848,468.53 (Incluye IGV)" [sic]; siendo finalmente declarada procedente por Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, gerente Regional de Supervisión y

³⁴⁷ Recibido el 21 de marzo de 2019.

³⁴⁸ Recibido el 25 de marzo de 2019.

Liquidación de Proyectos a través del memorándum n.° 531-2019-GRA/GRSLP de 29 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 111**), donde señala efectuar el pago de la "Valorización de Mayores Gastos Generales SAP N° 23", por S/ 1 848 468,63 y proceder con el pago del mismo, documento que prosiguió con su trámite, emitiéndose el comprobante de pago n.° 001978 de 1 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 112**) a favor del Contratista por el monto de S/ 1 848 46,63.

La procedencia de la solicitud de ampliación de plazo n.° 23 sin cumplir con lo prescrito en la normativa de Contrataciones del estado, que regula el procedimiento de ampliaciones de plazo³⁴⁹, al haberse aprobado por un sustento distinto al solicitado por el Contratista, y sin que este se encuentre sostenida técnicamente ni justificada, hechos que fueron inobservados por Galo Flores Quino, jefe de Supervisión, Fredy Celestino Mamani Cuayla, coordinador de contrato y por Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, generó que se otorgue indebidamente un plazo de 33 días calendario adicionales a favor del Contratista, conllevando un retraso injustificado a la culminación de la obra, permitiendo el pago de S/ 1 848 468,63³⁵⁰ por mayores gastos generales variables y se limite la aplicación de penalidad por S/ 5 708 619,18, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 45
CÁLCULO DE LA PENALIDAD

Dato de fórmula	Cálculo S/	Descripción del cálculo
Monto vigente (S/)	122 216 349,18	Se considera el monto contractual vigente a la aplicación de la penalidad (monto contractual más adicionales n.°s 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 y deductivo n.° 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7), así como las reducciones n.°s 1, 2 y 3.
Factor (F)	0,15	Factor establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para obras cuya duración es mayor que 60 días.
Plazo vigente (días)	471	Incluyendo el plazo contractual de 210 días, más la ampliación de plazo n.° 4, 5, 7, 9, 11, 14, 16, 18, 20 y 21 por 211 días calendario.
Penalidad diaria (S/)	172 988,46	Por cada día de atraso
Días a penalizar	33	Desde el 13 de marzo de 2019 ³⁵¹ hasta el 14 de abril de 2019.
Datos		Art. 165° del Reglamento de la LCE
Fecha de suscripción de contrato: 28 de diciembre de 2017 Plazo de ejecución: 210 Fecha de término según contrato: 13 de agosto de 2018 Fecha de término real: según cuaderno de obra: 19 de agosto de 2019 Monto contractual: S/ 122 216 349,18		Penalidad diaria = $0,10 \times \text{Monto}$ $F \times \text{Plazo en días}$ Donde: F = 0,15 (para el caso de obras, para plazos mayores a 60 días)
Cálculo de penalidades		
Fórmula	Penalidad diaria S/	N° días de retraso
$0,10 \times \text{Monto}$	$0,10 \times 122\,216\,349,18$	33
$F \times \text{Plazo en Días}$	$0,15 \times 471$	
	= 172 988,46	Cálculo de penalidad total S/
		5 708 619,18

Fuente: Resoluciones mediante las cuales se aprobaron las ampliaciones de plazo, reducciones y adicionales de obra y deductivos.

Elaborado por: Comisión auditora.

De los hechos expuestos, se advierte que la solicitud de ampliación de plazo n.° 23 estaba condicionada a la aprobación de la reducción de prestación de obra n.° 03, por cuanto al aprobarse la ejecución de la partida objeto de solicitud, ya no formaba parte de las obligaciones contractuales del Contratista; sin embargo, Galo Flores Quino, jefe de Supervisión, indebidamente, modificó el sustento del Contratista, aprobándose dicha ampliación con un sustento diferente a la presentada.

³⁴⁹ Conforme lo establece el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

³⁵⁰ Monto pagado mediante comprobante de pago n.° 001978 (**Apéndice n.° 112**) por el concepto de mayores gastos por ampliación de plazo n.° 23.

³⁵¹ Considerando desde el día siguiente de cumplimiento de la ampliación de plazo n.° 21

Además, del análisis efectuado a las partidas irregularmente agregadas, ellas no forman parte de la ruta crítica de la ejecución de obra vigente; situaciones que no fueron advertidas por Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos y Fredy Celestino Mamani Cuayla, coordinador de contrato, quienes otorgaron su conformidad para la aprobación de la referida ampliación de plazo, beneficiando con un plazo de 33 días calendario adicionales al Contratista para la culminación de la obra, pese a tener conocimiento con anterioridad a la aprobación de la ampliación de plazo n.º 23, la aprobación de la mencionada reducción de obra n.º 03, pues participaron del procedimiento de aprobación, mediante la Resolución Gerencial General Regional n.º 073-2019-GRA/GGR de 22 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 42**).

Los hechos descritos contravienen la normativa siguiente:

Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 20 de enero de 2016, modificado por el Decreto Legislativo n.º 1341.

Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones

"(...)

f) *Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos".*

Artículo 9.- Responsabilidades esenciales

"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que corresponda".

Artículo 34.- Modificaciones al contrato

"(...)

34.5 *El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.*

De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados. El procedimiento para determinar los gastos generales es establecido en el reglamento".



Artículo 40.- Responsabilidad del contratista

"El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, además, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil. (...)"

Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, vigente desde 9 de enero de 2016, modificado por el Decreto Supremo n.º 056-2017-EF.

Artículo 123.- Responsabilidad de la Entidad

"La Entidad es responsable frente al contratista de las modificaciones que ordene y apruebe en los proyectos, estudios, informes o similares o de aquellos cambios que se generen debido a la necesidad de la ejecución de los mismos, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponde a los autores de los proyectos, estudios, informes o similares.

La Entidad es responsable de la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la ejecución y consultoría de obras".

Artículo 132.- Penalidades

"El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

La Entidad debe prever en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

En el caso de obras, dentro de las otras penalidades que se establezcan en los documentos del procedimiento, deben incluirse las previstas en el capítulo VII del presente título.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento".

Artículo 133.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

"En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente formula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F = 0.40.
- b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías:
F = 0.25.
- b.2) Para obras: F = 0.15.



Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso

Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considera el monto del contrato vigente.

Para los supuestos que por la naturaleza de la contratación, la fórmula indicada en el presente artículo no cumpla con su finalidad, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial puede establecer fórmulas especiales para el cálculo de la penalidad por mora.

Se considera justificado el retraso, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo”.

Artículo 160.- Funciones del Inspector o Supervisor

“160.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes.

En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.

160.2. El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad e incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia.

No obstante lo señalado, su actuación debe ajustarse al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo”.

Artículo 165.- Consultas sobre ocurrencias en la obra

“Las consultas se formularán en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda.

Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión de inspector o supervisor, no requieran de la opinión del proyectista, son absueltas por estos dentro del plazo máximo de cinco (5) días siguientes de anotadas las mismas. Vencido el plazo anterior y de no ser absueltas, el contratista dentro de los dos (2) días siguientes tiene que acudir a la Entidad, la cual debe resolverlas en un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del contratista.

Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor.

(...)

Si en ambos casos, vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra”.



Artículo 169.- Causales de ampliación de plazo

“El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, la contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios”.

Artículo 170.- Procedimiento de ampliación de plazo

“170.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su representante legal debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos.

Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

170.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

170.3. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

(...)

170.5. En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valorice los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado”.

170.6. La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor debe elevarlos a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad debe pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus



efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor”.

Opinión n.º 074-2018/DTN de la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado de 30 de mayo de 2018, en su numeral 2.3 estableció:

“(…)

En consecuencia, tanto el supervisor -o inspector- y la Entidad deben emitir opinión y pronunciamiento, respectivamente, respecto a los hechos y el sustento contenidos en la solicitud de ampliación de plazo presentados por el contratista dentro del plazo previsto en la normativa; siendo que, de no emitirse pronunciamiento y no exista opinión del supervisor o inspector (según el numeral 170.3 del artículo 170 del Reglamento), se tendrá por aprobada la ampliación”

Contrato N° 213-2017-GRA, Contratación de la ejecución de la obra: “Mejoramiento de la carretera Variante de Uchumayo, entre el puente San Isidro y la Vía de Evitamiento, distrito Sachaca, Yanahuara y Cerro Colorado, provincia de Arequipa – región Arequipa, Tramo II”, de 22 de noviembre de 2017.

“(…)

CLAUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de doscientos diez (210) días calendario, (...)

CLAUSULA DECIMO CUARTA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente formula:

$$Penalidad\ diaria = \frac{0.10 \times monto}{F \times plazo\ en\ días}$$

Donde:

F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse.

“(…)

Reducción de obra n.º 03, aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional n.º 073-2019-GRA/GGR de 22 de febrero de 2019.

“(…)

Presupuesto

“(…)

Ítem	Descripción	Unid	Metrado
05.02.01	Muro de contención de concreto armado prefabricado f _c = 350 kg/cm ² en calle madre de dios	m ²	
05.02.01.01	DT_concreto solado e=1”, mezcla 1:8 cemento - hormigón	m ²	105.00
05.02.01.02	Dt_Encofrado de zapatas	m ²	70.35
05.02.01.03	DT_Acero de refuerzo f _y =4,200 kg/cm ² zapatas	m ²	18 430.00
05.02.01.04	DT_Concreto premezclado f _c = 280 kg/cm ² zapatas	m ²	230.40
05.02.01.05	DT_Muro de contención estructural de concreto armado prefabricado f _c = 350 kg/cm ²	m ²	865.30

“(…)



Contrato N° 184-2017-GRA, Contratación del servicio de consultoría de obra para la Supervisión de la ejecución de la obra "Mejoramiento de la carretera Variante de Uchumayo, entre el puente San Isidro y la Vía de Evitamiento, distrito Sachaca, Yanahuara y Cerro Colorado, provincia de Arequipa – Tramo II progresiva km 0+560 a km 2+540", de 22 de noviembre de 2017.

"(...)

CLAUSULA QUINTA: DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL SUPERVISOR

(...)

5.2 ACTIVIDADES DURANTE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

(...)

- ◆ Brindar asesoramiento al Gobierno Regional de Arequipa mediante servicios profesionales especializados, en aspectos técnicos, administrativos y legales, cuando las condiciones de la ejecución de las obras lo requieran.

(...)

- ◆ Controlar el avance físico (medición y valorización de las actividades realmente ejecutado en forma detallada y oportuna; lo que incluye controles del desarrollo de cada una de las tareas con el detalle suficiente, a través de un de la ejecución de los trabajos, (...).

- ◆ Informar de manera previsional al Gobierno Regional de Arequipa, problemáticas de orden Técnico, Administrativo y Legal que pudiera advertirse en el transcurrir de la ejecución de la obra.

(...)

5.6 DESARROLLO DEL SERVICIO

(...)

5.4.2 Mensuales

(...)

- ◆ Verificar el replanteo general de la obra y efectuar permanentemente el control topográfico durante la construcción de las obras (...).

(...)

- ◆ Controlar la Programación y Avance de la obra a través de un Cronograma PERT-CPM y/o Diagrama de Barras, con el detalle suficiente de cada una de las actividades desde el inicio hasta su conclusión, incidiendo en la Ruta Crítica, debiendo además exigir al Contratista la adopción de las medidas necesarias para lograr su cumplimiento en caso de atraso.

(...)

- ◆ En el caso de consultas y/o reclamos del Contratista, que excedan su nivel de decisión, tramitar estos emitiendo opinión técnica y legal en el plazo máximo de cuatro (04) días, en concordancia al Art. 165 del Reglamento Aprobado por D.S. 350-2015-EF Modificado por Decreto Supremo N° 0556-2017-EF - Ley N° 30225 Modificada por el D.L. N° 1341

- ◆ El SUPERVISOR debe pronunciarse sobre la necesidad de los cambios y modificaciones del Proyecto original, así como de los diseños complementarios necesarios; informando el impacto que estas tendrán sobre el costo y plazo de ejecución, fundamentando su posición, (...).

- ◆ **De requerirse modificaciones en el Expediente Técnico no previstas originalmente en las Bases, en el Contrato, ni en el Presupuesto, cuya realización resulte indispensable para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y dé lugar a un presupuesto Adicional de Obra, la Supervisión dentro del plazo previsto en el Art. 175° del reglamento Aprobado por D.S. 350-2015-EF Modificado por Decreto Supremo N° 0556-2017-EF - Ley N° 30225 Modificada por el D.L. N° 1341, evaluará y dará conformidad (con la opinión del proyectista cuando se requiera), al expediente técnico presentado por el Contratista, presentándolo para su trámite de aprobación, para el caso de Presupuestos Deductivos elaborará y/o presentará el expediente técnico correspondiente. Los expedientes**



de presupuestos adicionales deben elaborarse y tramitarse con la antelación necesaria para no generar ampliaciones de plazo, salvo situaciones imprevisibles.

La situación descrita, ocasionó que se beneficie al Contratista con un plazo de 33 días calendario adicionales para la culminación de la obra, ocasionando el pago S/ 1 848 468,63 por mayores gastos generales variables y se limite la aplicación de penalidad por mora por S/ 5 708 619,18; constituyendo un perjuicio económico para la Entidad.

Los hechos expuestos, fueron generados por el accionar de los servidores y funcionarios de la Entidad, quienes aprobaron la ampliación de plazo n.º 23, y no cumplieron con dirigir y conducir correctamente el cumplimiento contractual en el marco de la normativa de contrataciones del Estado y documentación técnica aprobada.

Las personas comprendidas en los hechos, presentaron sus comentarios o aclaraciones, en algunos casos debidamente documentados, conforme se detalla en el **Apéndice n.º 2**.

Cabe precisar que, Edy Hugo Ñaca Bailón, funcionario comprendido en los hechos, no recogió la desviación de cumplimiento que fue notificada por edicto³⁵²; en ese sentido, no presentó sus comentarios a la desviación de cumplimiento, hasta la fecha de emisión del presente informe; por lo que, los hechos observados persisten.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **Apéndice n.º 3**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

Edy Hugo Ñaca Bailón, identificado con DNI n.º 40577036, Gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, designado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 738-2015-GRA/GR de 25 de agosto de 2015 y cesado en sus funciones con Resolución Ejecutiva Regional n.º 021-2019-GRA/GR de 2 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 145**), por el periodo del 25 de agosto de 2015 al 1 de enero de 2019, por los siguientes hechos:

Por no absolver la consulta comunicada por el Contratista a través de la carta n.º 025-2018-CEU/RO de 5 de febrero de 2018, referente a los muros de contención de concreto armado prefabricado $f'c=350$ kg/cm² en la calle Madre de Dios, dentro del plazo legal, emitiendo los documentos: carta n.º 246-2018-GRA/GRSLP de 20 de febrero de 2018, carta n.º 335-2018-GRA/GRSLP de 7 de marzo de 2018, carta n.º 903-2018-GRA/GRSLP de 6 de junio de 2018, carta n.º 1779-2018-GRA/GRSLP de 22 de octubre de 2018 y carta n.º 060-2019-GRA/GRSLP de 15 de enero de 2019, que no daban una solución a la consulta planteada por el Contratista, ocasionando que se consumiera la holgura de dicha partida, convirtiéndose en crítica.

Dicha actuación contraviene lo normado en los artículos 2 y 9 de la Ley de Contrataciones del Estado³⁵³, referidos a la eficacia y eficiencia, y responsabilidades esenciales, respectivamente; así

³⁵² Publicado el 22 de octubre de 2021 en el Diario Oficial El Peruano y en el Diario el Correo de la ciudad de Tacna. Además, de ser publicado en la misma fecha en la página web de la Contraloría General de la República; ello en cumplimiento del Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobado por Resolución de Contraloría n.º 473-2014-CG de 22 de octubre de 2014 y modificaciones, que señala: "120. Cuando no exista el último domicilio declarado por la persona en la entidad o el domicilio que figura en el DNI, o no sea posible ubicar dicho domicilio, la comisión auditora procede a citar a la persona comprendida en los hechos a través de notificación por edicto (...), a fin que se apersona a recabar la cédula de comunicación en la dirección que se indique en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles a partir del día hábil siguiente a la publicación del edicto. Si el auditado no se apersona a recabar la cédula de comunicación, en el plazo establecido, se da por agotado el procedimiento de comunicación. 121. La publicación de la notificación por edicto se efectúa por una sola vez y en día hábil en el diario oficial El Peruano o en un diario de mayor circulación del lugar donde se desarrolla la auditoría. (...) 122. Adicionalmente, la cédula de notificación será publicada en el portal web de la Contraloría".

³⁵³ Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada con Decreto Legislativo n.º 1341.

como, los artículos 123 y 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado³⁵⁴, referidos a responsabilidad de la Entidad y consultas sobre ocurrencias, respectivamente.

Asimismo, incumplió las funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Arequipa, aprobado con Ordenanza Regional n.° 010-AREQUIPA de 27 de abril de 2007, modificada por la Ordenanza Regional n.° 307-AREQUIPA de 13 de abril de 2015 (**Apéndice n.° 146**), que establece en los literales a), d), f), g) y l) del artículo 91-H, las funciones de la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, siguientes: *"Realizar la supervisión, inspección, seguimiento y/o monitoreo en la etapa de ejecución física de los proyectos de inversión debidamente aprobados en el Gobierno Regional de Arequipa-Sede Presidencial, en concordancia con los Planes, Programas, Subprogramas, Proyectos y/o Actividades en cada ejercicio presupuestal", "Cautelar la aplicación de las normas técnicas técnico administrativas vigentes del nivel nacional y regional, que se relacionen con la ejecución de proyectos o actividades públicas", "Evaluar y opinar sobre los expedientes de variación o modificación financiera y de plazo que presente el ejecutor. Se contemplará en casos el pronunciamiento del consultor", "Monitorear proyectos o actividades que sean ejecutados por la modalidad de transferencias financieras vinculadas a proyectos de inversión" y "Las demás funciones que le sean designadas y aquellas que le correspondan en materia de su competencia"*, respectivamente.

Así también, incumplió sus funciones previstas en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 354-2011-GRA/PR de 23 de mayo de 2011, modificada por la Resolución Ejecutiva Regional n.° 929-2015-GRA/GR de 16 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.° 146**), que establece en los literales a), d), f), g) y l) del numeral 06.2, las funciones del Gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, siguientes: *"Realizar la supervisión, inspección, seguimiento y/o monitoreo en la etapa de ejecución física de los proyectos de inversión debidamente aprobados en el Gobierno Regional de Arequipa - Sede Central, en concordancia con los Planes, Programas, Sub Programas, Proyectos y/o Actividades en cada ejercicio presupuestal", "Cautelar la aplicación de las normas técnico-administrativas vigentes del nivel nacional y regional, que se relacionen con la ejecución de proyectos o actividades públicas", "Evaluar y opinar sobre los expedientes de variación o modificación financiera y de plazo que presente el ejecutor. Se contemplará en casos el pronunciamiento del consultor", "Monitorear proyectos o actividades que sean ejecutados por la modalidad de transferencias financieras vinculadas a proyectos de inversión" y "Las demás funciones que le sean asignadas y aquellas que le correspondan en materia de su competencia"*, respectivamente.

Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, identificado con DNI n.° 29642296, Gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, designado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 021-2019-GRA/GR de 2 de enero de 2019 y cesado en sus funciones con Resolución Ejecutiva Regional n.° 333-2019-GRA/GR de 18 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 145**), por el período del 2 de enero al 17 de junio de 2019.

Emitió la carta n.° 284-2019-GRA/GRSLP de 25 de febrero de 2019, solicitando a la empresa Supervisora un nuevo pronunciamiento de la solicitud de ampliación de plazo n.° 23, dada la aprobación de la reducción de obra n.° 03, del cual participó del procedimiento de evaluación hasta su aprobación, a pesar que previamente la empresa Supervisora le había comunicado que de aprobarse dicha reducción la solicitud de ampliación en referencia quedaría sin efecto; a pesar de ello, emitió el memorándum n.° 373-2019-GRA/GRSLP de 4 de marzo de 2019, pronunciándose favorablemente para la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo n.° 23 por 33 días calendario, aun cuando tenía conocimiento que las partidas que sustentaron dicha solicitud fueron eliminadas de las obligaciones contractuales del Contratista, al aprobarse la reducción de obra n.° 03, en la cual participó en su evaluación y emitió opinión favorable mediante memorándum

³⁵⁴ Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF.

n.° 288-2019-GRA/GRSLP de 18 de febrero de 2019. Asimismo, consintió que se modifique el sustento y se incluya partidas, las cuales de la evaluación realizada no afectaban la ruta crítica.

Además que, la Obra presentaba un retraso en su ejecución, por todo lo expuesto, debió ser declarada improcedente; sin embargo, con su accionar indebido, generó la emisión de la Resolución de la Oficina Regional de Administración n.° 161-2019-GRA/ORA de 5 de marzo de 2019, que declaró procedente la ampliación de plazo n.° 23 por 33 días calendario, ocasionando en favor del Contratista el reconocimiento y pago por mayores gastos generales variables, así como el favorecimiento de un plazo mayor a lo establecido en el contrato, limitando la aplicación de penalidad por mora.

Asimismo, el plazo otorgado a través de la ampliación de plazo n.° 23, teniendo en cuenta que las partidas fueron suprimidas, permitió que el contratista ejecute partidas del contrato principal y adicionales de obra, otorgando las siguientes conformidades: valorizaciones mensual n.° 15 del contrato principal, valorización mensual n.° 7 correspondiente al Adicional de obra n.° 02.01, Valorización mensual n.° 1 correspondiente al Adicional de obra, 02.02, Valorización mensual n.° 4 correspondiente al Adicional de obra n.° 04, valorización mensual n.° 5 correspondiente al Adicional de obra n.° 06, Valorización mensual n.° 5 correspondiente al Adicional de obra n.° 07, Valorización mensual n.° 3 correspondiente al Adicional de obra n.° 08, Valorización mensual n.° 16 del contrato principal, Valorización mensual n.° 5 correspondiente al Adicional de obra n.° 04, Valorización mensual n.° 6 correspondiente al Adicional de obra n.° 06, Valorización mensual n.° 1 correspondiente al Adicional de obra n.° 09, Valorización mensual n.° 1 correspondiente al Adicional de obra n.° 10 y Valorización mensual n.° 2 de mayores metrados ejecutados n.° 3 del contrato principal. En este sentido, suscribió la conformidad según los siguientes memorándum n.°s 749-2019-GRA/GRSLP, 747-2019-GRA/GRSLP, 746-2019-GRA/GRSLP, 742-2019-GRA/GRSLP, 743-2019-GRA/GRSLP, 744-2019-GRA/GRSLP, 745-2019-GRA/GRSLP, 1000-2019-GRA/GRSLP, 997-2019-GRA/GRSLP, 998-2019-GRA/GRSLP, 995-2019-GRA/GRSLP, 996-2019-GRA/GRSLP y 2699-2019-GRA/GRSLP, respectivamente.

Mediante memorándum n.° 531-2019-GRA/GRSLP de 29 de marzo de 2019, declaró procedente el pago de mayores gastos generales, correspondientes a la ampliación de plazo n.° 23.

Dicha actuación contraviene lo normado en los artículos 2, 9, 34 y 40 de la Ley de Contrataciones del Estado³⁵⁵, referidos a la eficacia y eficiencia, responsabilidades esenciales, modificación del contrato y responsabilidad del contratista; así como, los artículos 123, 132, 133, 160, 165, 169 y 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado³⁵⁶, referidos a responsabilidad de la Entidad, penalidad, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, funciones del supervisor, consultas sobre ocurrencias, causales de ampliación de plazo y procedimiento de ampliación de plazo; así como, lo establecido en la Opinión n.° 074-2018/DTN de 30 de mayo de 2018, cláusula quinta y décimo cuarta del Contrato n.° 213-2017-GRA, para la contratación del ejecutor de la Obra, relacionado con el plazo y penalidades, repestivamente; Resolución General Gerencial Regional n.° 073-2019-GRA/GGR de 22 de febrero de 2019 y clausula quinta del contrato n.° 184-2017-GRA, referido a las obligaciones del supervisor.

Asimismo, incumplió las funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Arequipa, aprobado con Ordenanza Regional n.° 010-AREQUIPA de 27 de abril de 2007, modificada por la Ordenanza Regional n.° 307-AREQUIPA de 13 de abril de 2015 (**Apéndice n.° 146**), que establece en los literales a), d), f), g) y l) del artículo 91-H, las funciones de la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, siguientes: "Realizar la supervisión, inspección, seguimiento y/o monitoreo en la etapa de ejecución física de los proyectos

³⁵⁵ Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada con Decreto Legislativo n.° 1341.

³⁵⁶ Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF.

de inversión debidamente aprobados en el Gobierno Regional de Arequipa-Sede Presidencial, en concordancia con los Planes, Programas, Subprogramas, Proyectos y/o Actividades en cada ejercicio presupuestal”, “Cautelar la aplicación de las normas técnicas técnico administrativas vigentes del nivel nacional y regional, que se relacionen con la ejecución de proyectos o actividades públicas”, “Evaluar y opinar sobre los expedientes de variación o modificación financiera y de plazo que presente el ejecutor. Se contemplará en casos el pronunciamiento del consultor”, “Monitorear proyectos o actividades que sean ejecutados por la modalidad de transferencias financieras vinculadas a proyectos de inversión” y “Las demás funciones que le sean designadas y aquellas que le correspondan en materia de su competencia”, respectivamente.

Así también, incumplió sus funciones previstas en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 354-2011-GRA/PR de 23 de mayo de 2011, modificada por la Resolución Ejecutiva Regional n.° 929-2015-GRA/GR de 16 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.° 146**), que establece en los literales a), d), f), g) y l) del numeral 06.2, las funciones del Gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, siguientes: *“Realizar la supervisión, inspección, seguimiento y/o monitoreo en la etapa de ejecución física de los proyectos de inversión debidamente aprobados en el Gobierno Regional de Arequipa - Sede Central, en concordancia con los Planes, Programas, Sub Programas, Proyectos y/o Actividades en cada ejercicio presupuestal”, “Cautelar la aplicación de las normas técnico-administrativas vigentes del nivel nacional y regional, que se relacionen con la ejecución de proyectos o actividades públicas”, “Evaluar y opinar sobre los expedientes de variación o modificación financiera y de plazo que presente el ejecutor. Se contemplará en casos el pronunciamiento del consultor”, “Monitorear proyectos o actividades que sean ejecutados por la modalidad de transferencias financieras vinculadas a proyectos de inversión” y “Las demás funciones que le sean asignadas y aquellas que le correspondan en materia de su competencia”, respectivamente.*

Fredy Celestino Mamani Cuayla, identificado con DNI n.° 04428718, en el cargo de coordinador de proyectos por contrata de la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, designado con Memorándum n.° 057-2019-GRA/GRSLP de 3 de enero de 2019, quien suscribió con la Entidad los Contratos de Trabajo Temporales n.°s 025, 072, 170-2019-GRA/ORH de 20 de febrero, 20 de marzo, 1 de mayo de 2019, respectivamente, (**Apéndice n.° 145**); y por el mes de abril se acredita su vínculo laboral mediante “Reporte de Pagos- Personal Contratado Proy. de Inversión” (**Apéndice n.° 145**), por el período del 3 de enero al 16 de mayo de 2019, por los siguientes hechos:

En el desempeño del cargo como coordinador de proyectos por contrata de la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, por suscribir y emitir el informe n.° 116-2019-GRA/GRSLP/FMC de 21 de febrero de 2019, recomendando solicitar a la empresa Supervisora un nuevo pronunciamiento de la solicitud de ampliación de plazo n.° 23 por la aprobación de la reducción de obra n.° 03, del cual participó en su procedimiento de evaluación y aprobación; a pesar que, previamente la empresa Supervisora había comunicado que de aprobarse dicha reducción, la solicitud de ampliación en referencia quedaría sin efecto, a pesar de ello, emitió el informe n.° 127-2019-GRA/GRSLP/FMC de 1 de marzo de 2019, pronunciándose favorablemente para la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo n.° 23 por 33 días calendario; a pesar que, las partidas que sustentaron dicha solicitud fueron eliminadas de las obligaciones contractuales del Contratista, al aprobarse la reducción de obra n.° 03, que luego fue modificado irregularmente por otras partidas, las cuales no sustentan una ampliación de plazo, así como no afectaban la ruta crítica.

Además que, la Obra presentaba un retraso en su ejecución, por todo lo expuesto, debió ser declara improcedente; sin embargo, con su accionar indebido, generó la emisión de la Resolución de la Oficina Regional de Administración n.° 161-2019-GRA/ORA de 5 de marzo de 2019, que declaró

procedente la ampliación de plazo n.º 23 por 33 días calendario, ocasionando en favor del Contratista el reconocimiento y pago por mayores gastos generales, así como el favorecimiento de un plazo mayor a lo establecido en el contrato, limitando la aplicación de penalidad por mora.

Dicha actuación contraviene lo normado en los artículos 2, 9, 34 y 40 de la Ley de Contrataciones del Estado³⁵⁷, referidos a la eficacia y eficiencia, responsabilidades esenciales, modificación del contrato y responsabilidad del contratista; así como, lo artículos 123, 132, 133, 160, 165, 169 y 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado³⁵⁸, referidos a responsabilidad de la Entidad, penalidad, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, funciones del supervisor, consultas sobre ocurrencias, causales de ampliación de plazo y procedimiento de ampliación de plazo; así como, lo establecido en la Opinión n.º 074-2018/DTN de 30 de mayo de 2018, cláusula quinta y décimo cuarta del contrato n.º 213-2017-GRA, contrato de ejecución de obra, relacionado con plazo y penalidades, Resolución General Gerencial Regional n.º 073-2019-GRA/GGR de 22 de febrero de 2019 y cláusula quinta del contrato n.º 184-2017-GRA, referido a las obligaciones del supervisor.

Asimismo, incumplió las funciones previstas en el memorándum n.º 057-2019-GRA/GRSLP de 3 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 145**), que lo designó como coordinador de proyectos por contrata para el proyecto: "Mejoramiento de la carretera Variante de Uchumayo, entre el puente San Isidro y la Vía de Evitamiento, distrito Sachaca, Yanahuara y Cerro Colorado, provincia de Arequipa – región Arequipa – Tramo II", que establece: "Funciones generales. – a) Verificar que se apliquen las normas y procedimientos establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y modificatorias. (...) Funciones específicas como Coordinador de obra por contrata. c) Velar por el cumplimiento de las condiciones contractuales de los contratos de obra y supervisión. d) Seguimiento de la ejecución de la obra, de acuerdo al expediente técnico aprobado, mantener directa y permanentemente coordinación y comunicación con el ejecutor de la obra, controlando el avance en la ejecución de la obra y las buenas prácticas constructivas. f) Revisar, emitir opinión y dar conformidad, respecto a los expedientes de presupuestos, adicionales, deductivos, ampliaciones de plazo, gastos generales por mayores metrados prestaciones, intervenciones económicas, liquidaciones de contrato, resoluciones de contrato y otros, de obra y de supervisión. i) Controlar el plazo de ejecución, prestación adicional y deductivo, ampliación de plazo, etc. en concordancia con el contrato suscrito y normas de contrataciones públicas a efectos de recalculer penalidades en la liquidación".

Además, incumplió las funciones establecidas en los Contratos Temporales n.ºs 025, 072 y 170-2019-GRA/ORH de 20 de febrero, 20 de marzo y 1 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 145**), respectivamente; que estipula en la "Cláusula Octava: Obligaciones Generales", entre otras las siguientes funciones: "brindar asesoría a los profesionales a cargo del proyecto o de algún componente del proyecto" y "Informar de manera permanente respecto a la situación de los trabajos encomendados en relación con los objetivos establecidos".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.



³⁵⁷ Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada con Decreto Legislativo n.º 1341.

³⁵⁸ Aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, modificado con Decreto Supremo n.º 056-2017-EF.

4. LA ENTIDAD OTORGO CONFORMIDAD A LA PARTIDA BASE GRANULAR E=0.30 M, CON UN ANÁLISIS DE COSTOS DIFERENTE AL CONTRACTUAL; ASIMISMO, PROPORCIONÓ AL CONTRATISTA DICHO MATERIAL, CUANDO EL MISMO ESTABA PRESUPUESTADO EN SU OFERTA ECONÓMICA; Y EN LA LIQUIDACIÓN DE OBRA NO VALORIZÓ LA TOTALIDAD DEL MATERIAL ENTREGADO, SITUACIÓN QUE GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 97 196,12.

La Entidad suscribió el convenio CE-119-2017³⁵⁹ con la Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A. para la donación de 26000 m³ de base granular para la Obra, utilizados para el pavimento de vía rápida y vías auxiliares, cantidad que según el expediente técnico alcanzaba para la ejecución de toda la Obra; posteriormente, la Entidad convocó el procedimiento de selección por Licitación Pública n.° 02-2017-GRA para la ejecución de la Obra, sin modificar el análisis de costos unitarios y especificaciones técnicas del expediente técnico de obra por la donación recibida, otorgó la buena pro al Contratista.

Además, durante la ejecución contractual el Gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, autorizó la entrega del material donado a favor de la Contratista, inobservando las estipulaciones contractuales y modificó los análisis de costos unitarios contractuales, sin tener las atribuciones para ello, ni el marco normativo que lo respalde, otorgando conformidad a la valorización de obra n.° 14 de la partida 03.01 DT_Base granular E=0.30 m. al modificarse indebidamente el precio unitario indebidamente, pagando S/ 36 420,73 más IGV³⁶⁰; además, la valorización de obra n.° 18, no comprende la totalidad de la base granular entregada por convenio, dejando de valorizar 1348.67 m³ de base granular, valorizado en S/ 45 908,86 más IGV.

Finalmente, la Entidad aceptó la donación recibida de 18003 m³ de base granular para la Obra, mediante acto resolutivo en noviembre de 2018 y junio de 2019, valorizados en S/ 990 165,00³⁶¹, que forman parte de propiedad del Estado y que fueron entregados a la Contratista desde julio de 2018 y fue pagada en la valorización de obra n.° 14, lo cual se realizó sin estar acorde al marco contractual vigente de la Obra.

Lo señalado, transgrede lo normado en los artículos 9, 10, 16, 32, 34 y 40 de la Ley de contrataciones del Estado, referidos a responsabilidades esenciales, supervisión de la Entidad requerimiento, contrato, modificaciones al contrato y responsabilidad del contratista, respectivamente; así como, los artículos 8, 14, 116, 142, 166, 168, 179 y 180 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos al requerimiento, sistema de contratación, contenido del contrato, modificaciones convencionales al contrato, valorizaciones y metrados, discrepancias respecto de valorizaciones o metrados, liquidación del contrato de obra y efectos de la liquidación, respectivamente; además transgrede la sección específica de las Bases del procedimiento de selección; análisis de costos unitarios del expediente técnico de la Obra aprobado mediante Resolución de la Gerencia Regional de Infraestructura n.° 0215-2017-GRA/GRI de 14 de julio de 2017; costos unitarios del Consorcio Ejecutor Uchumayo presentados para la suscripción del contrato; cláusula segunda, cuarta y sexta del contrato n.° 213-2017-GRA para la contratación de la ejecución de la Obra, referidas al objeto, pago y partes integrantes del contrato, respectivamente; y la cláusula quinta del contrato n.° 184-2017-GRA, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la Obra, referida a las obligaciones a cargo del supervisor.

Situación que ocasiono perjuicio económico a la Entidad por S/ 97 196,12, como se detalla en el cuadro siguiente:

³⁵⁹ Convenio n.° 122-2017-GRA/GR, según el registro interno de la Entidad.

³⁶⁰ Impuesto general a las ventas.

³⁶¹ Con un precio unitario de S/55,00 el m³ de base granular donada.

CUADRO N° 46
PERJUICIO ECONÓMICO

Descripción	Monto S/
Valorización de costo unitarios modificados	36 460,73
Valorización de base granular por convenio	45 908,86
Sub total	82 369,59
IGV 18%	14 826,53
Total	97 196,12

Fuente: Valorizaciones n.ºs 14 y 18 y liquidación presentada por Contratista.
Elaboración: Comisión auditora.

los hechos expuestos han sido generados por el accionar del Gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos de la Entidad los funcionarios y servidor de la Entidad, quienes inobservaron la normativa de contrataciones del Estado y estipulaciones contractuales.

Lo expuesto se desarrolla a continuación:

4.1 Aprobación de expediente de contratación para la licitación pública n.º 02-2017-GRA, sin modificar el análisis de costos unitarios ni especificaciones técnicas del expediente técnico de obra a pesar que con anterioridad se había suscrito el convenio de donación para el suministro de Base Granular de la Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A.

El 14 de julio de 2017 con Resolución de la Gerencia Regional de Infraestructura n.º 0215-2017-GRA/GRI, (Apéndice n.º 5), el gerente Regional de Infraestructura, aprobó el expediente técnico de la Obra (Apéndice n.º 6), con modalidad de ejecución de administración indirecta, un presupuesto de obra de S/ 119 862 067,56 y un plazo de ejecución de 210 días calendario.³⁶²

El resumen ejecutivo del expediente técnico establece que el proyecto comprende una longitud de 1900 m. desde la progresiva km 0+550 al km 2+540 de la vía Variante de Uchumayo; asimismo, la memoria descriptiva, trazo y diseño geométrico, establece que el proyecto comprende el trazo de una vía principal, una vía auxiliar izquierda, una vía auxiliar derecha, rampa 1 auxiliar izquierda, rampa 1 auxiliar derecha, rampa 2 auxiliar derecha, Av. Circunvalación y Ovalo Taboada, concordante con los planos de obra y el presupuesto de obra está compuesto; entre otros, por las partidas 03.01 DT_Base granular E=0.30 m. y 07.01 DT_Transporte de material base granular hasta 10 km, las cuales tienen los siguientes metrados y montos:

CUADRO N° 47
PARTIDAS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

Ítem	Descripción	Unidad	Metrado	P.U. S/	Parcial S/
03	Bases				
03.01	Base granular E=0.30 m	m ²	74883.85	13,14	983 973,79
07	Transportes				
07.01	DT_Transporte de material base granular hasta 10 km	m ³	31451.22	13,82	434 655,86

Fuente: Expediente técnico de obra (Apéndice n.º 6).
Elaboración: Comisión auditora.

La partida 03.01 DT_Base granular E=0.30 m. en su análisis de costos unitarios, no incluye como insumo base granular, sino las sub partidas derecho a cantera GRA y Producción de material para cantera, las cuales se muestran a continuación:

³⁶² En la Resolución de la Gerencia Regional de Infraestructura n.º 0215-2017-GRA/GRI de 14 de julio de 2017 (Apéndice n.º 5), designó a la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos para hacer el seguimiento de la ejecución de la obra.

CUADRO N° 48
ANÁLISIS DE COSTOS UNITARIOS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

PARTIDA 03.01 BASE GRANULAR E=0.30 M					
Rendimiento m ² /DIA MO:1.000 EQ:1,000			Costo unitario por: m ²		13,14
Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/	Parcial S/
Mano de obra					
DT_Capataz	hh	0.1000	0.0008	27,49	0,02
DT_Peón	hh	2.0000	0.0160	18,08	0,29
DT_Operario	hh	1.0000	0.0080	24,55	0,20
DT_Oficial	hh	0.5000	0.0040	20,14	0,08
					0,59
Materiales					
Agua puesta en obra	m ³		0.054	8,50	0,46
					0,46
Equipos					
Herramientas manuales	%mo		3.0000	0,59	0,02
Rodillo vibratorio liso 150 HP – 10 TN a todo costo	hm	1.0000	0.0080	180,00	1,44
Motoniveladora de 145 – 150 HP a todo costo	hm	1.0000	0.0080	200,00	1,60
					3,06
Sub partidas					
Derecho a cantera GRA	m ³		0.3500	10,59	3,71
Producción de material para cantera	m ³		0.3500	15,19	5,32
					9,03

Fuente: Expediente técnico de obra (Apéndice n.º 6).

Elaboración: Comisión auditora.

CUADRO N° 49
ANÁLISIS DE COSTOS UNITARIOS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

SUB PARTIDA DERECHO A CANTERA GRA					
Rendimiento m ³ /DIA MO:1000 EQ:1000			Costo unitario por: m ³		10,59
Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/	Parcial S/
Mano de obra					
DT_Operario	hh	0.1000	0.0008	24,55	0,02
DT_Capataz	hh	0.1000	0.0008	27,49	0,02
DT_Peón	hh	1.0000	0.0080	18,08	0,14
					0,19
Equipos					
Herramientas manuales	%mo		3.0000	0,18	0,01
Camión cisterna 178-210 HP a todo costo	hm	1.0000	0.0080	250,00	2,00
Cargador frontal 260-300 HP todo costo	hm	1.0000	0.0080	350,00	2,80
Tractor de orugas a todo costo	hm	1.0000	0.0080	350,00	2,80
Zaranda	hm	1.0000	0.0080	350,00	2,80
					10,41

Fuente: Expediente técnico de obra (Apéndice n.º 6).

Elaboración: Comisión auditora.



CUADRO N° 50
ANÁLISIS DE COSTOS UNITARIOS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO
SUB PARTIDA PRODUCCIÓN DE MATERIAL PARA CANTERA

Rendimiento m³/DIA MO:790 EQ:790			Costo unitario por: m³		15,19
Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/	Parcial S/
Mano de obra					
DT_Capataz	hh	0.2000	0.0020	27,49	0,05
DT_Oficial	hh	1.0000	0.0101	20,14	0,20
DT_Operario	hh	1.5000	0.0152	24,55	0,37
DT_Peón	hh	5.0000	0.0506	18,08	0,91
					1,55
Materiales					
Agua puesta en obra	m³		0.054	8,50	0,46
					0,46
Equipos					
Herramientas manuales	%mo		3.0000	1,53	0,05
Camión cisterna 178-210 HP a todo costo	hm	1.0000	0.0101	250,00	2,53
Cargador frontal 260-300 HP todo costo	hm	1.0000	0.0101	350,00	3,54
Tractor de orugas a todo costo	hm	1.0000	0.0101	350,00	3,54
Zaranda	hm	1.0000	0.0101	350,00	3,54
					13,18

Fuente: Expediente técnico de obra (Apéndice n.º 6).

Elaboración: Comisión auditora.

De acuerdo a las especificaciones técnicas del expediente técnico de obra (Apéndice n.º 6), la partida 03.01 DT_Base granular E=0.30 m. comprende "la construcción de una o más capas de materiales granulares, que pueden ser obtenidos en forma natural o procesados, con inclusión o no de algún tipo de estabilizador o ligante, debidamente aprobados, que se colocan sobre una subbase, afirmado o subrasante. Incluye el suministro, transporte, colocación y compactación de material", cuyo requerimiento de construcción abarca la explotación y elaboración de materiales, explotación de cantera, clasificación, trituración, lavado, almacenamiento, clasificación y separación de agregados, readecuación del terreno de cantera, trituración de material, transporte y humedecimiento de material, para proceder a la colocación, humedecimiento y compactación de material granular sobre el área de pavimentación, la misma que conforme a los planos, presupuesto de obra y memoria descriptiva abarca desde la progresiva km 0+550 a km 2+540 y está compuesta por una vía principal, una vía auxiliar derecha, una vía auxiliar izquierda, una rampa auxiliar izquierda y dos rampas auxiliares derechas, puente Circunvalación y Ovalo Taboada.

La partida 07.01 DT_Transporte de material base granular hasta 10 km, tiene el análisis de costos unitarios que se muestra a continuación:



CUADRO N° 51
ANÁLISIS DE COSTOS UNITARIOS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

PARTIDA 07.01 TRANSPORTE DE MATERIAL BASE GRANULAR HASTA 10 KM					
Rendimiento m ³ /DIA MO:250 EQ:250			Costo unitario por: m ²		13,82
Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/	Parcial S/
Mano de obra					
DT_Capataz	hh	0.1000	0.0032	27,49	0,09
DT_Peon	hh	3.0000	0.0960	18,08	1,74
DT_Operario	hh	1.5000	0.0480	24,55	1,18
					3,01
Equipos					
Herramientas manuales	%mo		3.0000	3,01	0,09
Cargador frontal 260-300 HP todo costo	hm	1.0000	0.0160	350,00	5,60
Camión volquete de 15 m ³ a todo costo	hm	1.0000	0.0320	160,00	5,12
					10,81

Fuente: Expediente técnico de obra (Apéndice n.º 6).

Elaboración: Comisión auditora.

Las especificaciones técnicas de la partida 07.01 DT_Transporte de material base granular hasta 10 km, detallan que "consiste en la carga, transporte y descarga en los lugares de destino final, de materiales granulares" y que se clasifica "según los diferentes tipos de materiales a transportar y su procedencia o destino, en el siguiente detalle: a. Granulares provenientes de canteras u otras fuentes para trabajos de mejoramiento de suelos, terraplenes, afirmado, subbase, base, suelo estabilizado, etc." y cuyo trabajo implica el humedecimiento previo del material y cobertura, para evitar su derrame o pérdida durante el transporte.

Por lo expuesto, el expediente técnico comprende la partida 03.01 DT_Base granular E=0.30 m. por explotación de cantera, producción y extracción de base granular, transporte, humedecimiento de material, suministro, colocación, humedecimiento y compactación de la base granular previo a la pavimentación en el área destinada a las vías y la partida 07.01 Transporte de material base granular hasta 10 km, por transporte de base granular.

Con informe n.º 1045-2017-GRA/SGFPL de 14 de julio de 2017 (Apéndice n.º 65), el sub gerente de Formulación de Proyectos de Inversión, alcanzó al gerente Regional de Infraestructura, los términos de referencia para la contratación de la obra en mérito a la resolución de aprobación del expediente técnico, en las Consideraciones específicas para ejecución de la obra, literal A. Ejecución de obra, establece que "EL CONTRATISTA ejecutará la obra en estricto cumplimiento del expediente técnico, utilizando los materiales, herramientas y mano de obra, allí definidos" y en Materiales y equipos a utilizar, establece que "Todos los materiales y equipos destinados a la obra, deberán cumplir con las características técnicas exigidas en el expediente técnico y se deberán someter a los ensayos necesarios para verificar sus características. (...) Asimismo, correrá por cuenta de EL CONTRATISTA las pruebas y ensayos necesarios para verificar la calidad de los materiales (...)".

El 18 de julio de 2017 Yamila Osorio Delgado, Gobernadora Regional³⁶³ y la Vice Presidenta de Asuntos Corporativos de Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A., suscribieron el convenio CE-119-2017 (Apéndice n.º 113), Convenio entre el Gobierno Regional de Arequipa y Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A., para la donación de base granular para la Obra cuyo propósito es la donación de 26000 m³ de base granular para pavimento de vía rápida y vías auxiliares para uso

³⁶³ El Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Regional n.º 010-AREQUIPA de 14 de mayo de 2007, en el Capítulo I 01. Órganos de gobierno, Subcapítulo II 01.2 Presidencia regional, artículo 17° Atribuciones, establece: "El Presidente Regional tiene las siguientes atribuciones: (...) k) Celebrar y suscribir, en representación del Gobierno Regional de Arequipa, contratos, convenios, autorizaciones, licencias y acuerdos, relacionados con la ejecución o concesión de obras, de proyectos de inversión, prestación de servicios y demás acciones de desarrollo conforme a la ley de la materia y solo respecto de aquellos bienes, servicios y/o activos cuya titularidad corresponda al Gobierno Regional Arequipa".

exclusivo del proyecto "Mejoramiento de la carretera Variante de Uchumayo entre el puente San Isidro y la Vía de Evitamiento, distritos de Sachaca, Yanahuara y Cerro Colorado, provincia de Arequipa, región Arequipa – II etapa".³⁶⁴

El numeral 2.1 de la estipulación Segunda: Propósito del presente convenio, establece que "*Mediante el presente Convenio, como parte de su política de responsabilidad social, CERRO VERDE se compromete a financiar la adquisición para la correspondiente donación de LOS BIENES, hasta por un monto máximo de S/. 1,430,000.00 (Un millón cuatrocientos treinta mil 00/100 Soles), incluyendo el IGV. El valor que corresponda a LOS BIENES será aceptado por el GOBIERNO REGIONAL en calidad de donación, y serán entregadas para uso exclusivo de la ejecución de EL PROYECTO*".

Por lo tanto, los 26000 m³ de base granular recibida, se valorizó en S/ 1 430 000,00, es decir a un precio unitario de S/55,00 por m³ del bien, que pasa a formar parte de propiedad del Estado, conforme los numerales 6.3.1.1 y 6.3.1.3 de la Directiva n.° 001-2015/SBN Procedimientos de gestión de los bienes muebles estatales, aprobada con Resolución n.° 046-2015/SBN de 3 de julio de 2015.³⁶⁵

En el numeral 1.4 de la estipulación Primera: Antecedentes, del convenio, se establece que "*El propósito del presente convenio es comprometer la donación de CERRO VERDE al GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA de 26,000 m3 de Base Granular para pavimento de vía rápida y auxiliares, en adelante LOS BIENES, conforme el detalle contenido en el Anexo N° 1 Oficio 458-2017-GRA/GGR de LOS BIENES, documento que forma parte integrante del presente Convenio, debiendo LOS BIENES ser entregados para uso exclusivo del proyecto Mejoramiento de la carretera Variante de Uchumayo entre el puente San Isidro y la Vía de Evitamiento, distritos de Sachaca, Yanahuara y Cerro Colorado, provincia de Arequipa, región Arequipa – II etapa. El pedido del GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA se sustenta en Oficio 458 – 2017 – GRA/GGR de fecha 9 de junio de 2017 (...)*".

El oficio n.° 458-2017-GRA/GGR de 9 de junio de 2017, documento que tiene adjunto el anexo n.° 1, (Apéndice n.° 113), suscrito por el Gerente General Regional y se encuentra dirigido a la Vice Presidenta de Asuntos Corporativos de Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A., el cual establece:

"(...) estamos próximos a licitar la ejecución del proyecto **Mejoramiento de la Carretera Variante de Uchumayo, entre el Puente San Isidro y la Vía de Evitamiento, Distritos Sachaca, Yanahuara, Cerro Colorado, Provincia de Arequipa, Región Arequipa, II etapa**" (...) Asimismo, a efecto de reducir costos y agilizar la ejecución de algunas partidas, es importante contar con parte del material de manera oportuna.

En ese sentido, solicitó la donación de los siguientes materiales, cuyas especificaciones técnicas aparecen en el documento anexo:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	FINALIDAD	CANTIDAD
1	Base granular	Pavimento de vía rápida y auxiliares	26,000 m3

(...)"

³⁶⁴ El convenio cuenta con vistos de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia Regional de Infraestructura.

³⁶⁵ La Directiva n.° 001-2015/SBN Procedimientos de gestión de los bienes muebles estatales, aprobada con Resolución n.° 046-2015/SBN de 3 de julio de 2015 establece en el numeral 6.3.1.1 Definición que: "La donación implica el traslado voluntario y a título gratuito de la propiedad de los bienes, a favor de cualquier entidad que conforma la SBN (...)" y el numeral 6.3.1.3 establece que "Las resoluciones de la aceptación de donación de bienes deben especificar el valor de los bienes recibidos en donación (...)".

Las especificaciones de la base granular, consignadas en el oficio n.° 458-2017-GRA/GGR de 9 de junio de 2017, corresponden a las especificaciones técnicas de la partida 03.01 DT_Base granular E=0.30 m. consignadas en el expediente técnico de la obra (**Apéndice n.° 6**), de la parte concerniente a los ítems Disposiciones generales y Materiales; los ítems: Equipos, Requerimientos de construcción, Explotación y elaboración de materiales, Planta de trituración y Aceptación de los trabajos, no fueron incluidos en el anexo n.° 1 y se encuentran detallados en el informe técnico n.° 01-2021-CG/GRAR de 24 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 10**).

Es de precisar que en el convenio no se establece la humedad con la que debía ser entregada la base granular, siendo que las especificaciones técnicas del expediente técnico solo precisan pruebas de densidad y humedad en pista, una vez colocada la base granular, estableciéndose en las especificaciones técnicas que la humedad debe ser controlada en el transporte y luego para la colocación de la base granular en la obra.

Además, que el numeral 3.1 de la estipulación Tercera: Compromisos de las partes, del convenio, establece que "**CERRO VERDE se compromete a lo siguiente: 3.1.1 Donar LOS BIENES a favor del GOBIERNO REGIONAL, sujeto al cumplimiento de los términos y condiciones previstos en el presente Convenio y el Anexo N° 1**".

Con relación a la recepción de la base granular donada, el numeral 3.2.3 de la estipulación Tercera: Compromisos de las partes, del convenio, establece que "**El GOBIERNO REGIONAL al recibir LOS BIENES deberá emitir la Resolución de Concejo con la aceptación de la donación y conformidad, con respecto al cumplimiento del convenio realizado a su favor, en el plazo máximo de 15 días calendario, la que tiene naturaleza de condición esencial para la vigencia del presente Convenio**"; sin embargo, el procedimiento para la recepción de la base granular por parte de la Entidad no se estableció en el convenio ni en el anexo n.° 1 del oficio n.° 458-2017-GRA/GGRA (**Apéndice n.° 113**).

Cabe señalar que, en el convenio CE-119-2017 (**Apéndice n.° 113**), suscrito entre el Gobierno Regional de Arequipa y Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A. para la donación de base granular para la Obra y anexo n.° 1, adjunto al oficio n.° 458-2017-GRA/GGRA (**Apéndice n.° 113**), no estableció un cronograma de entrega de la base granular por parte de Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A. a la Entidad.³⁶⁶

Respecto a la cantidad de 26000 m³ de base granular donada mediante convenio, de acuerdo al expediente técnico de la obra, la partida 03.01 DT_Base granular E=0.30 m. comprende un área de 74883.85 m² y conforme las especificaciones técnicas, cuenta con un espesor de 30 cm de lo que se obtiene un volumen de base granular de 22465.16 m³, por lo tanto, la cantidad de 26000 m³ de base granular donada en el convenio, es suficiente para abastecer la totalidad de la meta de la Obra, según el expediente técnico de obra (**Apéndice n.° 6**).

Luego de la suscripción del convenio, el 20 de julio de 2017³⁶⁷ con Resolución de la Oficina Regional de Administración n.° 694-2017-GRA/ORA (**Apéndice n.° 65**), se aprobó el expediente de contratación y con Resolución de la Oficina Regional de Administración n.° 695-2017-GRA/ORA de 20 de julio de 2017 (**Apéndice n.° 65**), se designó el comité especial, conformado por Edy Hugo Ñaca Baylon, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos³⁶⁸, como miembro titular en el cargo de presidente, siendo convocado el procedimiento de selección para la ejecución de la Obra el 24 de julio de 2017 a través de la Licitación Pública

³⁶⁶ La Entidad no entregó los cronogramas por base granular.

³⁶⁷ El 14 de julio de 2017 con Resolución de la Gerencia Regional de Infraestructura n.° 0215-2017-GRA/GRI, (**Apéndice n.° 5**), el Gerente Regional de Infraestructura, aprobó el expediente técnico de la Obra.

³⁶⁸ Asimismo, el comité especial también estuvo integrado como miembros titulares el Gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos y Jefe de Logística y Patrimonio.

n.° 02-2017-GRA primera convocatoria, con un valor referencial de S/ 119 862 067,56 y por el sistema de contratación de precios unitarios, en mérito al expediente técnico de la Obra.

Las bases, sección específica, capítulo III requerimiento, numeral 1 introducción, establece que "Los presentes Términos de Referencia describen las actividades y condiciones bajo las cuales **EL CONTRATISTA** utilizando las mejores técnicas y recursos de la ingeniería moderna, desarrollen la construcción de la obra Mejoramiento de la carretera Variante de Uchumayo entre el puente San Isidro y la Vía de Evitamiento, distritos de Sachaca, Yanahuara y Cerro Colorado, Provincia de Arequipa - Región Arequipa, tramo II, conforme el expediente técnico aprobado" y en las Consideraciones específicas para la ejecución de la obra, literal A. Ejecución de obra, establece que "**EL CONTRATISTA** ejecutará la obra en estricto cumplimiento del expediente técnico, utilizando los materiales, herramientas y mano de obra, allí definidos" y en Materiales y equipos a utilizar, establece que "Todos los materiales y equipos destinados a la obra, deberán cumplir con las características técnicas exigidas en el expediente técnico y se deberán someter a los ensayos necesarios para verificar sus características. (...) Asimismo, correrá por cuenta de **EL CONTRATISTA** las pruebas y ensayos necesarios para verificar la calidad de los materiales (...)".

Es de precisar que, el expediente técnico de obra (**Apéndice n.° 6**) en sus análisis de costos unitarios comprende la partida 03.01 DT_Base granular E=0.30 m., con las sub partidas Derecho a cantera GRA y Producción de material para cantera, para el abastecimiento de base granular y el análisis de costos unitarios de la partida 07.01 DT_Transporte de material base granular hasta 10 km, por transporte de base granular. Las especificaciones técnicas establecen la partida 03.01 DT_Base granular E=0.30 m. y la partida 07.01 DT_Transporte de material base granular hasta 10 km, por pago de derecho de cantera, extracción de material de cantera, suministro y transporte del material a la obra previo a su colocación sobre el área a pavimentar, los planos, presupuesto y memoria descriptiva abarcan la colocación de base granular previo a la pavimentación desde la progresiva km 0+550 a km 2+540, sin que se modifique el expediente técnico, análisis de costos unitarios de las partidas 03.01 DT_Base granular E=0.30 m. y 07.01 DT_Transporte de material base granular hasta 10 km, especificaciones técnicas o se incluya un análisis de costos unitarios por el abastecimiento de base granular por la donación que iba a efectuar Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A., ni se precise en las bases del procedimiento de selección licitación pública n.° 02-2017-GRA, la donación de base granular por el convenio suscrito con Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A., el cual fue convocado con el sistema de precios unitarios.

Al respecto, el artículo 14. Sistema de Contratación, del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, establece que "(...) 2. A precios unitarios (...) En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución".

Por lo expuesto, las condiciones bajo las cuales el postor presento su oferta económica, es tomando en cuenta el expediente técnico; sin embargo, el mismo no comprendía en el análisis de costos unitarios, presupuesto, ni especificaciones técnicas, la donación de base granular.

En la oferta que realizó el postor Consorcio Ejecutor Uchumayo (**Apéndice n.° 64**), durante el procedimiento de selección, la partida 03.01 DT_Base granular E=0.30 m. y la partida 07.01 DT_Transporte de material base granular hasta 10 km, tienen los análisis de costos unitarios que se muestran a continuación:



CUADRO N° 52
ANÁLISIS DE COSTOS UNITARIOS DEL CONSORCIO EJECUTOR UCHUMAYO

Rendimiento m ² /DIA MO:1.000 EQ:1,000			Costo unitario por: m ²		12,79
Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/	Parcial S/
Mano de obra					
DT_Capataz	hh	0.1000	0.0008	27,49	0,02
DT_Oficial	hh	0.5000	0.0040	20,14	0,08
DT_Peón	hh	2.0000	0.0160	18,08	0,29
DT_Operador equipo pesado	hh	2.0000	0.0160	24,51	0,39
					0,78
Materiales					
Agua puesta en obra	m ³		0.054	8,50	0,46
					0,46
Equipos					
Herramientas manuales	%mo		3.0000	0,78	0,02
Rodillo liso vibratorio autopropulsado 101-135 HP 10-12 ton	hm	1.0000	0.0080	174,00	1,39
Motoniveladora 145-150 HP	hm	1.0000	0.0080	203,28	1,63
					3,04
Sub partidas					
Extracción y apilamiento de material de cantera	m ³		0.3500	13,71	4,80
Derecho de cantera	m ³		0.3500	10,59	3,71
					8,51

Fuente: Oferta del Consorcio Ejecutor Uchumayo (Apéndice n.º 64)

Elaboración: Comisión auditora.

CUADRO N° 53
ANÁLISIS DE COSTOS UNITARIOS DEL CONTRATISTA

Rendimiento m ³ /DIA MO:1000 EQ:1000			Costo unitario por: m ³		10,59
Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/	Parcial S/
SUB PARTIDA DERECHO DE CANTERA					
Pago de derecho por cantera de agregados	m ³		1,2500	8,47	10,59
					10,59

Fuente: Oferta del Contratista (Apéndice n.º 64)

Elaboración: Comisión auditora.

CUADRO N° 54
ANÁLISIS DE COSTOS UNITARIOS DEL CONTRATISTA

Rendimiento m ³ /DIA MO:790 EQ:790			Costo unitario por: m ³		13,71
Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/	Parcial S/
Mano de obra					
Capataz	hh	0.1000	0.0010	25,16	0,03
Peón	hh	5.0000	0.0506	15,30	0,77
Operario	hh	1.0000	0.0101	20,97	0,21
Oficial	hh	1.0000	0.0101	17,00	0,17
DT_Operador equipo pesado	hh	3.0000	0.0304	24,51	0,75
					1,93
Materiales					
Agua puesta en obra	m ³		0.054	8,50	0,46
					0,46
Equipos					
Herramientas manuales	%mo		3.0000	1,93	0,06

SUB PARTIDA EXTRACCIÓN Y APILAMIENTO DE CANTERA					
Rendimiento m³/DIA MO:790 EQ:790			Costo unitario por: m³		13,71
Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/	Parcial S/
Zaranda vibratoria de 40 HP	hm	1.0000	0.0101	350,00	3,54
Cargador frontal s/llantas 260-300 HP	hm	1.0000	0.0101	332,30	3,36
Tractor de orugas de 190-240 HP	hm	1.0000	0.0101	317,70	3,21
Camión cisterna 4x2 (ASF) 178-210 HP 2000G	hm	1.0000	0.0101	114,00	1,15
					11,32

Fuente: Oferta del Contratista (Apéndice n.º 64)
Elaboración: Comisión auditora.

CUADRO N° 55
ANÁLISIS DE COSTOS UNITARIOS DEL CONTRATISTA

PARTIDA 07.01 TRANSPORTE DE MATERIAL BASE GRANULAR HASTA 10 KM					
Rendimiento m³/DIA MO:250 EQ:250			Costo unitario por: m²		12,52
Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/	Parcial S/
Mano de obra					
DT_Capataz	hh	0.1000	0.0032	27,49	0,09
DT_Peon	hh	3.0000	0.0960	18,08	1,74
DT_Operador equipo pesado	hh	1.5000	0.0480	24,51	1,18
					3,01
Equipos					
Herramientas manuales	%mo		3.0000	3,01	0,09
Cargador frontal s/llantas 260-300 HP	hm	1.0000	0.0160	332,30	5,32
Camión volquete 15 m³	hm	1.0000	0.0320	128,00	4,10
					9,51

Fuente: Oferta del Contratista (Apéndice n.º 64)
Elaboración: Comisión auditora.

Por lo expuesto, el Contratista ofertó un análisis de costos unitarios de la partida 03.01 DT_Base granular E=0.30 m. de S/12,79 por m² que incluye las sub partidas Derecho de cantera con un costo de S/10,59 el m³ y Extracción y apilamiento de cantera con un costo de S/13,71 el m³, de los cuales la partida 03.01 DT_Base granular E=0.30 m. y sub partida Extracción y apilamiento de cantera, tienen costos menores a los establecidos en los análisis de costos unitarios del expediente técnico y para la partida 07.01 DT_Transporte de material base granular hasta 10 km, ofertó un análisis de costos unitarios de S/12,52 el m³, menor al establecido en el expediente técnico de la obra.

El 28 de diciembre de 2017 con carta n.º 001-2017-CEU (Apéndice n.º 64) el Consorcio Ejecutor Uchumayo como postor ganador, presentó a la Entidad los documentos para la suscripción del contrato al habersele adjudicado la buena pro. En este sentido, entregó el desagregado de partidas que dio origen a su propuesta, con los análisis de costos unitarios de las partidas del presupuesto de obra ofertado, siendo que para la partida 03.01 DT_Base granular E=0.30 m., sub partidas Derecho de cantera y Extracción y apilamiento de cantera y partida 07.01 DT_Transporte de material base granular hasta 10 km, los análisis de costos unitarios son los mismos a los presentados durante su oferta en el procedimiento de selección; asimismo, presentó el cronograma de ejecución de obra, donde la partida 03.01 DT_Base granular E=0.30 m. estaba programada para ejecutarse en un plazo de 110 días, siendo parte de la ruta crítica, la cual debía comenzar a ejecutarse a los 90 días de iniciada la obra.

Para luego el 28 de diciembre de 2017 suscribirse el contrato n.º 213-2017-GRA (Apéndice n.º 8), por un monto de S/ 119 862 067,56 y que en su segunda cláusula establece que "(...) EL



CONTRATISTA se compromete a cumplir con la requerido conforme a las Especificaciones Técnicas y Requerimientos Técnicos mínimos contenidos en las Bases integradas del Procedimiento de Selección para Licitación Pública N° 002-2017-GRA, de acuerdo a la propuesta técnica y económica, declaraciones juradas, cartas, y certificados emitidos para la empresa y que forman parte integrante del presente contrato. **2.1.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS** El cumplimiento del Expediente Técnico se encuentra contenido en la propuesta técnica presentada por **EL CONTRATISTA** (...) en concordancia con lo señalado en el Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas del Proceso de Selección (...).

Al respecto, el numeral 40.1 del artículo 40° Responsabilidad del contratista, del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, establece que "El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato".

Por lo expuesto, es responsabilidad del Contratista ejecutar la obra de acuerdo al expediente técnico de la obra y según el análisis de costos unitarios de las partidas del presupuesto de obra ofertado, presentado para la suscripción del contrato.

4.2 La Entidad postergó en el cronograma de ejecución de obra, la ejecución de la partida base granular, a pesar que dicho material fue proporcionado desde julio de 2018, valorizándose recién en febrero de 2019, por lo que no se reflejó el avance real en la Obra; además, modificó los análisis de costos unitarios contractuales y no valorizó el total de base granular entregado por convenio, lo que generó perjuicio económico a la Entidad por S/ 97 196,12.

La obra inició su ejecución el 16 de enero de 2018, conforme lo informa al Contratista Edy Hugo Naca Bailón, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, mediante carta n.° 105-2018-GRA/GRSLP de 24 de enero de 2018 (Apéndice n.° 9); por lo que, la partida 03.01 DT_Base granular E=0.30 m. correspondía iniciar el 16 de abril de 2018, conforme al cronograma de ejecución de obra vigente (Apéndice n.° 9); sin embargo, la valorización de obra n.° 4 de abril de 2018 (Apéndice n.° 114), muestra que la partida 03.01 DT_Base granular E=0.30 m. no tiene avance valorizado; así como, la partida predecesora 02.02.03 DT_Perfilado y compactado de superficie con equipo, cuando conforme el Resumen de calendario valorizado de avance de obra actualizado (Apéndice n.° 114), la partida 03.01 DT_Base granular E=0.30 m. debía tener un avance valorizado de S/ 130 604,24.³⁶⁹

Posterior al inicio programado para el ejecución de la partida, con carta n.° 663-2018-GRA/GRSLP de 3 de mayo de 2018 (Apéndice n.° 115), Edy Hugo Naca Baylon, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, comunicó a la supervisión, que la base granular debía ser suministrada por la Entidad en mérito al convenio de donación suscrito con Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A. en una cantidad de 26000 m³ para pavimento de vía rápida y vías auxiliares, cuya copia adjuntó y le solicitó un informe técnico para las modificaciones que correspondan.

Al respecto, el numeral 34.1 del artículo 34. Modificaciones al contrato, de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, modificado con Decreto Legislativo n.° 1341, establece que "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad.

³⁶⁹ La valorización fue presentada a la Entidad con carta n.° 211-2018-CORPEI/J de 4 de mayo de 2018 (Apéndice n.° 114), por Alejandro Damaso Rosas Hernández, jefe de Supervisión, cuya conformidad es otorgada con memorándum n.° 1857-2018-GRA/GRSL de 7 junio de 2018 (Apéndice n.° 114), emitido por Edy Hugo Naca Baylon, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos.

Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad."

A su vez, el artículo 142. Modificaciones convencionales al contrato, del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, establece que "Para que operen las modificaciones previstas en el artículo 34-A de la Ley, debe cumplirse con los siguientes requisitos y formalidades: 1. Informe técnico legal que sustente: (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, (ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y (iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a las partes. (...) 3. Informe del área de presupuesto con la certificación correspondiente, en caso la modificación implique la variación del precio. 4. La aprobación por resolución del Titular de la Entidad. Dicha facultad es indelegable."

Por lo expuesto, no procedía la modificación al contrato al no derivar de un hecho sobreviniente al mismo y no ser imputable a ambas partes, debido a que el convenio de donación se dio de forma previa al contrato de obra, por lo que no procedía la entrega y utilización de base granular por parte de la Entidad en la obra; sin embargo, Edy Hugo Naca Baylon, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, comunicó que la base granular iba a ser suministrada a través del convenio de donación y cuando dicha actividad formaba parte de las obligaciones contractuales del Contratista en la ejecución de la obra.

El 7 de mayo de 2018 con carta n.° 221-2018-CORPEI/JS (**Apéndice n.° 115**), Alejandro Damaso Rosas Hernández, jefe de supervisión, comunicó al Contratista, que la base granular debía ser entregada por la Entidad en mérito al convenio de donación y carta n.° 663-2018-GRA/GRSLP de 3 de mayo de 2018 (**Apéndice n.° 115**). En esa misma fecha la empresa Supervisora con carta n.° 223-2018-CORPEI/JS (**Apéndice n.° 116**), solicitó a Edy Hugo Naca Baylon, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, en relación al convenio de donación de base granular, definir la cantera que proveerá el material de base granular para que en coordinación con el contratista realice los ensayos de laboratorio indicados en el expediente técnico y dar la conformidad e indicó que una vez obtenida dicha conformidad del material iba a proceder a evaluar la forma de pago, adjuntó el informe n.° 038-2018-RDP/CORPEI/ESP de 4 de mayo de 2018 (**Apéndice n.° 116**), del especialista en suelos y pavimento de la empresa Supervisora, que establece que de acuerdo a los metrados del expediente técnico y aplicando un esponjamiento del 30% al material base granular se iba a requerir una cantidad mayor a la donada y que es necesario evaluar la aplicación de un deductivo por los 26000 m³ de base granular.

Por lo tanto, era responsabilidad del ejecutor de obra realizar los controles de calidad a la base granular en la cantera aprobada para su extracción; sin embargo, dicha especificación técnica no fue incluida en el anexo n.° 1 del convenio CE-119-2017 (**Apéndice n.° 113**), suscrito entre el Gobierno Regional de Arequipa y Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A. para la donación de base granular para la Obra, ni se realizó una aclaración en el convenio sobre los controles de calidad a la base granular.

El 15 de mayo de 2018 con carta n.° 754-2018-GRA/GRSLP (**Apéndice n.° 116**), Edy Hugo Naca Baylon, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, otorgó respuesta a la carta n.° 223-2018-CORPEI/JS (**Apéndice n.° 116**), indicando que "(...) al parecer no interpretó de forma correcta, lo referido por la Entidad, mediante Carta N° 663-2018-GRA/GRSLP y donde se informó a Ud. que mediante Convenio N° 122-2017-GRA/GR suscrito

entre la Entidad y Cerro Verde se acordó el suministro de base granular, por lo que en ese sentido se deberá de realizar los tramites correspondientes a fin de no considerar dicho procedimiento en la partida que su representada había previsto ejecutar". Por lo expuesto, Edy Hugo Ñaca Baylon, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, nuevamente se pronunció que la base granular debía ser suministrada mediante convenio de donación.

Continuando con esta conducta, Edy Hugo Ñaca Baylon, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, aprobó modificaciones al cronograma de ejecución de obra, dilatando el inicio de la ejecución de la partida 03.01 DT_Base granular E=0.30 m, a pesar que la entrega de la base granular por parte de Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A, ya se efectuó, conforme se detalla a continuación:

- ✓ En la **valorización n.° 5 (Apéndice n.° 117)**, correspondiente al mes mayo de 2018, la partida 03.01 DT_Base granular E=0.30 m. no tiene avance valorizado; así como, la partida predecesora 02.02.03 DT_Perfilado y compactado de superficie con equipo, cuando conforme el Resumen de calendario valorizado de avance de obra actualizado, la partida 03.01 DT_Base granular E=0.30 m. debía tener un avance valorizado de S/ 269 915,43.³⁷⁰

El 28 de junio de 2018 el cronograma de ejecución de obra se actualizó a través de la carta n.° 1043-2018-GRA/GRSLP (**Apéndice n.° 18**), de Edy Hugo Ñaca Baylon, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos; por la cual, comunicó a Rafael José Domingo Noriega Barreto, representante legal del Contratista la aprobación de cronograma de ejecución de obra actualizado por la ampliación de plazo n.° 04 (**Apéndice n.° 18**), donde la partida 03.01 DT_Base granular E=0.30 m. mantuvo su inicio al 16 de abril de 2018.

- ✓ En la **valorización n.° 6 (Apéndice n.° 118)**, correspondiente al mes de junio de 2018, la partida 03.01 DT_Base granular E=0.30 m. no muestra avance valorizado; así como, la partida predecesora 02.02.03 DT_Perfilado y compactado de superficie con equipo, cuando conforme el Resumen de calendario valorizado de avance de obra actualizado, la partida 03.01 DT_Base granular E=0.30 m debía tener un avance valorizado de S/ 261 208,48.³⁷¹

El 30 de julio de 2018 el cronograma de ejecución de obra se volvió a actualizar a través de la carta n.° 1242-2018-GRA/ORA (**Apéndice n.° 27**), de Edy Hugo Ñaca Baylon, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos; por la cual, comunicó a Rafael José Domingo Noriega Barreto, representante legal del Contratista, la aprobación del cronograma de ejecución de obra actualizado por la ampliación de plazo n.° 05 (**Apéndice n.° 27**), el mismo que establece que la partida 03.01 DT_Base granular E=0.30 m. debía iniciar su ejecución el 30 de julio de 2018; es decir, se postergo el inicio del 16 de abril a dicha fecha, lo cual no es concordante con el calendario de avance de obra valorizado actualizado por la ampliación de plazo n.° 05 (**Apéndice n.° 27**), donde la partida debía tener un avance valorizado en junio de S/ 17 453,89 y en julio de S/ 270 535,32.

Además, con guía n.° 024-0066363 de 9 de julio de 2018 (**Apéndice n.° 119**), Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A. inició con la entrega de la base granular y al 30 de julio de 2018, fecha de la modificación del cronograma, ya había entregado 480.00 m³ de base granular, conforme se

³⁷⁰ La valorización fue presentada a la Entidad con carta n.° 277-2018-CORPEI/JS de 5 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 117**) por Oscar Justo Velásquez Espinoza, jefe de Supervisión y con memorándum n.° 1923-2018-GRA/GRSLP de 14 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 117**), Edy Hugo Ñaca Baylon, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, alcanzó a Justa Rufina Mamani Palomino, jefe de la Oficina Regional de Administración, la valorización para proseguir con el trámite de pago.

³⁷¹ La valorización fue presentada a la Entidad con carta n.° 401-2018-CORPEI/JS de 6 de julio de 2018 (**Apéndice n.° 118**), por Oscar Justo Velásquez Espinoza, jefe de Supervisión y con carta n.° 479-2018-CORPEI/JS de 7 de agosto de 2018 por Galo Flores Quino, jefe de Supervisión, tiene conformidad otorgada con memorándum n.° 2656-2018-GRA/GRSL de 14 agosto de 2018 (**Apéndice n.° 118**), de Edy Hugo Ñaca Baylon, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos.

muestra en el anexo n.° 1 del Informe técnico n.° 01-2021-CG/GRAR de 24 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 10**); no obstante, se postergó el inicio de la partida 03.01 DT_Base granular E=0.30 m. para el 30 de julio de 2018.

- ✓ En la **valorización n.° 7 (Apéndice n.° 120)**, que corresponde al mes de julio de 2018, la partida no tiene avance valorizado; así como, la partida predecesora 02.02.03 DT_Perfilado y compactado de superficie con equipo, ni se adjuntó información de la base granular entregada, la valorización fue presentada y aprobada a la Entidad con carta n.° 476-2018-CORPEI/JS de 7 de agosto de 2018 (**Apéndice n.° 120**), de Galo Flores Quino, jefe de Supervisión, cuya conformidad fue otorgada con memorándum n.° 3013-2018-GRA/GRSLP de 5 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.° 120**), de Edy Hugo Ñaca Baylon, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos.
- ✓ En la **valorización n.° 8 (Apéndice n.° 121)**, correspondiente al mes de agosto de 2018 la partida 03.01 DT_Base granular E=0.30 m. no muestra avance valorizado, cuando conforme el calendario de avance de obra, actualizado por la ampliación de plazo n.° 05 (**Apéndice n.° 27**), debía contar con avances valorizados en junio de S/ 17 453,89 y de S/ 270 535,32 en julio y de S/ 261 808,37 en agosto de 2018; sin embargo, en el Resumen de calendario valorizado de avance de obra actualizado contenido en la valorización n.° 8 (**Apéndice n.° 121**), se modificaron los avances valorizados, comenzando la valorización de la partida³⁷² en agosto de 2018 con S/ 9 496,10.

El anexo único anexo de definiciones, del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, establece como "*Calendario de avance de obra valorizado: El documento en el que consta la programación valorizada de la ejecución de la obra, por períodos determinados en las Bases o en el contrato*" y el numeral 170.6 del artículo 170.- Ampliación de plazo, del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, establece que "*La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente (...) la Entidad debe pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior*".

Cuando al 31 de agosto ya Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A. había entregado la cantidad de 1740.00 m³ de base granular, conforme se muestra en el anexo n.° 1 del informe técnico n.° 01-2021-CG/GRAR de 24 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 10**), sin que en la valorización se adjunte información sobre la base granular entregada, la valorización fue presentada a la Entidad con carta n.° 660-2018-CORPEI/JS de 26 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.° 121**) de Galo Flores Quino, jefe de Supervisión, cuya conformidad fue otorgada con memorándum n.° 3670-2018-GRA/GRSL de 17 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 121**) de Edy Hugo Ñaca Baylon, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos.

El 3 de setiembre de 2018 el cronograma de ejecución de obra se actualizó a través de la carta n.° 1429-2018-GRA/GRSLP (**Apéndice n.° 34**) de Edy Hugo Ñaca Baylon, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos; por la cual, comunicó a Rafael José Domingo Noriega Barreto, representante legal del Contratista la aprobación del cronograma de ejecución de obra actualizado por la ampliación de plazo n.° 07, donde la partida 03.01 DT_Base granular E=0.30 m. estaba programada para ejecutarse en un plazo de 107 días debiendo iniciar el 25 de agosto de 2018; es decir, se postergó el inicio del 30 de julio al 25 de agosto, cuando el

³⁷² Señalado como especialidad: "03 Bases" del mencionado documento.

suministro de base granular por parte de Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A. ya había iniciado su entrega desde el 9 de julio de 2018.

Durante la entrega de donación de base granular por parte de Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A. habiendo abastecido la cantidad de 3420 m³, como se muestra en el anexo n.º 1 del Informe técnico n.º 01-2021-CG/GRAR de 24 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 10**) y transcurrido trece meses después de la suscripción del convenio, el 11 de setiembre de 2018 mediante carta n.º 1497-2018-GRA/GRSLP (**Apéndice n.º 115**) Edy Hugo Ñaca Baylon, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, alcanzó al Contratista, el convenio de donación de base granular, en respuesta el Contratista con carta n.º 516-2018-CEU/RO de 17 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.º 115**), requirió a la supervisión, una prestación adicional sustentada en: i) Colocación de una nueva partida de base granular base e=0.30 m que no contempla material zarandeado, ii) Transporte interno de material, debido a que el material es puesto en obra entre las progresivas km 0+500 a 0+700 que genera carguío y despacho en la obra en una longitud de 1.9 km y iii) Batido y preparación de material base, debido a que no llega con la humedad requerida en el expediente técnico y un deductivo de obra por la partida 03.01 DT_Base granular E=0.30 m. sin tener en cuenta que el suministro de base granular y los controles de calidad de la partida son parte de sus obligaciones contractuales.

Al respecto, el anexo único anexo de definiciones, del Reglamento de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado, modificado con Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, establece como "**Prestación adicional de obra: Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional**".

Por lo expuesto, no correspondía aprobar una prestación adicional por colocación de la base granular donada, debido a que la base granular ya estaba considerada en el expediente técnico de la obra y formaba parte de las obligaciones contractuales del Contratista al ejecutar la obra.

Es pertinente señalar que Edy Hugo Ñaca Baylon, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, fue presidente del comité especial que condujo la licitación pública n.º 02-2017-GRA por la cual se convocó la ejecución de la Obra, por lo que tenía conocimiento de los alcances del expediente técnico y de las estipulaciones contractuales.

El 17 de setiembre de 2018 el cronograma de ejecución de obra se volvió a actualizar a través de la carta n.º 1552-2018-GRA/GRSLP (**Apéndice n.º 122**) de Edy Hugo Ñaca Baylon, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos; por la cual, comunicó a Rafael José Domingo Noriega Barreto, representante legal del Contratista la aprobación del cronograma de ejecución de obra actualizado por la ampliación de plazo n.º 09, donde la partida 03.01 DT_Base granular E=0.30 m. estaba programada para iniciar el 27 de agosto de 2018; es decir, se postergó nuevamente el inicio de ejecución de dicha partida, del 25 al 27 de agosto de 2018.

El 27 de setiembre de 2018 con carta n.º 659-2018-CORPEI/JS (**Apéndice n.º 115**) Galo Flores Quino, jefe de supervisión, requirió a Edy Hugo Ñaca Baylon, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, indicar la forma de pago por base granular donada, debido a que del análisis realizado no correspondía una prestación adicional de obra ni deductivo de obra.

Por lo cual, mediante carta n.º 1654-2018-GRA/GRSLP de 4 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 115**) Edy Hugo Ñaca Baylon, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, sin tener estas atribuciones³⁷³, estableció que: "**El pago de la Partida 03.01 BASE GRANULAR**

³⁷³ El Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Regional n.º 307-AREQUIPA de 9 de abril de 2015, en el artículo 76° Gerencia Regional de Infraestructura, no establece como funciones aprobar deductivos o modificaciones al contrato de

E=0.30 se realizará haciendo un descuento del costo unitario directo de las subpartidas EXTRACCIÓN Y APILAMIENTO EN CANTERA DE MATERIAL EN CANTERA Y DERECHO A CANTERA. El costo unitario por m² de la partida 03.01 BASE GRANULAR E=0.30 M para fines de valorización será S/4.28". El monto de S/4,28 corresponde a la suma de los precios parciales por mano de obra, materiales y equipo, correspondiente al análisis de costos unitarios de la partida 03.01 DT_Base granular E=0.30 m. que presentó el Contratista para la suscripción del contrato, sin incluir montos por las subpartidas Extracción y apilamiento de material de cantera y Derecho de cantera; el análisis de costos unitarios se muestra a continuación:

CUADRO N° 56
ANÁLISIS DE COSTOS UNITARIOS DE LA PROPUESTA DE LA GERENCIA REGIONAL DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PROYECTOS

Rendimiento m ² /DIA MO:1.000 EQ:1,000			Costo unitario por: m ²		4,28
Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/	Parcial S/
Mano de obra					
DT_Capataz	hh	0.1000	0.0008	27,49	0,02
DT_Oficial	hh	0.5000	0.0040	20,14	0,08
DT_Peon	hh	2.0000	0.0160	18,08	0,29
DT_Operador equipo pesado	hh	2.0000	0.0160	24,51	0,39
					0,78
Materiales					
Agua puesta en obra	m ³		0.054	8,50	0,46
					0,46
Equipos					
Herramientas manuales	%mo		3.0000	0,78	0,02
Rodillo liso vibratorio autopropulsado 101-135 HP 10-12 ton	hm	1.0000	0.0080	174,00	1,39
Motoniveladora 145-150 HP	hm	1.0000	0.0080	203,28	1,63
					3,04

Fuente: Carta n.° 1654-2018-GRA/GRSLP de 4 de octubre de 2018 (Apéndice n.° 115) y carta n.° 001-2017-CEU de 28 de diciembre de 2017 (Apéndice n.° 65).

Elaboración: Comisión auditora.

Es de precisar que mediante carta n.° 1654-2018-GRA/GRSLP de 4 de octubre de 2018 (Apéndice n.° 115) Edy Hugo Naca Baylon, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, también precisó que "Existe una donación de 26000 m³ de material base granular realizada con la empresa privada Sociedad Minera Cerro Verde Convenio N° 122-2017-GRA/GR el mismo que viene siendo suministrado desde el 09 de julio de 2018 según consta en la Guía de Remisión 024-0066613".

- ✓ En la valorización n.° 9 (Apéndice n.° 123), correspondiente a setiembre de 2018, la partida 03.01 DT_Base granular E=0.30 m. no tiene avance valorizado y fue entregado 8205.00 m³ de base granular, sin que se adjunte en la valorización información de la base granular entregada, siendo que en el Resumen de calendario valorizado de avance de obra actualizado contenido en la valorización n.° 9 (Apéndice n.° 123), la partida³⁷⁴ debía tener un avance valorizado en agosto de S/ 7 717,22 y en setiembre de S/ 92 606,06 la valorización fue presentada a la Entidad con carta n.° 760-2018-CORPEI/JS de 6 de noviembre de 2018 (Apéndice n.° 123) de Galo Flores Quino, jefe de Supervisión, cuya conformidad fue

obra, ni el Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 354-2011-GRA/GR de 23 de mayo de 2011, en el numeral 06.2 Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos Funciones generales de la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, establecen esas funciones.

³⁷⁴ Señalado como especialidad: "03 Bases" del mencionado documento.

otorgada por memorándum n.° 4100-2018-GRA/GRSL de 13 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 123**) por Edy Hugo Ñaca Baylon, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos.

La carta n.° 1654-2018-GRA/GRSLP de 4 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 115**), emitida por Edy Hugo Ñaca Baylon, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos fue remitida a la empresa Supervisora, quién emitió la carta n.° 693-2018-CORPEI/JS de 9 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 115**), trasladando su contenido al Contratista.

En mérito a este documento la Contratista emite la carta n.° 586-2018-CEU/RO de 15 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 115**), indicando lo siguiente:

"(...) se debe analizar los siguientes escenarios:

ANTECEDENTES:

Envío masivo de material a acopio temporal: como ya es de conocimiento esta forma de trabajo, generan actividades complementarias, los mismos que se mencionan a continuación:

Humedecimiento y batido de material en acopio: en informes anteriores se ha sustentado que el material llega al acopio temporal con una humedad que oscila entre 0.3% y 5.6%, diferente del 8% que se necesita para poder ser despachado a la plataforma de trabajo. Dada esta condición, genera que se realice un humedecimiento y batido del material en acopio temporal, previo al despacho a posición final.

Es necesario aclarar que de no realizar este trabajo, los rendimientos de colocación en plataforma, disminuirían considerablemente, pues se ocuparía mayores tiempo de homogenización del material.

Mayor rendimiento de conformación de base: el rendimiento ofertado en el precio unitario es de 1,000m²/día, al respecto no podemos alcanzar dicho rendimiento debido a la presencia de un porcentaje mayor de partículas chatas (26%) que lo permitido por la norma vigente (15%) lo que implica realizar un mayor número de pasadas y emplear un rodillo liso de mayor peso para fracturar dichas partículas y lograr el valor del CBR requerido, se estima una afectación al rendimiento estimada en el rango de 75% y 80%, cuya afectación se puede verificar conjuntamente en controles de campo.

Carguío y transporte interno: del acopio temporal a plataforma de trabajo (posición final). (...) sustentamos que estas actividades complementarias son propias de este escenario de trabajo, el mismo que no formaba parte de nuestras obligaciones contractuales.

Si queremos mantener este escenario, la Entidad debería de realizar las coordinaciones respectivas con su proveedor y considerar lo siguiente:

1. El material debe llegar a obra con el 8% de humedad óptimo que indica las EETT.
2. El material debe ser despachado de acuerdo a una programación flexible y volumen posteriormente variable según lo requiera el contratista, y depositado en la plataforma final de trabajo a una distancia menor de 120 m del lugar final de colocación.
3. El material será transportado a Obra en volquetes de 15 m³, para que puedan entrar a cualquier punto de la obra.
4. Corregir el %de partículas chatas y alargadas, de acuerdo a granulometría.

De no gestionar en su totalidad estos requerimientos, lo siguiente:

- a. No llegar a despachar con el 8% según EETT, el precio a pagar debe ser S/. 6.31.
- b. No llegar a despachar con el 8% de humedad según EETT y no poder despachar el material según la demanda del contratista (generándose acopios temporales), el precio a pagar debe ser S/. 8.17.



c. En relación de las partículas chatas y alargadas, estamos considerando una afectación al rendimiento de colocación en los dos escenarios (a y b).
(...)

ESCENARIO N° 01:

No cumplir con despachar con el 8% de Humedad Requerido

Partida EXTRACCIÓN Y APILAMIENTO DE MATERIAL DE CANTERA							
Rendimiento m3/DIA MO. 790 EQ. 790			Costo unitario directo por: m3		2.13		
Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.		
Mano de obra							
Capataz	hh	0.0500	0.0005	25.16	0.01	Considerar 50% de la cantidad inicial	
Operario	hh	1.0000	0.0101	15.30	0.15	Solo deducir 4.	
Peon	hh	0.0000	0.0000	20.97	0.00	Conforme deducir 100%	
Oficial	hh	0.5000	0.0051	17.00	0.09	Considerar 50% de la cantidad inicial	
DT_Operador pesado	equipo	hh	1.0000	0.0101	24.51	0.25	Solo deducir 2
					0.50		
Materiales							
Agua para cantera	m3		0.0540	8.50	0.46	No deducir	
					0.46		
Equipos							
Herramientas manuales	%MO		3.0000	0.50	0.02		
Zaranda vibratoria de 40 HP	hm	0.0000	0.0000	350.00	0.00	Conforme deducir 100%	
Cargador frontal s/lantas 260-300 HP	hm	0.0000	0.0000	332.30	0.00	Conforme deducir 100%	
Tractor de orugas de 190-240 HP	hm	0.0000	0.0000	317.70	0.00	Conforme deducir 100%	
Camión cisterna 4x2 (ASF) 178-210 HP 2000G	hm	1.0000	0.0101	114.00	1.15	No deducir	
					1.17		

copy
J.
J.
PP

ESCENARIO N° 02:

No cumplir con despachar con el 8% de Humedad Requerido y no despachar según requerimiento del contratista (generando un acopio temporal)

Partida EXTRACCIÓN Y APILAMIENTO DE MATERIAL DE CANTERA							
Rendimiento m3/DIA MO. 790 EQ. 790			Costo unitario directo por: m3		7.46		
Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.		
Mano de obra							
Capataz	hh	0.0500	0.0005	25.16	0.01	Considerar 50% de la cantidad inicial	
Operario	hh	2.0000	0.0203	15.30	0.31	Solo deducir 3.	
Peon	hh	0.0000	0.0000	20.97	0.00	Conforme deducir 100%	
Oficial	hh	0.5000	0.0051	17.00	0.09	Considerar 50% de la cantidad inicial	
DT_Operador pesado	equipo	hh	3.0000	0.0304	24.51	0.74	No deducir
					1.15		
Materiales							
Agua para cantera	m3		0.0540	8.50	0.46	No deducir	
					0.46		
Equipos							
Herramientas manuales	%MO		3.0000	1.15	0.03		



Zaranda vibratoria de 40 HP	hm	0.0000	0.0000	350.00	0.00	Conforme deducir 100%
Cargador frontal s/lantas 260-300 HP	hm	1.0000	0.0000	332.30	3.37	Conforme deducir 100%
Tractor de orugas de 190-240 HP	hm	0.0000	0.0000	317.70	0.00	Conforme deducir 100%
Camión cisterna 4x2 (ASF) 178-210 HP 2000G	hm	1.0000	0.0101	114.00	1.15	No deducir
Camión volquete 15 m3	hm	1.0000	0.0101	128.00	1.30	Se incluye para Transp. Interno
					5.85	

ESCENARIO N° 01

No cumplir con despachar con el % de Humedad Requerido

copy

J.

L.

PP

A

L

Partida 03.01 DT_Base Granular E=0.30 m						
Rendimiento m2/DIA MO. 750 EQ. 750				Costo unitario directo por: m2		6.31
Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/	Parcial S/	
Mano de obra						
DT_Capataz	hh	0.1000	0.0011	27.49	0.03	
DT_Oficial	hh	0.5000	0.0053	20.14	0.11	
DT_Peon	hh	2.0000	0.0213	18.08	0.39	
DT_Operador equipo pesado	hh	2.0000	0.0213	24.51	0.52	
					1.05	
Materiales						
Agua puesta en obra	m³		0.054	8.50	0.46	
					0.46	
Equipos						
Herramientas manuales	%mo		3.0000	1.05	0.03	
Rodillo liso vibratorio autopropulsado 101-135 HP 10-12 ton	hm	1.0000	0.0107	174.00	1.86	
Motoniveladora 145-150 HP	hm	1.0000	0.0107	203.28	2.17	
					4.06	
Sub partidas						
Extracción y apilamiento de material de cantera	m³		0.3500	2.13	0.75	
Derecho de cantera	m³		0.0000	10.59	0.00	
					0.75	

Partida EXTRACCIÓN Y APILAMIENTO DE MATERIAL DE CANTERA						
Rendimiento m3/DIA MO. 790 EQ. 790				Costo unitario directo por: m3		2.13
Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/	Parcial S/	
Mano de obra						
Capataz	hh	0.0500	0.0005	25.16	0.01	
Operario	hh	1.0000	0.0101	15.30	0.15	
Peon	hh	0.0000	0.0000	20.97	0.00	
Oficial	hh	0.5000	0.0051	17.00	0.09	
DT_Operador equipo pesado	hh	1.0000	0.0101	24.51	0.25	
					0.50	
Materiales						
Agua para cantera	m3		0.0540	8.50	0.46	



					0.46
Equipos					
Herramientas manuales	%MO		3.0000	0.50	0.02
Zaranda vibratoria de 40 HP	hm	0.0000	0.0000	350.00	0.00
Cargador frontal s/llantas 260-300 HP	hm	0.0000	0.0000	332.30	0.00
Tractor de orugas de 190-240 HP	hm	0.0000	0.0000	317.70	0.00
Camión cisterna 4x2 (ASF) 178-210 HP 2000G	hm	1.0000	0.0101	114.00	1.15
					1.17

ESCENARIO N° 02

No cumplir con despachar con el % de Humedad Requerido y no despachar según requerimiento del contratista (acopio temporal)

Partida 03.01 DT_Base Granular E=0.30 m

Rendimiento m2/DIA MO. 750 EQ. 750			Costo unitario directo por: m2		8.17
Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/	Parcial S/
Mano de obra					
DT_Capataz	hh	0.1000	0.0011	27.49	0.03
DT_Oficial	hh	0.5000	0.0053	20.14	0.11
DT_Peon	hh	2.0000	0.0213	18.08	0.39
DT_Operador equipo pesado	hh	2.0000	0.0213	24.51	0.52
					1.05
Materiales					
Agua puesta en obra	m ³		0.054	8.50	0.46
					0.46
Equipos					
Herramientas manuales	%mo		3.0000	1.05	0.03
Rodillo liso vibratorio autopropulsado 101-135 HP 10-12 ton	hm	1.0000	0.0107	174.00	1.86
Motoniveladora 145-150 HP	hm	1.0000	0.0107	203.28	2.17
					4.06
Sub partidas					
Extracción y apilamiento de material de cantera	m ³		0.3500	7.46	2.61
Derecho de cantera	m ³		0.0000	10.59	0.00
					2.61

Partida EXTRACCIÓN Y APILAMIENTO DE MATERIAL DE CANTERA

Rendimiento m3/DIA MO. 790 EQ. 790			Costo unitario directo por: m3		7.46
Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/	Parcial S/
Mano de obra					
Capataz	hh	0.0500	0.0005	25.16	0.01
Operario	hh	2.0000	0.0203	15.30	0.31
Peon	hh	0.0000	0.0000	20.97	0.00



Partida EXTRACCIÓN Y APILAMIENTO DE MATERIAL DE CANTERA					
Rendimiento m3/DIA MO. 790 EQ. 790			Costo unitario directo por: m3		7.46
Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/	Parcial S/
Oficial	hh	0.5000	0.0051	17.00	0.09
DT_Operador pesado	equipo hh	3.0000	0.0304	24.51	0.74
					1.15
Materiales					
Agua para cantera	m3		0.0540	8.50	0.46
					0.46
Equipos					
Herramientas manuales	%MO		3.0000	1.15	0.03
Zaranda vibratoria de 40 HP	hm	0.0000	0.0000	350.00	0.00
Cargador frontal s/lantas 260-300 HP	hm	1.0000	0.0101	332.30	3.37
Tractor de orugas de 190-240 HP	hm	0.0000	0.0000	317.70	0.00
Camión sistema 4x2 (ASF) 178-210 HP 2000G	hm	1.0000	0.0101	114.00	1.15
Camión volquete 15 m3	hm	1.0000	0.0101	128.00	1.30
					5.85

(...)"

Es de precisar que la carta n.º 586-2018-CEU/RO de 15 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 115**), no cuenta con sustento que demuestre que la base granular fue entregada con una humedad menor a la requerida. Asimismo, este hecho tampoco es consignado en los informes mensuales de calidad de suelos (**Apéndice n.º 124**), presentados por el Contratista en la liquidación de obra; por lo contrario, en el informe mensual n.º 6 suelos, geotecnia, concreto, pavimentos, y control de calidad julio 2018 (**Apéndice n.º 124**), en el numeral 3.8 Control de base granular, consigna:

"El material producido para la capa de base granular con tamaño menor de 50 mm está siendo fabricado por Supermiz en la Cantera La Poderosa presenta características mecánicas de buena calidad, satisfaciendo en general las exigencias como Base Granular como Huso o Gradación B de las Especificaciones Técnicas Generales EG-2013". [Sic.]

Lo cual también fue consignado en el informe mensual n.º 7 suelos, geotecnia, concreto, pavimentos, y control de calidad agosto 2018 (**Apéndice n.º 124**), informe mensual n.º 8 suelos, geotecnia, concreto, pavimentos, y control de calidad setiembre 2018 (**Apéndice n.º 124**) y en el informe mensual n.º 9 suelos, geotecnia, concreto, pavimentos, y control de calidad octubre 2018 (**Apéndice n.º 124**).

Con carta n.º 1782-2018-GRA/GRSLP de 24 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 115**) Edy Hugo Ñaca Baylon, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, solicitó a la supervisión la aceptación o no del costo a reconocer por la partida 03.01 DT_Base granular E=0.30 m. por lo que adjuntó el informe n.º 103-2018-GRA-GRI-CO-TRAMO II-MCVU de 22 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 115**), del coordinador de obra bajo la modalidad de administración indirecta de la Obra, mediante el cual alcanzó una segunda propuesta por el análisis de costos unitarios de la partida 03.01 DT_Base granular E=0.30 m con un monto de S/5,03 por m², indicando lo siguiente:

"1. El Convenio N° 112-2017-GRA/GR, para donación del material de base por la SMCV, de su proveedor SUPERMIX, tiene como compromiso 3.1.1. Donar los bienes a favor del Gobierno Regional, sujeto a cumplimiento de los términos y condiciones previstas en el presente convenio y el Anexo N° 1.

2. En el Anexo N° 1 del convenio indicado, se dictan las especificaciones técnicas del material de base requerida, para lo cual en referencia a las pretensiones propuestas por el contratista indico lo siguiente:

i. Humedecimiento y batido de material en acopio.

Se acepta la propuesta del uso de recursos alcanzada por el contratista para lograr la humedad optima, ya que el convenio solo exige humedecimiento del material para el traslado.

ii. Menor rendimiento de conformación de base.

No se acepta la propuesta del contratista de la reducción del rendimiento en la colocación, en vista de que, en el Anexo N° 1, del convenio: Especificaciones técnicas, se indica como requerimiento máximo de partículas chatas y alargadas 15%, asimismo a la fecha la entidad desconoce lo indicado por el contratista respecto a que el material entregado tendría 26% hecho que deberá ser aclarado por la supervisión de obra y refrendado por medio de ensayos realizados en conjunto con el contratista, de modo tal que de haber alguna discordancia procedamos (La Entidad) a trasladar la observación a SMCV, a fin de que cumpla lo convenido.

iii. Carguío y transporte interno

No se acepta la propuesta del contratista en vista de que, en el Anexo N° 1, del convenio indica: Para el traslado del material para la conformación de bases al lugar de la obra, se deberá humedecer adecuadamente los materiales y cubrirlos con una lona (...) es decir el material será trasladado al punto indicado por el contratista, para lo cual se requiere de una anticipación de 7 días alcance la necesidad (cronograma) para la semana de trabajo siguiente, al correo lvega@regioarequipa.gob.pe a fin de realizar coordinaciones con la empresa privada proveedora de material (...)

3. Por lo tanto, el precio a reconocer sería el siguiente:

Partida 02.01 Base granular E=0.30 M					
Rendimiento m ² /DIA MO:1.000 EQ:1,000			Costo unitario por: m ²		5,03
Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/	Parcial S/
Mano de obra					
DT_Capataz	hh	0.1000	0.0008	27,49	0,02
DT_Peon	hh	2.0000	0.0160	18,08	0,29
DT_Operador equipo pesado	hh	2.0000	0.0160	24,51	0,39
DT_Oficial	hh	0.5000	0.0040	20,14	0,05
					0,78
Materiales					
Agua puesta en obra	m ³		0.054	8,50	0,46
					0,46
Equipos					
Herramientas manuales	%mo		3.0000	0,78	0,02
Rodillo vibratorio liso 150 HP – 10 TN	hm	1.0000	0.0080	174,00	1,39
Motoniveladora 145 – 150 HP	hm	1.0000	0.0080	203,28	1,63
					3,04
Sub partidas					
Extracción y apilamiento de material de cantera	m ³		0.3500	2,13	0,75
					0,75



4. (...) se requiere inmediata definición de la aceptación o no del costo a reconocer indicado por la Entidad, ya que de no llegarse a un acuerdo para la modificación del contrato, el contratista deberá proceder a la adquisición del material base granular y por parte de la Entidad se deberá reorientar la donación del mismo a otro proyecto".

Por lo expuesto, la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos estableció como propuesta de pago de la partida 03.01 DT_Base granular E=0.30 m. con un precio unitario de S/5,03 el m², incorporando al monto de S/4,28 de su anterior propuesta, el monto por la subpartida Extracción y apilamiento de material en cantera, ascendente a S/2,13³⁷⁵ que fue fijado por el Contratista para el escenario n.° 01 con carta n.° 586-2018-CEU/RO de 15 de octubre de 2018 (Apéndice n.° 115), por el humedecimiento y batido de base granular. El monto de S/5,03 por pago de la partida fue aceptado por el Contratista con carta n.° 691-2018-CEU/RO de 30 de noviembre de 2018 (Apéndice n.° 115), de William Gamarra Curioso, residente de obra, al manifestar que "(...) siendo necesario recalcar las condiciones que su representada a tomado a bien considerar: **1. Condición No 01: Necesidad de humedecimiento y batido de material en acopio.** Aceptada (...) el precio final aceptado por la entidad es de S/. 5.03 soles por m³, el mismo que damos por aceptado y solicitamos se realicen las gestiones necesarias para la formalización (...)" y que fue comunicado a Edy Hugo Naca Baylon, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, con carta n.° 829-2018-CORPEI/JS de 30 de noviembre de 2018 (Apéndice n.° 115), de Galo Flores Quino, jefe de supervisión.

El análisis de costos unitarios de la partida 03.01 DT_Base granular E=0.30 m. acordada por un monto de S/5,03 se detalla a continuación:

CUADRO N° 57
ANÁLISIS DE COSTOS UNITARIOS DE PROPUESTA DE LA GERENCIA REGIONAL DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PROYECTOS

PARTIDA 03.01 BASE GRANULAR E=0.30 M					
Rendimiento m ² /DIA MO:1.000 EQ:1,000			Costo unitario por: m ²		5,03
Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/	Parcial S/
Mano de obra					
DT_Capataz	hh	0.1000	0.0008	27,49	0,02
DT_Peon	hh	2.0000	0.0160	18,08	0,29
DT_Operador de equipo pesado	hh	2.0000	0.0160	24,51	0,39
DT_Oficial	hh	0.5000	0.0040	20,14	0,05
					0,78
Materiales					
Agua puesta en obra	m ³		0.054	8,50	0,46
					0,46
Equipos					
Herramientas manuales	%mo		3.0000	0,78	0,02
Rodillo vibratorio liso 150 HP - 10 TN	hm	1.0000	0.0080	174,00	1,39
Motoniveladora 145 - 150 HP	hm	1.0000	0.0080	203,28	1,63
					3,04
Sub partidas					
Extracción y apilamiento de material de cantera	m ³		0.3500	2,13	0,75
					0,75

Fuente: Informe n.° 103-2018-GRA-GRI-CO-TRAMO II-MCVU de 22 de octubre de 2018 (Apéndice n.° 115).

Elaboración: Comisión auditora.

³⁷⁵ En el análisis de costos unitarios la subpartida Extracción y apilamiento de material en cantera, tiene un monto de S/2,13 y al aplicar la cantidad de 0.3500 se obtiene el monto de S/0.75.

CUADRO N° 58
ANÁLISIS DE COSTOS UNITARIOS

SUB PARTIDA EXTRACCIÓN Y APILAMIENTO DE MATERIAL DE CANTERA					
Rendimiento m³/DIA MO:790 EQ:790			Costo unitario por: m³		2,13
Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/	Parcial S/
Mano de obra					
Capataz	hh	0.0500	0.0005	25,16	0,01
Peón	hh	1.0000	0.0101	15,30	0,15
Operario	hh	0.0000	0.0000	20,97	0,00
Oficial	hh	0.5000	0.0051	17,00	0,09
DT_Operador de equipo pesado	hh	1.0000	0.0101	24,51	0,25
					0,50
Materiales					
Agua puesta en obra	m³		0.054	8,50	0,46
					0,46
Equipos					
Herramientas manuales	%mo		3.0000	0,50	0,02
Zaranda vibratoria de 40 HP	hm	0.0000	0.0000	350,00	0,00
Cargador frontal s/llantas 260-300 HP	hm	0.0000	0.0000	332,30	0,00
Tractor de orugas de 190-240 HP	hm	0.0000	0.0000	317,70	0,00
Camión cisterna 4x2 (ASF) 178-210 HP 2000G	hm	1.0000	0.0101	114,00	1,15
					1,17

Fuente: Carta n.° 586-2018-CEU/RO de 15 de octubre de 2018.

Elaboración: Comisión auditora.

Los análisis de costos unitarios que presentó el Contratista para la suscripción del contrato se detallan en los cuadros n.°s 52, 53 y 54, advirtiéndose diferencias entre el análisis de costos unitarios de la partida 03.01 DT_Base granular E=0.30 m. contractual y la modificada por Edy Hugo Naca Baylon, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos y se muestra en el anexo n.° 2 del informe técnico n.° 01-2021-CG/GRAR de 24 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 10**), cabe precisar, que el análisis de costos unitarios de la sub partida Extracción y apilamiento en cantera, cuentan para la mano de obra, con cuadrillas y cantidades diferentes al análisis de costos unitarios contractual y los equipos zaranda vibratoria de 40 HP, cargador frontal s/llantas 260-300 HP y tractor de orugas de 190-240 HP no presentan cantidades.

Por lo expuesto, el análisis de costos unitarios de la sub partida Extracción y apilamiento de material de cantera, fue modificado con la propuesta del Contratista efectuada con carta n.° 586-2018-CEU/RO de 15 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 115**), y aceptado con carta n.° 1782-2018-GRA/GRSLP de 24 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 115**), de Edy Hugo Naca Baylon, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, lo que varía las estipulaciones contractuales.

Al respecto, el artículo 116, Contenido del contrato, del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, establece que "El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes", modificación que conforme el artículo 142, Modificaciones convencionales al contrato, del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, debía de contar con "4. La aprobación por resolución del Titular de la Entidad. Dicha facultad es indelegable".

En la valorización n.° 10 (**Apéndice n.° 125**), correspondiente a octubre de 2018, la partida 03.01 DT_Base granular E=0.30 m. no tiene avance valorizado; no obstante, el Resumen de



calendario valorizado de avance de obra actualizado contenido en la valorización n.° 10 (Apéndice n.° 125), establece que la partida debía tener un avance valorizado de S/ 191 386,97 y cuando ya Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A. había abastecido 10185.00 m³ de base granular, sin que se adjunte información de la base granular entregada, la valorización fue presentada a la Entidad con carta n.° 765-2018-CORPEI/JS de 6 de noviembre de 2018 (Apéndice n.° 125), de Galo Flores Quino, jefe de Supervisión y con carta n.° 776-2018-CORPEI/JS de 9 de noviembre de 2018 (Apéndice n.° 125), de Galo Flores Quino, jefe de Supervisión, cuya conformidad fue otorgada con memorándum n.° 4184-2018-GRA/GRSL de 20 de noviembre de 2018 (Apéndice n.° 125), de Edy Hugo Ñaca Baylon, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, quien tenía conocimiento de que la entrega de base granular se realizaba desde el 9 de julio de 2018 y que comunicó que la base granular sería suministrada mediante convenio de donación.

El 23 de noviembre de 2018 el cronograma de ejecución de obra se actualizó con carta n.° 1939-2018-GRA/GRSLP (Apéndice n.° 126), de Edy Hugo Ñaca Baylon, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos; por el cual, comunicó a Rafael José Domingo Noriega Barreto, representante legal del Contratista, el cronograma de ejecución de obra actualizado por la ampliación de plazo n.° 11 (Apéndice n.° 126), donde la partida 03.01 DT_Base granular E=0.30 m. mantenía el inicio de su ejecución al 27 de agosto de 2018 y debía culminar el 11 de diciembre de 2018.

Es de precisar que el 29 de noviembre de 2018 Yamila Osorio Delgado, Gobernadora Regional, emitió la Resolución Ejecutiva Regional n.° 708-2018-GRA/GR (Apéndice n.° 127), aceptando la donación de 10185 m³ de base granular por Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A. por un monto de S/ 560 175,00 sin IGV, en correspondencia al convenio de donación, donde en sus considerandos expresa lo siguiente:

"(...) a través del Informe N° 1618-2018-GRA-GRI-JP-MCVU de fecha 15 de noviembre de 2018, del Ing. Luis Alberto Vega Nieto, Jefe del proyecto Mejoramiento de la Carretera Variante de Uchumayo entre el Puente San Isidro y la Vía de Evitamiento distritos de Sachaca, Yanahuara y Cerro Colorado, Provincia de Arequipa Región Arequipa, informa que la Sociedad Minera Cerro Verde realizó la entrega de 10,185 m³ de base granular para pavimento de vía rápida y auxiliares, al respecto se indica la conformidad a la entrega parcial de material de base granular, en cumplimiento del Convenio N° 122-2017-GRA/GR, suscrito con la Sociedad Minera Cerro verde, el mismo que fue recepcionado por el contratista CONSORCIO EJECUTOR UCHUMAYO, que viene ejecutando la obra principal del tramo II, según Contrato N° 213-2017-GRA para la ejecución de la obra. Dicho material fue utilizado en la construcción de parte de la estructura de pavimento rígido en la vía principal y vías auxiliares entre las progresivas 0+560 a 1+240, según las imágenes adjuntas (...) mediante Memorandum N° 1513-2018-GRA/GRI el Gerente Regional de Infraestructura, emite conformidad parcial de donación de 10,185 m³ de base granular, en cumplimiento del Convenio N° 122-2017-GRA/GR".

No obstante, que ya se había indebidamente abastecido 10185 m³ de base granular al Contratista para la ejecución de la obra, a pesar de estar presupuestado y ser parte de su oferta económica y obligaciones contractuales, sin tener en cuenta que la donación ya fue aceptada por más alta autoridad de la Entidad, la contratista no cumplido con valorizar la partida 03.01 DT_Base granular E=0.30 m, en la pavimentación entre las progresivas 0+560 a 1+240, por una cantidad de 10185³⁷⁶ m³; por lo que, se siguió aprobando valorizaciones de obra como si la

³⁷⁶ Cabe señalar, que le precio según el convenio para la base granular asciende a un monto de S/ 560 175,00 que equivale a S/55,00 el m³ de base granular cuando el Contratista propuso ejecutar la partida a S/12,79.

partida no tuviese ejecución, ya que en las valorizaciones n.º 11 correspondiente al mes de noviembre de 2018 (**Apéndice n.ºs 128**), y valorizaciones n.º 12 correspondiente al mes de diciembre de 2018 (**Apéndice n.ºs 129**), la partida no muestra avance valorizado, según de detalla a continuación:

- ✓ En la **valorización n.º 11** el Resumen de calendario valorizado de avance de obra actualizado (**Apéndice n.º 128**), establece que la partida en setiembre y octubre debía contar con avances valorizados de S/ 87 478,54 y de S/ 187 023,09, respectivamente y para noviembre establece un avance valorizado de S/ 361 980,18 la valorización fue presentada a la Entidad con carta n.º 849-2018-CORPEI/JS de 7 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 128**), de Galo Flores Quino, jefe de Supervisión, cuya conformidad fue otorgada con memorándum n.º 4558-2018-GRA-GRSLP de 27 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 128**), de Edy Hugo Ñaca Baylon, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos.
- ✓ En la **valorización n.º 12** el Resumen de calendario valorizado de avance de obra actualizado (**Apéndice n.º 129**), precisa un avance valorizado en noviembre de S/ 343 552,11 y en diciembre de S/ 308 012,23 que no es concordante con el calendario de avance de obra actualizado por la ampliación de plazo n.º 11 (**Apéndice n.º 128**), que establece avances valorizados para noviembre y diciembre de S/ 361 980,18 y de S/ 289 584,16 y que la partida debía culminar su ejecución el 11 de diciembre de 2018, la valorización fue presentada a la Entidad con carta n.º 013-2019-CORPEI/JS de 8 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 129**) de Galo Flores Quino, jefe de Supervisión, cuya conformidad fue otorgada con memorándum n.º 139-2019-GRA/GRSLP de 29 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 129**), de Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos.

Posteriormente, con carta n.º 011-2018-CEU/RO de 9 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 115**), William Gamarra Curioso, residente de obra, comunicó a la Entidad, con atención de Fernando Wilfredo Arenas Cano, gerente Regional de Infraestructura, la paralización de la partida 03.01 DT_Base granular E=0.30 m. indicando lo siguiente:

"ANTECEDENTES

1. Mediante carta N° 221-2018-CORPEI/JS y carta N° 618-2018-CORPEI/JS de fecha 05 de mayo de 2018 y fecha 12 de setiembre respectivamente, se nos hace alcance del convenio N° 122-2018-GRA/GR celebrado entre la entidad y Sociedad Minera Cerro Verde para la donación de BASE GRANULAR (...).
6. Mediante carta N° 691-2018-CEU/RO de fecha 30 de noviembre de 2018 informamos que damos por aceptado el precio de S/5.03 (...) a la espera de que la entidad realice las gestiones necesarias para su formalización mediante adenda.

(...)

PROBLEMAS VIGENTES QUE REQUIEREN URGENTE SOLUCIÓN

A la fecha de hoy, la entidad no ha realizado la gestión correspondiente de la adenda al contrato por cambio de precio unitario de la partida 03.01 BASE GRANULAR e=0.30m por ende el contratista no puede valorizar los trabajos ejecutados hasta la fecha.

(...)

CONCLUSIONES

- a) Solicitamos la urgente formalización de la adenda al contrato con precio unitario validado de S/5.03 por la colocación de base granular (...)
- d) Solicitamos las coordinaciones con Sociedad Minera Cerro Verde y el proveedor Supermix a fin de retomar el abastecimiento de base granular (...).



Al respecto, con carta n.° 042-2019-CORPEI/JS de 18 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 115**), Galo Flores Quino, jefe de supervisión, comunicó a la Entidad, con atención de Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, su opinión por la paralización de trabajos de la partida 03.01 DT_Base granular E=0.30 m. donde indicó que "(...) el contratista (...) manifiesta que a través del convenio firmado entre el Gobierno Regional y Sociedad Cerro Verde SAA para el abastecimiento de base granular, este convenio generó implicancias técnicas y económicas afectando el precio unitario de la partida 03.01 Base granular e=0.30m. precio que finalmente fue conciliado entre el Contratista y la Entidad y debiendo este quedar refrendado mediante una adenda al contrato, situación que no se ha dado. (...) la partida 03.01 Base granular e=0.30m. se encuentra activa y por lo tanto es contractual para el Contratista".

El 14 de enero de 2019 el cronograma de ejecución de obra se actualizó con carta n.° 020-2019-GRA/GRSLP (**Apéndice n.° 130**), de Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos; por la cual, comunicó a Rafael José Domingo Noriega Barreto, representante legal del Contratista, la aprobación del cronograma de ejecución de obra actualizado por la ampliación de plazo n.° 14 (**Apéndice n.° 130**), donde la partida 03.01 DT_Base granular E=0.30 m. estaba programada para ejecutarse en un plazo de 108 días manteniendo el inicio de su ejecución el 27 de agosto de 2018 y la culminación el 11 de diciembre de 2018.

El 30 de enero de 2019 el cronograma de ejecución de obra se volvió a actualizar a través de la carta n.° 081-2019-GRA/GRSLP (**Apéndice n.° 51**), de Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, por la cual comunicó a Rafael José Domingo Noriega Barreto, representante legal del Contratista, la aprobación del cronograma de ejecución de obra actualizado por ampliación de plazo n.° 16, donde la partida 03.01 DT_Base granular E=0.30 m. estaba programada para ejecutarse en un plazo de 107 días manteniendo el inicio de su ejecución el 27 de agosto de 2018 y debía culminar el 13 de diciembre de 2018.

En la **valorización n.° 13 (Apéndice n.° 58)**, correspondiente a enero de 2019 la partida 03.01 DT_Base granular E=0.30 m. no tiene avance valorizado, cuando la partida 03.01 DT_Base granular E=0.30 m, debía haber culminado su ejecución, la valorización fue presentada a la Entidad con carta n.° 73-2019-CORPEI/JS de 5 de febrero de 2019 (**Apéndice n.° 58**), de Galo Flores Quino, jefe de Supervisión y cuenta con opinión para continuar con el trámite de pago otorgada con memorándum n.° 252-2019-GRA/GRSLP de 13 de febrero de 2019 (**Apéndice n.° 58**), de Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos.

Posteriormente, el 2 de febrero de 2019 con carta n.° 048-2019-CEU/RL (**Apéndice n.° 115**), Rafael José Domingo Noriega Barreto, representante legal común del Contratista, presentó a la supervisión, la solicitud por ampliación de plazo n.° 22 por incumplimiento de suministro de base granular y paralización de trabajos de partida 03.01 Base granular e=0.30 m.

La solicitud de ampliación de plazo tiene como causal "**1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.** La ampliación de plazo parcial N° 22, se genera debido a la suspensión del abastecimiento de base granular por la Entidad y la imposibilidad de ejecución de metrado saldo de conformación de la partida 03.01 Base granular e=0.30 m. (...) Tener en consideración que se encuentra en manos de la gestión de la adenda para la validación del precio unitario y forma de pago, demora que de igual forma no es atribuible al contratista", donde se estableció como fecha de inicio de causal el asiento n.° 932 de 31 de diciembre de 2018 del cuaderno de obra, que señala que desde el 28 de diciembre de 2018 se ha dejado de abastecer base granular y tiene como fecha de cese de causal el asiento n.° 966 de 19 de enero

de 2019, que indica el cierre parcial de la causal. Con asiento n.° 966 de 19 de enero de 2019 William Gamarra Curioso, residente de obra, consignó que "En fecha 19 de enero de 2019, mediante carta N° 42-2019-CORPEI/JS el SUPERVISOR comunica que dado que no se concluyó con la firma de una adenda al contrato para el otorgamiento de base granular puesto en obra, la partida 03.01 Base granular e=0.30 m. se encuentra activa y es contractual para el CONTRATISTA". En el numeral 5.3 Cuantificación de la ampliación de plazo solicitada, se establece lo siguiente:

"(...)

- Primero debemos cuantificar el metrado despachado a nuestro Consorcio, en relación al convenio N° 122-2017-GRA/GR, para lo cual de acuerdo a las guías de remisión del proveedor de material base granular (Supermix S.A.) se tiene un control de material ingresado a obra, dando un total de 18,003 m³ de material base granular (...)
- En base a dicho metrado y teniendo en consideración el esponjamiento del material, podemos determinar el volumen compactado que representa y por ende el metrado equivalente de la partida 03.01 Base granular e=0.30 m. cuya unidad de medida es el metro cuadrado (m²).

	VOL SUELTO DESPACHADO – GUIAS DE REMISIÓN (m ³)	ESPONJAMIENTO	VOL COMPACTO (m ³)	METRADO EQUIVALENTE(m ²)
BASE GRANULAR	18,003.00	25%	14,402.40	48,008.00

(...)

- Teniendo en consideración el metrado equivalente que se ha podido ejecutar con el metrado despachado de base calculado en el cuadro anterior, podemos determinar el saldo de metrado a ejecutar de dicha partida:

	METRADO TOTAL (m ²)	METRADO EJECUTADO (m ²)	SALDO DE METRADO (m ²)
BASE GRANULAR	74,483.85	48,008.00	26, 875.85

(...)

- Es decir, por la falta de abastecimiento de base granular no podemos ejecutar el saldo de metrado comprometido que es de 26,875.85 debido a que para ejecutar dicho metrado requerimos que se reinicie el suministro de material base, que representa el volumen suelto calculado tal como se muestra a continuación:

	SALDO DE METRADO (m ²)	VOLUMEN COMPACTO (m ³)	VOLUMEN SUELTO (m ²)
BASE GRANULAR	26,875.85	8,062.76	10,078.44

(...)

- La suspensión del abastecimiento por parte de la entidad ha generado que no se pueda ejecutar 26,875.85m² de la partida 03.01 Base granular e=0.30 m, que representan un volumen de 10,078.44m³ de material base granular pendiente de despacho.

(...)"

Por lo expuesto, en la solicitud de ampliación de plazo n.° 22 (Apéndice n.° 115), el Contratista aceptó la entrega de 18000,03 m³ de base granular donada por convenio, volumen al que aplicó un desperdicio del 20% obteniendo 14402.20 m³ de base granular y al aplicar el espesor de 30 cm. estableció la ejecución de 48008.80 m² de la partida 03.01 Base granular e=0.30 m. y un saldo por ejecutar de 26875.85 m².

Es pertinente señalar que mediante carta n.° 1654-2018-GRA/GRSLP de 4 de octubre de 2018 (Apéndice n.° 115), Edy Hugo Ñaca Baylon, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de



Proyectos, estableció que la entrega de base granular se realizaba desde el 9 de julio de 2018, no obstante, desde la valorización n.° 7 de julio de 2018 a la valorización n.° 13 de enero de 2019 la partida 03.01 DT_Base granular E=0.30 m. no presenta avance valorizado, lo cual no concuerda con los avances valorizados programados, siendo que las conformidades a las valorizaciones del 2018 fueron otorgadas por Edy Hugo Naca Baylon, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos y en enero de 2019 por Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, quienes también aprobaron los cronogramas de ejecución de obra actualizados, donde la programación de la partida no concuerda con la ejecución real de la partida, ocasionando que el avance ejecutado no se muestre en las programaciones de la Obra.

Con relación a la solicitud de ampliación de plazo n.° 22, con carta n.° 078-2019-CORPEI/JS de 7 de febrero de 2019 (**Apéndice n.° 115**), Galo Flores Quino, jefe de supervisión, comunicó a la Entidad, con atención de Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, su pronunciamiento por la ampliación de plazo, donde recomienda: *"(...) declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo debido a que no existe afectación a la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, así como la paralización de actividad realizada por el contratista es UNILATERAL y el cual amerita un apercibimiento de contrato por generar retraso el cual es perjudicial al avance de obra, también hacemos de conocimiento a la Entidad que sus compromisos contractuales se mantienen vigentes hasta que un acto resolutorio por parte de la entidad indique lo contrario"*, en el análisis que realiza establece que:

"(...) la Supervisión pone en conocimiento que se viene gestionando una modificación convencional al contrato el cual está enmarcado en el artículo 34-A de la LCE y artículo 142 del RLCE referente a la colocación de material base granular e=0.30 del proyecto de la referencia en vista de que la Entidad mediante convenio con Cerro Verde provee el suministro de base granular, por lo que la Supervisión está a la espera de que la Entidad se pronuncie a la Carta N° 829-2018-CORPEI/JS de la Supervisión de fecha 30.11.2018 en la cual trasladamos a la Entidad la Carta N° 691-2018-CEU-RO del Contratista dando respuesta favorable y acepta el precio propuesto por la Entidad de S/. 5.03 soles por m3 (...) la Supervisión considera que si bien son ciertas las gestiones que están encaminadas a la modificación convencional al contrato de la colocación de base granular para el proyecto de la referencia y estas están en poder de la Entidad su trámite, el Contratista no puede unilateralmente paralizar actividades ya que estas forman parte de sus compromisos contractuales ya que a la fecha no existe acto resolutorio de la Entidad que indique lo contrario (...)".

El 11 de febrero de 2019 con carta n.° 081-2019-CEU/RO (**Apéndice n.° 131**), William Gamarra Curioso, residente de obra, comunicó a la Entidad, con atención a Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, el desabastecimiento de base granular que impide el desarrollo de la partida 03.01 DT_Base granular E=0.30 m. y la falta de modificación al contrato.

El 12 de febrero de 2019 el cronograma de ejecución de obra se actualizó con carta n.° 188-2019-GRA/GRSLP (**Apéndice n.° 60**), de Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos; por la cual, comunicó a Rafael José Domingo Noriega Barreto, representante legal del Contratista, la aprobación del cronograma de ejecución de obra actualizado por la ampliación de plazo n.° 18, donde la partida 03.01 DT_Base granular E=0.30 m. estaba programada para iniciar el 11 de octubre de 2018 y debía culminar el 27 de enero de 2019³⁷⁷, cuando la partida ya contaba con ejecución.

³⁷⁷ El inicio de la partida 03.01 DT_Base granular E=0.30 m. se modificó del 27 de agosto de 2018 al 11 de octubre de 2018.

La ampliación de plazo n.º 22 cuenta con informe n.º 100-2019-GRA/GRSLP/FMC de 18 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 115**), el coordinador del contrato, el cual concluye que: "(...) Esta coordinación concuerda con lo indicado por el Supervisor (...)".

El 19 de febrero de 2019 con carta n.º 096-2019-CEU/RO (**Apéndice n.º 132**), el Contratista, comunicó a la Entidad, con atención de Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, que por la indefinición de la partida 03.01 DT_Base granular E=0.30 m. se les ha comunicado que no procede la paralización de la obra, requirió definir el despacho de base granular por la Entidad y el reconocimiento de transporte de base granular de la cantera la Poderosa por 4744.33 m³ en diciembre de 2018; por lo cual el coordinador del contrato, emitió el informe n.º 126-2019-GRA/GRSLP/FMC de 27 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 133**), a Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, donde concluyó que:

"El contratista acepta el abastecimiento de base granular por parte de la Entidad basándose en la Carta N° 663-2018-GRA/GRSLP de la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos a sabiendas de que no debía aceptar mientras no se resolviese formalmente el adicional y deductivo vinculante que ellos plantearon a la Entidad, con lo cual se favorecieron indebidamente contraviniendo la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

(...)

Se recomienda no aceptar la paralización de la partida 03.01 DT_Base granular E=0.30 m. puesta que dicha partida se encuentra activa".

Para luego con memorándum n.º 290-2019-GRA/GRSLP de 20 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 115**), de Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, declarar improcedente la ampliación de plazo en base a los considerandos expuestos por el supervisor de obra y emitirse la Resolución de la Oficina Regional de Administración n.º 101-2019-GRA/ORA de 21 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 134**), denegando la ampliación de plazo.

El 21 de febrero de 2019 el cronograma de ejecución se obra se actualizó con carta n.º 229-2019-GRA/GRSLP (**Apéndice n.º 54**), de Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos; por la cual, comunicó a Rafael José Domingo Noriega Barreto, representante legal del Contratista, la aprobación del cronograma de ejecución de obra actualizado por la ampliación de plazo n.º 20 (**Apéndice n.º 54**), donde la partida 03.01 DT_Base granular E=0.30 m. mantenía el inicio de su ejecución el 11 de octubre de 2018 y debía culminar el 27 de enero de 2019.

Es en la valorización n.º 14 (**Apéndice n.º 62**), correspondiente a febrero de 2019, que se valorizó la partida 03.01 DT_Base granular E=0.30 m. con un metrado de 40511.92 m² como se muestra en el Resumen de metrados movimiento de tierras y de transporte y en la planilla de metrados, que se detallan en el anexo n.º 3 del presente, el metrado ejecutado se multiplicó por el factor de 0.393276³⁷⁸ con lo cual se obtuvo un metrado de 15932.37 m² que se valorizó a un precio unitario de S/12,79, resultando un monto de S/ 203 775,01 como se muestra a continuación:

³⁷⁸ El factor de 0.393276 es obtenido de dividir el precio unitario modificado de S/5,03 con el precio unitario de S/12,79 presentado por el Contratista para la suscripción del contrato

CUADRO N° 59
VALORIZACIÓN DE PARTIDA 03.01 DT BASE GRANULAR E=0.30 M

Metrado ejecutado (A)	Factor (B)	Metrado aplicando factor (A) * (B)	P.U. S/	Monto S/
40511.92 m ²	5.03/12.79	15932.37 m ²	12.79	203 775,01
	0.393276			

Fuente: Valorización n.° 14 (Apéndice n.° 62).

Elaboración: Comisión auditora.

La valorización contractual n.° 14 (Apéndice n.° 62), correspondiente a febrero de 2019, tiene un presupuesto valorizado de S/ 747 285,13 sin IGV, la cual fue presentada y aprobada por Galo Flores Quino, jefe de supervisión, mediante carta n.° 149-2019-CORPEI/JS de 5 de marzo de 2019 (Apéndice n.° 62), y fue dirigido a Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, la misma que luego de ser observada se volvió a presentar con carta n.° 177-2019-CORPEI/JS de 15 de marzo de 2019 (Apéndice n.° 62).

Asimismo, cuenta con recomendación para tramitar su pago otorgada con informe n.° 048-2019-GRA/GRSLP/JAAA de 20 de marzo de 2019 (Apéndice n.° 62), del coordinador de proyectos por contrata y con conformidad otorgada con memorándum n.° 860-2019-GRA/GRSLP de 9 de mayo de 2019 (Apéndice n.° 62), por Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos.

El 6 de marzo de 2019 con carta n.° 154-2019-CORPEI/JS (Apéndice n.° 135), Galo Flores Quino, jefe de supervisión, comunicó a la Entidad con atención a Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, su pronunciamiento por la carta n.° 081-2019 CEU/RO de 11 de febrero de 2019 (Apéndice n.° 131), manifestando que por la modificación del precio unitario de la partida 03.01 DT_Base granular E=0.30 m. no hay adenda al contrato por la entrega de base granular mediante donación, por lo que no se puede aceptar el nuevo precio contractual modificado.

El 21 de mayo de 2019 con carta n.° 435-2019-GRA/GRSLP³⁷⁹ (Apéndice n.° 136), Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, comunicó a Rafael José Domingo Noriega Barreto, representante común del Contratista, sobre el desabastecimiento de base granular que:

- Es improcedente la modificación al precio unitario de la partida 03.01 DT_Base granular e=0.30 m aplicando los artículos 34-A de la LCE y el artículo 142 del RLCE porque es imputable a las partes y no se puede dar solución dentro del marco de la Ley de Contrataciones y su Reglamento, porque además la normativa de contrataciones no contempla la regularización de hechos consumados.
- La Entidad no tiene ninguna obligación contractual de informar a la Contratista sobre la vigencia del Convenio con Cerro Verde mas bien debe ejecutar la partida 03.01 DT_Base granular e=0.30 m con material granular de las canteras considerados en el Expediente Técnico como la cantera La Poderosa que tiene aprobación de la Supervisión.
- La coordinación se reafirma en el sentido que la partida 03.01 DT_Base granular e=0.30 m se encuentra activa y es contractual al Contratista por no haberse aprobado formalmente mediante adenda al contrato el abastecimiento de material granular para base de parte de la Entidad."

No obstante, Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, tenía conocimiento de la improcedencia de modificar el precio unitario de la partida

³⁷⁹ Cuenta como antecedente con el informe n.° 143-2019-GRA/GRSLP/FMC de 8 de marzo de 2019 (Apéndice n.° 136), el coordinador del contrato, emitido por el desabastecimiento de base granular.

03.01 DT_Base granular E=0.30 m. y de la imposibilidad de aprobar una adenda al contrato, debido a que la normativa de contrataciones no prevé la modificación; por lo que, la base granular se venía otorgando indebidamente al Contratista cuando la ejecución de la partida es parte de las obligaciones contractuales, otorgó conformidad a la valorización n.° 14 con memorándum n.° 860-2019-GRA/GRSLP de 9 de mayo de 2019 de Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, en la cual se valorizaron los metrados ejecutados de la partida aplicando el factor por el precio unitario modificado³⁸⁰.

Por lo expuesto, la irregular variación del análisis de precios unitarios de la partida 03.01 DT_Base granular E=0.30 m. con el monto de S/5,03 establecido por la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos mediante carta n.° 1782-2018-GRA/GRSLP de 24 de octubre de 2018, fue valorizada en la valorización n.° 14 de febrero de 2019 que cuenta con la conformidad otorgada con memorándum n.° 860-2019-GRA/GRSLP de 9 de mayo de 2019 (Apéndice n.° 62) de Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, la valorización fue pagada con comprobante de pago n.° 4624 (Apéndice n.° 62) del 2019 por un monto de S/ 735 385,24.

Dicha valorización incluye el monto de S/ 30 383,94 del costo directo que corresponde al metrado ejecutado por el precio unitario agregado de S/0,75 por sub partida extracción y apilamiento de material de cantera, cuyo análisis de costos unitarios no corresponde a los presentados por el Contratista para la suscripción del contrato, la valorización de la subpartida se muestra a continuación:

CUADRO N° 60
VALORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN DE ANÁLISIS DE COSTOS UNITARIOS DE SUBPARTIDA
EXTRACCIÓN Y APILAMIENTO DE MATERIAL DE CANTERA

PARTIDA 03.01 DT_BASE GRANULAR E=0.30 M.		EXTRACCIÓN Y APILAMIENTO DE MATERIAL DE CANTERA	
Monto valorizado S/	Metrado ejecutado (A)	P.U. S/ (B)	Monto S/ (A) * (B)
203 775,01	40511.92 m ²	0,75	30383.94

Fuente: Valorización n.° 14 (Apéndice n.° 62) y contrato n.° 213-2017-GRA (Apéndice n.° 8).
Elaboración: Comisión auditora.

Monto de S/ 30 383,94 que aunado a los gastos generales fijos (13%) y utilidad (7%) arroja un total de S/ 36 460,73 que fue valorizado y pagado en la valorización n.° 14 (Apéndice n.° 62), en perjuicio de la Entidad.

Al respecto, el numeral 166.2 del artículo 166. Valorización y metrados, del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, establece que "En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios,

³⁸⁰ El Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Regional n.° 307-AREQUIPA de 9 de abril de 2015, en el artículo 76° Gerencia Regional de Infraestructura, establece como funciones "e) Conducir el proceso técnico de ejecución de inversión de los proyectos de inversión pública, según la modalidad dispuesta por la alta dirección, las mismas que se desarrollaran en base a los procedimientos y dispositivos legales vigentes" y el artículo 91-H Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, establece como funciones "a) Realizar la supervisión, inspección, seguimiento y/o monitoreo en la etapa de ejecución física de los proyectos de inversión debidamente aprobadas en el Gobierno Regional de Arequipa-Sede Presidencial, en concordancia con los Planes, Programas, Subprogramas, Proyectos y/o Actividades en cada ejercicio presupuestal. (...) e) Evaluar y reportar el avance físico de los proyectos de inversión en ejecución, emitiendo informes mensuales o reportes periódicos, ello según el expediente técnico o actividades públicas" y el Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 354-2011-GRA/GR de 23 de mayo de 2011, en el numeral 06.1 Gerencia Regional de Infraestructura Funciones generales de la Gerencia Regional de Infraestructura, establece de función "h) Disponer el cumplimiento de la fase de Liquidación Técnica de cada inversión, las que se relacionan con la infraestructura ejecutada y según la modalidad que se haya aplicado, al amparo de las normas vigentes" y el numeral 06.2 Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos Funciones generales de la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, establece a) Realizar la supervisión, inspección, seguimiento y/o monitoreo en la etapa de ejecución física de los proyectos de inversión debidamente aprobadas en el Gobierno Regional de Arequipa-Sede Presidencial, en concordancia con los Planes, Programas, Subprogramas, Proyectos y/o Actividades en cada ejercicio presupuestal. (...) e) Evaluar y reportar el avance físico de los proyectos de inversión en ejecución, emitiendo informes mensuales o reportes periódicos, ello según el expediente técnico o actividades públicas".

durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas".

Por lo expuesto, en una obra ejecutada por el sistema de precios unitarios no corresponde la valorización de partidas con precios unitarios no ofertados por el contratista.

El 19 de marzo de 2019 se actualizó el calendario de avance de obra con carta n.° 422-2019-GRA/GRSLP (**Apéndice n.° 63**), emitida por Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, por la cual comunicó a Rafael José Domingo Noriega Barreto, representante legal del Contratista, la aprobación del calendario de avance de obra actualizado por las ampliaciones de plazo n.°s 21 y 23 (**Apéndice n.° 63**), donde la partida 03.01 DT_Base granular E=0.30 m. estaba programada para ejecutarse un plazo de 88 días debiendo iniciar el 12 de diciembre de 2018 y culminar el 9 de marzo de 2019; es decir, se postergó su inicio del 11 de octubre a dicha fecha.

En la valorización n.° 15, correspondiente al mes de marzo (**Apéndice n.° 137**), valorización n.° 16, correspondiente al mes de abril (**Apéndice n.° 138**) y valorización n.° 17, correspondiente al mes de mayo (**Apéndice n.° 139**), respectivamente; no se valorizó la partida 03.01 DT_Base granular E=0.30 m.³⁸¹

El 6 de mayo de 2019, se actualizó el calendario de ejecución de obra con carta n.° 638-2019-GRA/GRSLP (**Apéndice n.° 68**), de Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, por la cual comunicó a Rafael José Domingo Noriega Barreto, representante legal del Contratista, la aprobación del cronograma de avance de obra actualizado por la ampliación de plazo n.° 27 (**Apéndice n.° 68**), donde la partida 03.01 DT_Base granular E=0.30 m. estaba programada para ejecutarse en un plazo de 81 días manteniendo el inicio el 12 de diciembre de 2018 y la culminación para el 30 de marzo de 2019³⁸².

El 28 de junio de 2019 con Resolución de la Oficina Regional de Administración n.° 809-2019-GRA/ORA (**Apéndice n.° 140**), se aceptó la donación de Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A por 8533.00 m³ de base granular, por un monto de S/ 469 315,00 otorgándose conformidad con informe n.° 053-2019-GRA-GRI de 7 de febrero de 2019 (**Apéndice n.° 140**), de la Gerencia Regional de Infraestructura.³⁸³

En la valorización n.° 18 (**Apéndice n.° 141**), correspondiente a junio de 2019 se valorizó la partida 03.01 DT_Base granular E=0.30 m. con un metrado de 11366.95 m² con un precio unitario de S/12,79 y un monto de S/ 145 383,29 como se muestra en el anexo n.° 03 del Informe técnico n.° 01-2021-CG/GRAR de 24 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 10**), cuenta con informe n.° 57-2019-ESG de 18 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 141**), del coordinador de obras

³⁸¹ La valorización n.° 15 tiene conformidad otorgada con memorándum n.° 749-2019-GRA/GRSL de 28 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 137**), de Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, la valorización n.° 16 tiene conformidad otorgada con memorándum n.° 1000-2019-GRA/GRSL de 27 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 138**), de Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos y la valorización n.° 17 tiene conformidad otorgada con memorándum n.° 1319-2019-GRA/GRSL de 28 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 139**), de Rosendo Huamán Mescco, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos

³⁸² El 6 de junio de 2019 se volvió a actualizar el calendario de avance de obra, con carta n.° 771-2019-GRA/GRLYSP (**Apéndice n.° 85**), de Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, por la cual comunicó a Rafael José Domingo Noriega Barreto, representante legal del Contratista, la aprobación del calendario de avance de obra actualizado por la ampliación de plazo n.° 31 (**Apéndice n.° 85**), donde la partida 03.01 DT_Base granular E=0.30 m. mantenía las mismas fechas para inicio y culminación previamente aprobadas.

³⁸³ Con un costo unitario de S/55,00 el m³ de base granular.

de infraestructura vial, que recomienda continuar con el trámite de pago; y con memorando n.° 1897-2019-GRA/GRI de 22 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 141**), de Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, gerente Regional de Infraestructura, declaró procedente continuar con el trámite para su pago, la valorización fue pagada con comprobante de pago n.° 10063 de 31 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 141**).

Las valorizaciones n.° 14 y 18 (**Apéndices n.°s 62 y 141**) se valorizaron con un metrado total de 51878.87 m² con un monto de S/ 349 158,30, como se muestra a continuación:

CUADRO N° 61
VALORIZACIONES DE OBRA

Valorización	Metrado ejecutado	Factor	Metrado modificado	P.U. S/	Monto S/
Valorización n.° 14	40511.92 m ²	0.393276	15932.37 m ²	12.79	203 775,01
Valorización n.° 18	11366.95 m ²	-	-	12.79	145 383,29
Total	51878.87 m ²		27299.32 m ²		349 158,30

Fuente: Valorizaciones n.°s 14 y 18 (**Apéndices n.°s 62 y 141**).
Elaboración: Comisión auditora.

En la liquidación de obra presentada por el Contratista, la partida 03.01 DT_Base granular E=0.30 m. tiene un metrado valorizado de 28820.74 m², que se divide en un metrado de 15932.37 m² por la valorización n.° 14 (**Apéndice n.° 62**) y otro metrado de 12888.37 m² por la valorización n.° 18 (**Apéndice n.° 141**), como se muestra en el anexo n.° 4 del Informe técnico n.° 01-2021-CG/GRAR de 24 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 10**) y se resume a continuación:

CUADRO N° 62
VALORIZACIONES EN LA LIQUIDACIÓN DE OBRA DEL CONTRATISTA

Concepto	Metrado m ²	Monto S/
Valorización n.° 14	15932.37 m ²	203 775,01
Valorización n.° 18	12888.37 m ²	164 842,23
Total	28820.74 m ²	368 617,24

Fuente: Liquidación de obra presentada por Contratista.
Elaboración: Comisión auditora.

En el sustento de metrados ejecutados – bases, de la partida 03.01 DT_Base granular E=0.30 m. de la liquidación de obra del Contratista (**Apéndice n.° 143**), se establece la ejecución de 52614.70 m² que se divide en el metrado por suministro de base granular por la Entidad de 15212.54 m² y el metrado con base granular suministrado por el contratista de 13608.20 m², como se muestra a continuación:

CUADRO N° 63
METRADO DE LIQUIDACIÓN DE OBRA DEL CONTRATISTA

Metrado m ²	Metrado con base granular por convenio m ² (A)	Metrado con base granular de contratista m ² (B)	Total m2 (C) = (A) + (B)
52614.70 m ²	15212.54 m ²	13608.20 m ²	28820.74 m ²

Fuente: Liquidación de obra presentada por Contratista (**Apéndice n.° 143**).
Elaboración: Comisión auditora.

Para el cálculo del sustento de metrados ejecutados – bases, base granular entregada por la Entidad, a los 18003.00 m³ de base granular que reconoció el Contratista que se le entregó, se disminuyó un 25% por esponjamiento y un 10% por desperdicio y obtuvo un volumen de material de 11701.95 m³ que al dividir entre el espesor de 30 cm arroja un metrado de 39006.50 m² de

la partida a la que adicionalmente se le aplicó el factor de 0.39 con lo que consiguió el metrado de 15212.54 m², como se muestra a continuación:

CUADRO N° 64
METRADO DE LIQUIDACIÓN DE OBRA DEL CONTRATISTA

Metrado m ²	Metrado con base granular por convenio m ²	Metrado con base granular de contratista m ²
52614.70 m ²	18003.00 - (18003.00*0.25) - (18003.00*0.10) = 11701.95 11701.95/0.30 = 39006.50	13608.20

Fuente: Liquidación de obra del contratista

Elaboración: Comisión auditora.

CUADRO N° 65
METRADO DE LIQUIDACIÓN DE OBRA DEL CONTRATISTA

Metrado m ² (A) = (B) + (C)	Metrado m ² valorizado por suministro base granular convenio (B)	Metrado m ² por base granular (C)
28820.74	39006.50*0.39 = 15212.54	13608.20

Fuente: Liquidación de obra del Contratista

Elaboración: Comisión auditora.

Por lo expuesto, en la liquidación de obra presentada por el contratista, para la valorización de la partida se realizó en las valorizaciones n.° 14 y 18 (**Apéndices n.°s 62 y 141**), siendo que en la valorización n.° 14 (**Apéndice n.° 62**), se mantuvo el metrado y monto valorizado durante la ejecución de la obra y en la valorización n.° 18 (**Apéndice n.° 141**), se aumentó el metrado y monto valorizado, como se muestra a continuación:

CUADRO N° 66
METRADO EN VALORIZACIONES Y LIQUIDACIÓN DE OBRA DEL CONTRATISTA

Concepto	Valorizaciones		Liquidación de obra	
	Metrado m ²	Monto S/	Metrado m ²	Monto S/
Valorización n.° 14	15932.37 m ²	203 775,01	15932.37 m ²	203 775,01
Valorización n.° 18	11366.95 m ²	145 383,29	12888.37 m ²	164 842,23
Total	27299.32 m ²	349 158,30	28820.74 m ²	368 617,24

Fuente: Valorizaciones n.°s 14 y 18 y liquidación presentada por Contratista

Elaboración: Comisión auditora.

Las valorizaciones de la partida 03.01 DT_Base granular E=0.30 m. no coinciden con el sustento de metrados ejecutados – bases, ya que a la valorización n.° 14 (**Apéndice n.° 62**), le corresponde un metrado de 40511.92 m², sin embargo, se le consigna un metrado de 39006.50 m² y a la valorización n.° 18 (**Apéndice n.° 141**), se le aumenta el metrado de 11366.95 m² a 12888.37 m² que es diferente al sustento de metrados ejecutados – bases, con un metrado de 13608.20 m², siendo que para el cálculo de metrados de la base granular entregada por convenio, el Contratista al volumen de base granular entregado le aplicó un desperdicio del 10%, el mismo que no estaba establecido en la carta n.° 1782-2018-GRA/GRSLP de 24 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 115**), ni en los precios unitarios del contrato, la diferencia de los metrados en las valorizaciones y en el sustento de metrados ejecutados – bases de la liquidación de obra presentada por el contratista, se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 67
METRADO EN VALORIZACIONES Y SUSTENTO DE METRADOS EJECUTADOS BASES DE LA LIQUIDACIÓN DE OBRA DEL CONTRATISTA

Concepto	Valorizaciones		Sustento de metrados ejecutados bases	
	Metrado ejecutado	Metrado modificado m ²	Metrado ejecutado	Metrado modificado m ²
Valorización n.° 14	40511.92 m ²	15932.37 m ²	39006.50 m ²	15212.54
Valorización n.° 18	12888.37 m ²	-	13608.20 m ²	-
Total	53400.29 m ²	28820.74 m ²	52614.70 m ²	28820.74

Fuente: Liquidación presentada por Contratista.

Elaboración: Comisión auditora.

Si bien en la liquidación de obra (**Apéndice n.º 142**), se valorizó la partida 03.01 DT_Base granular E=0.30 m. con un metrado de 28820.74 m² a un precio unitario de S/12,79 con un monto de S/ 368 617,26 dicho calculo comprende la valorización de 40511.92 m² aplicando el factor de 0.393276 producto de incluir en este cálculo el precio de S/5,03 establecido en la carta n.º 1782-2018-GRA/GRSLP de 24 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 115**), con lo cual se modificó el análisis de costos unitarios de la partida³⁸⁴.

Es de señalar que en la solicitud de ampliación de plazo n.º 22 (**Apéndice n.º 115**) y en la liquidación de obra presentada por el Contratista (**Apéndice n.º 143**), reconoció la entrega de 18003.00 m³ de base granular producto del convenio. Conforme los análisis de costos unitarios presentados por el Contratista para la suscripción del contrato, la subpartida Derecho a cantera, detallada en el cuadro n.º 53, tiene el insumo Pago de derecho por cantera de agregados, con una cantidad de 1,25 es decir, considera un 25% adicional por m³ de base granular. En la valorización n.º 14 (**Apéndice n.º 62**), se valorizó un metrado de 40 511,92 m² de la partida 03.01 DT_Base granular E=0.30 m. que luego de multiplicar por el espesor de 30 cm. arroja 12 153,58 m³ de volumen compacto de base granular, que sumado al 25% de desperdicio establecido en el análisis de costos unitarios presentado por el Contratista para la suscripción del contrato se obtiene un volumen de 16654.32 m³ de base granular correspondiente a la valorización n.º 14 (**Apéndice n.º 62**).

En la valorización n.º 18 (**Apéndice n.º 141**), no se valorizó el volumen restante de base granular entregado por convenio que equivale a 1348.67 m³ de base granular, que da como resultado un metrado de 4495.58 m² de la partida 03.01 DT_Base granular E=0.30 m, que se detalla en los cuadros siguientes:

CUADRO N° 68
BASE GRANULAR VALORIZADA EN LIQUIDACION DEL CONTRATISTA

Metrado ejecutado	Base granular		
	Espesor 30 cm (A)	Desperdicio 25% (B)	Total (C)=(A)+(B)
40511.92 m ²	40511.92*0.30=12153.58 m ³	18003.00*0.25=4500.75 m ³	12153.58+4500.75=16654.32

Fuente: Liquidación presentada por Contratista.

Elaboración: Comisión auditora.

CUADRO N° 69
BASE GRANULAR NO VALORIZADA EN LIQUIDACION DEL CONTRATISTA

Base granular (A)	Valorización (B)	Diferencia (C)=(A)-(B)	Metrado
18003.00 m ³	16654.22 m ³	1348.67 m ³	1348.67/0.30=4495.58 m ²

Fuente: Liquidación presentada por Contratista.

Elaboración: Comisión auditora.

Por lo expuesto, en la valorización n.º 18 (**Apéndice n.º 141**), se valorizó un metrado de 4495.58 m² de la partida 03.01 DT_Base granular E=0.30 m., con el precio unitario de S/12,79 el cual está establecido en el contrato y detallado en el cuadro n.º 52, incluyendo en el precio unitario el monto de S/8,51 por las subpartidas Derecho de cantera y Extracción y apilamiento de cantera, que multiplicado por el metrado equivale a S/ 38 257,39; que aunado a los gastos generales fijos (13%) y utilidad (7%) arroja un total de S/ 45 908,86 valorizado en la valorización n.º 18 de la liquidación de obra, que se detalla en el cuadro siguiente:

³⁸⁴ Las metas de la obra fueron reducidas a través de 4 reducciones de obra, siendo que mediante las reducciones n.º 02, 03 y 04 aprobadas con Resolución Ejecutiva Regional n.º 280-2018-GRA/GR de 28 de mayo de 2018 (**Apéndice n.º 142**), Resolución Gerencial General Regional n.º 073-2019-GRA/GGR de 22 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 42**) y Resolución Gerencial General Regional n.º 108-2019-GRA/GGR de 22 de marzo de 2019 (**Apéndice n.º 106**); respectivamente, disminuyó el pavimento y base granular a ejecutar en la obra en: vía principal y vías auxiliares entre las progresivas 2+490 a 2+540, vías auxiliares entre las progresivas km 1+468 al km 2+490 y vía principal y vías auxiliares entre las progresivas km 1+540 a km 1+660.

**CUADRO N° 70
BASE GRANULAR NO VALORIZADA EN LIQUIDACION DEL CONTRATISTA**

Metrado (A)	Precio unitario (B)	Monto S/ (C)=(A)*(B)
4495.58 m ²	S/ 8,51	S/ 38 257,39

Fuente: Liquidación presentada por Contratista.

Elaboración: Comisión auditora.

Con Resolución Gerencial General Regional n.° 276-2020-GRA/GGR de 26 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 36**), el Gerente General Regional, aprobó la liquidación del contrato n.° 213-2017-GRA por un monto de S/ 130 486 898,95. La liquidación de obra cuenta con el informe n.° 004-2020-GRA/GRSLP-EACZ/AT de 7 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 143**), del asistente técnico de inspección de obra, dirigido a María del Pilar López Banda, gerente Regional de Liquidación y Supervisión de Proyectos³⁸⁵, con el asunto: "Revisión y Recálculo de la Liquidación Final de Obra", que en el ítem Liquidación final de obra establece para el contrato principal un monto de S/ 48 330 503,45 cuyo calculo está detallado en el ítem Valorizaciones recalculadas – contrato principal, en el que se establece para la partida 03.01 DT_Base granular E=0.30 m. un metrado de 15932.37 m² valorizado con un monto de S/ 203 775,01 en la valorización n.° 14 (**Apéndice n.° 62**) y un metrado de 12888.37 m² valorizado con un monto de S/ 164 842,25 en la valorización n.° 18 (**Apéndice n.° 141**), que hace un metrado total de 28820.74 m² valorizado en S/ 368 617,26.

Es pertinente señalar que el metrado valorizado de la partida 03.01 DT_Base granular E=0.30 m. es idéntico al consignado en la valorización de la liquidación de obra presentada por el Contratista.

La liquidación de obra se sustenta con el informe n.° 158-2020-GRA/GRSLP/JLLT de 21 de diciembre de 2020³⁸⁶ (**Apéndice n.° 143**), dirigido a María del Pilar López Banda, gerente Regional de Liquidación y Supervisión de Proyectos³⁸⁷, con el asunto: "Aprobación de liquidación de obra", que ratifica el metrado valorizado de la partida 03.01 DT_Base granular E=0.30 m.

Con memorándum n.° 3840-2020-GRA/GRSLP de 24 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 143**), María del Pilar López Banda, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos³⁸⁸, otorgó conformidad a la liquidación de obra por un monto de S/ 130 486 898,95. Es de precisar que a la fecha no se cuenta con una adenda al contrato n.° 213-2017-GRA por entrega de base granular por convenio conforme la información alcanzada con oficio n.° 150-2021-GRA/ORA de 2 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 144**), de la Oficina de Administración, ni con resolución de aprobación por deductivo de obra por convenio de base granular, conforme la información contenida en la liquidación de obra.

³⁸⁵ Designado mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.° 133-2020-GRA/GR de 15 de mayo de 2020 (**Apéndice n.° 145**), como Gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, la que se da por concluida con la Resolución Ejecutiva Regional n.° 232-2021-GRA/GR de 22 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 145**).

³⁸⁶ No consigan cargo y está suscrito por James Llerena Torres, ingeniero civil.

³⁸⁷ El informe n.° 158-2020-GRA/GRSLP/JLLT (**Apéndice n.° 143**) es recibido por la Gerencia Regional de Liquidación y Supervisión de Proyectos el 23 de diciembre de 2020.

³⁸⁸ El Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Regional n.° 307-AREQUIPA de 9 de abril de 2015, en el artículo 76° Gerencia Regional de Infraestructura, establece como funciones "g) Proporcionar el apoyo técnico necesario a la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, para que se efectúe la supervisión, liquidación y transferencia de los proyectos de inversión, según corresponda" y el artículo 91-H Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, establece como funciones "i) Participar en la consolidación de la liquidación física y financiera hasta lograr su aprobación (...)" y el Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 354-2011-GRA/GR de 23 de mayo de 2011, en el numeral 06.1 Gerencia Regional de Infraestructura Funciones generales de la Gerencia Regional de Infraestructura, establece de función "h) Disponer el cumplimiento de la fase de Liquidación Técnica de cada inversión, las que se relacionan con la infraestructura ejecutada y según la modalidad que se haya aplicado, al amparo de las normas vigentes" y el numeral 06.2 Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos Funciones generales de la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, establece "i) Participar en la consolidación de la liquidación física y financiera hasta lograr su aprobación (...)".

Por lo expuesto, con Resolución Ejecutiva Regional n.° 708-2018-GRA/GR de 29 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 127**) y con Resolución de la Oficina Regional de Administración n.° 809-2019-GRA/ORR de 28 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 140**), se formalizó la donación de 18718 m³ de base granular para la Obra, valorizados en S/ 1 029 490,00 sin IGV que corresponde a un precio unitario de S/55,00 el m³ de base granular, de lo cual la Entidad reconoció la donación de 18003 m³ de base granular para la Obra valorizados en S/ 990 165,00.

Los bienes fueron utilizados por el Contratista para ejecutar la Obra, cuando contractualmente es responsable de ejecutar la partida 03.01 DT_Base granular E=0.30 m a un precio unitario de S/12,79.

Los bienes fueron valorizados en la valorización n.° 14 (**Apéndice n.° 62**), por el Contratista en la partida 03.01 DT_Base granular E=0.30 m con un metrado de 40511.92 m² que equivale a un monto de S/ 36 460,73 aplicando un factor por la modificación del precio unitario, que incluido el impuesto general a las ventas resulta S/ 43 023,66; además, en valorización n.° 18 (**Apéndice n.° 141**), de la liquidación de obra no se valorizó la entrega de 1348.67 m³ de base granular que equivale a un metrado de 4495.58 m² y monto de S/ 45 908,86 de la partida 03.01 DT_Base granular E=0.30 m. al no se disminuir del precio unitario el monto de S/8,51 por las sub partidas Derecho de cantera y Extracción y apilamiento de cantera, que sumado el impuesto general a las ventas resulta S/ 54 172,45.

Asimismo, el metrado ejecutado de la partida no se reflejó en la valorización n.° 7 (**Apéndice n.° 120**), valorización n.° 8 (**Apéndice n.° 121**), valorización n.° 9 (**Apéndice n.° 123**), valorización n.° 10 (**Apéndice n.° 125**), valorización n.° 11 (**Apéndice n.° 128**), valorización n.° 12 (**Apéndice n.° 129**), y valorización n.° 13 (**Apéndice n.° 58**); debido a que la entrega de la base granular se dio a partir de julio de 2018 y en los cronogramas de ejecución de obra.

De lo hechos expuestos, se tiene un perjuicio económico de S/ 97 196,12 desagregado conforme el siguiente detalle:

CUADRO N° 71
PERJUICIO ECONÓMICO POR CONCEPTO

Descripción	Monto S/
Valorización de costo unitarios modificados	43 023,66
Valorización de base granular por convenio	54 172,45
Total	97 196,12

Fuente: Valorizaciones n.°s 14 y 18 y liquidación de obra aprobada con Resolución Gerencial General Regional n.° 276-2020-GRA/GGR de 26 de diciembre de 2020. (**Apéndices n.°s 62,141 y 36**)

Elaboración: Comisión auditora.

Los hechos expuestos contravienen la siguiente normativa:

Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 20 de enero de 2016, modificado por el Decreto Legislativo n.° 1341.

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del

cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

- 9.2 *Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2 de la presente Ley."*

Artículo 10. Supervisión de la Entidad

"10.1 *La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder. (...)"*

Artículo 16. Requerimiento

"16.1 *El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.*

16.2 *Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria (...)."*

Artículo 32. Contrato

"32.1 *El contrato debe celebrarse por escrito y se ajusta a la proforma incluida en los documentos del procedimiento de selección con las modificaciones aprobadas por la Entidad durante el mismo.*

(...)

32.7 *La responsabilidad por la adecuada formulación del Expediente Técnico o Estudios Definitivos corresponde al proyectista y a la supervisión, de acuerdo al alcance de los respectivos contratos, y la aprobación a la Entidad.*

De igual modo, la entrega completa de la información que es puesta a disposición de los postores, corresponde a la Entidad."

Artículo 34. Modificaciones del Contrato

"34.1 *El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad.*

Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad."

34.2 *Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del*



- contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.*
- 34.3 *Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.*
(...)"

Artículo 40. Responsabilidad del contratista

- "40.1 *El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. (...).*"

Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, vigente desde 9 de enero de 2016, modificado por el Decreto Supremo n.º 056-2017-EF.

Artículo 8.- Requerimiento

- "8.1. *Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. El requerimiento debe incluir, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.*
(...)"
- 8.7. *El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.*
(...)"
- 8.10. *El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico, así como los requisitos de calificación hasta antes de la aprobación del expediente de contratación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente bajo responsabilidad. Las modificaciones deben contar con la aprobación del área usuaria."*

Artículo 14.- Sistema de Contratación

- Las contrataciones pueden contemplar alguno de los siguientes sistemas de contratación:*
(...)"
2. *A precios unitarios, aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas.*
En el caso de bienes, servicios en general y consultorías, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios en función de las cantidades referenciales contenidas en los documentos del procedimiento de selección y que se valorizan en relación a su ejecución real, durante un determinado plazo de ejecución.
En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución.
(...)"



Artículo 116.- Contenido del Contrato

116.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

(...)"

Artículo 142.- Modificaciones convencionales al contrato

"Para que operen las modificaciones previstas en el artículo 34-A de la Ley, debe cumplirse con los siguientes requisitos y formalidades:

1. Informe técnico legal que sustente: (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, (ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y (iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a las partes.
2. En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, se deberá contar con la opinión favorable del supervisor.
3. Informe del área de presupuesto con la certificación correspondiente, en caso la modificación implique la variación del precio.
4. La aprobación por resolución del Titular de la Entidad. Dicha facultad es indelegable.
5. El registro en el SEACE de la adenda correspondiente, conforme a lo establecido por el OSCE."

Artículo 166.- Valorizaciones y metrados

"166.1. Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada período previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista.

166.2. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.

(...)"

166.4. En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados, mientras que en el caso de las obras bajo el sistema de suma alzada se valoriza hasta el total de los metrados del presupuesto de obra.

166.5. Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y son presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa. El inspector o supervisor debe revisar los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización.

(...)"

Artículo 168.- Discrepancias respecto de valorizaciones o metrados

"Si surgieran discrepancias respecto de la formulación, aprobación o valorización de los metrados entre el contratista y el inspector o supervisor o la Entidad, según sea el caso, estas se resuelven en la liquidación del contrato, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida.

(...)"



Artículo 179.- Liquidación del Contrato de Obra

“El contratista debe presentar la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad debe pronunciarse con cálculos detallados, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificar al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

En caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, es responsabilidad de la Entidad elaborar la liquidación en idéntico plazo, siendo los gastos a cargo del contratista. La Entidad notifica la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes no es observada por la otra dentro del plazo establecido.

(...)

En el caso de obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, la liquidación final se practica con los precios unitarios, gastos generales y utilidad ofertados; mientras que en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada la liquidación se practica con los precios, gastos generales y utilidad del valor referencial, afectados por el factor de relación.

(...)

Artículo 180.- Efectos de la liquidación

“Luego de consentida la liquidación y efectuado el pago que corresponda, culmina definitivamente el contrato y se cierra el expediente respectivo.

(...)

Bases integradas del procedimiento de selección licitación pública n.º 02-2017-GRA primera convocatoria, Contratación de ejecución de la obra “Mejoramiento de la carretera Variante de Uchumayo entre el puente San Isidro y la Vía de Evitamiento, distritos de Sachaca, Yanahuara y Cerro Colorado, provincia de Arequipa - región Arequipa, tramo II”

**SECCIÓN ESPECÍFICA
CAPÍTULO I GENERALIDADES**

1.6 SISTEMA DE CONTRATACIÓN

*“El presente procedimiento se rige por el sistema de **PRECIOS UNITARIOS**, de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratación respectivo.”*

1.8 ALCANCES DEL REQUERIMIENTO

“El alcance de la ejecución de la obra está definido en el Capítulo III de la presente sección de las bases.”

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

2.2.1 Documentación de presentación obligatoria

2.2.2.1 Documentos para la admisión de la oferta

(...)

El precio de la oferta en **SOLES** y el detalle de precios unitarios, cuando dicho sistema haya sido establecido en las bases (...)

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos decimales.

PRESUPUESTO DETALLADO DE OBRA

Se presentará el presupuesto detallado por partidas y aplicado sobre los metrados considerados en el expediente técnico, se indicará el monto por separado de Gastos Generales Variables y Gastos Generales Fijos, así como la Utilidad y el porcentaje que les corresponde con respecto al Costo Directo, Análisis de Precios Unitarios; adicionalmente los importes totales correspondientes a los servicios complementarios para la Obra, incluido I.G.V.

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos decimales."

CAPÍTULO III REQUERIMIENTO

TÉRMINOS DE REFERENCIA

1. INTRODUCCIÓN

"Los presentes Términos de Referencia describen las actividades y condiciones, bajo las cuales **EL CONTRATISTA**, utilizando las mejores técnicas y recursos de la ingeniería moderna, desarrollen la construcción de la obra Mejoramiento de la Carretera Variante de Uchumayo, entre el Puente San Isidro y la Vía de Evitamiento, Distritos de Sachaca, Yanahuara y Cerro Colorado, Provincia de Arequipa – Región Arequipa, Tramo II, conforme el expediente técnico aprobado."

10. SOBRE EL PRESUPUESTO DE OBRA

"El monto total del presupuesto ofertado deberá incluir todos los costos de materiales, mano de obra, equipos, herramientas, dirección técnica, impuestos, tributos, gastos generales, utilidad, seguros, transporte, inspección, pruebas, o cualquier otro concepto. Se deberá presentar un sustento del gasto general ofertado, discriminando los gastos generales fijos y variables."

CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS PARA EJECUCION DE LA OBRA

A. EJECUCION DE LA OBRA

"**EL CONTRATISTA** ejecutará la obra en estricto cumplimiento del expediente técnico, utilizando los materiales, herramientas y mano de obra, allí definidos.
(...)"

"Materiales y Equipos a Instalar

Todos los materiales y equipos destinados a la obra, deberán cumplir con las características técnicas exigidas en el expediente técnico y se deberán someter a los ensayos necesarios para verificar sus características.

Se podrán aceptar otras propiedades o calidades especificadas y/o normas indicadas en el expediente técnico que sean similares o equivalentes, mientras que se ajusten a especificaciones y/o normas reconocidas que aseguren una calidad igual o superior a la indicada o siempre que **EL CONTRATISTA** aporte la documentación y demás elementos de



juicio que permitan evaluar el cumplimiento de las exigencias establecidas en las bases y que los cambios propuestos no alteren las especificaciones técnicas de la obra, siempre que esté presente una ventaja técnica y económica que lo justifique.
(...)"

"Otras Obligaciones

EL CONTRATISTA deberá implementar las acciones necesarias para el real cumplimiento de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, leyes, resoluciones, ordenanzas municipales aplicadas a la obra para el suministro y transporte de materiales y equipos, acciones que se compromete a cumplir y respetar, no teniendo **LA ENTIDAD** responsabilidad, frente a las reclamaciones a que diere lugar **AL CONTRATISTA** por infracción de las mismas."

EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA APROBADO MEDIANTE RESOLUCION DE LA GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 0215-2017-GRA/GRI DE 14 DE JULIO DE 2017.

(...)
Planilla de metrados
Presupuesto de Obra
Análisis de Costos Unitarios
(...)"

COSTOS UNITARIOS DEL CONSORCIO EJECUTOR UCHUMAYO PRESENTADOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, PRESENTADOS MEDIANTE CARTA N° 001-2017-CEU DE 28 DE DICIEMBRE DE 2017.

(...)"

PARTIDA 03.01 BASE GRANULAR E=0.30 M					
Rendimiento m ² /DIA MO:1.000 EQ:1,000			Costo unitario por: m ²		12,79
Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/	Parcial S/
Mano de obra					
DT_Capataz	hh	0.1000	0.0008	27,49	0,02
DT_Oficial	hh	0.5000	0.0040	20,14	0,08
DT_Peon	hh	2.0000	0.0160	18,08	0,29
DT_Operador equipo pesado	hh	2.0000	0.0160	24,51	0,39
					0,78
Materiales					
Agua puesta en obra	m ³		0.054	8,50	0,46
					0,46
Equipos					
Herramientas manuales	%mo		3.0000	0,78	0,02
Rodillo liso vibratorio autopulsado 101-135 HP 10-12 ton	hm	1.0000	0.0080	174,00	1,39
Motoniveladora 145-150 HP	hm	1.0000	0.0080	203,28	1,63
					3,04
Sub partidas					
Extracción y apilamiento de material de cantera	m ³		0.3500	13,71	4,80
Derecho de cantera	m ³		0.3500	10,59	3,71
					8,51



SUB PARTIDA DERECHO DE CANTERA					
Rendimiento m³/DIA MO:1000 EQ:1000			Costo unitario por: m³		10,59
Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/	Parcial S/
Pago de derecho por cantera de agregados	m³		1,2500	8,47	10,59
					10,59

SUB PARTIDA EXTRACCIÓN Y APILAMIENTO DE CANTERA					
Rendimiento m³/DIA MO:790 EQ:790			Costo unitario por: m³		13,71
Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/	Parcial S/
Mano de obra					
Capataz	hh	0.1000	0.0010	25,16	0,03
Peón	hh	5.0000	0.0506	15,30	0,77
Operario	hh	1.0000	0.0101	20,97	0,21
Oficial	hh	1.0000	0.0101	17,00	0,17
DT_Operador equipo pesado	hh	3.0000	0.0304	24,51	0,75
					1,93
Materiales					
Agua puesta en obra	m³		0.054	8,50	0,46
					0,46
Equipos					
Herramientas manuales	%mo		3.0000	1,93	0,06
Zaranda vibratoria de 40 HP	hm	1.0000	0.0101	350,00	3,54
Cargador frontal s/lantas 260-300 HP	hm	1.0000	0.0101	332,30	3,36
Tractor de orugas de 190-240 HP	hm	1.0000	0.0101	317,70	3,21
Camión cisterna 4x2 (ASF) 178-210 HP 2000G	hm	1.0000	0.0101	114,00	1,15
					11,32

PARTIDA 07.01 TRANSPORTE DE MATERIAL BASE GRANULAR HASTA 10 KM					
Rendimiento m³/DIA MO:250 EQ:250			Costo unitario por: m²		12,52
Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/	Parcial S/
Mano de obra					
DT_Capataz	hh	0.1000	0.0032	27,49	0,09
DT_Peón	hh	3.0000	0.0960	18,08	1,74
DT_Operador equipo pesado	hh	1.5000	0.0480	24,51	1,18
					3,01
Equipos					
Herramientas manuales	%mo		3.0000	3,01	0,09
Cargador frontal s/lantas 260-300 HP	hm	1.0000	0.0160	332,30	5,32
Camión volquete 15 m³	hm	1.0000	0.0320	128,00	4,10
					9,51

(...)"

CONTRATO N° 213-2017-GRA, DE CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VARIANTE DE UCHUMAYO, ENTRE EL PUENTE SAN ISIDRO Y LA VIA DE EVITAMIENTO. DISTRITOS DE SACHACA, YANAHUARA Y CERRO COLORADO, PROVINCIA DE AREQUIPA - REGION AREQUIPA, TRAMO II

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

"EL presente contrato tiene por objeto el MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VARIANTE DE UCHUMAYO, ENTRE EL PUENTE SAN ISIDRO Y LA VÍA DE EVITAMIENTO, DISTRITOS DE

SACHACA YANAHUARA Y CERRO COLORADO, PROVINCIA DE AREQUIPA – REGIÓN AREQUIPA, TRAMO II, por el presente **EL CONTRATISTA** se compromete a cumplir con la requerido conforme a las Especificaciones Técnicas y Requerimientos Técnicos mínimos contenidos en las Bases integradas del Procedimiento de Selección por Licitación Pública N° 002-2017-GRA, de acuerdo a la propuesta técnica y económica, declaraciones juradas, cartas, y certificados emitidos por la empresa y que forman parte integrante del presente contrato.

2.1.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

El cumplimiento del Expediente Técnico se encuentra contenido en la propuesta técnica presentada por **“EL CONTRATISTA”**, que corre a folios 16 de su Oferta; en concordancia con lo señalado en el Capítulo III de la Sección Especifica de las Bases Integradas del Proceso de Selección que corre de folios 836 a 885 del Expediente de Contratación”

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

“LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en Soles, en periodos de valorizaciones de avance de obra (de acuerdo a lo estipulado en el artículo 166° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) tienen el carácter de pagos a cuenta y serán elaboradas y presentadas el último día de cada periodo mensual par el supervisor y el contratista, sobre la base de los metrados realmente ejecutados en dicho periodo, conforme a lo previsto en la sección específica de las bases.

Asimismo, **LA ENTIDAD** a **EL CONTRATISTA**, según corresponda, se obligan a pagar el monto correspondiente al saldo de la liquidación del contrato de obra, en el plazo de quince días calendario, computados desde el día siguiente del consentimiento de la liquidación.

(...)

- FORMA DE PAGO

La forma de pago se hará según lo establecido en el artículo N° 166° de la Ley de Contrataciones del Estado con la aprobación de **LA SUPERVISIÓN. EL CONTRATISTA** consignará en sus valorizaciones todos los trabajos ejecutados, de acuerdo a las cantidades establecidas en las menciones.

Las valorizaciones mensuales se presentarán durante los cinco (05) primeros días del mes siguiente a la ejecución de los trabajos en tres (03) ejemplares, acompañadas según el caso por los cómputos métricos resultantes de las mediciones de los trabajos ejecutados hasta la fecha y verificados por **LA SUPERVISIÓN.**

VALORIZACION FINAL

Luego de la recepción de las obras, **EL CONTRATISTA** presentará la valorización final, la cual será sometida a la aceptación u observación de **LA SUPERVISIÓN.**

Esta valorización final, debe estar respaldada por:

- Evidencia de que los trabajos comprendidos en el contrato están libres de todo reclamo legal, deudas y prebenda
- Monto actualizado del contrato de acuerdo a las modificaciones autorizadas y realizadas durante el periodo de ejecución.
- Cantidades de obra ejecutada de acuerdo a la valorización final de medición.
- Costo total de la obra ejecutada, incluyendo todos los trabajos realizados.
- Declaración jurada de no tener reclamos laborales del MTPE y pagos pendientes a los trabajadores.
- Monto total percibido por el contratista hasta la valorización anterior.
- Deducciones en favor de **LA ENTIDAD** por incumplimiento de plazo y otros conceptos, si los hubiera.
- Saldo a favor o en contra de **EL CONTRATISTA.**

(...)"



CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

"El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes".

CONTRATO N° 184-2017-GRA, CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VARIANTE DE UCHUMAYO, ENTRE EL PUENTE SAN ISIDRO Y LA VÍA DE EVITAMIENTO, DISTRITO SACHACA, YANAHUARA Y CERRO COLORADO, PROVINCIA DE AREQUIPA – TRAMO II PROGRESIVA KM 0+560 A KM 2+540", DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2017.

CLAUSULA QUINTA: DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL SUPERVISOR

(...)

5.2 ACTIVIDADES DURANTE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

(...)

- ◆ Brindar asesoramiento al Gobierno Regional de Arequipa mediante servicios profesionales especializados, en aspectos técnicos, administrativos y legales, cuando las condiciones de la ejecución de las obras lo requieran.

(...)

- ◆ Controlar el avance físico (medición y valorización de las actividades realmente ejecutado en forma detallada y oportuna; lo que incluye controles del desarrollo de cada una de las tareas con el detalle suficiente, a través de un de la ejecución de los trabajos, (...).

- ◆ Informar de manera previsional al Gobierno Regional de Arequipa, problemáticas de orden Técnico, Administrativo y Legal que pudiera advertirse en el transcurrir de la ejecución de la obra.

(...)

5.7 DESARROLLO DEL SERVICIO

(...)

5.4.2 Mensuales

(...)

- ◆ Verificar el replanteo general de la obra y efectuar permanentemente el control topográfico durante la construcción de las obras (...).

(...)

- ◆ Controlar la Programación y Avance de la obra a través de un Cronograma PERT-CPM y/o Diagrama de Barras, con el detalle suficiente de cada una de las actividades desde el inicio hasta su conclusión, incidiendo en la Ruta Crítica, debiendo además exigir al Contratista la adopción de las medidas necesarias para lograr su cumplimiento en caso de atraso.

(...)

- ◆ En el caso de consultas y/o reclamos del Contratista, que excedan su nivel de decisión, tramitar estos emitiendo opinión técnica y legal en el plazo máximo de cuatro (04) días, en concordancia al Art. 165 del Reglamento Aprobado por D.S. 350-2015-EF Modificado por Decreto Supremo N° 0556-2017-EF - Ley N° 30225 Modificada por el D.L. N° 1341

- ◆ El SUPERVISOR debe pronunciarse sobre la necesidad de los cambios y modificaciones del Proyecto original, así como de los diseños complementarios necesarios; informando el impacto que estas tendrán sobre el costo y plazo de ejecución, fundamentando su posición, (...).

- ◆ De requerirse modificaciones en el Expediente Técnico no previstas originalmente en las Bases, en el Contrato, ni en el Presupuesto, cuya realización resulte indispensable



para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y dé lugar a un presupuesto Adicional de Obra, la Supervisión dentro del plazo previsto en el Art. 175° del reglamento Aprobado por D.S. 350-2015-EF Modificado por Decreto Supremo N° 0556-2017-EF - Ley N° 30225 Modificada por el D.L. N° 1341, evaluará y dará conformidad (con la opinión del proyectista cuando se requiera), al expediente técnico presentado por el Contratista, presentándolo para su trámite de aprobación, para el caso de Presupuestos Deductivos elaborará y/o presentará el expediente técnico correspondiente. Los expedientes de presupuestos adicionales deben elaborarse y tramitarse con la antelación necesaria para no generar ampliaciones de plazo, salvo situaciones imprevisibles”.

Por lo expuesto, se ha generado un perjuicio económico a la Entidad de S/ 97 196,12, constituido en el reconocimiento y pago de la sub partida "Extracción y apilamiento de material de cantera", cuyo análisis de costos unitarios no corresponde a los presentados por el Consorcio Ejecutor Uchumayo, por S/ 36 460,73 y por no valorizar en la liquidación de obra la totalidad de la base granular entregada al Contratista por S/ 45 908,86.

Los hechos expuestos, han sido generados por el accionar de los servidores y funcionarios de la Entidad quienes soslayaron la normativa aplicable en el ejercicio de sus funciones.

Las personas comprendidas en los hechos, presentaron sus comentarios o aclaraciones, en algunos casos debidamente documentados, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 2**.

Cabe precisar que, Edy Hugo Ñaca Bailón, funcionario comprendido en los hechos, no recogió la desviación de cumplimiento que fue notificada por edicto³⁸⁹; en ese sentido, no presentó sus comentarios a la desviación de cumplimiento, hasta la fecha de emisión del presente informe; por lo que, los hechos observados persisten.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **Apéndice n.° 3**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

Edy Hugo Ñaca Bailón, identificado con DNI n.° 40577036, Gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, designado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 738-2015-GRA/GR de 25 de agosto de 2015 y cesado en sus funciones con Resolución Ejecutiva Regional n.° 021-2019-GRA/GR de 2 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 145**), por el periodo del 25 de agosto de 2015 al 1 de enero de 2019, por los siguientes hechos:

En el desempeño del cargo como Gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, fue designado como miembro del comité mediante Resolución de la Oficina Regional de Administración n.° 695-2017-GRA/ORO de 20 de julio 2017. Por lo que tenía conocimiento de las estipulaciones contractuales; Sin embargo, suscribió y emitió las cartas n.°s 663 y 754-2018-GRA/GRSLP de 3 y 15 de mayo de 2018, respectivamente; comunicando a la empresa Supervisora que la base granular será suministrada por la Entidad, modificando las condiciones contractuales para la ejecución de la



³⁸⁹ Publicado el 22 de octubre de 2021 en el Diario Oficial El Peruano y en el Diario el Correo de la ciudad de Tacna. Además, de ser publicado en la misma fecha en la página web de la Contraloría General de la República; ello en cumplimiento del Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobado por Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG de 22 de octubre de 2014 y modificaciones, que señala: "120. Cuando no exista el último domicilio declarado por la persona en la entidad o el domicilio que figura en el DNI, o no sea posible ubicar dicho domicilio, la comisión auditora procede a citar a la persona comprendida en los hechos a través de notificación por edicto (...), a fin que se apersona a recabar la cédula de comunicación en la dirección que se indique en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles a partir del día hábil siguiente a la publicación del edicto. Si el auditado no se apersona a recabar la cédula de comunicación, en el plazo establecido, se da por agotado el procedimiento de comunicación. 121. La publicación de la notificación por edicto se efectúa por una sola vez y en día hábil en el diario oficial El Peruano o en un diario de mayor circulación del lugar donde se desarrolla la auditoría. (...) 122. Adicionalmente, la cédula de notificación será publicada en el portal web de la Contraloría".

obra; así también, mediante carta n.° 1654-2018-GRA/GRSLP de 4 de octubre de 2018, sin tener atribuciones propuso modificaciones a la estructura de costos de la partida 03.01 BASE GRANULAR E=0.30, y mediante carta n.° 1782-2018-GRA/GRSLP de 24 de octubre de 2018, requirió a la empresa Supervisora la aceptación o no de modificar el precio unitario de la partida "03.01 DT_Base granular E=0.30m", la que fue aceptada finalmente por el Contratista, de esta manera modificó indebidamente las condiciones contractuales para la ejecución de la Obra.

Asimismo, aprobó valorizaciones, sin considerar la partida 03.01 DT_Base granular E=0.30 m, a pesar que la entrega de la base granular por parte de Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A, se dio desde el 9 de julio de 2018³⁹⁰, en este sentido otorgó conformidad a las valorizaciones n.°s 7, 8, 9, 10 y 11, con los siguientes memorándum n.°s 3013-2018-GRA/GRSLP de 5 de setiembre de 2018, 3670-2018-GRA/GRSL de 17 de octubre de 2018, 4100-2018-GRA/GRSL de 13 de noviembre de 2018, 4184-2018-GRA/GRSL de 20 de noviembre de 2018, 4558-2018-GRA-GRSLP de 27 de diciembre de 2018, respectivamente. De la misma manera, aprobó modificaciones al cronograma de ejecución de obra actualizado, donde se aprueba un nuevo inicio para la partida 03.01 DT_Base granular E=0.30m", mediante las siguientes cartas n.°s 1429-2018-GRA/GRSLP de 3 de setiembre de 2018, 1552-2018-GRA/GRSLP de 17 de setiembre de 2018, 1939-2018-GRA/GRSLP de 23 de noviembre de 2018.

Dicha actuación contraviene lo normado en los artículos 9, 10, 16, 32, 34 y 40, de la Ley de Contrataciones del Estado³⁹¹, referidos a la responsabilidades esenciales, supervisión de la Entidad, requerimiento, contrato, modificaciones del contrato y responsabilidad del contratista, respectivamente; así como, los artículos 8, 14, 116, 142 y 166 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado³⁹², referidos al requerimiento, sistema de contratación, contenido del contrato, modificaciones convencionales al contrato y valorizaciones y metrados, respectivamente. Asimismo, contravino lo establecido en las bases integradas del procedimiento de selección, análisis de costos unitarios del expediente técnico de la obra aprobado mediante Resolución de la Gerencia Regional de Infraestructura n.° 0215-2017-GRA/GRI de 14 de julio de 2017, cláusula segunda, cuarta y sexta del contrato n.° 213-2017-GRA para la contratación de la ejecución de la Obra, referidas al objeto, pago y partes integrantes del contrato, respectivamente; y la cláusula quinta del contrato n.° 184-2017-GRA, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la Supervisión de la ejecución de la Obra, referida a las obligaciones a cargo del supervisor.

En este contexto, el referido funcionario, en su condición de gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, incumplió las funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Arequipa, aprobado con Ordenanza Regional n.° 010-AREQUIPA de 27 de abril de 2007, modificada por la Ordenanza Regional n.° 307-AREQUIPA de 13 de abril de 2015 (**Apéndice n.° 146**), que establece en los literales a), d), f), g) y l) del artículo 91-H, las funciones del Gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, siguientes: *"Realizar la supervisión, inspección, seguimiento y/o monitoreo en la etapa de ejecución física de los proyectos de inversión debidamente aprobados en el Gobierno Regional de Arequipa-Sede Presidencial, en concordancia con los Planes, Programas, Subprogramas, Proyectos y/o Actividades en cada ejercicio presupuestal", "Cautelar la aplicación de las normas técnicas técnico administrativas vigentes del nivel nacional y regional, que se relacionen con la ejecución de proyectos o actividades públicas", "Evaluar y opinar sobre los expedientes de variación o modificación financiera y de plazo que presente el ejecutor. Se contemplará en casos el pronunciamiento del consultor", "Monitorear proyectos o actividades que sean ejecutados por la*

³⁹⁰ Mediante carta n.° 1654-2018-GRA/GRSLP de 4 de octubre de 2018, manifestó que la base granular viene siendo suministrado por la Sociedad Minera Cerro Verde desde el 9 de julio de 2018.

³⁹¹ Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada con Decreto Legislativo n.° 1341.

³⁹² Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF.

modalidad de transferencias financieras vinculadas a proyectos de inversión" y "Las demás funciones que le sean designadas y aquellas que le correspondan en materia de su competencia", respectivamente.

Así también, incumplió sus funciones previstas en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 354-2011-GRA/PR de 23 de mayo de 2011, modificada por la Resolución Ejecutiva Regional n.° 929-2015-GRA/GR de 16 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.° 146**), que establece en los literales a), d), f), g) y l) del numeral 06.2, las funciones del Gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, siguientes: "Realizar la supervisión, inspección, seguimiento y/o monitoreo en la etapa de ejecución física de los proyectos de inversión debidamente aprobados en el Gobierno Regional de Arequipa - Sede Central, en concordancia con los Planes, Programas, Sub Programas, Proyectos y/o Actividades en cada ejercicio presupuestal", "Cautelar la aplicación de las normas técnico-administrativas vigentes del nivel nacional y regional, que se relacionen con la ejecución de proyectos o actividades públicas", "Evaluar y opinar sobre los expedientes de variación o modificación financiera y de plazo que presente el ejecutor. Se contemplará en casos el pronunciamiento del consultor", "Monitorear proyectos o actividades que sean ejecutados por la modalidad de transferencias financieras vinculadas a proyectos de inversión" y "Las demás funciones que le sean asignadas y aquellas que le correspondan en materia de su competencia", respectivamente.

Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, identificado con DNI n.° 29642296, Gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, designado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 021-2019-GRA/GR de 2 de enero de 2019 y cesado en sus funciones con Resolución Ejecutiva Regional n.° 333-2019-GRA/GR de 18 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 145**), por el periodo del 2 de enero al 17 de junio de 2019.

En el desempeño del cargo como Gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, aprobó las valorizaciones 12 y 13, mediante memorándum n.°s 139-2019-GRA/GRSLP de 29 de enero de 2019 y 252-2019-GRA/GRSL de 13 de febrero de 2019, respectivamente, sin advertir que la partida 03.01 DT_Base granular E=0.30 m. no tiene avance valorizado, cuando debía estar terminado su ejecución según cronogramas de ejecución de obra actualizados. Asimismo, mediante carta n.° 42-2019-CORPEI/JS de 18 de enero de 2019, tenía conocimiento de convenio suscrito para la entrega de base granular y las implicancias técnicas y económicas de la afectación al precio unitario de la partida 03.01 Base granular e=0.30m; por lo que, al no haber una adenda, la partida es de obligación contractual para el contratista.

No obstante lo señalado, suscribió y emitió el memorándum n.° 860-2019-GRA/GRSLP de 9 de mayo de 2019, otorgando conformidad al pago de la valorización n.° 14; modificando indebidamente el precio unitario de la partida "03.01 DT_Base granular E=0.30 m" estableciéndose un monto de S/ 5,03, que incluye el monto de S/ 0,75 por sub partida "Extracción y apilamiento de material de cantera", que no le correspondía al Contratista, cuyo monto valorizado es de S/ 30 383,94, que aunado a los gastos generales fijos (13%), utilidad (7%) e IGV (18%), resulta S/ 43 023,66 en beneficio del Contratista y en perjuicio de la Entidad.

Dicha actuación contraviene lo normado en los artículos 9, 10, 16, 32, 34 y 40, de la Ley de Contrataciones del Estado³⁹³, referidos a la responsabilidades esenciales, supervisión de la Entidad, requerimiento, contrato, modificaciones del contrato y responsabilidad del contratista, respectivamente; así como, los artículos 8, 14, 116, 142 y 166 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado³⁹⁴, referidos al requerimiento, sistema de contratación, contenido del contrato, modificaciones convencionales al contrato y valorizaciones y metrados, respectivamente.

³⁹³ Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada con Decreto Legislativo n.° 1341.

³⁹⁴ Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF.

Asimismo, contravino lo establecido en las bases integradas del procedimiento de selección, análisis de costos unitarios del expediente técnico de la obra aprobado mediante Resolución de la Gerencia Regional de Infraestructura n.° 0215-2017-GRA/GRI de 14 de julio de 2017, cláusula segunda, cuarta y sexta del contrato n.° 213-2017-GRA para la contratación de la ejecución de la Obra, referidas al objeto, pago y partes integrantes del contrato, respectivamente; y la cláusula quinta del contrato n.° 184-2017-GRA, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la Supervisión de la ejecución de la Obra, referida a las obligaciones a cargo del supervisor.

En este contexto, el referido funcionario, en su condición de gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, incumplió las funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Arequipa, aprobado con Ordenanza Regional n.° 010-AREQUIPA de 27 de abril de 2007, modificada por la Ordenanza Regional n.° 307-AREQUIPA de 13 de abril de 2015 (**Apéndice n.° 146**), que establece en los literales a), d), f), g) y l) del artículo 91-H, las funciones del Gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, siguientes: *"Realizar la supervisión, inspección, seguimiento y/o monitoreo en la etapa de ejecución física de los proyectos de inversión debidamente aprobados en el Gobierno Regional de Arequipa-Sede Presidencial, en concordancia con los Planes, Programas, Subprogramas, Proyectos y/o Actividades en cada ejercicio presupuestal"*, *"Cautelar la aplicación de las normas técnicas técnico administrativas vigentes del nivel nacional y regional, que se relacionen con la ejecución de proyectos o actividades públicas"*, *"Evaluar y opinar sobre los expedientes de variación o modificación financiera y de plazo que presente el ejecutor. Se contemplará en casos el pronunciamiento del consultor"*, *"Monitorear proyectos o actividades que sean ejecutados por la modalidad de transferencias financieras vinculadas a proyectos de inversión"* y *"Las demás funciones que le sean designadas y aquellas que le correspondan en materia de su competencia"*, respectivamente.

Así también, incumplió sus funciones previstas en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 354-2011-GRA/PR de 23 de mayo de 2011, modificada por la Resolución Ejecutiva Regional n.° 929-2015-GRA/GR de 16 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.° 146**), que establece en los literales a), d), f), g) y l) del numeral 06.2, las funciones del Gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, siguientes: *"Realizar la supervisión, inspección, seguimiento y/o monitoreo en la etapa de ejecución física de los proyectos de inversión debidamente aprobados en el Gobierno Regional de Arequipa - Sede Central, en concordancia con los Planes, Programas, Sub Programas, Proyectos y/o Actividades en cada ejercicio presupuestal"*, *"Cautelar la aplicación de las normas técnico-administrativas vigentes del nivel nacional y regional, que se relacionen con la ejecución de proyectos o actividades públicas"*, *"Evaluar y opinar sobre los expedientes de variación o modificación financiera y de plazo que presente el ejecutor. Se contemplará en casos el pronunciamiento del consultor"*, *"Monitorear proyectos o actividades que sean ejecutados por la modalidad de transferencias financieras vinculadas a proyectos de inversión"* y *"Las demás funciones que le sean asignadas y aquellas que le correspondan en materia de su competencia"*, respectivamente.

María del Pilar López Banda, identificado con DNI n.° 40697046, Gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, designado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 133-2020-GRA/GR de 15 de mayo de 2020 y cesado en sus funciones con Resolución Ejecutiva Regional n.° 232-2021-GRA/GR de 22 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 145**), por el período del 15 de mayo de 2020 al 22 de junio de 2021, por los siguientes hechos:

En el desempeño del cargo como Gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, participo en el proceso de liquidación de la obra y suscribió y emitió el memorándum n.° 3840-2020-GRA/GRSLP de 24 de diciembre de 2020, otorgando conformidad a la liquidación de la obra, no obstante, no se valorizó la entrega de 1348,67 m³ de base granular que equivale a un metrado de

4495.58 m², por el monto de S/ 45 908,86, de la partida "03.01 DT_Base granular E=030 m; al disminuirse del precio unitario el monto de S/ 8,51 por las subpartidas Derecho de cantera y Extracción y apilamiento de cantera, que incluyó el IGV, beneficio al Contratista con un monto de S/ 54 172,45, en perjuicio de la Entidad.

Lo señalado, transgrede la lo normado en el artículo 9 de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a responsabilidades esenciales; así como, lo artículos 14, 166, 168, 179 y 180 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos al sistema de contratación, valorizaciones y metrados, discrepancias respecto de valorizaciones o metrados, liquidación del contrato de obra y efectos de la liquidación, respectivamente.

Asimismo, incumplió las funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Arequipa, aprobado con Ordenanza Regional n.° 010-AREQUIPA de 27 de abril de 2007, modificada por la Ordenanza Regional n.° 307-AREQUIPA de 13 de abril de 2015 (**Apéndice n.° 146**), que establece en los literales a), d), i) y l) del artículo 91-H, las funciones del Gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, siguientes: *"Realizar la supervisión, inspección, seguimiento y/o monitoreo en la etapa de ejecución física de los proyectos de inversión debidamente aprobados en el Gobierno Regional de Arequipa-Sede Presidencial, en concordancia con los Planes, Programas, Subprogramas, Proyectos y/o Actividades en cada ejercicio presupuestal"*, *"Cautelar la aplicación de las normas técnicas técnico administrativas vigentes del nivel nacional y regional, que se relacionen con la ejecución de proyectos o actividades públicas"*, *"Participar en la consolidación de la liquidación física y financiera hasta lograr su aprobación. En casos de incumplimiento del ejecutor en presentarla, la practicará el supervisor o inspector, el cual se hará con cargo y costas de la oficina del ejecutor. Además participará en el proceso de Liquidaciones de Oficio, con cargo a evaluaciones y deslindes"* y *"Las demás funciones que le sean asignadas y aquellas que le correspondan en materia de su competencia"*, respectivamente.

Así también, incumplió sus funciones previstas en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 354-2011-GRA/PR de 23 de mayo de 2011, modificada por la Resolución Ejecutiva Regional n.° 929-2015-GRA/GR de 16 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.° 146**), que establece en los literales a), d), i) y l) del numeral 06.2, las funciones del Gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, siguientes: *"Realizar la supervisión, inspección, seguimiento y/o monitoreo en la etapa de ejecución física de los proyectos de inversión debidamente aprobados en el Gobierno Regional de Arequipa - Sede Central, en concordancia con los Planes, Programas, Subprogramas, Proyectos y/o Actividades en cada ejercicio presupuestal"*, *"Cautelar la aplicación de las normas técnico-administrativas vigentes del nivel nacional y regional, que se relacionen con la ejecución de proyectos o actividades públicas"*, *"Participar en la consolidación de la liquidación física y financiera hasta lograr su aprobación. En casos de incumplimiento del ejecutor en presentarla, la practicará el supervisor o inspector, el cual se hará con cargo y costas de la oficina del ejecutor. Además participará en el proceso de Liquidaciones de Oficio, con cargo a evaluaciones y deslindes"* y *"Las demás funciones que le sean asignadas y aquellas que le correspondan en materia de su competencia"*, respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa; dando mérito al inicio de procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.



IV. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento al Gobierno Regional Arequipa, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Durante la ejecución de la Obra, el Contratista solicitó las ampliaciones de plazo n.ºs 05 y 07, estableciendo como causal la necesidad de un plazo adicional para ejecutar los adicionales de obra n.ºs 02 y 03; respectivamente, los cuales fueron aprobados por la Entidad sin tener en cuenta, que se contaba con plazo contractual para ejecutar dichos adicionales; puesto que, la Entidad ya había aprobado y notificado la ampliación de plazo n.º 04 y con ello extendido el plazo contractual para la ejecución de la Obra, hasta el 18 de octubre de 2018. Además, no se evidencia de la documentación presentada por el Contratista, afectación a la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; además, las partidas podían ejecutarse de manera paralela al estar ubicadas en sectores diferentes, conforme se estableció en el informe técnico n.º 01-2021-CG/GRAR; por lo que, las referidas ampliaciones de plazo debieron ser declaradas improcedentes.

Asimismo, se advierte que el Contratista presentaba retraso injustificado en la ejecución de las partidas relacionadas con los adicionales de obra n.ºs 01, 02 y 03; no obstante lo señalado, la empresa Supervisora y el funcionario de la Entidad, otorgaron sin causal que justifique su solicitud ni afectación a la ruta crítica del programa de ejecución de obra, 64 días calendario adicionales al Contratista para la culminar la Obra, lo que limitó la aplicación de penalidades por mora al Contratista.

Lo evidenciado, contraviene lo establecido en los artículos 9, 34 y 40 de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos a la responsabilidades esenciales, a las modificaciones al contrato y responsabilidad del Contratista, respectivamente; así como, los artículos 132, 133, 160, 169 y 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos a penalidades, penalidades por mora en la ejecución de la prestación, funciones del inspector o supervisor, causales de ampliación de plazo y procedimiento de ampliación de plazo, respectivamente; cláusula quinta del contrato n.º 184-2017-GRA, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la Supervisión de la ejecución de la Obra, referidas a las obligaciones a cargo del supervisor; la Resolución de la Oficina Regional de Administración n.º 645-2018-GRA/ORA mediante el cual se aprobó la ampliación de plazo n.º 04, carta n.º 1043-2018-GRA/GRSLP mediante la cual se otorgó conformidad a la actualización al cronograma de ejecución de obra por la ampliación de plazo n.º 04 y las cláusulas quinta y décima cuarta del contrato n.º 213-2017-GRA para la contratación de la ejecución de la Obra, referidas al plazo de la Ejecución de la prestación y penalidades, respectivamente.

Situación que ocasiono perjuicio económico a la Entidad por S/ 13 048 689,90³⁹⁵, por la omisión en la aplicación de penalidades.

Los hechos expuestos han sido generados por el accionar del Gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos de la Entidad, quienes inobservaron la normativa de contrataciones del Estado y estipulaciones contractuales.

(Observación n.º 1)

2. Durante la ejecución de la Obra, el Contratista formuló consultas relacionadas con las especificaciones del expediente técnico, entre otros referidas al relleno detrás de los muros

³⁹⁵ Monto que corresponden al importe máximo de aplicación por penalidad por mora conforme a la normativa de Contrataciones del Estado

Techwall y al acueducto de concreto armado Taboada, las cuales no fueron absueltas por la empresa Supervisora y por los funcionarios y servidores responsables de la Entidad, en el plazo y según el procedimiento establecido en la normativa de Contrataciones del Estado; además, dilataron la aprobación del adicional de obra n.º 11, relacionado con el "Acueducto de Concreto Armado – Óvalo Taboada"; dichas demoras injustificadas, ocasionaron que se consumiera la holgura para la ejecución de las partidas relacionadas (principales y sucesoras), afectando la ruta crítica del programa de ejecución de la Obra; por lo que, ante esta situación el Contratista solicitó las ampliaciones de plazo n.ºs 20, 28 y 31, que fueron aprobadas por la Entidad.

Asimismo, los funcionarios y servidores responsables de la Entidad y la empresa Supervisora, declararon procedente la ampliación de plazo n.º 27, referido al colapso de un buzón de la empresa Sedapar S.A. que causó un aniego de aguas servidas que afectó un tramo de la Obra; no obstante, que dicha solicitud fue presentada extemporáneamente por el Contratista y que no contaba con el sustento técnico ni legal; así también, en el proceso de comunicación del resultado de la evaluación de la solicitud ampliación de plazo n.º 34, el funcionario responsable de la Entidad, no se pronunció en el plazo legal establecido, generando su consentimiento, ampliación de plazo que es improcedente por la Entidad, al no contar con sustento técnico ni legal.

Lo señalado, transgrede lo normado en los artículos 2, 9, 34 y 40 de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos a principios que rigen las contrataciones, responsabilidades esenciales, modificaciones al contrato y responsabilidad del contratista, respectivamente; así como, lo artículos 123, 160, 164, 165, 169, 170, 171 y 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos a la responsabilidad de la entidad, funciones del inspector o supervisor, anotación de ocurrencias, consultas sobre ocurrencias en la obra, causales de ampliación de plazo, procedimiento de ampliación de plazo, efectos de la modificación del plazo contractual y prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), respectivamente; cláusula quinta del contrato n.º 184-2017-GRA, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la Supervisión de la ejecución de la Obra, referidas a las obligaciones a cargo del supervisor; la Resolución de la Oficina Regional de Administración n.º 006-2019-GRA/ORA mediante el que se aprobó la ampliación de plazo n.º 18, Resolución Gerencial General Regional n.º 194-2019-GRA/GGR mediante el que se aprobó la "Prestación Adicional de Obra n.º 11 y Deductivo Vinculante n.º 09".

Situación que ocasiono perjuicio económico a la Entidad por S/ 5 848 437,46, por el pago de mayores gastos generales variables.

Los hechos expuestos han sido generados por el accionar del Gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos de la Entidad, Gerente Regional de Infraestructura y servidores, quienes inobservaron la normativa de contrataciones del Estado y estipulaciones contractuales. **(Observación n.º 2)**

3. Durante la ejecución de la Obra, la Entidad aprobó indebidamente la solicitud de ampliación de plazo n.º 23 por 33 días calendario, sin tener en cuenta que la partida que sustentaba dicha solicitud de ampliación de plazo, ya no formaba parte de las obligaciones contractuales del Contratista, debido a que fue suprimida antes de la aprobación de la ampliación de plazo, con la aprobación de la reducción de obra n.º 03; por lo que, debió ser declarada improcedente; sin embargo, el jefe de Supervisión modificó la circunstancia invocada como sustento por el Contratista y otorgó conformidad para su aprobación. Asimismo, los funcionarios de la Entidad y servidor, tenían conocimiento de las partidas que se afectarían por la reducción n.º 3. En este sentido consintieron la modificación del sustento por parte jefe de Supervisión el cual incluyó nuevas partidas, como sustento para la aprobación de la ampliación de plazo n.º 23, las cuales

fueron excluidas de la responsabilidad contractual del contratista, después de la aprobación de la citada ampliación de plazo, beneficiando de esta forma a la contratista con el pago de gastos generales y con un mayor plazo para la culminación de la ejecución de la Obra, limitando la aplicación de penalidades.

Lo señalado, transgrede lo normado en los artículos 2, 9, 34 y 40 de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos a principios, responsabilidad esenciales, modificaciones al contrato y responsabilidad del contratista, respectivamente; así como, los artículos 123, 132, 133, 160, 169, 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos a la responsabilidad de la Entidad, penalidades, penalidades por mora, funciones del inspector o supervisor, causales de ampliación de plazo y procedimiento de ampliación de plazo, respectivamente; cláusula quinta y décimo cuarta del contrato n.° 213-2017-GRA, para la contratación de ejecución de obra, referidas al plazo y penalidades, respectivamente; Resolución Gerencial General Regional n.° 073-2019-GRA/GGR de 22 de febrero de 2019, que aprueba la reducción n.° 03; cláusula quinta del contrato n.° 184-2017-GRA, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la Obra, referida a las obligaciones a cargo del supervisor.

Situación que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/ 1 848 468,63, por el pago de mayores gastos generales y limitando la aplicación de la penalidad por mora, por S/ 5 708 619,18³⁹⁶.

Los hechos expuestos han sido generados por el accionar del Gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos de la Entidad y servidor de la Entidad, quienes inobservaron la normativa de contrataciones del Estado y estipulaciones contractuales.

(Observación n.° 3)

4. La Entidad suscribió el convenio CE-119-2017³⁹⁷ con la Sociedad Minera Cerro Verde SAA. para la donación de 26 000 m³ de base granular para la Obra; sin embargo, convocó el procedimiento de selección por Licitación Pública n.° 02-2017-GRA para la ejecución de la Obra, sin modificar el análisis de costos unitarios y especificaciones técnicas del expediente técnico de obra por la donación recibida. Asimismo, durante la ejecución contractual autorizó la entrega del material donado a favor de la Contratista, cuando el mismo se encontraba incluido en la oferta económica y modificó el análisis de costos unitarios contractuales, otorgó conformidad a la valorización de obra n.° 14 el cual incluía la partida 03.01 DT_Base granular E=0.30 m. con un precio unitario superior al pactado; además, en la liquidación de la obra, no se valorizó 1348,67 m³ de base granular.

Lo señalado, transgrede lo normado en los artículos 9, 10, 16, 32, 34 y 40 de la Ley de contrataciones del Estado, referidos a responsabilidades esenciales, supervisión de la Entidad requerimiento, contrato, modificaciones al contrato y responsabilidad del contratista, respectivamente; así como, los artículos 8, 14, 116, 142, 166, 168, 179 y 180 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos al requerimiento, sistema de contratación, contenido del contrato, modificaciones convencionales al contrato, valorizaciones y metrados, discrepancias respecto de valorizaciones o metrados, liquidación del contrato de obra y efectos de la liquidación, respectivamente; además transgrede la sección específica de las Bases del procedimiento de selección; análisis de costos unitarios del expediente técnico de la Obra aprobado mediante Resolución de la Gerencia Regional de Infraestructura n.° 0215-2017-GRA/GRI de 14 de julio de 2017; costos unitarios del Consorcio Ejecutor Uchumayo presentados para la suscripción del contrato; cláusula segunda, cuarta y sexta del contrato n.° 213-2017-

³⁹⁶ Respecto al cálculo de esta penalidad, el importe máximo de aplicación, se ha alcanzado con los hechos expuestos en la observación n.° 1 del presente informe, importe que asciende a S/ 13 048 689,90.

³⁹⁷ Convenio n.° 122-2017-GRA/GR, según el registro interno de la Entidad.

GRA para la contratación de la ejecución de la Obra, referidas al objeto, pago y partes integrantes del contrato, respectivamente; y la cláusula quinta del contrato n.° 184-2017-GRA, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la Obra, referida a las obligaciones a cargo del supervisor.

copy

J.

Situación que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/ 97 196,12, los hechos expuestos han sido generados por el accionar del Gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos de la Entidad los funcionarios y servidor de la Entidad, quienes inobservaron la normativa de contrataciones del Estado y estipulaciones contractuales.

(Observación n.° 4)

J.

J.



V. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada al Gobierno Regional de Arequipa, en uso de las funciones conferidas en el literal e) del artículo 15° de la Ley N° 27785. Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, el informe para que inicie las acciones legales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las observaciones n.ºs 1, 2, 3 y 4 del presente informe de auditoría.
(Conclusiones n.ºs 1, 2, 3 y 4)

Al Titular de la Entidad

2. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores del Gobierno Regional de Arequipa comprendidos en la observaciones n.ºs 1, 2, 3 y 4, conforme al marco normativo aplicable.
(Conclusiones n.ºs 1, 2, 3 y 4)

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.º 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formula las recomendaciones siguientes:

3. Disponer la aprobación e implementación de directivas y/o lineamientos internos, para la ejecución de obras por contrata, que regule el procedimiento de aprobación, los responsables, las características del documento que sustentará la evaluación y conformidad y los plazos máximos para evaluar y emitir conformidad de las consultas y ampliaciones de plazo, en concordancia con la normativa de contrataciones del Estado. Asimismo, es necesario se establezca los responsables y el plazo máximo para elaboración de los expedientes de adicionales de obra, que estén a cargo de la Entidad.
(Conclusiones n.º 1, 2 y 3)
4. Disponer la aprobación e implementación de directivas y/o lineamientos internos, para establecer el procedimiento y plazo, para comunicar a las Gerencias y Sub Gerencias involucradas, los convenios de donación de materiales que suscriba la Entidad. Asimismo, se establezca un plazo y responsable de la liquidación de los convenios y se disponga su publicación y adendas, en el portal institucional, adjuntando la resolución de liquidación respectiva.
(Conclusión n.º 4)



VI. APÉNDICES

- Apéndice n.° 1** Relación de personas comprendidas en los hechos observados.
- Apéndice n.° 2** Fotocopia autenticada de las cédulas de notificación de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.
- Apéndice n.° 3** Evaluación de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.
- Apéndice n.° 4** Ficha técnica de la obra "Mejoramiento de la carretera Variante de Uchumayo, entre el puente San Isidro y la Vía de Evitamiento, distritos de Sachaca, Yanahuara y Cerro Colorado, provincia de Arequipa – región Arequipa, Tramo II".
- Apéndice n.° 5** Fotocopia certificada de la Resolución de la Gerencia Regional de Infraestructura n.° 0215-2017-GRA/GRI de 14 de julio de 2017, mediante el cual se aprueba el Expediente Técnico de la Obra.
- Apéndice n.° 6** Fotocopia certificada del Expediente Técnico de la Obra "Mejoramiento de la carretera Variante de Uchumayo, entre el puente San Isidro y la Vía de Evitamiento, distritos de Sachaca, Yanahuara y Cerro Colorado, provincia de Arequipa – región Arequipa, Tramo II", que contiene, la siguiente información:
- Fotocopia certificada del Memorándum n.° 2165-2017-GRA/GRSLP de 14 de julio de 2017.
 - Fotocopia certificada del informe n.° 185-2017-GRA-GRSLP-DJAM de 14 de julio de 2018.
 - Fotocopia certificada del informe n.° 1039-2017-GRA/SGFPI de 13 de julio de 2017.
 - Fotocopia certificada de la carta n.° 015-2017/JGR de 13 de julio de 2017.
 - Fotocopia certificada del Resumen Ejecutivo.
 - Fotocopia certificada de la Memoria Descriptiva.
 - Fotocopia certificada del Diseño de Pavimentos.
 - Fotocopia certificada del Estudio de Tráfico.
 - Fotocopia certificada de los Ensayos.
 - Fotocopia certificada de las Especificaciones Técnicas.
 - Fotocopia certificada de los Metrados de la Obra.
 - Fotocopia certificada del Presupuesto de Obra.
 - Fotocopia certificada de los Análisis de Costos Unitarios.
 - Fotocopia certificada de Planos, conteniendo entre otros: MCAP-01 al MCAP-21 y el plano MCA 07.
- Apéndice n.° 7** Fotocopia certificada del contrato n.° 184-2017-GRA de 22 de noviembre de 2017 y de la "Adenda n.° 01 del contrato n.° 184-2017-GRA" de 3 de octubre de 2018, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la obra "Mejoramiento de la carretera Variante de Uchumayo, entre el puente San Isidro y la Vía de Evitamiento, distrito de Sachaca, Yanahuara y Cerro Colorado, provincia de Arequipa, Tramo II progresiva km 0+560 a km 2+540".

copy

J.
L.
P.
A.
L.



- Apéndice n.º 8** Fotocopia certificada del contrato n.º 213-2017-GRA de 28 de diciembre de 2017 y de la "Adenda n.º 01 del contrato n.º 213-2017-GRA" de 13 de junio de 2018, para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la carretera Variante de Uchumayo, entre el puente San Isidro y la Vía de Evitamiento, distritos de Sachaca, Yanahuara y Cerro Colorado, provincia de Arequipa – región Arequipa, Tramo II".
- Apéndice n.º 9** - Fotocopia certificada de la carta n.º 105-2018-GRA/GRSLP de 24 de enero de 2018 mediante el cual Edy Hugo Ñaca Bailón, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos informa al Contratista el inicio de la Obra.
- Fotocopias certificadas de la caratula del "Cuaderno de Obra N° 01" y del asiento n.º 013 de 20 de enero de 2018 del mismo, referido al acta de entrega de terreno de 9 de enero de 2018.
- Apéndice n.º 10** Informe técnico n.º 01-2021-CG/GRAR de 24 de setiembre de 2021 y anexos, emitido por los especialistas técnicos de la comisión auditora.
- Apéndice n.º 11** Fotocopia certificada del informe de revisión del expediente técnico de la Obra efectuado por la empresa Supervisora, que entre otros contiene:
- Fotocopia certificada de la carta n.º 006-2018-CORPEI/JS de 6 de febrero de 2018.
 - Fotocopia certificada de la "Revisión del Expediente Técnico N° 213-2017-GRA", Tomo I.
 - Fotocopia certificada de la carta n.º 362-2018-GRA/GRSLP de 9 de marzo de 2018.
- Apéndice n.º 12** Fotocopia certificada de la carta n.º 080-2018-CORPEI/JS de 21 de marzo de 2018, conteniendo el complemento del informe de revisión del Expediente Técnico de la Obra, que entre otros contiene:
- Fotocopia certificada del informe n.º 003-2018/CORPEI/E-EOA de 5 de febrero de 2018.
 - Fotocopia certificada de la "Complementación Revisión del Expediente Técnico N° 213-2017-GRA", Tomo II.
- Apéndice n.º 13** Fotocopia certificada y visada del expediente administrativo de la "Prestación Adicional de Obra N° 01", y el "Deductivo Vinculante N° 01", conteniendo:
- Fotocopia certificada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 243-2018-GRA/GR de 11 de mayo de 2018.
 - Fotocopia certificada del oficio n.º 1401-2018-GRA/SG de 11 de mayo de 2018.
 - Fotocopia certificada del oficio n.º 1403-2018-GRA/SG de 11 de mayo de 2018.
 - Fotocopia visada del "Presupuesto del Adicional N° 1, Deductivo Vinculante N° 1", "Subpresupuesto 001 Puente Circunvalación (Adicional)".
 - Fotocopia visada del "Presupuesto del Adicional N° 1, Deductivo Vinculante N° 1", "Subpresupuesto 001 Puente Circunvalación (Deductivo)".
 - Fotocopia visada del Plano EST-01.
 - Fotocopia visada del informe ejecutivo del "Adicional N° 1, Deductivo Vinculante N° 1".



- Apéndice n.° 14** Fotocopia visada de la carta n.° 210-2018-CORPEI/JS de 3 de mayo de 2018, mediante el cual el jefe de Supervisión emite pronunciamiento favorable para la aprobación de la de la "Prestación Adicional de Obra N° 01", y el "Deductivo Vinculante N° 01".
- Apéndice n.° 15** Fotocopia visada del memorándum n.° 1440-2018-GRA/GRSLP de 7 de mayo de 2018, mediante el cual el Gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos emite pronunciamiento favorable para la aprobación de la "Prestación Adicional de Obra N° 01", y el "Deductivo Vinculante N° 01".
- Apéndice n.° 16** Fotocopia certificada del expediente administrativo de la ampliación de plazo n.° 04, que entre otros contiene:
- Fotocopia certificada de la carta n.° 226-2018-CEU/RO de 25 de mayo de 2018.
 - Fotocopia certificada de la carta n.° 264-2018-CORPEI/JS de 1 de junio de 2018.
 - Fotocopia certificada del memorándum n.° 1833-2018-GRA/GRSLP de 7 de junio de 2018.
 - Fotocopia certificada del informe n.° 772-2018-GRA/ORAJ de 11 de junio de 2018.
- Apéndice n.° 17** Fotocopia certificada de la Resolución de la Oficina Regional de Administración n.° 645-2018-GRA/ORAJ de 12 de junio de 2018, mediante el cual se declara procedente la solicitud de ampliación de plazo n.° 04; conteniendo copia certificada de la notificación n.° 645-2018-GRA/ORAJ de 12 de junio de 2018.
- Apéndice n.° 18** Fotocopia visada del cronograma de ejecución de obra actualizado por la aprobación de la ampliación de plazo n.° 04, que entre otros contiene:
- Fotocopia visada de la carta n.° 1043-2018-GRA/GRSLP de 27 de junio de 2018.
 - Fotocopia visada de la carta n.° 357-2018-CORPEI/JS de 26 de junio de 2018.
 - Fotocopia visada de la carta n.° 299-2018-CEU/RO de 19 de junio de 2018.
 - Fotocopia visada del "Diagrama Gantt Vigente - Contractual Actualizado a la fecha de Inicio".
 - Fotocopia visada del "Diagrama Gantt Actualizado por Ampliación de Plazo N° 04".
- Apéndice n.° 19**
- Fotocopia certificada del memorándum n.° 2265-2018-GRA/GRSLP de 20 de junio de 2018, mediante el cual se aprueba la valorización de obra n.° 01 adicional n.° 01 - mayo 2018
 - Fotocopia certificada del memorándum n.° 2679-2018-GRA/GRSLP de 13 de agosto de 2018, mediante el cual se aprueba la valorización de obra n.° 02 adicional n.° 01 - junio 2018.
 - Fotocopia certificada del memorándum n.° 2832-2018-GRA/GRSLP de 22 de agosto de 2018, mediante el cual se otorga la conformidad la valorización de obra n.° 03 adicional n.° 01 correspondiente al mes de julio 2018.
 - Fotocopia certificada del memorándum n.° 3670-2018-GRA/GRSLP de 16 de octubre de 2018, mediante el cual se otorga la conformidad a las valorizaciones de obra correspondiente al mes de agosto 2018.



- Fotocopia certificada del memorándum n.° 2207-2019-GRA/GRI de 26 de agosto de 2019, mediante el cual se otorga la conformidad a la valorización n.° 05 del adicional n.° 01 correspondiente al mes de julio.

Apéndice n.° 20 Fotocopia certificada de los cuadernos de obra, conteniendo el registro desde el asiento n.° 01 al 1485, registrados desde el 17 de enero de 2018 hasta el 30 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 21 Fotocopia visada de la carta n.° 257-2018-CORPEI/JS de 30 de mayo de 2018, mediante el cual el jefe de Supervisión emite pronunciamiento favorable para la aprobación del adicional de obra n.° 02 y deductivo vinculante n.° 02.

Apéndice n.° 22 Fotocopia visada del memorándum n.° 1774-2018-GRA/GRSLP de 4 de junio de 2018, mediante el cual el gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, emite pronunciamiento favorable para la aprobación del adicional de obra n.° 02 y deductivo vinculante n.° 02.

Apéndice n.° 23 Fotocopia certificada y visada del expediente administrativo de la "Prestación Adicional de Obra N° 02", y el "Deductivo Vinculante N° 02", conteniendo:

- Fotocopia certificada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 362-2018-GRA/GR de 6 de junio de 2018.
- Fotocopia certificada del oficio n.° 1667-2018-GRA/SG de 6 de junio de 2018.
- Fotocopia visada del "Presupuesto 1102002 - Expediente Técnico del Sistema de Drenaje Subterráneo de la Carretera Variante Uchumayo Tramo II - Rock", "Subpresupuesto 001 - Expediente Técnico del Sistema de Drenaje Subterráneo de la Carretera Variante Uchumayo Tramo II".
- Fotocopia visada del "Presupuesto 1102003 - Expediente técnico Adicional del Sistema de Drenaje Pluvial de la Carretera Variante Uchumayo tramo II", "Subpresupuesto 002 - Expediente Técnico de Drenaje Pluvial".
- Fotocopia visada del "Presupuesto Deductivo vinculante 25-05-18 - Mejoramiento de la Carretera Variante de Uchumayo, entre el puente San Isidro y la vía de evitamiento, distritos de Sachaca, Yanahuara y Cerro Colorado, provincia de Arequipa, Región Arequipa, Tramo II".
- Fotocopia visada del plano P-01.
- Fotocopia visada del plano DP-01
- Fotocopia visada del calendario valorizado de avance de obra.

Apéndice n.° 24 Fotocopia certificada del expediente administrativo de la ampliación de plazo n.° 05, que entre otros contiene:

- Fotocopia certificada del informe n.° 916-2018-GRA/ORAJ de 11 de julio de 2018.
- Fotocopia certificada del memorándum n.° 2222-2018-GRA/GRSLP de 9 de julio de 2018.
- Fotocopia certificada de la carta n.° 364-2018-CORPEI/JS de 27 de junio de 2018.
- Fotocopia certificada de la carta n.° 308-2018-CEU de 20 de junio de 2018.
- Fotocopia certificada del "Diagrama Gantt Vigente".
- Fotocopia certificada del "Diagrama Gantt con afectación de la Ampliación de Plazo N° 05, por Ejecución de la Prestación Adicional de obra N° 02".



Apéndice n.° 25 Fotocopia certificada de la Resolución de la Oficina Regional de Administración n.° 803-2018-GRA/ORA de 11 de julio de 2018, mediante el cual se declara procedente en parte la solicitud de ampliación de plazo n.° 05; conteniendo copia certificada de la notificación n.° 803-2018-GRA/ORA de 11 de julio de 2018.

Apéndice n.° 26 Fotocopia certificada de la Resolución n.° 43-2020 de 14 de febrero de 2020 correspondiente al Laudo Arbitral de Derecho, declarando infundada entre otros la ampliación de plazo n.° 05.

Apéndice n.° 27 Fotocopia certificada del cronograma de ejecución de obra actualizado por la aprobación de la ampliación de plazo n.° 05, por la aprobación de la "Prestación Adicional de Obra N° 02", y el "Deductivo Vinculante N° 02", que entre otros contiene:

- Fotocopia certificada de la carta n.° 1243-2018-GRA/ORA el 30 de julio de 2018.
- Fotocopia certificada de la carta n.° 1242-2018-GRA/ORA de 30 de julio de 2018.
- Fotocopia certificada de la carta n.° 431-2018-CORPEI/JS de 23 de julio de 2018.
- Fotocopia certificada de la carta n.° 368-2018-CEU/RO de 18 de julio de 2018.
- Fotocopia certificada del "Diagrama Gantt Actualizado por la ampliación de plazo n.° 04".
- Fotocopia certificada del "Diagrama Gantt Actualizado por la ampliación de plazo n.° 05 por Ejecución de Prestación Adicional N° 02".

Apéndice n.° 28 Fotocopia certificada de los documentos mediante los cuales el gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, otorga la conformidad a las valorizaciones mensuales del adicional de obra n.° 02, que entre otros contiene:

- Fotocopia certificada del memorándum n.° 2831-2018-GRA/GRSLP de 22 de agosto de 2018.
- Fotocopia certificada del memorándum n.° 3670-2018-GRA/GRSLP de 16 de octubre de 2018.
- Fotocopia certificada del memorándum n.° 4099-2018-GRA/GRSLP de 13 de noviembre de 2018.
- Fotocopia certificada del memorándum n.° 4181-2018-GRA/GRSLP de 19 de noviembre de 2018 y otros en fotocopia simple.
- Fotocopia certificada del memorándum n.° 4816-2018-GRA/GRSLP de 21 de diciembre de 2018 y otros en fotocopia simple.
- Fotocopia certificada del memorándum n.° 136-2019-GRA/GRSLP de 24 de enero de 2019 y otros en fotocopia simple.
- Fotocopia certificada del memorándum n.° 747-2019-GRA/GRSLP de 26 de abril de 2019.
- Fotocopia certificada del memorándum n.° 138-2019-GRA/GRSLP de 24 de enero de 2019 y otros en fotocopia simple.
- Fotocopia certificada del memorándum n.° 746-2019-GRA/GRSLP de 26 de abril de 2019.



- Fotocopia certificada del memorándum n.° 2555-2019-GRA-GRI de 30 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 29 Fotocopia visada de la carta n.° 280-2018-CORPEI/JS de 6 de junio de 2018, mediante el cual el jefe de Supervisión emite pronunciamiento favorable para la aprobación del expediente del adicional de obra n.° 03.

Apéndice n.° 30 Fotocopia visada del memorándum n.° 1826-2018-GRA/GRSLP de 6 de junio de 2018, mediante el cual el gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, emite pronunciamiento favorable para la aprobación del expediente del adicional de obra n.° 03.

Apéndice n.° 31 Fotocopia certificada y visada del expediente administrativo de la "Prestación Adicional de Obra N° 03", conteniendo:

- Fotocopia certificada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 372-2018-GRA/GR de 12 de junio de 2018.
- Fotocopia certificada del oficio n.° 1749-2018-GRA/SG de 12 de junio de 2018, mediante el cual se notificó al Contratista.
- Fotocopia certificada del oficio n.° 1750-2018-GRA/SG de 12 de junio de 2018, mediante el cual se notificó al Supervisor de la Obra.
- Fotocopia visada del "Sub Presupuesto 01 – Adicional N° 03".
- Fotocopia visada del programa de Obra – Diagrama Gantt del Adicional n.° 03.
- Fotocopia visada del resumen ejecutivo.

Apéndice n.° 32 Fotocopia certificada del expediente administrativo de la ampliación de plazo n.° 07, que entre otros contiene:

- Fotocopia certificada del informe n.° 954-2018-GRA/ORAJ de 20 de julio de 2018.
- Fotocopia certificada del memorándum n.° 2333-2018-GRA/GRSLP de 20 de julio de 2018.
- Fotocopia certificada de la carta n.° 399-2018-CORPEI/JS de 6 de julio de 2018, sin sello de recepción y con la que se aprobó la presente solicitud de ampliación.
- Fotocopia certificada del memorando n.° 448-2018-GRA/ORAJ de 8 de febrero de 2018.
- Fotocopia certificada del memorándum n.° 2290-2018-GRA/GRSLP de 12 de julio de 2018.
- Fotocopia certificada de la carta n.° 399-2018-CORPEI/JS de 6 de julio de 2018, con sello de recepción.
- Fotocopia certificada de la carta n.° 321-2018-CEU de 27 de junio de 2018.

Apéndice n.° 33 Fotocopia certificada de la Resolución de la Oficina Regional de Administración n.° 849-2018-GRA/ORAJ de 20 de julio de 2018, mediante el cual se declara procedente la Ampliación de Plazo n.° 07; conteniendo copia certificada de la notificación n.° 849-2018-GRA/ORAJ de 20 de julio de 2018.

Apéndice n.° 34 Fotocopia visada del cronograma de ejecución de obra actualizado por la aprobación de la ampliación de plazo n.° 07, que entre otros contiene:



- Fotocopia visada de la carta n.° 1429-2018-GRA/GRSLP de 29 de agosto de 2018.
- Fotocopia visada del informe n.° 045-2018-GRA-GRI-CO-TRAMO II-MCVU de 28 de agosto de 2018.
- Fotocopia visada de la carta n.° 517-2018-CORPEI/JS de 17 de agosto de 2018.
- Fotocopia visada de la carta n.° 1286-2018-GRA/GRSLP de 3 de agosto de 2018.
- Fotocopia visada de la carta n.° 1426-2018-GRA/GRSLP de 29 de agosto de 2018.
- Fotocopia visada de la carta n.° 1287-2018-GRA/GRSLP de 3 de agosto de 2018.
- Fotocopia visada del informe n.° 013-2018-GRA/GRI-CO-TRAMO II-MCVU de 3 de agosto de 2018.
- Fotocopia visada de la carta n.° 446-2018-CORPEI/JS de 30 de julio de 2018.
- Fotocopia visada de la carta n.° 389-2018-CEU/RO de 27 de julio de 2018.
- Fotocopia visada del "Diagrama Gantt Actualizado por Ampliación de Plazo n.° 05 (Por Ejecución de Prestación Adicional N° 02)".
- Fotocopia visada del "Diagrama Gantt Actualizado por Ampliación de Plazo n.° 07(Por Ejecución de Prestación Adicional N° 03)".

copy

[Handwritten signature]

Apéndice n.° 35

Fotocopia certificada de los documentos mediante los cuales, el gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, da la conformidad a las valorizaciones mensuales del adicional de obra n.° 03, según se detallan:

- Fotocopia certificada del memorándum n.° 4097-2018-GRA/GRSLP de 13 de noviembre de 2018 y otros en fotocopia simple.
- Fotocopia certificada del memorándum n.° 4180-2018-GRA/GRSLP de 19 de noviembre de 2018 y otros en fotocopia simple.
- Fotocopia certificada del memorándum n.° 4695-2018-GRA/GRSLP de 17 de diciembre de 2018.

[Handwritten signature]

Apéndice n.° 36

Fotocopia certificada de la Resolución Gerencial General Regional n.° 276-2020-GRA/GGR de 26 de diciembre de 2020, mediante el cual se aprueba la liquidación final del Contrato n.° 213-2017-GRA.

[Handwritten signature]

Apéndice n.° 37

Fotocopia certificada del informe n.° 208-2018-GRA/GRSLP de 9 de julio de 2018, mediante el cual el Gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos solicita la reducción de prestaciones de obra n.° 03.

Apéndice n.° 38

Fotocopia certificada del informe n.° 897-2018-GRA-GRI-JP-MCVU de 5 de julio de 2018, formulado por el jefe de Proyecto de la Obra, donde solicita la reducción de prestaciones de obra n.° 03.

[Handwritten signature]

Apéndice n.° 39

Fotocopia certificada de los documentos mediante los cuales se comunicó la improcedencia de la aprobación de la reducción de obra n.° 03, que entre otros contiene:

- Fotocopia certificada del memorándum n.° 3055-2018-GRA/GRSLP de 6 de setiembre de 2018,
- Fotocopia certificada del informe n.° 1076-2018-GRA/ORAJ de 23 de agosto de 2018.



- Fotocopia certificada de la carta n.° 1780-2018-GRA/GRSLP de 22 de octubre de 2018.
- Fotocopia certificada de la carta n.° 1779-2018-GRA/GRSLP de 22 de octubre de 2018.

Apéndice n.° 40 Fotocopia certificada y visada del expediente administrativo de la "Reducción de Prestaciones de Obra n.° 03", que entre otros contiene:

- Fotocopia certificada del informe n.° 217-2019-GRA/ORAJ de 21 de febrero de 2019.
- Fotocopia certificada del memorándum n.° 288-2019-GRA/GRSLP de 18 de febrero de 2019.
- Fotocopia certificada del informe n.° 98-2019-GRA/GRSLP/FMC de 14 de febrero de 2019.
- Fotocopia certificada del informe n.° 06-2019-ALRCH de 6 de febrero de 2019.
- Fotocopia certificada del informe n.° 003-2019-MMG de 1 de febrero de 2019.
- Fotocopia visada del presupuesto correspondiente a la "Reducción de Obra N° 03".
- Fotocopia certificada del memorándum n.° 153-2019-GRA/GRSLP de 31 de enero de 2019.
- Fotocopia certificada del informe n.° 49-2019-GRA/GRSLP/FMC de 31 de enero de 2019.
- Fotocopia certificada de la carta n.° 065-2019-CORPEI/JS de 31 de enero de 2019.
- Fotocopia certificada de la carta n.° 036-2019-CORPEI/JS de 18 de enero de 2019.
- Fotocopia certificada del informe n.° 003-2019-CORPEI/EMCV/MAGB de 18 de enero de 2019.
- Fotocopia certificada del informe n.° 033-2019-GRA/GRSLP/FMC de 28 de enero de 2019.
- Fotocopia visada de la carta n.° 2165-2018-GRA/GRSLP de 28 de diciembre de 2018.
- Fotocopia visada de la carta n.° 060-2019-GRA/GRSLP de 15 de enero de 2019.
- Fotocopia certificada de la "Reducción de Partidas de Obra N° 03".
- Fotocopia visada del informe n.° 188-2018-GRA-GRI-CO-TRAMO II-MCVU de 27 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 41 Fotocopia certificada de la Resolución de la Gerencia Regional de Infraestructura n.° 077-2019-GRA/GRI de 1 de febrero de 2019, mediante el cual se aprueba el expediente de modificación físico - financiera n.° 03 por S/ 8 014 303,27.

Apéndice n.° 42 Fotocopia certificada de la Resolución Gerencial General Regional n.° 073-2019-GRA/GGR de 22 de febrero de 2019, mediante el cual se aprueba la "Reducción de Prestaciones de Obra (deductivo Puro) N° 03", por S/ 8 014 303,27, conteniendo:

- Fotocopia certificada del correo electrónico de 22 de febrero de 2019.
- Fotocopia certificada de la notificación n.° 120-2019-GRA/GGR de 22 de febrero de 2019.

copy
J.
L.
CP
H



- Fotocopia certificada de la notificación n.° 121-2019-GRA/GGR de 22 de febrero de 2019.

Apéndice n.° 43 Fotocopia certificada, visada y simple del expediente administrativo de la ampliación de plazo n.° 20, que entre otros contiene:

- Fotocopia certificada de la carta n.° 040-2019-CORPEI/JS de 18 de enero de 2019.
- Fotocopia visada del informe n.° 134-2019-GRA/ORAJ de 1 de febrero de 2019.
- Fotocopia certificada del memorándum n.° 167-2019-GRA/GRSLP de 31 de enero de 2019
- Fotocopia certificada del informe n.° 034-2019-GRA/GRSLP/FMC de 28 de enero de 2019
- Fotocopia simple de la carta n.° 037-2019-CORPEI/JS de 18 de enero de 2019
- Fotocopia visada de la carta n.° 015-2018-CEU/RL de 12 de diciembre de 2018
- Fotocopia visada de la carta n.° 105-2018-CORPEI/JS de 4 de abril de 2018
- Fotocopia visada de la carta n.° 475-2018-GRA/GRSLP de 28 de marzo de 2018.
- Fotocopia visada de la carta n.° 034-2018/JGR de 22 de marzo de 2018, en cuya referencia cita la carta n.° 416-2018-GRA/GRSLP.
- Fotocopia visada de la carta n.° 081-2018-CORPEI/JS de 21 de marzo de 2018
- Fotocopia visada de la carta n.° 064-2018-CORPEI/JS de 13 de marzo de 2018.
- Fotocopia visada de la carta n.° 063-2018-CEU/RO de 2 de marzo de 2018.
- Fotocopia visada de la carta n.° 090-2018-CEU/RO de 16 de marzo de 2018.
- Fotocopia visada de la carta n.° 824-2018-CORPEI/JS de 28 de noviembre del 2018.
- Fotocopia visada del informe n.° 01-2018-SCUCHUTII/ESYP/RSP de 28 de noviembre de 2018.
- Fotocopia visada de la carta n.° 866-2018-CORPEI/JS el 12 de diciembre de 2018.
- Fotocopia visada de la carta n.° 2078-2018-GRA/GRSLP de 11 de diciembre de 2018.
- Fotocopia visada del informe n.° 157-2018-GRA-GRI-CO-TRAMO II-MCVU de 11 de diciembre de 2018.
- Fotocopia visada de la carta n.° 074-2018/JGR de 10 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 44 Fotocopia simple de la orden de servicio n.° 2363 de 3 de mayo de 2017, mediante el cual se contrata a Jorge Alberto Gutiérrez Rodríguez, como: responsable de la compatibilización y revisión de las especialidades del expediente técnico del proyecto.

Apéndice n.° 45 Fotocopia certificada y simple de los trámites de documentos y expedientes del Sistema de Gestión Documentaria de la Entidad, que se detallan:

- Fotocopia certificada del trámite del documento n.° 01895438
- Fotocopia certificada del trámite del documento n.° 01930582
- Fotocopia certificada del trámite del documento n.° 01958026

- Fotocopia certificada del trámite del documento n.° 01973594
- Fotocopia certificada del trámite del documento n.° 01973595
- Fotocopia certificada del trámite del documento n.° 02047066
- Fotocopia certificada del trámite del documento n.° 02056215
- Fotocopia certificada del trámite del documento n.° 02064559
- Fotocopia certificada del trámite del documento n.° 01821571
- Fotocopia certificada del trámite del documento n.° 01865838
- Fotocopia certificada del trámite del documento n.° 01895274
- Fotocopia certificada del trámite del documento n.° 01888633
- Fotocopia certificada del trámite del documento n.° 01896221
- Fotocopia certificada del trámite del documento n.° 01934844
- Fotocopia certificada del trámite del documento n.° 01910547
- Fotocopia certificada del trámite del documento n.° 01921787
- Fotocopia certificada del trámite del documento n.° 01953424
- Fotocopia certificada del trámite del documento n.° 02064217
- Fotocopia certificada del trámite del documento n.° 02109392
- Fotocopia certificada del trámite del documento n.° 02236304
- Fotocopia certificada del trámite del documento n.° 01168246 (Expediente n.° 00773530)
- Fotocopia certificada del trámite del documento n.° 01145053 (Expediente n.° 00773530)
- Fotocopia simple del trámite del documento n.° 01135100
- Fotocopia simple del trámite del documento n.° 02152583
- Fotocopia simple del trámite del documentario n.° 02216253
- Fotocopia simple del trámite del documento n.° 02489826
- Fotocopia certificada del expediente n.° 01609055
- Fotocopia certificada del expediente n.° 01647883
- Fotocopia certificada del expediente n.° 01700349

Fotocopia certificada del registro n.° 2678 según consta del cuaderno de registro de documentos recibidos de la Gerencia regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos.

Apéndice n.° 46

Fotocopia certificada de la carta n.° 413-2018-GRA/GRSLP de 20 de marzo de 2018 referida al incumplimiento de obligación esencial absolver consulta formulada por el residente de obra en cuaderno de obra, que entre otros contiene:

- Fotocopia fedateada de la carta n.° 090-2018-CEU/RO de 16 de marzo de 2018

Apéndice n.° 47

Fotocopia certificada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 614-2018-GRA/GR de 16 de octubre de 2018, mediante el cual se aprueba la ejecución de la "Prestación Adicional de Obra N.° 06", referido a la modificación de las barreras de seguridad lateral sobre muro prefabricado Techwall.



- Apéndice n.° 48** Fotocopia visada del expediente administrativo del "Adicional de Obra N.° 06", referido a la modificación de las barreras de seguridad lateral sobre muro prefabricado Techwall, que entre otros contiene:
- Fotocopia visada del memorándum n.° 3625-2018-GRA/GRSLP de 15 de octubre de 2018.
 - Fotocopia visada del informe n.° 088-2018-GRA-GRI-CO-TRAMO II-MCVU de 12 de octubre de 2018.
 - Fotocopia visada de la carta n.° 669-2018-CORPEI/JS de 28 de setiembre de 2018.
 - Fotocopia visada del Expediente técnico de "Prestación Adicional n.° 06 de Obra"
- Apéndice n.° 49** Fotocopia certificada de la carta n.° 700-2018-CEU/RO de 4 de diciembre de 2018, referida a observaciones a la prestación adicional de obra n.° 06 y deductivo vinculante n.° 05, que entre otros contiene:
- Fotocopia certificada de la carta n.° 699-2018 CEU/RO de 3 de diciembre de 2018
 - Fotocopia certificada de la carta n.° 698-2018 CEU/RO de 3 de diciembre de 2018.
- Apéndice n.° 50** Fotocopia visada de la carta n.° 2164-2018-GRA/GRSLP de 28 de diciembre de 2018, referida a la improcedencia de prestación adicional "relleno en muros de contención – techwall", el cual contiene:
- Fotocopia simple del informe n.° 187-2018-GRA-GRI-CO-TRAMO II-MCVU de 26 de diciembre de 2018, referida a la improcedencia de prestación adicional "rellenos de muro de contención – techwall"
- Apéndice n.° 51** Fotocopia certificada del cronograma de ejecución de obra actualizado por la aprobación de la ampliación de plazo n.°s 14 y 16 y por los adicionales n.°s 06 y 07, que entre otros contiene:
- Fotocopia certificada de la carta n.° 081-2019-GRA/GRSLP de 22 de enero de 2019.
 - Fotocopia certificada del informe n.° 016-2019-GRA/GRSLP/FMC de 18 de enero de 2019.
 - Fotocopia certificada de la carta n.° 899-2018-CORPEI/JS de 31 de diciembre de 2018.
 - Fotocopia certificada del informe n.° 001-2018-CORPEI/EMCV/MAGB de 29 de diciembre de 2018.
 - Fotocopia certificada de la carta n.° 752-2018-CEU/RO de 28 de diciembre de 2018.
 - Fotocopia certificada del diagrama Gantt actualizado por ampliación de plazo n.° 16, n.° 14 y por adicionales n.° 06 y n.° 07
- Apéndice n.° 52** Fotocopia certificada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 006-2019-GRA/ORA de 16 de enero de 2019, mediante el cual se declara procedente en parte la solicitud ampliación de plazo n.° 18, por el plazo de 6 días calendario, el cual contiene:
- Fotocopia visada de la notificación realizada por correo electrónico de 16 de enero de 2019



- Fotocopia visada de la carta n.° 65-2019-GRA/GRSLP de 17 de enero de 2019.

Apéndice n.° 53 Fotocopia certificada de la Resolución de la Oficina Regional de Administración n.° 033-2019-GRA/ORA de 1 de febrero de 2019, mediante el cual se declara procedente la ampliación de plazo n.° 20, por el plazo de 25 días calendario, el cual contiene:

- Fotocopia visada de la notificación realizada mediante correo electrónico de 1 de febrero de 2019.
- Fotocopia visada de la carta n.° 140-2019-GRA/GRSLP de 4 de febrero de 2019.

Apéndice n.° 54 Fotocopia certificada del expediente administrativo de la aprobación del calendario de avance de obra correspondiente a la ampliación de plazo n.° 20 y prestación adicional de obra n.° 09, que entre otros contiene:

- Fotocopia certificada de la carta n.° 229-2019-GRA/GRSLP de 18 de febrero de 2019.
- Fotocopia certificada del informe n.° 99-2019-GRA/GRSLP/FMC de 14 de febrero de 2019.
- Fotocopia certificada de la carta n.° 084-2019-CORPEI/JS de 8 de febrero de 2019.
- Fotocopia certificada de la carta n.° 064-2019-CEU/RO de 6 de febrero de 2019.
- Fotocopia certificada del diagrama Gantt actualizado por ampliación de plazo n.° 20 y prestación adicional n.° 09.

Apéndice n.° 55 Fotocopia certificada del expediente administrativo de la valorización de mayores gastos generales correspondiente a la ampliación de plazo n.° 20, que entre otros contiene:

- Fotocopia certificada del memorándum n.° 533-2019-GRA/GRSLP de 29 de marzo de 2019.
- Fotocopia certificada del informe n.° 045-2019-GRA/GRSLP/JAAA de 15 de marzo de 2019.
- Fotocopia certificada de la carta n.° 158-2019-CORPEI/JS de 7 de marzo de 2019.
- Fotocopia certificada del informe n.° 024-2019-CORPEI/EMCV/MAGB de 6 de marzo de 2019.
- Fotocopia certificada de la carta n.° 112-2019-CEU/RO de 2 de marzo de 2019.

Apéndice n.° 56 Fotocopia certificada del comprobante de pago n.° 001995 de 1 de abril de 2019, mediante el cual se efectuó el pago de la valorización de mayores gastos generales correspondiente a la ampliación de plazo n.° 20.

Apéndice n.° 57 Fotocopia certificada del expediente administrativo de la ampliación de plazo n.° 27, que entre otros contiene:

- Fotocopia certificada del memorando n.° 848-2019-GRA-GRI de 11 de abril de 2019.
- Fotocopia certificada del informe n.° 11-2019-ESG de 11 de abril de 2019.

- Fotocopia certificada del memorándum n.° 618-2019-GRA/GRSLP de 10 de abril de 2019.
- Fotocopia certificada del informe n.° 169-2019-GRA/GRSLP/FMC de 8 de abril de 2019.
- Fotocopia certificada de la carta n.° 221-2019-CORPEI/JS de 3 de abril de 2019.
- Fotocopia certificada de la carta n.° 430-2019-GRA/GRSLP de 20 de marzo de 2019.
- Fotocopia certificada del informe n.° 015-2019-GRA/GRSLP/ARV de 5 de marzo de 2019.
- Fotocopia certificada de la carta n.° 119-2019-CORPEI/JS de 21 de febrero de 2019.
- Fotocopia certificada de la carta n.° 234-2019-GRA/GRSLP de 15 de febrero de 2019.
- Fotocopia certificada de la carta n.° 061-2019-CEU/RO de 6 de febrero de 2019.
- Fotocopia certificada del informe n.° 009-2019-CEU-MA/ESA/JG no consigna fecha.
- Fotocopia certificada de la carta n.° 119-2019-GRA/GRI de 21 de marzo de 2019.
- Fotocopia certificada del informe n.° 021-2019-GRA/GRSLP/ARV de 8 de marzo de 2019.
- Fotocopia certificada de la carta n.° 146-2019-CORPEI/JS de 5 de marzo de 2019.
- Fotocopia certificada de la carta n.° 101-2019-CEU/RO de 25 de febrero de 2019.
- Fotocopia certificada del informe n.° 009-2019/CEU-SP/OARV de 23 de febrero de 2019.
- Fotocopia certificada de la carta n.° 178-2018-CEU/RL de 2 de abril de 2019.
- Fotocopia certificada de la carta n.° 078-2018-CEU/RO de 11 de febrero de 2019.
- Fotocopia certificada del informe n.° 79-2019-GRA/GRSLP/FMC de 12 de febrero de 2019.

copy

J.

L.

CP

S

L

Apéndice n.° 58

Fotocopia certificada y visada de la valorización de obra n.° 13 del contrato principal, correspondiente al mes de enero 2019, que entre otros contiene:

- Fotocopia certificada del memorándum n.° 252-2019-GRA/GRSLP de 12 de febrero de 2019.
- Fotocopia certificada de la carta n.° 073-2019-CORPEI/JS de 5 de febrero de 2019.
- Fotocopia visada de la carta n.° 042A-2019-CEU/RO de 31 de enero de 2019.

Apéndice n.° 59

Fotocopia certificada y visada de las valorizaciones del n.° 1 al 4, presentadas por la ejecución de la prestación adicional de obra n.° 04 y deductivo vinculante n.° 03, los cuales se detallan a continuación:

Valorización n.° 1, correspondiente a diciembre de 2018:

- Fotocopia certificada del memorándum n.° 134-2019-GRA/GRSLP de 24 de enero de 2019.
- Fotocopia certificada del informe n.° 022-2019-GRA/GRSLP/FMC de 22 de enero de 2019.



- Fotocopia certificada de la carta n.° 016-2019-CORPEI/JS de 8 de enero de 2019.
- Fotocopia visada de la carta n.° 761-2018-CEU/RO de 31 de diciembre de 2018.
- Fotocopia certificada del control de metrados.
- Fotocopia certificada de la planilla de valorización de obra n.° 01

Valorización n.° 2, correspondiente a enero de 2019:

- Fotocopia certificada del memorándum n.° 365-2019-GRA/GRSLP de 28 de febrero de 2019.
- Fotocopia certificada de la carta n.° 074-2019-CORPEI/JS de 5 de febrero de 2019.
- Fotocopia visada de la carta n.° 042B-2019-CEU/RO de 31 de enero de 2018.
- Fotocopia certificada del control de metrados.
- Fotocopia certificada de la planilla de valorización de obra n.° 02

Valorización n.° 3, correspondiente a febrero de 2019:

- Fotocopia certificada del memorándum n.° 470-2019-GRA/GRSLP de 21 de marzo de 2019.
- Fotocopia certificada de la carta n.° 151-2019-CORPEI/JS de 5 de marzo de 2019.
- Fotocopia visada de la carta n.° 108-2019-CEU/RO de 28 de febrero de 2019.
- Fotocopia certificada del control de metrados.
- Fotocopia certificada de la planilla de valorización de obra n.° 03

Valorización n.° 4, correspondiente a marzo de 2019:

- Fotocopia certificada del memorándum n.° 742-2019-GRA/GRSLP de 26 de abril de 2019.
- Fotocopia certificada de la carta n.° 238-2019-CORPEI/JS de 5 de abril de 2019.
- Fotocopia visada de la carta n.° 187-2019-CEU/RO de 31 de marzo de 2019.
- Fotocopia certificada del control de metrados.
- Fotocopia certificada de la planilla de valorización de obra n.° 04.

Apéndice n.° 60

Fotocopia certificada del expediente administrativo de la aprobación del calendario de avance de obra correspondiente a la ampliación de plazo n.° 18 y prestación adicional de obra n.° 08, que entre otros contiene:

- Fotocopia certificada de la carta n.° 188-2019-GRA/GRSLP de 8 de febrero de 2019.
- Fotocopia certificada de la carta n.° 062-2019-CORPEI/JS de 31 de enero de 2019.
- Fotocopia certificada de la carta n.° 037-2019-CEU/RO de 24 de enero de 2019.
- Fotocopia certificada del Diagrama Gantt actualizado por la ampliación de plazo n.° 18.

Apéndice n.° 61

Fotocopia certificada del expediente administrativo de la prestación del adicional de obra n.° 04 y deductivo vinculante n.° 03, conteniendo:



- Fotocopia certificada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 464-2018-GRA/GR de 16 de agosto de 2018.
- Fotocopia certificada de la carta n.° 985-2018-GRA/GRSLP de 18 de junio de 2018.
- Fotocopia certificada del expediente técnico prestación de adicional n.° 04 y deductivo vinculante n.° 03.

Apéndice n.° 62 Fotocopia visada de la valorización contractual n.° 14, que contiene las partidas ejecutadas durante el mes de febrero de 2019.

Fotocopia certificada del comprobante de pago n.° 004624 de 21 de mayo de 2019, mediante el cual se pagó la valorización n.° 14 correspondiente al mes de febrero de 2019, que entre otros contiene:

- Fotocopia certificada del memorándum n.° 860-2019-GRA/GRSLP de 9 de mayo de 2019
- Fotocopia certificada del informe n.° 048-2019-GRA/GRSLP/JAAA de 20 de marzo de 2019.
- Fotocopia certificada de la carta n.° 177-2019-CORPEI/JS de 15 de marzo de 2019.
- Fotocopia certificada de la carta n.° 149-2019-CORPEI/JS de 5 de marzo de 2019.
- Fotocopia certificada de la carta n.° 107-2018-CEU/RO de 28 de febrero de 2019.

Apéndice n.° 63 Fotocopia certificada del expediente administrativo de la aprobación del calendario de avance de obra correspondiente a la ampliación de plazo n.°s 21 y 23, y reducción de prestación n.° 03, que entre otros contiene:

- Fotocopia certificada de la carta n.° 422-2019-GRA/GRLYSP de 19 de marzo de 2019.
- Fotocopia certificada del informe n.° 144-2019-GRA/GRSLP/FMC de 14 de marzo de 2019.
- Fotocopia certificada de la carta n.° 167-2019-CORPEI/JS de 11 de marzo de 2019.
- Fotocopia certificada de la carta n.° 134-2019-CEU/RO de 11 de marzo de 2019.
- Fotocopia certificada del diagrama Gantt actualizado por la ampliación de plazo n.° 21, n.° 23 y reducción de obra n.° 3

Apéndice n.° 64 Fotocopia certificada de la propuesta de oferta económica presentada por el Consorcio Ejecutor Uchumayo, correspondiente a la Licitación Pública n.° 002-2017-GRA, que entre otros contiene:

- Fotocopia certificada del índice con documentación obligatoria
- Fotocopia certificada de la Declaración jurada de datos del postor (Anexo n.° 1)
- Fotocopia certificada de la Declaración jurada de acuerdo con el numeral 1 del artículo 31 del Reglamento (Anexo n.° 2)
- Fotocopia certificada de la Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico (Anexo n.° 3)
- Fotocopia certificada de la Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra (Anexo n.° 4)



- Fotocopia certificada del Presupuesto de julio de 2017.

Fotocopia certificada de la Carta n.° 001-2017-CEU de 28 de diciembre de 2017, que entre otros contiene:

- Fotocopia certificada de la copia de la vigencia del poder del representante legal
- Fotocopia certificada del calendario de avance de obra valorizado sustentado en el Programa de Ejecución de Obra (CPM)
- Fotocopia certificada del calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.
- Fotocopia certificada del Desagregado de partidas que da origen al precio de la oferta.

Apéndice n.° 65

Fotocopia certificada del expediente de contratación de la Licitación Pública n.° 002-2017-GRA, que contiene:

- Fotocopia fedateada de las bases integradas de la Licitación Pública n.° 002-2017-GRA "Contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento de la carretera Variante de Uchumayo, entre el puente San Isidro y la vía de Evitamiento, distritos de Sachaca, Yanahuara y Cerro Colorado, provincia de Arequipa – región Arequipa, tramo II".
- Fotocopia simple del informe n.° 1045-2017-GRA/SGFPL de 14 de julio de 2017, con el cual se remite los términos de referencia.
- Fotocopia certificada de la Resolución de la Oficina Regional de Administración n.° 694-2017-GRA/ORA de 20 de julio de 2017, mediante el cual se aprueba el expediente de contratación correspondiente al procedimiento de selección Licitación Pública n.° 02 para la ejecución de obra por contrata.
- Fotocopia simple del informe n.° 1442-2017-GRA/ORA-OLP de 18 de julio de 2017 con el cual se aprueba el expediente de contratación.
- Fotocopia certificada de la Resolución de la Oficina Regional de Administración n.° 695-2017-GRA/ORA de 20 de julio de 2017, mediante el cual se designó el comité especial encargado del procedimiento de selección.
- Fotocopia simple del informe n.° 1447-2017-GRA/ORA-OLP de 20 de julio de 2017 que propone el comité de selección.
- Fotocopia certificada del acta de instalación y elaboración de bases administrativas de 20 de julio de 2017.
- Fotocopia simple del Acta de Absolución de Consultas y Observaciones.
- Fotocopia certificada del formato del pliego de absolución de consultas y observaciones del procedimiento de selección.
- Fotocopia certificada del Acta de Integración de Bases de 31 de octubre de 2017.

Fotocopia simple y certificada del expediente de contratación del Concurso Público n.° 10-2017-GRA, que contiene:

- Fotocopia simple de las bases integradas del Concurso Público n.° 10-2017-GRA, Contratación de la supervisión de ejecución de la obra: Mejoramiento de la carretera Variante de Uchumayo, entre el puente San Isidro y la vía de Evitamiento, distritos de Sachaca, Yanahuara y Cerro Colorado, provincia de Arequipa – región Arequipa, tramo II".



- Fotocopia certificada de los términos de referencia del Concurso Público n.º 10-2017-GRA.

Apéndice n.º 66 Fotocopia simple de la carta OPE. 11681673 de 15 de marzo de 2021 mediante el cual el Vice Presidente de la empresa Marsh Rehder S.A. Corredores de Seguros, remite fotocopia simple de la póliza todo riesgo contratista de obras (CAR) n.º 3311-513961.

Apéndice n.º 67 Fotocopia certificada de la Resolución de la Oficina Regional de Administración n.º 395-2019-GRA/ORO de 12 de abril de 2019, mediante el cual se declara procedente la ampliación de plazo n.º 27", para la ejecución de la Obra, por el plazo de 12 días calendarios, conteniendo copia fedateada de la notificación n.º 395-2019-GRA/ORO de 12 de abril de 2019.

Apéndice n.º 68 Fotocopia certificada del expediente administrativo de la aprobación del calendario de avance de obra correspondiente a la ampliación de plazo n.º 27 y reducción de prestación de obra n.º 04, que entre otros contiene:

- Fotocopia certificada de la carta n.º 638-2019-GRA/GRSLP de 6 de mayo de 2019.
- Fotocopia certificada del informe n.º 185-2019-GRA/GRSLP/FMC de 6 de mayo de 2019.
- Fotocopia certificada de la carta n.º 273-2019-CORPEI/JS de 30 de abril de 2019.
- Fotocopia certificada del informe n.º 037-2019-CORPEI/EMCV/MAGB de 30 de abril de 2019.
- Fotocopia certificada de la carta n.º 213-2019-CEU/RO de 24 de abril de 2019.
- Fotocopia certificada del diagrama Gantt actualizado por la ampliación de plazo n.º 27 y reducción de obra n.º 04.

Apéndice n.º 69 Fotocopia certificada del expediente administrativo de la valorización de mayores gastos generales correspondiente a la ampliación de plazo n.º 27, que entre otros contiene:

- Fotocopia certificada del memorándum n.º 1322-2019-GRA/GRSLP de 27 de junio de 2019.
- Fotocopia certificada del informe n.º 105-2019-GRA/GRSLP/ARV de 25 de junio de 2019.
- Fotocopia certificada de la carta n.º 330-2019-CORPEI/JS de 4 de junio de 2019.
- Fotocopia certificada del informe n.º 046-2019-CORPEI/EMCV/MAGB de 30 de mayo de 2019.
- Fotocopia certificada de la carta n.º 260-2019-CEU/RO de 25 de mayo de 2019.
- Fotocopia certificada de la carta n.º 638-2019-GRA/GRSLP de 6 de mayo de 2019.
- Fotocopia certificada del informe n.º 185-2019-GRA/GRSLP/FMC de 6 de mayo de 2019.
- Fotocopia certificada de la carta n.º 273-2019-CORPEI/JS de 30 de abril de 2019.
- Fotocopia certificada del informe n.º 037-2019-CORPEI/EMCV/MAGB de 30 de abril de 2019.



- Fotocopia certificada de la carta n.° 213-2019-CEU/RO de 24 de abril de 2019.

Apéndice n.° 70

Fotocopia certificada y visada del comprobante de pago n.° 008134 de 8 de julio de 2019, mediante el cual se realiza el pago de mayores gastos generales por la ampliación de plazo n.° 27 por el monto de S/ 677 921,81, que entre otros contiene:

- Fotocopia certificada del memorándum n.° 1322-2019-GRA/GRSLP de 27 de junio de 2019.
- Fotocopia visada del informe n.° 105-2019-GRA/GRSLP/ARV de 25 de junio de 2019.
- Fotocopia visada de la carta n.° 330-2019-CORPEI/JS de 4 de junio de 2019.
- Fotocopia visada de la carta n.° 260-2019-CEU/RO de 25 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 71

Fotocopia certificada y visada del expediente administrativo de la ampliación de plazo n.° 28, que entre otros contiene:

- Fotocopia certificada del informe n.° 141-2019-ALRCH de 29 de abril de 2019.
- Fotocopia certificada del informe n.° 16-2019-ESG de 29 de abril de 2019.
- Fotocopia certificada del memorándum n.° 715-2019-GRA/GRSLP de 24 de abril de 2019.
- Fotocopia certificada del informe n.° 177-2019-GRA/GRSLP/FMC de 22 de abril de 2019.
- Fotocopia certificada de la carta n.° 254-2019-CORPEI/JS de 15 de abril de 2019.
- Fotocopia visada de la carta n.° 200-2019-CEU/RL de 10 de abril de 2019.
- Fotocopia visada de la carta n.° 255-2018-CEU/RO de 5 de junio de 2018.
- Fotocopia visada de la carta n.° 797-2018-CORPEI/JS de 21 de noviembre de 2018.
- Fotocopia visada de la carta n.° 1913-2018-GRA/GRSLP de 20 de noviembre de 2018.
- Fotocopia visada de la carta n.° 789-2018-CORPEI/JS de 16 de noviembre de 2018.
- Fotocopia visada del informe n.° 010-2018-CORPEI/DBRL/EE de 15 de noviembre de 2018.
- Fotocopia visada de la carta n.° 728-2018-CORPEI/JS de 25 de octubre de 2018.
- Fotocopia visada de la carta n.° 480-2018-CEU/RO de 1 de setiembre de 2018.
- Fotocopia visada de la carta n.° 603-2018-CORPEI/JS de 5 de setiembre de 2018.
- Fotocopia visada de la carta n.° 573-2018-CEU/RO de 9 de octubre de 2018.
- Fotocopia visada de la carta n.° 1736-2018-GRA/GRSLP de 16 de octubre de 2018.
- Fotocopia visada de la carta n.° 745-2018-CEU/RO de 21 de noviembre de 2018.
- Fotocopia visada de la carta n.° 004-2019-CORPEI/JS de 3 de enero de 2018.
- Fotocopia visada del informe n.° 123-2018 CORPEI/ETT/CBT de 31 de diciembre de 2018.

copy

J.

L.
M.

A.

L.



- Fotocopia visada del informe n.° 50-2018 CORPEI/ETT/CBT de 5 de junio de 2018.
- Fotocopia visada de la carta n.° 139-2019-CORPEI/JS de 28 de febrero de 2019.
- Fotocopia visada de la carta n.° 71-2018-GRA/GRSLP, recibido el 28 de febrero de 2019.
- Fotocopia visada del informe n.° 008-2019/MMG de 20 de febrero de 2019.
- Fotocopia visada de la carta n.° 054-2019-GRA/GRI de 6 de febrero de 2019
- Fotocopia visada del informe n.° 064-2019-GRA/GRSLP/FMC de 6 de febrero de 2019.
- Fotocopia visada de la carta n.° 162-2019-CORPEI/JS de 7 de marzo de 2019.
- Fotocopia visada de la carta n.° 079-2019-GRA/GRI recibido el 6 de marzo de 2019.
- Fotocopia visada del informe n.° 16-2019/MMG de 27 de febrero de 2019.
- Fotocopia visada del informe n.° 107-2019-GRA/GRSLP/FMC de 18 de febrero de 2019.
- Fotocopia visada de la carta n.° 099-2019-CORPEI/JS de 13 de febrero de 2019.
- Fotocopia visada de la carta n.° 171-2019-CORPEI/JS de 14 de marzo de 2019.
- Fotocopia visada de la carta n.° 92-2019-GRA-GRI recibido el 8 de marzo de 2019.
- Fotocopia visada de la carta n.° 001-2018-JLCC de 8 de marzo de 2019.
- Fotocopia visada de la carta n.° 002-2018-JLCC de 8 de marzo de 2019.
- Fotocopia visada de la carta n.° 149-2019 CEU/RO de 19 de marzo de 2019.

copy
J.
L
PP
S
L

Apéndice n.° 72

Fotocopia certificada de documentación referida a la aprobación de la modificación física del expediente técnico de la Obra, referente a la variación del diseño geométrico: Mejoramiento entre las progresivas 1+900 al 2+490, que contiene:

- Fotocopia certificada de la carta n.° 113-2018-GRA/GRI de 3 de diciembre de 2018.
- Fotocopia certificada de la Resolución de la Gerencia Regional de Infraestructura n.° 608-2018-GRA/GRI de 30 de noviembre de 2018.
- Fotocopia certificada de la carta n.° 115-2018-GRA/GRI de 4 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 73

Fotocopia certificada del expediente administrativo de la Prestación Adicional de Obra N° 10 y Deductivo Vinculante n.° 08, referidos a la estabilización de taludes y adecuación geométrica entre las progresivas 0+600 a 2+490, que contiene:

- Fotocopia certificada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 161-2019-GRA/GGR de 17 de abril de 2019.
- Fotocopia certificada de la notificación n.° 267-2019-GRA/GGR de 17 de abril de 2019.
- Fotocopia certificada de la notificación n.° 268-2019-GRA/GGR de 17 de abril de 2019.
- Fotocopia certificada de los planos denominados; PP-05, PP-10 y PP-15.



Apéndice n.° 74 Fotocopia certificada del expediente administrativo de la Prestación Adicional de Obra N° 11 y Deductivo Vinculante n.° 09, referidos a la "Modificación del acueducto de concreto – ovalo Taboada", que entre otros contiene:

- Fotocopia certificada del informe n.° 23-2019-ESG de 14 de mayo de 2019
- Fotocopia certificada de la carta n.° 287-2019-CORPEI/JS de 7 de mayo de 2019.
- Fotocopia certificada del informe n.° 039-2019-CORPEI/EMCV/MAGB de 6 mayo de 2019.
- Fotocopia certificada de la carta n.° 202-2019-GRA/GRI de 29 de abril de 2019.
- Fotocopia certificada del informe n.° 512-2019-GRA/GRI/SGFPI de 29 de abril de 2019.
- Fotocopia certificada del informe n.° 120-2019-GRA/SGFPI/JCAH de 29 de abril de 2019
- Fotocopia certificada del informe n.° 008-2019/GRA/GRI/SGFPI de 29 de abril de 2019
- Fotocopia certificada del memorándum n.° 839-2019-GRA-GRI de 10 de abril de 2019
- Fotocopia certificada del informe n.° 08-2019-ESG de 9 de abril de 2019
- Fotocopia certificada del presupuesto del adicional de obra n° 11 del Acueducto Taboada.
- Fotocopia fedateada del Plano 213-17-OB-PPT-001
- Fotocopia fedateada del Plano 213-17-OA-UPT-001
- Fotocopia certificada del presupuesto del deductivo de obra n° 09 del Acueducto Taboada

Apéndice n.° 75 Fotocopia certificada y visada de la documentación administrativa relacionados con el Acueducto Taboada, que entre otros contiene:

- Fotocopia visada de la carta n.° 006-2019-CORPEI/JS de 4 de enero de 2019.
- Fotocopia certificada del informe n.° 018-2019-GRA/GRSLP/FMC de 18 de enero de 2019.
- Fotocopia certificada del memorándum n.° 082-2019-GRA/GRSLP de 21 de enero de 2019.
- Fotocopia visada de la carta n.° 066-2019-CORPEI/JS de 4 de febrero de 2019.
- Fotocopia certificada del memorándum n.° 440-2019-GRA/GRI de 25 de febrero de 2019.
- Fotocopia certificada del memorándum n.° 504-2019-GRA/GRI de 28 de febrero de 2019.
- Fotocopia certificada del informe n.° 0012-2019-GRA/SGFPI-ERR de 18 de marzo de 2019.
- Fotocopia certificada de la carta n.° 96-2019-GRA/GRI de 6 de marzo de 2019.
- Fotocopia certificada del memorándum n.° 261-2019-GRA/SGFPI de 22 de marzo de 2019.

Apéndice n.° 76 Fotocopia certificada de la Resolución de la Gerencia Regional de Infraestructura n.° 195-2019-GRA/GRI de 21 de mayo de 2019, mediante el que



se aprueba el "Expediente de Modificación Física - Financiera N° 05, representada por el Adicional de Obra N° 11 – Deductivo vinculante N° 09".

Apéndice n.° 77 Fotocopia certificada de la Resolución Gerencial General Regional n.° 194-2019--GRA/GGR de 24 de mayo de 2019, mediante el cual se aprueba la ejecución de la "Prestación Adicional de Obra N° 11", referido a la modificación del acueducto de concreto – ovalo Taboada, conteniendo fotocopias certificadas de la notificación n.° 339-2019-GRA/GGR de 24 de mayo de 2019 y notificación n.° 340-2019-GRA/GGR de 24 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 78 Fotocopia certificada de la Resolución de la Oficina Regional de Administración n.° 475-2019-GRA/ORO de 2 de mayo de 2019, mediante el cual se declaró procedente la solicitud de ampliación de plazo parcial n.° 28 por 17 días calendarios, que contiene fotocopia certificada de la notificación n.° 475-2019-GRA/ORO y fotocopia visada del correo electrónico de 2 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 79 Fotocopia certificada de la aprobación del cronograma de ejecución de obra por ampliación de plazo n.°s 28, 29 y aprobación de prestación adicional de obra n.° 10 y deductivo vinculante n.° 08 que, entre otros, contiene:

- Fotocopia certificada de la carta n.° 719-2019-GRA/GRLYSP de 28 de mayo de 2019.
- Fotocopia certificada de la carta n.° 306-2019-CORPEI/JS de 21 de mayo de 2019.
- Fotocopia certificada de la carta n.° 673-2019-GRA/GRSLP de 15 de mayo de 2019.
- Fotocopia certificada de la carta n.° 650-2019-GRA/GRSLP de 6 de mayo de 2019.
- Fotocopia certificada de la carta n.° 244-2019-CEU/RO recibido el 11 de mayo de 2019.
- Fotocopia certificada del diagrama de Gantt actualizado por ampliación de plazo n.° 28, n.° 29, prestación adicional n.° 10 y deductivo vinculante n.° 08.

Apéndice n.° 80 Fotocopia certificada de la valorización de mayores gastos generales por la aprobación de la ampliación de plazo n.° 28 que entre otros contiene:

- Fotocopia certificada del memorándum n.° 1296-2019-GRA/GRSLP de 27 de junio de 2019.
- Fotocopia certificada del informe n.° 106-2019-GRA/GRSLP/ARV de 26 de junio de 2019.
- Fotocopia certificada de la carta n.° 332-2019-CORPEI/JS de 6 de junio de 2019.
- Fotocopia certificada del informe n.° 048-2019-CORPEI/EMCV/MAGB de 6 de junio de 2019.
- Fotocopia certificada de la carta n.° 277-2019-CEU/RO de 5 de junio de 2019.

Apéndice n.° 81 Fotocopia certificada del comprobante de pago n.° 008135 de 8 de julio de 2019 por el monto de S/ 205 859,35 por la valorización de mayores gastos generales por la aprobación de la ampliación de plazo n.° 28, que entre otros contiene:



- Fotocopia certificada del memorándum n.° 1296-2019-GRA/GRSLP de 27 de junio de 2019.

Apéndice n.° 82 Fotocopia certificada del comprobante de pago n.° 000001 de 12 de enero de 2018 por S/ 11 986 206,76, correspondiente al pago de adelanto directo.

Apéndice n.° 83 Fotocopia certificada del expediente administrativo correspondiente a la ampliación de plazo n.° 31, que entre otros contiene:

- Fotocopia certificada del informe n.° 616-2019-GRA/ORAJ de 23 de mayo de 2019.
- Fotocopia certificada del memorándum n.° 928-2019-GRA/GRSLP de 20 de mayo de 2019.
- Fotocopia certificada del informe n.° 190-2019-GRA/GRSLP/FMC de 16 de mayo de 2019.
- Fotocopia certificada de la carta n.° 295-2019-CORPEI/JS de 9 de mayo de 2019.
- Fotocopia certificada de la carta n.° 220-2019-CEU/RL de 6 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 84 Fotocopia certificada de la Resolución de la Oficina Regional de Administración n.° 599-2019-GRA/ORA de 23 de mayo de 2019, mediante el cual se declaró procedente la solicitud de ampliación de plazo n.° 31 por 29 días calendario, el cual contiene:

- Fotocopia visada del correo electrónico el 24 de mayo de 2019.
- Fotocopia certificada de la notificación n.° 599-2019-GRA/ORA de 27 de mayo de 2019.
- Fotocopia certificada de la notificación n.° 599-2019-GRA/ORA de 13 de junio de 2019.

Apéndice n.° 85 Fotocopia certificada de la actualización del cronograma de ejecución de obra por ampliación de plazo n.° 31, que entre otros contiene:

- Fotocopia certificada de la carta n.° 771-2019-GRA/GRLYSP de 6 de junio de 2019.
- Fotocopia certificada de la carta n.° 325-2019-CORPEI/JS de 30 de mayo de 2019.
- Fotocopia certificada de la carta n.° 263-2019 CEU/RO de 29 de mayo de 2019.
- Fotocopia certificada del diagrama Gantt actualizado por la ampliación de plazo n.° 31.

Apéndice n.° 86 Fotocopia visada de la valorización de mayores gastos generales por la ampliación de plazo n.° 31 que, entre otros documentos, contiene lo siguiente:

- Fotocopia visada del memorando n.° 2707-2019-GRA-GRI de 15 de octubre de 2019.
- Fotocopia visada del informe n.° 324-2019-GRA-GRI-PVU/FWAC de 15 de octubre de 2019.
- Fotocopia visada del informe n.° 03-2019-PVCU-LZL de 15 de octubre de 2019.
- Fotocopia visada de la carta n.° 367-2019-CORPEI/JS de 3 de julio de 2019.
- Fotocopia visada de la carta n.° 299-2019-CEU/RO de 22 de junio de 2019.

Apéndice n.° 87 Fotocopia certificada del comprobante de pago n.° 016000 de 30 de octubre de 2019, por el cual se pagó la valorización de mayores gastos generales por la aprobación de la ampliación de plazo n.° 31.

Apéndice n.° 88 Fotocopia certificada del expediente administrativo correspondiente a la ampliación de plazo n.° 34, que entre otros contiene:

- Fotocopia certificada del memorándum n.° 1228-2019-GRA/GRSLP de 21 de junio de 2019.
- Fotocopia certificada del informe n.° 012-2019-GRA/GRSLP/CHPD de 20 de junio de 2019.
- Fotocopia certificada del informe n.° 092-2019-GRA/GRSLP/ARV de 13 de junio de 2019.
- Fotocopia certificada de la carta n.° 336-2019-CORPEI/JS de 7 de junio de 2019.
- Fotocopia certificada de la carta n.° 268-2019-CEU/RL de 30 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 89 Fotocopia certificada de la Resolución de la Oficina Regional de Administración n.° 766-2019-GRA/ORA de 21 de junio de 2019, mediante el cual se declara improcedente la solicitud de ampliación de plazo n.° 34, que entre otros contiene:

- Fotocopia certificada de la notificación n.° 766-2019-GRA/ORA recibido el 4 de julio de 2019, sobre ampliación de plazo n.° 34.
- Fotocopia visada del correo electrónico de 21 de junio de 2019 a horas 17:27.
- Fotocopia visada del correo electrónico de 24 de junio de 2019 a horas 9:38.

Apéndice n.° 90 Fotocopia certificada y visada del expediente de aprobación de actualización del cronograma de ejecución de obra por ampliación de plazo n.° 34, que entre otros contiene:

- Fotocopia visada de la carta n.° 392-2019-CORPEI/JS de 15 de julio de 2019.
- Fotocopia certificada de la carta n.° 401-2019-GRA/GRI de 10 de julio de 2019.
- Fotocopia certificada de la carta n.° 369-2019-CORPEI/JS de 4 de julio de 2019.
- Fotocopia certificada de la carta 305-2019 CEU/RO de 27 de junio de 2019.
- Fotocopia certificada del Diagrama Gantt actualizado por ampliación de plazo n.° 34.

Apéndice n.° 91 Fotocopia certificada del expediente administrativo de ampliación de plazo n.° 35, que entre otros contiene:

- Fotocopia certificada del informe n.° 42-2019-ESG de 27 de junio de 2019.
- Fotocopia certificada de la carta n.° 345-2019-CORPEI/JS de 13 de junio de 2019
- Fotocopia certificada de la carta n.° 276-2019-CEU/RL de 6 de junio de 2019.

Apéndice n.° 92 Fotocopia certificada de la Resolución de la Oficina Regional de Administración n.° 806-2019-GRA/ORA de 28 de junio de 2019, que declara procedente la

solicitud de ampliación de plazo n.° 35 por 8 días calendario, que entre otros contiene:

- Fotocopia certificada de la notificación n.° 806-2019-GRA/ORA recibido el 4 de julio de 2019.
- Fotocopia visada de correo electrónico de 28 de junio de 2019.

Apéndice n.° 93 Fotocopia certificada de la Resolución de la Oficina Regional de Administración n.° 686-2019-GRA/ORA de 6 de junio de 2019, mediante se declara procedente parcialmente la solicitud de la ampliación de plazo n.° 32 que otorga un plazo adicional de un día calendario, que contiene:

- Fotocopia certificada de la notificación n.° 686-2019-GRA/ORA recibido el 13 de junio de 2019.

Apéndice n.° 94 Fotocopia certificada de la Resolución de la Oficina Regional de Administración n.° 703-2019-GRA/ORA de 10 de junio de 2019, que declara procedente parcialmente la solicitud de ampliación de plazo n.° 33 por 7 días calendario, que contiene:

- Fotocopia certificada de la notificación n.° 703-2019-GRA/ORA recibido el 13 de junio de 2019.
- Fotocopia visada de correo electrónico de 10 de junio de 2019.

Apéndice n.° 95 Fotocopia visada de la valorización de mayores gastos generales de la ampliación de plazo parcial n.° 34, que entre otros contiene:

- Fotocopia visada del memorando n.° 2702-2019-GRA-GRI de 15 de octubre de 2019.
- Fotocopia visada del informe n.° 04-2019-PVCU-LZL de 15 de octubre de 2019
- Fotocopia visada del informe n.° 020-2019-GRA/GRSLP/JACHV de 2 de octubre de 2019
- Fotocopia visada de la carta n.° 402-2019-CORPEI/JS de 23 de julio de 2019
- Fotocopia visada de la carta n.° 343-2019 CEU/RO de 19 de julio de 2019

Apéndice n.° 96 Fotocopia certificada y visada del comprobante de pago n.° 015999 de 30 de octubre de 2019, mediante el cual se realizó el pago a la valorización de los mayores gastos generales por la ampliación de plazo parcial n.° 34.

Apéndice n.° 97 Fotocopia certificada del memorándum n.° 315-2018-GRA/GRSLP de 7 de febrero de 2018, mediante el cual la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos solicitó pronunciamiento relacionado a la falta de detalles del muro de concreto de la calle Madre de Dios, el cual contiene:

- Fotocopia certificada de la carta n.° 025-2018-CEU/RO de 5 de febrero 2018.

Apéndice n.° 98 Fotocopia fedateada del oficio n.° 0797-2021-GRA/SGFPI de 23 de junio de 2021, mediante el cual la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, remite a la comisión auditora, entre otros contiene:

- Fotocopia certificada de la carta n.° 10-2018-GRA/SGFPI de 8 de febrero de 2018.

CERY
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



- Fotocopia certificada del informe n.° 322-2018-GRA/SGFPI de 20 de febrero de 2018.

Apéndice n.° 99 Fotocopia certificada de la carta n.° 246-2018-GRA/GRSLP de 20 de febrero de 2018, mediante el cual el Gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos da respuesta al Contratista referente a la consulta relacionada a detalles de muro Madre de Dios, conteniendo entre otros:

- Fotocopia certificada del ANEXO 1 denominado "01. Muro de contención con contrafuertes prefabricado".

Apéndice n.° 100 Fotocopia certificada del expediente administrativo correspondiente a la aprobación de la ampliación de plazo n.° 23, conteniendo entre otros:

- Fotocopia certificada del memorándum n.° 373-2019-GRA/GRSLP de 4 de marzo de 2019.
- Fotocopia certificada del informe n.° 127-2019-GRA/GRSLP/FMC de 1 de marzo de 2019.
- Fotocopia certificada de la carta n.° 136-2019-CORPEI/JS de 26 de febrero de 2019
- Fotocopia certificada de la carta n.° 284-2019-GRA/GRSLP de 25 de febrero de 2019
- Fotocopia certificada del informe n.° 116-2019-GRA/GRSLP/FMC de 21 de febrero de 2019
- Fotocopia certificada de la carta n.° 106-2019-CORPEI/JS de 18 de febrero de 2019
- Fotocopia certificada de la carta n.° 085-2018-CEU/RL de 12 de febrero de 2018
- Fotocopia certificada de la carta n.° 059-2018-CORPEI/JS de 12 de marzo de 2018
- Fotocopia certificada de la carta n.° 335-2018-GRA/GRSLP de 7 de marzo de 2018
- Fotocopia certificada del informe n.° 412-2018-GRA/SGFPI de 6 de marzo de 2018
- Fotocopia certificada de la carta n.° 032-2018/JGR de 5 de marzo de 2018
- Fotocopia certificada de la carta n.° 084-2018-CEU/RO de 13 de marzo de 2018
- Fotocopia certificada de la carta n.° 282-2018-CEU/RO de 13 de junio de 2018
- Fotocopia certificada de la carta n.° 302-2018-CORPEI/JS de 9 de junio de 2018
- Fotocopia certificada de la carta n.° 650-2018-CEU/RL de 9 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 101 Fotocopia certificada de la carta n.° 903-2018-GRA/GRSLP de 6 de junio de 2018, mediante el cual la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos remite los planos de solución objeto de consulta por parte del contratista a los muros en Madre de Dios, la cual contiene fotocopia certificada de la carta n.° 078-2018-CORPEI/JS de 20 de marzo de 2018.

Apéndice n.° 102 Fotocopia certificada de la Resolución de la Oficina Regional de Administración n.° 1585-2018-GRA/ORA de 30 de noviembre de 2018, mediante el cual se

Handwritten notes and signatures on the left margin, including the initials "CRJ" and several illegible signatures.



declara improcedente la solicitud de ampliación de plazo n.° 13; así mismo contiene fotocopia certificada de la notificación n.° 1585-2018-GRA/ORA recibido el 3 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 103 Fotocopia fedateada del oficio n.° 280-2021-GRA-GRI de 13 de abril de 2021, con el cual se adjunte el informe n.° 060-2021-SCRS de 13 de abril de 2021, donde señala que el pago por perjuicios económicos (lucro cesante y/o daño emergente) asciende a S/ 15 799 693,10.

Apéndice n.° 104 Fotocopia visada de la carta n.° 788-2018-CORPEI/JS de 16 de noviembre de 2018, mediante el cual el jefe de supervisión se pronuncia sobre la solicitud de la ampliación de plazo n.° 13.

Apéndice n.° 105 Fotocopia visada del memorándum n.° 4294-2018-GRA/GRSLP de 29 de noviembre de 2018, mediante el cual el Gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos declara improcedente la solicitud de ampliación de plazo n.° 13.

Apéndice n.° 106 Fotocopia certificada y visada del expediente administrativo de reducción de prestaciones de obra n.° 04, que entre otros contiene:

- Fotocopia visada de la Resolución Gerencial General Regional n.° 108-2019-GRA/GGR de 22 de marzo de 2019
- Fotocopia certificada de la carta n.° 165-2019-CORPEI/JS de 9 de marzo de 2019.
- Fotocopia visada de la carta n.° 86-2019-GRA/GRI de 7 de marzo de 2019.
- Fotocopia visada del informe n.° 0018-2019-MMG de 6 de marzo de 2019.
- Fotocopia certificada del expediente de reducción de prestación de obra n.° 04.

Apéndice n.° 107 Fotocopia certificada de las valorizaciones presentadas en el periodo de marzo a abril 2019, correspondientes al contrato principal, que contiene:

- Fotocopia certificada del memorándum n.° 749-2019-GRA/GRSLP de 26 de abril de 2019 que aprueba la valorización mensual n.° 15 del contrato principal y otros en fotocopia simple.
- Fotocopia certificada del memorándum n.° 1000-2019-GRA/GRSLP de 24 de mayo de 2019 que aprueba la valorización mensual n.° 16 del contrato principal y otros en fotocopia simple.

Apéndice n.° 108 Fotocopia certificada de las valorizaciones presentadas en el periodo de marzo a abril 2019, correspondiente a adicionales de Obra, que contiene:

- Fotocopia certificada del memorándum n.° 747-2019-GRA/GRSLP de 26 de abril de 2019 valorización n.° 7 del Adicional de Obra n.° 02, marzo 2019 y otros en fotocopia simple.
- Fotocopia certificada del memorándum n.° 746-2019-GRA/GRSLP de 26 de abril de 2019 que aprueba la valorización n.° 2 del Adicional de Obra n.° 02, marzo 2019 y otros en fotocopia simple.



- Fotocopia certificada del memorándum n.° 742-2019-GRA/GRSLP de 26 de abril de 2019 que aprueba la valorización n.° 4 del Adicional de Obra n.° 04, marzo 2019 y otros en fotocopia simple.
- Fotocopia certificada del memorándum n.° 743-2019-GRA/GRSLP de 26 de abril de 2019 que aprueba la valorización n.° 5 del Adicional de Obra n.° 06, marzo 2019 y otros en fotocopia simple.
- Fotocopia certificada del memorándum n.° 744-2019-GRA/GRSLP de 26 de abril de 2019 que aprueba la valorización n.° 5 del Adicional de Obra n.° 07, marzo 2019 y otros en fotocopia simple.
- Fotocopia visada del memorándum n.° 745-2019-GRA/GRSLP de 26 de abril de 2019 que aprueba la valorización n.° 3 del Adicional de Obra n.° 08, marzo 2019 y otros en fotocopia simple.
- Fotocopia certificada del memorándum n.° 997-2019-GRA/GRSLP de 24 de mayo de 2019 que aprueba la valorización n.° 5 del Adicional de Obra n.° 04, abril 2019 y otros en fotocopia simple.
- Fotocopia certificada del memorándum n.° 998-2019-GRA/GRSLP de 24 de mayo de 2019 que aprueba la valorización n.° 6 del Adicional de Obra n.° 06, marzo 2019 y otros en fotocopia simple.
- Fotocopia certificada del memorándum n.° 995-2019-GRA/GRSLP de 24 de mayo de 2019 que aprueba la valorización n.° 01 del Adicional de Obra n.° 09, abril 2019 y otros en fotocopia simple.
- Fotocopia certificada del memorándum n.° 996-2019-GRA/GRSLP de 24 de mayo de 2019 que aprueba la valorización n.° 01 del Adicional de Obra n.° 10, abril 2019.
- Fotocopia certificada del memorándum n.° 2699-2019-GRA-GRI de 15 de octubre de 2019 que aprueba la valorización n.° 2 de mayores metrados n.° 3.

CRJ
L
J

Apéndice n.° 109 Fotocopia simple de la Opinión n.° 074-2018-DTN de 30 de mayo de 2018, pronunciamiento dado por el Organismo Supervisión de las Contrataciones del Estado (OSCE).

CP

Apéndice n.° 110 Fotocopia certificada de la Resolución de la Oficina Regional de Administración n.° 161-2019-GRA/ORA de 5 de marzo de 2019, mediante el cual se declara procedente en parte la solicitud de la ampliación de plazo n.° 23 por 33 días calendario, el cual contiene:

- Fotocopia visada del correo electrónico de 5 de marzo de 2019.
- Fotocopia certificada de la carta n.° 332-2019-GRA/GRSLP de 5 de marzo de 2019.

J

Apéndice n.° 111 Fotocopia certificada del expediente de la valorización de mayores gastos generales de la ampliación de plazo n.° 23, que entre otros contiene:

- Fotocopia certificada del memorándum n.° 531-2019-GRA/GRSLP de 29 de marzo de 2019.
- Fotocopia certificada del informe n.° 031-2019-GRA/GRSLP/ARV de 28 de marzo de 2019.
- Fotocopia certificada de la carta n.° 193-2019-CORPEI/JS de 22 de marzo de 2019.
- Fotocopia certificada del informe n.° 030-2019-CORPEI/EMCV/MAGB de 22 de marzo de 2019.



- Fotocopia certificada de la carta n.° 156-2019-CEU/RO de 22 de marzo de 2019.

Apéndice n.° 112 Fotocopia certificada y visada del comprobante de pago n.° 001978 de 1 de abril de 2019 a favor del Contratista por el monto de S/ 1 848 468,63, mediante el cual se realiza el pago de la valorización de mayores gastos generales correspondiente a la ampliación de plazo n.° 23.

Apéndice n.° 113 Fotocopia certificada del convenio CE-119-2017 Convenio entre el Gobierno Regional de Arequipa y Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A. para la donación de base granular para el "Mejoramiento de la carretera Variante de Uchumayo entre el puente San Isidro y la Vía de Evitamiento, distritos de Sachaca, Yanahuara y Cerro Colorado, provincia de Arequipa, región Arequipa – II etapa", que entre otros contiene:

- Fotocopia certificada del oficio n.° 458-2017-GRA/GGR de 9 de junio de 2017.

Apéndice n.° 114 Fotocopia certificada de la valorización de obra n.° 4 de abril de 2018, del contrato principal, que entre otros contiene:

- Fotocopia certificada del memorándum n.° 1857-2018-GRA/GRSLP de 7 de junio de 2018.
- Fotocopia fedateada del control de metrados ejecutados.

Apéndice n.° 115 Fotocopia certificada y visada del expediente administrativo de la ampliación de plazo n.° 22, que entre otros contiene:

- Fotocopia certificada del memorándum n.° 290-2019-GRA/GRSLP de 19 de febrero de 2019.
- Fotocopia certificada del informe n.° 100-2019-GRA/GRSLP/FMC de 14 de febrero de 2019.
- Fotocopia certificada de la carta n.° 078-2019-CORPEI/JS de 6 de febrero de 2019.
- Fotocopia certificada de la carta n.° 1782-2018-GRA/GRSLP de 23 de octubre de 2018.
- Fotocopia certificada de la carta n.° 691-2018-CEU/RO de 30 de noviembre de 2018.
- Fotocopia certificada de la carta n.° 829-2018-CORPEI/JS de 29 de noviembre de 2018.
- Fotocopia certificada de la carta n.° 011-2018 CEU/RO de 9 de enero de 2019.
- Fotocopia certificada de la carta n.° 42-2019-CORPEI/JS de 18 de enero de 2019.
- Fotocopia certificada de la carta n.° 048-2019-CEU/RL de 3 de febrero de 2019.
- Fotocopia certificada de la carta n.° 221-2018-CORPEI/JS de 5 de mayo de 2018.
- Fotocopia certificada de la carta n.° 663-2018-GRA/GRSLP de 27 de marzo de 2018.
- Fotocopia certificada de la carta n.° 1497-2018-GRA/GRSLP de 11 de setiembre de 2018.



- Fotocopia certificada de la carta n.° 516-2018-CEU/RO de 17 de setiembre de 2018.
- Fotocopia certificada de la carta n.° 693-2018-CORPEI/JS de 9 de octubre de 2018
- Fotocopia certificada de la carta n.° 1654-2018-GRA/GRSLP de 4 de octubre de 2018.
- Fotocopia certificada de la carta n.° 659-2018-CORPEI/JS de 25 de setiembre de 2018.
- Fotocopia certificada de la carta n.° 586-2018-CEU/RO de 15 de octubre de 2018.
- Fotocopia certificada del informe n.° 103-2018-GRA-GRI-CO-TRAMO II-MCVU de 22 de octubre de 2018.

Apéndice n.° 116 Fotocopia certificada de la carta n.° 754-2018-GRA/GRSLP de 14 de mayo de 2018, mediante el cual el Gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos realiza algunos alcances a la Supervisión en relación al convenio de suministro de base granular entre la entidad y Cerro Verde que, entre otros contiene:

- Fotocopia certificada de la carta n.° 223-2018-CORPEI/JS de 7 de mayo de 2018.
- Fotocopia certificada del informe n.° 038-2018-RDP/CORPEI/ESP de 4 de mayo de 2018.

Apéndice n.° 117 Fotocopia certificada del memorándum n.° 1923-2018-GRA/GRSLP de 13 de junio de 2018, que aprueba la valorización de obra n.° 05 - mayo 2018, el cual contiene:

- Fotocopia certificada de la carta n.° 277-2018-CORPEI/JS de 5 de junio de 2018.

Apéndice n.° 118 Fotocopia visada del memorándum n.° 2656-2018-GRA/GRSLP de 13 agosto de 2018. Mediante el cual remite conformidad de la valorización de obra n.° 06 – junio 2018, el cual contiene:

- Fotocopia visada de la carta n.° 401-2018-CORPEI/JS de 6 de julio de 2018.

Apéndice n.° 119 Fotocopia fedateada de la carta SMCV-VAC-GL-376-2021 de 30 de abril de 2021, con el cual remite información relacionada al convenio CE 119-2017 para la donación de base granular, el cual presenta entre otros:

- Fotocopia simple del documento PM-MIP15A86-0000000-CAR-293 de 16 de octubre de 2018 que contiene el detalle de las entregas de base granular, así como el anexo 1 con el listado de guías de remisión, conteniendo la guía de remisión n.° 024-0066363 de 9 de julio de 2018.

Apéndice n.° 120 Fotocopia certificada del memorándum n.° 3013-2018-GRA/GRSLP de 22 de agosto de 2018, que otorga conformidad la valorización de obra n.° 07, correspondiente al mes de julio de 2018, el cual contiene:

- Fotocopia certificada de la carta n.° 476-2018-CORPEI/JS de 6 de agosto de 2018.



Apéndice n.° 121 Fotocopia certificada del memorándum n.° 3670-2018-GRA/GRSLP de 16 de octubre de 2018, que otorga conformidad a la valorización de obra n.° 08, correspondiente al mes de agosto de 2018, el cual contiene:

- Fotocopia certificada de la carta n.° 660-2018-CORPEI/JS de 25 de setiembre de 2018.

Apéndice n.° 122 Fotocopia certificada del expediente sobre la actualización del cronograma de Ejecución de Obra Ampliación de Plazo n.° 09 y prestación adicional n.° 04, que entre otros contiene:

- Fotocopia certificada del informe n.° 67-2018-GRA-GRI-CO-TRAMO II-MCVU de 17 de setiembre de 2018.
- Fotocopia certificada de la carta n.° 1553-2018-GRA/GRSLP de 17 de setiembre de 2018.
- Fotocopia certificada de la carta n.° 1552-2018-GRA/GRSLP de 17 de setiembre de 2018.
- Fotocopia certificada de la carta n.° 559-2018-CORPEI/JS de 4 de setiembre de 2018.
- Fotocopia certificada de la carta n.° 473-2018-CEU/RO de 31 de agosto de 2018.
- Fotocopia certificada del Diagrama Gantt actualizado por ampliación de plazo n.° 09 y prestación adicional n.° 04.

Apéndice n.° 123 Fotocopia certificada del memorándum n.° 4100-2018-GRA/GRSLP de 13 de noviembre de 2018, con el cual se otorga la conformidad a la valorización contractual n.° 09 – Setiembre, el cual contiene:

- Fotocopia certificada de la carta n.° 760-2018-CORPEI/JS de 6 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 124 - Fotocopia visada del informe mensual n.° 6 suelos, geotecnia, concreto, pavimentos, y control de calidad julio del 2018.

- Fotocopia visada del informe mensual n.° 7 suelos, geotecnia, concreto, pavimentos, y control de calidad agosto del 2018.
- Fotocopia visada del informe mensual n.° 8 suelos, geotecnia, concreto, pavimentos, y control de calidad setiembre del 2018.
- Fotocopia visada del informe mensual n.° 9 suelos, geotecnia, concreto, pavimentos, y control de calidad octubre del 2018.

Apéndice n.° 125 Fotocopia certificada del expediente administrativo de la valorización de obra n.° 10 del contrato principal de octubre de 2018, que entre otros contiene:

- Fotocopia certificada de la carta n.° 765-2018-CORPEI/JS de 6 de octubre de 2018.
- Fotocopia visada de la carta n.° 776-2018-CORPEI/JS de 9 de noviembre de 2018
- Fotocopia certificada del memorándum n.° 4184-2018-GRA/GRSLP de 19 de noviembre de 2018.



Apéndice n.° 126 Fotocopia certificada del expediente del calendario de avance de obra actualizado concordante con la Ampliación de Plazo parcial n.° 11, que entre otros contiene:

- Fotocopia certificada de la carta n.° 1939-2018-GRA/GRSLP de 2 de setiembre de 2018.
- Fotocopia certificada de la carta n.° 770-2018-CORPEI/JS de 7 de setiembre de 2018.
- Fotocopia certificada de la carta n.° 646-2018 CEU/RO de 6 de noviembre de 2018
- Fotocopia certificada del Diagrama Gantt actualizado por ampliación de plazo n.° 11 (por huelga sindical del 26-09-18).

Apéndice n.° 127 Fotocopia certificada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 708-2018-GRA/GR de 29 de noviembre de 2018, mediante el cual se aprueba la donación parcial de base granular en la cantidad de 10 185 m³, que entre otros contiene:

- Fotocopia certificada del oficio n.° 3469-2018-GRA/SG de 30 de noviembre de 2018.
- Fotocopia certificada del oficio múltiple n.° 273-2018-GRA/SG de 30 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 128 Fotocopia certificada del memorándum n.° 4888-2018-GRA/GRSLP de 21 de diciembre de 2018, con el cual se otorga la conformidad a la valorización n.° 11 contractual – 2018 noviembre, que entre otros contiene:

- Fotocopia certificada de la carta n.° 849-2018-CORPEI/JS de 7 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 129 Fotocopia certificada del memorándum n.° 139-2019-GRA/GRSLP de 29 de enero de 2019, con el cual se otorga la conformidad a la valorización de obra n.° 12 – diciembre 2018, que entre otros contiene:

- Fotocopia certificada de la carta n.° 013-2019-CORPEI/JS de 8 de enero de 2019.

Apéndice n.° 130 Fotocopia certificada del expediente del calendario de avance de obra actualizado concordante con la Ampliación de Plazo n.° 14 y por adicionales n.° 06 y n.° 07, que entre otros contiene:

- Fotocopia certificada de la carta n.° 020-2019-GRA/GRSLP de 11 de enero de 2019.
- Fotocopia certificada de la carta n.° 892-2018-CORPEI/JS de 27 de diciembre de 2018.
- Fotocopia certificada de la carta n.° 742-2018 CEU/RO de 20 de diciembre de 2018.
- Fotocopia certificada del Diagrama Gantt actualizado por ampliación de plazo n.° 14 y por adicionales n.° 06 y n.° 07.

Apéndice n.° 131 Fotocopia visada de la carta n.° 081-2019 CEU/RO de 11 de febrero de 2019 mediante el cual el residente de obra comunica a la Entidad el desabastecimiento de material granular base.

- Apéndice n.° 132** Fotocopia visada de la carta n.° 096-2019 CEU/RL de 19 de febrero de 2019, mediante el cual el representante legal de la empresa Contratista comunica a la Entidad acerca de la indefinición de la partida 03.01 DT_BASE GRANULAR E=0.30m.
- Apéndice n.° 133** Fotocopia visada del informe n.° 126-2019-GRA/GRSLP/FMC de 27 de febrero de 2019, mediante el cual el coordinador del contrato informa al gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos acerca de la definición de la partida 03.01 DT_BASE GRANULAR E=0.30m.
- Apéndice n.° 134** Fotocopia certificada de la Resolución de la Oficina Regional de Administración n.° 101-2019-GRA/ORO de 21 de febrero de 2019, mediante el cual se declara improcedente la solicitud de ampliación de plazo n.° 22, el cual contiene:
- Fotocopia visada del correo electrónico de 4 de marzo de 2019.
- Apéndice n.° 135** Fotocopia certificada de la carta n.° 154-2019-CORPEI/JS de 6 de marzo de 2019, mediante el cual el jefe de Supervisión comunica a la Entidad, acerca del desabastecimiento del material Base Granular.
- Apéndice n.° 136** Fotocopia certificada de la carta n.° 435-2019-GRA/GRSLP de 20 de marzo de 2019, mediante el cual el gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos comunica al representante legal del contratista, algunos alcances en relación al desabastecimiento de material Base Granular, el cual contiene:
- Fotocopia certificada del informe n.° 143-2019-GRA/GRSLP/FMC de 8 de marzo de 2019.
- Apéndice n.° 137** Fotocopia certificada del memorándum n.° 749-2019-GRA/GRSLP de 26 de abril de 2019, mediante el cual se otorga conformidad a la valorización al contrato principal n.° 15, marzo 2019, que entre otros contiene:
- Fotocopia certificada de la carta n.° 235-2019-CORPEI/JS de 5 de abril de 2019.
- Apéndice n.° 138** Fotocopia certificada del memorándum n.° 1000-2019-GRA/GRSLP de 24 de mayo de 2019, mediante el cual se otorga conformidad a la valorización al contrato principal n.° 16, abril 2019, que entre otros contiene:
- Fotocopia certificada de la carta n.° 281-2019-CORPEI/JS de 6 de abril de 2019.
- Apéndice n.° 139** Fotocopia certificada del memorándum n.° 1319-2019-GRA/GRSLP de 24 de mayo de 2019, mediante el cual se otorga conformidad a la valorización al contrato principal n.° 17, mayo 2019, que entre otros contiene:
- Fotocopia certificada de la carta n.° 333-2019-CORPEI/JS de 7 de mayo de 2019.



Apéndice n.° 140 Fotocopia certificada de la Resolución de la Oficina Regional de Administración n.° 809-2019-GRA/ORA de 28 de junio de 2019, mediante el cual la Entidad acepta la donación parcial de base granular en la cantidad de 8 533 m³, que contiene:

- Fotocopia simple del informe n.° 053-2019-GRA/GRI de 7 de febrero de 2019.

Apéndice n.° 141 Fotocopia certificada y visada del comprobante de pago n.° 010063 de 31 de julio de 2019 con el que se pagó la valorización n.° 18, que entre otros contiene:

- Fotocopia certificada del memorando n.° 1897-2019-GRA-GRI de 22 de julio de 2019.
- Fotocopia certificada del informe n.° 57-2019-ESG de 18 de julio de 2019.

Fotocopia visada de la valorización contractual n.° 18.

Apéndice n.° 142 Fotocopia certificada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 280-2018-GRA/GR de 28 de mayo de 2018 con la cual se aprobó la reducción de prestaciones de obra n.° 02, que contiene:

- Fotocopia certificada del oficio n.° 1620-2018-GRA/SG de 30 de mayo de 2018.
- Fotocopia certificada del oficio n.° 1604-2018-GRA/SG de 29 de mayo de 2018.
- Fotocopia certificada del oficio n.° 1602-2018-GRA/SG de 29 de mayo de 2018.
- Fotocopia certificada del oficio múltiple n.° 123-2018-GRA/SG de 29 de mayo de 2018.

Apéndice n.° 143 Fotocopia certificada de los comprobantes de pago n.°s 019891 y 019890, ambos del 31 de diciembre de 2020, mediante el cual se realiza el pago para aprobar la liquidación del contrato n.° 213-2017-GRA, que entre otros contiene:

- Fotocopia certificada del informe n.° 158-2020-GRA/GRSLP/JLLT de 21 de diciembre de 2020.
- Fotocopia certificada del memorándum n.° 3840-2020-GRA/GRSLP de 24 de diciembre de 2020.
- Fotocopia certificada del informe n.° 004-2020-GRA/GRSLP-EACZ/AT de 7 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 144 Fotocopia fedateada del oficio n.° 150-2021-GRA/ORA de 2 de agosto de 2021, mediante el cual el jefe de la Oficina de Administración de la Entidad, en atención al oficio n.° 064-2021-CG/GRAR remite a la comisión auditora, el contrato n.° 213-2017-GRA y su adenda n.° 01, para la ejecución de la obra.

Apéndice n.° 145 Fotocopia certificada de documentos que acreditan el vínculo laboral con la Entidad de los siguientes funcionarios y/o servidores públicos:

Edy Hugo Ñaca Bailón

- Fotocopia certificada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 738-2015-GRA/GR de 25 de agosto de 2015, mediante el cual se le designa como gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos.

- Fotocopia certificada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 021-2019-GR/GR de 2 de enero de 2019, mediante el cual se da por concluida dicha designación.

Guillermo Hans Valcárcel Valdivia

- Fotocopia certificada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 021-2019-GR/GR de 2 de enero de 2019, mediante el cual se le designa como Gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos.
- Fotocopia certificada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 333-2019-GR/GR de 18 de junio de 2019, mediante el cual se da por concluida dicha designación.
- Fotocopia certificada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 332-2019-GR/GR de 18 de junio de 2019, mediante el cual se le designa como gerente Regional de Infraestructura, cargo que desempeña hasta la fecha de emisión de presente informe.

María del Pilar López Banda

- Fotocopia certificada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 133-2020-GR/GR de 15 de mayo de 2020, mediante el cual se le designa como gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos.
- Fotocopia certificada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 232-2021-GR/GR de 22 de junio de 2021, mediante el cual se da por concluida dicha designación.

Fernando Wilfredo Arenas Cano

- Fotocopia certificada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 015-2019-GR/GR de 2 de enero de 2019, mediante el cual se le designa como gerente Regional de Infraestructura.
- Fotocopia certificada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 244-2019-GR/GR de 17 de mayo de 2019, mediante el cual se da por concluida dicha designación.

Fredy Celestino Mamani Cuayla

- Fotocopia certificada del memorándum n.° 057-2019-GR/GRSLP de 3 de enero de 2019.
- Fotocopia fedateada de los Contratos de Trabajo Temporales n.°s 025, 072, 170-2019-GR/ORH de 20 de febrero, 20 de marzo, 1 de mayo de 2019, respectivamente.
- Fotocopia certificada del reporte de pagos – personal contratado proy. de inversión

Eloy Schiaffino García

- Fotocopia certificada del memorándum n° 765-2019-GR/GRI de 27 de marzo de 2019.
- Fotocopia certificada de los Contratos de Trabajo Temporales n.°s 041, 053, 070, 88 y 115-2019-GR/ORH de 20 de marzo, 1 de abril, 1 de mayo, 1 de junio y 1 de julio de 2019, respectivamente.



Apéndice n.° 146 Reglamento de Organización y Funciones

- Fotocopia certificada de la Ordenanza Regional n.° 010-AREQUIPA de 27 de abril de 2007, mediante el cual se aprueba la modificación de la estructura orgánica y del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad.
- Fotocopia certificada de la Ordenanza Regional n.° 307-AREQUIPA de 13 de abril de 2015, mediante el cual se aprueba la modificación del Reglamento y Organización y Funciones de la Entidad, creándose entre otros: la Gerencia Regional de Infraestructura y la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos.

Manual de Organización y Funciones

- Fotocopia certificada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 354-2011-GR/PR de 23 de mayo de 2011, que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Entidad.
- Fotocopia certificada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 929-2015-GR/GR de 16 de diciembre de 2015, que aprueba la modificación del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, incorporando entre otras funciones específicas para la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos.

Arequipa, **12 NOV. 2021**


Doris Huarcaya Cruz
Jefe de comisión



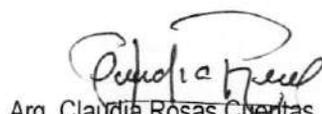
Mario Saravia Fullano
Supervisor de comisión



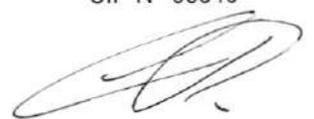
Ing. Herman Barrantes Zela
Integrante
 CIP N° 103251



Ing. José Vilca Arizaca
Integrante
 CIP N° 98346



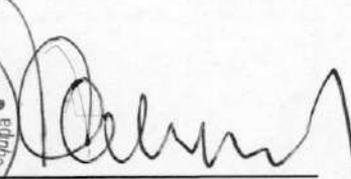
Arq. Claudia Rosas Cuentas
Integrante
 CAP N° 7033



Abg. Elvis Ccancapa Puma
Abogado
 CAA N° 10230

El Gerente Regional de Control de Arequipa, ha revisado el contenido del presente informe y lo hace suyo, por lo que lo suscribe en señal de conformidad y procede a su aprobación.

Arequipa, 16 NOV 2021



Valery Fabio Niño de Guzmán Paredes
Gerente Regional de Control de Arequipa

Apéndice n.º 1

X

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observaciones	Presunta responsabilidad			
				Desde	Hasta				Administrativa		Civil	Penal
									Fecha de ocurrencia de los hechos	Competencia Entidad ¹		
1	Edy Hugo Naca Bailón	40577036	Gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos	25/08/2015	01/01/2019	Decreto Legislativo n.° 276	[REDACTED]	1, 2, 3 y 4	Del 24/07/2017 al 02/01/2019	X	X	
2	Guillermo Hans Valcárcel Valdivia	29642296	Gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos	02/01/2019	17/06/2019	Decreto Legislativo n.° 276	[REDACTED]	2, 3 y 4	Del 02/01/2019 al 17/06/2019	X	X	X
			Gerente Regional de Infraestructura	18/06/2019	A la fecha	Decreto Legislativo n.° 276	[REDACTED]	2	Del 18/06/2019 al 31/07/2019	X	X	
3	Maria del Pilar López Banda	40697046	Gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos	15/05/2020	22/06/2021	Decreto Legislativo n.° 276	[REDACTED]	4	De 15/05/2020 al 31/12/2020	X	X	
4	Fernando Wifredo Arenas Cano	29614054	Gerente Regional de Infraestructura	02/01/2019	17/05/2019	Decreto Legislativo n.° 276	[REDACTED]	2	De 02/01/2019 al 17/05/2019	X	X	
5	Eloy Schiaffino García	23849941	Coordinador de Obras de Infraestructura Vial	12/03/2019	31/07/2019	Decreto Legislativo n.° 276	[REDACTED]	2	De 12/03/2019 al 30/04/2019	X	X	
6	Fredy Celestino Mamani Cuayla	04428718	Coordinador de Proyectos por Contrata	03/01/2019	16/05/2019	Decreto Legislativo n.° 276	[REDACTED]	2 y 3	De 03/01/2019 al 30/05/2019	X	X	X

¹ En aplicación de lo dispuesto en la Resolución de Contraloría n.° 202-2019-CG de 11 de julio de 2019.



39L470202100806

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

CARGO

Arequipa, 29 de Noviembre del 2021

OFICIO N° 000806-2021-CG/GRAR

Señor:
Gobernador Regional
Gobierno Regional Arequipa
Urb. Cesar Vallejo - Calle Union N.° 200
Arequipa/Arequipa/Paucarpata

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA	
SEDE CENTRAL	
TRÁMITE DOCUMENTARIO	
28 DIC 2021	
DOC: 4274425	EXP: 2764928
FOLIOS: 01	HORA: 9:08 FIRMA: [Firma]

+2 CD

Asunto : Remisión de informe de auditoría N° 20454-2021-CG/GRAR-AC

Referencia : a) Resolución de Contraloría N° 083-2019-CG de 4 de marzo de 2019, modificada por Resolución de Contraloría N° 201-2019-CG de 11 de julio de 2019
b) Oficio N° 000252-2021-CG/GRAR de 9 de abril de 2021

Me dirijo a usted en ejercicio de las funciones conferidas mediante la resolución de la referencia a) y con relación al documento de la referencia b), mediante el cual la Contraloría General de la República dispuso la realización de una Auditoría al Gobierno Regional de Arequipa - Cumplimiento del plazo contractual, pago de mayores gastos generales y aportes de la empresa minera Cerro Verde, para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la carretera Variante de Uchumayo, entre el puente San Isidro y la Vía de Evitamiento, distritos de Sachaca, Yanahuara y Cerro Colorado, provincia de Arequipa – región Arequipa, Tramo II", período de 24 de julio de 2017 al 30 de diciembre de 2020, a cargo de su representada.

Al respecto, como resultado de la citada auditoría, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 20454-2021-CG/GRAR-AC, a fin que se propicie el mejoramiento de la gestión y la eficacia operativa de los controles internos de la entidad y el desempeño de los funcionarios y servidores públicos a su servicio.

Asimismo, se remite copia del citado informe en un (1) CD con firma digital, con el propósito que en su calidad de titular de la entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.2.3 de la Directiva N° 014-2020-CG/SESNC, aprobada con Resolución de Contraloría N° 343-2020-CG de 23 de noviembre de 2020, disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, y acciones para el deslinde de responsabilidades de los servidores y funcionarios comprendidos en el Apéndice N° 1 de dicho informe, respecto de los cuales se servirá informar a la Contraloría General de la República, en el plazo de veinte (20) días hábiles contados desde la fecha de recepción del presente; así como, al Órgano de Control Institucional de la Entidad, quien será el encargado de efectuar el seguimiento de la adopción de tales medidas.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Valery Fabio Niño de Guzmán Paredes
Gerente Regional de Control II
Gerencia Regional de Control de Arequipa
Contraloría General de la República



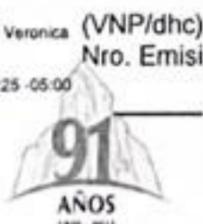
Firmado digitalmente por SARAVIA FULLANO Mario Cesar FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29.11.2021 15:01:26 -05:00



Firmado digitalmente por OVIEDO VASQUEZ Pedro Luis Fernando FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29.11.2021 14:55:36 -05:00



Firmado digitalmente por HIJARCAYA CRUZ Doris Veronica FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29.11.2021 14:54:25 -05:00



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **NQSUIAG**

